

## 5.1. PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Previo al análisis de las conclusiones sancionatorias descritas en el Dictamen Consolidado correspondiente, cabe hacer mención que por cuestión de método y para facilitar el estudio de las diversas irregularidades encontradas en el Informe de este partido político, se procederá a realizar su demostración y acreditación por subgrupos temáticos, posteriormente, se realizará una sola calificación de las irregularidades y, finalmente, se individualizará una única sanción en el caso de las faltas formales como es el caso. Lo anterior, en observancia a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los recursos de apelación identificados con las claves **SUP-RAP-62/2005 y SUP-RAP-85/2006**.

Ahora bien, de la revisión llevada a cabo al dictamen referido y de las conclusiones ahí realizadas, se desprende que las irregularidades en las que incurrió el partido, específicamente, son las siguientes:

- a) 80 faltas de carácter formal: conclusiones **4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 16, 22, 23, 24, 27, 36, 38, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 100, 101, 102, 103, 104, 105 y 108**.
- b) 4 faltas de carácter sustancial: **25, 26, 99 y 106**.
- c) 2 vista a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores: **20 y 21**.
- d) 1 vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Procuraduría General de la República: **55**.
- e) 1 vista al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Instituto Mexicano del Seguro Social y a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro: **107**.
- f) 2 procedimientos oficiosos que serán remitidos a la Dirección de Quejas y Procedimientos Oficiosos para su substanciación: **21 y 22**.

Tal y como se describen a continuación:

**A)** En este sentido, el capítulo de Conclusiones Finales de la revisión del informe anual visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se establecieron las siguientes conclusiones sancionatorias a las que se les da el carácter de faltas formales: **4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 16, 22, 23, 24, 27, 36, 38, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 100, 101, 102, 103, 104, 105 y 108.**

### **Financiamiento Proveniente de Militantes**

#### **Conclusiones 4, 6 y 7.**

**4.** El partido presentó en forma extemporánea a esta Unidad de Fiscalización la notificación en la que informa los montos mínimos y máximos, así como la periodicidad de la cuota de sus afiliados, las cuales determinó libremente para el ejercicio 2008.

**6.** El partido presentó 55 recibos cancelados “RMEF-PAN-CEN” Recibos de Aportaciones de Militantes en Efectivo Operación Ordinaria, correspondientes a 9 aportantes; sin embargo, no presentó el juego completo debidamente cancelado (faltó el original).

**7.** El partido presentó 55 recibos “RSEF-PAN-CEN” de Aportaciones de Simpatizantes en Efectivo Operación Ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional, correspondientes a 9 aportantes, que carecen de la firma del aportante por un monto de \$270,699.68.

### **Control de folios**

#### **Conclusión 8.**

**8.** El Control de Folios “CF-RSEF-PAN-CEN” de aportaciones de Simpatizantes en Efectivo Operación Ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional y el registro centralizado de Simpatizantes a nivel nacional no coinciden con las cifras reflejadas en la balanza de comprobación del Comité Ejecutivo Nacional y en la balanza de comprobación nacional consolidada al 31 de diciembre de 2008 por un importe de \$5,706.03.

## **Estados**

### **Conclusiones 9, 10, 11, 12 y 13**

**9.** El partido omitió presentar la copia fotostática de los cheques o la impresión de los comprobantes de las transferencias electrónicas interbancarias con los que se debieron efectuar 4 aportaciones por un importe de \$28,192.00, amparadas con cuatro recibos "RMEF-PAN-EDOS", cuyo importe supera el tope de 200 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año 2008 equivalía a \$10,518.00.

**10.** El partido omitió presentar la copia fotostática de once cheques o la impresión de los comprobantes de las transferencias electrónicas interbancarias con los que se debieron efectuar 11 aportaciones por \$234,530.00, amparadas con once recibos "RMEF-PAN-EDOS", cuyo importe supera el tope de 200 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año 2008 equivalía a \$10,518.00.

**11.** El partido omitió presentar fichas de depósito en original, correspondientes a 9 recibos "RMEF-PAN-EDOS" de Militantes y Organizaciones Sociales en Efectivo por \$43,051.21.

**12.** El partido omitió presentar la copia fotostática de dos cheques con los que se debieron efectuar dos aportaciones por \$24,567.00, amparadas con dos recibos "RMEF-PAN-EDOS" de los Comités Directivos Estatales, cuyo importe supera el tope de 200 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2008 equivalía a \$10,518.00.

**13.** El partido no presentó documentación que acreditara las obligaciones contraídas en 2008 con el Grupo Parlamentario del PAN por un importe de \$389,825.65.

## **Financiamiento Proveniente de Simpatizantes**

### **Querétaro**

#### **Conclusión 16**

**16.** El partido omitió presentar la copia fotostática de trece cheques con los que se debieron efectuar trece aportaciones por \$275,962.84, amparadas con 33 recibos "RSEF-PAN-EDOS" Recibos de aportaciones de Simpatizantes en Efectivo Operación Ordinaria, cuyo importe supera el tope

de 200 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2008 equivalía a \$10,518.00.

### **Bancos**

#### **Conclusiones 22, 23, 24, 27**

**22.** El partido omitió presentar 9 estados de cuenta bancarios y 9 conciliaciones bancarias.

**Adicionalmente esta Unidad de Fiscalización considera que debe de iniciarse un procedimiento oficioso para investigar si se generaron estados de cuenta bancarios en dichos periodos y en su caso, verificar el origen y destino de los recursos que se reflejen en los estados de cuenta señalados.**

**23.** El partido no presentó el documento que acredite la cancelación de una cuenta bancaria, además de que la balanza de comprobación del Directivo Estatal de Baja California Sur al 31 de diciembre de 2008 reporta un saldo contable de \$4,311.00, que de acuerdo con la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores fue cancelada en 2007.

**24.** El partido presentó conciliaciones bancarias con partidas en conciliación por \$42,356.71, que al 31 de diciembre de 2008 tienen antigüedad mayor a un año; sin embargo, no proporcionó el detalle de los depósitos no identificados ni la documentación que justificara las gestiones efectuadas para su regularización.

**27.** El partido político no indicó a qué Comité Directivo Estatal corresponden un total de 75 cuentas bancarias, ni proporcionó aclaración alguna.

### **Servicios Generales**

#### **Conclusiones 36, 43, 44, 45, 49, 50, 62, 63, 64, 66, 67,68.**

**36.** El partido presentó comprobantes que rebasaron el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para Distrito Federal, cuyos pagos se efectuaron con cheques nominativos a nombre de proveedores y prestadores de servicios; sin embargo, no contienen la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" por \$21,065.34.

**43.** El partido presentó una factura sin la totalidad de los requisitos fiscales, toda vez que tiene fecha de expedición correspondiente al ejercicio 2007

**44.** El partido omitió presentar una póliza con su respectiva documentación soporte en original, por un importe de \$8,154.00.

### **Coahuila**

**45.** El partido no presentó 7 pólizas con su respectivo soporte documental por un importe de \$279,565.64.

**49.** El partido omitió presentar copia del cheque con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, así como un contrato de prestación de servicios, por un importe de \$32,000.00.

**50.** El partido presentó un recibo de arrendamiento en copia fotostática por un importe de \$9,200.00.

**62.** El partido realizó pagos mediante cheques nominativos a nombre del proveedor, que carecen de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, por un importe de \$21,540.65.

**63.** El partido no proporcionó diez contratos de prestación de servicios (cinco que no presentó y cinco que no se corrigieron, cuyos importes consignados coincidieran con el importe pagado) de los Comités Directivos Estatales de Chihuahua, Colima, Puebla, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tamaulipas y Tlaxcala, debidamente suscritos.

**64.** El partido proporcionó los contratos de prestación de servicios sin embargo, respecto de 115 dirigentes se observó que existían diferencias en cuanto a cargos, sueldos pagados y la vigencia del mismo con el periodo de pago.

**66.** El partido omitió realizar la reclasificación de la subcuenta 520-5250 a la subcuenta 520-5216, ambas con el mismo nombre “Remuneraciones a Dirigentes”, específicamente en el Comité Directivo Estatal de Baja California.

**67.** El partido no proporcionó tres pólizas contables así como cinco recibos de nómina cuyos importes coincidieran con sus registros contables,

específicamente de los Comités Directivos Estatales de Hidalgo, Tabasco, Tamaulipas y Tlaxcala por un importe de \$5,690.65.

**68.** El partido no presentó 7 recibos de nómina de las remuneraciones pagadas a los miembros de los Comités Directivos Estatales de Chiapas, Hidalgo, San Luis Potosí y Veracruz, por un importe de \$115,138.61.

### **Gastos por Actividades Específicas del Comité Ejecutivo Nacional**

#### **Conclusión 38**

**38.** El partido omitió presentar un contrato de prestación de servicios por un importe de \$47,160.08.

### **Remuneración a Órganos Directivos Comités Directivos Estatales**

#### **Conclusión 65**

**65.-**El partido proporcionó la integración de los órganos directivos del Comité Directivo Estatal de Tlaxcala, cuyo importe no coincide con sus registros contables por un importe de \$2,509.50.

### **Materiales y Suministros**

#### **Conclusiones 41, 42, 48, 54.**

#### **Baja California Sur**

**41.** El partido presentó dos recibos de suministro de agua a nombre de un tercero y no a nombre del partido, por un importe de \$1,591.48.

**42.** El partido no presentó aclaración alguna respecto de 4 facturas por la compra de electrodomésticos para atender la invitación del Sindicato Industrial de Trabajadores y Artistas de Televisión y Radio, Similares y Conexos de la República Mexicana por un importe de \$7,548.35.

**48.** El partido omitió presentar dos contratos de prestación de servicios por un importe de \$525,850.00.

**54.** El partido presentó una factura sin requisitos fiscales por un importe de \$6,037.50, toda vez que fue expedida con posterioridad a la fecha de su vigencia de impresión.

### **Servicios Personales**

#### **Conclusiones 46, 47 y 53.**

**46.** El partido no presentó 56 pólizas con la totalidad de documentación soporte consistente en recibos de nómina por un importe de \$96,631.00.

**47.** El partido omitió presentar un contrato de prestación de servicios por un importe de \$18,171.00.

#### **Guerrero**

**53.** El partido no presentó un contrato de prestación de servicios por un importe de \$12,105.26.

### **Adquisiciones de Activo Fijo**

#### **Conclusiones 51, 52, 56, 57 y 58.**

**51.** En la cuenta Mobiliario y Equipo, el partido omitió presentar la documentación soporte correspondiente al registro contable de una póliza por un importe de \$3,574.50.

**52.** El partido omitió presentar un contrato de compraventa por concepto de la adquisición de 12 equipos de cómputo a crédito con el proveedor Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. por un importe de \$164,263.77.

**56.** En el rubro de Activo Fijo, el partido omitió presentar las aclaraciones correspondientes en cuanto a la expedición de 3 cheques nominativos que carecen de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” equivalente a \$189,372.19.

**57.** En el rubro de Activo Fijo se observó el registro de 7 facturas por concepto de adquisiciones de un mismo proveedor y que fueron expedidas en la misma fecha, las cuales en forma conjunta rebasaron el tope de 100

días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año 2008 equivalía a \$5,259.00, la cuales fueron pagadas mediante cheque nominativo a nombre de una tercera persona por un importe de \$6,993.00.

**58.** El partido realizó pagos mediante cheques nominativos a nombre del proveedor, que carecen de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, por un importe de \$372,334.97.

### **Gastos en Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres**

#### **Conclusiones 55 y 59**

**55.** Se localizó una factura presumible aprócrifa por un importe de \$5,400.00.

**59.** El partido realizó pagos mediante cheques nominativos a nombre del proveedor, que carecen de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, por un importe de \$23,672.00.

### **Servicios Personales**

#### **Conclusiones 60 y 61.**

##### **Hidalgo**

**60.** El partido realizó pagos por honorarios asimilados a un integrante de sus Órganos Directivos; sin embargo, no llevó a cabo la reclasificación respectiva a la cuenta 520-5216, argumentando que la persona ya no es miembro de sus Órganos; sin embargo, no proporcionó el acta del Comité Directivo Estatal, así como el escrito de aviso de modificación a esta autoridad de sus órganos Directivos, en los que se pudiera constatar lo manifestado por un importe de \$16,567.66.

**61.** El partido omitió presentar 3 pólizas con su respectiva documentación soporte por un importe de \$17,532.90.



## **Remuneraciones a Dirigentes**

### **Conclusiones 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77 y 78.**

**69.** El partido omitió presentar 21 bitácoras de gastos menores por un importe de \$8,223.00.

**70.** El partido omitió presentar las copias de los cheques con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” por un importe de \$1, 788,921.35.

**71.** El partido omitió presentar siete pólizas con su respectivo soporte documental de los Comités Directivos Estatales de Jalisco, Sonora y Veracruz por un importe de \$38,178.12.

**72.** El partido omitió presentar el soporte documental de siete pólizas de los Comités Directivos Estatales de Jalisco, Sonora, Tamaulipas y Veracruz por un importe de \$24,282.69.

**73.** El partido omitió presentar la transferencia electrónica o los cheques con que se realizaron los pagos por un importe de \$180,062.00, de los Comités Directivos Estatales de Colima y Guerrero.

**74.** El partido omitió presentar las copias de los cheques o recibos de las transferencias electrónicas por los pagos de facturas y recibos que rebasaron los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal por un importe de \$294,187.23, de los Comités Directivos Estatales de Baja California Sur, Jalisco y Tamaulipas.

**75.** El partido omitió realizar las reclasificaciones solicitadas por un importe de \$11,749.28 del Comité Directivo Estatal de Veracruz.

**76.** El partido omitió presentar las facturas originales de los Comités Directivos Estatales de Chiapas, Jalisco, Michoacán y San Luis Potosí por un importe de \$68,365.59.

**77.** El partido omitió presentar los comprobantes cuyos importes coincidan con sus registros contables de los Comités Directivos Estatales de Chiapas y Jalisco por un importe de \$10,549.52.

**78.** El partido omitió presentar siete copias de las credenciales para votar con fotografía de los Comités Directivos Estatales de Baja California Sur, Colima, Jalisco y Tamaulipas, anexas a los recibos de honorarios asimilables a salarios respectivos.

### **Activo Fijo de los Comités Directivos Estatales no seleccionados**

#### **Conclusiones 79, 80, 81, 82, 83 y 84.**

**79.** El partido omitió presentar un contrato de prestación de servicios celebrado con el proveedor Instalaciones Electromecánicas e Ingeniería, S.A. de C.V., por concepto de “suministro e instalación de subestación trifásica en estructura de oficinas” correspondiente al Comité Directivo Estatal de Chihuahua, equivalente a \$142,222.67.

**80.** El partido omitió presentar 15 copias fotostáticas de cheques nominativos con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, por concepto de las adquisiciones de diversos Activos Fijos correspondientes a los Comités Directivos Estatales de Jalisco, Sonora y Tlaxcala, equivalentes a \$1,334,826.61.

**81.** El partido omitió presentar las aclaraciones correspondientes en cuanto a la expedición de 7 cheques nominativos que carecen de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, correspondientes a los Comités Directivos Estatales de Michoacán, Morelos, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tamaulipas y Tlaxcala, equivalentes a \$5, 989,819.86.

**82.** El partido omitió presentar las aclaraciones correspondientes en cuanto a la expedición de un cheque nominativo que carece de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” y que fue expedido a nombre de una tercera persona, correspondiente al Comité Directivo Estatal de Durango, por un importe de \$135,000.00.

**83.** El partido omitió presentar un contrato de compraventa a crédito por concepto de la adquisición de un automóvil de la marca Pontiac Matiz G2 Modelo 2009, correspondiente al Comité Directivo Estatal del Distrito Federal, por un monto de \$72,748.00.

**84.** En el Comité Directivo Estatal de Tabasco se observó el registro de una póliza que presentó como soporte documental 3 facturas que no reunían la

totalidad de los requisitos fiscales, establecidos en la normatividad, toda vez que la fecha de expedición fue anterior al inicio de su vigencia por un importe de \$269,126.40.

### **Bajas de Activo Fijo**

#### **Conclusión 85.**

**85.** El partido omitió presentar la documentación soporte correspondiente al registro contable de pólizas por concepto de baja de Activo Fijo por siniestro, en el Comité Directivo Estatal de Jalisco, por un importe de \$72,486.00.

### **Gastos de propaganda**

#### **Conclusiones 86, 87, 88 y 89.**

##### **Baja California Sur**

**86.** El partido presentó dos facturas sin requisitos fiscales, toda vez que la fecha de expedición es anterior a la fecha de su impresión, por un importe de \$4,400.00.

**87.** El partido omitió presentar 3 contratos de prestación de servicios suscritos con los proveedores, por un importe de \$78,840.00.

**88.** El partido omitió presentar un cheque correspondientes a dos facturas expedidas el mismo día y que en su conjunto rebasaron los 100 días de Salario Mínimo General vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2008 equivalían a \$5,259.00, por un importe de \$6,820.00.

**89.** El partido presentó dos facturas en copia fotostática y sin uno de los requisitos fiscales, toda vez que fueron expedidas antes de que iniciara su vigencia, por un importe de \$20,000.00.

### **Gastos Operativos de Campaña**

#### **Conclusiones 90, 91 y 92**

##### **Coahuila**

**90.** El partido omitió presentar dos contratos de prestación de servicios por un importe de \$44,965.00.

**91.** El partido omitió presentar una factura y un contrato de prestación de servicios por un importe de \$69,000.00.

**92.** El partido omitió presentar los contratos de prestación de servicios y las muestras de la adquisición de propaganda utilitaria correspondientes a 6 facturas por un importe de \$1, 850,193.60.

### **Kárdex**

**93.** El partido omitió presentar el kárdex, las notas de entrada de almacén por un importe de \$2, 381,969.70, las notas de salida de almacén por un importe de \$2, 381,969.70, así como el inventario de los saldos reflejados al 31 de diciembre de 2008, correspondientes a la Campaña Local del Comité Directivo Estatal.

### **Campaña Local**

**Conclusiones 94, 95 y 96.**

#### **Guerrero**

**94.** El partido omitió presentar las muestras de cada una de las versiones de la propaganda electoral utilizada por un importe de \$175,000.99.

#### **Hidalgo**

**95.** El partido realizó un pago mediante cheque nominativo a nombre del proveedor, que carece de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, por un importe de \$10,000.00.

**96.** El partido omitió presentar las muestras de un sitio web por un importe de \$20,000.00.

### **Cuentas por cobrar**

**Conclusiones 97, 98, 100 y 101**

**97.** El partido presentó documentación soporte en copia fotostática por un importe de \$152,927.35 (\$21,804.50, \$90,995.06 y \$40,127.79), correspondiente a recuperaciones de Saldos Observados y Sancionados en Ejercicios Anteriores por tener Antigüedad Mayor a 1 Año y Saldos con antigüedad mayor a 1 año no observados en 2007.

**98.** El partido presentó pólizas de recuperaciones de adeudos o comprobación de gastos las cuales carecen de su respectiva documentación soporte por un importe de \$61,100.00 (\$3,500.00 y \$57,600.00), correspondiente a recuperaciones de Saldos Observados y Sancionados en Ejercicios Anteriores por tener Antigüedad Mayor a 1 Año y Saldos con antigüedad mayor a 1 año no observados en 2007.

**100.** El partido omitió presentar pólizas de origen con su respectiva documentación soporte por un importe de \$628,583.56.

**101.** El partido omitió presentar las aclaraciones respecto a una póliza con documentación soporte consistente en un recibo de arrendamiento por un importe de \$7,406.19, mismo que excede el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año 2008 equivalía a \$5,259.00; sin embargo, fue pagado con cheque a una tercera persona.

### **Pasivos**

#### **Conclusiones 102, 103, 104, 105 y 108.**

**102.** El partido no presentó la documentación correspondiente a los pagos (cargos) realizados en 2008 de adeudos originados en 2007 y ejercicios anteriores por \$267,103.08.

**103.** El partido omitió presentar documentación soporte que ampare el origen de pasivos por un total de \$654,886.72 (\$108,626.57 y \$546,260.15).

**104.** Presentó una factura por \$3,985.88 a nombre de un tercero y no a nombre del partido.

**105.** Existen comprobantes que rebasaron el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal cuyos pagos se efectuaron con cheques nominativos a nombre de proveedores y prestadores de servicios; sin embargo, no contienen la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" por \$375,178.75.

**108.** El partido omitió realizar las correcciones al catálogo de cuentas, específicamente en el Comité Directivo de San Luis Potosí, solicitadas por la autoridad electoral.

## **I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.**

### **1) Circunstancias de Modo, Tiempo y Lugar.**

#### **Financiamiento Proveniente de Militantes**

##### **Conclusión 4**

- De la revisión a la documentación que presentó el partido a la Autoridad Electoral, no se localizó la notificación en la que informara los montos mínimos y máximos, así como la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, las cuales determinó libremente para el ejercicio de 2008.

Es importante señalar, que el partido debió informar a la Autoridad Electoral dentro de los quince días posteriores a la aprobación de su financiamiento público, los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 3.2 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/1826/09 del 27 de mayo de 2009, recibido por el partido el 29 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito Teso/074/09 del 12 de junio de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“..., procede indicar que esta Tesorería Nacional tiene claro que para efectos del control de los ingresos y egresos correspondientes al ejercicio 2008, se encontraba en vigor el ‘Reglamento que establece los*

*Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales*, sin embargo, toda vez que en el artículo 78, párrafo 4, incisos a), b) y d) y párrafo 6 (sic), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que entro (sic) en vigor en 2008, se estableció lo que a la letra se transcribe:

Artículo 78

(...)

4. El financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades:

a) El financiamiento general de los partidos políticos y para sus campañas que provenga de la militancia estará conformado por las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, por las aportaciones de sus organizaciones sociales y por las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas conforme a las siguientes reglas:

(...)

II. Cada partido político determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus afiliados así como las aportaciones de sus organizaciones.

b) Las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas tendrán el límite que fije el órgano interno responsable del manejo del financiamiento de cada partido. La suma de las aportaciones realizadas por todos los candidatos de un mismo partido queda comprendida dentro del límite establecido en el párrafo 5 de este artículo.

(...)

d) El autofinanciamiento estará constituido por los ingresos que los partidos obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, rifas y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y de propaganda utilitaria así como cualquier otra similar que realicen para allegarse fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza. Para efectos de este Código, el órgano interno responsable del financiamiento de cada partido político reportará los ingresos obtenidos por estas actividades en los informes respectivos; y

(...)

5. *En todo caso, la suma que cada partido puede obtener anualmente de los recursos provenientes de las fuentes señaladas en los incisos a), b) y d), y los obtenidos mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública, no podrá ser mayor al diez por ciento anual del monto establecido como tope de gasto de campaña para la elección presidencial inmediata anterior.*

*En este orden de ideas, y tomando en consideración que el tope anual que se podía obtener de los recursos provenientes de aportaciones de militantes, autofinanciamiento y mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública fue por un importe de \$23, 397,714.00, se concluyo (sic) que no era necesario informar a esa Unidad de Fiscalización, ya que las aportaciones de los militantes del Partido Acción Nacional se circunscriben a dicho tope.”*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria; lo anterior, toda vez que aun cuando manifiesta que el Código Electoral establece el límite anual de aportaciones, es preciso señalar que en dicho Código se señala cómo estarán conformadas las cuotas en sus modalidades de obligatorias y extraordinarias de sus afiliados, de las organizaciones sociales y por cuotas voluntarias y personales de los candidatos; bajo este ordenamiento, el hecho de existir un límite de ingresos no lo exime de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente para la revisión del Informe Anual 2008, por lo tanto, debió informar a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos los montos máximos y mínimos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, así como de las aportaciones de sus organizaciones.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido que presentara nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión del Informe Anual.

La solicitud antes citada, correspondiente al plazo improrrogable, fue notificada mediante oficio UF/DAPPPO/2752/09 del 29 de junio de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/097/09 del 6 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:



*“En atención a lo solicitado a esa autoridad electoral se presenta la notificación de los montos mínimos y máximos, así como la periodicidad de las cuotas de los afiliados, las cuales se determinó libremente para el ejercicio de 2008,...”.*

De la verificación a la documentación presentada por el partido, se constató que entregó la notificación de los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de los militantes mediante escrito Teso/098/09 del 6 de julio de 2009 a petición de esta autoridad; sin embargo, aun cuando el partido llevó a cabo la notificación en comento, fue recibida de manera extemporánea de los quince días posteriores a la aprobación de su financiamiento público a que estaba obligado, por lo tanto, al no informar oportunamente a esta Unidad de Fiscalización la observación se consideró no subsanada por ser extemporánea, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 3.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

## Conclusión 6

- Al verificar la cuenta “Financiamiento Privado Aportaciones Militantes”, subcuenta “Aportaciones en Efectivo”, se observó el registro contable de pólizas que presentaban como soporte documental recibos de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales en Efectivo Operación Ordinaria “RMEF-PAN-CEN”, que no contaban con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad; los casos en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO “RMEF-PAN-CEN”				DATOS FALTANTES			RESPUESTA TESO/074/09
	FOLIO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE	NÚMERO DE REGISTRO EN EL PADRÓN DE MILITANTES	FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO DEL ÁREA	DOMICILIO DEL MILITANTE	
PI-01/01-08	6717	02-01-08	Peredo Aguilar Rosalía	\$5,741.48	x			2
PI-15/01-08	6771	15-01-08	González Betancourt Jorge Justiniano	4,632.33			x	1
PI-15/01-08	6951	15-01-08	Del Toro del Villar Tomás	4,632.33	x			2
PI-15/01-08	6954	15-01-08	Murillo Flores Francisco Javier	4,632.33	x			2
PI-15/01-08	6955	15-01-08	Rodríguez Vizcarra Velázquez Adriana	4,632.33	x			2
PI-15/01-08	6962	15-01-08	Vasconcelos Rueda Antonio	4,632.33	x			2
PI-15/01-08	6965	15-01-08	Rodríguez Uresti Enrique	4,632.33	x			2
PI-15/01-08	6969	15-01-08	Castro de la Rosa Osiel	4,632.33	x			2
PI-15/01-08	6971	15-01-08	Jiménez Ramos María Esther	4,632.45	x			2
PI-16/01-08	6972	15-01-08	Cardona Benavidez Alma Xóchil	3,889.99	x			1
PI-03/02-08	7027	06-02-08	Peredo Aguilar Rosalía	5,706.03	x			2
PI-18/02-08	7052	15-02-08	Cardona Benavidez Alma Xóchil	4,632.33	x			1
PI-18/02-08	7150	15-02-08	Murillo Flores Francisco Javier	4,632.33	x			2
PI-18/02-08	7154	15-02-08	Rodríguez Vizcarra Velázquez Adriana	4,632.33	x			2

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO "RMEF-PAN-CEN"				DATOS FALTANTES			RESPUESTA TESO/074/09
	FOLIO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE	NÚMERO DE REGISTRO EN EL PADRÓN DE MILITANTES	FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO DEL ÁREA	DOMICILIO DEL MILITANTE	
PI-18/02-08	7182	15-02-08	Carrasco Altamirano Diódoro Humberto	4,632.33	x			2
PI-18/02-08	7189	15-02-08	Jiménez Ramos María Esther	4,632.33	x			2
PI-18/02-08	7242	15-02-08	Castro de la Rosa Osiel	4,632.33	x			2
PI-18/02-08	7266	15-02-08	Denegre Vaughn Ramírez Rosaura Virginia	3,889.99		x		1
PI-07/03-08	7330	06-03-08	Peredo Aguilar Rosalía	5,706.03	x			2
PI-21/03-08	7340	14-03-08	Cardona Benavidez Alma Xóchil	5,085.74	x			1
PI-21/03-08	7371	14-03-08	Fernández Cabrera Adrian	4,796.31		x		1
PI-21/03-08	7396	14-03-08	Arenas Guzmán Margarita	5,085.74		x		1
PI-21/03-08	7400	14-03-08	Lemuz Muñoz Ledo Ramón Ignacio	5,085.74		x		1
PI-21/03-08	7404	14-03-08	Murillo Flores Francisco Javier	5,085.74	x			2
PI-21/03-08	7408	14-03-08	Rodríguez Vizcarra Velázquez Adriana	5,085.74	x			2
PI-21/03-08	7452	14-03-08	Barrios Rodríguez Juan Enrique	5,085.74		x		1
PI-21/03-08	7453	14-03-08	Castaño Contreras Cristian	5,085.74		x		1
PI-21/03-08	7460	14-03-08	Carrasco Altamirano Diódoro Humberto	5,085.74	x			2
PI-21/03-08	7467	14-03-08	Jiménez Ramos María Esther	5,085.74	x			2
PI-21/03-08	7473	14-03-08	Vasconcelos Rueda Antonio	5,085.74	x			2
PI-21/03-08	7491	14-03-08	Rodríguez Uresti Enrique	5,085.74	x			2
PI-21/03-08	7519	14-03-08	Castro De La Rosa Osiel	4,976.31	x			2
PI-01/04-08	7566	01-04-08	González Carrillo Adriana	5,706.03	x			1
PI-01/04-08	7578	01-04-08	Peredo Aguilar Rosalía	5,706.03	x			2
PI-09/04-08	7646	15-04-08	Cardona Benavidez Alma Xóchil	4,783.47	x			1
PI-09/04-08	7715	15-04-08	Rodríguez Vizcarra Velázquez Adriana	4,783.47	x			2
PI-09/04-08	7781	15-04-08	Vasconcelos Rueda Antonio	4,783.47	x			2
PI-09/04-08	7799	15-04-08	Rodríguez Uresti Enrique	4,783.47	x			2
PI-09/04-08	7827	15-04-08	Castro De La Rosa Osiel	4,783.47	x			2
PI-01/05-08	7892	02-05-08	Peredo Aguilar Rosalía	5,706.03	x			2
PI-40/05-08	7925	30-05-08	Cardona Benavidez Alma Xóchil	4,783.47	x			1
PI-40/05-08	7990	30-05-08	Murillo Flores Francisco Javier	4,783.47	x			2
PI-40/05-08	7994	30-05-08	Rodríguez Vizcarra Velázquez Adriana	4,783.47	x			2
PI-40/05-08	8049	30-05-08	Carrasco Altamirano Diódoro Humberto	4,783.47	x			2
PI-40/05-08	8057	30-05-08	Jiménez Ramos María Esther	4,783.47	x			2
PI-40/05-08	8063	30-05-08	Vasconcelos Rueda Antonio	4,783.47	x			2
PI-40/05-08	8081	30-05-08	Rodríguez Uresti Enrique	4,783.47	x			2
PI-40/05-08	8109	30-05-08	Castro De La Rosa Osiel	4,783.47	x			2
PI-20/06-08	8175	09-06-08	Peredo Aguilar Rosalía	5,706.03	x			2
PI-39/06-08	8210	30-06-08	Cardona Benavidez Alma Xóchil	4,783.47	x			1
PI-39/06-08	8275	30-06-08	Murillo Flores Francisco Javier	4,783.47	x			2
PI-39/06-08	8279	30-06-08	Rodríguez Vizcarra Velázquez Adriana	4,783.47	x			2
PI-39/06-08	8341	30-06-08	Jiménez Ramos María Esther	4,783.47	x			2
PI-39/06-08	8347	30-06-08	Vasconcelos Rueda Antonio	4,783.47	x			2
PI-39/06-08	8365	30-06-08	Rodríguez Uresti Enrique	4,783.47	x			2
PI-39/06-08	8393	30-06-08	Castro De La Rosa Osiel	4,783.47	x			2
PI-39/06-08	8417	30-06-08	Carrasco Altamirano Diódoro Humberto	4,783.47	x			2
PI-01/07-08	8471	01-07-08	Peredo Aguilar Rosalía	5,706.03	x			2
PI-52/07-08	8514	31-07-08	Cardona Benavidez Alma Xóchil	4,783.47	x			1
PI-52/07-08	8657	31-07-08	Jiménez Ramos María Esther	4,783.47	x			2
PI-52/07-08	8663	31-07-08	Vasconcelos Rueda Antonio	4,783.47	x			2
PI-52/07-08	8710	31-07-08	Castro De La Rosa Osiel	4,783.47	x			2
PI-51/09-08	9097	30-09-08	Cardona Benavidez Alma Xóchil	4,783.47	x			1
PI-51/09-08	9163	30-09-08	Murillo Flores Francisco Javier	4,783.47	x			2
PI-51/09-08	9167	30-09-08	Rodríguez Vizcarra Velázquez Adriana	4,783.47	x			2
PI-51/09-08	9210	30-09-08	Sánchez Trujillo José Víctor	4,783.47	x			1
PI-51/09-08	9222	30-09-08	Carrasco Altamirano Diódoro Humberto	4,783.47	x			2
PI-51/09-08	9229	30-09-08	Jiménez Ramos María Esther	4,783.47	x			2
PI-51/09-08	9235	30-09-08	Vasconcelos Rueda Antonio	4,783.47	x			2

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO "RMEF-PAN-CEN"				DATOS FALTANTES			RESPUESTA TESO/074/09
	FOLIO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE	NÚMERO DE REGISTRO EN EL PADRÓN DE MILITANTES	FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO DEL ÁREA	DOMICILIO DEL MILITANTE	
PI-51/09-08	9253	30-09-08	Rodríguez Uresti Enrique	4,783.47	x			2
PI-51/09-08	9259	30-09-08	Corral Aguilar María Mercedes	4,783.47	x			1
PI-51/09-08	9282	30-09-08	Castro De La Rosa Osiel	4,783.47	x			2
PI-51/09-08	9301	30-09-08	Enríquez Flores Armando	4,783.47	x			1
PI-19/10-08	9352	01-10-08	Peredo Aguilar Rosalía	5,706.03	x			2
<b>TOTAL</b>				<b>\$361,943.12</b>				

**Nota:** La x significa que el recibo "RMEF-PAN-CEN" no contiene el dato señalado.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

Los recibos detallados en el cuadro anterior con la totalidad de los datos faltantes, anexos a sus respectivas pólizas.

Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 1.3, 3.10 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/1826/09 del 27 de mayo de 2009, recibido por el partido el 29 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito Teso/074/09 del 12 de junio de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"..., se señala y se presenta lo siguiente...  
(...)*

*Procede indicar, que referente a los recibos detallados con 2, en la columna denomina (sic) 'Respuesta /Referencia' en el cuadro anterior, que corresponden a legisladores del Partido Acción Nacional los cuales no son militantes, por lo que dichos recibos carecen del Número de Registro en el Padrón de Militantes, sin embargo, en apego en el 'Reglamento de las relaciones entre el Partido Acción Nacional y los Funcionarios Públicos de elecciones postulados por el PAN', artículo 31, que a la letra se transcribe:*

*'Los funcionarios públicos de elección popular contribuirán al sostenimiento del partido con una cuota mensual (...)'*

*Las aportaciones de los legisladores emanados del partido personas señaladas en el cuadro que antecede se soportan con recibos de militantes”.*

De la revisión a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

Respecto a los recibos señalados con (1) en el cuadro que antecede, se constató que el partido los presentó con la totalidad de los datos que señala el Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

Referente a los recibos señalados con (2) en el cuadro que antecede, la respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando se manifestó que con base en su Reglamento interno dichos aportantes los reconoce como militantes, la norma es clara al señalar que los recibos deben contener la totalidad de los datos señalados en la normatividad.

Ahora bien, fue preciso señalar que las aportaciones que no provinieran del erario público únicamente podrían ser a través de las modalidades del financiamiento general de su militancia o de simpatizantes, tanto en efectivo como en especie y autofinanciamiento.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

Los recibos señalados con (2) en el cuadro que antecede, con la totalidad de los requisitos que establece el Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, anexos a sus respectivas pólizas.

En su caso, las correcciones que procedieran a su contabilidad, si las aportaciones señaladas en el cuadro que antecede correspondieran a aportaciones de simpatizantes.

En su caso, los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejaran las correcciones realizadas.

En su caso, las pólizas con sus respectivos recibos “RSEF-PAN-CEN”, con la totalidad de los datos señalados en la normatividad y debidamente firmados.

En su caso, el Control de Folios "CF-RSEF-PAN-CEN" y el registro centralizado correspondiente, en los que se reflejaran las aportaciones respectivas, de forma impresa y en medio magnético.

En su caso, los formatos "IA" Informe Anual e "IA-2" Detalle de Aportaciones de Simpatizantes debidamente corregidos, de forma impresa y en medio magnético.

Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 78, párrafo 4, incisos a), c) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 1.3, 3.10, 4.1, 4.2, 4.3, 4.5, 4.6, 4.10, 4.11, 4.13, 15.2, 15.3, 19.2 y 24.3 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido que presentara nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión del Informe Anual.

La solicitud antes citada, correspondiente al plazo improrrogable, fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2752/09 del 29 de junio de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/097/09 del 6 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"En atención a la solicitud de esa autoridad electoral las aportaciones amparadas con los recibos señalados con (2) en el cuadro que antecede, se procedió a reclasificarlas a la cuenta 'Aportaciones de Simpatizantes', subcuenta 'En efectivo', amparados con sus respectivos recibos de simpatizantes 'RESF-CEN-PAN' (sic).*

*..., se presenta lo siguiente...:*

- *Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejan las correcciones realizadas.*

- *Las pólizas con sus respectivos recibos 'RSEF-PAN-CEN', con la totalidad de los datos señalados en la normatividad, procede indicar que respecto a la firmar (sic) del aportante, esta fue plasmada en los recibos de militantes observados, por lo cual el aportante está confirmando su aportación, en este sentido se solicita a esa autoridad electoral que se considere que los recibos como debidamente firmados.*
- *El Control de Folios 'CF-RSEF-PAN-CEN' y el registro centralizado.*
- *Los formatos 'IA' Informe Anual e 'IA-2' Detalle de Aportaciones de Simpatizantes debidamente corregidos, de forma impresa y en medio magnético."*

De la revisión a la documentación presentada por el partido, consistente en los formatos "IA" Informe Anual, "IA-1" Detalle de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales e "IA-2" Detalle de aportaciones de Simpatizantes, balanzas de comprobación del Comité Ejecutivo Nacional y consolidada al 31 de diciembre de 2008, auxiliares contables, Control de Folios de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales en Efectivo Operación Ordinaria "CF-RMEF-PAN-CEN" y de Aportaciones de Simpatizantes en Efectivo Operación Ordinaria "CF-RSEF-PAN-CEN", los registros centralizados de Militantes y Simpatizantes y la póliza PD-3/12-08 con 55 recibos de aportaciones de simpatizantes en efectivo, se determinó lo siguiente:

*"No proporcionó los 55 recibos de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales en Efectivo Operación Ordinaria, en juego completo, en tres tantos debidamente cancelados."*

Posteriormente, respecto a lo anterior mediante escrito Teso/122/09 del 10 de agosto de 2009, correspondiente a los Ingresos y Egresos de los Comités Directivos Estatales, el partido presentó los 55 recibos de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales en Efectivo Operación Ordinaria únicamente en dos tantos (copia azul y rosa) debidamente cancelados, omitiendo presentar los originales cancelados, por lo tanto al no presentar los 55 recibos en juego completo debidamente cancelados, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 1.3, 3.10 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

## Conclusión 7

- Al verificar la cuenta “Financiamiento Privado Aportaciones Militantes”, subcuenta “Aportaciones en Efectivo”, se observó el registro contable de pólizas que presentaban como soporte documental recibos de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales en Efectivo Operación Ordinaria “RMEF-PAN-CEN”, que no contaban con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad; los casos en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO “RMEF-PAN-CEN”				DATOS FALTANTES			RESPUESTA TESO/074/09
	FOLIO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE	EL PADRÓN DE MILITANTES	AUTORIZADO DEL ÁREA	MILITANTE	
PI-01/01-08	6717	02-01-08	Peredo Aguilar Rosalía	\$5,741.48	x			2
PI-15/01-08	6771	15-01-08	González Betancourt Jorge Justiniano	4,632.33			x	1
PI-15/01-08	6951	15-01-08	Del Toro del Villar Tomás	4,632.33	x			2
PI-15/01-08	6954	15-01-08	Murillo Flores Francisco Javier	4,632.33	x			2
PI-15/01-08	6955	15-01-08	Rodríguez Vizcarra Velázquez Adriana	4,632.33	x			2
PI-15/01-08	6962	15-01-08	Vasconcelos Rueda Antonio	4,632.33	x			2
PI-15/01-08	6965	15-01-08	Rodríguez Uresti Enrique	4,632.33	x			2
PI-15/01-08	6969	15-01-08	Castro de la Rosa Osiel	4,632.33	x			2
PI-15/01-08	6971	15-01-08	Jiménez Ramos María Esther	4,632.45	x			2
PI-16/01-08	6972	15-01-08	Cardona Benavidez Alma Xóchil	3,889.99	x			1
PI-03/02-08	7027	06-02-08	Peredo Aguilar Rosalía	5,706.03	x			2
PI-18/02-08	7052	15-02-08	Cardona Benavidez Alma Xóchil	4,632.33	x			1
PI-18/02-08	7150	15-02-08	Murillo Flores Francisco Javier	4,632.33	x			2
PI-18/02-08	7154	15-02-08	Rodríguez Vizcarra Velázquez Adriana	4,632.33	x			2
PI-18/02-08	7182	15-02-08	Carrasco Altamirano Diódoro Humberto	4,632.33	x			2
PI-18/02-08	7189	15-02-08	Jiménez Ramos María Esther	4,632.33	x			2
PI-18/02-08	7242	15-02-08	Castro de la Rosa Osiel	4,632.33	x			2

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO "RMEF-PAN-CEN"				DATOS FALTANTES			RESPUESTA TESO/074/09
	FOLIO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE	EL PADRÓN DE MILITANTES	AUTORIZADO DEL ÁREA	MILITANTE	
PI-18/02-08	7266	15-02-08	Denegre Vaughth Ramírez Rosaura Virginia	3,889.99		x		1
PI-07/03-08	7330	06-03-08	Peredo Aguilar Rosalía	5,706.03	x			2
PI-21/03-08	7340	14-03-08	Cardona Benavidez Alma Xóchil	5,085.74	x			1
PI-21/03-08	7371	14-03-08	Fernández Cabrera Adrian	4,796.31		x		1
PI-21/03-08	7396	14-03-08	Arenas Guzmán Margarita	5,085.74		x		1
PI-21/03-08	7400	14-03-08	Lemuz Muñoz Ledo Ramón Ignacio	5,085.74		x		1
PI-21/03-08	7404	14-03-08	Murillo Flores Francisco Javier	5,085.74	x			2
PI-21/03-08	7408	14-03-08	Rodríguez Vizcarra Velázquez Adriana	5,085.74	x			2
PI-21/03-08	7452	14-03-08	Barrios Rodríguez Juan Enrique	5,085.74		x		1
PI-21/03-08	7453	14-03-08	Castaño Contreras Cristian	5,085.74		x		1
PI-21/03-08	7460	14-03-08	Carrasco Altamirano Diódoro Humberto	5,085.74	x			2
PI-21/03-08	7467	14-03-08	Jiménez Ramos María Esther	5,085.74	x			2
PI-21/03-08	7473	14-03-08	Vasconcelos Rueda Antonio	5,085.74	x			2
PI-21/03-08	7491	14-03-08	Rodríguez Uresti Enrique	5,085.74	x			2
PI-21/03-08	7519	14-03-08	Castro De La Rosa Osiel	4,976.31	x			2
PI-01/04-08	7566	01-04-08	González Carrillo Adriana	5,706.03	x			1
PI-01/04-08	7578	01-04-08	Peredo Aguilar Rosalía	5,706.03	x			2
PI-09/04-08	7646	15-04-08	Cardona Benavidez Alma Xóchil	4,783.47	x			1
PI-09/04-08	7715	15-04-08	Rodríguez Vizcarra Velázquez Adriana	4,783.47	x			2
PI-09/04-08	7781	15-04-08	Vasconcelos Rueda Antonio	4,783.47	x			2
PI-09/04-08	7799	15-04-08	Rodríguez Uresti Enrique	4,783.47	x			2
PI-09/04-08	7827	15-04-08	Castro De La Rosa Osiel	4,783.47	x			2
PI-01/05-08	7892	02-05-08	Peredo Aguilar Rosalía	5,706.03	x			2
PI-40/05-08	7925	30-05-08	Cardona Benavidez Alma Xóchil	4,783.47	x			1



REFERENCIA	RECIBO "RMEF-PAN-CEN"				DATOS FALTANTES			RESPUESTA TESO/074/09
	CONTABLE	FOLIO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE	EL PADRÓN DE MILITANTES	AUTORIZADO DEL ÁREA	
PI-40/05-08	7990	30-05-08	Murillo Flores Francisco Javier	4,783.47	x			2
PI-40/05-08	7994	30-05-08	Rodríguez Vizcarra Velázquez Adriana	4,783.47	x			2
PI-40/05-08	8049	30-05-08	Carrasco Altamirano Diódoro Humberto	4,783.47	x			2
PI-40/05-08	8057	30-05-08	Jiménez Ramos María Esther	4,783.47	x			2
PI-40/05-08	8063	30-05-08	Vasconcelos Rueda Antonio	4,783.47	x			2
PI-40/05-08	8081	30-05-08	Rodríguez Uresti Enrique	4,783.47	x			2
PI-40/05-08	8109	30-05-08	Castro De La Rosa Osiel	4,783.47	x			2
PI-20/06-08	8175	09-06-08	Peredo Aguilar Rosalía	5,706.03	x			2
PI-39/06-08	8210	30-06-08	Cardona Benavidez Alma Xóchil	4,783.47	x			1
PI-39/06-08	8275	30-06-08	Murillo Flores Francisco Javier	4,783.47	x			2
PI-39/06-08	8279	30-06-08	Rodríguez Vizcarra Velázquez Adriana	4,783.47	x			2
PI-39/06-08	8341	30-06-08	Jiménez Ramos María Esther	4,783.47	x			2
PI-39/06-08	8347	30-06-08	Vasconcelos Rueda Antonio	4,783.47	x			2
PI-39/06-08	8365	30-06-08	Rodríguez Uresti Enrique	4,783.47	x			2
PI-39/06-08	8393	30-06-08	Castro De La Rosa Osiel	4,783.47	x			2
PI-39/06-08	8417	30-06-08	Carrasco Altamirano Diódoro Humberto	4,783.47	x			2
PI-01/07-08	8471	01-07-08	Peredo Aguilar Rosalía	5,706.03	x			2
PI-52/07-08	8514	31-07-08	Cardona Benavidez Alma Xóchil	4,783.47	x			1
PI-52/07-08	8657	31-07-08	Jiménez Ramos María Esther	4,783.47	x			2
PI-52/07-08	8663	31-07-08	Vasconcelos Rueda Antonio	4,783.47	x			2
PI-52/07-08	8710	31-07-08	Castro De La Rosa Osiel	4,783.47	x			2
PI-51/09-08	9097	30-09-08	Cardona Benavidez Alma Xóchil	4,783.47	x			1
PI-51/09-08	9163	30-09-08	Murillo Flores Francisco Javier	4,783.47	x			2
PI-51/09-08	9167	30-09-08	Rodríguez Vizcarra Velázquez Adriana	4,783.47	x			2
PI-51/09-08	9210	30-09-08	Sánchez Trujillo José Víctor	4,783.47	x			1

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO "RMEF-PAN-CEN"				DATOS FALTANTES			RESPUESTA TESO/074/09
	FOLIO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE	EL PADRÓN DE MILITANTES	AUTORIZADO DEL ÁREA	MILITANTE	
PI-51/09-08	9222	30-09-08	Carrasco Altamirano Diódoro Humberto	4,783.47	x			2
PI-51/09-08	9229	30-09-08	Jiménez Ramos María Esther	4,783.47	x			2
PI-51/09-08	9235	30-09-08	Vasconcelos Rueda Antonio	4,783.47	x			2
PI-51/09-08	9253	30-09-08	Rodríguez Uresti Enrique	4,783.47	x			2
PI-51/09-08	9259	30-09-08	Corral Aguilar María Mercedes	4,783.47	x			1
PI-51/09-08	9282	30-09-08	Castro De La Rosa Osiel	4,783.47	x			2
PI-51/09-08	9301	30-09-08	Enríquez Flores Armando	4,783.47	x			1
PI-19/10-08	9352	01-10-08	Peredo Aguilar Rosalía	5,706.03	x			2
<b>TOTAL</b>				<b>\$361,943.12</b>				

**Nota:** La x significa que el recibo "RMEF-PAN-CEN" no contiene el dato señalado.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los recibos detallados en el cuadro anterior con la totalidad de los datos faltantes, anexos a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 1.3, 3.10 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/1826/09 del 27 de mayo de 2009, recibido por el partido el 29 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito Teso/074/09 del 12 de junio de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"..., se señala y se presenta lo siguiente..."*

*(...)*

*Procede indicar, que referente a los recibos detallados con 2, en la columna denomina (sic) 'Respuesta /Referencia' en el cuadro anterior, que corresponden a legisladores del Partido Acción Nacional los cuales no son militantes, por lo que dichos recibos carecen del Número de Registro en el Padrón de Militantes, sin embargo, en apego en el 'Reglamento de las relaciones entre el Partido Acción Nacional y los Funcionarios Públicos de elecciones postulados por el PAN', artículo 31, que a la letra se transcribe:*

*'Los funcionarios públicos de elección popular contribuirán al sostenimiento del partido con una cuota mensual (...)'*

*Las aportaciones de los legisladores emanados del partido personas señaladas en el cuadro que antecede se soportan con recibos de militantes".*

De la revisión a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

Respecto a los recibos señalados con (1) en el cuadro que antecede, se constató que el partido los presentó con la totalidad de los datos que señala el Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

Referente a los recibos señalados con (2) en el cuadro que antecede, la respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando se manifestó que con base en su Reglamento interno dichos aportantes los reconoce como militantes, la norma es clara al señalar que los recibos deben contener la totalidad de los datos señalados en la normatividad.

Ahora bien, fue preciso señalar que las aportaciones que no provinieran del erario público únicamente podrían ser a través de las modalidades del financiamiento general de su militancia o de simpatizantes, tanto en efectivo como en especie y autofinanciamiento.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los recibos señalados con (2) en el cuadro que antecede, con la totalidad de los requisitos que establece el Reglamento que establece los Lineamientos

para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, anexos a sus respectivas pólizas.

- En su caso, las correcciones que procedieran a su contabilidad, si las aportaciones señaladas en el cuadro que antecede correspondieran a aportaciones de simpatizantes.
- En su caso, los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejaran las correcciones realizadas.
- En su caso, las pólizas con sus respectivos recibos "RSEF-PAN-CEN", con la totalidad de los datos señalados en la normatividad y debidamente firmados.
- En su caso, el Control de Folios "CF-RSEF-PAN-CEN" y el registro centralizado correspondiente, en los que se reflejaran las aportaciones respectivas, de forma impresa y en medio magnético.
- En su caso, los formatos "IA" Informe Anual e "IA-2" Detalle de Aportaciones de Simpatizantes debidamente corregidos, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 78, párrafo 4, incisos a), c) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 1.3, 3.10, 4.1, 4.2, 4.3, 4.5, 4.6, 4.10, 4.11, 4.13, 15.2, 15.3, 19.2 y 24.3 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido que presentara nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión del Informe Anual.

La solicitud antes citada, correspondiente al plazo improrrogable, fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2752/09 del 29 de junio de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/097/09 del 6 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En atención a la solicitud de esa autoridad electoral las aportaciones amparadas con los recibos señalados con (2) en el cuadro que antecede, se procedió a reclasificarlas a la cuenta ‘Aportaciones de Simpatizantes’, subcuenta ‘En efectivo’, amparados con sus respectivos recibos de simpatizantes ‘RESF-CEN-PAN’ (sic).*

*..., se presenta lo siguiente...:*

- *Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejan las correcciones realizadas.*
- *Las pólizas con sus respectivos recibos ‘RSEF-PAN-CEN’, con la totalidad de los datos señalados en la normatividad, procede indicar que respecto a la firmar (sic) del aportante, esta fue plasmada en los recibos de militantes observados, por lo cual el aportante está confirmando su aportación, en este sentido se solicita a esa autoridad electoral que se considere que los recibos como debidamente firmados.*
- *El Control de Folios ‘CF-RSEF-PAN-CEN’ y el registro centralizado.*
- *Los formatos ‘IA’ Informe Anual e ‘IA-2’ Detalle de Aportaciones de Simpatizantes debidamente corregidos, de forma impresa y en medio magnético.”*

De la revisión a la documentación presentada por el partido, consistente en los formatos “IA” Informe Anual, “IA-1” Detalle de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales e “IA-2” Detalle de aportaciones de Simpatizantes, balanzas de comprobación del Comité Ejecutivo Nacional y consolidada al 31 de diciembre de 2008, auxiliares contables, Control de Folios de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales en Efectivo Operación Ordinaria “CF-RMEF-PAN-CEN” y de Aportaciones de Simpatizantes en Efectivo Operación Ordinaria “CF-RSEF-PAN-CEN”, los registros centralizados de Militantes y Simpatizantes y la póliza PD-3/12-08 con 55 recibos de aportaciones de simpatizantes en efectivo, se determinó lo siguiente:

Aunado a lo anterior, el partido realizó la reclasificación de los ingresos inicialmente reportados como aportaciones de Militantes a Aportaciones de Simpatizantes en Efectivo Operación Ordinaria; sin embargo, los recibos “RSEF-

PAN-CEN”no contienen la totalidad de los requisitos señalados en el Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, ya que carecen de la firma del aportante que acredite dicha aportación; por un importe de \$270,699.68, correspondiente a los 55 recibos de Aportaciones de Simpatizantes en comento; incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 4.10 del mismo ordenamiento.

**Control de Folios**  
**Conclusión 8**

Adicionalmente, por lo que respecta al Control de Folios “CF-RSEF-PAN-CEN” de Aportaciones de Simpatizantes en Efectivo Operación Ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional y el registro centralizado de Simpatizantes a nivel nacional presentado por el partido, se observó que no coinciden con las cifras reflejadas en la balanza de comprobación del Comité Ejecutivo Nacional y en la balanza de comprobación nacional consolidada al 31 de diciembre de 2008, como a continuación se detalla:

CONTROL DE FOLIOS “CF-RSEF-PAN-CEN”	BALANZA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008 COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	REGISTRO CENTRALIZADO	BALANZA CONSOLIDADA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008
\$276,405.71	\$270,699.68	\$1,118,028.84	\$1,112,322.81

En consecuencia, al no coincidir las cifras reportadas en el Control de Folios “CF-RSEF-PAN-CEN” de Aportaciones de Simpatizantes en Efectivo y el registro centralizado, contra las cifras reportadas en las balanzas de comprobación del Comité Ejecutivo Nacional y de la Consolidada Nacional al 31 de diciembre de 2008, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 4.11, 4.13 y 15.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

Lo anterior no se hizo del conocimiento del partido, en virtud de que dicha observación fue el resultado de la valoración de la documentación entregada por el propio partido político, una vez concluido el periodo en que esta Unidad de

Fiscalización se encuentra facultada para solicitar nuevas aclaraciones al respecto.

### **Estados**

#### **Conclusión 9**

- De la revisión a la cuenta “Aportaciones de Militantes Operación Ordinaria”, subcuenta “Aportaciones en Efectivo”, se observaron aportaciones al Comité Directivo Estatal de Baja California Sur, las cuales en su conjunto rebasaron el tope de 200 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en un mismo mes de calendario, que en el año 2008 equivalía a \$10,518.00, por lo que dichas aportaciones debieron ser efectuadas mediante cheque nominativo; los casos en comento se detallan a continuación:

<b>REFERENCIA CONTABLE</b>	<b>NOMBRE DEL APORTANTE</b>	<b>NO. DE FOLIO</b>	<b>FECHA</b>	<b>IMPORTE</b>
PI-1/05-08	Murillo Macías Sonia.	58	07-05-08	\$11,400.00
PI-4/05-08	Murillo Macías Sonia.	62	27-05-08	3,800.00
PI-2/05-08	González Agundez Adolfo.	59	21-05-08	9,744.00
PI-3/05-08	González Agundez Adolfo.	61	27-05-08	3,248.00
	<b>TOTAL</b>			<b>\$28,192.00</b>

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

Las copias fotostáticas de los cheques expedidos a nombre del partido o la impresión de los comprobantes de las transferencias electrónicas interbancarias, que provinieran de una cuenta personal del aportante, anexas a sus respectivas pólizas.

Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3,

1.8, 1.9 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2745/09 del 29 de junio de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/105/09 del 13 de julio de 2009, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referente al oficio en comento; sin embargo, respecto a este punto no presentó aclaración alguna.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido que presentara nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión del Informe Anual.

La solicitud antes citada, correspondiente al plazo improrrogable, fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3584/09 del 3 de agosto de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/122/09 del 10 de agosto de 2009, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referente al oficio en comento; sin embargo, respecto a este punto no presentó aclaración alguna.

En consecuencia, al no presentar aclaración y/o documentación alguna respecto a las aportaciones que rebasaron el tope de 200 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2008 equivalía a \$10,518.00, que debieron ser efectuadas mediante cheque nominativo, la observación se consideró no subsanada por \$28,192.00, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 1.8, 1.9 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

## **Conclusión 10**

- De la revisión a la cuenta “Aportaciones de Militantes Operación Ordinaria”, subcuenta “Aportaciones en Efectivo”, se observó el registro de pólizas que presentaron como soporte documental recibos “RMEF-PAN-COA”, cuyos importes rebasaron el tope de 200 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2008 equivalía a \$10,518.00, por lo que



debieron efectuarse con cheque expedido a nombre del partido y proveniente de una cuenta personal del aportante; sin embargo, no se localizaron las copias de los cheques correspondientes anexas a su respectiva póliza. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO "RMEF-PAN-COA"			
	NÚMERO	FECHA	APORTANTE	IMPORTE
PI-06/01-08	383	22-01-08	Flores Sosa Cesar.	\$29,861.00
PI-05/03-08	403	13-03-08	Cortés Lozano José Francisco.	47,381.00
PI-04/03-08	404	13-03-08	Jacinto Pacheco José Antonio.	17,960.00
PI-07-03-08	415	26-03-08	Cortés Lozano José Francisco.	14,925.00
PI-05/04-08	429	21-04-08	Rosales Saade Jorge Arturo.	14,925.00
PI-07/04-08	430	23-04-08	Garza Galván Silvia Guadalupe.	14,925.00
PI-08/04-08	456	29-04-08	Jacinto Pacheco José Antonio.	14,925.00
PI-05/08-08	474	11-08-08	Rosales Saade Jorge Arturo.	10,580.00
PI-04/08-08	475	14-08-08	Flores Sosa Cesar.	32,923.00
PI-07/08-08	485	19-08-08	Jacinto Pacheco José.	15,575.00
PI-07/08-08	486	19-08-08	Garza Galván Silvia Guadalupe.	20,550.00
<b>TOTAL</b>				<b>\$234,530.00</b>

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

Las copias fotostáticas de los cheques expedidos a nombre del partido o la impresión de los comprobantes de las transferencias electrónicas interbancarias, que provinieran de una cuenta personal del aportante, anexas a sus respectivas pólizas.

Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 1.3, 1.4, 1.8, 1.9 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2745/09 del 29 de junio de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/105/09 del 13 de julio de 2009, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referente al oficio en comento; sin embargo, respecto a este punto no presentó aclaración alguna.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión del Informe Anual.

La solicitud antes citada, correspondiente al plazo improrrogable, fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3584/09 del 3 de agosto de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/122/09 del 10 de agosto de 2009, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referente al oficio en comento; sin embargo, respecto a este punto no presentó aclaración alguna.

En consecuencia, al no presentar las copias fotostáticas de los cheques expedidos a nombre del partido o la impresión de los comprobantes de las transferencias electrónicas interbancarias, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 1.4, 1.8, 1.9 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales; por lo anterior, la observación se consideró no subsanada por un importe de \$234,530.00.

## **Conclusión 11**

De la revisión a la cuenta “Aportaciones de Militantes Operación Ordinaria”, subcuenta “Aportaciones en Efectivo”, se observó el registro de una póliza que presentó como soporte documental recibos “RMEF-PAN-COA”; sin embargo, no se localizaron las fichas de depósito anexas a su respectiva póliza. A continuación se detalla el caso en comento:

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO "RMEF-PAN-COA"			
	NÚMERO	FECHA	APORTANTE	IMPORTE
PI-05/07-08	462	15-07-08	Bracho González Carlos Augusto.	\$4,783.46
	463	15-07-08	Carbajal Tejeda Rogelio.	4,783.46
	464	15-07-08	De León Tello Jesús.	4,783.47
	465	15-07-08	Flores Morfin Jesús Vicente.	4,783.47
	466	15-07-08	García Reyes Ángel Humberto.	4,783.47
	467	15-07-08	Martínez Valero Dora Alicia.	4,783.47
	468	15-07-08	Mohamar Darnitin Oscar Miguel.	4,783.47
	469	15-07-08	Rivero Rivero Rolando.	4,783.47
	470	15-07-08	Fernández Ugarte María del Carmen.	4,783.47
<b>TOTAL</b>				<b>\$43,051.21</b>

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

Las fichas de depósito, anexas a su respectiva póliza.  
Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 1.3, 1.4 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2745/09 del 29 de junio de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/105/09 del 13 de julio de 2009, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referente al oficio en comento; sin embargo, respecto a este punto no presentó aclaración alguna.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión del Informe Anual.

La solicitud antes citada, correspondiente al plazo improrrogable, fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3584/09 del 3 de agosto de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/122/09 del 10 de agosto de 2009, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referente al oficio en comento; sin embargo, respecto a este punto no presentó aclaración alguna.

En consecuencia, al no presentar 9 fichas de depósito en original correspondientes a 9 recibos "RMEF-PAN-COA" de Militantes y Organizaciones Sociales en Efectivo y/o aclaración alguna, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 1.3, 1.4 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, por lo tanto la observación se consideró no subsanada por un importe de \$43,051.21.

## Conclusión 12

De la revisión a la cuenta "Aportaciones de Militantes Operación Ordinaria", subcuenta "Aportaciones en Efectivo", del Comité Directivo Estatal de Chiapas, se localizó una póliza que presentaba como soporte documental un recibo "RMEF-PAN-EDO", así como la ficha de depósito que amparaba la aportación; sin embargo, se observó que dicha aportación rebasó el tope de 200 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2008 equivalía a \$10,518.00, por lo que debió efectuarse con cheque expedido a nombre del partido y proveniente de una cuenta personal del aportante. A continuación se detalla el caso en comento:

REFERENCIA	RECIBO "RMEF-PAN-EDO"			
	CONTABLE	NÚMERO	FECHA	APORTANTE
PI-04/02-08	229	15-02-2008	López Coello Ana Elisa	\$12,600.00

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 1.8, 1.9 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales. La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/1826/09 del 27 de mayo de 2009, recibido por el partido el 29 del mismo mes y año. Al respecto, con escrito Teso/074/09 del 12 de junio de 2009, el partido presentó una serie de

aclaraciones y documentación referente al oficio en comento; sin embargo, respecto a este punto no presentó aclaración alguna.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido que presentara nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión del Informe Anual.

La solicitud antes citada, correspondiente al plazo improrrogable, fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2752/09 del 29 de junio de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/097/09 del 6 de julio de 2009, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referente al oficio en comento; sin embargo, respecto a este punto nuevamente no presentó aclaración alguna.

En consecuencia, al no presentar las aclaraciones respecto a la aportación de Militantes, que debió efectuarse con cheque expedido a nombre del partido y proveniente de una cuenta personal del aportante, toda vez que rebasó el tope de 200 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2008 equivalía a \$10,518.00, incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.8, y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, por lo que la observación se consideró no subsanada por un importe de \$12,600.00.

- De la revisión a la cuenta “Aportaciones de Militantes Operación Ordinaria”, subcuenta “Aportaciones en Efectivo” del Comité Directivo Estatal de Veracruz, se localizó una póliza que presentaba como soporte documental un recibo “RMEF-PAN-EDO”, así como la ficha de depósito que amparaba la aportación; sin embargo, se observó que dicha aportación rebasó el tope de 200 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2008 equivalía a \$10,518.00, por lo que debió efectuarse con cheque expedido a nombre del partido y proveniente de una cuenta personal del aportante. A continuación se detalla el caso en comento:

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO “RMEF-PAN”			
	NÚMERO	FECHA	APORTANTE	IMPORTE
PI-04/09-08	759	24-09-2008	Amador Martínez Rafael	\$11,967.00

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 1.8, 1.9 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/1826/09 del 27 de mayo de 2009, recibido por el partido el 29 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito Teso/074/09 del 12 de junio de 2009, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referente al oficio en comento; sin embargo, respecto a este punto no presentó aclaración alguna.

En razón de lo anterior, se solicitó nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión del Informe Anual.

La solicitud antes citada, correspondiente al plazo improrrogable, fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2752/09 del 29 de junio de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/097/09 del 06 de julio de 2009, el partido dio contestación al oficio en comento; sin embargo, respecto a este punto nuevamente no presentó aclaración alguna.

En consecuencia, al no presentar las aclaraciones respecto a la aportación de Militantes que debió efectuarse con cheque expedido a nombre del partido y proveniente de una cuenta personal del aportante, toda vez que rebasó el tope de 200 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2008 equivalía a \$10,518.00, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.8 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, por lo que la observación se consideró no subsanada por un importe de \$11,967.00.

### **Conclusión 13**

#### **Aportaciones de Militantes por el Grupo Parlamentario del PAN**

De la revisión a los Auxiliares contables y Balanzas de Comprobación del Comité Ejecutivo Nacional, así como de los Comités Directivos Estatales al 31 de diciembre de 2008, se localizaron ingresos por concepto de Aportaciones de militantes realizadas por el Grupo Parlamentario del partido, de las fracciones de Diputados Federales y del Senado, correspondientes a las cuotas a las que están obligados.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los Estatutos que conforman los Documentos Básicos del partido, en su artículo 70, inciso a) que a la letra se transcribe:

“(…)

*Son obligaciones de los miembros activos del Partido que desempeñen un cargo de elección popular:*

- a. *Aportar las cuotas reglamentarias;*

(…)”

Asimismo, el Reglamento de las relaciones entre el Partido Acción Nacional y los Funcionarios Públicos de elección postulados por el PAN, señala en su artículo 6, inciso d), así como en el 31, lo que a la letra se transcribe:

“(…)

*Artículo 6*

*Son obligaciones de los funcionarios públicos a que se refiere el presente reglamento:*

(…)

*d. Los funcionarios públicos que desempeñen un cargo de elección popular deberán contribuir con una cuota al partido, de acuerdo a sus percepciones netas, incluidas todas las remuneraciones que reciban por*

*el ejercicio de su cargo, después de descontar los impuestos correspondientes, cualquiera que sea la denominación que les dé la entidad pagadora.*

*(...)*

#### *Artículo 31*

*Los funcionarios públicos de elección popular contribuirán al sostenimiento del partido con una **cuota mensual** calculada con base en las percepciones netas a que se refiere el articulado 6 de este reglamento.*

*1. Hasta 4 salarios mínimos, exentos.*

*2. De 5 salarios mínimos en adelante: 10 %*

*El cálculo deberá hacerse sobre el total neto de percepciones*

*El salario mínimo corresponderá al vigente en su localidad.*

*Los gastos y viáticos que reciban para fines específicos relacionados con el ejercicio de su función pública, quedarán exentos del pago de cuotas.”*

En virtud de lo anterior, se identificaron registros contables de ingresos por concepto de aportaciones del Grupo Parlamentario del partido en las balanzas del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales, los cuales fueron constantes durante los meses de enero a septiembre de 2008, dando cumplimiento a lo establecido por el partido en sus propios Reglamentos; sin embargo, es preciso señalar que por lo que correspondió a los meses de octubre, noviembre y diciembre, no se localizaron registros contables por concepto de aportaciones.

Aunado a lo anterior, en los auxiliares contables de Acreedores Diversos, subcuenta Grupo Parlamentario, se localizaron registros en los meses de octubre y noviembre; sin embargo, en algunos casos la transferencia interbancaria de dichos registros señala que los recursos transferidos corresponden a cuotas del Grupo Parlamentario, es decir, aportaciones de sus militantes; asimismo, se observó que el partido tanto en el Comité Ejecutivo Nacional y el Comité Directivo del Distrito Federal, realizó la devolución del efectivo (aportaciones) en los meses de noviembre y diciembre a la cuenta del Grupo Parlamentario del PAN, en consecuencia y considerando lo establecido por los Reglamentos que regulan la vida interna del partido, se determinaron las siguientes observaciones:



- De la revisión a los auxiliares contables de los Comités Directivos Estatales del partido, se localizaron movimientos correspondientes a depósitos efectuados en las cuentas bancarias de los mismos Comités provenientes de la cuenta bancaria del Grupo Parlamentario del Partido PAN, los cuales fueron registrados en la cuenta de Acreedores Diversos, subcuenta “Grupo Parlamentario”; sin embargo, por el concepto descrito en los auxiliares, pólizas contables y documentación soporte, correspondían a las Aportaciones por cuotas de Militantes en Efectivo, las cuales no fueron registradas como ingresos de sus militantes. Los casos en comento se detallan a continuación:

<b>COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL</b>	<b>REFERENCIA CONTABLE</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>	<b>REFERENCIA</b>
<b>AGUASCALIENTES</b>	PI-01/10-08	Aportación de cuotas, Senadores RMEF, LX Legislatura, octubre 2008	\$11,412.06	(1)
	PI-06/10-08	Aportación de cuotas, Senadores RMEF, LX Legislatura, octubre 2008	23,917.34	(2)
	PI-02/11-08	Aportación de cuotas, Senadores RMEF, LX Legislatura, noviembre 2008	11,412.06	(1)
		<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$46,741.46</b>	
<b>DISTRITO FEDERAL</b>	PI-1,016/10-08	Registro de Aportación de Diputados Federales Octubre	\$33,484.27	(3)
		<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$33,484.27</b>	
<b>HIDALGO</b>	PI-04/11-08	Dietas Diputados Federales	\$9,718.17	(2)
		<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$9,718.17</b>	
<b>TOTAL</b>			<b>\$89,943.90</b>	

Aunado a lo anterior, respecto a las pólizas señaladas con (1) en la columna de Referencia, el partido presentó como parte del soporte documental de las mismas 2 transferencias Interbancarias que señalaban como concepto en “Referencia Alfanumérica”, que dicho recurso corresponde a “Cuotas Partido Oct 08 COM DIR PAN AGS” y “Cuotas Partido Nov 08 COM DIR PAN AGS” del Grupo Parlamentario del partido.

Por lo que se refiere a las pólizas señaladas con (2) en la columna de Referencia, el partido presentó transferencias interbancarias y recibos del “Partido Acción Nacional Diputación Cuotas Comité Estatal” de los meses de octubre y noviembre de 2008, en los que se establecían los nombres de los Diputados Federales que realizaban la Aportación de cuotas.

Respecto a la póliza señalada con (3) en la columna de Referencia, se localizó como parte de su soporte documental una transferencia Interbancaria; asimismo, el partido presentó una póliza de egresos PE-1,921/03-09 en la que reflejaba un importe igual al que fue devuelto al Partido Acción Nacional Grupo Parlamentario; sin embargo, en el ejercicio objeto de revisión debió registrar como ingreso dicho monto, toda vez que correspondía a las aportaciones de Diputados Federales de Octubre, según su póliza de origen.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las correcciones respectivas, de tal forma que los depósitos por aportaciones de cuotas de octubre y noviembre señalados en el cuadro que antecede, se registraran en la cuenta 410 “Aportaciones de Militantes en Efectivo” correspondiente a cada uno de los Comités Estatales.
- Las pólizas contables en donde se señalaran las correcciones respectivas, con su respectiva documentación soporte, consistente en los recibos “RMEF-PAN-ESTADO”, así como las fichas de depósito o los comprobantes de transferencias bancarias donde se reflejaran dichos depósitos.
- Las Balanzas de Comprobación y Auxiliares contables a último nivel, donde se reflejaran las correcciones solicitadas.
- Los formatos IA “Informe Anual”, así como el IA-1 “Detalle de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales en Efectivo” debidamente corregidos, de tal forma que los importes señalados en el cuadro que antecede, se reflejaran en los mismos.
- Los Controles de Folios “CF-RMEF-PAN-ESTADO”, debidamente corregidos, de tal forma que reflejaran los importes señalados en el cuadro que antecede, así como los recibos utilizados en el reconocimiento de los gastos, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como **1.3, 1.4, 3.1, 3.10, 3.11, 19.2, 24.3 y 24.5** del Reglamento que establece los

Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2745/09 del 29 de junio de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/105/09 del 13 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Respecto a las supuestas aportaciones que esa autoridad solicita sean reconocidas, dicha petición no procede en virtud de que se trato (sic) de un error de clasificación involuntario por el Grupo Parlamentario. Esto es, a pesar que formalmente se depositó erróneamente en la cuenta bancaria federal (CBE), al detectarse este hecho, materialmente se procedió a registrar dichos depósitos en la cuenta ‘Acreedores Diversos’.*

*Por lo anterior los comités y delegación se han dado a la tarea de reintegrar los importes observados a las cuentas bancarias del Grupo Parlamentario, tal como esa autoridad electoral señalo (sic) como (3) en el cuadro que antecede.”*

De lo manifestado por el partido se determinó lo siguiente:

Respecto a la póliza de Ingresos señalada con el numeral (3) en el cuadro que antecede, la autoridad constató que el partido efectivamente realizó la devolución del depósito hasta el 11 de marzo de 2009, ya que utilizó dicho recurso durante el ejercicio 2008, por lo tanto a la Autoridad no le quedó claro el por qué no reconoció y registró dicho ingreso en el rubro que le correspondía, dado el origen, es decir, la cuenta de “Aportaciones de Militantes en Efectivo”, toda vez que la póliza y transferencia señalaban que correspondían a Aportaciones de Militantes del Grupo Parlamentario del PAN del Distrito Federal.

Ahora bien, respecto a los ingresos reportados en las pólizas señaladas con (1) y (2) en el cuadro que antecede, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, en razón de que los depósitos observados se encontraban soportados por pólizas, recibos y transferencias que correspondían a las cuotas mensuales del Grupo Parlamentario del PAN, por lo tanto, al no presentar evidencia razonable que justificara el registro contable realizado en la cuenta de Acreedores Diversos, los recursos señalados por esta autoridad se debieron considerar como Aportaciones de Militantes en Efectivo y no como una deuda

originada por el partido, ya que al 31 de diciembre de 2008 estaba registrada en la contabilidad del mismo.

En razón de lo anterior y toda vez que los actos se consumaron en la recepción de los ingresos, se solicitó al partido nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas la etapas del procedimiento de revisión del Informe Anual.

La solicitud antes citada, correspondiente al plazo improrrogable, fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3584/09 del 3 de agosto de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/122/09 del 10 de agosto de 2009, el partido presentó una serie de aclaraciones de manera integral en relación con las observaciones 1, 2 y 3 del presente rubro referente al oficio en comento; en obvio de repeticiones lo conducente se atenderá de manera integral en la conclusión del numeral 3 de este apartado.

- Adicionalmente, de la revisión a los auxiliares contables de los Comités Directivos Estatales del partido, se localizaron movimientos correspondientes a depósitos efectuados a las cuentas bancarias de los mismos Comités, provenientes de la cuenta bancaria del Grupo Parlamentario del Partido PAN, los cuales fueron registrados en la cuenta "Acreedores Diversos", subcuenta "Grupo Parlamentario del PAN"; sin embargo, por el concepto descrito en los auxiliares, pólizas contables y documentación soporte presentados por el partido, dichos recursos correspondían a Aportaciones de Militantes en Efectivo del Grupo Parlamentario del PAN; los casos en comento se detallan a continuación:

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL	REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA
COAHUILA	PI-10/10-08	Préstamo grupo Parlamentario	\$17,118.09	(1)
	PI-05/10-08	Préstamo grupo Parlamentario	4,620.00	
	PI-07/10-08	Préstamo grupo Parlamentario	43,051.21	
	PI-01/11-08	Préstamo grupo Parlamentario	17,118.09	
	PI-14/12-08	Préstamo grupo Parlamentario	39,933.09	
		<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$121,840.48</b>	
COLIMA	PI-01/10-08	Depósito incorrecto por cambio de cuenta bancaria	\$11,412.06	(2)
	PI-25/10-08	Depósito erróneo x cambio de cuenta bancaria	14,350.40	
		<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$25,762.46</b>	

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL	REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA
ESTADO DE MÉXICO	PI-01/10-08	Transferencia pendiente de reintegrar	\$11,412.06	(3)
	PI-05/10-08	Transferencia pendiente de reintegrar	89,341.81	
	PI-01/11-08	Transferencia pendiente de reintegrar	11,412.06	
		<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$112,165.93</b>	
HIDALGO	PI-04/10-08	Error en depósito	\$9,566.94	(4)
		<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$9,566.94</b>	
VERACRUZ	PI-02/10-08	Aport. Mil. Luis Hdez.	\$11,967.00	(5)
	PI-03/10-08	Aport. Efectivo José Manuel Clu	5,857.00	
	PI-11/10-08	Aport. Mil. Sara G. Palacios H.	5,728.00	
		<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$23,552.00</b>	
YUCATÁN	PI-02/10-08	Depósito erróneo del grupo parlamentario del PAN, pendiente de devolver	\$11,412.06	(6)
	PI-08/10-08	Depósito erróneo, pendiente de devolver	19,133.88	
		<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$30,545.94</b>	
<b>TOTAL</b>			<b>\$323,433.75</b>	

En relación con las pólizas señaladas con (1) en la columna de Referencia, se localizó como soporte documental las transferencias Interbancarias que señalaban como concepto "Cuotas Partido Oct 08 PAN COMITÉ COAHUILA" y "Cuotas Partido Nov 08 PAN COAHUILA" del Grupo Parlamentario del partido, así como un recibo del "Partido Acción Nacional Diputación Cuotas Comité Estatal" del 31 de octubre de 2008, en el que se indicaban los nombres de los Diputados Federales que realizaron la Aportación.

Respecto a las pólizas señaladas con (2) en la columna de Referencia, se localizó como soporte documental una transferencia Interbancaria que señalaba que dicho recurso corresponde a "Cuotas Partido OCT 08 PAN", así como el estado de cuenta en la que se identificaban dichos recursos como "Grupo Parlamentario del Partido y Cuotas Comité OCT 08".

Por lo que hace a las pólizas señaladas con (3) en la columna de Referencia, se localizó como soporte documental las transferencias Interbancarias que señalaban que dicho recurso corresponde a “CUOTAS PARTIDO OCT 08 PAN COMITÉ EDOMEX” y “CUOTAS PARTIDO NOV 08 PAN EDOMEX” del Grupo Parlamentario del partido en el Senado.

Referente a la póliza señala con (4) en la columna de Referencia, se observó en el estado de cuenta que correspondía a un depósito de la cuenta de origen 00530044019 que corresponde al Grupo Parlamentario de Diputados.

En relación con las pólizas señaladas con (5) en la columna de Referencia, se observó que presentaban la impresión de pólizas con diferente concepto al asentado en el auxiliar contable inicialmente proporcionado por el partido, el cual indica aportaciones de militantes; cabe señalar que de la revisión al rubro de Pasivos el partido presentaba mediante escrito Teso/087/09 del 25 de junio del presente, pólizas, fichas de depósito y 3 recibos por concepto de préstamo al Comité Directivo Estatal; sin embargo, se observó que modificó el concepto de dichas pólizas sin haber sido solicitado por la autoridad electoral.

Por lo que se refiere a las pólizas señaladas con (6) en la columna de Referencia, se localizó como soporte documental las transferencias Interbancarias que señalaban que dicho recurso correspondía a “CUOTAS PARTIDO OCT 08 PAN COMITÉ YUCATAN” del Grupo Parlamentario del partido.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las correcciones respectivas, de tal forma que los depósitos observados se registraran en la cuenta 410 “Aportaciones de Militantes en Efectivo” correspondiente a cada uno de los Comités Estatales.
- Las pólizas contables en donde se señalaran las correcciones solicitadas, con su respectiva documentación soporte, consistente en los recibos “RMEF-PAN-ESTADO”, así como las fichas de depósito o los comprobantes de transferencias bancarias donde se reflejaran dichos depósitos.
- Las Balanzas de Comprobación y Auxiliares contables a último nivel, donde se reflejaran las correcciones realizadas.
- Los formatos IA “Informe Anual”, así como IA-1 “Detalle de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales” en Efectivo debidamente corregidos, de

tal forma que dichos formatos reflejaran la totalidad de las aportaciones de la militancia.

- Los Controles de Folios “CF-RMEF-PAN-ESTADO” debidamente corregidos, de tal forma que reflejaran la totalidad de las aportaciones de su militancia, así como los recibos utilizados en el reconocimiento de los mismos.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 1.3, 1.4, 3.1, 3.10, 3.11, 19.2, 24.3 y 24.5 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2745/09 del 29 de junio de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/105/09 del 13 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Respecto a las supuestas aportaciones que esa autoridad solicita sean reconocidas, dicha petición no procede en virtud de que se trato (sic) de un error de clasificación involuntario por el Grupo Parlamentario. Esto es, a pesar que formalmente se depositó erróneamente en la cuenta bancaria federal (CBE), al detectarse este hecho, materialmente se procedió a registrar dichos depósitos en la cuenta ‘Acreedores Diversos’.*

*Por lo anterior los comités y delegación se han dado a la tarea de reintegrar los importes observados a las cuentas bancarias del Grupo Parlamentario, tal como esa autoridad electoral señalo como (3) en el cuadro que antecede.”*

De lo manifestado por el partido se determinó lo siguiente:

Respecto a las pólizas señaladas con (1), (2) y (4) en el cuadro que antecede, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, en razón de que los depósitos observados se encontraban soportados por recibos y transferencias que correspondían a las cuotas mensuales del Grupo Parlamentario del PAN, así como en la cuenta bancaria del mismo; por lo tanto, al no presentar evidencia razonable que justificara el registro contable realizado en la cuenta de Acreedores

Diversos, los recursos señalados por esta autoridad se debieron considerar como Aportaciones de Militantes en Efectivo y no como una deuda originada por el partido, ya que al 31 de diciembre de 2008 seguían registrados en su contabilidad.

Por lo que se refiere a las pólizas señaladas con los numerales (3) y (6) del cuadro que antecede, la autoridad constató que el partido realizó la devolución de los depósitos hasta los meses de marzo, abril y julio del ejercicio de 2009, ya que dichos recursos fueron utilizados durante el ejercicio 2008; por lo tanto, a la Autoridad no le quedó claro el por qué no registró dicho ingreso a la cuenta de Aportaciones de Militantes en Efectivo, toda vez que la póliza y transferencia señalaban que correspondían a las cuotas de Militantes del Grupo Parlamentario del PAN de los Comités Estatales del Estado de México y Yucatán.

Asimismo, en relación con las pólizas señaladas con (5) en el cuadro que antecede, el partido no manifestó aclaración alguna respecto por qué presentó la impresión de pólizas con diferente concepto al asentado en el auxiliar contable inicialmente proporcionado y en el cual se indicó como concepto aportaciones de militantes, así como a que modificó el concepto de dichas pólizas sin haber sido solicitado por la autoridad electoral; por tal razón la observación se consideró no subsanada.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas la etapas del procedimiento de revisión del Informe Anual.

La solicitud antes citada, correspondiente al plazo improrrogable, fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3584/09 del 3 de agosto de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/122/09 del 10 de agosto de 2009, el partido presentó una serie de aclaraciones de manera integral en relación con las observaciones 1, 2 y 3 del presente rubro referente al oficio en comentario; en obvio de repeticiones lo conducente se atenderá de manera integral en la conclusión del numeral 3 de este apartado.

Aunado a lo anterior, es importante mencionar que al registrar las aportaciones omitidas de la militancia y que fueron tratadas en los puntos que anteceden, el partido rebasó el tope establecido en el acuerdo CG12/2008 del Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobado en sesión extraordinaria celebrada el 28 de enero de 2008 y que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de



febrero de 2008, por el que se determinó el monto máximo que cada partido político nacional podría obtener durante el ejercicio 2008 por ingresos provenientes del financiamiento de la militancia, de actividades de autofinanciamiento y de colectas realizadas en mítines o en la vía pública, el cual no debía exceder de los \$23,397,714.00 (veintitrés millones, trescientos noventa y siete mil setecientos catorce pesos 00/100 M.N.). En el siguiente cuadro se detalla el caso en comento:

CUENTA	CEN, COMITÉS ESTATALES, BALANZA CONSOLIDADA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008	INGRESOS POR RECONOCER	TOTAL	LÍMITE ACUERDO CG12/2008	EXCEDENTE
<b>MILITANTES</b>					
EFFECTIVO	\$ 20,185,225.38	\$413,377.65	\$20,598,603.03		
ESPECIE	186,995.00		186,995.00		
<b>TOTAL</b>	<b>\$20,372,220.38</b>	<b>\$413,377.65</b>	<b>20,785,598.03</b>		
<b>AUTOFINANCIAMIENTO</b>					
VENTAS EDITORIALES	\$507,271.00		\$507,271.00		
VENTA BIENES PROMOCIONALES	264,293.75		264,293.75		
VENTA BIENES MUEBLES	1,209,651.74		1,209,651.74		
OTROS EVENTOS	345,210.00		345,210.00		
RECUPERACION DE SEGUROS	519,193.13		519,193.13		
<b>TOTAL</b>	<b>\$2,845,619.62</b>		<b>\$2,845,619.62</b>		
<b>TOTAL MILITANTES Y AUTOFINANCIAMIENTO</b>	<b>\$23,217,840.00</b>	<b>\$413,377.65</b>	<b>\$23,631,217.65</b>	<b>\$23,397,714.00</b>	<b>\$233,503.65</b>

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho conviniera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 78, párrafos 4, inciso a), fracción II y 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2745/09 del 29 de junio de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/105/09 del 13 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Por lo señalado en los dos puntos anteriores este partido político, en el sentido de que no procede reconocer los depósitos como aportaciones de militantes, al ser depósitos erróneos, en ningún momento se rebasa en el monto máximo que cada partido político nacional podría obtener durante el ejercicio 2008 por ingresos provenientes del financiamiento de la militancia, de actividades de autofinanciamiento y de colectas realizadas en mítines o en la vía pública.”*

Del análisis a lo manifestado por el partido, la respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que debió registrar y reconocer los ingresos observados como Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales en Efectivo de operación ordinaria, por lo que en consecuencia, se excedió el tope establecido en el Acuerdo CG12/2008 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, aprobado en sesión extraordinaria celebrada el 28 de enero de 2008 y que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2008, por el que se determinó el monto máximo que cada partido político nacional podría obtener durante el ejercicio 2008 por los ingresos provenientes del financiamiento de la militancia, de actividades de autofinanciamiento y de colectas realizadas en mítines o en la vía pública, el cual no debía exceder de \$23,397,714.00.

En razón de lo anterior, es importante señalar al partido que mediante oficios UF/DAPPAPO/1826/09 y UF/DAPPAPO/2752/09 del 27 de mayo y 29 de junio de 2009, recibidos por el partido el 29 de mayo y 29 de junio del mismo año, respectivamente, en el apartado de Aportaciones de Militantes Operación Ordinaria, numeral 2, se notificó la observación siguiente:

*“UF/DAPPAPO/1826/09*

*(...)*

*Aportaciones de Militantes Operación Ordinaria*

- 1. Al verificar la cuenta ‘Financiamiento Privado Aportaciones Militantes’, subcuenta ‘Aportaciones en Efectivo’, se observó el registro contable de pólizas que presentan como soporte documental recibos de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales en Efectivo Operación Ordinaria ‘RMEF-PAN-CEN’, que no cuentan con la*

totalidad de los datos establecidos en la normatividad; los casos en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO "RMEF-PAN-CEN"				DATOS FALTANTES			RESPUESTA TESO/074/09
	FOLIO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE	NÚMERO DE REGISTRO EN EL PADRÓN DE MILITANTES	FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO DEL AREA	DOMICILIO DEL MILITANTE	
PI-01/01-08	6717	02-01-08	Peredo Aguilar Rosalía	\$5,741.48	x			2
PI-15/01-08	6771	15-01-08	González Betancourt Jorge Justiniano	4,632.33			x	1
PI-15/01-08	6951	15-01-08	Del Toro del Villar Tomás	4,632.33	x			2
PI-15/01-08	6954	15-01-08	Murillo Flores Francisco Javier	4,632.33	x			2
PI-15/01-08	6955	15-01-08	Rodríguez Vizcarra Velázquez Adriana	4,632.33	x			2
PI-15/01-08	6962	15-01-08	Vasconcelos Rueda Antonio	4,632.33	x			2
PI-15/01-08	6965	15-01-08	Rodríguez Uresti Enrique	4,632.33	x			2
PI-15/01-08	6969	15-01-08	Castro de la Rosa Osiel	4,632.33	x			2
PI-15/01-08	6971	15-01-08	Jiménez Ramos María Esther	4,632.45	x			2
PI-16/01-08	6972	15-01-08	Cardona Benavidez Alma Xóchil	3,889.99	x			1
PI-03/02-08	7027	06-02-08	Peredo Aguilar Rosalía	5,706.03	x			2
PI-18/02-08	7052	15-02-08	Cardona Benavidez Alma Xóchil	4,632.33	x			1
PI-18/02-08	7150	15-02-08	Murillo Flores Francisco Javier	4,632.33	x			2
PI-18/02-08	7154	15-02-08	Rodríguez Vizcarra Velázquez Adriana	4,632.33	x			2
PI-18/02-08	7182	15-02-08	Carrasco Altamirano Diódoro Humberto	4,632.33	x			2
PI-18/02-08	7189	15-02-08	Jiménez Ramos María Esther	4,632.33	x			2
PI-18/02-08	7242	15-02-08	Castro de la Rosa Osiel	4,632.33	x			2
PI-18/02-08	7266	15-02-08	Denegre Vaughth Ramírez Rosaura Virginia	3,889.99		x		1
PI-07/03-08	7330	06-03-08	Peredo Aguilar Rosalía	5,706.03	x			2
PI-21/03-08	7340	14-03-08	Cardona Benavidez Alma Xóchil	5,085.74	x			1
PI-21/03-08	7371	14-03-08	Fernández Cabrera Adrian	4,796.31		x		1
PI-21/03-08	7396	14-03-08	Arenas Guzmán Margarita	5,085.74		x		1
PI-21/03-08	7400	14-03-08	Lemus Muñoz Ledo Ramón Ignacio	5,085.74		x		1
PI-21/03-08	7404	14-03-08	Murillo Flores Francisco Javier	5,085.74	x			2
PI-21/03-08	7408	14-03-08	Rodríguez Vizcarra Velázquez Adriana	5,085.74	x			2
PI-21/03-08	7452	14-03-08	Barrios Rodríguez Juan Enrique	5,085.74		x		1
PI-21/03-08	7453	14-03-08	Castaño Contreras Cristian	5,085.74		x		1
PI-21/03-08	7460	14-03-08	Carrasco Altamirano Diódoro Humberto	5,085.74	x			2
PI-21/03-08	7467	14-03-08	Jiménez Ramos María Esther	5,085.74	x			2
PI-21/03-08	7473	14-03-08	Vasconcelos Rueda Antonio	5,085.74	x			2
PI-21/03-08	7491	14-03-08	Rodríguez Uresti Enrique	5,085.74	x			2
PI-21/03-08	7519	14-03-08	Castro De La Rosa Osiel	4,976.31	x			2
PI-01/04-08	7566	01-04-08	González Carrillo Adriana	5,706.03	x			1
PI-01/04-08	7578	01-04-08	Peredo Aguilar Rosalía	5,706.03	x			2
PI-09/04-08	7646	15-04-08	Cardona Benavidez Alma Xóchil	4,783.47	x			1
PI-09/04-08	7715	15-04-08	Rodríguez Vizcarra Velázquez Adriana	4,783.47	x			2
PI-09/04-08	7781	15-04-08	Vasconcelos Rueda Antonio	4,783.47	x			2
PI-09/04-08	7799	15-04-08	Rodríguez Uresti Enrique	4,783.47	x			2
PI-09/04-08	7827	15-04-08	Castro De La Rosa Osiel	4,783.47	x			2
PI-01/05-08	7892	02-05-08	Peredo Aguilar Rosalía	5,706.03	x			2
PI-40/05-08	7925	30-05-08	Cardona Benavidez Alma Xóchil	4,783.47	x			1
PI-40/05-08	7990	30-05-08	Murillo Flores Francisco Javier	4,783.47	x			2
PI-40/05-08	7994	30-05-08	Rodríguez Vizcarra Velázquez Adriana	4,783.47	x			2
PI-40/05-08	8049	30-05-08	Carrasco Altamirano Diódoro Humberto	4,783.47	x			2
PI-40/05-08	8057	30-05-08	Jiménez Ramos María Esther	4,783.47	x			2
PI-40/05-08	8063	30-05-08	Vasconcelos Rueda Antonio	4,783.47	x			2
PI-40/05-08	8081	30-05-08	Rodríguez Uresti Enrique	4,783.47	x			2
PI-40/05-08	8109	30-05-08	Castro De La Rosa Osiel	4,783.47	x			2
PI-20/06-08	8175	09-06-08	Peredo Aguilar Rosalía	5,706.03	x			2
PI-39/06-08	8210	30-06-08	Cardona Benavidez Alma Xóchil	4,783.47	x			1
PI-39/06-08	8275	30-06-08	Murillo Flores Francisco Javier	4,783.47	x			2

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO "RMEF-PAN-CEN"				DATOS FALTANTES			RESPUESTA TESO/074/09
	FOLIO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE	NÚMERO DE REGISTRO EN EL PADRÓN DE MILITANTES	FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO DEL AREA	DOMICILIO DEL MILITANTE	
PI-39/06-08	8279	30-06-08	Rodríguez Vizcarra Velázquez Adriana	4,783.47	X			2
PI-39/06-08	8341	30-06-08	Jiménez Ramos María Esther	4,783.47	X			2
PI-39/06-08	8347	30-06-08	Vasconcelos Rueda Antonio	4,783.47	X			2
PI-39/06-08	8365	30-06-08	Rodríguez Uresti Enrique	4,783.47	X			2
PI-39/06-08	8393	30-06-08	Castro De La Rosa Osiel	4,783.47	X			2
PI-39/06-08	8417	30-06-08	Carrasco Altamirano Diódoro Humberto	4,783.47	X			2
PI-01/07-08	8471	01-07-08	Peredo Aguilar Rosalía	5,706.03	X			2
PI-52/07-08	8514	31-07-08	Cardona Benavidez Alma Xóchil	4,783.47	X			1
PI-52/07-08	8657	31-07-08	Jiménez Ramos María Esther	4,783.47	X			2
PI-52/07-08	8663	31-07-08	Vasconcelos Rueda Antonio	4,783.47	X			2
PI-52/07-08	8710	31-07-08	Castro De La Rosa Osiel	4,783.47	X			2
PI-51/09-08	9097	30-09-08	Cardona Benavidez Alma Xóchil	4,783.47	X			1
PI-51/09-08	9163	30-09-08	Murillo Flores Francisco Javier	4,783.47	X			2
PI-51/09-08	9167	30-09-08	Rodríguez Vizcarra Velázquez Adriana	4,783.47	X			2
PI-51/09-08	9210	30-09-08	Sánchez Trujillo José Víctor	4,783.47	X			1
PI-51/09-08	9222	30-09-08	Carrasco Altamirano Diódoro Humberto	4,783.47	X			2
PI-51/09-08	9229	30-09-08	Jiménez Ramos María Esther	4,783.47	X			2
PI-51/09-08	9235	30-09-08	Vasconcelos Rueda Antonio	4,783.47	X			2
PI-51/09-08	9253	30-09-08	Rodríguez Uresti Enrique	4,783.47	X			2
PI-51/09-08	9259	30-09-08	Corral Aguilar María Mercedes	4,783.47	X			1
PI-51/09-08	9282	30-09-08	Castro De La Rosa Osiel	4,783.47	X			2
PI-51/09-08	9301	30-09-08	Enríquez Flores Armando	4,783.47	X			1
PI-19/10-08	9352	01-10-08	Peredo Aguilar Rosalía	5,706.03	X			2
<b>TOTAL</b>				<b>\$361,943.12</b>				

**Nota:** La X significa que el recibo "RMEF-PAN-CEN" no contiene el dato señalado.

En consecuencia, se le solicita que presente lo siguiente:

- Los recibos detallados en el cuadro anterior con la totalidad de los datos faltantes, anexos a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 1.3, 3.10 y 19.2 del Reglamento de mérito."

Al respecto, con escrito Teso/074/09 del 12 de junio de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"..., se señala y se presenta lo siguiente...

(...)

*Procede indicar, que referente a los recibos detallados con 2, en la columna denominada 'Respuesta /Referencia' en el cuadro anterior, que corresponden a legisladores del Partido Acción Nacional los cuales no son militantes, por lo que dichos recibos carecen del Número de Registro en el Padrón de Militantes, sin embargo, en apego en el 'Reglamento de las relaciones entre el Partido Acción Nacional y los Funcionarios Públicos de elecciones postulados por el PAN', artículo 31, que a la letra se transcribe:*

*'Los funcionarios públicos de elección popular contribuirán al sostenimiento del partido con una cuota mensual (...)'*

*Las aportaciones de los legisladores emanados del partido personas señaladas en el cuadro que antecede se soportan con recibos de militantes."*

No obstante lo anterior, al no presentar los recibos "RMEF-PAN-CEN" con el número de padrón de militantes requerido por esta autoridad, se solicitó nuevamente mediante oficio UF/DAPPAPO/2752/09, del 29 de junio de 2009, recibido por el partido mismo día, lo siguiente:

En consecuencia, se solicita que presente lo siguiente:

- Los recibos señalados con (2) en el cuadro que antecede, con la totalidad de los requisitos que establece el Reglamento de la materia, anexos a sus respectivas pólizas.
- En su caso, las correcciones que procedan a su contabilidad, si las aportaciones señaladas en el cuadro que antecede corresponden aportaciones de simpatizantes.
- En su caso, los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejen las correcciones realizadas.
- En su caso, las pólizas con sus respectivos recibos 'RSEF-PAN-CEN', con la totalidad de los datos señalados en la normatividad y debidamente firmados.

- En su caso, el Control de Folios 'CF-RSEF-PAN-CEN' y el registro centralizado correspondiente, en los que se reflejaran las aportaciones respectivas, de forma impresa y en medio magnético.
- En su caso, los formatos 'IA' Informe Anual e 'IA-2' Detalle de Aportaciones de Simpatizantes debidamente corregidos, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 78, párrafo 4, incisos a), c) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 1.3, 3.10, 4.1, 4.2, 4.3, 4.5, 4.6, 4.10, 4.11, 4.13, 15.2, 15.3, 19.2 y 24.3 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

En razón de lo anterior, se solicito al partido nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión del Informe Anual”.

Al respecto, con escrito Teso/097/09 del 6 de julio de 2009, recibido por la autoridad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En atención a la solicitud de esa autoridad electoral las aportaciones amparadas con los recibos señalados con (2) en el cuadro que antecede, se procedió a reclasificarlas a la cuenta 'Aportaciones de Simpatizantes', subcuenta 'En efectivo', amparados con sus respectivos recibos de simpatizantes 'RESF-CEN-PAN' (sic).

Al respecto se presenta lo siguiente:

- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejan las correcciones realizadas.
- Las pólizas con sus respectivos recibos 'RSEF-PAN-CEN', con la totalidad de los datos señalados en la normatividad, procede indicar que respecto a la firmar del aportante, esta fue plasmada en los recibos de militantes observados, por lo cual el aportante está confirmando su aportación, en este sentido se solicita a esa autoridad electoral que se considere que los recibos como debidamente firmados.

- El Control de Folios 'CF-RSEF-PAN-CEN' y el registro centralizado.
- Los formatos 'JA' (sic) Informe Anual e 'IA-2' Detalle de Aportaciones de Simpatizantes debidamente corregidos, de forma impresa y en medio magnético."

Respecto a lo manifestado por el partido, la respuesta no fue satisfactoria para la autoridad, toda vez que la reclasificación realizada no procedía, ya que no presentó los recibos de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales en Efectivo Operación Ordinaria "RMEF-PAN-CEN" debidamente cancelados en juego completo, aunado a que los recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Efectivo Operación Ordinaria "RSEF-PAN-CEN" carecían de la firma del aportante; además, el partido indicó que respecto a la firma, ésta fue plasmada en los recibos de militantes observados, por lo cual el aportante está confirmando su aportación; situación que reafirmó que al no cancelar los recibos "RMEF-PAN-CEN", por lo que las aportaciones realizadas corresponden a Militantes.

Aunado a lo anterior y en consistencia con lo expuesto por el personal comisionado por el partido para dar cumplimiento a la confronta del día 25 de junio de 2009, establecida en el artículo 24.7 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, que tenía la finalidad de asegurar el cumplimiento constitucional de la garantía de audiencia, que con motivo de la notificación de los oficios de errores y omisiones que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos realizó a esa fecha al Partido Acción Nacional, derivados de la revisión del Informe anual 2008, se señaló lo que a continuación se cita:

**'Personal del Instituto:** Se localizaron 55 recibos 'RMEF-PAN-CEN' de aportaciones de militantes y organizaciones sociales que carecen del número de registro del padrón de militantes.

**Personal del Partido:** En este caso también hago el comentario siguiente.

**Personal del Partido:** Respecto al número de recibos sí se ven muchos, nada más que son, los aportes son, corresponden a varios aportantes que son aportaciones mensuales. Ahí sí solicitaría en un momento dado que lo señalen de cuántos aportantes son para efectos de no ser tan, que no se vea tan aparatoso.

**Personal del Instituto:** Sí, que correspondan a tres o a cuatro, a cinco.

**Personal del Partido:** A 55 aportantes, esa es una solicitud.

**Personal del Partido:** Segundo. En el mismo oficio de contestación se hizo el señalamiento de que para efectos del partido, estas son cuotas de los legisladores internamente para efectos de los estatutos existen varios reglamentos, uno de ellos señala que todos los Diputados y Senadores que emanen del partido tendrán que apoyar con sus cuotas correspondientes.

Nada más que aquí hay una situación, muchos de esos legisladores no son militantes del partido, no están registrados como tales; sin embargo, para efectos del proceso electoral los propios estatutos establecen que pueden invitar a una persona para efectos de que sea, que vaya por parte del partido como Diputado o Senador.

Por eso, que para efectos de las cuotas se maneje como una aportación de militantes, aún cuando no es estrictamente. Por eso es que no tenemos el padrón de electores.

**Personal del Instituto:** No tiene el número.

**Personal del Partido:** Número.

**Personal del Partido:** Sin embargo, se cumple con todo lo demás ...

**Sigue 4ª. Parte**

**Inicia 4ª. Parte**

**Personal del Partido:** Por eso es que no tenemos el padrón de electores.

**Personal del Instituto:** No tiene el número.

**Personal del Partido:** Número.

Sin embargo se cumple con todo lo demás.

**Personal del Partido: Se reconoce.**

**Personal del Instituto:** Exactamente, se reconoce como una aportación de un militante aún cuando no es, en el sentido de que forma parte del partido en cuestión de ser legislador. En ese sentido sería la contestación.

**Personal del Instituto:** Esa fue la contestación.

Nada más quiero señalar que se comentó en la mesa que el que tiene el mandato principal es el Código, y en el Código en el artículo 78 nada más establece figuras para aportación que no fueron del erario como militantes simpatizantes, son las dos figuras que aparecen. Entonces si no son militantes tendrían por ende que ser o considerarse como simpatizantes.

**Personal del Partido:** Es que en este caso creo ya diciendo, porque justamente tenemos que respetar la vida interna de los partidos, y justamente uno de los mecanismos de selección de candidatos del Partido Acción Nacional, hay dos tipos de métodos: métodos de selección abierta o el método de designación directa de candidatos, y en estos casos existe la imposibilidad de que estas personas sean militantes del partido.



*...Por tanto, respetando la vida interna también hay que hacer un espacio para ver qué ocurre en estos casos cuando la ley especial, ¿qué pasa cuando hay una ley especial contra una ley general?*

*...y en estos casos lo que se busca es una armonización, y en estos casos, regresamos a lo mismo, hay un método de invitación que hace el partido a los ciudadanos a fin de que puedan contender por el Partido Acción Nacional.*

*...y en tanto son emanados de las filas y cumplen una función legislativa deben ser considerados como militantes. En estos casos podríamos hacer una asimilación a militante.*

**Personal del Instituto:** *Y si lo están manejando lo van a considerar como asimilado a militante, ¿cuál es el problema de asignarle un número como militante? O sea, ¿su mismo estatuto lo prohíbe o no lo permite?*

**Personal del Instituto:** *Digo, porque si vamos a respetar una y otra el formato como tal lo consigna.*

**Personal del Partido:** *Pero aquí me iría a otra situación, ¿cuál es el espíritu? El espíritu es reconocer los ingresos.*

**Personal del Instituto:** *Eso no tenemos mayor problema, es un dato, es un requisito que establece.*

**Personal del Partido:** *Sí es un dato que se carece, como un número telefónico.*

**Personal del Partido:** *o sea, no puedo obligar a un ciudadano a que me dé un número telefónico, actualmente me dicen a mí: oiga, su número telefónico, doy el del Nextel; el de su domicilio, no, discúlpeme.*

**Personal del Partido:** *Además aquí hay otro problema, hay que buscar una manera de armonizar esto, porque tampoco puedo llegar y decirle a esta persona que fue invitado, decirle: te vaya emitir un recibo de militante porque estoy faltando a su principio del derecho de afiliación, porque él el día de mañana que habrá de afiliarse a otro partido y habrá aceptado la invitación del Partido Acción Nacional.*

*Pero también no lo puedo obligar ni conminar a que me firme un recibo de militantes, como dice él, del espíritu es registrado, el reconocimiento.*

**Personal del Instituto:** *El reconocimiento y eso al respecto no hay ningún problema.*

**Personal del Partido:** *Entonces, creo que esto es de forma.,*

**Personal del Instituto:** *Exactamente.*

**Personal del Partido:** *Hay que diferenciar las observaciones de forma y de fondo”.*

Por lo antes expuesto, a la autoridad no le quedó claro la situación que guardan los recibos observados, en virtud de lo manifestado por el partido, respecto del origen de los recursos en comento, toda vez que señaló que dichos ingresos

correspondían a las cuotas mensuales de los legisladores emanados del partido, así como que los ajustes contables realizados y documentación soporte presentada consistente en los recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Efectivo de Operación Ordinaria sin firmas y la documentación soporte omitida correspondiente a los recibos de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales en Efectivo Operación Ordinaria en juego completo debidamente cancelados, por lo que se consideraron como aportaciones de Militantes que a su derecho reconoció como tales.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido nuevamente que presentara las aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas la etapas del procedimiento de revisión del Informe Anual.

La solicitud antes citada, correspondiente al plazo improrrogable, fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3584/09 del 3 de agosto de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/122/09 del 10 de agosto de 2009, el partido señaló lo que a letra se transcribe:

*“Como se puede observar en tolo (sic) lo antes citado, esa autoridad de la revisión a los auxiliares contables y balanzas de comprobación del Comité Ejecutivo Nacional, así como de los Directivos Estatales al 31 de diciembre localizó ingresos por concepto de aportaciones de militantes realizadas al Grupo Parlamentario de este instituto político, tanto de las fracciones de Diputados Federales y del Senado.*

*En efecto, se señaló que la normatividad interna del Partido Acción Nacional establece como obligación de sus miembros activos que desempeñen un cargo de elección popular el aportar cuotas junto con establecer los mecanismos para su cálculo.*

*Lo anterior, con fundamento en los artículos 70, inciso a) de los Estatutos vigentes, así como el artículo 6, inciso d) del Reglamento de las relaciones del Partido Acción Nacional y los funcionarios públicos.*

*En este orden de ideas, la autoridad identificó registros contables de ingresos por concepto de aportaciones del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en las balanzas de comprobación del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales, los cuales guardaron las siguientes particularidades:*

1. *Durante los meses de enero a septiembre estas aportaciones fueron constantes.*
2. *Durante los meses de octubre, noviembre y diciembre no se localizaron registros contables por concepto de aportaciones.*
3. *En los auxiliares contables de Acreedores Diversos, subcuenta Grupo Parlamentario, se localizaron registros durante los meses de octubre y noviembre*

*Así las cosas, la autoridad en atención a la normatividad interna de este instituto político esa autoridad realizó la siguiente observación en el oficio UF/DAPPAPO/2752/09.*

*De la revisión a los auxiliares contables de los Comités Directivos Estatales de su partido, se localizaron movimientos correspondientes a depósitos efectuados en las cuentas bancarias de los Comités Directivos provenientes de la cuenta bancaria del Grupo Parlamentario del Partido PAN, los cuales fueron registrados en la cuenta Acreedores Diversos, subcuenta 'Grupo Parlamentario', sin embargo, por el concepto descrito en los auxiliares pólizas contables y documentación soporte, corresponden a Aportaciones por cuotas de Militantes en Efectivo, las cuales no fueron registradas como ingresos de sus militantes.*

*Sin embargo, mediante oficio **UF/DAPPAPO/3584/09**, esa autoridad señaló que a pesar que este instituto político presentó en su oportunidad pólizas de egresos en las que se reflejó un importe igual que fue devuelto al Partido Acción Nacional Grupo Parlamentario, no fue satisfactorio para esta autoridad. En concreto, señaló:*

- *Respecto a la póliza de Ingresos señalada con el numeral 3 en el cuadro que antecede (nota: ubicado en la foja 60 del oficio en cuestión), esta autoridad constató que su partido efectivamente realizó la devolución del depósito hasta el 11 de marzo de 2009, ya que utilizó dicho recurso durante el ejercicio 2008, por lo tanto a esta Autoridad no le queda claro el por qué no reconoció y registró dicho ingreso en el rubro que correspondía.*
- *Respecto de los ingresos reportados en las pólizas señaladas con (1) y (2) (nota: ubicado en la foja 60 del oficio en cuestión) en el recuadro que antecede, la respuesta de su partido se consideró insatisfactoria, en razón de que los depósitos observados se encuentran soportados por*

*pólizas, recibos y transferencias que corresponden a las cuotas mensuales del Grupo Parlamentario del PAN, por lo tanto al no presentar evidencia razonable que justifique su registro contable realizado en la cuenta de Acreedores Diversos, los recursos señalados por esta autoridad se deben considerar como Aportaciones de Militantes en Efectivo y no como una deuda originada por su partido, ya que al 31 de diciembre de 2008 está registrada en su contabilidad.*

**Ahora bien, se procede a contestar a estas observaciones en los siguientes términos:**

*Se niega que se trate de una aportación. Por el contrario, se trató de un depósito erróneo, por lo cual en todos los caso (sic) se reintegró a la cuenta denominada 'Grupo Parlamentario PAN', por lo cual desde un inició se registraron en la cuenta 'Acreedores Diversos'.*

*Sin embargo, la autoridad pasa por alto esta consideración y se limita a señalar que aún cuando se reintegró las cantidades a la cuenta 'Grupo Parlamentario PAN', el recurso se utilizó el recurso (sic) durante el ejercicio 2008 sin importar que en un (sic) fecha posterior, esos es, que en abril de 2009 se depositó en su totalidad la cantidad correspondiente en la cuenta de origen.*

*Se reitera se trató de un error involuntario. Asimismo, la autoridad debe instruir su juicio a partir de los elementos formales y materiales que subyacen a la conducta en cuestión, es decir, a pesar que formalmente se depósito erróneamente en la cuenta bancaria federal, inmediatamente, al detectarse materialmente se registró dichos depósitos en la cuenta 'Acreedores Diversos'.*

*La finalidad perseguida fue que los Comités Directivos Estatales iniciaran un proceso consistente en reintegrar los importes recibidos en las cuentas bancarias del Grupo Parlamentario.*

*Del mismo modo, es importante señalar que el adjudicar el carácter de aportación a los depósitos referidos no encuentra asidero jurídico porque uno de los elementos primordiales es que se actualice la existencia de recursos canalizados para efectos de crear o incrementar el patrimonio, lo cual en forma alguna acaeció.*

*En contrapartida, en todo momento fue voluntad de este instituto político al advertir el depósito erróneo reintegrar las cantidades correspondientes a la cuenta de origen, a saber, 'Grupo Parlamentario PAN'.*

*Es decir, nunca se produjeron los efectos antijurídicos prohibidos por el operador deóntico de la norma: 'omitir el registro contable de los depósitos en cuestión como Aportaciones de Militantes en Efectivo, sin causa justificada' (sic)*

*Por lo tanto, en las conductas desplegadas por el Partido Acción Nacional se observan al menos los siguientes componentes:*

- 1. La voluntad de corregir inmediatamente el depósito erróneo.*
- 2. Un deber de cuidado de evitar la producción de efectos antijurídicos: 'el no registro de una aportación recibida'.*
- 3. En todo momento, a pesar de tratarse formalmente de un (sic) conducta que podría encuadrar en la clasificación de 'Aportaciones de Militantes en Efectivo', materialmente se desplegaron las acciones necesarias, idóneas y eficaces para restablecer el orden jurídico, consistente en reintegrar las cantidades erróneamente depositada en la cuenta de origen 'Grupo Parlamentario PAN'.*

*En el mismo sentido, la autoridad señala que de la revisión a los auxiliares contables de los Comités Directivos Estatales del Partido Acción Nacional, se localizaron movimientos correspondientes a depósitos efectuados a las cuentas bancarias de los Comités Directivos Estatales provenientes de la cuenta bancaria Grupo Parlamentario Partido PAN, los cuales fueron registrados en la cuenta 'Acreedores Diversos', subcuenta 'Grupo Parlamentario PAN'.*

*... se solicita a esta autoridad se tengan por reproducidas, en su integridad, las consideraciones vertidas en el apartado anterior para efectos de combatir las observaciones realizadas.*

### **APORTACIONES DE MILITANTES OPERACIÓN ORDINARIA**

*De la revisión de la cuenta 'Financiamiento Privado Aportaciones Militantes', subcuenta 'Aportaciones en Efectivo', se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental recibos de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales en Efectivo Operación Ordinaria 'RMEF-PAN-CEN', que no cuenta con la totalidad de los datos establecidos por la normatividad.*

*En concreto, la autoridad observo (sic) que los recibos expedidos carecieron del número de registro en el Padrón de Militantes. Al*

*respecto, se recalca que en este caso resulta imposible otorgar el dato solicitado, en virtud que la normatividad interna del Partido Acción Nacional prevé en sus métodos de selección de candidatos que en modo alguno obligan a ser militantes, esto con el propósito de contender e integrar los cargos de elección popular con los ciudadanos más capacitados.*

*Para mayor claridad, este proceso de selección de candidatos se define como el conjunto de actos ordenados por los Estatutos y el Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular, que tiene por objeto la determinación de los candidatos de Acción Nacional a los diversos cargos de elección popular.*

*Entre las facultades de la Comisión Nacional de Elecciones destaca la de definir el método de elección de entre las opciones previstas en los Estatutos. Estas opciones se configuran a partir del establecimiento de métodos ordinarios y extraordinarios para la selección de candidatos a cargos de elección popular.*

*El método ordinario para la elección de candidatos a cargos de elección popular se encuentra regulado por los artículos 36 TER (sic) de los Estatutos y el artículo 27 del Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular, el cual consta de dos modalidades:*

- a) Elección en centros de votación para Presidentes Municipales y cargos Municipales, Diputados Federales o Locales de mayoría, Senadores de mayoría, Gobernadores y Presidente de la República.*
- b) Elección en centros de votación para Diputados Federales o Locales de representación proporcional.*

*El método extraordinario para la elección de candidatos a cargos de elección popular se encuentra regulado por los artículos 43 de los Estatutos y el artículo 29 del Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular, el cual consta de dos modalidades:*

- a) Elección abierta, o*
- b) Designación directa*

*En este respecto, se recalca la imposibilidad jurídica de expedir recibos que contengan el número del registro en el padrón de militantes, al no ser requisito exclusivo el carácter de militante por parte de quien aporta.*

*Adicionalmente, es importante señalar que la autoridad otorgó la posibilidad de corregir esta conducta a partir de su reclasificación como aportaciones de simpatizantes. Sin embargo, realizado este ejercicio de reclasificación la autoridad señaló:*

*'Respecto a lo manifestado por su partido, la respuesta no es satisfactoria a esta autoridad toda vez que la reclasificación realizada no procede, ya que no presentó los recibos de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales en Efectivo Operación Ordinaria 'RMEF-PAN-CEN' debidamente cancelados en juego completo, aunado a que los recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Efectivo Operación Ordinaria "RSEF-PAN-CEN" carecen de la firma del aportante; además su partido indica que respecto a la firma, esta fue plasmada en los recibos de militantes observados, por lo cual el está confirmando su aportación; situación que reafirma que al no cancelar los recibos 'RMEF-PAN-CEN', las aportaciones realizadas por los militantes.'*

*Al respecto, es pertinente hacer del conocimiento de la autoridad que existe una imposibilidad material para recabar en original los recibos expedidos a cada uno de los militantes. No obstante, se procede a su entrega de los otros dos tantos de los recibos cancelados.*

*Por otro lado, la autoridad señala que en la confronta llevada a cabo el pasado veinticinco de junio de dos mil nueve, el personal del Partido Acción Nacional señaló que las cuotas mensuales correspondieron a legisladores emanados de este instituto político y, por tanto, de militantes cuando en los ajustes realizados se manifestó que se trató de aportaciones realizadas por simpatizantes.*

*Esta aseveración carece de sustento y tiene su origen en una cita descontextualizada de los dichos manifestados por el personal del Partido Acción Nacional.*

*En todo momento, se explicó la imposibilidad integrar a los legisladores en el rubro de militantes, en virtud de los métodos de selección de candidatos expuestos en los párrafos precedentes y lo que se reconoció fue la voluntad de este instituto político en registrar el ingreso que al no poder ser encuadrado en la clasificación de militante, se optó por la posibilidad otorgada por la autoridad, a saber, su reclasificación de militantes a simpatizantes."*

Como resultado del análisis realizado a las aclaraciones y argumentos presentados por el partido, se determinó lo siguiente:

El partido manifestó que los depósitos en comento se realizaron erróneamente, situación que generó que fueran registrados en la cuenta "Acreedores Diversos", al respecto es necesario indicar que la cuenta antes citada forma parte integrante del rubro de Pasivo y que, contablemente es una cuenta cuyo saldo refleja el valor total de adeudos a favor de terceras personas a quienes se debe por concepto diferente a la compra de bienes o a la prestación de servicios, es decir por préstamos o créditos recibidos y otros conceptos de naturaleza análoga. En este orden de ideas, el partido omitió presentar la documentación que acredite su dicho respecto de los depósitos realizados en las cuentas bancarias por el Grupo Parlamentario del PAN.

Por otra parte, por lo que corresponde al Comité Ejecutivo Nacional y al Comité Directivo Estatal del Distrito Federal, es importante señalar que los depósitos por concepto de la devolución de los recursos a que alude el partido, no se realizaron de forma inmediata tal y como también lo manifestó el mismo; ya que en el caso del Comité Ejecutivo Nacional la devolución de los recursos se efectuó un mes después de haber ingresado a la cuenta "CBCEN" y de los que ingresaron al Comité Directivo Estatal del Distrito Federal se reintegraron a las cuentas bancarias del Grupo Parlamentario del PAN hasta el 11 de marzo de 2009.

Asimismo, por lo que se refiere a los Comités Directivos Estatales del Estado de México y Yucatán parcialmente de este último, el partido entregó a solicitud de esta autoridad y derivado de las observaciones antes señaladas, las pólizas y fichas de depósito en las que se constató que efectuó la devolución de los recursos en el ejercicio 2009, en los meses de marzo, abril y julio del mismo.

Ahora bien, a la fecha de elaboración del presente Dictamen el partido no ha realizado la devolución de la totalidad de los ingresos como lo manifiesta el mismo, quedando pendiente los correspondientes a los Comités Directivos Estatales de Aguascalientes, Coahuila, Colima, Hidalgo y Yucatán.

Cabe mencionar que por lo que corresponde al Comité Directivo Estatal de Veracruz el partido proporcionó a esta autoridad tres recibos del pago celebrados con los C.C. Luis Omar Hernández Calzadas, Sara Gabriela Palacios Hernández y José Manuel Siu Vargas, por concepto de "Préstamos al Comité Directivo Estatal"; lo anterior se contrapone a lo manifestado por el partido en sus escritos Teso/105/09 y Teso/122/09 del 13 de julio y 10 de agosto de 2009



respectivamente, toda vez que a decir del partido los ingresos observados corresponden a un error involuntario del Grupo Parlamentario del PAN y que los mismos se reintegraron a las cuentas de dicho Grupo; sin embargo, como se menciona en el párrafo anterior a la fecha de la elaboración del presente Dictamen todavía queda pendiente la devolución de los recursos depositados erróneamente en las cuentas de cinco Comités Directivos Estatales, situación que denota la falta de control interno respecto de los recursos (depósitos) que ingresan a las cuentas bancarias de los Comités Estatales, así como en su correcta clasificación y registro contable.

En este mismo orden de ideas respecto a los Comités de Aguascalientes, Coahuila, Colima, Hidalgo y Yucatán, el partido no presentó documentación alguna con la que acredite el registro de los recursos como un pasivo en la cuenta de "Acreedores Diversos" incrementando en 2008 el patrimonio del Partido Acción Nacional, toda vez que como ya se menciona a la fecha de la elaboración del presente Dictamen los recursos en comento no han sido reintegrados al Grupo Parlamentario del PAN.

En razón de lo anterior, al no presentar la documentación que acredite las obligaciones contraídas en 2008 por \$389,825.65, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

En adición a todo lo antes señalado, cabe indicar que en su respuesta el partido menciona en innumerables ocasiones que desde un inicio los ingresos observados se registraron en la cuenta de "Acreedores Diversos", lo cual es cierto, pero también lo es el hecho de que por el concepto descrito en los auxiliares, pólizas contables y documentación soporte, proporcionada inicialmente dichos ingresos provenían de las Aportaciones por cuotas de Militantes en efectivo, las cuales no fueron registradas como ingresos de sus militantes, situación que se detalló en la notificación llevada a cabo con el oficio UF/DAPPAPO/2745/09 del 29 de junio de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Así las cosas y dado que según manifiesta el partido la Fracción Parlamentaria del PAN depositó por error recursos en las cuentas bancarias de los Comités Ejecutivo Nacional y Directivos Estatales, recursos que no han sido reintegrados y que si no provienen de las aportaciones de los militantes del partido entonces corresponden a recursos de la partida presupuestal que la Tesorería de la

Federación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ministra a la Cámara de Diputados y en consecuencia se activaría lo establecido en el artículo 2.9 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales en relación a que en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, las personas a las que se refieren los párrafos 2 y 3 del artículo 77 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales pueden aportar a los partidos.

En consecuencia, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, considera que se debe dar seguimiento para el siguiente ejercicio anual de fiscalización 2009, a efecto de que la misma determine lo conducente respecto al origen de los recursos depositados en las cuentas bancarias del partido por el Grupo Parlamentario del PAN.

### **Financiamiento Proveniente de Simpatizantes**

#### **Querétaro Conclusión 16**

- De la revisión a la cuenta “Aportaciones de Simpatizantes Operación Ordinaria”, subcuenta “Aportaciones en Efectivo”, específicamente del Comité Directivo Estatal de Querétaro, se localizaron pólizas que presentaron como soporte documental recibos “RSEF-PAN-EDO”, así como fichas de depósito que amparaban las aportaciones en efectivo; sin embargo, se observó que dichas aportaciones rebasaron el tope de 200 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2008 equivalía a \$10,518.00, las cuales debieron efectuarse con cheque expedido a nombre del partido y proveniente de una cuenta personal del aportante. A continuación se detallan los casos en comento:

<b>RECIBO “RSEF-PAN”</b>			
<b>NÚMERO</b>	<b>FECHA</b>	<b>APORTANTE</b>	<b>IMPORTE</b>
190	07-11-08	Chávez Barrios Salvador	\$9,000.00
200	28-11-08	Chávez Barrios Salvador	9,000.00
<b>Subtotal Mensual</b>			<b>\$18,000.00</b>
206	05-12-08	Chávez Barrios Salvador	\$9,000.00
212	15-12-08	Chávez Barrios Salvador	9,000.00
219	23-12-08	Chávez Barrios Salvador	9,000.00
<b>Subtotal Mensual</b>			<b>\$27,000.00</b>
186	07-11-08	González Reyes María del Carmen	\$9,000.00
196	28-11-08	González Reyes María del Carmen	9,000.00
<b>Subtotal Mensual</b>			<b>\$18,000.00</b>
202	05-12-08	González Reyes María del Carmen	\$9,000.00
208	15-12-08	González Reyes María del Carmen	9,000.00

RECIBO "RSEF-PAN"			
NÚMERO	FECHA	APORTANTE	IMPORTE
215	23-12-08	González Reyes María del Carmen	9,000.00
228	26-12-08	González Reyes María del Carmen	2,000.00
<b>Subtotal Mensual</b>			<b>\$29,000.00</b>
191	07-11-08	Guzmán Maldonado María Luz	\$9,000.00
201	28-11-08	Guzmán Maldonado María Luz	8,000.00
<b>Subtotal Mensual</b>			<b>\$17,000.00</b>
207	05-12-08	Guzmán Maldonado María Luz	\$730.34
213	15-12-08	Guzmán Maldonado María Luz	9,000.00
220	23-12-08	Guzmán Maldonado María Luz	9,000.00
<b>Subtotal Mensual</b>			<b>\$18,730.34</b>
188	07-11-08	González Reyes José de Jesús	\$9,000.00
198	28-11-08	González Reyes José de Jesús	9,000.00
<b>Subtotal Mensual</b>			<b>\$18,000.00</b>
204	05-12-08	González Reyes José de Jesús	\$9,000.00
210	15-12-08	González Reyes José de Jesús	9,000.00
217	23-12-08	González Reyes José de Jesús	9,000.00
<b>Subtotal Mensual</b>			<b>\$27,000.00</b>
187	07-11-08	Hernández Hernández María Guadalupe	\$9,000.00
197	28-11-08	Hernández Hernández María Guadalupe	9,000.00
<b>Subtotal Mensual</b>			<b>\$18,000.00</b>
203	05-12-08	Hernández Hernández María Guadalupe	\$9,000.00
209	15-12-08	Hernández Hernández María Guadalupe	9,000.00
216	23-12-08	Hernández Hernández María Guadalupe	9,000.00
<b>Subtotal Mensual</b>			<b>\$27,000.00</b>
214	15-12-08	Martínez Toro Héctor	\$4,232.50
221	23-12-08	Martínez Toro Héctor	9,000.00
<b>Subtotal Mensual</b>			<b>\$13,232.50</b>
189	07-11-08	Reyes Ramírez Ma. del Carmen	\$9,000.00
199	28-11-08	Reyes Ramírez Ma. del Carmen	9,000.00
<b>Subtotal Mensual</b>			<b>\$18,000.00</b>
205	05-12-08	Reyes Ramírez Ma. del Carmen	\$9,000.00
211	15-12-08	Reyes Ramírez Ma. del Carmen	9,000.00
218	23-12-08	Reyes Ramírez Ma. del Carmen	9,000.00
<b>Subtotal Mensual</b>			<b>\$27,000.00</b>
<b>Gran Total</b>			<b>\$275,962.84</b>

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho conviniera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 1.8, 1.9 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/1826/09 del 27 de mayo de 2009, recibido por el partido el 29 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito Teso/074/09 del 12 de junio de 2009, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación relativa al oficio en comento; sin embargo, respecto a este punto no presentó aclaración alguna.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión del Informe Anual.

La solicitud antes citada, correspondiente al plazo improrrogable, fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2752/09 del 29 de junio de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/097/09 del 6 de julio de 2009, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación relativa al oficio en comento; sin embargo, respecto a este punto nuevamente no presentó aclaración alguna.

En consecuencia, al no presentar aclaración alguna respecto de las aportaciones de simpatizantes que debieron efectuarse con cheque expedido a nombre del partido y proveniente de una cuenta personal del aportante, toda vez que rebasaron el tope de 200 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2008 equivalía a \$10,518.00, incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 1.8, 1.9 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, por lo tanto, la observación se consideró no subsanada por un importe de \$275,962.84.

### **Bancos**

#### **Conclusión 22**

- Al revisar los estados de cuenta y conciliaciones bancarias proporcionados por el partido, se observaron cuentas bancarias que reportaban un saldo final en cero; sin embargo, no se tenía la certeza de que se encontraran canceladas al no presentar evidencia de su cancelación. Además, no se localizaron los estados de cuenta y conciliaciones bancarias correspondientes a los periodos que se detallan a continuación:

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	ESTADOS DE CUENTA		CONCILIACIONES BANCARIAS
			PRESENTADOS	FALTANTES	FALTANTES
Baja California	Banco Nacional de México, S.A.	2-7517145	De enero a marzo de 2008	De abril a diciembre de 2008	De abril a diciembre de 2008
	Banco Nacional de México, S.A.	13-7681552	De enero a mayo de 2008	De junio a diciembre de 2008	De junio a diciembre de 2008

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los estados de cuenta y las conciliaciones bancarias que se detallan en las columnas “Estados de Cuenta Faltantes” y “Conciliaciones Bancarias Faltantes”.
- En su caso, el comprobante de cancelación correspondiente emitido por la institución bancaria.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.4, 16.5, incisos a) y g), así como 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/1130/09 del 24 de abril de 2009, recibido por el partido el 27 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito Teso/064/09 del 13 de mayo de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(...)*

*Se ha tratado de que la citada institución bancaria proporcione un documento donde señale que las cuentas bancarias en comento fueron canceladas en el mes de marzo y mayo respectivamente, sin embargo, dicha institución bancarias (sic) no quiere recibir la solicitud correspondiente, solo (sic) señala que por política interna desde 2008, las cuentas que no tengan movimiento durante dos meses son canceladas automáticamente y no generan estados de cuenta bancarios, por lo que es imposible proporcionar la cancelación respectiva.*

*Procede señalar que de conformidad con el Código Electoral Federal la Autoridad Electoral tiene la facultad (sic) solicitar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores todo tipo de información para efectos de verificar*

*las operaciones realizadas por los partidos políticos con las instituciones financieras, por lo que lo (sic) solicitamos que de acuerdo a esa facultad requiera la información a la Comisión en comento, que constate que en dichos periodos no existieron movimientos, al estar cancela (sic) dicha cuenta bancaria desde marzo y mayo de 2008, respectivamente.”*

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se constató que no presentó las cartas de cancelación de las cuentas bancarias en comento que fueron solicitadas con objeto de acreditar lo manifestado. Ahora bien, es importante precisar que la autoridad electoral ejerce sus facultades para solicitar información adicional con la finalidad de verificar la veracidad de las operaciones realizadas por los partidos políticos y no para relevarlos del cumplimiento de sus obligaciones, en este caso, de obtener el soporte documental de las operaciones que efectuó en el ejercicio objeto de revisión.

En consecuencia, al no presentar las cartas de cancelación de las cuentas bancarias o, en su caso, los estados de cuenta y conciliaciones bancarias solicitadas en el cuadro que antecede, la observación se consideró no subsanada.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido que presentara nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión del Informe Anual.

La solicitud antes citada, correspondiente al plazo improrrogable, fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/1848/09 del 27 de mayo de 2009, recibido por el partido el 2 de junio del mismo año.

Al respecto, con escrito Teso/072/09 del 9 de junio de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(…)  
..., procede indicar que nuevamente se solicitó a la institución bancaria que proporcione una carta, donde indique que las citadas cuentas bancarias están canceladas, así como a la fecha respectiva”.*

*La respuesta del partido no resultó satisfactoria, aun cuando indica que las cuentas bancarias observadas ya están canceladas y seguirán efectuando las gestiones necesarias con la Institución Bancaria para la obtención de las mismas; sin embargo, no presentó ningún documento que acredite lo manifestado, por lo tanto, la observación se consideró no subsanada.*

*Posteriormente, con escrito de alcance Teso/129/09 del 10 de agosto de 2009, presentado en forma extemporánea al plazo improrrogable, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:*

*“Se presenta dos escrito (sic) de la institución bancaria Banamex Citigroup, signadas por el Ejecutivo de cuentas institucional en las cuales indica que las cuentas bancarias señaladas en el cuadro que antecede fueron canceladas el 1º de julio y el 1º de septiembre de 2008, respectivamente”.*

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se constató que respecto a la cuenta 2-7517145 fue cancelada el 1 de julio de 2008; sin embargo, por lo que corresponde a los estados de cuenta y conciliaciones bancarias omitió proporcionar los correspondientes a los meses de abril a julio de 2008; asimismo, por lo que corresponde a la cuenta 13-7681552 fue cancelada el 1 de septiembre de 2008, por lo que de acuerdo a los estados de cuenta y conciliaciones bancarias presentados, el partido no hizo entrega de los correspondientes a los meses de junio a septiembre de 2008. Por lo anterior, el partido no presentó 8 estados de cuenta bancarios y 8 conciliaciones bancarias.

Ahora bien, de conformidad con las facultades que tiene la autoridad electoral de solicitar información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en ejercicio de sus facultades solicitó a la Institución Financiera Banco Nacional de México, S.A. para verificar las operaciones realizadas por los partidos políticos, se solicitó mediante oficio UF/DAPPAPO/2471/09 del 23 de junio de 2009, los estados de cuenta bancarios que le fueron requeridos al partido mediante los oficios UF/DAPPAPO/1130/09 y UF/DAPPAPO/1848/09 antes citados.

Al respecto, con escrito 214-1-101486/2009 del 17 de julio de 2009, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitió el escrito de la Institución Financiera Banco Nacional de México, S.A. del 8 de julio de 2009, manifestando lo que a la letra se transcribe:

*“(…)  
Cuenta Productiva de Cheques No. 2/7517145 Contrato 7515213636.  
Fecha de apertura: 05 de Marzo de 1999. Fecha de cancelación 01 de Julio de 2008. Remitimos copia de los estados de cuenta de Enero a Junio de 2008 (último generado). Por una falla en el registro de archivo, no se localizó la carta de cancelación de la cuenta”.*

*Cuenta Productiva de Cheques No. 13/7681552 Contrato 7559367753. Fecha de apertura: 26 de Mayo de 2004. Fecha de cancelación 01 de Septiembre de 2008. Remitimos copia de los estados de cuenta de Enero a Marzo de 2008 (último generado). Por una falta en el registro de archivo, no se localizó la carta de cancelación de la cuenta.*

(...)"

Derivado de la documentación proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y de acuerdo con lo presentado por el partido se determinó que omitió presentar los estados de cuenta de abril a julio respecto a la cuenta número 2-7517145, toda vez que aun cuando se señala en el escrito de la Institución Financiera Banco Nacional de México, S.A. como último generado el mes de junio, en este existen conceptos de comisión manejo de cuenta; ahora bien, en de la cuenta número 13-7681552 no proporcionó de los meses de junio a septiembre de 2008.

En relación de las cancelaciones de las cuentas bancarias en comento se constató la fecha en que se realizaron respecto de la información reportada a esta Unidad de Fiscalización por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; por lo tanto la observación quedó subsanada con relación a las cancelaciones de la cuentas y no así por la omisión de los estados de cuenta y conciliaciones faltantes.

En consecuencia, al no presentar 8 estados de cuenta bancarios y 8 conciliaciones bancarias, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 16.5, inciso a), así como 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

- De la verificación a los estados de cuenta y conciliaciones bancarias proporcionados por el partido, no se localizaron los correspondientes a los periodos que se detallan a continuación:

COMITÉ	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	FECHA DE		ESTADOS DE CUENTA		CONCILIACIONES BANCARIAS FALTANTES
			APERTURA	CANCELACIÓN	PRESENTADOS	FALTANTES	
Baja California	Banco Nacional de México, S.A.	471-7660914	Ejercicios anteriores		De enero a mayo de 2008	De junio a diciembre de 2008	De junio a diciembre de 2008
Campeche	HSBC México, S.A.	4032176349	Ejercicios anteriores		De enero a diciembre de 2008		Septiembre de 2008



Hidalgo	Banco Mercantil del Norte, S.A.	524119251 Inversión	Ejercicios anteriores		Marzo, junio, agosto, septiembre y octubre de 2008	abril, mayo, noviembre y diciembre de 2008	Enero, febrero, julio, de	(*)
Michoacán	Actinver, S.A. de C.V.	74715	11-12-07		De enero a noviembre de 2008		Diciembre de 2008	Diciembre de 2008
Morelos	Banco Mercantil del Norte, S.A.	526978126	Ejercicios anteriores		De enero a diciembre de 2008			De enero a diciembre de 2008

(\*) El partido entregó la totalidad de las conciliaciones bancarias

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los estados de cuenta y las conciliaciones bancarias que se detallan en las columnas “Estados de Cuenta Faltantes” y “Conciliaciones Bancarias Faltantes”.
- En su caso, el comprobante de cancelación correspondiente emitido por la institución bancaria.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.4, 16.5, incisos a) y g), así como 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/1130/09 del 24 de abril de 2009, recibido por el partido el 27 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito Teso/064/09 del 13 de mayo de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“... se presenta lo siguiente...:*

COMITÉ	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA
Baja California	Banco Nacional de México, S.A.	471-7660914	Solicitud de cancelación al 13 de junio de 2008, emitido por la institución bancaria
Campeche	HSBC México, S.A.	4032176349	Conciliación bancaria y estado de cuenta bancario Septiembre de 2008.

COMITÉ	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA
Hidalgo	Banco Mercantil del Norte, S.A.	524119251 Inversión	Escrito de la Institución Bancaria en la cual se señala que al no tener movimientos en un periodo de un mes no se genera estado de cuenta.
Michoacán	Banorte Actinver, S.A. de C.V.	74715	Escrito de solicitud de cancelación de cuenta de inversión, con firma de recibido del personal de la institución bancaria.  Contrato de la Inversión, en el cual su CLÁUSULA-VIGÉSIMA CUARTA estipula que un simple escrito con acuse de recibido se da como terminado el contrato.
Morelos	Banco Mercantil del Norte, S.A.	526978126	Conciliaciones bancarias y Estados de cuenta bancarios de enero a diciembre de 2008.

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Por lo que corresponde al Comité Directivo Estatal de Campeche, el partido hizo entrega de la conciliación bancaria faltante correspondiente al mes de septiembre de 2008 de la cuenta bancaria 4032176349, por tal razón, la observación se consideró subsanada.

Respecto del Comité Directivo Estatal de Hidalgo, cuenta bancaria 524119251, el partido presentó un escrito emitido por la institución bancaria el cual señala que aquellas cuentas que no tuvieron movimientos en un mes no genera estado de cuenta, razón por la cual no se consideró como omisión los estados de cuenta faltantes, por lo tanto, la observación quedó subsanada en este punto.

En lo concerniente al Comité Directivo Estatal de Morelos, cuenta bancaria 526978126, el partido presentó la totalidad de las conciliaciones bancarias solicitadas por esta Unidad de Fiscalización, razón por la cual la observación se consideró subsanada.

Por lo que corresponde a la cuenta bancaria 471-7660914 del Comité Estatal de Baja California, el partido presentó un documento denominado solicitud de cancelación signado por el partido del 13 de junio de 2008, y no el escrito de cancelación con sello de la Institución bancaria, por lo que la observación se consideró no subsanada.

De la revisión a la documentación presentada por el partido, en relación a la cuenta 74715 de la Institución Bancaria Actinver, S.A. de C.V. del Comité Directivo Estatal de Michoacán, se determinó que aun cuando entregó un escrito de solicitud de cancelación de la cuenta de inversión en comento, así como el contrato de apertura que establece en su Cláusula Vigésima cuarta que un simple escrito con acuse de recibido da por terminado el contrato, no se pudo constatar el hecho, toda vez de la revisión a dicho escrito se observó que no tiene el sello del banco que acreditara el acuse de recibido. En consecuencia, al no presentar el escrito de cancelación de la cuenta bancaria en comento o, en su caso, el estado de cuenta y la conciliación bancaria de diciembre, la observación se consideró no subsanada.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión del Informe Anual.

La solicitud antes citada, correspondiente al plazo improrrogable, fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/1848/09 del 27 de mayo de 2009, recibido por el partido el 2 de junio del mismo año.

Al respecto, con escrito Teso/072/09 del 9 de junio de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“... se presenta escrito de Banorte Actinver, S.A. de C.V., en el cual señala que la cuenta de inversión esta (sic) cancelada, así como la fecha respectiva”.*

De la verificación a la documentación presentada por el partido, se constató que presentó la carta de cancelación emitida por la institución bancaria Actinver Lloyd, S.A., del 4 de junio de 2009, en la cual se señala claramente que la cuenta No. 74715 fue cancelada en el mes de noviembre de 2008, por lo tanto, respecto al estado de cuenta y conciliación bancaria del mes de diciembre la observación quedó subsanada.

Por lo que corresponde a la cuenta bancaria de Banamex 471-7660914 del Comité Directivo Estatal de Baja California, de igual forma, el partido presentó el documento bancario que acredita que efectivamente la cuenta objeto de revisión ya fue cancelada, por tal razón la observación se consideró subsanada; sin embargo omitió presentar el estado de cuenta correspondiente al mes de junio de 2008.

Por lo tanto, de conformidad con las facultades que tiene la autoridad electoral de solicitar información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en ejercicio de sus facultades solicitó a la Institución Financiera Banco Nacional de México, S.A. para verificar las operaciones realizadas por los partidos políticos, se solicitó mediante oficio UF/DAPPAPO/2471/09 del 23 de junio de 2009, el estado de cuenta bancario en comento que le fue requerido al partido.

Al respecto, con escrito 214-1-101486/2009 del 17 de julio de 2009, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitió el escrito de la Institución Financiera Banco Nacional de México, S.A. del 8 de julio de 2009, manifestando lo que a la letra se transcribe:

*“(...)  
Cuenta Productiva de Cheques No. 471/7660914 Contrato 7515813213.  
Fecha de apertura: 29 de Abril de 1999. Fecha de Cancelación 13 de  
Septiembre de 2008. Remitimos copia de los estados de cuenta de  
Enero a Junio de 2008 y la carta de cancelación de la cuenta.*

*(...)”.*

Derivado de la documentación proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y de acuerdo con lo presentado por el partido se determinó que omitió presentar el estado de cuenta correspondiente del mes de junio; toda vez que en el proporcionado por dicha Comisión se constató que realizó el movimiento de cancelación el 13 de junio de 2008. Por lo tanto la observación quedó subsanada con relación a la presentación de la carta de cancelación y no así por la omisión del estado de cuenta y conciliación del mes de junio.

En consecuencia, al no presentar 1 estado de cuenta bancario y 1 conciliación bancaria, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 16.5, inciso a), así como 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

Adicionalmente, este Consejo General considera que debe de iniciarse un procedimiento oficioso para investigar si se generaron estados de cuenta bancarios en dichos periodos y, en su caso, verificar el origen y destino de los recursos que se reflejan en los estados de cuenta señalados.

### Conclusión 23

- De la verificación a la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2008 del Comité Directivo Estatal de Baja California Sur proporcionada por el partido, se observó el registro de una cuenta bancaria que reportaba un saldo final; sin embargo, no se localizaron los estados de cuenta bancarios ni las respectivas conciliaciones bancarias o, en su caso, el comprobante de cancelación de la cuenta que a continuación se detalla:

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL	INSTITUCIÓN BANCARIA	No. DE CUENTA BANCARIA	SALDO CONTABLE AI 31-12-2008
Baja California Sur	Banco Nacional de México, S.A.	545-2045399	\$4,311.00

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los estados de cuenta y conciliaciones bancarias de la cuenta señalada en el cuadro que antecede de enero a diciembre de 2008.
- En su caso, el comprobante de cancelación correspondiente emitido por la institución bancaria.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.4, 16.5, incisos a) y g), además del 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/1130/09 del 24 de abril de 2009, recibido por el partido el 27 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito Teso/064/09 del 13 de mayo de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“... se presenta escrito de solicitud de constancia de cancelación a la institución bancaria, solicitando que se indique que dicha cuenta desde 2006, no ha tenido movimiento alguno.*”

*Procede indicar que la citada cuenta fue sancionada por esa Autoridad Electoral en 2007, por motivo de no presentarse estados de cuenta bancarios y conciliaciones bancarias, situación que se plasmó (sic) en el apartado Conclusiones del Dictamen Consolidado de los informes anuales 2007, conclusión 15”.*

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se constató que aun cuando presenta el escrito de solicitud de cancelación de la cuenta bancaria emitido por el partido y dirigido a la Institución Bancaria, no proporcionó los estados de cuenta y conciliaciones bancarias de enero a diciembre de 2008 o, en su caso, la carta de cancelación original con sello de la Institución Bancaria. Por tal motivo la observación se consideró no subsanada.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido que presentara nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión del Informe Anual.

La solicitud antes citada, correspondiente al plazo improrrogable, fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/1848/09 del 27 de mayo de 2009, recibido por el partido el 2 de junio del mismo año.

Al respecto, con escrito Teso/072/09 del 9 de junio de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“..., se procede indicar que nuevamente se solicitó (sic) a la institución bancaria proporcione una carta, donde indique que la citada cuenta bancaria está (sic) cancelada, así como la fecha respectiva”.*

La respuesta del partido no resultó satisfactoria para esta Autoridad, toda vez que indica que continúa con las gestiones necesarias para que la Institución Bancaria proporcione el documento que acredite que la cuenta bancaria observada está cancelada, pero no proporcionó documento alguno que soporte su dicho, en consecuencia, al no presentar los estados de cuenta y conciliaciones bancarias de enero a diciembre de 2008 o, en su caso, la carta de cancelación original con sello de la institución bancaria, la observación se consideró no subsanada.

No obstante lo anterior, conviene señalar que de acuerdo a las facultades que tiene la autoridad electoral de solicitar información a la Comisión Nacional

Bancaria y de Valores para verificar las operaciones realizadas por los partidos políticos con las instituciones financieras, de conformidad con los artículos 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 79, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente, mediante oficio UF/DAPPAPO/2471/09 del 23 de junio de 2009, solicitó a la mencionada Comisión diversos estados de cuenta bancarios que le fueron requeridos al partido mediante los oficios UF/DAPPAPO/1130/09 y UF/DAPPAPO/1848/09 antes citados.

Mediante escrito 214-1-101486/2009 del 17 de julio de 2009, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitió la siguiente información:

ENTIDAD FEDERATIVA	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	SITUACIÓN
Baja California Sur	Banco Nacional de México, S.A.	545/2045399	Cancelada 01-08-07

Como se puede observar en el cuadro que antecede, la cuenta bancaria se encuentra cancelada desde el 1 de agosto de 2007; por lo tanto, dicha situación denota falta de control interno respecto del registro contable y arrastre de saldos de la cuenta bancaria cancelada, ya que permanece en la contabilidad dicho saldo al 31 de diciembre de 2008.

En consecuencia, al no presentar el partido el documento que acredite la cancelación de la cuenta bancaria en comento y reportar en balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2008 una cuenta bancaria cancelada con saldo contable de \$4,311.00, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.4, 16.5, incisos a) y g), además del 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales; por tal razón, la observación no quedó subsanada.

Lo anterior no se hizo del conocimiento del partido, en virtud de que dicha observación fue el resultado de la valoración de la información y documentación entregada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como del propio partido político, una vez concluido el periodo en que esta Unidad de Fiscalización se encuentra facultada para solicitar nuevas aclaraciones al respecto.

## Conclusión 24

- Al revisar las conciliaciones bancarias proporcionadas por el partido, se observaron partidas en conciliación que al 31 de diciembre de 2008 tenían una antigüedad mayor a un año. A continuación se detallan los casos en comento:

COMITÉ	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	FECHA	No. DE CHEQUE	CONCEPTO EN CONCILIACIONES BANCARIAS	IMPORTE	REFERENCIA	REFERENCIA PARA DICTAMEN
CEN	Banco Mercantil del Norte, S.A.	0507620415			Abonos del banco no correspondidos por nosotros			
			25-04-06 (1)		Autor. 26546 tarjeta 51778497	-\$100.00	1	1
			03-05-06 (1)		Autor. 65350 tarjeta 54715675	-4,000.00	1	1
			09-05-06 (1)		Autor. 32702 tarjeta 5471891	-1,500.00	1	1
			<b>TOTAL</b>			<b>-\$5,600.00</b>		
	Banco Mercantil del Norte, S.A.	00189744397			Abonos de nosotros no correspondidos por el banco			
		13-07-07 (2)	5372		\$105.16	2	2	
		15-10-07 (2)	6483		641.55	2	2	
		<b>TOTAL</b>			<b>\$746.71</b>			
Baja California	Banco Mercantil del Norte, S.A.	524119073	23-11-07 (2)	722	Cheques en tránsito	\$2,599.20	3	
Baja California Sur	Banco Nacional de México, S.A.	7526360	30-12-03 (2)	034	Cheques en tránsito	\$2,000.00	2	2
		545 7525135	2007 (2)		Depósitos no considerados por nosotros	1,000.00		3
		<b>TOTAL</b>			<b>\$3,000.00</b>			
Distrito Federal	Banco Mercantil del Norte, S.A.	0524119130			Abonos del partido no correspondidos por el banco			
			09-02-07 (2)	0032		\$27,600.00	2	2
			31-12-07 (2)	954		52,566.50	3	
		<b>TOTAL</b>			<b>\$80,166.50</b>			
Hidalgo	Banco Mercantil del Norte, S.A.	524119251	31-05-07 (2)	267	Cheques en tránsito	\$5,200.74	4	
			15-06-07 (2)	321		4,831.50	4	
			30-06-07 (2)	363		4,831.50	4	
			13-07-07 (2)	403		4,831.50	4	
		<b>TOTAL</b>			<b>\$19,695.24</b>			
Querétaro	Banco Mercantil del Norte, S.A.	052750840-9	18-07-07 (2)	580	Abonos en libros no registrados en estado de cuenta bancario	\$920.00	2	2
San Luis Potosí	BBVA, Bancomer, S.A.	0444917790	09-01-06 (2)	8767	Cheques en circulación: abonados y no cargados	\$2,000.00	5	
Tlaxcala	Banco Mercantil del Norte, S.A.	0526978201	04-06-07 (2)	183	Cheques en circulación	\$8,190.00	2	2
			15-11-07 (2)	1332		1,900.00	2	2
		<b>TOTAL</b>			<b>\$10,090.00</b>			
<b>GRAN TOTAL</b>						<b>\$113,617.65</b>		



Respecto a las partidas en conciliación señaladas con (1) en la columna Fecha del cuadro que antecede, aun cuando ya fueron observadas y sancionadas en el ejercicio inmediato anterior, se le solicitó nuevamente la documentación soporte que acreditara el origen de los depósitos en comento, la cual podía consistir en la ficha de depósito, en su caso, comprobante impreso de la transferencia electrónica, recibos de aportaciones en efectivo, copia del cheque expedido a favor del partido y proveniente de la cuenta bancaria del depositante o cualquier otra que dé certeza del origen de dichos recursos, con la finalidad de que se efectuara la depuración correspondiente a dichos saldos; lo anterior con objeto de que los saldos contables de Bancos reflejaran cifras reales.

Por lo que respecta a las partidas en conciliación señaladas con (2) en la columna "FECHA" del cuadro que antecede, se observó que contaban con una antigüedad mayor a un año.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La documentación soporte que acreditara el origen de los depósitos en comento, la cual podría consistir en la ficha de depósito, en su caso, comprobante impreso de la transferencia electrónica, recibos de aportaciones en efectivo, copia del cheque expedido a favor del partido y proveniente de la cuenta bancaria del depositante o cualquier otra que diera certeza del origen de dichos recursos.
- Una relación detallada del tipo de movimiento en conciliación, fecha, importe, en su caso, nombre de la persona a la que fue expedido el cheque en tránsito y el detalle del depósito no identificado.
- Indicara las razones por las cuáles esas partidas seguían en conciliación.
- La documentación que justificara las gestiones efectuadas para su regularización.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 1.3, 1.4, 2.9, 5.1, 19.2, 24.3 y 24.8 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/1826/09 del 27 de mayo de 2009, recibido por el partido el 29 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito Teso/074/09 del 12 de junio de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“... señalo y presento lo siguiente...”*

*Las partidas en conciliación señaladas con (1), en la columna ‘Respuesta/Referencia’ tal como se indica en la observación de esa Unidad de Fiscalización, ya fueron observadas y sancionadas en el ejercicio inmediato anterior, sin embargo, al carecer de la documentación soporte que acredita el origen de los depósitos, el partido se encuentra materialmente imposibilitado para realizar el registro contable correspondiente.*

*Por lo que, solicito a esa autoridad electoral de conformidad con el artículo 30.3 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, nos indiquen el registro contable que se debe llevar a cabo para la (sic) reflejar correctamente las partidas en conciliación, con la finalidad de no dejar al partido en estado de indefensión.*

*Las partidas en conciliación señaladas con (2) en la columna ‘Respuesta/Referencia’ procede indicar que el partido hizo entrega de los cheques a los beneficiarios, desconociendo cual (sic) es la razón de que a la fecha no hayan sido cobrados, sin embargo, de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 30.3 del reglamento antes citado, solicito a esa autoridad electoral asesoría para efectos de realizar las operaciones que procedan para reflejar correctamente las partidas en conciliación”.*

De la revisión a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

Referente a las partidas en conciliación señaladas con (3), (4) y (5) de la columna “REFERENCIA” del cuadro que antecede, se consideró que el partido atendió la solicitud de la Autoridad Electoral al justificar la permanencia de dichas partidas realizando la cancelación de los cheques emitidos, presentando la documentación que acredita que los cheques no cobrados se encuentran en proceso legal y presentando un escrito dirigido a la Institución bancaria en el que se puede constatar que se están realizando las gestiones necesarias para la regularización de los cheques en tránsito y con ello eliminar las partidas en conciliación observadas.

Por lo que corresponde a las partidas en conciliación señaladas con (1) de la columna de "REFERENCIA" del cuadro que antecede, el partido presentó las pólizas en las que se pudo constatar cuales ya fueron observadas y sancionadas en el ejercicio inmediato anterior, en atención a lo solicitado por el partido y con fundamento en el artículo 24.7 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales y con la finalidad de que su contabilidad revele de manera correcta las cifras correspondientes, se le autorizó llevar a cabo el siguiente ajuste en su contabilidad e Informe Anual de 2008:

CUENTA CONTABLE	SUBCUENTA	DEBE	HABER
101-1010-33-999-017-009	Banorte 20415	\$5,600.00	
310-3100-33-999-020-000	Déficit o Remanente del Ejercicio		\$5,600.00

Convino señalar que por el ajuste se debió presentar la póliza correspondiente al registro contable, la cual debía cumplir con la totalidad de los requisitos que establece.

Respecto a las partidas señaladas con (2) de la columna de "REFERENCIA" por un importe de \$41,356.71, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, aun cuando manifiesta que desconoce la razón por la cual los abonos del partido no correspondidos por el banco (cheques en tránsito) a la fecha no han sido cobrados; además de que no presentó la relación detallada que indicara fecha, importe y nombre de las personas a las que fueron expedidos los cheques.

Por lo que se refiere a la partida en conciliación del Comité Directivo Estatal de Baja California Sur de la columna de "REFERENCIA" por un monto de \$1,000.00, el partido no dio respuesta alguna en el escrito de referencia.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido que presentara nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión del Informe Anual.

La solicitud antes citada, correspondiente al plazo improrrogable, fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2752/09 del 29 de junio de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/097/09 del 6 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Referente a las partidas las partidas (sic) en conciliación señaladas con (1), se realizo (sic) el asiento contable señalado por esa autoridad electoral, en consecuencia se presenta la póliza contable correspondiente, así como los auxiliares contables y la balanza de comprobación donde se refleja las correcciones procedentes...”*

*Respecto a las partidas señalas con (2), se presenta la relación detallada que indica fecha, importe y nombre de las personas a las que fueron expedidos los cheques, además nuevamente se señala que el partido hizo entrega de los cheques a los beneficiarios, desconociendo cual es la razón de que a la fecha no hayan sido cobrados, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 30.3 del reglamento antes citado, solicito nuevamente a esa autoridad electoral asesoría para efectos de realizar las operaciones que procedan para reflejar correctamente las partidas en conciliación, con la finalidad de no dejar al partido en estado de indefensión.*

*En relación a la partida en conciliación del Comité Directivo Estatal de Baja California Sur por \$1,000.00, se solicito (sic) a la institución bancaria que indicara al partido quien (sic) fue la persona que había realizado el depósito en comento para efectos de realizar el registro contable correspondiente, sin embargo a la fecha no se ha recibido aclaración alguna (sic) respecto. por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 30.3 del reglamento antes citado, solicito a esa autoridad electoral asesoría para efectos de realizar las operaciones que procedan para reflejar correctamente las partidas en conciliación, con la finalidad de no dejar al partido en estado de indefensión”.*

Por lo que corresponde a las partidas en conciliación señaladas con (1) de la columna “Referencia para Dictamen”, el partido presentó la póliza en la que se constató que realizó el registro que le fue indicado por esta Unidad de Fiscalización, a efecto de cancelar las partidas en conciliación observadas. Por lo tanto, la observación se consideró subsanada por \$5,600.00.

Por lo que toca a las partidas en conciliación señaladas con (2) de la columna “Referencia para Dictamen”, de la verificación a la documentación presentada se determinó lo siguiente:

Respecto de las partidas del Comité Ejecutivo Nacional, Comités Directivos Estatales de Baja California Sur, Distrito Federal, Querétaro y Tlaxcala, por un

importe de \$41,356.71, el partido presentó una relación detallada de cheques en circulación; sin embargo, no presentó la documentación que justifique las gestiones necesarias para la regularización de las partidas en comento (cancelación de cheques). En consecuencia, la observación no se consideró subsanada por dicho importe.

Ahora bien, con fundamento en lo establecido en los artículos 81, párrafo 1, inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 30.3 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, y 34.3 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en atención a lo solicitado en su escrito Teso/097/09 del 6 de julio del presente año, lo que a continuación se transcribe:

*“(...)*

*En relación a la partida en conciliación del Comité Directivo Estatal de Baja California Sur por \$1,000.00, se solicito (sic) a la institución bancaria que indicara al partido quien (sic) fue la persona que había realizado el depósito en comento para efectos de realizar el registro contable correspondiente, sin embargo a la fecha no se ha recibido aclaración alguna (sic) respecto. por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 30.3 del reglamento antes citado, solicito a esa autoridad electoral asesoría para efectos de realizar las operaciones que procedan para reflejar correctamente las partidas en conciliación, con la finalidad de no dejar al partido en estado de indefensión”.*

Derivado del análisis a lo manifestado por el partido, en atención a la solicitud realizada es importante señalar que la totalidad de los ingresos deben ser acreditados y justificados oportunamente por el partido realizando una supervisión y conciliación constante respecto de los movimientos de las cuentas bancarias, para determinar el origen y registro contable de los mismos con el objeto de sanear y mantener un estricto control sobre los ingresos recibidos y, en su caso realizar las gestiones necesarias con oportunidad y por escrito antes a la Institución Bancaria correspondiente para que esta autoridad cuente con elementos suficientes que acrediten las acciones llevadas a cabo.

En consecuencia, respecto a la partida señalada con (3) de la columna Referencia para Dictamen, correspondiente al Comité Directivo Estatal de Baja California Sur por \$1,000.00, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria para esta Unidad de Fiscalización, aun cuando señala desconocer el origen de dicho

depósito y estar efectuando las gestiones necesarias para su regularización; a la fecha no ha presentado la documentación soporte que acredite el origen de dicho depósito, razón por la cual la observación se consideró no subsanada por el importe de \$1,000.00.

Por lo antes expuesto, al no presentar la documentación que acredite el origen del depósito de \$1,000.00 y omitir la documentación que justifique las gestiones necesarias para la regularización de las partidas por \$41,356.71, la observación se consideró no subsanada por un importe de \$42,356.71, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 1.3, 1.4, 2.9, 5.1, 19.2, 24.3 y 24.8 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

### **Conclusión 27**

Derivado del intercambio de información que se lleva a cabo con diversas instituciones, esta autoridad tuvo conocimiento de una serie de cuentas bancarias que no están consideradas dentro de la información presentada, relativa al Informe Anual correspondiente a 2008. Las cuentas en comento se detallaron, en el Anexo 1 del oficio UF/DAPPAPO/2449/09.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Indicara los motivos por los cuales las cuentas señaladas no fueron incluidas en la información relativa al Informe Anual correspondiente a 2008.
- Indicara qué tipo de recursos se manejaban en dichas cuentas.
- Los contratos de apertura de las cuentas, además de la documentación bancaria que permitiera verificar el manejo mancomunado de las mismas y, en su caso, los escritos de cancelación respectivos.
- La totalidad de los estados de cuenta y las conciliaciones bancarias correspondientes.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 1.4, 16.5, incisos a), f) y g), además del 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2449/09 del 23 de junio de 2009, recibido por el partido el 24 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito Teso/101/09 del 8 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“...procede indicar lo siguiente:*

*Varias de las cuentas bancarias relacionadas en el ANEXO 1 del oficio UF/DAPPAPO/2449/09, corresponden a los recursos del financiamiento público estatal, así como financiamiento privado que se apega a lo establecido a la normatividad electoral estatal correspondiente, por lo que no se reportan a esta Autoridad Electoral Federal, de conformidad con lo establecido en los artículos 1.5 y 1.6 del Reglamento que establece los lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos...*

*(...)*

*Por lo anterior, no se presentan d (sic) los contratos de apertura de las cuentas, los escritos de cancelación respectivos en su caso, ni los estados de cuenta y las conciliaciones bancarias correspondientes.*

*Ahora bien, de acuerdo con los convenios de fiscalización suscritos por el Instituto Federal Electoral y los Institutos Electorales Estatales esa autoridad electoral tiene la facultad para constatar lo antes señalado.*

*Las demás cuentas bancarias relacionadas en el ANEXO 1 del oficio UF/DAPPAPO/2449/09, corresponden a cuentas bancarias aperturadas en 2009, las cuales no fueron utilizadas por lo que se cancelaron”.*

La respuesta del partido se consideró satisfactoria para esta Unidad de Fiscalización, en razón y cumplimiento a la solicitud de las aclaraciones; sin embargo, aunado a que manifestó que las cuentas bancarias observadas son utilizadas y corresponden al manejo de recursos provenientes del Financiamiento

Público y Privado local de los Comités Directivos Estatales y toda vez que no fueron reportadas a nivel federal se solicitó al partido que indicara a que entidad federativa correspondían.

Asimismo, el partido manifestó que existen cuentas bancarias relacionadas en el Anexo 1 del oficio UF/DAPPAPO/2449/09 que fueron aperturadas en el ejercicio 2009, las cuales se cancelaron ya que no se utilizaron. Conviene señalar que en la revisión del Informe Anual 2009, esta autoridad electoral dará seguimiento a dichas cuentas bancarias con el objeto de verificar que el partido haga entrega de la documentación correspondiente que acredite su dicho.

Ahora bien, fue preciso señalar que esta Unidad de Fiscalización como órgano autónomo del Instituto Federal Electoral, celebra convenios de apoyo y colaboración para el intercambio de información respecto del origen, monto y destino de los recursos de los Partidos Políticos Nacionales con los Institutos Electorales Estatales; por lo tanto, se solicitará a éstos la información que obre en su poder respecto de las cuentas bancarias que corresponden a los Comités Directivos Estatales a que el partido hace referencia; aunado a esto, de acuerdo con las atribuciones con que cuenta la autoridad electoral solicitará a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores proporcione a su vez la información que permita constatar el origen lícito de sus recursos.

No obstante lo anterior, con la finalidad de coadyuvar en la transparencia del origen y destino de los recursos otorgados al partido, se solicitó que presentara lo siguiente:

- Identificara de forma clara y precisa a qué Comités Directivos Estatales (Entidad Federativa) correspondían cada una de las cuentas bancarias a que el partido hace referencia.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 1.4, 16.5, incisos a), f) y g), además del 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente al 31 de diciembre de 2008.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3354/09 del 23 de julio de 2009, recibido por el partido el 27 del mismo mes y año.



Al respecto, con escrito Teso/118/09 del 3 de agosto de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presenta lo siguiente:*

- *Relación (anexo 1 del presente) en la columna (e) se identifica a que Identidad Federativa corresponde cada una de las de las(sic) cuentas bancarias señaladas en el anexo 1, del oficio N° UF/DAPPAP0/3354/09.*
- *Original de escrito de fecha 31 de julio de 2009, de la institución bancaria Banorte en el cual manifiesta que se relacionan cuentas bancarias, de las cuales se revisaron en sus sistemas y no existe su registro, mismas que se indican con (2) en la columna (e) en el anexo 1 del presente.*
- *Copia del oficio TESO/117/09, en el cual se presento (sic) ante esa Autoridad electoral relación de cuentas bancarias que fueron aperturadas en 2009, y que no se utilizaron por lo cual fueron canceladas, mismas que detallan en la columna e del anexo 1 del presente.*

*Conviene indicar que varias de las cuentas señaladas en el anexo 1, del oficio N° UF/DAPPAP0/3354/09, como de inversión corresponden a las cuentas de cheques reportadas a esa autoridad electoral en su oportunidad en virtud a que corresponden a cuentas denominadas ‘Enlace Global’, ya que dichas cuentas fuguen como de cheque y de inversión.*

*Asimismo, varias de las cuentas correspondientes a la institución bancaria Banamex, esa Unidad de Fiscalización las relaciono (sic) con el Número de contrato y no de la cuenta de cheque, mismas que fueron notificadas a esa autoridad electoral en su oportunidad, aunado a que los estados de cuenta correspondientes a 2008, fueron proporcionados durante la revisión del Informe Anual de 2008”.*

Del análisis a la respuesta emitida por el partido se determinó lo siguiente:

Respecto de las cuentas señaladas con (1) en la columna “REFERENCIA PARA DICTAMEN” del **Anexo 3** del presente Dictamen, anexo 1 del oficio UF/DAPPAP0/3354/09, el partido señaló a que Comité Directivo Estatal

corresponden un total de 929 de ellas. Por lo tanto, la observación quedó subsanada.

Por lo que corresponde a las señaladas con (2) en la columna “REFERENCIA PARA DICTAMEN” del **Anexo 3** del presente Dictamen, anexo 1 del oficio UF/DAPPAPO/3354/09, de 75 cuentas bancarias, el partido no atendió la solicitud hecha por esta Unidad de Fiscalización, en consecuencia, al no indicar de forma clara y precisa a que Comité Directivo Estatal corresponden, así como de los recursos que manejan dichas cuentas, la observación se consideró no subsanada, incumpliendo con ello lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.4, 16.5, incisos a), f) y g), además del 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

### **Servicios Generales**

#### **Conclusión 36**

- De la verificación a la cuenta “Servicios Generales”, subcuenta “Gasolina y Lubricantes”, se localizó el registro de dos pólizas que presentaron como soporte documental facturas y la copia del cheque; sin embargo, carecían de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”. Los casos en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FECHA	FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE
PE-165/02-08	22-01-08	D-151682	Consorcio Gasolinero Plus, S.A. de C.V.	\$7,101.79
	22-01-08	D-151727		5,624.02
<b>SUBTOTAL</b>				<b>12,725.81</b>
PE-214/03-08	04-03-08	D-153075	Consorcio Gasolinero Plus, S.A. de C.V.	8,339.53
<b>SUBTOTAL</b>				<b>8,339.53</b>
<b>TOTAL</b>				<b>\$21,065.34</b>

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.7

y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2290/09 del 18 de junio de 2009, recibido por el partido el 22 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito Teso/096/09 del 3 de julio de 2009, recibido por esta Unidad el 6 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“... se presenta lo siguiente:*

- *Escrito del proveedor donde constata que recibió los cheques observados y que fueron depositados en su cuenta bancaria, a nombre Consorcio Gasolinero Plus, S.A. de C.V.*
- *‘Estado de cuenta de Clientes’ del proveedor Consorcio Gasolinero Plus, S.A. de C.V., donde se constata que están considerando el pago de las facturas señaladas en el cuadro que antecede, con los cheques en comento.*

*Con lo anterior, esa Unidad de Fiscalización puede constatar que los cheques se expidieron a nombre del Proveedor cumpliendo con lo señalado en el Reglamento de la materia”.*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, aún cuando presenta el escrito del proveedor Consorcio Gasolinero Plus, S.A. de C.V. en donde manifiesta que efectivamente se realizaron los pagos con cheque a su favor, ya que la norma es clara al señalar que las erogaciones que rebasen los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal deben ser pagadas mediante cheques nominativos y deberán contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; por lo tal razón, la observación se consideró no subsanada.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido que presentara nuevamente las aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión del Informe Anual.

La solicitud antes citada, correspondiente al plazo improrrogable, fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3355/09 del 23 de julio de 2009, recibido por el partido el 27 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito Teso/119/09 del 3 de agosto de 2009, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referente al oficio en comento; sin embargo, respecto a este punto no presentó aclaración alguna.

En consecuencia, al efectuar el pago por la compra de gasolina mediante cheques sin la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 11.7 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales; por tal razón, la observación no quedó subsanada por \$21,065.34.

### Conclusión 43

- De la revisión a la subcuenta “Combustibles y Lubricantes”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental una factura la cual tenía fecha de expedición correspondiente al ejercicio de 2007. A continuación se detalla el caso en comento:

REFERENCIA CONTABLE	NO. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-47/04-08	E 262	21-12-07	Subur Cabos, S.A. de C.V.	Transportación solicitada el 16-12-07, tramo terrestre López Mateos-La Paz- López Mateos.	\$8,000.00

Convino señalar que la normatividad es clara al establecer que en el Informe Anual serán reportados los gastos ordinarios que hubieran realizado los partidos políticos durante el ejercicio objeto del informe.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 83, párrafo 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 16.1, 19.2 y 24.3 del Reglamento que

establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales y las Normas de Información Financieras, NIF A-2 “Realización” y “Periodo Contable”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2745/09 del 29 de junio de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/105/09 del 13 de julio de 2009, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referente al oficio en comento; sin embargo, respecto a este punto no presentó aclaración alguna.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido que presentara nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión del Informe Anual.

La solicitud antes citada, correspondiente al plazo improrrogable, fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3584/09 del 3 de agosto de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/122/09 del 10 de agosto de 2009, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referente al oficio en comento; sin embargo, respecto a este punto nuevamente no presentó aclaración alguna respecto a la factura con fecha de expedición correspondiente al ejercicio 2007, por tal motivo el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 83, párrafo 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 16.1, 19.2 y 24.3 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales y las Normas de Información Financieras, NIF A-2 “Realización” y “Periodo Contable”; por tal razón la observación quedó no subsanada por un importe de \$8,000.00.

#### **Conclusión 44**

- De la revisión a la cuenta “Servicios Generales”, subcuenta “Teléfono”, no se localizó una póliza ni su documentación soporte correspondiente; el caso en comento se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	PROVEEDOR	IMPORTE
PE-37/05-08	Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.	\$ 8,154.00

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La póliza señalada en el cuadro que antecede con su respectiva documentación soporte en original.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2745/09 del 29 de junio de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/105/09 del 13 de julio de 2009, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referente al oficio en comento; sin embargo, respecto a este punto no presentó aclaración alguna.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido que presentara nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión del Informe Anual.

La solicitud antes citada, correspondiente al plazo improrrogable, fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3584/09 del 3 de agosto de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/122/09 del 10 de agosto de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presenta... la póliza señalada en el cuadro que antecede con su respectiva documentación soporte en original.” (No se presentó)*

De la verificación a la documentación presentada, aún cuando el partido manifestó haber entregado la póliza observada con su respectiva documentación soporte en original, no se localizó la misma, por tal razón la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia, al no presentar la póliza PE-37/05-08 con su respectiva documentación soporte en original, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales; por tal razón, la observación se consideró no subsanada por \$8,154.00.

## Coahuila

### Conclusión 45

- De la revisión a la cuenta “Servicios Personales”, subcuenta “Sueldos y Salarios”, se localizaron pólizas que carecen de su respectivo soporte documental, ya que no se localizaron los recibos de nómina y las listas de raya respectivas; los casos en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
PD-02/12-08	\$27,629.00
PD-05/12-08	29,813.00
PD-01/12-08	96,941.00
PD-04/12-08	96,249.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$250,632.00</b>

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas señaladas en el cuadro que antecede, con su respectiva documentación soporte correspondiente.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2745/09 del 29 de junio de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/105/09 del 13 de julio de 2009, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referente al oficio en comento; sin embargo, respecto a este punto no presentó aclaración alguna.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido que presentara nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión del Informe Anual.

La solicitud antes citada, correspondiente al plazo improrrogable, fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3584/09 del 3 de agosto de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/122/09 del 10 de agosto de 2009, el partido señaló lo que a letra se transcribe:

*“Se presentan... las pólizas señaladas en el cuadro que antecede, con su respectiva documentación soporte.” (No se presentó)*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, ya que aún cuando manifestó que entregó las pólizas señaladas, de la revisión a la documentación presentada, no se localizó alguna documentación relativa a este punto.

En consecuencia, al no presentar las pólizas solicitadas con su respectiva documentación soporte consistente en recibos de nómina y listas de raya, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales; por lo tanto, la observación quedó no subsanada en un importe de \$250,632.00.

- De la revisión a la cuenta “Materiales y Suministros”, subcuenta “Materiales de Aseo y Limpieza”, se localizó una póliza que carece de los comprobantes del gasto correspondiente; el caso en comento se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE
PD-03/12-08	Materiales de aseo y limpieza.	\$1,001.64

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:



- La póliza señalada en el cuadro que antecede, con su respectiva documentación soporte en original
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2745/09 el 29 de junio de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/105/09 del 13 de julio de 2009, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referente al oficio en comento; sin embargo, respecto a este punto no presentó aclaración alguna.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido que presentara nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión del Informe Anual.

La solicitud antes citada, correspondiente al plazo improrrogable, fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3584/09 del 3 de agosto de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/122/09 del 10 de agosto de 2009, el partido señaló lo que a letra se transcribe:

*“Se presenta... la póliza señalada en el cuadro que antecede, con su respectiva documentación soporte en original.” (No se presentó).*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, ya que aún cuando manifestó que presenta la póliza solicitada con la totalidad de documentación soporte, de la revisión a la documentación entregada, no se localizó la documentación relativa a este punto.

En consecuencia, al no presentar la póliza solicitada con su documentación soporte consistente en los comprobantes correspondientes a los materiales de aseo y limpieza, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la

Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales; por lo tanto la observación quedó no subsanada en un importe de \$1,001.64.

- De la revisión a la cuenta “Materiales y Suministros”, subcuenta “Energía Eléctrica y Gas”, se localizó una póliza que presentaba como soporte documental un cheque por concepto del pago del contrato de energía eléctrica; sin embargo, no se localizó el respectivo comprobante por dicho gasto; el caso en comento se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-08/04-08	Construcciones y Edificaciones la Piedra Angular, S.A. de C.V.	Contrato de energía eléctrica.	\$13,227.00

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La póliza señalada en el cuadro que antecede, con su respectiva documentación soporte en original.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2745/09 del 29 de junio de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/105/09 del 13 de julio de 2009, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referente al oficio en comento; sin embargo, respecto a este punto no presentó aclaración alguna.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido que presentara nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión del Informe Anual.

La solicitud antes citada, correspondiente al plazo improrrogable, fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3584/09 del 3 de agosto de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/122/09 del 10 de agosto de 2009, el partido señaló lo que a letra se transcribe:

*“Se presenta... la póliza señalada en el cuadro que antecede, con su respectiva documentación soporte en original.” (No se presentó).*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, ya que aún cuando manifestó que presentó la póliza solicitada con su respectiva documentación soporte en original de la revisión a la documentación entregada, no se localizó documentación relativa a este punto.

En consecuencia, al no presentar la póliza solicitada con su respectiva documentación soporte en original, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales; por lo tanto la observación quedó no subsanada en un importe de \$13,227.00.

- De la revisión a la cuenta “Materiales y Suministros”, subcuenta “Placas y Tenencias”, se localizó una póliza que presentaba como concepto el pago de tenencias; sin embargo, la póliza no cuenta con su respectiva documentación soporte. A continuación se detalla el caso en comento:

REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE
PD-02/06-08	Pago de Tenencia 2008.	\$14,705.00

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La póliza señalada en el cuadro que antecede, con su respectiva documentación soporte en original
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2745/09 del 29 de junio de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/105/09 del 13 de julio de 2009, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referente al oficio en comento; sin embargo, respecto a este punto no presentó aclaración alguna.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido que presentara nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión del Informe Anual.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3584/09 del 3 de agosto de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/122/09 del 10 de agosto de 2009, el partido señaló lo que a letra se transcribe:

*“Se presenta... la póliza señalada en el cuadro que antecede, con su respectiva documentación soporte en original.” (No se presentó).*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, ya que aún cuando manifestó que presentó la póliza solicitada con su respectiva documentación soporte en original, de la revisión a la documentación entregada, no se localizó documentación relativa a este punto.

En consecuencia, al no presentar la póliza solicitada con su respectiva documentación soporte en original, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales; por lo tanto, la observación quedó no subsanada en un importe de \$14,705.00.

#### **Conclusión 49**

- De la revisión a la cuenta “Servicios Generales”, subcuenta “Arrendamiento de Vehículos”, se localizó una póliza que presentaba como soporte documental una factura por concepto de Servicio de Transporte Terrestre, así como una

ficha de depósito; sin embargo, no se localizó la copia del cheque y el contrato respectivo; el caso en comento se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FECHA	FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-01/03-08	03-03-08	0561	Juan Enrique Oviedo Garza.	Servicio de Transporte Terrestre de personas de la ciudad de Monclova Coahuila a la ciudad de Querétaro.	\$32,000.00

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La póliza señalada en el cuadro que antecede, con su respectiva documentación soporte, así como copia del cheque con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.
- El contrato de prestación de servicios celebrado con el proveedor.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2745/09 del 29 de junio de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/105/09 del 13 de julio de 2009, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referente al oficio en comento; sin embargo, respecto a este punto no presentó aclaración alguna.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido que presentara nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión del Informe Anual.

La solicitud antes citada, correspondiente al plazo improrrogable, fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3584/09 del 3 de agosto de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/122/09 del 10 de agosto de 2009, el partido señaló lo que a letra se transcribe:

*“Se presenta... la póliza señalada en el cuadro que antecede, con su respectiva documentación soporte, así como el contrato de prestación de servicios celebrado con el proveedor.” (No se presentó).*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, ya que aun cuando manifestó que presentó la póliza solicitada con su respectiva documentación soporte, así como el contrato de prestación de servicios, de la revisión a la documentación proporcionada, no se localizó documentación relativa a este punto.

En consecuencia, al no presentar la póliza solicitada con su respectiva documentación soporte consistente en la copia del cheque expedido a nombre del proveedor con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” en original, así como el contrato de prestación de servicios correspondiente, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales; por lo tanto la observación quedó no subsanada en un importe de \$32,000.00.

## **Conclusión 50**

- De la revisión a la cuenta “Servicios Generales”, subcuenta “Arrendamiento de Inmuebles”, se localizó una póliza que presentaba como soporte documental copia del cheque con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; sin embargo, el recibo de arrendamiento se presentó en copia fotostática. El caso en comento se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FECHA	RECIBO	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-32/09-08	04-09-08	0051	Francisco Javier Ruíz Andrade.	Pago de renta.	\$9,200.00

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La póliza señalada en el cuadro que antecede, con su respectiva documentación soporte en original.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2745/09 del 29 de junio de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/105/09 del 13 de julio de 2009, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referente al oficio en comento; sin embargo, respecto a este punto no presentó aclaración alguna.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido que presentara nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión del Informe Anual.

La solicitud antes citada, correspondiente al plazo improrrogable, fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3584/09 del 3 de agosto de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/122/09 del 10 de agosto de 2009, el partido señaló lo que a letra se transcribe:

*“Se presenta... la póliza señalada en el cuadro que antecede, con su respectiva documentación soporte en original.” (No se presentó).*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, ya que aun cuando manifestó que presentó la póliza solicitada con su respectiva documentación soporte, de la revisión a la misma, no se localizó documentación relativa a este punto.

En consecuencia, al no presentar la póliza solicitada con su respectiva documentación soporte consistente en el recibo de arrendamiento en original, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales; por lo tanto la observación se consideró no subsanada en un importe de \$9,200.00.

## Conclusión 62

- De la revisión a la cuenta “Servicios Generales”, subcuenta “Seguros de Vehículos”, se localizaron pólizas que presentaban como soporte documental cheques y comprobantes expedidos por concepto de la contratación de seguros de vehículos; sin embargo, dichos cheques carecían de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”. Los casos en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FECHA	COMPROBANTE	PROVEEDOR	IMPORTE
PE-1,529/06-08	12-05-08	6179678	Seguros Inbursa, S.A.	\$ 9,566.85
PE-2,092/12-08	09-11-08	6961714		5,986.90
	09-11-08	6961716		5,986.90
<b>TOTAL</b>				<b>\$21,540.65</b>

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas señaladas en el cuadro que antecede con su respectiva documentación soporte, así como la copia del cheque con el que se realizó el pago que contuviera la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.7 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2745/09 del 29 de junio de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/105/09 del 13 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se carece de la copia con la citada leyenda de los cheques en comento, sin embargo, como se indica en el cuadro anterior los cheques se expedieron a nombre del prestador de servicios, cumpliendo con lo establecido en el artículo 11.7 del reglamento de la materia, además al ser expedidos a una persona moral, no puede (sic) ser negociable.”*



La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, ya que aun cuando manifestó que los cheques se expidieron al prestador de servicios, la norma es clara al señalar que las erogaciones que rebasen los 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, deben ser pagadas mediante cheques nominativos y deberán contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; por lo anterior, la observación se consideró no subsanada por un importe de \$21,540.65.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido que presentara nuevamente las aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas la etapas del procedimiento de revisión del Informe Anual.

La solicitud antes citada, correspondiente al plazo improrrogable, fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3584/09 del 3 de agosto de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/122/09 del 10 de agosto de 2009, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referente al oficio en comento; sin embargo, respecto a este punto no presentó aclaración alguna.

En consecuencia, al no presentar aclaración alguna y realizar pagos mediante cheques nominativos expedidos a nombre del proveedor que carecen de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 11.7 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales; por lo tanto, la observación quedó no subsanada en un importe de \$21,540.65.

### **Conclusión 63**

- Al revisar la documentación anexa a las relaciones denominadas “Integración de Remuneraciones Pagos o Retribuciones a los órganos directivos de los Comités Directivos Estatales” presentadas por el partido, no se localizaron los respectivos contratos de prestación de servicios de las personas que se detallan a continuación:

<b>No. CONSECUTIVO</b>	<b>COMITÉ</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>	<b>PERIODO 2008</b>	<b>REFERENCIA</b>	<b>REFERENCIA DE DICTAMEN</b>
1	Chihuahua	Héctor Rafael Ortiz Orpinel.	Integrante del CEN	Ene- Mar	(2)	(B)

<b>No. CONSECUTIVO</b>	<b>COMITÉ</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>	<b>PERIODO 2008</b>	<b>REFERENCIA</b>	<b>REFERENCIA DE DICTAMEN</b>
<b>2</b>	Chihuahua	Arturo Urquidi Astorga.	Sin Cargo	Mar- May	<b>(1)</b>	
<b>3</b>	Colima	Felicitas Cebada Quintero.	Vinculación con la Sociedad	Abr-Dic	<b>(3)</b>	<b>(C)</b>
<b>4</b>	Puebla	Óscar Anguiano Martínez.	Secretario de Acción Gubernamental	Ene - Dic	<b>(2)</b>	<b>(B)</b>
<b>5</b>	San Luis Potosí	José Antonio Herrán Cabrera.	Integrante del CEN	Sep-Dic	<b>(3)</b>	<b>(B)</b>
<b>6</b>	Sinaloa	Sinuhe Fuentes López.	Acción Juvenil	Sep-Dic	<b>(1)</b>	
<b>7</b>	Sonora	José Everardo López Córdoba.	Secretario de Acción Juvenil	Ene - Dic	<b>(2)</b>	<b>(B)</b>
<b>8</b>	Tabasco	Nicolás Alejandro León Cruz.	Presidente <b>(a)</b>	Abr-Dic	<b>(3)</b>	<b>(C)</b>
<b>9</b>	Tabasco	René Ahuja Ferre.	Director de Estructuras	(*)	<b>(1)</b>	
<b>10</b>	Tabasco	Ernesto Juárez May.	Director de Vinculación	Feb - Abr	<b>(3)</b>	<b>(C)</b>
<b>11</b>	Tabasco	Julio Cesar González Aguirre.	Secretario de Capacitación	Feb - Mar	<b>(2)</b>	<b>(B)</b>
<b>12</b>	Tamaulipas	Alejandro Antonio Sáenz Garza.	Presidente <b>(a)</b>	Enero	<b>(3)</b>	<b>(C)</b>
<b>13</b>	Tlaxcala	Alessandro Flores Serrano.	Secretaria de Doctrina y Formación	Enero	<b>(1)</b>	
<b>14</b>	Tlaxcala	Mauricio Pluma Palma.	Dirección de Estrategia y Política Electoral	Septiembre	<b>(2)</b>	<b>(B)</b>

Nota: (\*) No se localizaron en la contabilidad pagos, únicamente en la integración presentada por el partido.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los contratos de prestación de servicios suscritos entre el partido y los prestadores de servicios mencionados en el cuadro anterior, firmados por las partes contratantes, en los cuales se detallaran con toda precisión el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y las formas de pago.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 14.16 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2751/09 del 29 de junio de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/106/09 del 13 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(...)*

*..., se presenta lo siguiente: (...)*

- Los contratos de prestación de servicios suscritos entre el partido y los prestadores de servicios mencionados en el cuadro anterior, firmados por las partes contratantes, en los cuales se detallan con toda precisión el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y las formas de pago.*
- En caso de las personas señaladas con (a) en la columna denominada ‘CARGO’ del cuadro que antecede, se carece del citado contrato ya (sic) el Presidente del CEN o de los Presidentes de los Comités Directivos Estatales son los elegidos por votación, según los estatutos del Partido Acción Nacional.*

*(No se entregó Colima, San Luis Potosí, Tabasco y Tamaulipas (3))”*

De la revisión a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

Respecto a los dirigentes señalados con (1) en la columna “REFERENCIA” del cuadro anterior, se localizaron los contratos debidamente suscritos y con los requisitos solicitados conforme a la normatividad; por tal razón, la observación quedó subsanada.

Por lo que corresponde a los dirigentes señalados con (2) en la columna “REFERENCIA” del cuadro anterior, el partido presentó los contratos de prestación de servicios; sin embargo, el importe consignado en éstos no coincide con el importe pagado; por tal motivo, la observación no quedó subsanada.

Ahora bien, en relación con los dirigentes señalados con (3) en la columna "REFERENCIA" del cuadro anterior, no se localizó documentación alguna, por tal razón, la observación no quedó subsanada.

Convino señalar que respecto a los dirigentes indicados con (a) en la columna "CARGO" del cuadro que antecede, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta que los Presidentes de los Comités Directivos Estatales son elegidos por votación de acuerdo a los Estatutos del partido, no presentó evidencia de su dicho, aunado a que esto no lo exime de presentar los contratos en comento, ya que en la revisión de otros Comités Directivos Estatales se localizaron contratos de prestación de servicios, específicamente con el cargo de Presidente, lo que desvirtúa lo manifestado por el mismo partido.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido que presentara nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión del Informe Anual.

La solicitud antes citada, correspondiente al plazo improrrogable, fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3611/09 del 3 de agosto de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/126/09 del 10 de agosto de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"(...)*

*Se presenta lo siguiente: (...)*

- Los contratos de prestación de servicios de las personas señaladas con (a) en la columna 'CARGO' del cuadro que antecede.*
- Los contratos de prestación de servicios de los dirigentes señalados con (3) en la columna 'REFERENCIA'."*

Del análisis a la documentación presentada por el partido, se concluyó lo que se detalla a continuación:

Respecto a los dirigentes señalados con **(B)** en la columna "REFERENCIA DE DICTAMEN" del cuadro anterior, por los contratos en los que se identificaron diferencias del importe pagado contra lo que estipula el contrato, de la revisión a la documentación se localizaron cinco contratos, en los cuales el importe no coincide

con lo que efectivamente fue pagado a los dirigentes, por tal razón al presentar cinco contratos de prestación de servicios, cuyos importes consignados no coinciden con el importe pagado, la observación no quedó subsanada.

Por otra parte, respecto a los dirigentes señalados con **(C)** en la columna "REFERENCIA DE DICTAMEN" del cuadro anterior, no se localizó documentación alguna, aun cuando el partido manifestó haber proporcionado dicha documentación, por tal razón la observación no quedó subsanada al no presentar cinco contratos de prestación de servicios.

En consecuencia, al omitir presentar diez contratos de prestación de servicios (cinco que no presentó y cinco cuyos importes consignados no coinciden con el importe pagado) de los Comités Directivos Estatales de Chihuahua, Colima, Puebla, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tamaulipas y Tlaxcala, debidamente suscritos, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

#### **Conclusión 64**

- De la verificación a las subcuentas "Sueldos", "Honorarios Asimilables" y "Honorarios Profesionales", se observaron remuneraciones a varias personas que integraron los órganos directivos a nivel nacional del partido; sin embargo, de varios de ellos no se localizaron los pagos efectuados por los meses marcados con (X). Los casos en comento se detallaron en el Anexo 3 del oficio UF/DAPPAPO/2751/09.

Es importante mencionar que en los dirigentes referenciados con (1) en el Anexo 3 del oficio UF/DAPPAPO/2751/09, se observó que no coincidía el importe pagado con el importe que estipula el contrato.

En el caso de los referenciados con (2) en el Anexo 3 del oficio UF/DAPPAPO/2751/09, se encontró que no coincidían los cargos de acuerdo a la Integración presentada por el partido y el contrato.

Con respecto a los referenciados con (3) en el Anexo 3 del oficio UF/DAPPAPO/2751/09, el contrato no estipulaba sueldo.

Los referenciados con (4) en el Anexo 3 del oficio UF/DAPPAPO/2751/09, presentó contratos con vigencia vencida.

Asimismo, los referenciados con (5) en el Anexo 3 del oficio UF/DAPPAPO/2751/09, presentaban diferencia en el cargo, según los archivos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y el contrato presentado.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La forma en que se remuneró a las personas en comento, por los meses señalados en el Anexo 3 del oficio UF/DAPPAPO/2751/09.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, donde se localizaran los registros contables correspondientes de las remuneraciones, así como su respectiva documentación soporte.
- Los comprobantes originales de dichos pagos, con la totalidad de los requisitos señalados en la normatividad.
- La copia de los cheques y los estados de cuenta donde aparecieran cobrados los mismos.
- Los contratos de prestación de servicios suscritos entre el partido y los prestadores de servicios, los cuales coincidieran con el cargo y sueldo efectivamente pagado, debidamente firmados.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1, 14.6, 14.17, 14.18 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2751/09 del 29 de junio de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/106/09 del 13 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*(...)*

*... procede indicar que efectivamente en los meses que no se refleja pago alguno, no se remunero (sic) a las personas relacionadas en el (...) del oficio UF/DAPPAPO/2751 /09*

*Referente a las observaciones de los contratos, conviene indicar lo siguiente:*

*(...)*

*BAJA CALIFORNIA:*

- En los casos en que la autoridad no localizo (sic) pagos efectuados por concepto de 'Sueldos', 'Honorarios Asimilables' y 'Honorarios Profesionales', marcados en el oficio con 'X', es porque los pagos realizados, se hicieron del financiamiento estatal y porque ya no tenían ese cargo o ya no laboraban.*

*BAJA CALIFORNIA SUR:*

- En los casos en que la autoridad no localizo (sic) pagos efectuados por concepto de 'Sueldos', 'Honorarios Asimilables' y 'Honorarios Profesionales', marcados en el oficio con 'X', son porque los pagos realizados, se hicieron del financiamiento estatal y porque ya no tenían ese cargo o ya no laboraban.*
- Referente a las diferencias entre el importe pagado y el manejado en cada contrato, marcados en el oficio con (1), como se puede observar, los contratos celebrados, son desde el año 2005 y dejaron de laborar en los primeros meses de 2008, por lo que no se pueden cambiar.*
- Respecto a que no coincide integración mandada por el Partido, con el contrato, marcados en el oficio con (2), en ambos casos están correctos, se presenta los contratos donde se puede constatar lo señalado.*

*CHIAPAS:*

- En los casos en que la autoridad no localizo (sic) pagos efectuados por concepto de 'Sueldos', 'Honorarios Asimilables' y 'Honorarios Profesionales', marcados en el oficio con 'X', es porque los pagos realizados, se hicieron del financiamiento estatal y porque ya no laboraban.*

*Estado de México*

- *Se aclara que los pagos por Sueldos y Salarios, así como otras prestaciones de seguridad social, fueron cubiertos con recurso local durante el año de 2008.*
- *En lo concerniente a la observación que menciona la Autoridad en los dirigentes referenciados con (1), se observa que no coincide el importe pagado con el importe que estipula el contrato, correspondiente al Estado de México.*

*Cabe señalar que el importe pagado en los recibos presentados, es el concepto de Aguinaldo (prestación que fija la Ley Federal del Trabajo, en un mínimo 15 días de salario y se determina en parte proporcional respecto de la antigüedad laboral del empleado al término de un año), y no es viable comparar este importe con el estipulado en el Contrato, el cual corresponde al sueldo mensual, sobre el cual se determinan las prestaciones.*

- *El aguinaldo que se cubre al personal del Comité Estatal Estado de México es de 30 días de salario al año o su parte proporcional.*

*Nayarit:*

- *María Felicitas Parra Becerra.- Tuvo percepciones como Presidenta de ésta (sic) Delegación Estatal del Periodo del 11 de Febrero al 31 de Mayo de 2008, y posteriormente se refleja su pago de percepciones a través del Comité Ejecutivo Nacional.*
- *Juan Alberto Guerrero Gutiérrez.- Deja el cargo de Secretario de Fortalecimiento Interno el día 11 de Febrero de 2008 causando baja definitiva el día 29 de Febrero mismo año.*
- *Guillermina Ramírez Carrillo.- Se reestructura la delegación dejando la cartera de Tesorera el día 01 de Marzo de 2008 pero continúa como Contadora de la Delegación Estatal actualmente.*
- *Hugo Alejandro García Murillo.-Deja de ser miembro de la delegación estatal el día 29 de Febrero de 2008, pero continúa percibiendo sueldo hasta el día 15 de Julio del mismo año, causando baja definitiva.*
- *Es preciso señalar que por lo que respecta a la dirigente referenciada con el (1), la cual no coincide las percepciones con el importe que establece en el contrato, en razón de que es indefinido*



*y fue elaborado en su inicio de la relación laboral en años anteriores.*

#### *Nuevo León*

- *Los meses marcados con X en el (...), dichas personas no recibieron remuneración, es simplemente porque no se les pagó en esos meses, ya que no eran Dirigentes del CDE aunque sí miembros del mismo. (A los miembros no se les remunera, solamente al Presidente y algunos Secretarios).*
- *Los referenciados con (1) que no coincide el importe pagado, esto es por la razón de que corresponden al pago del IMSS retenido al empleado y pagado con Financiamiento Estatal. Anexamos a este oficio la integración de los pagos a dirigentes así como los auxiliares del Financiamiento Federal y Estatal que amarran las cantidades reportadas.*

#### *OAXACA*

- *En los casos en que la autoridad no localizo (sic) pagos efectuados por concepto de 'Sueldos', 'Honorarios Asimilables' y 'Honorarios Profesionales', marcados en el oficio con 'X', es porque los pagos realizados, se hicieron del financiamiento estatal y porque ya no tenía (sic) es (sic) cargo o no laboraban.*
- *Referente a las diferencias entre el importe pagado y el manejado en cada contrato, marcados en el oficio con (1), es un contrato que se elaboró en el año de 2006 y aún no llega a su término.*
- *En el punto en donde se determina que existen diferencias entre el cargo según los archivos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos con el contrato presentado, marcado con (5), los datos asentados en el contrato, son los que señalaron en la fecha de su elaboración, el Comité Directivo Estatal de Oaxaca, tuvo cambio de administración a finales del 2008, implicando con esto que hubiera movimientos en algunos elementos, sin embargo, toda vez que están vigentes, no se han realizado los cambios, a su vencimiento se signaran (sic) los nuevos contratos.*

#### *Puebla*

- *Las remuneraciones a los miembros en los meses que no percibieron sueldos (marcados con X), se debe:*

- *Francisco Mota Quiroz termino (sic) su periodo como Secretario de Acción Juvenil con fecha 30 de septiembre de 2008, (sic)*
- *Rafael Alejandro Micalco Méndez Presidente del CDE en los meses de Enero y Febrero no percibió remuneración alguna.*
- *Oscar Anguiano Martínez, Secretario de Acción de Gobierno inicio (sic) su relación laboral con fecha 16 de Enero de 2008.*
- *Los dirigentes referenciados con 1 y 2, perciben un Salario y Cargo diferente al que estipula su Contrato Individual de Trabajo, ya que este Salario corresponden a su Sueldo y Cargo al momento de su Contratación, fecha en la que iniciaron la prestación de sus servicios o de ingreso al Partido.*
- *El referenciado con 4, C. Francisco Mota Quiroz firmó un nuevo contrato por tiempo indeterminado con fecha 21 de Diciembre de 2006. (se anexa contrato).*
- *Por lo que respecta al marcado con 5, el cargo actual del C. Rafael Alejandro Micalco Méndez es Presidente del CDE Puebla, tal y como se menciona en las relaciones denominadas 'Integración de Remuneraciones Pagos o Retribuciones a los Conviniera. Directivos del CDE Puebla'.*

#### *San Luis Potosí*

- *En los casos en que la autoridad no localizo (sic) pagos efectuados por concepto de 'Sueldos, (sic)', 'Honorarios Asimilables' y 'Honorarios Profesionales', marcados en el oficio con 'X', es porque los pagos realizados, se hicieron del financiamiento estatal y/o porque ya no tenían ese puesto o no laboraban.*

#### *Tabasco*

- *En relación a los meses marcados con X en el (...): en algunos casos las personas todavía no laboraban con el partido, y en otros casos dejaron de laborar, por tal razón no se les remuneró en los periodos señalados por esa autoridad electoral.*
- *Referente al (...), de la relación de pagos realizados a los dirigentes se detalla lo siguiente:*

<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>	<b>JUSTIFICACION (sic)</b>
CARLOS ENRIQUE LOPEZ CONSTANTINO	Secretario Particular del Presidente	La diferencia entre lo estipulado en el contrato y lo pagado, radica en las deducciones de los pagos de impuestos, así como algún pago extra no contemplado en el contrato.
DORA ALICIA HERNANDEZ DEL ANGEL	Tesorera	Se justifica mediante el nuevo contrato, ya que debido a un error de captura su cargo no era el correcto
ERNESTO JUAREZ MAY	Director de Vinculación	La diferencia entre lo estipulado en el contrato y lo pagado, radica en las deducciones de los pagos de impuestos, así como algún pago extra no contemplado en el contrato.
JESUS NUÑEZ HURTADO	Director de Administración y Finanzas	Se justifica mediante el nuevo contrato, ya que debido a un error en el capturado su cargo no era el correcto.
JULIO CESAR GONZALEZ AGUIRRE	Secretario de Capacitación	Se justifica mediante el nuevo contrato, ya que debido a un error de captura su cargo no era el correcto.
PATRICIA ACEVEDO RICO	Secretaria de Promoción Política de la Mujer	La diferencia entre lo estipulado en el contrato y lo pagado, radica en las deducciones de los pagos de impuestos, así como algún pago extra no contemplado en el contrato.
RICARDO GONZALEZ REYES	Secretario de Acción Juvenil	La diferencia entre lo estipulado en el contrato y lo pagado, radica en las deducciones de los pagos de impuestos, así como algún pago extra no contemplado en el contrato..

- Se anexan los contratos de prestación de servicio de Dora Alicia Hernández del Ángel, Julio Cesar González Aguirre y Jesús Núñez Hurtado.

#### Tamaulipas

- En relación a los meses marcados con X en el (...):
  - Alejandro Antonio fue presidente del CDE hasta la primera quincena de Enero de 2008 ya que falleció.
  - Por lo que respecta a las demás pagos esas personas no recibieron remuneración es simplemente porque no se les pagó esos meses.
- Los referenciados con (1) que no coincide el importe pagado, esto es por la razón de que corresponden al pago del IMSS retenido al empleado, y que esa autoridad electoral está considerando únicamente el importe neto pagado.

#### Zacatecas (...)

- *Con relación a los meses marcados con X en el anexo 3, no se les pagó los periodos observados.*
- *Los referenciados con (1) que no coincide el importe pagado, esto es por la razón de que se paga Bono de Asistencia, Bono de Puntualidad, más Vacaciones, Aguinaldo e IMSS retenido al empleado, y que esa autoridad electoral está considerando únicamente el importe neto pagado.*

*Se presentan contratos de prestación de servicios suscritos entre su (sic) partido y los prestadores de servicio de dirigentes del estado de Tabasco, los cuales coinciden con el cargo y sueldo efectivamente pagado, debidamente firmado.*

*Por lo que corresponde a los demás comités y en específico las personas señaladas en el anexo 3 del oficio UF/DAPPAPO/2751/09, se presentan contratos de prestación de servicios suscritos entre el partido y los prestadores de servicio, los cuales coinciden con el cargo y sueldo efectivamente pagado, debidamente firmado”*

Del análisis y revisión a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

Respecto a las remuneraciones observadas en los meses marcados con (X) en Anexo 3 del oficio UF/DAPPAPO/2751/09, de los cuales no se localizó ningún pago, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que manifiesta que efectivamente no se realizó ninguna remuneración a las personas señaladas; por tal razón, la observación quedó subsanada.

Respecto a los dirigentes referenciados con (1) en el Anexo 3 del oficio UF/DAPPAPO/2751/09, se observó que no coincidía el importe pagado con el importe que estipula el contrato; en consecuencia, esta autoridad se dio a la tarea de analizar y revisar exhaustivamente la documentación, por lo que se determinó lo que a continuación se detalla:

- De los dirigentes señalados con (1A) en la columna “CONCLUSIÓN” del Anexo 3 del oficio UF/DAPPAPO/2751/09, se localizaron los contratos y aclaraciones en las que se constató que el importe observado coincidiera con el importe pagado, por tal razón, la observación quedó subsanada.

- En cuanto a los dirigentes señalados con (1B) en la columna “CONCLUSIÓN” del Anexo 3 del oficio UF/DAPPAPO/2751/09, se localizaron los contratos; sin embargo, el importe consignado continúa sin coincidir con el importe pagado; en cuanto a sus aclaraciones carecen de elementos suficientes que avalen las diferencias observadas, por lo antes expuesto la observación no quedó subsanada.
- En cuanto a los dirigentes señalados con (1C) en la columna “CONCLUSIÓN” del Anexo 3 del oficio UF/DAPPAPO/2751/09, no se localizó documentación o aclaración, por lo que la observación no quedó subsanada.

Por lo que corresponde a los dirigentes referenciados con (2) en el Anexo 3 del oficio UF/DAPPAPO/2751/09, se observó que no coincidían los cargos de acuerdo a la Integración presentada por el partido y el contrato; en consecuencia, esta autoridad se dio a la tarea de analizar y revisar la documentación, por lo que se determinó lo que a continuación se detalla:

- De los dirigentes señalados con (2A) en la columna “CONCLUSIÓN” del Anexo 3 del oficio UF/DAPPAPO/2751/09, se localizaron los contratos en los que se constató que el cargo coincide con la integración presentada por el partido, por tal razón, la observación quedó subsanada.
- En cuanto al dirigente señalado con (2B) en la columna “CONCLUSIÓN” del Anexo 3 del oficio UF/DAPPAPO/2751/09, de la Integración presentada por el partido sigue sin coincidir el cargo de acuerdo con el estipulado en el contrato de prestación de servicios, por lo tanto, la observación no quedó subsanada.
- En cuanto a los dirigentes señalados con (2C) en la columna “CONCLUSIÓN” del Anexo 3 del oficio UF/DAPPAPO/2751/09, no se localizó ninguna documentación o aclaración, por lo que la observación no quedó subsanada.

De los dirigentes referenciados con (3) en el Anexo 3 del oficio UF/DAPPAPO/2751/09, se observó que el contrato no estipulaba el sueldo; en consecuencia, esta autoridad se dio a la tarea de analizar y revisar exhaustivamente la documentación, por lo que se determinó lo que a continuación se detalla:

- En cuanto a los dirigentes señalados con (3C) en la columna “CONCLUSIÓN” del Anexo 3 del oficio UF/DAPPAPO/2751/09, no se localizaron los contratos y/o aclaración alguna, por lo que la observación no quedó subsanada.

Por lo que corresponde a los dirigentes referenciados con (4) en el Anexo 3 del oficio UF/DAPPAPO/2751/09, se observó que presentaron los contratos con vigencia vencida; en consecuencia, esta autoridad se dio a la tarea de analizar y revisar exhaustivamente la documentación, por lo que se determinó lo que a continuación se detalla:

- De los dirigentes señalados con (4A) en la columna “CONCLUSIÓN” del Anexo 3 del oficio UF/DAPPAPO/2751/09. (Apartado Órganos Directivos del Comité Ejecutivo Nacional).
- En cuanto al dirigente señalado con (4B) en la columna “CONCLUSIÓN” del Anexo 3 del oficio UF/DAPPAPO/2751/09, se localizó un contrato suscrito con el C. Francisco Mota Quiroz en el que se modificó su vigencia; sin embargo, el importe estipulado ya no coincide con el importe pagado, por lo antes expuesto la observación no quedó subsanada.
- En cuanto a los dirigentes señalados con (4C) en la columna “CONCLUSIÓN” del Anexo 3 del oficio UF/DAPPAPO/2751/09, no se localizó ninguna documentación o aclaración, por lo que la observación no quedó subsanada.

En cuanto a los dirigentes referenciados con (5) en el Anexo 3 del oficio UF/DAPPAPO/2751/09, se observó que se presentaron los contratos en los que se identificaron diferencias en el cargo, según los archivos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y el contrato presentado; en consecuencia, esta autoridad se dio a la tarea de analizar y revisar su documentación, por lo que se determinó lo que a continuación se detalla:

- En lo que respecta al dirigente señalado con (5A) en la columna “CONCLUSIÓN” del Anexo 3 del oficio UF/DAPPAPO/2751/09, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, ya que manifestó que el C. Alejandro Antonio Sáenz Rangel falleció; por lo anterior, la observación quedó subsanada.
- En cuanto a los dirigentes señalados con (5B) en la columna “CONCLUSIÓN” del Anexo 3 del oficio UF/DAPPAPO/2751/09, la respuesta del partido se

consideró insatisfactoria, aún cuando señala que los cargos corresponden a la fecha en que se elaboraron los contratos, y que como consecuencia de las modificaciones a su administración, también sufrieron cambios los de los dirigentes observados y se elaborarán los nuevos contratos una vez que los actuales hayan vencido; sin embargo, no se presenta documentación que avale lo dicho por el partido, por lo tanto la observación se consideró no subsanada.

- En cuanto a los dirigentes señalados con (5C) en la columna “CONCLUSIÓN” del Anexo 3 del oficio UF/DAPPAPO/2751/09, no se localizó documentación o aclaración, por lo que la observación no quedó subsanada.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido que presentara nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión del Informe Anual.

La solicitud antes citada, correspondiente al plazo improrrogable, fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3611/09 del 3 de agosto de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/126/09 del 10 de agosto de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*(...)*  
*Se presenta lo siguiente (...):*  
*(...)*

- *Se presentan las siguientes aclaraciones:*

*Campeche*

*En relación a las observaciones realizadas con (1C) y (2C) en la columna ‘CONCLUSIÓN’ del (...), los contratos de los dirigentes no coinciden ya que los mismos perciben un salario y tienen un cargo diferente al que estipula su contrato individual de trabajo, ya que estos (sic) fueron firmados al momento de su contratación.*

*Durango*

*Se presentan (sic) lo siguiente:*

*Los contratos de Gerardo Marcos Pérez Ibarra, Juan Carlos Gutiérrez Fragoso y Salvador Monreal García.*

*De las observaciones realizadas con (5C) en la columna ‘CONCLUSIÓN’ se aclara que el cargo manifestado en el contrato es de acuerdo a la fecha que (sic) en que iniciaron la prestación de servicios o de ingreso al*

*Partido, por lo que no se realizaron nuevos contratos por los cambios de cargo, ya que el contrato inicial es por tiempo indeterminado.*

*De las observaciones realizadas con (1C) en la columna 'CONCLUSIÓN' del (...), los contratos de los dirigentes no coinciden ya que los mismos perciben un salario diferente al que estipula su contrato individual de trabajo, ya que estos (sic) fueron firmados al momento de su contratación.*

*Guanajuato*

*De las observaciones realizadas con (1C), (2C) y (5C) en la columna 'CONCLUSIÓN' del (...), los contratos de los dirigentes no coinciden ya que los mismos perciben un salario y tienen un cargo diferente al que estipula su contrato individual de trabajo, ya que estos (sic) fueron firmados al momento de su contratación.*

*Respecto a la observación (3C) de la columna antes mencionada se anexan los contratos de Alejandra del Carmen Salazar López y Fernando Torres Graciano.*

*Guerrero*

*En relación a las observaciones realizadas con (1C) y (2C) en la columna 'CONCLUSIÓN' del (...), los contratos de los dirigentes no coinciden ya que los mismos perciben un salario y tienen un cargo diferente al que estipula su contrato individual de trabajo, ya que estos (sic) fueron firmados al momento de su contratación.*

*Michoacán*

*De las observaciones realizadas con (1C), (sic) y (5C) en la columna 'CONCLUSIÓN' del (...), los contratos de los dirigentes no coinciden ya que los mismos perciben un salario y tienen un cargo diferente al que estipula si (sic) contrato individual de trabajo, ya que estos (sic) fueron firmados al momento de su contratación.*

*Morelos*

*De las observaciones realizadas con (1C), (sic) y (5C) en la columna 'CONCLUSIÓN' del (...), los contratos de los dirigentes no coinciden ya que los mismos perciben un salario y tienen un cargo diferente al que estipula si (sic) contrato individual de trabajo, ya que estos (sic) fueron firmados al momento de su contratación.*

*Querétaro*

*De las observaciones realizadas con (1C) en la columna 'CONCLUSIÓN' del (...), los contratos de los dirigentes no coinciden ya que los mismos perciben un salario diferente al que estipula su contrato individual de trabajo, ya que estos (sic) fueron firmados al momento de su contratación.*

*Así mismo se presentan copias de los contratos de los dirigentes observados, los cuales tienen una clausula (sic) respecto a las modificaciones de salario.*



*Referente a las personas señaladas en los demás puntos procede indicar que se presenta (sic) los contratos correspondientes de prestación de servicios suscritos entre el partido y los prestadores de servicio, los cuales coinciden con el cargo y sueldo efectivamente pagado, debidamente firmado.”*

Del análisis a la documentación presentada por el partido, se concluyó lo que a continuación se detalla:

Referente a los dirigentes referenciados con (1B) y (1C) del Anexo 2 del oficio UF/DAPPAPO/3611/09, se observó que no coincidía el importe pagado con el importe que estipula el contrato; en consecuencia, esta autoridad se dio a la tarea de analizar y revisar exhaustivamente la documentación, por lo que se determinó lo que a continuación se detalla:

- De los dirigentes señalados con (1B) en la columna “CONCLUSIÓN” del Anexo 2 del oficio UF/DAPPAPO/3611/09, se localizó un contrato en el que se constató que el importe del pago mensual coincide con el importe consignado en el mismo, como se indica con **(A)** en la columna “REFERENCIA DE DICTAMEN” del **Anexo 7** del presente Dictamen, por tal razón la observación quedó subsanada.
- Sin embargo, respecto a los demás casos señalados con (1B) en la columna “CONCLUSIÓN” del Anexo 2 del oficio UF/DAPPAPO/3611/09, el partido no proporcionó documentación o aclaración alguna, por lo que continúa sin coincidir el importe pagado con el que estipula el contrato, como se indica con **(B)** en la columna “REFERENCIA DE DICTAMEN” del **Anexo 7** del presente Dictamen, por lo antes expuesto, la observación no quedó subsanada.
- En cuanto a los dirigentes señalados con (1C) en la columna “CONCLUSIÓN” del Anexo 2 del oficio UF/DAPPAPO/3611/09, el partido presentó cinco contratos individuales de trabajo en los que se especificaron los sueldos de los dirigentes, incluyendo en una cláusula que el sueldo se actualiza de acuerdo con los incrementos que autorice el Presidente del Comité Directivo Estatal, facultad que estipulan los Estatutos el partido, por tal razón los dirigentes señalados con **(A)** en la columna “REFERENCIA DE DICTAMEN” del **Anexo 7** del presente Dictamen quedaron subsanados.
- Sin embargo, respecto a los demás casos señalados con (1C) en la columna “CONCLUSIÓN” del Anexo 2 del oficio UF/DAPPAPO/3611/09, el partido no

proporcionó documentación o aclaración alguna, determinándose que continúa sin coincidir el importe pagado con el que estipula el contrato, como se indica con **(B)** en la columna “REFERENCIA DE DICTAMEN” del **Anexo 7** del presente Dictamen, por lo antes expuesto, la observación se consideró no subsanada.

Por lo que corresponde a los dirigentes referenciados con (2B) y (2C) en la columna “CONCLUSIÓN” del Anexo 2 del oficio UF/DAPPAPO/3611/09, se observó que no coincidían los cargos de acuerdo a la Integración presentada por el partido y el contrato, en consecuencia, esta autoridad se dio a la tarea de analizar y revisar la documentación, por lo que se concluyó con lo que a continuación se detalla:

- Del dirigente señalado con (2B) en la columna “CONCLUSIÓN” del Anexo 2 del oficio UF/DAPPAPO/3611/09, específicamente del Comité Directivo Estatal de Puebla señalado con **(B)** en la columna “REFERENCIA DE DICTAMEN” del **Anexo 7** del presente Dictamen, el partido no proporcionó documentación o aclaración alguna, por tal motivo la observación no quedó subsanada.
- En cuanto a los dirigentes señalados con (2C) en la columna “CONCLUSIÓN” del Anexo 2 del oficio UF/DAPPAPO/3611/09, se determinó un caso en el que coincide el cargo del dirigente con el contrato presentado con la información que se encuentra en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, por tal razón el dirigente señalado con **(A)** en la columna “REFERENCIA DE DICTAMEN” del **Anexo 7** del presente Dictamen quedó subsanado.
- De los dirigentes señalados con (2C) en la columna “CONCLUSIÓN” del Anexo 2 del oficio UF/DAPPAPO/3611/09, el partido presentó varios contratos individuales de trabajo, en los que se indica que éstos no coinciden en virtud de que los dirigentes perciben un salario y tienen un cargo diferente al que estipula dichos contratos, ya que fueron firmados al momento de su contratación, por tal razón los dirigentes señalados con **(B)** en la columna “REFERENCIA DE DICTAMEN” del **Anexo 7** del presente Dictamen no quedaron subsanados.

Es preciso señalar que el partido debió realizar la actualización de los contratos, expresando claramente lo pactado, el servicio prestado, forma de pago, monto y vigencia; asimismo, como es del conocimiento del partido, la documentación proporcionada a esta Autoridad es información requerida para efectos de la

transparencia y acceso a la información, razón por la cual debió actualizar las remuneraciones y los contratos en los términos de la legislación aplicable.

Por lo antes expuesto, se desprende que al realizar un cambio de sueldo o cargo, se debió elaborar un nuevo contrato individual de trabajo, con objeto de que especifiquen claramente y con toda precisión el servicio prestado, vigencia, la retribución pactada tiempo y servicio acorde con las normas de trabajo.

- Respecto al resto de los dirigentes señalados con (2C) en la columna “CONCLUSIÓN” del Anexo 2 del oficio UF/DAPPAPO/3611/09, el partido no presentó documentación o aclaración alguna, por tal razón los dirigentes señalados con **(B)** en la columna “REFERENCIA DE DICTAMEN” del **Anexo 7** del presente Dictamen no quedaron subsanados.

De los dirigentes referenciados con (3C) en la columna “CONCLUSIÓN” del Anexo 2 del oficio UF/DAPPAPO/3611/09, se observó que el contrato no estipulaba el sueldo; en consecuencia, esta autoridad se dio a la tarea de analizar y revisar exhaustivamente la documentación, por lo que se determinó lo que a continuación se detalla:

- En cuanto al dirigente señalado con (3C) en la columna “CONCLUSIÓN” del Anexo 2 del oficio UF/DAPPAPO/3611/09, el partido presentó el contrato individual de trabajo en el que se estipula el sueldo del dirigente, en virtud de lo anterior, la persona señalada con **(A)** en la columna “REFERENCIA DE DICTAMEN” del **Anexo 7** del presente Dictamen quedó subsanada.

Por lo que corresponde a los dirigentes referenciados con (4B) y (4C) en la columna “CONCLUSIÓN” del Anexo 2 del oficio UF/DAPPAPO/3611/09, se observó que se presentaron los contratos con vigencia vencida; en consecuencia, esta autoridad se dio a la tarea de analizar y revisar exhaustivamente la documentación presentada por el partido, por lo que se determinó lo que a continuación se detalla:

- En cuanto al dirigente señalado con (4B) en la columna “CONCLUSIÓN” del Anexo 2 del oficio UF/DAPPAPO/3611/09, respecto al contrato suscrito con el C. Francisco Mota Quiroz en el que se modificó su vigencia; sin embargo, el importe estipulado ya no coincidía con el importe pagado, observándose que el partido no presentó documentación o aclaración alguna, por tal razón el dirigente señalado con **(B)** en la columna “REFERENCIA DE DICTAMEN” del **Anexo 7** del presente Dictamen no quedó subsanado.

- En cuanto a un dirigente señalado con (4C) en la columna “CONCLUSIÓN” del Anexo 2 del oficio UF/DAPPAPO/3611/09, el partido presentó un contrato individual de trabajo firmado por la C. María de Fátima Puebla Arteaga a partir del 16 de abril de 2007, con término al 2 de marzo de 2010, para cubrir la Secretaría de Promoción Ciudadana del Comité Directivo Estatal del Partido en Querétaro; en virtud de lo anterior, la dirigente señalada con **(A)** en la columna “REFERENCIA DE DICTAMEN” del **Anexo 7** del presente Dictamen quedó subsanada.
- Respecto al resto de los dirigentes señalados con (4C) en la columna “CONCLUSIÓN” del Anexo 2 del oficio UF/DAPPAPO/3611/09, el partido no presentó documentación o aclaración alguna, por tal razón los dirigentes señalados con **(B)** en la columna “REFERENCIA DE DICTAMEN” del **Anexo 7** del presente Dictamen no quedaron subsanados.

En cuanto a los dirigentes referenciados con (5B) y (5C) en la columna “CONCLUSIÓN” del Anexo 2 del oficio UF/DAPPAPO/3611/09, se observó que presentaron los contratos en los que se identificaron diferencias en el cargo, según los archivos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y el contrato presentado; en consecuencia, esta autoridad se dio a la tarea de analizar y revisar la documentación, por lo que se determinó lo que a continuación se detalla:

- En cuanto a los dirigentes señalados con (5B) en la columna “CONCLUSIÓN” del Anexo 2 del oficio UF/DAPPAPO/3611/09, respecto de los contratos de los cuales señalan que los cargos corresponden a la fecha en que se elaboraron los mismos, y que como consecuencia de las modificaciones a la administración, también sufrieron cambios en los cargos de los dirigentes observados y se elaborarán los nuevos una vez que los actuales hayan vencido, el partido omitió presentar la documentación que avale su dicho, por tal razón los dirigentes señalados con **(B)** en la columna “REFERENCIA DE DICTAMEN” del **Anexo 7** del presente Dictamen no quedaron subsanados.
- En cuanto a algunos de los dirigentes señalados con (5C) en la columna “CONCLUSIÓN” del Anexo 2 del oficio UF/DAPPAPO/3611/09, se determinó que varios coinciden con el cargo estipulado en el contrato presentado por el partido con los archivos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; en virtud de lo anterior los dirigentes señalados con **(A)** en la

columna “REFERENCIA DE DICTAMEN” del **Anexo 7** del presente Dictamen quedaron subsanados.

- Respecto al resto de los dirigentes señalados con (5C) en la columna “CONCLUSIÓN” del Anexo 2 del oficio UF/DAPPAPO/3611/09, el partido no presentó documentación o aclaración alguna, por tal razón los señalados con **(B)** en la columna “REFERENCIA DE DICTAMEN” del **Anexo 7** del presente Dictamen no quedaron subsanados.

En consecuencia, al presentar contratos de prestación de servicios de 115 dirigentes, en los cuales existen diferencias en cargos, sueldos pagados y vigencia, así como con lo señalado en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 11.1, 14.1 y 14.16 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

### Conclusión 65 y 66

- Al cotejar la Balanza de Comprobación Consolidada al 31 de diciembre de 2008, se observó que el partido realizó registros contables correspondientes a “Remuneraciones a Dirigentes” en dos subcuentas, como a continuación se detalla:

CUENTAS CONTABLES SEGÚN BALANZA DE COMPROBACIÓN CONSOLIDADA AL 31/12/08				
REGISTROS CONTABLES (A)			REGISTROS CONTABLES (B)	
CUENTA/SUBCUENTA	NOMBRE	IMPORTE	CUENTA/SUBCUENTA	NOMBRE
520-5250-00-000-000-000	REMUNERACIONES A DIRIGENTES		520-5216-00-000-000-000	DICE : SEGURO DE VIDA DE DEBE DECIR: REMUNERACIÓN A DIRIGENTES
520-5250-02-000-000-000	BAJA CALIFORNIA	\$ 413,662.60	520-5216-02-000-000-000	BAJA CALIFORNIA
520-5250-12-000-000-000	GUERRERO	3,048.00	520-5216-12-000-000-000	GUERRERO
520-5250-27-000-000-000	TABASCO	5,357.69	520-5216-27-000-000-000	TABASCO
520-5250-29-000-000-000	TLAXCALA	-2,509.50	520-5216-29-000-000-000	TLAXCALA

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Reclasificar la cuenta 520-5216-33 “Nacional” (Seguros de Vida) a una cuenta aperturada para dicho gasto, teniendo en cuenta que el catálogo no es limitativo.

- Las reclasificaciones y consolidación de saldos de la cuenta 520-5250 a la cuenta 520-5216 observados en la columna “Registros Contables” (A), a las cuentas relacionadas en la columna referenciada con (B) en el cuadro anterior.
- Las correcciones que procedieran en la contabilidad, apegándose a los catálogos de cuentas anexos al Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejaran las correcciones realizadas.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 15.2, 19.2 y 24.3 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2751/09 del 29 de junio de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/106/09 del 13 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(...)*

*... se presenta lo siguiente: (...)*

- *Las reclasificaciones y consolidación de saldos de la cuenta 520-5250 a la cuenta 520-5216 observados en la columna ‘Registros Contables’ (A), a las cuentas relacionadas en la columna referenciada con (B) en el cuadro anterior.*
- *Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejan las correcciones realizadas.”*

De la revisión a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

Por lo que corresponde a los Comités Directivos Estatales de Guerrero y Tabasco presentó pólizas de reclasificación, de la cuenta 520-5250 a la 520-5216, así como sus respectivos auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel,

donde se verificaron los movimientos de las correcciones realizadas. En consecuencia, la observación quedó subsanada.

En cuanto al Comité Directivo Estatal de Baja California la respuesta fue insatisfactoria, debido a que no se localizó la documentación solicitada por esta autoridad, por lo que la observación no quedó subsanada.

En relación al Comité Directivo Estatal de Tlaxcala, aún cuando presentó la póliza de reclasificación de la cuenta 520-5250 a la 520-5216, así como sus respectivos auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, donde se verificaron los movimientos de las correcciones realizadas, omitió presentar la integración con las correcciones respectivas. En consecuencia la observación no quedó subsanada.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido que presentara nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión del Informe Anual.

La solicitud antes citada, correspondiente al plazo improrrogable, fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3611/09 del 3 de agosto de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/126/09 del 10 de agosto de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(...)*

*Se presenta lo siguiente (...):*

- *Documentación solicitada al Comité Directivo Estatal de Baja California.*
- *Documentación del Comité Directivo Estatal de Tlaxcala, de la cuenta 520-5250 a la 520-5216, la integración con las correcciones respectivas.”*

Del análisis a la documentación presentada por el partido, se concluyó lo que se detalla a continuación:

Por lo que se refiere al Comité Directivo Estatal de Baja California la respuesta del partido fue insatisfactoria, aun cuando manifestó haber proporcionado la

documentación, ya que el personal comisionado para su verificación no localizó la solicitada por esta autoridad, aunado a que no realizó la reclasificación requerida y se continúa reflejando un saldo en la balanza de comprobación del Comité Directivo Estatal, así como en la balanza de comprobación Consolidada al 31 de diciembre de 2008; por lo que la observación no quedó subsanada.

Respecto del Comité Directivo Estatal de Tlaxcala, el partido presentó la integración de remuneración y gastos de las personas que formaron parte del Comité; sin embargo, dicha integración no coincide con las cifras reflejadas en la balanza de comprobación consolidada al 31 de diciembre de 2008. Por tal razón la observación no quedó subsanada por un importe de **\$2,509.50**.

En consecuencia, al omitir presentar las reclasificaciones y consolidación de saldos de los registros contables de “Remuneraciones a Dirigentes” de dos subcuentas (520-5250 y 520-5216), ambas con el mismo nombre “Remuneraciones a Dirigentes”, específicamente del Comité Directivo Estatal de Baja California, así como de la integración del Comité Directivo Estatal de Tlaxcala, cuyas cifras coincidan con los registros contables, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 15.2 y 24.3 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

### Conclusión 67

- De la revisión a la cuenta “Servicios Personales”, subcuenta “Remuneraciones a Dirigentes”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental recibos por concepto de nóminas y honorarios asimilables, cuyos importes no coincidían con el registro contable reflejado en las mismas. Los casos en comento se detallan a continuación:

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL	SUBCUENTA	NOMBRE	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE SEGÚN:		DIFERENCIA	REFERENCIA
				REGISTRO CONTABLE	RECIBO DE NÓMINA		
Estado de México	Sueldos	Oscar García Martínez	PD-04/12-08	\$21,479.09	\$27,075.96	-\$5,596.87	(1)
		María Guadalupe Mondragón González	PD-04/12-08	23,440.52	29,589.00	-6,148.48	(1)
		Austria Lázaro Juárez	PD-04/12-08	23,440.52	29,589.00	-6,148.48	(1)



COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL	SUBCUENTA	NOMBRE	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE SEGÚN:		DIFERENCIA	REFERENCIA		
				REGISTRO CONTABLE	RECIBO DE NÓMINA				
	Sueldos	Castañeda Campos Karen	PD-04/12-08	19,591.56	24,657.60	-5,066.04	(1)		
Hidalgo	Sueldos	Asael Hernández Cerón	PD-11/01-08	3,305.85	3,526.24	-220.39	(3)		
		Antonio Carabantes Lozada	PD-10/08-08	193.50	0.00	193.50	(3)		
Nuevo León	Sueldos	Juan Carlos Ruíz García	PE-3003/01-08	46,833.00	47,350.00	-517.00	(2)		
			PE-3030/01-08	46,798.00	47,350.00	-552.00	(2)		
			PE-3014/02-08	46,833.00	47,350.00	-517.00	(2)		
			PE-3035/02-08	46,867.00	47,350.00	-483.00	(2)		
			PE-3008/03-08	46,833.00	47,350.00	-517.00	(2)		
			PE-3029/03-08	46,798.00	47,350.00	-552.00	(2)		
	Sueldos	Juan Carlos Ruíz García	PE-3008/04-08	46,833.00	47,350.00	-517.00	(2)		
			PE-3053/04-08	46,833.00	47,350.00	-517.00	(2)		
			PE-3006/05-08	46,833.00	47,350.00	-517.00	(2)		
			PE-3032/05-08	46,798.00	47,350.00	-552.00	(2)		
			PE-3029/06-08	46,833.00	47,350.00	-517.00	(2)		
			PE-3032/06-08	46,577.00	47,350.00	-773.00	(2)		
			PE-3005/07-08	46,833.00	47,350.00	-517.00	(2)		
			PE-3036/07-08	46,798.00	47,350.00	-552.00	(2)		
			PE-3022/08-08	46,833.00	47,350.00	-517.00	(2)		
			PE-3050/08-08	46,798.00	47,350.00	-552.00	(2)		
			PE-3007/09-08	46,833.00	47,350.00	-517.00	(2)		
			PE-3036/09-08	46,833.00	47,350.00	-517.00	(2)		
			PE-3008/10-08	46,833.00	47,350.00	-517.00	(2)		
			PE-3037/10-08	46,798.00	47,350.00	-552.00	(2)		
			PE-3006/11-08	46,833.00	47,350.00	-517.00	(2)		
			PE-3027/11-08	46,833.00	47,350.00	-517.00	(2)		
			PE-3028/12-08	46,833.00	47,350.00	-517.00	(2)		
			PE-3060/12-08	46,798.00	47,350.00	-552.00	(2)		
				Raúl García Guzmán	PE-3018/11-08	34,890.00	35,373.00	-483.00	(2)
			Obed Alejandro Meza Hernández			PE-3003/01-08	14,339.00	16,051.00	-1,712.00
	PE-3030/01-08	14,308.00				16,051.00	-1,743.00	(2)	
	PE-3014/02-08	14,339.00				16,051.00	-1,712.00	(2)	
	PE-3035/02-08	14,212.61				16,051.00	-1,838.39	(2)	
	PE-3008/03-08	14,300.00				16,051.00	-1,751.00	(2)	
	PE-3029/03-08	14,269.00				16,051.00	-1,782.00	(2)	
	PE-3008/04-08	14,300.00				16,051.00	-1,751.00	(2)	
	PE-3053/04-08	14,297.61				16,051.00	-1,753.39	(2)	
PE-3006/05-08	14,299.00	16,051.00				-1,752.00	(2)		
PE-3032/05-08	14,268.00	16,051.00				-1,783.00	(2)		
PE-3029/06-08	14,299.00	16,051.00				-1,752.00	(2)		
PE-3051/06-08	14,300.61	16,051.00				-1,750.39	(2)		
PE-3005/07-08	14,299.00	16,051.00				-1,752.00	(2)		
PE-3036/07-08	14,268.00	16,051.00				-1,783.00	(2)		
Nuevo León	Sueldos	Obed				PE-3022/08-08	14,299.00	16,051.00	-1,752.00
Alejandro Meza		PE-3050/08-08	14,269.61	16,051.00	-1,781.39	(2)			
		PE-3007/09-08	14,299.00	16,051.00	-1,752.00	(2)			

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL	SUBCUENTA	NOMBRE	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE SEGÚN:		DIFERENCIA	REFERENCIA
				REGISTRO CONTABLE	RECIBO DE NÓMINA		
		Hernández	PE-3036/09-08	14,299.00	16,051.00	-1,752.00	(2)
			PE-3008/10-08	14,299.00	16,051.00	-1,752.00	(2)
			PE-3037/10-08	14,269.61	16,051.00	-1,781.39	(2)
			PE-3006/11-08	14,299.00	16,051.00	-1,752.00	(2)
			PE-3027/11-08	14,299.00	16,051.00	-1,752.00	(2)
			PE-3028/12-08	14,299.00	16,051.00	-1,752.00	(2)
		PE-3060/12-08	13,219.61	14,981.00	-1,761.39	(2)	
		Ma. de la Luz Molina Fernández	PE-3003/01-08	6,784.00	6,985.00	-201.00	(2)
			PE-3030/01-08	6,770.00	6,985.00	-215.00	(2)
			PE-3014/02-08	6,784.00	6,985.00	-201.00	(2)
			PE-3035/02-08	6,797.00	6,985.00	-188.00	(2)
			PE-3008/03-08	6,784.00	6,985.00	-201.00	(2)
			PE-3029/03-08	6,770.00	6,985.00	-215.00	(2)
			PE-3008/04-08	6,784.00	6,985.00	-201.00	(2)
			PE-3053/04-08	6,784.00	6,985.00	-201.00	(2)
			PE-3006/05-08	6,784.00	6,985.00	-201.00	(2)
			PE-3032/05-08	6,770.00	6,985.00	-215.00	(2)
			PE-3029/06-08	6,784.00	6,985.00	-201.00	(2)
				PE-3051/06-08	6,784.00	6,985.00	-201.00
			PE-3005/07-08	6,784.00	6,985.00	-201.00	(2)
			PE-3036/07-08	6,770.00	6,985.00	-215.00	(2)
			PE-3022/08-08	6,784.00	6,985.00	-201.00	(2)
			PE-3050/08-08	6,770.00	6,985.00	-215.00	(2)
			PE-3007/09-08	6,784.00	6,985.00	-201.00	(2)
		Ma. de la Luz Molina Fernández	PE-3036/09-08	6,784.00	6,985.00	-201.00	(2)
			PE-3008/10-08	6,784.00	6,985.00	-201.00	(2)
			PE-3037/10-08	6,770.00	6,985.00	-215.00	(2)
			PE-3006/11-08	6,784.00	6,985.00	-201.00	(2)
			PE-3027/11-08	6,784.00	6,985.00	-201.00	(2)
			PE-3028/12-08	6,784.00	6,985.00	-201.00	(2)
			PE-3060/12-08	6,770.00	6,985.00	-215.00	(2)
			PE-3003/01-08	15,576.00	16,051.00	-475.00	(2)
		Mauro Guerra Villarreal	PE-3030/01-08	15,545.00	16,051.00	-506.00	(2)
			PE-3014/02-08	15,576.00	16,051.00	-475.00	(2)
			PE-3035/02-08	15,608.00	16,051.00	-443.00	(2)
			PE-3008/03-08	15,576.00	16,051.00	-475.00	(2)
			PE-3029/03-08	15,545.00	16,051.00	-506.00	(2)
			PE-3008/04-08	15,576.00	16,051.00	-475.00	(2)
			PE-3053/04-08	15,576.00	16,051.00	-475.00	(2)
			PE-3006/05-08	15,576.00	16,051.00	-475.00	(2)
			PE-3032/05-08	15,545.00	16,051.00	-506.00	(2)
			PE-3029/06-08	15,576.00	16,051.00	-475.00	(2)
			PE-3051/06-08	15,576.00	16,051.00	-475.00	(2)
			PE-3005/07-08	15,576.00	16,051.00	-475.00	(2)
			PE-3036/07-08	15,545.00	16,051.00	-506.00	(2)
			PE-3022/08-08	15,576.00	16,051.00	-475.00	(2)
			PE-3050/08-08	15,545.00	16,051.00	-506.00	(2)
			PE-3007/09-08	15,576.00	16,051.00	-475.00	(2)
			PE-3036/09-08	15,576.00	16,051.00	-475.00	(2)
			PE-3008/10-08	15,576.00	16,051.00	-475.00	(2)
			PE-3037/10-08	15,545.00	16,051.00	-506.00	(2)
			PE-3006/11-08	15,576.00	16,051.00	-475.00	(2)
			PE-3027/11-08	15,576.00	16,051.00	-475.00	(2)

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL	SUBCUENTA	NOMBRE	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE SEGÚN:		DIFERENCIA	REFERENCIA
				REGISTRO CONTABLE	RECIBO DE NÓMINA		
			PE-3028/12-08	15,576.00	16,051.00	-475.00	(2)
			PE-3060/12-08	15,545.00	16,051.00	-506.00	(2)
		Sandra Elizabeth Pamanes Ortiz	PE-3030/03-08	37,348.00	37,900.00	-552.00	(2)
			PE-3008/04-08	37,383.00	37,900.00	-517.00	(2)
			PE-3053/04-08	37,383.00	37,900.00	-517.00	(2)
Nuevo León	Sueldos	Sandra Elizabeth Pamanes Ortiz	PE-3006/05-08	37,383.00	37,900.00	-517.00	(2)
			PE-3032/05-08	37,348.00	37,900.00	-552.00	(2)
			PE-3029/06-08	37,383.00	37,900.00	-517.00	(2)
			PE-3051/06-08	37,383.00	37,900.00	-517.00	(2)
			PE-3005/07-08	37,383.00	37,900.00	-517.00	(2)
			PE-3036/07-08	37,348.00	37,900.00	-552.00	(2)
			PE-3022/08-08	37,383.00	37,900.00	-517.00	(2)
			PE-3050/08-08	37,348.00	37,900.00	-552.00	(2)
			PE-3007/09-08	37,383.00	37,900.00	-517.00	(2)
			PE-3036/09-08	37,383.00	37,900.00	-517.00	(2)
			PE-3008/10-08	37,383.00	37,900.00	-517.00	(2)
			PE-3037/10-08	37,348.00	37,900.00	-552.00	(2)
			PE-3006/11-08	37,383.00	37,900.00	-517.00	(2)
			PE-3027/11-08	37,383.00	37,900.00	-517.00	(2)
			PE-3028/12-08	37,383.00	37,900.00	-517.00	(2)
			PE-3060/12-08	37,348.00	37,900.00	-552.00	(2)
		África Donaji Elizondo Rodríguez	PE-3005/01-08	5,843.00	6,015.00	-172.00	(2)
			PE-3030/01-08	5,831.00	6,015.00	-184.00	(2)
			PE-3014/02-08	5,843.00	6,015.00	-172.00	(2)
			PE-3035/02-08	5,854.00	6,015.00	-161.00	(2)
			PE-3008/03-08	5,843.00	6,015.00	-172.00	(2)
			PE-3029/03-08	5,831.00	6,015.00	-184.00	(2)
			PE-3008/04-08	5,056.00	5,213.00	-157.00	(2)
			PE-3053/04-08	5,843.00	6,015.00	-172.00	(2)
			PE-3006/05-08	5,843.00	6,015.00	-172.00	(2)
			PE-3032/05-08	5,831.00	6,015.00	-184.00	(2)
			PE-3029/06-08	5,843.00	6,015.00	-172.00	(2)
		África Donaji Elizondo Rodríguez	PE-3051/06-08	5,843.00	6,015.00	-172.00	(2)
			PE-3005/07-08	5,843.00	6,015.00	-172.00	(2)
			PE-3036/07-08	5,831.00	6,015.00	-184.00	(2)
			PE-3022/08-08	5,843.00	6,015.00	-172.00	(2)
			PE-3050/08-08	5,831.00	6,015.00	-184.00	(2)
			PE-3007/09-08	5,843.00	6,015.00	-172.00	(2)
			PE-3036/09-08	5,843.00	6,015.00	-172.00	(2)
			PE-3008/10-08	5,843.00	6,015.00	-172.00	(2)
			PE-3037/10-08	5,831.00	6,015.00	-184.00	(2)
			PE-3006/11-08	5,843.00	6,015.00	-172.00	(2)
			PE-3027/11-08	5,843.00	6,015.00	-172.00	(2)
			PE-3028/12-08	5,843.00	6,015.00	-172.00	(2)
			PE-3060/12-08	5,831.00	6,015.00	-184.00	(2)
Sinaloa	Sueldos	Artemisa García Valle	PE-648/09-08	2,666.64	5,000.00	-2,333.36	(1)
Tabasco	Gratificación	Acevedo Rico Patricia	PD-22/04-08	1,000.00	0.00	1,000.00	(3)
Tamaulipas	Honorarios Asimilables a Sueldos	Alejandro Antonio Zaens Barza	PE-13/01-08	14,755.00	14,057.46	717.54	(3)

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL	SUBCUENTA	NOMBRE	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE SEGÚN:		DIFERENCIA	REFERENCIA
				REGISTRO CONTABLE	RECIBO DE NÓMINA		
Tlaxcala	Sueldos	Alberto Jiménez Tecpa	PE-33/09-08	18,500.00	14,500.00	4,000.00	(3)
		<b>TOTAL</b>		<b>\$3,014,547.34</b>	<b>\$3,120,444.26</b>	<b>-\$105,896.92</b>	

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran, de tal forma que los importes reflejados en las pólizas y auxiliares contables respectivos, coincidieran con los recibos de nómina que ampararan el gasto.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, en donde se reflejaran las correcciones efectuadas.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 15.2, 19.2 y 24.3 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2751/09 del 29 de junio de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/106/09 del 13 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(...) se señala lo siguiente: (...)”*

- *Estado de México, se procedió a realizar reclasificación de gasto, toda vez que en la póliza DR-4 /12-08 se consideró erróneamente un importe menor del gasto registrado en las respectivas áreas y al momento de separar lo inherente a Remuneraciones a Miembros de Comité, se disminuyó el concepto de ISPT, lo cual ahora se corrige con la póliza de Diario 26 del mes de diciembre para presentarlo adecuadamente.*
- *Se presenta la póliza, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, en donde se reflejen las correcciones efectuadas en el Estado de México.*

- *Estado de Nuevo León, se aclara que la retención que se efectúa al trabajador correspondiente al IMSS, se paga con recurso local por lo tanto el estatal registra esa parte en su contabilidad. Se anexa la integración de los pagos a dirigentes, así como los auxiliares del financiamiento Federal y Estatal que amarran las cantidades reportadas.”*

De la revisión a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

Respecto al Comité Directivo Estatal del Estado de México, por los importes señalados con (1) en la columna “REFERENCIA” del cuadro anterior, el partido presentó la póliza de reclasificación PD-26/12-08, auxiliar contable y balanza de comprobación en los que se reflejan las correcciones realizadas a su contabilidad, por tal razón, la observación quedó subsanada por un importe de -\$18,293.18.

En relación con el Comité Directivo Estatal de Sinaloa, aún cuando el partido no manifestó aclaración alguna, esta autoridad se dio a la tarea de revisar la documentación presentada, en la que se localizó la póliza de egresos PE-648/09-08 con su respectivo recibo de nómina, debidamente firmado y con el desglose de cada uno de los conceptos pagados, por tal motivo, la observación del importe señalado con (1) en la columna “REFERENCIA” del cuadro anterior quedó subsanada por un importe de -\$2,333.33.

Por otra parte, del análisis a la aclaración del partido y a la documentación presentada del Comité Directivo Estatal de Nuevo León, la respuesta se consideró satisfactoria, toda vez que presentó una integración de sueldos del mismo de 2008, en la que se identifican los importes señalados con (2) en la columna “REFERENCIA” del cuadro anterior, los auxiliares contables, en los que se constató que dichos importes corresponden a las retenciones por concepto de cuotas de seguridad social (IMSS) y que el partido manifiesta que fueron pagadas con recursos locales. Por tal razón, la observación quedó subsanada por un importe de \$86,274.34.

Respecto a los importes señalados con (3) en la columna “REFERENCIA” del cuadro anterior, el partido no manifestó ni presentó documentación alguna; en consecuencia, la observación respecto a estos importes no quedó subsanada por un importe de \$5,690.65.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido que presentara nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión del Informe Anual.

La solicitud antes citada, correspondiente al plazo improrrogable, fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3611/09 del 3 de agosto de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/126/09 del 10 de agosto de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(...) ... se presenta lo siguiente: (...)*  
*• La documentación anexa a su respectiva póliza de los . (sic) Importes señalados con (3) en la columna ‘REFERENCIA’*”

Del análisis a la documentación proporcionada por el partido se concluyó lo siguiente:

Por lo que se refiere a los Comités Directivos Estatales de Hidalgo, Tabasco, Tamaulipas y Tlaxcala la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que no se localizó la documentación a que hizo referencia, específicamente, las pólizas contables con sus respectivos recibos, cuyos importes coincidieran con sus registros contables, por tal razón la observación no quedó subsanada por un importe de \$5,690.65.

Posteriormente, mediante escrito de alcance Teso/134/09 del 20 de agosto de 2009, presentado de manera extemporánea al plazo improrrogable, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(...) Se presenta lo siguiente:  
Las pólizas originales del Comité Estatal de Hidalgo señaladas con (3) en la columna ‘REFERENCIA’ del cuadro anterior, con sus respectivos recibos de nómina, los cuales coinciden con el registro contable.”*

Del análisis a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, aun cuando proporcionó una póliza de diario PD-11/01-08 con su respectivo recibo de nómina, en la cual se

verificó el cambio en el registro contable; sin embargo, en los auxiliares contables y la balanza de comprobación consolidada al 31 de diciembre de 2008 no se refleja dicho cambio; respecto a la póliza PD-10/08-08 no se localizó el recibo que coincidiera con el importe observado, específicamente del Comité Directivo Estatal de Hidalgo, por lo tanto la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, al no presentar tres pólizas contables así como cinco recibos de nómina, correspondientes a los Comités Directivos Estatales de Hidalgo, Tabasco, Tamaulipas y Tlaxcala, los cuales coincidieran con sus registros contables por un importe de \$5,690.65, el partido incumplió con lo establecido en artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 15.2 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

### Conclusión 68

- De la revisión a la cuenta “Servicios Personales”, subcuenta “Remuneraciones a Dirigentes”, se observaron pólizas en las que se reflejaban los registros del pago por remuneraciones a miembros de los órganos directivos; sin embargo, no se localizaron los recibos de nómina que amparaban dichos pagos. A continuación se detallan los casos en comento:

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL	REFERENCIA CONTABLE	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA	REFERENCIA DE DICTAMEN
Baja California	PD-4/07-08	Andrés de la Rosa Anaya	Sueldos	\$17,538.47	(2)	(A)
	PD-1/10-08	Irais María Vázquez		3,410.08	(1)	
	PD-1/11-08			3,410.08	(1)	
	PD-2/10-08	Irais María Vázquez		3,410.08	(1)	
	PD-3/10-08			3,410.08	(1)	
	PD-4/10-08			3,410.08	(1)	
	PD-5/10-08			3,410.08	(1)	
	PD-1/10-08	Ismael Chacón Guereña		15,738.96	(1)	
	PD-1/11-08			15,738.96	(1)	
Baja California	PD-1/12-08			15,738.96	(1)	
	PD-2/10-08	Ismael Chacón Guereña	Sueldos	15,738.96	(1)	
	PD-2/11-08			15,738.96	(1)	
	PD-2/12-08			15,738.96	(1)	
	PD-3/10-08			15,738.96	(1)	
	PD-3/11-08			15,738.96	(1)	
	PD-3/12-08			58,080.50	(1)	
	PD-4/10-08			15,738.96	(1)	
	PD-4/11-08			15,738.96	(1)	
	PD-5/10-08			15,738.96	(1)	
PD-4/12-08	Omar Verdugo Barba	14,036.05		(1)		
PD-5/12-08		14,036.05	(1)			

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL	REFERENCIA CONTABLE	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA	REFERENCIA DE DICTAMEN
	PD-6/12-08			14,036.05	(1)	
Chiapas	PD-38/06-08	Carlos Limbano Avendaño de León	Sueldos	1,216.00	(2)	(B)
	PD-01/04-08	José Francisco Hernández Gordillo		1,216.00	(2)	(B)
Hidalgo	PD-13/11-08	Maricela Tinoco Moreno	Sueldos	3,754.96	(2)	(B1)
	PD-14/04-08 PD-7/12-08	Francisco Alberto Cárdenas Courtade		4,760.00	(2)	(B)
				4,404.02	(2)	(B1)
				4,678.68	(2)	(B1)
				6,613.45	(2)	(B1)
				5,733.00	(2)	(B)
		Miryam Monserrat Ponce Olvera		1,969.18	(2)	(A)
PD-8/05-08		10,961.13	(2)	(B)		
	PD-7/06-08	Guillermo Bernardo Galland Guerra		10,714.65	(2)	(B1)
	PD-12/06-08			10,714.67	(2)	(B1)
Puebla	PD-59/07-08	Francisco Mota Quiroz	Sueldos	3,285.00	(1)	
	PD-23/10-08	Cesar M. León Ochoa		9,195.00	(1)	
Quintana Roo	PE-504/12-08	Miguel Ángel Martínez Castillo	Sueldos	6,250.00	(1)	
	PE-509/12-08			8,333.00	(1)	
	PE-534/12-08			6,250.00	(1)	
Quintana Roo	PE-504/12-08	Sergio Bolio Rosado	Sueldos	6,250.00	(1)	
	PE-509/12-08			12,500.00	(1)	
	PE-534/12-08			6,250.00	(1)	
	PE-504/12-08	Martha Eugenia Yeo Solana	Sueldos	3,000.00	(1)	
	PE-509/12-08			3,272.00	(1)	
	PE-534/12-08			3,000.00	(1)	
San Luis Potosí	PD-41/12-08	Enrique Flores Flores	Sueldos	88,750.00	(2)	(B)
Tabasco	PE-01/03-08*	Patricia Acevedo Rico	Sueldos	2,562.00	(2)	(A)
Veracruz	PD-1/10-08	Santiago M. Dovarganes Escandón	Sueldos	2,502.48	(2)	(B)
			<b>TOTAL</b>	<b>\$539,451.38</b>		

\* Nota: Póliza modificada con póliza de diario PD-20/04-08.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los recibos de nómina en original, que contuvieran la fecha, monto, periodo y firma del prestador de servicios, anexos a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 11.1, 14.1, 19.2 y 28.3, incisos a) y f) del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en concordancia con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del



Impuesto Sobre la Renta, 1-A, fracción II, inciso a) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando las Reglas 2.4.7 y II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 25 de abril de 2007 y 27 de mayo de 2008, respectivamente.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2751/09 del 29 de junio de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/106/09 del 13 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

- “(...) se presenta lo siguiente: (...)”*
- *Los recibos de nómina en original, que contengan (sic) la fecha, monto, periodo y firma del prestador de servicios, anexos a sus respectivas pólizas.”*

De la revisión a la documentación presentada se determinó lo siguiente:

Respecto a los recibos de nómina señalados con (1) en la columna “REFERENCIA” del cuadro anterior, se constató que contienen la fecha, el monto, el periodo y la firma del respectivo prestador de servicios, por tal razón, la observación quedó subsanada por un importe de \$361,362.69.

En cuanto a los recibos de nómina señalados con (2) en la columna “REFERENCIA” del cuadro anterior por un monto de \$178,088.69, no se localizaron los recibos solicitados, por tal motivo, la observación no quedó subsanada.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido que presentara nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión del Informe Anual.

La solicitud antes citada, correspondiente al plazo improrrogable, fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3611/09 del 3 de agosto de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/126/09 del 10 de agosto de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

..., se presenta lo siguiente: (...)

- *Los recibos de nómina en original, que contienen la fecha, monto, periodo y firma del prestador de servicios, anexos a sus respectivas pólizas, por un monto de \$175,586.21.*
- *La Póliza de Diario 1, de marzo 2008, en el cual se constata que corresponde a una transferencia.”*

Del análisis a la documentación presentada por el partido, se determinó lo que a continuación se detalla:

Respecto a los Comités Directivos Estatales de Baja California, Hidalgo y Tabasco se localizaron recibos de nómina de los CC. Andrés de la Rosa Anaya, Patricia Acevedo Rico y Miryam Monserrat Ponce Olvera por un importe de \$22,069.65, correspondientes al pago de las remuneraciones a dichas personas, lo cual se identifica con **(A)** en la columna “REFERENCIA DE DICTAMEN” del cuadro anterior, motivo por el cual la observación respecto a estos dirigentes quedó subsanada por dicho importe.

En cuanto al resto de las pólizas en las que se identificaron pagos de remuneraciones a los miembros de los Órganos Directivos se consideró insatisfactoria, aún y cuando el partido manifestó haber presentado los recibos de nómina, ya que no se localizó dicha documentación; las pólizas en comento se identifican con **(B)** en la columna “REFERENCIA DE DICTAMEN” del cuadro anterior, por lo cual la observación no quedó subsanada por un importe de \$156,019.04.

Posteriormente, mediante escrito de alcance Teso/134/09 del 20 de agosto de 2009, presentado de manera extemporánea al plazo improrrogable, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

Se presenta lo siguiente:

- *Las pólizas originales del Comité Estatal de Hidalgo señaladas con (2) en la columna ‘REFERENCIA’ del cuadro anterior, con sus respectivos recibos de nómina, con la totalidad de los datos solicitados por esa Autoridad Electoral.”*

Del análisis a la documentación presentada por el partido, se concluyó lo que a continuación se detalla:

*“La respuesta del partido se consideró satisfactoria, únicamente respecto a las pólizas que se identifican con (B1) en la columna “REFERENCIA DE DICTAMEN” del cuadro anterior, ya que presentó los respectivos recibos de nómina por un importe de \$40,880.43, específicamente del Comité Directivo Estatal de Hidalgo, razón por la cual, la observación quedó subsanada por dicho importe.”*

En consecuencia, al no presentar 7 recibos de nómina de las remuneraciones pagadas por un importe de \$115,138.61 a los miembros de los Comités Directivos Estatales de Chiapas, Hidalgo, San Luis Potosí y Veracruz, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1, 14.1, 19.2 y 28.3, incisos a) y f) del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en concordancia con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 1-A, fracción II, inciso a) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando las Reglas 2.4.7 y II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 25 de abril de 2007 y 27 de mayo de 2008, respectivamente.

## Remuneración a Dirigentes de los Comités Directivos Estatales

### Conclusión 65

- Al cotejar la Balanza de Comprobación Consolidada al 31 de diciembre de 2008, se observó que el partido realizó registros contables correspondientes a “Remuneraciones a Dirigentes” en dos subcuentas, como a continuación se detalla:

CUENTAS CONTABLES SEGÚN BALANZA DE COMPROBACIÓN CONSOLIDADA AL 31/12/08						
REGISTROS CONTABLES (A)			REGISTROS CONTABLES (B)			
CUENTA/SUBCUENTA	NOMBRE	IMPORTE	CUENTA/SUBCUENTA	NOMBRE		
520-5250-00-000-000-000	REMUNERACIONES A DIRIGENTES		520-5216-00-000-000-000	DICE : SEGURO DE VIDA	DEBE DECIR: REMUNERACIÓN A DIRIGENTES	
520-5250-02-000-000-000	BAJA CALIFORNIA	\$ 413,662.60	520-5216-02-000-000-000	BAJA CALIFORNIA		
520-5250-12-000-000-000	GUERRERO	3,048.00	520-5216-12-000-000-000	GUERRERO		

Cuentas Contables según Balanza de Comprobación Consolidada al 31/12/08					
Registros Contables (A)			Registros Contables (B)		
Cuenta/Subcuenta	Nombre	Importe	Cuenta/Subcuenta	Nombre	
520-5250-27-000-000-000	TABASCO	5,357.69	520-5216-27-000-000-000	TABASCO	
520-5250-29-000-000-000	TLAXCALA	-2,509.50	520-5216-29-000-000-000	TLAXCALA	

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Reclasificar la cuenta 520-5216-33 “Nacional” (Seguros de Vida) a una cuenta aperturada para dicho gasto, teniendo en cuenta que el catálogo no es limitativo.
- Las reclasificaciones y consolidación de saldos de la cuenta 520-5250 a la cuenta 520-5216 observados en la columna “Registros Contables” (A), a las cuentas relacionadas en la columna referenciada con (B) en el cuadro anterior.
- Las correcciones que procedieran en la contabilidad, apegándose a los catálogos de cuentas anexos al Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejaran las correcciones realizadas.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 15.2, 19.2 y 24.3 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2751/09 del 29 de junio de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/106/09 del 13 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

... se presenta lo siguiente: (...)

- Las reclasificaciones y consolidación de saldos de la cuenta 520-5250 a la cuenta 520-5216 observados en la columna ‘Registros Contables’ (A),

*a las cuentas relacionadas en la columna referenciada con (B) en el cuadro anterior.*

- *Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejan las correcciones realizadas.”*

De la revisión a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

Por lo que corresponde a los Comités Directivos Estatales de Guerrero y Tabasco presentó pólizas de reclasificación, de la cuenta 520-5250 a la 520-5216, así como sus respectivos auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, donde se verificaron los movimientos de las correcciones realizadas. En consecuencia, la observación quedó subsanada.

En cuanto al Comité Directivo Estatal de Baja California la respuesta fue insatisfactoria, debido a que no se localizó la documentación solicitada por esta autoridad, por lo que la observación no quedó subsanada.

En relación al Comité Directivo Estatal de Tlaxcala, aún cuando presentó la póliza de reclasificación de la cuenta 520-5250 a la 520-5216, así como sus respectivos auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, donde se verificaron los movimientos de las correcciones realizadas, omitió presentar la integración con las correcciones respectivas. En consecuencia la observación no quedó subsanada.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido que presentara nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión del Informe Anual.

La solicitud antes citada, correspondiente al plazo improrrogable, fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3611/09 del 3 de agosto de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/126/09 del 10 de agosto de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(…)*

*Se presenta lo siguiente (…):*

- *Documentación solicitada al Comité Directivo Estatal de Baja California.*

- *Documentación del Comité Directivo Estatal de Tlaxcala, de la cuenta 520-5250 a la 520-5216, la integración con las correcciones respectivas.*

Del análisis a la documentación presentada por el partido, se concluyó lo que se detalla a continuación:

Por lo que se refiere al Comité Directivo Estatal de Baja California la respuesta del partido fue insatisfactoria, aun cuando manifestó haber proporcionado la documentación, ya que el personal comisionado para su verificación no localizó la solicitada por esta autoridad, aunado a que no realizó la reclasificación requerida y se continúa reflejando un saldo en la balanza de comprobación del Comité Directivo Estatal, así como en la balanza de comprobación Consolidada al 31 de diciembre de 2008; por lo que la observación no quedó subsanada.

Respecto del Comité Directivo Estatal de Tlaxcala, el partido presentó la integración de remuneración y gastos de las personas que formaron parte del Comité; sin embargo, dicha integración no coincide con las cifras reflejadas en la balanza de comprobación consolidada al 31 de diciembre de 2008. Por tal razón la observación no quedó subsanada por un importe de -\$2,509.50.

En consecuencia, al omitir presentar las reclasificaciones y consolidación de saldos de los registros contables de "Remuneraciones a Dirigentes" de dos subcuentas (520-5250 y 520-5216), ambas con el mismo nombre "Remuneraciones a Dirigentes", específicamente del Comité Directivo Estatal de Baja California, así como de la integración del Comité Directivo Estatal de Tlaxcala, cuyas cifras coincidan con los registros contables.

### **Gastos por Actividades Específicas del Comité Ejecutivo Nacional.**

#### **Conclusión 38**

- De la revisión a la cuenta "Gastos en Educación y Capacitación Política", subcuentas "Varias", se localizaron pólizas con su respectiva documentación soporte; sin embargo, carecían de los contratos de prestación de servicios; los casos en comento se detallan a continuación:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	NOMBRE	IMPORTE
Capacitación 1%	PE-3,310/03-08	00016	03-01-08	Rivera Pérez Eduardo	\$48,421.05
	PE-3,306/02-08	025	03-02-08	Rivas Rodríguez Iván	23,580.04
		026			23,580.04
Dirección General Jurídica	PD-23/12-08	12938	22-11-08	Operadora de Servicios para Hoteles de Lujo, S.A de C.V.	211,120.00
		13979	12-12-08		89,917.61
<b>TOTAL</b>					<b>\$396,618.74</b>

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los contratos de prestación de servicios suscritos con el proveedor o prestador de servicios en comento, en los cuales se pudiese constatar la descripción del servicio prestado, el periodo, las condiciones, vigencia y términos pactados, así como el monto total del servicio y formas de pago.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 12.1, 23.2 y 24.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral celebrada el 10 de julio de 2008 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de septiembre del mismo año, de conformidad con lo establecido en el artículo Primero Transitorio, párrafo segundo del citado Reglamento.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2290/09 del 18 de junio de 2009, recibido por el partido el 22 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito Teso/096/09 del 3 de julio de 2009, recibido por esta Unidad el 6 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“... se presenta lo siguiente:*

- *Los contratos de prestación de servicios suscritos con el proveedor o prestador de servicios en comento, en los cuales se puede constatar la descripción del servicio prestado, el periodo, las condiciones, vigencia y términos pactados, así como el monto total del servicio y formas de pago.”*

De la revisión a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

Por lo que respecta al proveedor Operadora de Servicios para Hoteles de Lujo, S.A. de C.V., el partido proporcionó el contrato de prestación de servicios correspondiente, señalando en este la descripción del servicio prestado, el periodo, las condiciones, vigencia y términos pactados, así como el monto total del servicio y formas de pago; por lo tanto, la observación quedó subsanada por un importe de \$301,037.61.

Respecto al proveedor Rivera Pérez Eduardo, el partido proporcionó un contrato de prestación de servicios cuya vigencia corresponde al periodo del 6 de Noviembre de 2006 al 23 de Noviembre de 2007 por un importe de \$629,473.68 y pagadero en 13 exhibiciones; sin embargo, de la documentación presentada inicialmente, el recibo ampara gastos por concepto de estudios de Investigación Política correspondientes al mes de enero de 2008; asimismo, dicho recibo fue expedido con fecha 3 de enero del mismo año; por lo anterior, el contrato presentado por el partido no corresponde al periodo señalado en el recibo en comento; en razón de lo anterior, la observación se consideró no subsanada en un importe de \$48,421.05.

Asimismo, respecto al contrato celebrado con el proveedor Iván Rivas Rodríguez, el partido omitió presentar dicho contrato; por lo anterior, la observación se consideró no subsanada por un importe de \$47,160.08.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido que presentara nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión del Informe Anual.

La solicitud antes citada, correspondiente al plazo improrrogable, fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3355/09 del 23 de julio de 2009, recibido por el partido el 27 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito Teso/119/09 del 3 de agosto de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Con relación al prestador de servicios Eduardo Rivera Pérez, procede indicar que la vigencia del periodo que señala el contrato, es del 6 de Noviembre de 2006 al 23 de Noviembre de 2007, sin embargo, el prestador cumplió hasta enero de 2008, proporcionando el recibo*



expedido con fecha 3 de enero del mismo año, liquidándole hasta marzo de 2008, el monto estipulado en el contrato en su Cláusula Tercera, que a letra se transcribe:

*'Contraprestación: Como contraprestación por los servicios prestados conforme a la Cláusula Primera anterior, las partes acuerdan como pago total la cantidad de \$547,368.42 (Quinientos cuarenta y siete mil trescientos sesenta y ocho pesos 42/100 M.N.) más IVA y menos retenciones'.*

Cantidad consistente en:

<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>
CANTIDAD	\$547,368.42
IVA	82,105.26
TOTAL DE GASTOS	629,473.68
RETENCION ISR	54,736.84
RETENCION IVA	54,736.84
<b>NETO A PAGAR</b>	<b>\$520,000.16</b>

*En este sentido, se presenta 'Auxiliar de bancos por beneficiado pagador del 01/enero/2006 al 27/julio/2009', de la subcuenta 'Bancos-Eduardo Rivera Pérez', en el cual se constata el pago total del (sic) la cantidad neta a pagar.*

*Por lo anterior, se solicita a esa Autoridad Electoral que la observación se considere subsanada, en virtud de que se cumplió con lo estipulado en el contrato respecto a monto a pagar.*

*Se presenta el contrato celebrado con el prestador de servicios Iván Rivas Rodríguez, en el cual se puede constatar la descripción del servicio prestado, el periodo, las condiciones, vigencia y términos pactados, así como el monto total del servicio y formas de pago."*

De la verificación a la documentación y aclaraciones presentadas por el partido se determinó lo siguiente:

Por lo que respecta al proveedor Eduardo Rivera Pérez, se localizó el auxiliar de pagos realizados al mismo, asimismo, el partido realizó las aclaraciones respectivas, señalando el motivo por el cual se realizaron pagos en el ejercicio 2008; por lo anterior, la observación quedó subsanada en un importe de \$48,421.05.

Asimismo, en lo que respecta al contrato celebrado con el proveedor Iván Rivas Rodríguez, aún cuando el partido manifiesta haberlo presentado, no se localizó el contrato en comento; por lo tanto, la observación se consideró no subsanada en lo que respecta a este punto.

En consecuencia, al no presentar un contrato de prestación de servicios, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 12.1, 23.2 y 24.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales; por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de \$47,160.08.

### **Materiales y Suministros**

#### **Baja California Sur**

#### **Conclusión 41**

- De la revisión a la cuenta “Materiales y Suministros”, subcuenta “Agua y Drenaje”, se observó el registro contable de pólizas que presentaron como soporte documental recibos de agua a nombre de un tercero y no a nombre del partido; los casos en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	A NOMBRE DE	IMPORTE
PD-28/01-08	A 2084113	23-01-08	José M. Espinoza Aguilar.	\$1,036.48
PE-29/10-08	A 2898097	24-09-08	José M. Espinoza Aguilar.	555.00
<b>TOTAL</b>				<b>\$1,591.48</b>

Convino señalar que si el inmueble no era propiedad del partido, debió otorgarse en comodato, por lo que pudo representar un ingreso que debió ser reportado como una aportación en especie de militantes o simpatizantes.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

En caso de que el bien inmueble fuera propiedad del partido, proporcionara:

- Las pólizas con la documentación soporte que acreditara la propiedad del bien inmueble;
- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro correspondiente al bien inmueble en cuestión.

Si el bien inmueble fuera entregado al partido en comodato, proporcionara:

- El contrato de comodato respectivo debidamente firmado, en el que se pudieran cotejar los datos de identificación del bien inmueble en cuestión, así como de la persona que lo otorgó en comodato;
- Las pólizas en las que se reflejaran los registros respectivos, con los recibos “RMES” o “RSES” anexos a las mismas, según fuera el caso, así como las cotizaciones que ampararan la aportación correspondiente al uso del bien inmueble entregado en comodato;
- Los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro correspondiente al bien inmueble en cuestión;
- Los Controles de Folios “CF-RM” o “CF-RSES”, así como el registro centralizado de las aportaciones de cada persona, en forma impresa y en medio magnético, en los que se relacionaran el monto y los datos del aportante del bien inmueble en comodato.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 83, párrafo 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 2.1, 2.2, 2.3, 2.6, 2.9, 3.6, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 4.6, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 11.1, 11.7, 15.2, 15.3, 16.1 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2745/09 del 29 de junio de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/105/09 del 13 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“... procede indicar que el inmueble en donde está ubicado el Comité Estatal de Baja California Sur, es propiedad del Partido Acción Nacional, desde el año 2003 con la finalidad de demostrar que se tiene registrada contablemente la propiedad.*”

*Se presenta lo siguiente:*

- *Póliza PE-13 de Junio 2003, que acredita la propiedad del bien inmueble.*
- *Auxiliares enero a diciembre 2003.*
- *Balanza de comprobación a diciembre 2008, donde se refleja el registro correspondiente del bien inmueble en cuestión.*
- *Inventario de bienes inmuebles donde se refleja del bien inmueble en comento”.*

De la verificación a la documentación presentada por el partido, se constató que presentó la póliza PE-13/06-03 correspondiente a la compra de la casa para oficinas del Comité Directivo Estatal de Baja California Sur, auxiliares contables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2003, balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2008 y la relación de inventario de Activo Fijo donde se refleja el registro contable del bien inmueble en cuestión; sin embargo, no manifestó aclaración alguna respecto del por qué si dicho bien inmueble es propiedad del partido, los comprobantes están a nombre de un tercero; por tal razón la observación se consideró no subsanada.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido que presentara nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión del Informe Anual.

La solicitud antes citada, correspondiente al plazo improrrogable, fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3584/09 del 3 de agosto de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/122/09 del 10 de agosto de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“A lo anterior, procede indicar que no se ha realizado el cambio de propietario ante el municipio, por lo que el recibo de agua se expidió a un nombre de un tercero, sin embargo, en el año 2009, se llevara (sic) a cabo el cambio correspondiente.”*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que manifestó que no se ha realizado el cambio de propietario; asimismo no acreditó la propiedad del bien inmueble en cuestión, por lo que los recibos de agua se expidieron a nombre de un tercero; en consecuencia el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo

11.1 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales; por tal razón la observación se consideró no subsanada por un importe de \$1,591.48.

#### Conclusión 42

- De la revisión a la cuenta “Materiales y Suministros”, subcuenta “Varios”, se observó el registro contable de una póliza que presentaba como soporte documental facturas por concepto de la compra de electrodomésticos; los casos en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	NO. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-33/12-08	11266	11-12-08	Dorian's Tijuana, S.A de C.V.	1 Microondas.	\$ 1,529.15
	11267	12-12-08		6 Planchas.	1,800.00
	11269	12-12-08		2 Tostadores, 4 Licuadoras.	1,629.20
	EDBI-92207	18-12-08	Elektra del Milenio, S.A de C.V.	2 Televisiones.	2,590.00
<b>TOTAL</b>					<b>\$ 7,548.35</b>

Convino señalar que el partido presentó como parte del soporte documental de la póliza observada, una invitación por parte del “Sindicato Industrial de Trabajadores y Artistas de Televisión y Radio, Similares y Conexos de la República Mexicana”, donde le solicitaba la donación de regalos que se sortearían en el festejo a que hace referencia el escrito.

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Indicara el beneficio que obtuvo el partido al realizar dicho gasto.
- Indicara el objeto partidista de dicha erogación.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 81, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2745/09 del 29 de junio de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/105/09 del 13 de julio de 2009, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referente al oficio en comento; sin embargo, respecto a este punto no presentó aclaración alguna.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido que presentara nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión del Informe Anual.

La solicitud antes citada, correspondiente al plazo improrrogable, fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3584/09 del 3 de agosto de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/122/09 del 10 de agosto de 2009, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referente al oficio en comento; sin embargo, respecto a este punto no presentó aclaración alguna sobre la compra de electrodomésticos, así como del beneficio u objeto partidista que obtuvo con dicho gasto; en consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 81, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales; por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe \$7,548.35.

### Conclusión 48

- De la revisión a la cuenta “Materiales y Suministros”, subcuenta “Mantenimiento de Edificio”, se localizaron dos pólizas contables que presentaban como soporte documental facturas; sin embargo, no se localizaron los contratos de prestación de servicios respectivos; los casos en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FECHA	FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-07/09-08	05-09-08	140	Construcciones y Edificaciones la Piedra Angular, S.A. de C.V.	Mantenimiento de Edificio.	\$230,000.00
PE-21/09-08	08-09-08	1610	Julián Villanueva Gámez.	Mantenimiento de Edificio.	295,850.00
				<b>TOTAL</b>	<b>\$525,850.00</b>

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas señaladas en el cuadro que antecede, con los contratos de prestación de servicios correspondientes.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.  
Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2745/09 del 29 de junio de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/105/09 del 13 de julio de 2009, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referente al oficio en comento; sin embargo, respecto a este punto no presentó aclaración alguna.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido que presentara nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión del Informe Anual.

La solicitud antes citada, correspondiente al plazo improrrogable, fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3584/09 del 3 de agosto de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/122/09 del 10 de agosto de 2009, el partido señaló lo que a letra se transcribe:

*“Se presentan... las pólizas señaladas en el cuadro que antecede, con los contratos de prestación de servicios correspondientes.” (No se presentó).*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, ya que aún cuando manifestó que presentó las pólizas solicitadas con los contratos de prestación de servicios correspondientes, de la revisión a la documentación entregada, no se localizó documentación relativa a este punto.

En consecuencia, al no presentar los contratos de prestación de servicios solicitados por esta autoridad, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales; por lo tanto, la observación quedó no subsanada en un importe de \$525,850.00.

#### Conclusión 54

- Al revisar la cuenta “Gastos por Amortizar”, subcuenta “Balones”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental una factura la cual fue expedida con posterioridad a la fecha de su vigencia de impresión. A continuación se detalla el caso en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					FECHA DE IMPRESIÓN (VIGENCIA)
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
PE-12/10-08	877	01-10-08	Alarcón Rodríguez Alfredo.	150 balones de soccer No. 5	\$6,037.50	Del 29-09-06 al 28-09-08

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La factura señalada en el cuadro que antecede en original y con la totalidad de los requisitos fiscales, anexa a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 11.1 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafo primero, 29-A, párrafos primero, fracción VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, así como lo señalado en las Reglas 2.4.19 y 2.4.7, Libro II, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 25 de abril de 2007 y 27 de mayo de 2008, respectivamente.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2745/09 del 29 de junio de 2009, recibido por el partido el mismo día.



Al respecto, con escrito Teso/105/09 del 13 de julio de 2009, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referente al oficio en comento; sin embargo, respecto a este punto no presentó aclaración alguna.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido que presentara nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión del Informe Anual.

La solicitud antes citada, correspondiente al plazo improrrogable, fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3584/09 del 3 de agosto de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/122/09 del 10 de agosto de 2009, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referente al oficio en comento; sin embargo, respecto a este punto no presentó aclaración alguna.

En razón de lo anterior, al no presentar la factura número 877 en original y con la totalidad de los requisitos fiscales anexa a su respectiva póliza, la observación se consideró no subsanada por un importe de \$6,037.50, incumpliendo el partido con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 11.1 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafo primero, 29-A, párrafos primero, fracción VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, así como lo señalado en las Reglas 2.4.19 y 2.4.7, Libro II, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 25 de abril de 2007 y 27 de mayo de 2008, respectivamente.

### **Servicios Personales**

#### **Conclusión 46**

- De la revisión a la cuenta “Servicios Personales”, subcuenta “Sueldos y Salarios”, se localizaron pólizas que presentaban como soporte documental recibos de nómina y listas de raya; sin embargo, no se localizaron la totalidad de los respectivos recibos de nómina. Los casos en comento se detallan a continuación:

<b>REFERENCIA CONTABLE</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IMPORTE</b>
PD-08/06-08	Fuentes Cruz Amalia.	\$581.00
PD-11/06-08	Fuentes Cruz Amalia.	581.00
PD-04/07-08	Fuentes Cruz Amalia.	581.00
PD-03/08-08	Mireles Ríos Silvia.	665.00
PD-08/06-08	De Hoyos Coronado Sonia Graciela.	361.00
PD-02/05-08	Fabela Trejo Pedro.	443.00
PD-04/05-08	Fabela Trejo Pedro.	443.00
PD-08/05-08	Fabela Trejo Pedro.	443.00
PD-15/05-08	Fabela Trejo Pedro.	443.00
PD-03/08-08	García Ramos María Elena.	987.00
PD-03/08-08	Fabela Trejo Pedro.	443.00
PD-06/08-08	García Ramos María Elena.	987.00
PD-06/08-08	Fabela Trejo Pedro.	443.00
PD-01/09-08	García Ramos María Elena.	987.00
PD-01/09-08	Fabela Trejo Pedro.	443.00
PD-15/05-08	Zapata Muñoz Margarita.	665.00
PD-04/06-08	Sánchez Olguín Lucia Guadalupe.	568.00
PD-06/06-08	Sánchez Olguín Lucia Guadalupe.	568.00
PD-08/06-08	Sánchez Olguín Lucia Guadalupe.	568.00
PD-11/06-08	Sánchez Olguín Lucia Guadalupe.	568.00
PD-03/07-08	Sánchez Olguín Lucia Guadalupe.	568.00
PD-04/07-08	Sánchez Olguín Lucia Guadalupe.	568.00
PD-06/07-08	Sánchez Olguín Lucia Guadalupe.	568.00
PD-08/07-08	Sánchez Olguín Lucia Guadalupe.	568.00
PD-10/07-08	Sánchez Olguín Lucia Guadalupe.	568.00
PD-03/08-08	Sánchez Olguín Lucia Guadalupe.	568.00
PD-06/08-08	Sánchez Olguín Lucia Guadalupe.	568.00
PD-01/09-08	Sánchez Olguín Lucia Guadalupe.	568.00
PD-04/09-08	Sánchez Olguín Lucia Guadalupe.	568.00
PD-08/09-08	Sánchez Olguín Lucia Guadalupe.	568.00
PD-15/05-08	Moreno Blanco Blanca Idalia.	599.00
PD-03/08-08	Moreno Blanco Blanca Idalia.	599.00
PD-06/08-08	Moreno Blanco Blanca Idalia.	599.00

REFERENCIA CONTABLE	NOMBRE	IMPORTE
PD-01/09-08	Moreno Blanco Blanca Idalia.	599.00
PD-06/07-08	López Cisneros Manuela.	1,225.00
PD-03/08-08	López Cisneros Manuela.	1,225.00
PD-06/08-08	López Cisneros Manuela.	1,225.00
PD-01/09-08	López Cisneros Manuela.	1,225.00
PD-04/07-08	Maldonado Lozano Christian Nallely.	441.00
PD-04/05-08	Estrada Meléndez Eliza.	665.00
PD-02/05-08	Valenzuela Moreno Ana Imelda.	813.00
PD-04/05-08	Valenzuela Moreno Ana Imelda.	813.00
PD-15/05-08	Valenzuela Moreno Ana Imelda.	813.00
PD-03/07-08	Ibarra Jiménez Carmina.	361.00
PD-04/09-08	Ibarra Jiménez Carmina.	361.00
PD-11/06-08	Rodríguez Irabarren Gabriela.	441.00
PD-03/07-08	Rodríguez Irabarren Gabriela.	441.00
PD-03/08-08	Rodríguez Irabarren Gabriela.	441.00
PD-06/08-08	Rodríguez Irabarren Gabriela.	441.00
PD-01/09-08	Rodríguez Irabarren Gabriela.	441.00
PD-12/12-08	Flores Hurtado Reyes.	18,171.00
PD-14/12-08	Flores Hurtado Reyes.	18,171.00
PD-16/12-08	Flores Hurtado Reyes.	18,171.00
PD-02/08-08	Valdez Herrera Elva.	2,322.00
PD-14/05-08	Avitia Medina Verónica.	2,940.00
PD-16/12-08	Arellano Trueba Zitamar.	5,640.00
	<b>TOTAL</b>	<b>\$96,631.00</b>

Convino señalar que los datos de los empleados se obtuvieron de la lista de raya anexa a las pólizas.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas detalladas en el cuadro que antecede con sus nóminas y respectivos recibos y/o listas de raya, con todos los requisitos.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 11.1, 14.1 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2745/09 del 29 de junio de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/105/09 del 13 de julio de 2009, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referente al oficio en comento; sin embargo, respecto a este punto no presentó aclaración alguna.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido que presentara nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión del Informe Anual.

La solicitud antes citada, correspondiente al plazo improrrogable, fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3584/09 del 3 de agosto de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/122/09 del 10 de agosto de 2009, el partido señaló lo que a letra se transcribe:

*“Se presentan... las pólizas detalladas en el cuadro que antecede con sus nóminas y respectivos recibos con todos los requisitos.” (No se presentó).*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, ya que aún cuando manifestó que entregó las pólizas señaladas con la totalidad de recibos de nómina, de la revisión a la documentación presentada, no se localizó documentación relativa a este punto.

En consecuencia, al no presentar las 56 pólizas solicitadas con la totalidad de documentación soporte consistente en recibos de nómina, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales; por lo tanto, la observación quedó no subsanada en un importe de \$96,631.00.

## Conclusión 47

- De la revisión a la cuenta “Servicios Personales”, subcuenta “Sueldos y Salarios”, se localizó una póliza que presentó como soporte documental recibos de nómina y listas de raya; sin embargo, no se localizó el contrato de prestación de servicios respectivo; el caso en comento se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	PRESTADOR DEL SERVICIO	IMPORTE
PD-05/07-08	Flores Hurtado Reyes.	\$18,171.00

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El contrato de prestación de servicios del empleado señalado en el cuadro que antecede, debidamente firmado.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2745/09 del 29 de junio de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/105/09 del 13 de julio de 2009, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referente al oficio en comento; sin embargo, respecto a este punto no presentó aclaración alguna.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido que presentara nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión del Informe Anual.

La solicitud antes citada, correspondiente al plazo improrrogable, fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3584/09 del 3 de agosto de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/122/09 del 10 de agosto de 2009, el partido señaló lo que a letra se transcribe:

*“Se presenta... el contrato de prestación de servicios del empleado señalado en el cuadro que antecede, debidamente firmado.” (No se presentó).*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, ya que aún cuando manifestó que presentó el contrato de prestación de servicios, de la revisión a la documentación entregada no se localizó dicho contrato.

En consecuencia, al no presentar un contrato de prestación de servicios, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales; por lo tanto la observación quedó no subsanada por un importe de \$18,171.00.

## Guerrero

### Conclusión 53

- De la revisión a la cuenta “Servicios Personales”, subcuenta “Honorarios Profesionales”, se localizaron pólizas que tenían como soporte documental comprobantes por concepto de honorarios profesionales de prestadores de servicios, los cuales carecían del respectivo contrato de prestación de servicios. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE				
	NUMERO	FECHA	PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE
PE-12/07-08	111	04-07-08	Gómez Salgado Karina.	Asesoría en imagen política de los meses de mayo y junio.	\$24,210.52
PE-16/09-08	019	04-09-08	Miguel Saavedra Mastachi.	Curso de estrategia jurídica.	72,510.52
<b>TOTAL</b>					<b>\$96,721.04</b>

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los contratos de prestación de servicios suscritos con los prestadores de servicio citados, en los cuales constaran la descripción del servicio prestado, el periodo, las condiciones y términos pactados, así como el monto total del servicio.

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 14.16 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2745/09 del 29 de junio de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/105/09 del 13 de julio de 2009, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referente al oficio en comento; sin embargo, respecto a este punto no presentó aclaración alguna.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido que presentara nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión del Informe Anual.

La solicitud antes citada, correspondiente al plazo improrrogable, fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3584/09 del 3 de agosto de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/122/09 del 10 de agosto de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“... se presentan los contratos de prestación de servicios suscritos con los prestadores de servicios citados, en los cuales consta la descripción del servicio prestado, el periodo, las condiciones y términos pactados, así como el monto total del servicio”.*

De la verificación a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

Se localizó el contrato de prestación de servicios celebrado con Miguel Saavedra Mastachi por un importe de \$72,510.52, el cual coincide con el importe que ampara el recibo debidamente firmado por ambas partes, por lo tanto, la observación quedó subsanada.

Por lo que respecta al prestador de servicios Karina Gómez Salgado, presentó un contrato por un importe de \$12,105.26 que se encuentra requisitado y firmado por

ambas partes; sin embargo el recibo ampara un monto de \$24,210.52, en consecuencia, omitió presentar un contrato por el complemento del servicio prestado por \$12,105.26, por lo tanto la observación se consideró no subsanada por un importe de \$12,105.26, incumpliendo el partido, con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 14.16 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

### **Adquisiciones de Activo Fijo**

#### **Conclusión 51**

- De la verificación a la cuenta “Mobiliario y Equipo” de la Campaña Local, subcuenta “Diputados Locales”, se localizó el registro de una póliza por concepto de la adquisición de un bafle para amplificador de sonido; sin embargo, carece de su respectiva documentación soporte; el caso en comento se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE
PE-19/10-08	Adquisición de un bafle para amplificador de sonido	\$3,574.50

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La póliza señalada en el cuadro que antecede, con su respectiva documentación soporte en original, consistente en la factura con la totalidad de los requisitos fiscales.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 11.1 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación con los artículos 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación y en las Reglas 2.4.19 y II.2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 25 de abril de 2007 y 27 de mayo de 2008, respectivamente.



La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2687/09 del 25 de junio de 2009, recibido por el partido el 29 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito Teso/104/09 del 13 de julio de 2009, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referente al oficio en comento; sin embargo, respecto a este punto no presentó aclaración alguna.

En consecuencia, al no presentar documentación, así como aclaración alguna de la póliza señalada en el cuadro que antecede, la observación se consideró no subsanada.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido que presentara nuevamente las aclaraciones que a su derecho conviniera, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión del Informe Anual.

La solicitud antes citada, correspondiente al plazo improrrogable, fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3585/09 del 3 de agosto de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto con escrito Teso/123/09 del 10 de agosto de 2009, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referente al oficio en comento; sin embargo, respecto a este punto no presentó aclaración alguna a la documentación faltante que soporta la adquisición de mobiliario y equipo, incumpliendo con los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 11.1 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación con los artículos 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación y en las Reglas 2.4.19 y II.2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 25 de abril de 2007 y 27 de mayo de 2008, respectivamente, por tal razón la observación quedó no subsanada por \$3,574.50.

## **Conclusión 52**

- De la revisión a la cuenta de “Equipo de Cómputo” Campaña Local, varias subcuentas, se localizó el registro de una póliza por concepto de la compra de 12 computadoras a crédito; sin embargo, carecía del contrato de compra-venta celebrado con el proveedor. El caso en comento se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE
PD-22/04-08	Compra de 12 computadoras	\$164,263.77

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El contrato de compraventa a crédito celebrado con el proveedor debidamente suscrito entre el partido y el mismo, en el cual se detallaran con toda precisión las obligaciones y derechos, el objeto del contrato, vigencia, tipo y condiciones del mismo, amortizaciones, así como el importe contratado y formas de pago
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 11.1 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2687/09 del 25 de junio de 2009, recibido por el partido el 29 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito Teso/104/09 del 13 de julio de 2009, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referente al oficio en comento; sin embargo, respecto a este punto no presentó aclaración alguna.

En consecuencia, al no presentar la documentación respectiva, así como aclaración alguna de la póliza señalada en el cuadro que antecede, la observación se consideró no subsanada.

En razón de lo anterior, se solicitó nuevamente al partido que presentara el contrato de compraventa en el que se detallara la adquisición del equipo de cómputo, celebrado con Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y las aclaraciones que a su derecho conviniera, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión del Informe Anual.

La solicitud antes citada, correspondiente al plazo improrrogable, fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3585/09 del 3 de agosto de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/123/09 del 10 de agosto de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Es preciso aclarar que el proveedor Telmex indica que hasta el término del pago del equipo proporcionara el correspondiente contrato.”*

En consecuencia, aun cuando el partido presentó las aclaraciones correspondientes al contrato de compraventa de equipo de cómputo, la respuesta se consideró insatisfactoria, ya que la normatividad es clara al estipular los plazos para la presentación de la documentación soporte correspondiente a sus registros contables, incumpliendo con los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales; por tal razón la observación quedó no subsanada por \$164,263.77.

### Conclusión 56

- De la revisión a las cuentas que integran el rubro de Activo Fijo, se observó el registro de pólizas que presentaron como soporte documental facturas cuyos importes rebasaron el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año 2008 equivalía a \$5,259.00, mismas que fueron pagadas con cheque nominativo a nombre del proveedor; sin embargo, carece de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”. A continuación se detallan los casos en comento:

NOMBRE DE LA CUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
<b>Guerrero</b>						
Equipo de Transporte	PE-17/06-08	AXA 65717	06-06-08	Nueva Wal Mart de México, S. de R.L. de C.V.	Compra de motocicleta carabela	\$17,999.00
	PE-85/07-08	ATA 0316	28-07-08	Guerrero, Automotriz, S.A. de C.V.	Compra vehículo pointer modelo 2009	106,373.19
Equipo de Cómputo	PE-86/08-08	402	25-08-08	Tania Edén Ramírez Hernández	Compra de diez equipos de cómputo	65,000.00
				<b>Subtotal</b>		<b>\$189,372.19</b>

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho conviniera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 11.7 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2687/09 del 25 de junio de 2009, recibido por el partido el 29 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito Teso/104/09 del 13 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se carece de la copia con la citada leyenda de los cheques en comento, sin embargo, como se indica en el cuadro anterior los cheques se expedieron a nombre del prestador de servicios, cumpliendo con lo establecido en el artículo 11.7 del reglamento de la materia, además en caso de las personas morales los cheques expedidos no pueden ser negociable (sic)”.*

De lo manifestado por el partido se determinó que la respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando el cheque fue expedido a nombre del prestador de servicios, esto no lo exime de cumplir con lo establecido en el Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, ya que la normatividad es clara al establecer que todo pago que rebase la cantidad equivalente a 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal debe de ser pagado a nombre del proveedor y contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; por tal motivo la observación se consideró no subsanada.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido que presentara nuevamente las aclaraciones que a su derecho conviniera, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión del Informe Anual.

La solicitud antes citada, correspondiente al plazo improrrogable, fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3585/09 del 3 de agosto de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/123/09 del 10 de agosto de 2009, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referente al oficio en comento; sin embargo, respecto a este punto no presentó aclaración alguna en cuanto a la expedición de cheques nominativos que carecen de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, incumpliendo con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.7 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la

Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, por tal razón la observación quedó no subsanada por \$189,372.19.

### Conclusión 57

- Al revisar la cuenta de "Equipo de Sonido y Video", se observó el registro de una póliza que presentó como soporte documental facturas de un mismo proveedor y que fueron expedidas en la misma fecha, las cuales en forma conjunta rebasaron el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año 2008 equivalía a \$5,259.00; sin embargo, fueron pagadas mediante cheque nominativo a nombre de un tercero. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				CHEQUE			
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE
<b>Guerrero</b>								
PD-09/10-08	MTAAA-151329	09-09-08	Coppel, S.A. de C.V.	\$999.00	997	04-09-08	Nidia Valdez Sánchez	\$13,500.00
	MTAAA-151323			999.00				
	MTAAA-151300			999.00				
	MTAAA-151326			999.00				
	MTAAA-151325			999.00				
	MTAAA-151328			999.00				
	MTAAA-151322			999.00				
<b>TOTAL</b>				<b>\$6,993.00</b>	<b>TOTAL</b>			<b>\$13,500.00</b>

Nota: La diferencia de \$6,507.00 corresponde al pago de otros gastos.

No obstante que las facturas detalladas en el cuadro anterior, en forma individual no rebasaron el límite de los 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, al ser expedidas por un mismo proveedor y en la misma fecha, debieron ser pagadas con cheque nominativo a su nombre.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho conviniera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 11.7, 11.8 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2687/09 del 25 de junio de 2009, recibido por el partido el 29 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito Teso/104/09 del 13 de julio de 2009, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referente al oficio en comento; sin embargo, respecto a este punto no presentó aclaración alguna.

En consecuencia, al no presentar aclaración alguna de las facturas señaladas del cuadro que antecede, la observación se consideró no subsanada.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido que presentara nuevamente las aclaraciones que a su derecho conviniera, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión del Informe Anual.

La solicitud antes citada, correspondiente al plazo improrrogable, fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3585/09 del 3 de agosto de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/123/09 del 10 de agosto de 2009, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referente al oficio en comento; sin embargo, respecto a este punto no presentó aclaración alguna en cuanto al soporte documental de facturas de un mismo proveedor que fueron expedidas en la misma fecha, las cuales en forma conjunta rebasaron el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, mismas que fueron pagadas mediante cheque nominativo a nombre de una tercera persona, por lo tanto incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 11.7, 11.8 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales; por tal razón la observación quedó no subsanada por \$6,993.00.

### Conclusión 58

- Al verificar la cuenta “Materiales y Suministros”, varias subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental facturas y copias de cheques nominativos con los cuales se efectuó el pago de las mismas; sin embargo, estos últimos carecían de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE					CHEQUE			
	NÚM.	FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE	NÚM.	FECHA	A NOMBRE DE:	IMPORTE
<b>PAPELERÍA Y ÚTILES DE ESCRITORIO</b>									
PE-83/06-08	0153	12-06-08	Salgado Guerrero Carmen Lorena.	Artículos de papelería.	\$9,401.81	0744	18-06-08	Salgado Guerrero Carmen Lorena.	\$16,244.96
PE-4/07-08	1279	01-07-08	Peralta Rivera Rossana Anel.	Artículos de papelería.	8,392.41	0781	01-07-08	Peralta Rivera Rossana Anel.	8,392.41

REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE					CHEQUE			
	NÚM.	FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE	NÚM.	FECHA	A NOMBRE DE:	IMPORTE
PE-64/02-08	21458	23-02-08	Chessal Xolocoltzin Iván.	Solicitud de afiliación tamaño oficio a 2 tintas con folio.	9,775.00	0615	27-02-08	Chessal Xolocoltzin Ivan.	9,775.00
<b>SUBTOTAL</b>					<b>\$27,569.22</b>				<b>\$34,412.37</b>
<b>MANTENIMIENTO DE EDIFICIO</b>									
PE-25/06-08	014	05-06-08	Evelia Barrera Osuna.	Suministro y colocación de ventanas y puerta de aluminio de 2" en color bronce con vidrio filtrazol de 6mm de espesor.	\$9,430.00	0660	30-05-08	Evelia Barrera Osuna.	\$5,000.00
PE-13/08-08	199	05-08-08	Becerra Sánchez Patricia.	Suministro y colocación de cancelería de aluminio color bronce y cristal transparente de 6mm.	10,171.75	0890	05-08-08	Becerra Sánchez Patricia.	3,171.75
						0819	11-07-08		7,000.00
<b>SUBTOTAL</b>					<b>\$19,601.75</b>				<b>\$15,171.75</b>
<b>PLACAS Y TENENCIA</b>									
PE-48/02-08	0051502	2008	Secretaría de Administración y Finanzas del Estado.	Tenencia 2008 Ford Explorer Mod. 2006.	\$8,204.00	0600	18-02-08	Secretaría de Administración y Finanzas del Estado.	\$12,556.00
<b>TOTAL</b>					<b>\$55,374.97</b>				<b>\$62,140.12</b>

Nota: Las diferencias entre los comprobantes y los cheques corresponden al pago de otros comprobantes o, en su caso, son anticipos.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho conviniera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 8.5, 11.7 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2745/09 del 29 de junio de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/105/09 del 13 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se carece de la copia con la citada leyenda de los cheques en comento, sin embargo, como se indica en el cuadro anterior los cheques se expedieron a nombre del prestador de servicios, cumpliendo con lo establecido en el artículo 11.7 del reglamento de la materia”.*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta que los cheques expedidos cumplen con lo señalado en el artículo 11.7 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, la normatividad es clara al señalar que todo pago que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo

general vigente para el Distrito Federal deberá contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; cabe señalar que esta autoridad no observó el hecho de que el pago no se haya efectuado mediante cheque nominativo a nombre del prestador de servicios, sino que los cheques expedidos no cumplen con la totalidad de los datos que señala la norma, específicamente que no contienen la leyenda en comento; por lo tanto, el partido no cumplió con lo establecido en dicho artículo; por lo anterior, la observación se consideró no subsanada.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido que presentara nuevamente las aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión del Informe Anual.

La solicitud antes citada, correspondiente al plazo improrrogable, fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3584/09 del 3 de agosto de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/122/09 del 10 de agosto de 2009, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referente al oficio en comento; sin embargo, respecto a este punto no presentó aclaración alguna.

En consecuencia, al efectuar el pago de facturas que rebasaron la cantidad equivalente a cien días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal con cheques que carecen de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, la observación no se consideró subsanada por un importe de \$55,374.97, incumpliendo el partido con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 11.7 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

- Al verificar la cuenta “Servicios Generales”, varias subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas y copias de cheques nominativos con los cuales se efectuó el pago de las mismas; sin embargo, estos últimos carecían de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE					CHEQUE			
	NUM.	FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE	NUM.	FECHA	A NOMBRE DE:	IMPORTE
<b>TELÉFONO</b>									
PE-73/07-08	M-014952366	12-07-08	Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.	Servicio de telefonía celular.	\$ 6,178.00	0849	22-07-08	Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.	\$ 10,846.00
PE-03/03-08	001697	Febrero 2008	Teléfonos de México, S.A.B.de C.V.	Servicio de telefonía.	6,014.00	0625	05-03-08	Teléfonos de México, S.A.B.de C.V.	9,245.00
<b>SUBTOTAL</b>					<b>\$12,192.00</b>				<b>\$20,091.00</b>



REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE					CHEQUE			
	NÚM.	FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE	NÚM.	FECHA	A NOMBRE DE:	IMPORTE
<b>PUBLICACIONES EN PRENSA</b>									
PE-106/06-08	268	02-06-08	Irra Zamora Jaime Israel.	Servicios informativos correspondientes al mes de junio 2008.	\$ 11,500.00	0767	25-06-08	Irra Zamora Jaime Israel.	\$ 11,500.00
PE-63/07-08	9132	15-07-08	Información del Sur, S.A. de C.V.	Publicidad Correspondiente al mes de junio de 2008, según convenio.	25,000.00	0839	17-07-08	Información del Sur, S.A. de C.V.	25,000.00
<b>SUBTOTAL</b>					<b>\$36,500.00</b>				<b>\$36,500.00</b>
<b>ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS</b>									
PE-98/06-08	2831	24-06-08	Moreno Alba Mucio Teodoro.	Asesoría y diseño en publicidad y mercadotecnia.	\$ 50,000.00 (a)	0759	20-06-08	Moreno Alba Mucio Teodoro.	\$ 50,000.00
PD-15/06-08 PE-23/06-08	2828	17-06-08	Moreno Alba Mucio Teodoro.		50,000.00 (a)	0686	05-06-08	Moreno Alba Mucio Teodoro.	50,000.00
<b>SUBTOTAL</b>					<b>\$100,000.00</b>				<b>\$100,000.00</b>
<b>SERVICIOS DE PRODUCCIÓN</b>									
PE-17/02-08	0633	18-02-08	Rodríguez Álvarez Héctor Hugo.	Desarrollo de aplicación web y hosting por un año costo mensual: \$120,000.00.	\$ 138,000.00 (a)	0568	12-02-08	Rodríguez Álvarez Héctor Hugo.	\$ 80,500.00
<b>ENCUESTAS</b>									
PE-42/02-08	066	28-01-08	Feltrin Nafate Ada Luz.	Honorarios profesionales por estudios de posicionamiento en Taxco, Gró.	\$30,268.00 (b)	0594	14-02-08	Feltrin Nafate Ada Luz.	\$25,004.00
<b>TOTAL</b>					<b>\$316,960.00</b>				<b>\$262,095.00</b>

Nota: Las diferencias entre los comprobantes y los cheques corresponden al pago de otros comprobantes, que son anticipos, o a la disminución de las retenciones de ley.

Por lo que corresponde a las facturas señaladas con (a), el partido omitió entregar los contratos de prestación de servicios celebrados con Moreno Alba Mucio Teodoro y Rodríguez Álvarez Héctor Hugo.

En relación con la póliza señalada con (b), no presentó el resultado del estudio de posicionamiento realizado por el prestador de servicios Feltrin Nafate Ada Luz.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los contratos de prestación de servicios celebrados entre el partido y las personas señaladas con (a) en el cuadro que antecede que llevaron a cabo los trabajos, en los cuales indicaran con precisión los servicios proporcionados, tiempos de realización, monto de la contraprestación de los servicios y firmas de las partes contratantes.
- Los resultados del estudio de posicionamiento señalado con (b).
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 8.5, 11.7 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2745/09 del 29 de junio de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/105/09 del 13 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“... procede indicar que se carece de la copia con la citada leyenda de los cheques en comento, sin embargo, como se indica en el cuadro anterior los cheques se expidieron a nombre del prestador de servicios, cumpliendo con lo establecido en el artículo 11.7 del reglamento de la materia, además los cheques que se expidieron a una persona moral no pueden ser negociable. (sic)*

*Se presenta lo siguiente:*

- *El contrato de prestación de servicios celebrado entre el partido y Moreno Alba Mucio Teodoro el cual indica con precisión los servicios proporcionados, tiempos de realización, monto de la contraprestación de los servicios y firmas de las partes contratantes”.*

De la verificación a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Respecto a la póliza señalada con (b) en el cuadro que antecede, el partido presentó el resultado del trabajo realizado sobre el estudio de posicionamiento realizado por el prestador de servicios Feltrin Nafate Ada Luz, por tal razón la observación quedó subsanada.

Por lo que corresponde a Moreno Alba Mucio Teodoro, el partido presentó el contrato de prestación de servicios el cual se encuentra debidamente requisitado y firmado por las partes contratantes, por tal razón la observación se consideró subsanada por un importe de \$100,000.00.

Por lo que se refiere al contrato de prestación de servicios celebrado con Rodríguez Álvarez Héctor Hugo, el partido omitió presentar dicho documento, en consecuencia, la observación no quedó subsanada por dicha solicitud.

Ahora bien, por lo que se refiere a las copias de los cheques que carecen de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta que los cheques expedidos cumplen con lo señalado en el artículo 11.7 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, la normatividad es clara al señalar que todo pago que rebase la cantidad equivalente a cien días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal deberá contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; cabe señalar que esta autoridad no observó el hecho de que el pago no se haya efectuado mediante cheque nominativo a nombre del prestador servicios o la naturaleza cambiaria del mismo, sino que los cheques expedidos no cumplen con la totalidad de los datos que señala la norma, específicamente que no contienen la leyenda en comento; por lo tanto el partido no cumplió con lo establecido en dicho artículo; por lo anterior, la observación se consideró no subsanada.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido que presentara nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión del Informe Anual.

La solicitud antes citada, correspondiente al plazo improrrogable, fue notificada mediante oficio UF/DAPPPO/3584/09 del 3 de agosto de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/122/09 del 10 de agosto de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presenta el contrato de prestación de servicios celebrado con Rodríguez Álvarez Héctor Hugo, en el cual se indica con precisión los servicios proporcionados, tiempo de realización, monto de la contraprestación del servicio y firmas de las partes contratantes”.*

Por lo que se refiere al contrato de prestación de servicios celebrado con Rodríguez Álvarez Héctor, en el cual consta la descripción del servicio, el periodo, condiciones, términos y monto pactados, la respuesta del partido se consideró satisfactoria y en consecuencia la observación quedó subsanada respecto a esta solicitud.

Ahora bien, por lo que se refiere a las copias de los cheques que carecen de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referente al oficio en comento; sin embargo, respecto a este punto no presentó aclaración alguna, por lo que la observación se consideró no subsanada por un importe de \$316,960.00; derivado de lo anterior, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.7 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales

### **Gastos en Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres**

#### **Conclusión 59**

- Al verificar la cuenta “Gastos en Capacitación, Promoción y el Desarrollo del Liderazgo Político de la Mujer”, varias subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas y copias de cheques nominativos con los cuales se efectuó el pago de las mismas; sin embargo, estos últimos carecían de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE					CHEQUE			
	NUM.	FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE	NUM.	FECHA	A NOMBRE DE:	IMPORTE
<b>HONORARIOS</b>									
PE-67/10-08	0501	14-10-08	Alpuing López Joel.	Curso a mujeres funcionarias.	\$11,500.00	1172	15-10-08	Alpuing López Joel.	\$9,500.00
<b>PAPELERÍA Y ÚTILES</b>									
PE-9/10-08	0320	25-09-08	Salgado Guerrero Carmen Lorena.	280 carpetas panorámicas blancas de 3 argollas, 6 opalina gruesa paquete de 100 hojas.	8,772.00	1115	01-10-08	Salgado Guerrero Carmen Lorena.	8,772.00
<b>ATENCIONES</b>									
PE-50/11-08	000457	22-11-08	Camacho Medrano Teresa.	70 Consumos de alimentos.	5,400.00	1251	21-11-08	Camacho Medrano Teresa.	5,400.00
<b>TOTAL</b>					<b>\$25,672.00</b>				<b>\$23,672.00</b>

Nota: La diferencia entre el cheque y el comprobante corresponde a las retenciones de Ley.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho conviniera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así

como 8.5, 12.7 y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2745/09 del 29 de junio de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/105/09 del 13 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se carece de la copia con la citada leyenda de los cheques en comento, sin embargo, como se indica en el cuadro anterior los cheques se expidieron a nombre del prestador de servicios, cumpliendo con lo establecido en el artículo 11.7 del reglamento de la materia”.*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando los cheques expedidos cumplen con lo señalado en el artículo 11.7, la normatividad es clara al señalar que todo pago que rebase la cantidad equivalente a cien días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal debe contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; cabe señalar que esta autoridad no observó el hecho de que el pago no se haya efectuado mediante cheque nominativo a nombre del prestador servicios, sino que los cheques expedidos no cumplen con la totalidad de los datos que señala la norma, específicamente que no contienen la leyenda en comento; por lo tanto el partido no cumplió con lo establecido en dicho artículo; por lo anterior, la observación se consideró no subsanada.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido que presentara nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión del Informe Anual.

La solicitud antes citada, correspondiente al plazo improrrogable, fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3584/09 del 3 de agosto de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/122/09 del 10 de agosto de 2009, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referente al oficio en comento; sin embargo, respecto a este punto no presentó aclaración alguna, referente al pago de las facturas que rebasaron la cantidad equivalente a cien días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal con cheques que carecen de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; por lo antes expuesto, la

observación se consideró no subsanada por un importe de \$23,672.00, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 12.7 y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

## 1. Servicios Personales

### Conclusión 60

- De la verificación a la cuenta "Servicios Personales", subcuenta "Honorarios Asimilables", se localizaron pólizas que presentaban como soporte documental recibos por concepto de honorarios asimilados a favor del C. Pablo Juárez Mendoza; sin embargo, al verificar la Integración de Órganos Directivos proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se identificó que dicha persona es Integrante de los Órganos Directivos del partido; las pólizas en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	PRESTADOR DEL SERVICIO	REGISTRO CONTABLE CUENTA 520-5220 HONORARIOS ASIMILABLES	REGISTRO CONTABLE CUENTA 520-5216 REMUNERACIONES A DIRIGENTES
PE-1,115/01-08	Juárez Mendoza Pablo.	\$2,813.50	\$0.00
PD-12/01-08		2,813.50	0.00
PE-1,215/02-08		2,813.50	0.00
PE-1,247/02-08		2,813.58	0.00
PE-1,290/03-08		2,500.00	0.00
PE-1,326/04-08		2,813.58	0.00
<b>TOTAL</b>			<b>\$16,567.66</b>

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La reclasificación de los importes señalados en el cuadro que antecede, de tal forma que dichos registros se reflejaran en la cuenta 520-5216 "Remuneraciones a Dirigentes".
- Las pólizas, auxiliares contables y Balanzas de comprobación a último nivel, en donde se reflejaran las correcciones correspondientes.

- En su caso, el escrito remitido a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en donde se mencionara que el ciudadano en comento no es miembro de los Órganos Directivos del Comité Directivo Estatal de Hidalgo.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 14.1, 14.18, 15.2, 19.2, 23.2 y 23.4 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2745/09 del 29 de junio de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/105/09 del 13 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Esta persona dejo ser miembros de comité según acta proporcionada por Comité Directivo Estatal.*

*... se presenta lo siguiente:*

- *La reclasificación de los importes señalados en el cuadro que antecede a la cuenta 520-5216 ‘Remuneraciones a Dirigentes’.*
- *Las pólizas, auxiliares contables y Balanzas de comprobación a último nivel, en donde se reflejan las correcciones correspondiente. (sic)”*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, ya que aun cuando manifestó que el C. Pablo Juárez Mendoza ya no es miembro de sus Órganos Directivos, no presentó el escrito mediante el cual se pudiera constatar que informó en tiempo y forma a la autoridad electoral el cambio mencionado, de conformidad a lo establecido en el artículo 38, inciso m) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; asimismo, no se localizó el acta proporcionada por el Comité Directivo Estatal donde se constatará que dicha persona ya no es miembro de sus Órganos Directivos; por lo anterior, la observación se consideró no subsanada.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido que presentara nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas la etapas del procedimiento de revisión del Informe Anual.

La solicitud antes citada, correspondiente al plazo improrrogable, fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3584/09 del 3 de agosto de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/122/09 del 10 de agosto de 2009, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referente al oficio en comento; sin embargo, respecto a este punto no presentó aclaración alguna.

En consecuencia, al no presentar el escrito mediante el cual informara a la Autoridad del cambio en sus Órganos Directivos, así como el acta del Comité Estatal en la que se constatará que la persona ya no es miembro de los Órganos Directivos, y no realizar las reclasificaciones respectivas, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 14.18, 19.2, 23.2 y 23.4 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales; por tal razón la observación se quedó no subsanada en un importe de \$16,567.66.

### **Conclusión 61**

- De la revisión a la cuenta “Gastos por Amortizar”, subcuenta “La Nación”, se localizó una póliza que no presentaba la documentación soporte correspondiente; el caso en comento se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE
PD-26/07-08	Suscripción a la Revista la Nación.	\$5,000.00

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La póliza señalada en el cuadro que antecede con su respectiva documentación soporte en original.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.



Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2745/09 del 29 de junio de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/105/09 del 13 de julio de 2009, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referente al oficio en comento; sin embargo, respecto a este punto no presentó aclaración alguna.

En consecuencia, al no presentar documentación comprobatoria, así como aclaraciones; la observación no se consideró subsanada en un importe de \$5,000.00

En razón de lo anterior, se solicitó al partido que presentara nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas la etapas del procedimiento de revisión del Informe Anual.

La solicitud antes citada, correspondiente al plazo improrrogable, fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3584/09 del 3 de agosto de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/122/09 del 10 de agosto de 2009, el partido señaló lo que a letra se transcribe:

*“Se presenta... la póliza señalada en el cuadro que antecede con su respectiva documentación soporte en original.” (No se presentó)*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, ya que aún cuando manifestó que presentó la póliza solicitada con su respectiva documentación soporte, de la revisión a la documentación proporcionada, no se localizó documentación relativa a este punto.

En consecuencia, al no presentar la póliza solicitada con su respectiva documentación soporte en original, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos

Nacionales; por lo tanto la observación quedó no subsanada en un importe de \$5,000.00.

- De la revisión a la cuenta “Servicios Generales”, subcuentas “Eventos” y “Arrendamiento de Inmuebles”, se localizaron pólizas que carecían de la totalidad de documentación soporte, ya que no presentaban el o los comprobantes del gasto correspondiente a dichas subcuentas; las pólizas en comento se detallan a continuación:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE
Eventos	PE-1,155/01-08	Evento del 31 de Enero de 2008.	\$3,000.00
Arrendamiento de Inmuebles	PD-52/12-08	Provisión de Gastos Atotonilco el Grande.	9,532.90
	<b>TOTAL</b>		<b>\$12,532.90</b>

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas señaladas en el cuadro que antecede, con su respectiva documentación soporte en original.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2745/09 del 29 de junio de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/105/09 del 13 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“... se presenta lo siguiente:*

- *Las pólizas señaladas en el cuadro que antecede, con su respectiva documentación soporte en original.”*

De la verificación proporcionada por el partido se determinó lo siguiente:

Por lo que respecta a la póliza PE-1,155/01-08, se presentó la póliza contable con comprobantes por concepto de peajes, casetas, alimentos, papelería y compra de una corona floral; sin embargo, dichos comprobantes tenían fecha de expedición de febrero y marzo, por lo tanto, no correspondían al evento observado, ya que éste se llevó a cabo el 31 de diciembre de 2008, como se señaló en el registro contable; por lo anterior la observación no se consideró subsanada en un importe de \$3,000.00 correspondiente a este punto.

Por otro lado, en lo que respecta a la póliza PD-52/12-08, el partido no presentó la póliza contable ni su respectiva documentación soporte; por lo anterior la observación no se consideró subsanada por un importe de \$9,532.90.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido que presentara nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión del Informe Anual.

La solicitud antes citada, correspondiente al plazo improrrogable, fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3584/09 del 3 de agosto de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/122/09 del 10 de agosto de 2009, el partido señaló lo que a letra se transcribe:

*“Se presenta... la póliza PD-52/12-08, con su respectiva documentación soporte en original.”* (No se presentó).

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, ya que aun cuando manifestó que presentó una de las pólizas solicitadas con su respectiva documentación soporte, de la revisión a la documentación proporcionada, no se localizó documentación relativa a este punto.

Asimismo, por lo que respecta a la póliza correspondiente a eventos realizados por un importe de \$3,000.00, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referente al oficio en comento; sin embargo, respecto a este punto no presentó aclaración alguna.

En consecuencia, al no presentar las pólizas con su respectiva documentación soporte en original, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos

para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales; por lo tanto, la observación quedó no subsanada en un importe de \$12,532.90.

### Remuneraciones a Dirigentes

#### Conclusión 69

- De la revisión a la cuenta “Remuneración a Dirigentes”, subcuenta “Bitácora de Viáticos y Pasajes”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental comprobantes que no cumplían con los requisitos fiscales, además de que el partido omitió presentar la bitácora de gastos menores para el control de dichas erogaciones. A continuación se detallan los casos en comento:

COMITÉ	CONCEPTO	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	REFERENCIA	REFERENCIA DE DICTAMEN
Chiapas	Taxis	PD-10/12-08	\$470.00	(1)	
		PD-102/04-08	550.00	(1)	
		PD-115/04-08	695.00	(1)	
		PD-116/04-08	320.00	(1)	
		PD-12/06-08	205.00	(1)	
		PD-131/04-08	682.00	(1)	
		PD-134/04-08	880.00	(1)	
	Transporte	PD-15/06-08	985.00	(1)	
		PD-16/06-08	622.00	(1)	
		PD-16/12-08	570.00	(1)	
		PD-18/11-08	572.00	(1)	
	Taxis	PD-2/10-08	384.00	(1)	
		PD-27/05-08	190.00	(1)	
		PD-27/06-08	50.00	(1)	
		PD-32/06-08	127.00	(1)	
	Caseta	PD-33/05-08	1,000.00	(1)	
		PD-39/11-08	21.00	(1)	
	Taxi	PD-43/05-08	242.00	(1)	
	Combustible	PD-62/05-08	299.73	(1)	
	Taxi	PD-67/05-08	375.00	(1)	
		PD-73/10-08	692.00	(1)	
		PD-77/10-08	525.00	(1)	
		PD-91/10-08	1,349.00	(1)	
		PE-105/12-08	412.00	(1)	
	Alimentos	PE-108/12-08	118.00	(1)	
	Taxi	PE-109/12-08	152.00	(1)	
		PE-116/09-08	205.00	(1)	
PE-117/11-08		172.00	(1)		
PE-136/05-08		600.00	(1)		
Estacionamiento	PE-137/05-08	20.00	(1)		
	Taxi	PE-147/09-08	205.00	(1)	
		PE-147/10-08	135.00	(1)	

COMITÉ	CONCEPTO	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	REFERENCIA	REFERENCIA DE DICTAMEN	
Chiapas	Estacionamiento	PE-151/04-08	18.00	(1)		
		PE-158/12-08	500.00	(1)		
	Taxi	PE-159/10-08	450.00	(1)		
		PE-17/07-08	70.00	(1)		
	Transporte	Taxi	PE-18/08-08	440.00	(1)	
			PE-26/03-08	190.00	(1)	
			PE-27/06-08	190.00	(1)	
			PE-35/06-08	1,009.00	(1)	
			PE-36/06-08	352.00	(1)	
			PE-37/06-08	1,500.00	(1)	
			PE-46/05-08	1,290.00	(1)	
			PE-5/09-08	650.00	(1)	
	Taxi	PE-65/07-08	422.00	(1)		
		PE-83/06-08	517.00	(1)		
PE-88/10-08		422.00	(1)			
Colima	Transporte	PE-20/03-08	502.00	(1)		
		PE-29/04-08	250.00	(1)		
		PD-02/04-08	524.00	(1)		
		PD-12/04-08	410.00	(1)		
		PE-19/05-08	40.00	(1)		
		PE-27/05-08	380.00	(1)		
		PE-08/07-08	1,120.00	(1)		
		PE-14/07-08	360.00	(1)		
		PD-09/07-08	35.00	(1)		
		PE-14/08-08	475.00	(1)		
		PD-04/08-08	20.00	(1)		
		PE-18/08-08	335.00	(1)		
		PE-31/08-08	20.00	(1)		
		PE-18/09-08	190.00	(1)		
		PE-30/09-08	1,170.00	(1)		
		PE-41/09-08	420.00	(1)		
		Colima	Transporte	PE-28/10-08	20.00	(1)
PE-11/11-08	327.00			(1)		
PE-24/11-08	570.00			(1)		
PE-19/12-08	20.00			(1)		
PD-11/07-08	295.00			(1)		
PE-43/04-08	405.00			(1)		
PE-19/06-08	563.00			(1)		
PD-04/04-08	397.00	(1)				
Durango	Transporte	PD-18/07-08	36.00	(2)	(A)	
		PD-22/07-08	14.00	(2)	(A)	
		PD-09/07-08	402.50	(1)		
		PD-27/07-08	160.00	(2)	(A)	
		PD-35/07-08	402.00	(2)	(A)	
		PD-38/07-08	592.00	(2)	(A)	
		PD-47/07-08	402.50	(2)	(A)	
		PD-56/07-08	180.00	(2)	(A)	
		PE-01/09-08	764.50	(1)		
		PD-15/09-08	340.00	(2)	(A)	
		PD-24/09-08	172.00	(2)	(A)	
		PD-30/07-08	280.00	(2)	(A)	
		PD-40/07-08	1,302.00	(2)	(A)	
PD-48/07-08	402.50	(2)	(A)			
PD-44/07-08	1,180.00	(2)	(A)			

COMITÉ	CONCEPTO	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	REFERENCIA	REFERENCIA DE DICTAMEN
		PD-23/07-08	472.00	(2)	(A)
		PE-02/09-08	2,100.00	(1)	
Puebla	Casetas	PD-55/04-08	249.00	(2)	(B)
Quintana Roo	Transporte	PD-114/12-08	300.00	(1)	
		PD-12/02-08	1,850.00	(1)	
		PD-121/12-08	270.00	(1)	
		PD-17/03-08	840.00	(1)	
		PD-19/03-08	260.00	(1)	
	Tarjeta telefónica	PD-22/03-08	200.00	(1)	
Quintana Roo	Transporte	PD-26/04-08	106.00	(1)	
		PD-27/04-08	170.00	(1)	
		PD-28/04-08	172.00	(1)	
		PD-30/04-08	380.00	(1)	
	Alimentos	PD-33/04-08	282.00	(1)	
		PD-34/04-08	780.00	(1)	
		PD-35/04-08	152.00	(1)	
		PD-38/04-08	534.00	(1)	
	Transporte	PD-44/05-08	392.00	(1)	
		PD-47/05-08	360.00	(1)	
		PD-51/05-08	362.00	(1)	
		PD-53/05-08	152.00	(1)	
		PD-69/07-08	390.00	(1)	
	Alimentos	PD-72/07-08	78.56	(1)	
	Transporte	PD-74/07-08	572.00	(1)	
		PD-8/02-08	1,459.00	(1)	
	Alimentos	PD-81/08-08	196.50	(2)	(A)
	Transporte	PD-84/08-08	70.00	(2)	(A)
		PD-87/08-08	64.73	(1)	
	Alimentos	PD-92/09-08	409.00	(1)	
	Transporte	PD-97/07-08	2,304.00	(2)	(A)
		PE-21/01-08	120.00	(1)	
		PE-250/06-08	70.00	(1)	
		PE-278/06-08	240.00	(1)	
		PE-363/09-08	705.00	(1)	
		PE-437/10-08	170.00	(1)	
	Transporte	PE-454/11-08	24.00	(1)	
	Combustible	PE-467/11-08	513.33	(1)	
	Vale de caja	PE-474/11-08	6.00	(1)	
	Transporte	PE-475/11-08	848.00	(1)	
		PE-488/11-08	70.00	(1)	
Quintana Roo	Transporte	PE-538/12-08	907.00	(1)	
	Alimentos	PE-73/02-08	142.00	(1)	
	Transporte	PE-92/02-08	240.00	(1)	
Sonora	Transporte	PD-47/10-08	218.00	(2)	(B)
	Combustible	PD-48/10-08	700.00	(2)	(B)
		PD-50/10-08	536.00	(2)	(B)
	Alimentos	PD-29/11-08	350.00	(2)	(B)
	Transporte	PD-19/12-08	682.00	(2)	(B)
Tamaulipas	Transporte	PE-03/04-08	290.00	(2)	(A)
		PE-67/01-08	35.00	(2)	(A)
		PE-40/06-08	2,139.99	(2)	(A)
Oaxaca	Transporte	PD-14/01-08	760.00	(2)	(B)
		PD-20/02-08	180.00	(2)	(B)
	Alimentos	PD-50/02-08	831.00	(2)	(B)

COMITÉ	CONCEPTO	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	REFERENCIA	REFERENCIA DE DICTAMEN
	Transporte	PD-11/03-08	625.00	(2)	(B)
		PD-15/03-08	110.00	(2)	(B)
	Transporte	PD-40/04-08	700.00	(2)	(B)
		PE-82/05-08	170.00	(2)	(B)
		PE-33/07-08	275.00	(2)	(B)
		PE-25/08-08	300.00	(2)	(B)
	Combustible	PE-47/09-08	100.00	(2)	(B)
	Alimentos	PD-134/10-08	180.00	(2)	(B)
		PD-134/10-08	290.00	(2)	(B)
	Transporte	PD-34/11-08	440.00	(2)	(B)
		PD-30/02-08	240.00	(2)	(B)
	Hospedaje	PD-35/02-08	287.00	(2)	(B)
	Transporte	PD-7/03-08	120.00	(1)	
	Combustible	PD-36/04-08	100.00	(1)	
	Alimentos	PD-15/06-08	160.00	(1)	
		PD-27/07-08	110.00	(1)	
	Transporte	PD-36/07-08	80.00	(1)	
	Alimentos	PD-10/09-08	140.00	(1)	
Oaxaca	Combustible	PD-39/09-08	100.01	(1)	
	Transporte	PD-48/10-08	114.00	(1)	
		PE-81/03-08	50.00	(1)	
		PD-6/04-08	463.00	(1)	
		PD-24/04-08	380.00	(1)	
	Papelería	PD-41/04-08	613.00	(1)	
		PE-84/05-08	68.46	(1)	
	Transporte	PD-53/07-08	720.00	(1)	
	Alimentos	PD-1/03-08	92.55	(1)	
	Transporte	PD-24/03-08	185.00	(1)	
		PD-2/04-08	280.00	(1)	
		PD-32/05-08	180.00	(1)	
	Alimentos	PD-49/06-08	132.00	(1)	
		PD-16/07-08	64.00	(1)	
	Transporte	PD-44/08-08	300.00	(1)	
		PD-38/04-08	80.00	(1)	
	Alimentos	PD-4/08-08	402.00	(1)	
		PD-27/08-08	130.00	(1)	
	Transporte	PD-10/03-08	230.00	(1)	
		PD-53/05-08	190.00	(1)	
		PD-18/06-08	200.00	(1)	
	Transporte	PE-46/09-08	300.00	(1)	
		PD-18/10-08	490.00	(1)	
		PD-133/10-08	400.00	(1)	
	Papelería	PD-133/10-08	283.00	(1)	
	Transporte	PD-14/12-08	410.00	(1)	
		PE-12/10-08	150.00	(1)	
		PE-120/10-08	35.00	(1)	
		PE-27/11-08	130.00	(1)	
	Alimentos	PD-39/04-08	448.50	(1)	
	Transporte	PD-13/07-08	310.00	(1)	
Oaxaca	Alimentos	PD-7/02-08	400.00	(1)	
	Transporte	PD-25/02-08	400.00	(1)	
		PE-43/12-08	325.00	(1)	
		PD-138/12-08	510.00	(1)	
	Transporte	PE-86/12-08	300.00	(1)	

COMITÉ	CONCEPTO	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	REFERENCIA	REFERENCIA DE DICTAMEN
		PD-137/12-08	340.00	(1)	
Michoacán	Transporte	PE-3/04-08	164.00	(2)	(A)
		PE-109/04-08	283.00	(2)	(A)
		PE-117/04-08	141.00	(2)	(A)
		PE-123/04-08	693.00	(1)	
		PE-4/05-08	216.00	(2)	(A)
		PE-15/05-08	420.00	(2)	(A)
	Combustible	PE-115/05-08	320.00	(2)	(A)
		PE-117/05-08	551.00	(2)	(A)
	Transporte	PE-7/06-08	30.00	(2)	(A)
	Alimentos	PE-12/06-08	1,511.60	(2)	(A)
		PE-41/06-08	365.00	(2)	(A)
		PE-59/06-08	50.00	(1)	
	Transporte	PE-60/06-08	162.66	(1)	
	Alimentos	PE-8/07-08	1,074.00	(1)	
	Transporte	PE-44/07-08	1,081.00	(1)	
	Alimentos	PE-45/07-08	1,585.00	(1)	
		PE-24/08-08	57.00	(1)	
		PE-25/08-08	370.00	(1)	
	Transporte	PE-35/03-08	35.00	(1)	
	Alimentos	PE-133/05-08	120.00	(1)	
Transporte	PD-1/05-08	143.00	(1)		
Comida	PE-30/06-08	615.00	(1)		
	PE-69/06-08	350.00	(1)		
	PE-30/08-08	100.00	(1)		
Combustible	PE-73/04-08	188.00	(1)		
	PE-122/04-08	350.00	(1)		
Michoacán		PE-19/05-08	150.00	(1)	
	Alimentos	PE-11/06-08	330.00	(1)	
	Transporte	PE-70/06-08	1,205.00	(1)	
	Alimentos	PE-73/06-08	630.00	(1)	
		PE-5/07-08	1,164.83	(1)	
		PE-31/07-08	505.00	(1)	
		PE-85/09-08	225.00	(1)	
		PE-19/010-08	490.00	(1)	
	Transporte	PE-68/06-08	110.00	(1)	
	Alimentos	PE-46/08-08	97.00	(1)	
		<b>TOTAL</b>	<b>\$94,541.45</b>		

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas contables con las bitácoras de gastos menores anexas, las cuales debían señalar con toda precisión la fecha y lugar en que se efectuó la erogación, monto, concepto específico del gasto, nombre y firma de la persona que realizó el pago y firma de autorización y debieron anexarse los comprobantes que se recabaron, aún cuando no reunieran los requisitos fiscales a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.



Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 11.1, 11.6 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2751/09 del 29 de junio de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/106/09 del 13 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“..., se presenta lo siguiente: (...)*

- Las pólizas contables con las bitácoras de gastos menores anexas, la cuales señalan con toda precisión la fecha y lugar en que se efectuó la erogación, monto, concepto específico del gasto, nombre y firma de la persona que realizó el pago y firma de autorización y anexas los comprobantes que se recabaron, aún cuando no reúnen los requisitos fiscales a su respectiva póliza.”*

De la revisión a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

De la verificación a la documentación presentada por el partido, se constató que presentó las bitácoras de gastos menores solicitadas, con la totalidad de requisitos establecidos en la normatividad, por los importes que se señalan con (1) en la columna “REFERENCIA” del cuadro anterior por un importe de \$71,346.36, por lo cual, la observación en comentario quedó subsanada por dicho importe.

Respecto a los importes señalados con (2) en la columna “REFERENCIA” del cuadro anterior por un importe de \$23,195.09, no se localizaron las bitácoras de gastos menores que amparaban los comprobantes anexas a sus respectivas pólizas, razón por la cual, la observación no quedó subsanada por dicho importe.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido que presentara nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión del Informe Anual.

La solicitud antes citada, correspondiente al plazo improrrogable, fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3611/09 del 3 de agosto de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/126/09 del 10 de agosto de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

..., se presenta lo siguiente: (...)

- *Las bitácoras de gastos menores que amparan los comprobantes, anexas a sus respectivas pólizas de los importes señalados con (2) en la columna 'REFERENCIA' del cuadro anterior por un importe de \$23,195.09.”*

Del análisis a la documentación presentada por el partido, se concluyó lo que a continuación se detalla:

De la verificación a la documentación presentada por el partido, se constató que presentó las bitácoras de gastos menores solicitadas, con la totalidad de requisitos establecidos en la normatividad, por los importes que se señalan con **(A)** en la columna “REFERENCIA DE DICTAMEN” del cuadro anterior por un importe de \$14,972.09, por lo cual la observación en comentario quedó subsanada por dicho importe.

Respecto a los importes señalados con **(B)** en la columna “REFERENCIA DE DICTAMEN” del cuadro anterior por un importe de \$8,223.00, no se localizaron las bitácoras de gastos menores que amparaban los comprobantes, anexas a sus respectivas pólizas, razón por la cual, la observación no quedó subsanada por dicho importe.

En consecuencia, al no presentar 21 bitácoras de gastos menores por un importe de \$8,223.00, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1, 11.6 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

## **Conclusión 70**

- De la revisión a la cuenta “Servicios Personales”, subcuenta “Remuneraciones a Dirigentes”, varias subsubcuentas, se localizó el registro

de pólizas que presentaban como soporte documental recibos de honorarios asimilables a salarios y facturas, los cuales rebasaron el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que para el año 2008 equivalía a \$5,259.00; sin embargo, carecían de la copia del cheque. Los casos en comento se detallan a continuación:

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL	REFERENCIA CONTABLE	CHEQUE				REFERENCIA
		NÚMERO	FECHA	A NOMBRE DE:	IMPORTE	
Baja California Sur	PE-15/11-08	104	15/11/08	Alfredo Zamora García.	\$25,966.50	(4)
	PE-38/10-08	46	10/10/08		38,949.75	(4)
	PE-37/03-08	766	26/03/08	Claudia Méndez Vargas.	8,087.14	(4)
	PE-04/09-08	995	10/09/08		8,087.15	(4)
	PE-13/08-08	977	05/08/08		8,087.14	(4)
	PE-29/04-08	839	28/04/08		8,087.14	(4)
	PE-30/04-08	840	28/04/08		8,087.14	(4)
	PE-33/05-08	882	14/05/08	Claudia Méndez Vargas	8,087.14	(4)
	PE-41/03-08	770	26/03/08		8,087.14	(4)
	PE-45/03-08	774	26/03/08		8,087.14	(4)
	PE-50/03-08	779	26/03/08		8,087.14	(4)
	PE-54/03-08	783	26/03/08		8,087.14	(4)
	PE-76/05-08	923	30/05/08		8,087.14	(4)
	PE-82/03-08	810	31/03/08		8,087.14	(4)
	PE-17/11-08	1106	18/11/08	Enrique Salceda Toledo.	20,000.00	(4)
	PE-3002/04-08	205	09/04/08		10,000.00	(4)
	PE-73/12-08	1190	23/12/08		5,000.00	(1)
	PE-06/11-08	1095	14/11/08	Felipe Javier Valenzuela Pacheco.	8,087.15	(4)
	PE-07/09-08	998	10/09/08		8,087.15	(4)
	PE-12/10-08	1032	01/10/08		8,087.15	(4)
	PE-12/12-08	1141	11/12/08		8,087.15	(4)
	PE-37/09-08	1014	25/09/08		8,087.15	(4)
	PE-38/11-08	1115	18/11/08		8,087.15	(4)
	PE-43/10-08	1050	14/10/08		8,087.15	(4)
	PE-64/12-08	1181	23/12/08		8,087.15	(4)
	PE-12/08-08	976	05/08/08	Héctor Jiménez Márquez.	12,938.27	(4)
	PE-15/04-08	825	25/04/08		9,983.27	(4)
	PE-32/04-08	842	28/04/08		12,983.27	(4)
	PE-34/05-08	883	14/05/08		12,983.27	(4)
	PE-36/03-08	765	26/03/08		12,983.27	(4)
	PE-40/03-08	769	26/03/08		12,983.27	(4)
	PE-44/03-08	773	26/03/08		12,893.27	(4)
	PE-49/03-08	778	26/03/08		12,983.27	(4)
	PE-53/03-08	782	26/03/08		12,983.27	(4)
	PE-77/05-08	924	30/05/08		12,983.27	(4)
	PE-81/03-08	809	31/03/08		12,983.27	(4)
	PE-14/08-08	978	05/08/08		8,087.14	(4)
	PE-26/04-08	836	28/04/08		8,087.14	(4)
	PE-32/05-08	881	14/05/08		8,087.14	(4)
Baja California Sur	PE-35/04-08	845	28/04/08	Héctor Jiménez Márquez.	8,087.14	(4)
	PE-38/03-08	767	26/03/08		8,087.14	(4)
	PE-42/03-08	771	26/03/08		8,087.14	(4)

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL	REFERENCIA CONTABLE	CHEQUE			REFERENCIA
		NÚMERO	FECHA	A NOMBRE DE:	
	PE-46/03-08	775	26/03/08		8,087.14 (4)
	PE-51/03-08	780	26/03/08		8,087.14 (4)
	PE-55/03-08	784	26/03/08		8,087.14 (4)
	PE-6/09-08	997	10/09/08		8,087.14 (4)
	PE-83/03-08	811	31/03/08		8,087.14 (4)
	PE-07/11-08	1096	14/11/08	Julio César Buenrostro de Dios.	6,085.65 (4)
	PE-16/09-08	1001	12/09/08		6,085.65 (4)
	PE-17/10-08	1037	01/10/08		6,085.65 (4)
	PE-33/12-08	1160	15/12/08		6,085.65 (4)
	PE-39/09-08	1016	25/09/08		6,085.65 (4)
	PE-49/10-08	1056	15/10/08		6,085.65 (4)
	PE-54/11-08	1127	28/11/08		6,085.65 (4)
	PE-68/12-08	1185	23/12/08		6,085.65 (4)
	PE-88/10-08	1086	30/10/08		6,085.65 (4)
	PE-05-11-08	1094	14/11/08	María Elba Lombera Romero.	8,087.15 (4)
	PE-08/09-08	999	10/09/08		8,087.15 (4)
	PE-18/10-08	1038	01/10/08		8,087.15 (4)
	PE-31/12-08	1158	15/12/08		8,087.15 (4)
	PE-38/09-08	1015	25/09/08		8,087.15 (4)
	PE-45/10-08	1052	15/10/08		8,087.15 (4)
	PE-53/11-08	1126	28/11/08		8,087.15 (4)
	PE-65/12-08	1182	23/12/08		8,087.15 (4)
	PE-86/10-08	1084	30/10/08		8,087.15 (4)
Chiapas	PE-77/08-08	4185	16/07/08	Maya Viajes, S.A. de C.V.	27,083.86 (1)
Michoacán	PE-21/01-08	947	08/01/08	Efectivale, S.A. de C.V.	8,651.79 (3)
	PE-27/02-08	1041	08/02/08		5,965.73 (3)
	PE-100/04-08	1275	23/04/08		7,893.60 (3)
	PE-26/05-08	1347	19/05/08		9,100.32 (3)
Michoacán	PE-34/07-08	1597	10/07/08	Efectivale, S.A. de C.V.	10,247.38 (2)
	PE-54/07-08	1616	28/07/08		10,428.44 (3)
	PE-40/08-08	1661	26/08/08		10,262.81 (3)
	PE-140/05-08	1461	20/05/08	Ondacell, S.A. de C.V.	13,020.00 (3)
Sinaloa	PE-558/08-08	558	30/08/08	Francisco Solano Urias.	15,048.34 (4)
	PE-625/09-08	625	15/09/08		25,080.56 (4)
	PE-754/09-08	754	30/09/08		25,080.56 (4)
	PE-841/10-08	841	15/10/08		25,080.56 (4)
	PE-931/10-08	931	30/10/08		25,080.56 (4)
	PE-1019/11-08	1019	14/11/08		23,826.56 (4)
	PE-1137/11-08	1137	28/11/08		23,826.56 (4)
	PE-1298/12-08	1298	11/12/08		19,500.00 (4)
	PE-1299/12-08	1299	12/12/08		23,826.56 (4)
	PE-1315/12-08	1315	23/12/08		23,826.56 (4)
Tamaulipas	PE-137/02-08	1585	27/02/08	Luis Tomas Vanoye Carmona.	12,500.00 (4)
	PE-18/03-08	1619	12/03/08		12,500.00 (4)
	PE-74/03-08	1675	27/03/08		12,500.00 (4)
	PE-19/04-08	1742	11/04/08		12,500.00 (4)
	PE-89/04-08	1812	28/04/08		12,500.00 (4)
	PE-1/06-08	1980	02/06/08	Silvia Leticia Cacho Tamez.	9,000.00 (4)
	PE-61/06-08	2040	12/06/08		9,000.00 (4)
	PE-101/06-08	2080	18/06/08		9,000.00 (4)
	PE-155/06-08	2134	27/06/08		9,000.00 (4)
	PE-68/07-08	2209	15/07/08		9,000.00 (4)
	PE-102/07-08	2443	30/07/08		9,000.00 (4)
	PE-144/08-08	2553	15/08/08		9,000.00 (4)

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL	REFERENCIA CONTABLE	CHEQUE				REFERENCIA	
		NÚMERO	FECHA	A NOMBRE DE:	IMPORTE		
	PE-99/08-08	2591	29/08/08		9,000.00	(4)	
	PE-66/09-08	2298	15/09/08		9,000.00	(4)	
	PE-50/10-08	2635	15/10/08		9,000.00	(4)	
	PE-119/10-08	2704	31/10/08		9,000.00	(4)	
	PE-64/11-08	2780	15/11/08		9,000.00	(4)	
Tamaulipas	PE-164/11-08	2880	28/11/08		9,000.00	(4)	
	PE-175/11-08	2381	30/09/08	Silvia Leticia Cacho Tamez	9,000.00	(4)	
	PE-74/12-08	2963	15/12/08		9,000.00	(4)	
	PE-143/12-08	3032	19/12/08		9,000.00	(4)	
	PE-51/06-08	2030	11/06/08	Yehude López Reyna.	9,000.00	(4)	
	PE-88/06-08	2067	12/06/08	Eliacib Adiel Leija Garza.	9,000.00	(4)	
	PE-129/06-08	2108	27/06/08		9,000.00	(4)	
	PE-69/07-08	2210	15/07/08		9,000.00	(4)	
	PE-103/07-08	2444	30/07/08		9,000.00	(4)	
	PE-64/08-08	2554	15/08/08		9,000.00	(4)	
	PE-101/08-08	2592	29/08/08		9,000.00	(4)	
	PE-67/09-08	2299	15/09/08		9,000.00	(4)	
	PE-149/09-08	2382	30/09/08		9,000.00	(4)	
	PE-51/10-08	2636	15/10/08		9,000.00	(4)	
	PE-99/10-08	2684	31/10/08		9,000.00	(4)	
	PE-73/11-08	2789	15/11/08		9,000.00	(4)	
	PE-139/11-08	2855	28/11/08		9,000.00	(4)	
	PE-55/12-08	2944	15/12/08		9,000.00	(4)	
	PE-115/12-08	3004	19/12/08		9,000.00	(4)	
	PE-126/05-08	1974	30/05/08	Francisco Javier Garza de Coss.	17,500.00	(4)	
	PE-127/05-08	1975	30/05/08		17,500.00	(4)	
	PE-128/05-08	1976	30/05/08		17,500.00	(4)	
	PE-54/06-08	2033	12/05/08		17,500.00	(4)	
	PE-138/06-08	2117	27/05/08		17,500.00	(4)	
	PE-65/07-08	2206	15/07/08		17,500.00	(4)	
	PE-99/07-08	2440	30/07/08		17,500.00	(4)	
	PE-62/08-08	2551	15/08/08		17,500.00	(4)	
	PE-97/08-08	2588	29/08/08		17,500.00	(4)	
	PE-63/09-08	2295	15/09/08		17,500.00	(4)	
		PE-146/09-08	2378	30/09/08		17,500.00	(4)
		PE-48/10-08	2633	15/10/08		17,500.00	(4)
		PE-102/10-08	2687	31/10/08		17,500.00	(4)
		PE-43/11-08	2759	15/11/08		17,500.00	(4)
PE-142/11-08		2858	28/11/08	Francisco Javier Garza de Coss.	17,500.00	(4)	
PE-56/12-08		2945	15/12/08		17,500.00	(4)	
PE-119/12-08		3008	19/12/08		17,500.00	(4)	
PE-129/05-08		1977	30/05/08	Rolando González Tejeda.	12,500.00	(4)	
PE-130/05-08		1978	30/05/08		12,500.00	(4)	
PE-131/05-08		1979	30/05/08		12,500.00	(4)	
PE-55/06-08		2034	12/06/08		12,500.00	(4)	
PE-154/06-08		2133	27/06/08		12,500.00	(4)	
PE-66/07-08		2207	15/07/08		12,500.00	(4)	
PE-100/07-08		2441	30/07/08		12,500.00	(4)	
PE-63/08-08		2552	15/08/08		12,500.00	(4)	
PE-98/08-08		2589	29/08/08		12,500.00	(4)	
PE-64/09-08		2133	15/09/08		12,500.00	(4)	
PE-147/09-08		2379	30/09/08		12,500.00	(4)	
PE-47/10-08		2632	15/10/08		12,500.00	(4)	
PE-117/10-08		2702	31/10/08		12,500.00	(4)	

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL	REFERENCIA CONTABLE	CHEQUE			REFERENCIA	
		NÚMERO	FECHA	A NOMBRE DE:		IMPORTE
	PE-62/11-08	2778	15/11/08		12,500.00	(4)
	PE-162/11-08	2878	28/11/08		12,500.00	(4)
	PE-72/12-08	2961	15/12/08		12,500.00	(4)
	PE-141/12-08	3030	19/12/08		12,500.00	(4)
Veracruz	PE-1,814/04-08	1814	04/04/08	Agencia de Viajes Olmeca, S. de R.L. de C.V.	5,686.69	(2)
	PE-1,934/05-08	1934	09/08/08		13,133.92	(2)
				<b>TOTAL</b>	<b>\$1,821,005.21</b>	

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las copias fotostáticas de los cheques correspondientes a los pagos detallados en el cuadro anterior, los cuales debían contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexas a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 11.7, 11.8, 11.9 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2751/09 del 29 de junio de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/106/09 del 13 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“... procede hacer mención que las pólizas antes señaladas fueron presentadas en su momento a los auditores encargados de la revisión por el ejercicio 2008, con las copias de los cheques correspondientes anexas a dichas pólizas, sin embargo, se presenta nuevamente las copias de los cheques anexa a su respectiva póliza. Ahora bien, referente a la leyenda ‘Para abono en cuenta del beneficiario’ no aplica en los casos de pagos por concepto de asimilables a salarios en los términos del artículo 11.10 inciso a) del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, ya que en este caso de los asimilable a salarios es como un sueldo con sus excepciones legales.”*

De la revisión a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

Respecto a los importes señalados con (1) en la columna “REFERENCIA” del cuadro anterior, se localizó la copia del cheque con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” por un importe de \$32,083.86, por tal razón, la observación quedó subsanada por dicho importe.

En relación a los importes señalados con (2) en la columna “REFERENCIA” del cuadro anterior por un importe de \$29,067.99, no se localizó la documentación; por tal razón, la observación no quedó subsanada por dicho importe.

Referente a los importes señalados con (3) en la columna “REFERENCIA” del cuadro anterior por un importe de \$65,322.69, el partido proporcionó las copias de los cheques, los cuales no contienen la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” y fueron expedidos a favor de Efectivale, S.A. de C.V. y Ondacell, S.A. de C.V., respectivamente; sin embargo, el partido no manifestó aclaración alguna respecto a la omisión de consignar dicha leyenda y cumplir con la normatividad, por tal razón, la observación no quedó subsanada por dicho importe.

Ahora bien, respecto a los importes señalados con (4) en la columna “REFERENCIA” del cuadro anterior por un importe de \$1,694,530.67, el partido proporcionó la copia de los cheques en los que se observó que carecen de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, manifestando que considera a *“los honorarios asimilables a salarios como sueldo”*, por lo que es conveniente aclarar que su respuesta es insatisfactoria, toda vez que la normatividad es clara en cuanto a que un honorario asimilable a sueldo invariablemente debió apegarse a lo que indican los artículos 11.7, 11.8 y 11.9, en concordancia con el 14.17 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De acuerdo con la normatividad, un “Sueldo” es aquella percepción contenida en una nómina que cuenta con derechos y obligaciones de seguridad social, y la documentación que ampara el gasto realizado corresponde a honorarios asimilados conforme al soporte documental, el cual consta de recibos foliados con nombre, Registro Federal de Contribuyentes, monto del pago, la firma del prestador de servicio, copia de su credencial de elector y únicamente retención del Impuesto sobre la Renta, así como en los contratos de prestación de servicios estipula el concepto de “HONORARIOS ASIMILABLES”.

En razón de lo anterior, la norma es clara al señalar en el artículo 14.17 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, que los pagos que realicen los partidos políticos por concepto de honorarios asimilables, deben cumplir con lo dispuesto en los artículos 11.7, 11.8 y 11.9 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales; por lo tanto, al no contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho conviniera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.7, 11.8, 11.9 y 19.2 del Reglamento antes citado.

La solicitud antes citada se derivó de la documentación presentada como respuesta y atendiendo el derecho de audiencia otorgado en el plazo improrrogable, le fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3611/09 del 3 de agosto de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/126/09 del 10 de agosto de 2009, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referente al oficio en comento; sin embargo, respecto a este punto no presentó aclaración alguna.

En consecuencia, al no presentar copia de los cheques con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” por un importe de \$1,788,921.35, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.7, 11.8, 11.9, 14.17 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales; por lo anterior la observación quedó no subsanada.

## Conclusión 71

- De la revisión a la cuenta “Servicios Personales”, subcuenta “Remuneraciones a Dirigentes”, varias subsubcuentas, se observaron registros contables los cuales carecían de las pólizas y de su respectiva documentación soporte. A continuación se detallan los casos en comento:

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL	CONCEPTO	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	REFERENCIA
Baja California	Varias	PD-1/04-08	\$5,825.70	(1)
		PD-1/05-08	1,303.50	(1)
	Vales de Despensa y	PD-12/07-08	1,427.02	(1)



COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL	CONCEPTO	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	REFERENCIA	
	Gasolina				
	Varias	PD-13/07-08	2,039.27	(1)	
		PD-14/07-08	2,756.00	(1)	
Baja California	Varias	PD-15/07-08	4,005.20	(1)	
		PD-2/04-08	6,297.61	(1)	
Campeche	Viáticos	PE-25/02-08	5,276.61	(1)	
Chiapas	Viáticos	PE-125/11-08	2,256.00	(1)	
		PE-103/12-08	4,013.08	(1)	
		PE-171/12-08	3,038.09	(1)	
		PE-176/12-08	4,006.01	(1)	
Jalisco	Viáticos	PE-2066/09-08	4,710.73	(2)	
Puebla	Viáticos	PE-2407/01-08	1,105.00	(1)	
	Atenciones	PD-52/04-08	2,784.40	(1)	
	Viáticos	PD-62/04-08	16,900.01	(1)	
		PD-68/04-08	9,020.71	(1)	
		PD-52/06-08	1,938.00	(1)	
		PD-60/06-08	3,978.00	(1)	
		PE-3350/06-08	3,138.16	(1)	
		PE-3414/06-08	1,504.00	(1)	
		PD-77/07-08	1,161.00	(1)	
		PD-85/07-08	1,150.00	(1)	
		PD-90/07-08	7,365.00	(1)	
		PD-92/07-08	4,279.61	(1)	
		PD-59/08-08	2,347.02	(1)	
		PD-65/08-08	2,142.00	(1)	
		PD-77/08-08	5,723.50	(1)	
		PD-43/09-08	2,979.00	(1)	
			PD-63/09-08	3,209.83	(1)
			PD-64/09-08	2,781.02	(1)
			PD-66/09-08	1,621.00	(1)
			PD-28/10-08	2,499.57	(1)
Puebla	Viáticos	PD-65/10-08	1,032.00	(1)	
		PD-70/10-08	7,930.39	(1)	
		PD-75/10-08	3,771.00	(1)	
		PD-39/11-08	14,498.10	(1)	
		PD-47/11-08	6,593.37	(1)	
		PD-13/12-08	16,770.76	(1)	
		PD-42/12-08	1,038.00	(1)	
		Atenciones	PD-51/12-08	1,075.00	(1)
	Viáticos	PD-63/12-08	22,954.50	(1)	
	Sonora	Vales de Gasolina y/o despensa	PD-52/10-08	1,042.00	(2)
Material Didáctico		PD-20/12-08	2,000.00	(2)	
Veracruz	Viáticos	PD-14/02-08	1,830.61	(2)	
		PD-21/02-08	2,569.98	(2)	
	Sueldos	PD-14/07-08	13,012.40	(2)	
		PD-15/07-08	13,012.40	(2)	
		<b>TOTAL</b>	<b>\$233,712.16</b>		

En caso de que existieran comprobantes que por sí solos excedieran el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año 2008 equivalía a \$5,259.00, se debió verificar que el pago se realizara mediante

cheque nominativo expedido a nombre de quien expidió el comprobante, con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas indicadas en el cuadro anterior con su respectivo soporte documental en original, el cual debía contener la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.
- En su caso, las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal, que en el año de 2008 equivalía a \$5,259.00, anexas a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 11.1, 11.7, 14.1, 14.16, 14.17, 14.18, 19.2 y 28.3 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en concordancia con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 1-A, fracción II, inciso a) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando las Reglas 2.4.7 y II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 25 de abril de 2007 y 27 de mayo de 2008, respectivamente.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2751/09 del 29 de junio de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/106/09 del 13 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*... se presenta lo siguiente: (...)*

- *Las pólizas indicadas en el cuadro anterior con su respectivo soporte documental en original, con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.*
- *En su caso, las copias de los cheques correspondientes a los pagos que excedieron el tope de 100 días de Salario mínimo general*

*vigente en el Distrito Federal, que en el año de 2008 equivalía a \$5,259.00, anexas a su respectiva póliza.”*

De la revisión a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

Respecto a las pólizas señaladas con (1) en la columna “REFERENCIA” del cuadro anterior, se localizaron facturas que ampararon gastos por concepto de viáticos, hospedaje, transporte y alimentación, así como copias de cheques; de su verificación se determinó que cumplen con la normatividad aplicable; por tal razón, la observación quedó subsanada por un importe de \$195,534.04.

Por lo que se refiere a las pólizas señaladas con (2) en la columna “REFERENCIA” del cuadro anterior, el partido omitió presentar las pólizas con su respectivo soporte documental, por tal razón, la observación no se consideró subsanada por un importe de \$38,178.12.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido que presentara nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión del Informe Anual.

La solicitud antes citada, correspondiente al plazo improrrogable, fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3611/09 del 3 de agosto de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/126/09 del 10 de agosto de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“ (...)
..., se presenta lo siguiente: (...)
❖ Las pólizas con su respectivo soporte documental, correspondientes a los importes señalados (sic) con (2) en la columna ‘REFERENCIA’ del cuadro anterior. (No se presentó la documentación)”*

Del análisis a la documentación presentada por el partido, se concluyó lo que a continuación se detalla:

De la verificación a la documentación presentada, aun cuando el partido manifestó haber presentado las pólizas con su respectivo soporte documental, la respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que dicha documentación no fue localizada

por el personal comisionado para su verificación; por lo antes expuesto, al no presentar las pólizas señaladas con **(2)** en la columna “REFERENCIA” del cuadro anterior con su respectivo soporte documental, la observación se consideró no subsanada por un importe de \$38,178.12

En consecuencia, al no presentar siete pólizas con su respectivo soporte documental de los Comités Directivos Estatales de Jalisco, Sonora y Veracruz por un importe de \$38,178.12, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1, 11.7, 14.1 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en concordancia con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 1-A, fracción II, inciso a) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando las Reglas 2.4.7 y II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 25 de abril de 2007 y 27 de mayo de 2008, respectivamente.

## Conclusión 72

- De la revisión a la cuenta “Servicios Personales”, subcuenta “Remuneraciones a Dirigentes”, varias subsubcuentas, se observaron registros contables de pólizas que carecían de su respectivo soporte documental. Los casos en comento se detallan a continuación:

COMITÉ	REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA
Chihuahua	PD-15,001/04-08	Sueldos	\$8,044.50	(1)
	PD-30,001/04-08		8,044.50	(1)
	PD-15,001/05-08		8,044.50	(1)
	PD-29,001/05-08		8,044.50	(1)
Jalisco	PD-40/04-08	Viáticos	5,211.00	(2)
	PE-1237/01-08	Despensa y Alimentos	1,841.10	(2)
	PE-2066/09-08	Viáticos	4,710.73	(2)
Sonora	PD-44/07-08	Viáticos	2,663.70	(2)
Tamaulipas	PE-10/02-08	Honorarios	1,210.52	(2)
Veracruz	PD-61/04-08	Viáticos	2,510.00	(2)
	PD-62/04-08		6,135.64	(2)
		<b>TOTAL</b>	<b>\$56,460.69</b>	

En caso de que existieran comprobantes que por sí solos excedieran el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año 2008 equivalía a \$5,259.00, se debió verificar que el pago se realizara mediante cheque nominativo expedido a nombre de quien expidió el comprobante, con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas señaladas en el cuadro que antecede, anexando el soporte documental original (recibos o facturas), con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.
- En su caso, las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2008 equivalía a \$5,259.00, anexas a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 11.1, 11.7, 14.1, 14.16, 14.17, 14.18 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en concordancia con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 1-A, fracción II, inciso a) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, así como en las Reglas 2.4.7 y II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 25 de abril de 2007 y 27 de mayo de 2008, respectivamente.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2751/09 del 29 de junio de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/106/09 del 13 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“..., se presenta lo siguiente: (...)*

- *Las pólizas señaladas en el cuadro que antecede, anexando el soporte documental original (recibos o facturas), con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.*

- *En su caso, las copias de los cheques correspondientes a los pagos que excedieron el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2008 equivalía a \$5,259.00, anexas a su respectiva póliza.”*

De la revisión a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

Respecto a las pólizas de diario señaladas con (1) en la columna “REFERENCIA” del cuadro anterior, se constató que el partido proporcionó las listas de nóminas debidamente firmadas y las transferencias electrónicas de los pagos correspondientes al Comité Directivo Estatal de Chihuahua, por lo que la observación quedó subsanada por un importe de \$32,178.00.

En relación a las pólizas señaladas con (2) en la columna “REFERENCIA” del cuadro anterior, correspondientes a los Comités Directivos Estatales de Jalisco, Sonora, Tamaulipas y Veracruz, no se localizó la documentación a la que hace referencia el partido; por lo tanto, la observación no quedó subsanada por un importe de \$24,282.69.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido que presentara nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión del Informe Anual.

La solicitud antes citada, correspondiente al plazo improrrogable, fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3611/09 del 3 de agosto de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/126/09 del 10 de agosto de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(...)*

*..., se presenta lo siguiente: (...)*

- ❖ *Documentación a la que hace referencia el partido en relación a las pólizas correspondientes a los Comités Estatales de Sonora, Tamaulipas y Veracruz.*

❖ *En relación al Comité Estatal de Jalisco es preciso manifestar que el 07 de julio 2009 en dicho Comité arribaron un grupo de manifestantes los cuales tomaron las instalaciones sellando con soplete las cocheras de (sic) comité y la puerta de ingreso del mismo, por lo cual se levanto (sic) denuncia penal ante el Procurador General del Estado de Jalisco, (se anexa copia), así como oficio del Comité Estatal de Jalisco.*

*Toma o plantón que a la fecha continua (sic), por lo que es imposible ingresar a las instalaciones para verificar la documentación contable y estar en posibilidad de dar contestación a la solicitud de la documentación o las aclaraciones requeridas por esa autoridad electoral, motivo por el cual solicito que se considere como una excepción legal la situación del comité, sin embargo, al momento de que sean liberadas las instalaciones daremos contestación a lo solicitado.*

*A lo anterior procede enfatizar que de acuerdo al principio general de derecho que reza: 'nadie esta obligado a lo imposible', máxime cuando en este caso existe una causa de fuerza mayor que impide dar cumplimiento a la obligación de proporcionar determinada información.*

*En este caso la fuerza mayor se refiere a toda fuerza externa que impide el cumplimiento de la obligación, en este caso la toma de instalaciones."*

Del análisis a la documentación proporcionada por el partido y respecto a sus aclaraciones se concluyó lo siguiente:

Respecto a los Comités Directivos Estatales de Sonora, Tamaulipas y Veracruz, la respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que no se localizó la documentación a la que hace referencia el partido consistente en las pólizas solicitadas con su respectiva documentación soporte, por lo tanto la observación no quedó subsanada.

En cuanto al Comité Directivo Estatal de Jalisco, esta autoridad se dio a la tarea de revisar el escrito Teso/123/09 del rubro de Activo Fijo, y se percató de la copia fotostática simple de una declaratoria de hechos delictuosos, dirigida al Licenciado Tomás Coronado Olmos, Procurador General de Estado de Jalisco, signada por el Lic. Ricardo Rodríguez Jiménez, Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Jalisco, con sello de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco de fecha 11 de julio de 2009, declarando que el día 7 de julio de 2009 en dicho Comité arribaron un grupo de manifestantes que tomaron las instalaciones; sin embargo, a esta autoridad no le queda claro la razón de la omisión en la presentación del soporte documental de las pólizas observadas en el cuadro que antecede correspondiente a dicho comité, toda vez

que la norma es clara al señalar que los registros contables deberán estar soportados con la documentación original; asimismo, conviene señalar que mediante oficio UF/DAPPAPO/1140/09 del 24 de abril de 2009, recibido por el partido el 27 del mismo mes y año, se solicitó la documentación soporte de las Remuneraciones a Dirigentes del Comité Ejecutivo Nacional y Comités Directivos Estatales, por lo que el partido debió realizar la entrega de la documentación correspondiente a esta autoridad en el mes de mayo de 2009 para su revisión, aunado a lo anterior es preciso señalar que la solicitud realizada a esta observación fue notificada, una semana antes de los hechos delictivos expuestos, por tal razón la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, al no presentar siete pólizas con su respectivo soporte documental de los Comités Directivos Estatales de Jalisco, Sonora, Tamaulipas y Veracruz por un importe de \$24,282.69, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1, 11.7, 14.1 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en concordancia con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 1-A, fracción II, inciso a) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación; así como en las Reglas 2.4.7 y II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 25 de abril de 2007 y 27 de mayo de 2008, respectivamente.

### Conclusión 73

- De la revisión a la cuenta “Sueldos y Salarios”, subcuenta “Remuneración a Dirigentes”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental recibos de sueldos y salarios; sin embargo, no se localizó la transferencia electrónica o los cheques con que se realizaron los pagos. Los casos en comento se detallan a continuación:

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL	REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA
Colima	PD-04/01-08	PAGO 2a. QUINCENA DE ENERO 2008	\$65,062.00	(1)
Guerrero	PE-30/01-08	PAGO 2a. QUINCENA ENERO	35,000.00	(2)
			15,000.00	(2)
			7,500.00	(2)



COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL	REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA
	PE-11/02-08	PAGO 2a. QUINCENA FEBRERO	35,000.00	(2)
			15,000.00	(2)
			7,500.00	(2)
<b>TOTAL</b>			<b>\$180,062.00</b>	

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas señaladas en el cuadro anterior con su respectiva documentación soporte, así como las copias de los cheques y/o transferencias electrónicas correspondientes a los pagos.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 11.1 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2751/09 del 29 de junio de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/106/09 del 13 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“..., se presenta lo siguiente: (...)*

- *Las pólizas señaladas en el cuadro anterior con su respectiva documentación soporte, así como las copias de los cheques y/o transferencias electrónicas correspondientes a los pagos.”*

De la revisión a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

Respecto a la póliza señalada con (1) en la columna “REFERENCIA” del cuadro anterior, se localizó la misma con su respectivo recibo; sin embargo, no se localizó la copia del cheque o la transferencia por un importe de \$65,062.00, por lo que la observación no quedó subsanada.

Referente a las pólizas señaladas con (2) en la columna “REFERENCIA” del cuadro anterior, no se localizaron las pólizas con su respectiva documentación soporte; por tal motivo la observación no quedó subsanada por un importe de \$115,000.00.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido que presentara nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión del Informe Anual.

La solicitud antes citada, correspondiente al plazo improrrogable, fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3611/09 del 3 de agosto de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/126/09 del 10 de agosto de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“ (...)

..., se presenta lo siguiente: (...)

❖ Póliza señalada con (1) en la columna ‘REFERENCIA’ y la copia del cheque.

❖ Pólizas señaladas con (2) en la columna ‘REFERENCIA’ del cuadro anterior con su respectiva documentación soporte por un importe de \$115,000.00, así como las copias de los cheques y/o transferencias electrónicas correspondientes a los pagos. (No se presentó)”

Del análisis a la documentación proporcionada por el partido se concluyó lo siguiente:

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, aun cuando manifestó haber presentado las pólizas con documentación soporte (transferencia electrónica o los cheques con que se realizaron los pagos), ya que la misma no fue localizada por el personal comisionado para su verificación; en virtud de lo anterior, la observación no quedó subsanada por un importe de \$180,062.00.

En consecuencia, al no presentar las transferencias electrónicas o los cheques con que se realizaron los pagos por un importe de \$180,062.00, de los Comités Directivos Estatales de Colima y Guerrero, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1 y 19.2 del Reglamento que establece

los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

#### Conclusión 74

- De la revisión a la cuenta “Servicios Personales”, subcuenta “Remuneraciones a Dirigentes”, se observó el registro de pólizas que presentaron como soporte documental facturas y/o recibos, los cuales rebasaron los 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que para el año 2008 equivalían a \$5,259.00; sin embargo, no se localizó la copia del cheque y/o el recibo de la transferencia electrónica con la cual se realizaron los pagos. Los casos en comento se detallan a continuación:

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL	REFERENCIA CONTABLE	PRESTADOR DE SERVICIOS	IMPORTE	REFERENCIA
Baja California Sur	PE-78/05-08	José María Manríquez Meza.	\$8,087.14	(2)
	PE-3/09-08	Héctor Jiménez Márquez.	12,983.27	(3)
	PE-68/10-08	Felipe Javier Valenzuela Pacheco.	8,087.15	(2)
Campeche	PE-09/01-08	Prestaciones Mexicanas, S.A. de C.V.	10,800.18	(1)
	PE-07/02-08		11,400.19	(1)
	PE-09/03-08		10,200.17	(1)
	PE-20/04-08		10,551.90	(1)
	PE-05/05-08		10,551.90	(1)
	PE-18/06-08		10,551.90	(1)
	PE-12/07-08		9,931.20	(1)
Jalisco	PE-1228/01-08	Jorge Armando Espinoza Martínez.	9,000.00	(4)
	PE-1,220/01-08	Seguros ING, S.A. de C.V.	19,888.18	(4)
	PE-1,861/07-08		30,095.40	(4)
	PE-1306/02-08		5,467.12	(4)
	PE-1411/03-08		18,224.15	(4)
	PE-1499/04/08		23,246.42	(4)
PE-1590/04-08	13,785.56	(4)		
Jalisco	PE-1664/05-08	Viajes Monsar Servicios Turísticos, S.A. de C.V.	11,033.11	(4)
	PE-1674/05-08		19,211.65	(4)
	PE-1749/06-08		7,198.12	(4)
	PE-1868/07-08		20,672.01	(4)
	PE-1931/08-08		15,969.85	(4)
	PE-1984/09-08		12,593.06	(4)
	PE-2043/09-08	7,517.27	(4)	
PE-1617/05-08	Consortio Aviaxa, S.A. de C.V.	5,377.77	(4)	
Tamaulipas	PE-39/01-08	Luis Tomas Vanoye Carmona.	8,250.00	(4)
	PE-101/01-08		12,500.00	(4)
	PE-27/02-08		12,500.00	(4)
	PE-13/01-08	Alejandro Antonio Sáenz Garza.	12,500.00	(4)
		<b>TOTAL</b>	<b>\$368,174.67</b>	

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas señaladas en el cuadro anterior, con su respectiva documentación soporte (facturas/recibos), así como las copias fotostáticas de los cheques con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” o, en su caso, las transferencias electrónicas, anexas a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 11.7, 11.10, inciso b) y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2751/09 del 29 de junio de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/106/09 del 13 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“..., se presenta lo siguiente: (...)*

- *Las pólizas señaladas en el cuadro anterior, con su respectiva documentación soporte (facturas/recibos), así como las copias fotostáticas de los cheques con la leyenda ‘para abono en cuenta del beneficiario’ o, en su caso, las transferencias electrónicas, anexas a sus respectivas pólizas.”*

De la revisión a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

De los importes señalados con (1) en la columna “REFERENCIA” del cuadro anterior, el partido presentó las pólizas con su respectiva documentación soporte y las copias de los cheques con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, por tal razón, la observación quedó subsanada por un importe de \$73,987.44.

Respecto a los importes señalados con (2) en la columna “REFERENCIA” del cuadro anterior, el partido presentó las pólizas y recibos de honorarios asimilados; sin embargo, no se localizó la copia del cheque con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” o, en su caso, las transferencias electrónicas, por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de \$16,174.29.

En relación al importe señalado con (3) en la columna “REFERENCIA” del cuadro anterior, el partido presentó la póliza, copia de cheque y recibo de honorarios; sin embargo, se observó que la copia del cheque no contiene la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, no manifestando aclaración alguna respecto a dicha omisión, motivo por el cual, la observación no quedó subsanada por un importe de \$12,983.27.

Referente a los importes señalados con (4) en la columna “REFERENCIA” del cuadro anterior no se localizó la documentación a que hace referencia el partido, en consecuencia, la observación no quedó subsanada por un importe de \$265,029.67.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido que presentara nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión del Informe Anual.

La solicitud antes citada, correspondiente al plazo improrrogable, fue notificada mediante oficio UF/DAPPPO/3611/09 del 3 de agosto de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/126/09 del 10 de agosto de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presenta lo siguiente: (...)*

*❖ Los importes señalados con (2) en la columna ‘REFERENCIA’ la copia del cheque con la leyenda ‘para abono en cuenta del beneficiario’ o, en su caso, las transferencias electrónicas.*

*❖ Importe señalado con (3) en la columna ‘REFERENCIA’ del cuadro anterior.*

*❖ Los importes señalados con (4) en la columna ‘REFERENCIA’ la documentación a que hace referencia al partido por un importe de \$265,029.67. (No se presento)”*

Del análisis a la documentación proporcionada por el partido se concluyó lo siguiente:

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, aun cuando manifestó haber presentado la documentación (copia del cheque y/o el recibo de la transferencia

electrónica), ya que dicha documentación no fue localizada por el personal comisionado para su verificación; en virtud de lo anterior, la observación no quedó subsanada por un importe de \$294,187.23.

En consecuencia, al no presentar la copia de los cheques o recibos de las transferencias electrónicas por los pagos de las facturas y recibos que rebasaron los 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal por un importe de \$294,187.23 de los Comités Directivos Estatales de Baja California Sur, Jalisco y Tamaulipas, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.7, 11.10, inciso b) y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

## Conclusión 75

- De la verificación a la cuenta “Servicios Personales”, subcuenta “Remuneración a Dirigentes”, se observó el registro contable de pólizas que presentaban como soporte documental comprobantes por conceptos diferentes a las cuentas en las que fueron registrados, por lo tanto, se debió registrar de acuerdo al concepto erogado. A continuación se detallan los casos en comentario:

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL	REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE	CUENTA DE:		REFERENCIA DE DICTAMEN
				REGISTRO	RECLASIFICACIÓN (A)	
San Luis Potosí	PD-12/06-08	Gastos, Juan Carlos Cancino Córdova.	\$16,052.96	Viáticos	Gastos por Viajes al Extranjero (*)	( 1 )
	Varias	Sueldos, aguinaldo, prima vacacional y vales de despensa	216,179.57	Gasto en capacitación, promoción y el desarrollo de liderazgo de la mujer	Remuneraciones a Dirigentes	( 2 )
Veracruz	PD-10/08-08	Viáticos, Víctor Manuel Salas Rebolledo.	1,386.72	Sueldos y Salarios	Viáticos	( 3 )
	PD-01/08-08	Gratificación, Herman Ortega Castró Periodo de pago del 01 al 15 Agosto de 2008.	9,862.40	Compensación	Gratificaciones	( 3 )
		Gratificación, Emilio de Jesús Sedas Pérez. Periodo de pago del 01 al 15 de Agosto de 2008.	5,874.64			( 4 )
Gratificación, Sergio Ortiz Solís Periodo de Pago del 01 al 15 de Agosto de 2008.	5,874.64	( 4 )				

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL	REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE	CUENTA DE:		REFERENCIA DE DICTAMEN
				REGISTRO	RECLASIFICACIÓN (A)	
		Gratificación, Mariana Dunyaska García Rojas Periodo de Pago del 01 al 15 de Agosto de 2008	5,874.64			( 3 )
		<b>TOTAL</b>	<b>\$261,105.57</b>			

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 14.18 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, el cual establece que el partido debió identificar las retribuciones a los integrantes de sus órganos directivos, de conformidad con lo dispuesto en el catálogo de cuentas anexo al Reglamento mencionado.

En consecuencia, se solicitó al partido presentara lo siguiente:

- Las reclasificaciones mencionadas en el cuadro anterior, a las cuentas indicadas en la columna “Reclasificación (A)”
- En su caso, las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en las cuales se reflejaran las correcciones realizadas.

(\*) En el caso de viajes al extranjero, debía presentar un expediente con los siguientes requisitos:

- a) Los comprobantes de los gastos debidamente referenciados.
  - b) La relación que incluyera el nombre y lugar del evento, la referencia contable, el nombre y la firma de la persona comisionada, detallando si se trataba de un dirigente o militante del partido, así como la firma del funcionario que autorizó el viaje.
  - c) El escrito por el cual el órgano del partido autorizó la comisión respectiva, en donde constatará el motivo del viaje.
  - d) Las evidencias que justificaran razonablemente el objeto partidista del viaje realizado.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 11.11, 19.2, 24.1 y 24.3 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2751/09 del 29 de junio de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/106/09 del 13 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“..., se presenta lo siguiente: (...)*

- *Las reclasificaciones mencionadas en el cuadro anterior, a las cuentas indicadas en la columna ‘Reclasificación (A)’*
- *Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en las cuales se reflejen (sic) las correcciones realizadas.”*

De la revisión a la documentación presentada por el partido y respecto a lo que manifestó en su escrito, no se localizó documentación alguna, por tal razón, la observación no quedó subsanada.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido que presentara nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión del Informe Anual.

La solicitud antes citada, correspondiente al plazo improrrogable, fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3611/09 del 3 de agosto de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/126/09 del 10 de agosto de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(...)*

*..., se presenta lo siguiente: (...)*

- *Las reclasificaciones mencionadas en el cuadro anterior, a las cuentas indicadas en la columna ‘Reclasificación (A)’*
- *Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en las cuales se reflejan las correcciones realizadas.”*



Del análisis a la documentación presentada por el partido, se concluyó lo siguiente:

Respecto al Comité Directivo Estatal de San Luis Potosí, en cuanto al importe señalado con **(1)** en la columna “REFERENCIA DE DICTAMEN” del cuadro anterior, se localizó la póliza de diario PD-34/12-08 en la cual se realizó una reclasificación a sus respectivas cuentas, lo cual se constató en los auxiliares contables, en la balanza de comprobación del Comité Directivo Estatal de San Luis Potosí y en la balanza de comprobación consolidada al 31 de diciembre de 2008, por tal razón, la observación quedó subsanada por un importe de \$16,052.96.

En cuanto al importe señalado con **(2)** en la columna “REFERENCIA DE DICTAMEN” del cuadro anterior, se localizó la póliza de diario PD-23/12-08 en la cual se realizó una reclasificación a sus respectivas cuentas, lo cual se constató en los auxiliares contables, en la balanza de comprobación del Comité Directivo Estatal de San Luis Potosí y en la balanza de comprobación consolidada al 31 de diciembre de 2008, motivo por el cual la observación quedó subsanada por un importe de \$216,179.57.

Por lo que corresponde al Comité Directivo Estatal de Veracruz, en cuanto a los importes señalados con **(3)** en la columna “REFERENCIA DE DICTAMEN” del cuadro anterior, se localizaron las pólizas de diario con referencia contable PD-31/12-08 y PD-32/12-08, las cuales muestran la reclasificaciones a sus respectivas cuentas, lo que se constató en los auxiliares contables, en la balanza de comprobación del Comité Directivo Estatal de Veracruz y en la balanza de comprobación consolidada al 31 de diciembre de 2008; por lo tanto, la observación quedó subsanada por un importe de \$17,123.76.

Por otra parte, respecto de los importes señalados con **(4)**, en el cuadro anterior antes citado, se localizó la póliza de diario PD-1/08-08, en la que se identificó el siguiente registro contable:

CUENTA/SUBCUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	CARGO	ABONO
<b>520-5203</b>	<b>Servicios Personales</b>		
520-5203-30-999-241-001	Gratificaciones	\$5,874.64	
520-5203-30-999-250-001	Gratificaciones	5,874.64	
101-1010-30-999-001-007	Banorte cuenta 0526978256		\$11,749.28

Como se puede observar, el importe se registró en la cuenta “Servicios Personales”, subcuenta “Gratificaciones”, y el partido debió realizar la afectación contable en la cuenta 520-5216 “Remuneraciones a Dirigentes”, subcuenta “Gratificaciones”, toda vez que el pago efectuado corresponde a los dirigentes que forman parte de sus órganos directivos.

Por lo antes expuesto, la observación se consideró no subsanada por un importe de \$11,749.28 por las reclasificaciones que el partido omitió realizar.

En consecuencia, al no realizar la totalidad de las reclasificaciones solicitadas, faltando un importe de \$11,749.28, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 24.1 y 24.3 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

### Conclusión 76

- De la revisión a la cuenta “Servicios Personales”, subcuenta “Remuneraciones a Dirigentes”, se observó el registro contable de pólizas que presentaron como soporte documental facturas en copia fotostática. Los casos en comento se detallan a continuación:

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	REFERENCIA
Chiapas	PD-15/12-08	\$1,459.42	(2)
	PE-117/04-08	2,904.20	(1)
	PE-98/07-08	5,029.96	(1)
	PE-161/10-08	4,931.43	(1)
	PE-78/06-08	2,616.18	(2)
	PE-41/12-08	1,624.18	(1)
	PE-77/08-08	3,105.37	(2)
Jalisco	PE-1671/05-08 (*)	4,006.35	(2)
	PE-17/03-08	30,862.50	(2)
Michoacán	PE-72/09-08	10,262.81	(2)
San Luis Potosí	PD-12/06-08	16,052.96	(2)
<b>TOTAL</b>		<b>\$82,855.36</b>	

(\*) Corresponde a boleto de avión.

En consecuencia, se solicitó al partido presentara lo siguiente:

- Las pólizas indicadas en el cuadro anterior con su respectivo soporte documental en original.

- Los boletos de avión o los comprobantes electrónicos que ampararan la transportación aérea expedidos por las líneas aéreas o, en su caso, los pases de abordar correspondientes.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 11.1, 14.1 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2751/09 del 29 de junio de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/106/09 del 13 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“..., se presenta lo siguiente: (...)*

- *Las pólizas indicadas en el cuadro anterior con su respectivo soporte documental en original.*
- *Los boletos de avión o los comprobantes electrónicos que amparan la transportación aérea, expedidos por las líneas aéreas o, en su caso, los pases de abordar correspondientes.”*

De la revisión a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

Se localizaron las pólizas con documentación soporte en original de los importes señalados con (1) en la columna “REFERENCIA” del cuadro anterior por \$14,489.77, por tal razón, la observación quedó subsanada por dicho importe.

Respecto a los importes señalados con (2) en la columna “REFERENCIA” del cuadro anterior por \$68,365.59, no se localizó la documentación soporte; en consecuencia, la observación no quedó subsanada.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido que presentara nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión del Informe Anual.

La solicitud antes citada, correspondiente al plazo improrrogable, fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3611/09 del 3 de agosto de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/126/09 del 10 de agosto de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“ (...)

..., se presenta lo siguiente: (...)

❖ *Los importes señalados con (2) en la columna ‘REFERENCIA’ por \$68,365.59, las pólizas contables con su respectivo soporte documental. (No se presento)*

❖ *En relación al Comité Estatal de Jalisco es preciso manifestar que el 07 de julio 2009 en dicho Comité arribaron un grupo de manifestantes los cuales tomaron las instalaciones sellando con soplete las cocheras de (sic) comité y la puerta de ingreso del mismo, por lo cual se levanto denuncia penal ante el Procurador General del Estado de Jalisco, (se anexa copia), así como oficio del Comité Estatal de Jalisco.*

❖ *Toma o plantón que a la fecha continua, por lo que es imposible ingresar a las instalaciones para verificar la documentación contable y estar en posibilidad de dar contestación a la solicitud de la documentación o las aclaraciones requeridas por esa autoridad electoral, motivo por el cual solicito que se considere como una excepción legal la situación del comité, sin embargo, al momento de que sean liberadas las instalaciones daremos contestación a lo solicitado.*

❖ *A lo anterior procede enfatizar que de acuerdo al principio general de derecho que reza: ‘nadie esta obligado a lo imposible’, máxime cuando en este caso existe una causa de fuerza mayor que impide dar cumplimiento a la obligación de proporcionar determinada información.*

❖ *En este caso la fuerza mayor se refiere a toda fuerza externa que impide el cumplimiento de la obligación, en este caso la toma de instalaciones.”*

Del análisis a la documentación proporcionada por el partido y respecto a sus aclaraciones se concluyó lo siguiente:

Respecto a los Comités Directivos Estatales de Chiapas, Michoacán y San Luis Potosí, la respuesta se consideró insatisfactoria toda vez que no se localizó la documentación a la que hace referencia el partido, en este caso las facturas originales, por tal razón la observación no quedó subsanada por un importe de \$64,359.24.

En cuanto al Comité Directivo Estatal de Jalisco, esta autoridad se dio a la tarea de revisar el escrito Teso/123/09 del rubro de Activo Fijo, y se percató de la copia fotostática simple de una declaratoria de hechos delictuosos, dirigida al Licenciado Tomas Coronado Olmos, Procurador General de Estado de Jalisco, signada por el Lic. Ricardo Rodríguez Jiménez, Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Jalisco, con sello de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco de fecha 11 de julio de 2009, declarando que el día 7 de julio de 2009 en dicho Comité arribaron un grupo de manifestantes que tomaron las instalaciones; sin embargo, a esta autoridad no le queda claro la razón de la omisión en la presentación de un boleto de avión de la póliza observada en el cuadro que antecede correspondiente a dicho comité, toda vez que la norma es clara al señalar que los registros contables deberán estar soportados con la documentación original; asimismo, conviene señalar que mediante UF/DAPPAPO/1140/09 del 24 de abril de 2009, recibido por el partido el 27 del mismo mes y año, se solicitó la documentación soporte de las Remuneraciones a Dirigentes del Comité Ejecutivo Nacional y Comités Directivos Estatales, por lo que el partido debió realizar la entrega de la documentación correspondiente a esta autoridad en el mes de mayo de 2009 para su revisión, aunado a lo anterior es preciso señalar que la solicitud realizada a esta observación fue notificada, una semana antes de los hechos delictivos expuestos, por tal razón la observación no quedó subsanada por un importe de \$4,006.35

En consecuencia, al no presentar las facturas originales de los Comités Directivos Estatales de Chiapas, Jalisco, Michoacán y San Luis Potosí por un importe de \$68,365.59, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1, 14.1 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

## **Conclusión 77**

- De la revisión a la cuenta “Servicios Personales”, subcuenta “Remuneraciones a Dirigentes”, se observaron registros contables de pólizas

que presentaron como soporte documental comprobantes por concepto de consumos y pasajes; sin embargo, la documentación presentada no coincidía con lo registrado en dichas pólizas. Los casos en comento se detallan a continuación:

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL	REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE SEGÚN		DIFERENCIA SIN COMPROBANTES	REFERENCIA
			PÓLIZA	COMPROBANTES		
Chiapas	PD-151/04-08	Viáticos	\$75,605.85	\$72,808.32	\$2,797.53	(2)
	PE-117/04-08		42,270.61	39,987.16	2,283.45	(1)
	PE-142/09-08		26,889.54	24,201.48	2,688.06	(1)
	PE-41/12-08		20,085.05	17,524.35	2,560.70	(1)
Jalisco	PE-1611/05-08	Despensa y alimentos	1,568.32	668.32	900.00	(3)
	PE-1558/04-08	Viáticos	4,947.00	1,522.01	3,424.99	(3)
	PE-1674/05-08		6,853.72	3,426.06	3,427.00	(3)
<b>TOTAL</b>			<b>\$178,220.09</b>	<b>\$160,137.70</b>	<b>\$18,081.73</b>	

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas indicadas en el cuadro anterior con la totalidad de los comprobantes en original, los cuales debían contener la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 11.1 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en concordancia con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 1-A, fracción II, inciso a) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación; así como en las Reglas 2.4.7 y II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 25 de abril de 2007 y 27 de mayo de 2008, respectivamente.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2751/09 del 29 de junio de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/106/09 del 13 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“..., se presenta lo siguiente: (...)*

- *Las pólizas indicadas en el cuadro anterior con la totalidad de los comprobantes en original, con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.”*

De la revisión a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

Respecto a los importes señalados con (1) en la columna “REFERENCIA” del cuadro anterior correspondientes al Comité Directivo Estatal de Chiapas, se localizaron las pólizas con su respectiva documentación soporte y con la totalidad de los requisitos señalados en la normatividad, por tal motivo, la observación quedó subsanada por un importe de \$7,532.21.

En relación con el importe señalado con (2) en la columna “REFERENCIA” del cuadro anterior, aún cuando el partido presentó la póliza contable, no se localizó su respectivo comprobante, en consecuencia, la observación no quedó subsanada por un importe de \$2,797.53.

Respecto a los importes señalados con (3) en la columna “REFERENCIA” del cuadro anterior del Comité Directivo Estatal de Jalisco, no se localizó la documentación soporte, por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de \$7,751.99.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido que presentara nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión del Informe Anual.

La solicitud antes citada, correspondiente al plazo improrrogable, fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3611/09 del 3 de agosto de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/126/09 del 10 de agosto de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“ (...)

..., se presenta lo siguiente: (...)

❖ De los importe (sic) señalado con (2) en la columna 'REFERENCIA' del cuadro anterior, por un importe de \$2,797.53, la póliza contable, con su respectivo comprobante.” (No se presento)

❖ De los importes señalados con (3) en la columna 'REFERENCIA' del cuadro anterior del Comité Directivo Estatal de Jalisco es preciso manifestar que el 07 de julio 2009 en dicho Comité arribaron un grupo de manifestantes los cuales tomaron las instalaciones sellando con soplete las cocheras de (sic) comité y la puerta de ingreso del mismo, por lo cual se levanto denuncia penal ante el Procurador General del Estado de Jalisco, (se anexa copia), así como oficio del Comité Estatal de Jalisco.

*Toma o plantón que a la fecha continua, por lo que es imposible ingresar a las instalaciones para verificar la documentación contable y estar en posibilidad de dar contestación a la solicitud de la documentación o las aclaraciones requeridas por esa autoridad electoral, motivo por el cual solicito que se considere como una excepción legal la situación del comité, sin embargo, al momento de que sean liberadas las instalaciones daremos contestación a lo solicitado.*

*A lo anterior procede enfatizar que de acuerdo al principio general de derecho que reza: 'nadie esta obligado a lo imposible', máxime cuando en este caso existe una causa de fuerza mayor que impide dar cumplimiento a la obligación de proporcionar determinada información'.*

*En este caso la fuerza mayor se refiere a toda fuerza externa que impide el cumplimiento de la obligación, en este caso la toma de instalaciones.”*

Del análisis a la documentación proporcionada por el partido y respecto a sus aclaraciones se concluyó lo siguiente:

Respecto al Comité Directivo Estatal de Chiapas, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que no se localizó la documentación a la que hace referencia, por lo tanto la observación no quedó subsanada por un importe de \$2,797.53.

En cuanto al Comité Directivo Estatal de Jalisco, esta autoridad se dio a la tarea de revisar el escrito Teso/123/09 del rubro de Activo Fijo, y se percató de la copia fotostática simple de una declaratoria de hechos delictuosos, dirigida al Licenciado Tomas Coronado Olmos, Procurador General de Estado de Jalisco, signada por el Lic. Ricardo Rodríguez Jiménez, Secretario General del Comité Directivo Estatal



del Partido Acción Nacional en Jalisco, con sello de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco de fecha 11 de julio de 2009, declarando que el día 7 de julio de 2009 a dicho Comité arribaron un grupo de manifestantes que tomaron las instalaciones; sin embargo, a esta autoridad no le queda clara la razón de la omisión en la presentación del soporte documental que coincida con los registros contables observados en el cuadro que antecede correspondientes a dicho comité, toda vez que la norma es clara al señalar que las pólizas contables deberán estar soportadas con la documentación original correspondiente, así como debe coincidir con el registro contable; asimismo, conviene señalar que mediante oficio UF/DAPPAPO/1140/09 del 24 de abril de 2009, recibido por el partido el 27 del mismo mes y año, se solicitó la documentación soporte de las Remuneraciones a Dirigentes del Comité Ejecutivo Nacional y Comités Directivos Estatales, por lo que el partido debió realizar la entrega de la documentación correspondiente a esta autoridad en el mes de mayo de 2009 para su revisión, aunado a lo anterior es preciso señalar que la solicitud realizada a esta observación fue notificada, una semana antes de los hechos delictivos expuestos; por tal razón la observación no quedó subsanada por un importe de \$7,751.99.

En consecuencia, al no presentar comprobantes cuyos importes coincidan con los registros contables de los Comités Directivos Estatales de Chiapas y Jalisco por un importe de \$10,549.52, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1, 14.1 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en concordancia con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 1-A, fracción II, inciso a) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación; así como en las Reglas 2.4.7 y II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 25 de abril de 2007 y 27 de mayo de 2008, respectivamente.

## **Conclusión 78**

- De la revisión a la cuenta “Servicios Personales”, subcuenta “Remuneraciones a Dirigentes”, se observó el registro de pólizas que presentaron como documentación soporte recibos de honorarios asimilables a salarios que carecían de la copia de la credencial para votar con fotografía. Los casos en comento se detallan a continuación:

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL	NOMBRE	REFERENCIA	REFERENCIA DE DICTAMEN
Baja California Sur	Héctor Jiménez Márquez	(1)	
	José María Manríquez Meza	(1)	
	Claudia Méndez Vargas	(1)	
	Enrique Salceda Toledo	(2)	(B)
	Alfredo Zamora García	(1)	
	María Elba Lombera Romero	(2)	(B)
	Felipe Javier Valenzuela Pacheco	(1)	
	Julio Cesar Buenrostro de Dios	(1)	
Colima	Felicitas Cabada Quintero	(2)	(B)
	María Elena Amezcua Garza	(2)	(B)
Hidalgo	Jenny Marlu Malgarejo Chino	(2)	(D)
Jalisco	Margarita Licea González	(2)	(C)
	Eduardo González Castellanos	(2)	(C)
Tamaulipas	Alejandro Antonio Sáenz Garza	(1)	
	Rebeca Enríquez Aregullin	(2)	(A)
	Yehude López Reyna	(2)	(B)

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las copias fotostáticas de las credenciales para votar con fotografía, señaladas en el cuadro anterior.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 14.17 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2751/09 del 29 de junio de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/106/09 del 13 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“..., se presenta lo siguiente: (...)*

- *Las copias fotostáticas de las credenciales para votar con fotografía, señaladas en el cuadro anterior.”*

De la revisión a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

Respecto a los nombres señalados con (1) en la columna "REFERENCIA" del cuadro anterior, se localizaron las copias fotostáticas de las credenciales para votar con fotografía, por tal razón, la observación quedó subsanada.

En relación a los nombres señalados con (2) en la columna "REFERENCIA" del cuadro anterior, no se localizaron las copias fotostáticas de las credenciales para votar con fotografía, por tal motivo, la observación no quedó subsanada.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido que presentara nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión del Informe Anual.

La solicitud antes citada, correspondiente al plazo improrrogable, fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3611/09 del 3 de agosto de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/126/09 del 10 de agosto de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"(...)*

*..., se presenta lo siguiente: (...)*

- *De los nombres señalados con (2) en la columna 'REFERENCIA' del cuadro anterior, se presenta las copias fotostáticas de las credenciales para votar con fotografía.*

- *En relación al Comité Estatal de Jalisco es preciso manifestar que el 07 de julio 2009 en dicho Comité arribaron un grupo de manifestantes los cuales tomaron las instalaciones sellando con soplete las cocheras de (sic) comité y la puerta de ingreso del mismo, por lo cual se levanto denuncia penal ante el Procurador General del Estado de Jalisco, (se anexa copia), así como oficio del Comité Estatal de Jalisco.*

*Toma o plantón que a la fecha continua, por lo que es imposible ingresar a las instalaciones para verificar la documentación contable y estar en posibilidad de dar contestación a la solicitud de la documentación o las aclaraciones requeridas por esa autoridad electoral, motivo por el cual solicito (sic) que se considere como una excepción legal la situación del*

*comité, sin embargo, al momento de que sean liberadas las instalaciones daremos contestación a lo solicitado.*

*A lo anterior procede enfatizar que de acuerdo al principio general de derecho que reza: 'nadie esta obligado a lo imposible', máxime cuando en este caso existe una causa de fuerza mayor que impide dar cumplimiento a la obligación de proporcionar determinada información.*

*En este caso la fuerza mayor se refiere a toda fuerza externa que impide el cumplimiento de la obligación, en este caso la toma de instalaciones."*

Del análisis a la documentación proporcionada por el partido y respecto a sus aclaraciones se concluyó lo siguiente:

Respecto del dirigente señalado con **(A)** en la columna "REFERENCIA DE DICTAMEN" del cuadro anterior, específicamente del Comité Directivo Estatal de Tamaulipas, el partido presentó la copia fotostática de la credencial de elector con fotografía de la C. Rebeca Enríquez Aregullin, por tal razón, la observación quedó subsanada.

En cuanto a los dirigentes señalados con **(B)** en la columna "REFERENCIA DE DICTAMEN" del cuadro anterior, específicamente de los Comités Directivos Estatales de Baja California Sur, Colima y Tamaulipas, no se localizaron las copias de las credenciales para votar, en consecuencia la observación no quedó subsanada.

En cuanto al Comité Directivo Estatal de Jalisco, esta autoridad se dio a la tarea de revisar el escrito Teso/123/09 del rubro de Activo Fijo, y se percató de la copia fotostática simple de una declaratoria de hechos delictuosos, dirigida al Licenciado Tomas Coronado Olmos, Procurador General de Estado de Jalisco, signada por el Lic. Ricardo Rodríguez Jiménez, Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Jalisco, con sello de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco de fecha 11 de julio de 2009, declarando que el día 7 de julio de 2009 en dicho Comité arribaron un grupo de manifestantes que tomaron las instalaciones; sin embargo, a esta autoridad no le queda clara la razón de la omisión en la presentación de las copias de las credenciales para votar de los dirigentes observados del Comité, toda vez que la norma es clara al señalar que los pagos que se realicen por concepto de honorarios asimilados, deberán acompañarse de la copia fotostática de la credencial para votar con fotografía del prestador del servicio; asimismo, conviene señalar que mediante oficio UF/DAPPAPO/1140/09 del 24 de abril de 2009, recibido por el partido el 27 del mismo mes y año, se solicitó la documentación soporte de las Remuneraciones a Dirigentes del Comité Ejecutivo Nacional y Comités Directivos

Estatales, por lo que el partido debió realizar la entrega de la documentación correspondiente a esta autoridad en el mes de mayo de 2009 para su revisión, aunado a lo anterior es preciso señalar que la solicitud realizada a esta observación fue notificada, una semana antes de los hechos delictivos expuestos, por tal razón la observación no quedó subsanada.

Por tal razón y al no existir todos los elementos en los que se puedan constatar los hechos a que hace referencia el partido, así como las copias de las credenciales para votar con fotografía, la observación no quedó subsanada.

Posteriormente, con escrito de alcance Teso/134/09 del 20 de agosto de 2009, presentado en forma extemporánea al plazo improrrogable, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referente al oficio en comento; sin embargo, respecto a este punto no presentó aclaración alguna; no obstante lo anterior, de la revisión a la documentación presentada, se localizó la copia de la credencial para votar con fotografía de la C. Malgarejo Chino Jenny Marlu señalada con (D) en la columna "REFERENCIA DE DICTAMEN" del cuadro anterior, por tal razón la observación quedó subsanada por dicha credencial.

En consecuencia, al no presentar siete copias de credenciales para votar con fotografía de los Comités Directivos Estatales de Baja California Sur, Colima, Jalisco y Tamaulipas, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 14.17 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

### **Activo Fijo de los Comités Estatales no seleccionados**

#### **Conclusión 79**

- De la revisión a las cuentas que integran el rubro de Activo Fijo, se observó el registro de pólizas que presentaron como soporte documental facturas por compra de mobiliario, equipo de cómputo y sonido y video; sin embargo, carecen del respectivo contrato de prestación de servicios celebrado. A continuación se detallan los casos en comento:

CUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FECHA	FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
<b>Chihuahua</b>						
Edificio	PD-17,002/07-08	17-07-08	02415	Instalaciones Electromecánicas e Ingeniería S.A. de C.V.	Suministro e Instalación de subestación trifásica en estructura de oficinas	\$19,000.00
		10-07-08	02408			38,295.00
	PD-17,004/09-08	05-08-08	02437			12,765.00
		14-08-08	02443			12,765.00
	PD-30,005/10-08	14-08-08	02444			11,500.00
		17-10-08	02482			8,828.73
	PD-7,001/11-08	17-10-08	02483			4,568.94
		05-08-08	02436			34,500.00
<b>Subtotal</b>						<b>\$142,222.67</b>
<b>Oaxaca</b>						
Edificio	PE-01/04-08	01-04-08	0602	Calderón Monterrubio María Dolores	Mejoras sanitarios, edificio, ventanas, pintura, azulejos, mosaico.	\$101,383.33
	PE-66/04-08	14-04-08	0604			40,465.05
	PE-70/05-08	20-05-08	0606			21,102.50
	PE-01/06-08	30-05-08	0608			39,237.42
	PE-132/06-08	13-06-08	0610			15,000.00
<b>Subtotal</b>						<b>\$217,188.30</b>
<b>TOTAL</b>						<b>\$359,410.97</b>

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El contrato de prestación de servicios debidamente suscrito entre el partido y cada uno de los prestadores de servicios o proveedores citados en el cuadro anterior, en el cual se detallaran con toda precisión las obligaciones y derechos, el objeto del contrato, vigencia, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2687/09 del 25 de junio de 2009, recibido por el partido el 29 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito Teso/104/09 del 13 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(...) se presenta lo siguiente:*

*(...)*

*En relación al Comité Estatal de Chihuahua y de Oaxaca se presentan los contratos de prestación de servicios debidamente suscritos entre el partido y cada uno de los prestadores de servicios citados en el cuadro*

*anterior, en los cuales se detalla con toda precisión las obligaciones y derechos, el objeto de los contratos, vigencia, tipo y condiciones de los mismos, así como el importe contratado y formas de pago.”*

De la revisión a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

*“(…)  
Respecto al proveedor María Dolores Calderón Monterrubio del Comité Directivo Estatal de Oaxaca, el partido presentó los contratos de prestación de servicios debidamente suscritos, constatándose las obligaciones, derechos, objeto del contrato, vigencia, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago por un importe de \$217,188.30, motivo por el cual la observación quedó subsanada en lo que respecta a este punto.  
(...)”*

Adicionalmente, en relación con el proveedor Instalaciones Electromecánicas e Ingeniería, S.A. de C.V., el partido presentó el anexo correspondiente a un contrato de prestación de servicios; sin embargo, omitió entregar el contrato celebrado con el proveedor; por lo anterior la observación se consideró no subsanada por un importe de \$142,222.67.

En razón de lo anterior, se solicitó nuevamente al partido que presentara los contratos y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión del Informe Anual.

La solicitud antes citada, correspondiente al plazo improrrogable, fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3585/09 del 3 de agosto de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/123/09 del 10 de agosto de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presenta (...).  
Los contratos debidamente suscritos con los proveedores CIAA. y Asociados, S.A. de C.V. y Escenika Producciones, S.A. de C.V., por un importe de \$1,471,020.20, en los que se detallan con toda precisión las obligaciones y derechos, el objeto del contrato, vigencia, tipo y condiciones del mismo, así como el importe y el pago.”*

De la revisión a la documentación presentada por el partido se determinó que referente al Comité Directivo Estatal de Chihuahua, el partido omitió presentar nuevamente el contrato de prestación de servicios celebrado con el proveedor Instalaciones Electromecánicas e Ingeniería, S.A. de C.V., incumpliendo con los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, por tal razón la observación no quedó subsanada por \$142,222.67.

### Conclusión 80

- De la revisión a las cuentas que integran el rubro de Activo Fijo, se observó el registro de pólizas que presentaron como soporte documental facturas cuyos montos rebasaron el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año 2008 equivalía a \$5,259.00, por lo que debieron pagarse con cheque nominativo y/o con transferencia electrónica a nombre del proveedor o prestador de servicios; sin embargo, no se localizaron las copias de los cheques correspondientes, ni de las transferencias electrónicas. A continuación se detallan los casos en comento:

NOMBRE DE LA CUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				CHEQUE / TRANSFERENCIA		REFERENCIA	REFERENCIA PARA DICTAMEN
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE		
<b>Aguascalientes</b>									
Edificio	PD-22/04-08	2946	28-12-08	Maderería y Construcciones Alpino, S.A. de C.V.	\$300,000.00	PE-7,600,331/11-08	\$300,000.00	(1)	
	PD-16/08-08	302	19-08-08	Sergio Fernando Díaz Arriaga	25,501.25	PD-16/08-08	12,750.63	(2)	(A)
Mobiliario y Equipo	PE-7,600,482/08-08	16506	03-06-08	Flores Frausto María Cecilia	5,646.50	PE-7,600,482/08-08	16,571.87	(1)	
Equipo de Cómputo	PD-09/11-08	5746	06-08-08	Deca Soluciones, S.A. de C.V.	10,000.00	PD-09/11-08	20,000.00	(1)	
		5745	06-08-08		10,000.00				
				<b>Subtotal</b>	<b>\$351,147.75</b>		<b>\$349,322.50</b>		
<b>Baja California</b>									
Equipo de Transporte	PE-03/11-08	1014	05-11-08	Empresas Guardado, S.A. de C.V.	\$117,342.00	PE-01/11-08	\$10,000.00	(1)	
Equipo de Cómputo	PE-34/09-08	93480	02-09-08	Micro Computec, S.A. de C.V.	56,100.00	PE-01/09-08	28,050.00	(1)	
				<b>Subtotal Ordinario</b>	<b>\$173,442.00</b>		<b>\$38,050.00</b>		
Mexicali Mobiliario y Equipo	PD-07/05-08	1311	14-10-08	Uriarte Pérez Luzguerio	\$5,625.62	PE-150/05-08	\$20,000.00	(1)	
					29,234.48	PE-199/08-08	14,860.10	(1)	
Mexicali Equipo de Transporte	PD-01/06-08	26	26-06-08	Rocio Aime Ureña Taylor	101,400.00	PE-183/06-08	36,050.00	(1)	
						PE-193/08-08	16,337.50	(1)	
						PE-204/08-08	16,337.50	(1)	
						PE-240/10-08	16,337.50	(1)	
						PE-251/12-08	16,337.50	(1)	



NOMBRE DE LA CUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				CHEQUE / TRANSFERENCIA		REFERENCIA	REFERENCIA PARA DICTAMEN
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE		
Tijuana de Equipo de Cómputo	PE-01/10-08	311	15-09-08	Micro Blast, S.de R.L. de C.V. (*)	44,550.00	PE-03/09-08	20,000.00	(1)	
				<b>Subtotal</b>	<b>\$180,810.10</b>		<b>\$156,260.10</b>		
<b>Distrito Federal</b>									
Equipo de Computo	PE-1,662/11-08	14930	12-11-08	Circe Distribuidora, S.A. de C.V.	\$318,324.60	PE-1,662/11-08	\$318,324.60	(1)	
				<b>Subtotal</b>	<b>\$318,324.60</b>		<b>\$318,324.60</b>		
<b>Jalisco</b>									
Mobiliario y Equipo	PE-1,215/01-08	501-2859529	11-01-08	Radiomóvil DIPSA, S.A. de C.V.	\$3,394.01	PE-1,215/01-08	\$6,342.99	(2)	(B)
		501-2859449	11-01-08		2,949.00				(B)
	PE-1,425-03-08	210	10-03-08	Lorena Araceli Denis Moreno	6,842.50	PE-1,425-03-08	6,842.50	(2)	(B)
	PE-1,693/05-08	369	28-05-08	José Luis de la Cerda González	14,950.00	PE-1,693/05-08	12,950.00	(2)	(B)
					0.00	PE-1,687/05-08	2,000.00	(2)	(B)
Equipo de Transporte	PE-1,271/01-08	E 38571	29-01-08	Automotores de Guadalajara, S.A. de C.V.	148,500.00	PE-1,271/01-08	148,500.00	(2)	(B)
	PE-1,921/08 --08	2381	12-08-08	Autos Europeos de los Altos, S.A. de C.V. (*)	114,453.00	PE-1,921/08-08	600,000.00	(2)	(B)
		2382			114,453.00				
		2383			113,343.00				
		2384			113,343.00				
		2385			114,453.00				
		2386			114,453.00				
		2387			114,453.00				
		2388			114,453.00				
		2389			114,453.00				
		2392			114,453.00				
Equipo de Computo	PE-1,272/01-08	90219 B	06-02-08	Micro Systems de México Computadoras y Programación, S.A. de C.V.	54,808.37	PE-1,272/01-08	54,808.37	(2)	(B)
	PE-1,327/02-08	47099	22-01-08	Mg Micros de Occidente, S.A. de C.V.	22,942.50	PE-1,327/02-08	22,942.50	(2)	(B)
	PE-1,366/02-08	285	07-02-08	Rafael Caro Guerra	18,517.30	PE-1,366/02-08	18,517.30	(2)	(B)
	PE-2,262/12-08	50230	03-11-08	Mg Micros de Occidente, S.A. de C.V.	4,312.50	PE-2,262/12-08	31,740.00	(2)	(B)
		50203	31-10-08		27,427.50				
				<b>Subtotal</b>	<b>\$1,446,953.68</b>		<b>\$904,643.66</b>		
<b>Quintana Roo</b>									
Edificios	PE-138/03-08	1118	18-03-08	Arcadio Valle Alavés (*)	\$50,000.00	PE-109/03-08	\$25,000.00	(1)	
				<b>Subtotal</b>	<b>\$50,000.00</b>		<b>\$25,000.00</b>		
<b>Sonora</b>									
Equipo de Computo	PD-11/02-08	4651	13-02-08	Gregorio Javier García Ochoa	\$22,405.45	PE-1016/04-08	\$9,991.20	(2)	(C)
						PE-1079/05-08	12,414.25	(2)	(C)
	PE-856/01-08	2368	08-01-08	Ana Dolores Villaseca Borboa (*)	14,777.50	PE-867/02-08	4,000.00	(2)	(C)
						PE-894/02-08	3,777.50	(2)	(C)
				<b>Subtotal</b>	<b>\$37,182.95</b>		<b>\$30,182.95</b>		
<b>Tabasco</b>									
Edificio	PE-59/12-08	561	27-12-08	Alfredo Flores Cuervo (*)	\$63,324.12	PE-27/10-08	\$107,443.56	(1)	
		562			170,082.30				
		563			35,719.98				
Equipo de Transporte	PE-07/01-08	D 11614	31-01-08	Tabasqueña de Autos y Camiones, S.A. de C.V.	116,305.92	PE-07/01-08	116,305.92	(1)	
				<b>Subtotal</b>	<b>\$385,432.32</b>		<b>\$223,749.48</b>		
<b>Tamaulipas</b>									

NOMBRE DE LA CUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				CHEQUE / TRANSFERENCIA		REFERENCIA	REFERENCIA PARA DICTAMEN
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE		
Equipo de Transporte	PE-02/07-08	M 03864	24-06-08	Automotriz Reynosa, S.A. de C.V. (*)	\$462,000.00	PE-26/07-08	\$20,203.00	(1)	
		M 03877	26-06-08		236,835.00	PE-08/08-08	108,890.24	(1)	
		M 03863	24-06-08		177,340.00	PE-95/08-08	108,890.24	(1)	
		M 03862	24-06-08		177,340.00	PE-103/09-08	108,890.24	(1)	
		M 03865	24-06-08		125,000.00	PE-75/10-08	108,890.24	(1)	
		M 03866	24-06-08		125,000.00	PE-99/11-08	108,890.24	(2)	(A)
		M 03867	24-06-08		125,000.00	PE-205/12-08	108,890.24	(1)	
		M 03868	25-06-08		125,000.00				
				<b>Subtotal</b>	<b>\$1,553,515.00</b>		<b>\$673,544.44</b>		
<b>Tlaxcala</b>									
Equipo de Transporte	PD-28/10-08	A 1774	10-09-08	Autos Internacionales de Apizaco, S.A de C.V (*)	\$95,766.00	PE-21/11-07	\$10,994.00	(3)	(D)
				<b>Subtotal</b>	<b>\$95,766.00</b>		<b>\$10,994.00</b>		
<b>TOTAL</b>					<b>\$4,592,574.40</b>		<b>\$2,730,071.73</b>		

Nota: (\*) El valor de las facturas no coincide con el cheque, toda vez que corresponde a la diferencia de pago del cual no presentó evidencia del cheque y/o transferencias electrónica.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las copias fotostáticas de los cheques correspondientes al pago de las facturas detalladas en el cuadro anterior, en donde se pudiera verificar que se expidieron a nombre del proveedor y con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", anexas a sus respectivas pólizas.
- En su caso, las transferencias electrónicas realizadas a las cuentas de los proveedores o prestadores de servicios.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 11.7, 11.8, 11.9 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2687/09 del 25 de junio de 2009, recibido por el partido el 29 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito Teso/104/09 del 13 de julio de 2009, recibido por esta Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"(...) se presenta lo siguiente:*

- *Las copias fotostáticas de los cheques correspondientes al pago de las facturas detalladas (...), en donde se puede verificar que se*

*expidieron a nombre del proveedor y con la leyenda 'para abono en cuenta del beneficiario', anexas a sus respectivas pólizas.*

- *(...) las transferencias electrónicas realizadas a las cuentas de los proveedores o prestadores de servicios, anexas a sus respectivas pólizas.*
- *(...) se anexa la póliza PE-251/12-08.*
- *De las facturas señalas (sic) (...), en el cuadro que antecede se carece de la copia con la citada leyenda de los cheques en comento, sin embargo, como se indica en el cuadro anterior los cheques se expidieron a nombre del prestador de servicios, cumpliendo con lo establecido en el artículo 11.7 del reglamento de la materia, además en caso de las personas morales los cheques expedidos no pueden ser negociable (sic)."*

De la revisión a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

La respuesta se consideró satisfactoria respecto de las pólizas señaladas con (1) en la columna de "REFERENCIA" del cuadro que antecede, toda vez que presentó documentación soporte consistente en copias fotostáticas de los cheques nominativos con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" o, en su caso, copia de las transferencias electrónicas, motivo por el cual, la observación quedó subsanada por \$1,662,610.25.

Respecto a las pólizas señaladas con (2) en la columna de "REFERENCIA" del cuadro que antecede, el partido omitió presentar copia de los cheques nominativos con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", motivo por el cual, la observación quedó no subsanada por un importe de \$1,056,467.48.

Asimismo, respecto a la póliza señalada con (3) en la columna "REFERENCIA" del cuadro que antecede, el partido presentó la copia fotostática del cheque solicitado; sin embargo, no contiene la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario"; por lo anterior, la observación se considera no subsanada en un importe de \$10,994.00.

En razón de lo anterior, se solicitó nuevamente al partido que presentara las copias fotostáticas de los cheques expedidos a nombre de los proveedores que contuvieran la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" o, en su caso, las

transferencias electrónicas y aclaraciones respectivas, a fin de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión del Informe Anual.

La solicitud antes citada, correspondiente al plazo improrrogable, fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3585/09 del 3 de agosto de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/123/09 del 10 de agosto de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presentan (...), las copias fotostáticas de los cheques expedidos a nombre de los proveedores que contienen la leyenda ‘para abono en cuenta del beneficiario’ o, en su caso, las transferencias electrónicas, de los Comités Estatales de Aguascalientes y Tamaulipas.*

*• En relación al Comité Estatal de Jalisco es preciso manifestar que el 07 de julio 2009 en dicho Comité arribaron un grupo de manifestantes los cuales tomaron las instalaciones sellando con soplete las cocheras de comité (sic) y la puerta de ingreso del mismo, por lo cual se levanto (sic) denuncia penal ante el Procurador General del Estado de Jalisco, (se anexa copia), así como oficio del Comité Estatal de Jalisco.*

*(...) por lo que es imposible ingresar a las instalaciones para verificar la documentación contable y estar en posibilidad de dar contestación a la solicitud de la documentación o las aclaraciones requeridas por esa autoridad electoral, motivo por el cual solicito que se considere como una excepción legal la situación del comité, sin embargo, al momento de que sean liberadas las instalaciones daremos contestación a lo solicitado.*

*(...) procede enfatizar que de acuerdo al principio general de derecho que reza: ‘nadie esta (sic) obligado a lo imposible’, máxime (sic) cuando en este caso existe una causa de fuerza mayor que impide dar cumplimiento a la obligación de proporcionar determinada información. En este caso la fuerza mayor se refiere a toda fuerza externa que impide el cumplimiento de la obligación, en este caso la toma de instalaciones.”*

De la revisión a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

Respecto a las pólizas señaladas con (A) en la columna de “REFERENCIA PARA DICTAMEN”, el partido presentó copia fotostática de los cheques expedidos y con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” de los proveedores Sergio Fernando Díaz Arriaga del Comité Directivo Estatal de Aguascalientes por un

importe de \$12,750.63 y Automotriz Reynosa, S.A. de C.V. del Comité Directivo Estatal de Tamaulipas por un importe de \$108,890.24, por tal motivo la observación quedó subsanada por un importe de \$121,640.87.

En cuanto al Comité Directivo Estatal de Jalisco, el partido presentó copia fotostática simple de una declaratoria de hechos delictuosos, dirigida al Licenciado Tomás Coronado Olmos, Procurador General del Estado de Jalisco, signada por el Lic. Ricardo Rodríguez Jiménez, Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Jalisco, con sello de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco de fecha 11 de julio de 2009, declarando que el día 7 de julio de 2009 en dicho Comité arribaron un grupo de manifestantes que tomaron las instalaciones; sin embargo, a esta autoridad no le queda clara la razón de la omisión en la presentación de la copia de los cheques, toda vez que la norma es clara al señalar que las pólizas contables que amparen las adquisiciones de los Activos deben anexar la documentación soporte consistente en los comprobantes y copia fotostática de los cheques nominativos que contengan la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” de aquellos que rebasen los 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, toda vez que el partido realizó la entrega por concepto de las adquisiciones de Activos Fijos a esta autoridad desde los meses de abril y mayo de 2009 para su revisión; aunado a lo anterior es preciso señalar que la solicitud realizada a esta observación fue notificada, una semana antes de los hechos delictivos expuestos, por tal razón la observación no quedó subsanada por un importe de \$904,643.66.

Por lo que refiere a las pólizas señaladas con (C) en la columna de “REFERENCIA PARA DICTAMEN” del Comité Directivo Estatal de Sonora, el partido omitió presentar nuevamente 4 copias fotostáticas de cheque nominativo con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, así como las aclaraciones correspondientes, por tal razón la observación no quedó subsanada por un importe de \$30,182.95.

En consecuencia, referente a los Comités Directivos Estatales de Jalisco y Sonora, el partido incumplió con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 11.7, 11.8, 11.9 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, al no presentar la documentación y aclaraciones correspondientes solicitadas por la Autoridad, por lo que la observación se consideró no subsanada en su totalidad por un importe de \$934,826.61.

- De la verificación a la cuenta “Terrenos”, subcuenta “Terreno Av. Independencia”, se observó el registro de una póliza que presentó como soporte documental un contrato de “promesa de compraventa” certificado ante notario público de fecha 16 de marzo de 2007; sin embargo, no entregó la escritura pública notariada como título de propiedad del inmueble, como se establece en la cláusula Segunda, fracciones I y II de dicho contrato de promesa de compraventa. El caso se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE	CLÁUSULA DEL CONTRATO PROMESA DE COMPRA									
<b>Tlaxcala</b>												
PD-40/10-08	Compra de Terreno CDE Tlaxcala	\$2,000,000.00	<p><i>“SEGUNDA.- El contrato de compraventa prometido se registrará por lo siguiente:</i></p> <p><i>I...</i></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>PAGOS</th> <th>MONTO</th> <th>FECHA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>PRIMER PAGO</td> <td>\$1,300,000.00</td> <td><i>Al momento de la firma del presente contrato de promesa de compraventa</i></td> </tr> <tr> <td>SEGUNDO PAGO</td> <td>\$700,000.00</td> <td><i>Al momento de la firma de la escritura pública en que se consigna el contrato de promesa de compra venta</i></td> </tr> </tbody> </table> <p><i>II.-La escritura pública se deberá firmar a más tardar el dentro de los treinta y cinco días naturales siguientes, a la fecha de firma del presente contrato”</i></p>	PAGOS	MONTO	FECHA	PRIMER PAGO	\$1,300,000.00	<i>Al momento de la firma del presente contrato de promesa de compraventa</i>	SEGUNDO PAGO	\$700,000.00	<i>Al momento de la firma de la escritura pública en que se consigna el contrato de promesa de compra venta</i>
PAGOS	MONTO	FECHA										
PRIMER PAGO	\$1,300,000.00	<i>Al momento de la firma del presente contrato de promesa de compraventa</i>										
SEGUNDO PAGO	\$700,000.00	<i>Al momento de la firma de la escritura pública en que se consigna el contrato de promesa de compra venta</i>										

Adicionalmente, se observó que se omitió presentar las copias de los cheques y/o la impresión de las transferencias electrónicas a nombre de la parte prominente vendedora, que amparen el pago por la compra del bien inmueble.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El título de propiedad ejercido mediante escritura pública notariada a nombre del partido, debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad de la entidad a que correspondiera.
- Las pólizas con su respectiva documentación soporte consistente en la copia del cheque o, en su caso, el comprobante de la transferencia electrónica con la cual se realizó el pago.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 11.1, 11.7, 19.2 y 25.7 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2687/09 del 25 de junio de 2009, recibido por el partido el 29 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito Teso/104/09 del 13 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(...) se presenta lo siguiente:*

- *El título de propiedad ejercido mediante escritura pública notariada a nombre del partido, debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad de la entidad a que corresponde.*
- *Las pólizas con su respectiva documentación soporte consistente en la copia del cheque, con la cual se realizó el pago.”*

De la revisión a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

La respuesta se consideró satisfactoria, toda vez que presentó dos escrituras públicas notariadas en las que se hizo constar el contrato de compraventa por concepto de la compra de un terreno con un valor total de \$2,000,000.00, que celebró por una parte el Sr. Sergio Serrano Moreno y por la otra parte el partido, específicamente el Comité Directivo Estatal de Tlaxcala, por tal motivo la autoridad electoral consideró que la observación quedó subsanada en lo que se refiere a este punto.

Por lo que respecta a las copias de cheques o, en su caso, de las transferencias electrónicas por concepto de la compra del terreno, no se localizaron las mismas en el anexo señalado por el partido; no obstante lo anterior, esta autoridad se dio a la tarea de buscar en todos los demás anexos proporcionados, identificando efectivamente dos pólizas por un monto de \$1,600,000.00 con su respectiva copia fotostática del cheque con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; sin embargo, por lo que corresponde a la diferencia de \$400,000.00, el partido únicamente presentó la póliza contable acompañada de un recibo simple firmado por la C. Elisa Díaz de la Fuente, así como un comprobante de la Tesorería; sin embargo, no proporcionó la copia del cheque No. 579, según lo señalado en la misma póliza contable, razón por lo cual la observación se consideró no subsanada por un importe de \$400,000.00.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido que presentara nuevamente la póliza con su respectiva documentación soporte consistente en la copia del cheque que

contenga la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” o, en su caso, copia de la transferencia electrónica, así como las aclaraciones que a su derecho conviniera, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión del Informe Anual.

La solicitud antes citada, correspondiente al plazo improrrogable, fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3585/09 del 3 de agosto de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/123/09 del 10 de agosto de 2009, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referente al oficio en comento; sin embargo, respecto a este punto no presentó aclaración alguna correspondiente a la segunda parte del pago de un terreno que carece de la copia del cheque nominativo con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, incumpliendo con los artículos 11.7 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, por tal razón la observación no quedó subsanada por \$400,000.00.

## Conclusión 81

- De la revisión a las cuentas que integran el rubro de Activo Fijo, se observó el registro de pólizas que presentaron como soporte documental facturas cuyos importes rebasaron el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año 2008 equivalía a \$5,259.00, mismas que fueron pagadas con cheque nominativo a nombre del proveedor; sin embargo, carece de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”. A continuación se detallan los casos en comento:

NOMBRE DE LA CUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
<b>Michoacán</b>						
Equipo de Cómputo	PE-01/07-08	08486	20-06-08	Delta System, S.A. de C.V.	Compra de computadora ensambladora Core2 duo	\$5,838.00
				<b>Subtotal</b>		<b>\$5,838.00</b>
<b>Morelos</b>						
Mobiliario y Equipo	PE-476/07-08	26D00221755	15-07-08	Home Depot México, S. de R.L. de C.V.	Compra de un generador Briggs	\$8,977.00
				<b>Subtotal</b>		<b>\$8,977.00</b>
<b>Quintana Roo</b>						
Edificio	PE-55/02-08	0407	31-01-08	Armenia Landero Chan	Suministro y colocación de entrepisos de tablaroca	\$15,211.35
				<b>Subtotal</b>		<b>\$15,211.35</b>
<b>San Luis Potosí</b>						
Mobiliario y Equipo	PE-558/06-08	0918	24-05-08	Francisco Reyna Sosa (1)	Compra de dos libreros	\$39,547.01



NOMBRE DE LA CUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Equipo de Cómputo	PE-9,141/10-08	208-E-000209140	15-10-08	Office Depot de México, S.A. de C.V. (1)	Compra de equipo de cómputo	9,252.50
				<b>Subtotal</b>		<b>\$48,799.51</b>
<b>Total</b>						<b>\$78,825.86</b>

(1) Existe una diferencia pendiente de pago con respecto a las facturas por un monto total de \$5,161.81 pendiente de pago.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho conviniera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 11.7 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2687/09 del 25 de junio de 2009, recibido por el partido el 29 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito Teso/104/09 del 13 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se carece de la copia con la citada leyenda de los cheques en comento, sin embargo, como se indica en el cuadro anterior los cheques se expedieron a nombre del prestador de servicios, cumpliendo con lo establecido en el artículo 11.7 del reglamento de la materia, además en caso de las personas morales los cheques expedidos no pueden ser negociable (sic)”.*

De lo manifestado por el partido se determinó que la respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando el cheque fue expedido a nombre del prestador de servicios, esto no lo exime de cumplir con lo establecido en el Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, ya que la normatividad es clara al establecer que todo pago que rebase la cantidad equivalente a 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal debe de ser pagado a nombre del proveedor y contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; por tal motivo la observación se consideró no subsanada.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido que presentara nuevamente las aclaraciones que a su derecho conviniera, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión del Informe Anual.

La solicitud antes citada, correspondiente al plazo improrrogable, fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3585/09 del 3 de agosto de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/123/09 del 10 de agosto de 2009, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referente al oficio en comento; sin embargo, respecto a este punto no proporcionó aclaración alguna en cuanto a la expedición de cheques nominativos que carecen de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, incumpliendo con el artículo 11.7 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, por tal razón la observación no quedó subsanada por \$78,825.86.

- De la revisión a las cuentas que integran el rubro de Activo Fijo, se observó el registro de pólizas que presentaron como soporte documental facturas cuyos montos rebasaron el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año 2008 equivalía a \$5,259.00, por lo que debieron pagarse con cheque nominativo y/o con transferencia electrónica a nombre del proveedor o prestador de servicios; sin embargo, no se localizaron las copias de los cheques correspondientes, ni de las transferencias electrónicas. A continuación se detallan los casos en comento:

NOMBRE DE LA CUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				CHEQUE / TRANSFERENCIA		REFERENCIA	REFERENCIA PARA DICTAMEN
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE		
<b>Aguascalientes</b>									
Edificio	PD-22/04-08	2946	28-12-08	Maderería y Construcciones Alpino, S.A. de C.V.	\$300,000.00	PE-7,600,331/11-08	\$300,000.00	(1)	
	PD-16/08-08	302	19-08-08	Sergio Fernando Díaz Arriaga	25,501.25	PD-16/08-08	12,750.63	(2)	(A)
Mobiliario y Equipo	PE-7,600,482/08-08	16506	03-06-08	Flores Frausto María Cecilia	5,646.50	PE-7,600,482/08-08	16,571.87	(1)	
Equipo de Cómputo	PD-09/11-08	5746	06-08-08	Deca Soluciones, S.A. de C.V.	10,000.00	PD-09/11-08	20,000.00	(1)	
		5745	06-08-08		10,000.00				
				<b>Subtotal</b>	<b>\$351,147.75</b>		<b>\$349,322.50</b>		
<b>Baja California</b>									
Equipo de Transporte	PE-03/11-08	1014	05-11-08	Empresas Guardado, S.A. de C.V.	\$117,342.00	PE-01/11-08	\$10,000.00	(1)	
Equipo de Cómputo	PE-34/09-08	93480	02-09-08	Micro Computec, S.A. de C.V.	56,100.00	PE-01/09-08	28,050.00	(1)	
				<b>Subtotal Ordinario</b>	<b>\$173,442.00</b>		<b>\$38,050.00</b>		
Mexicali Mobiliario y Equipo	PD-07/05-08	1311	14-10-08	Uriarte Pérez Luzguerio	\$5,625.62	PE-150/05-08	\$20,000.00	(1)	
					29,234.48	PE-199/08-08	14,860.10	(1)	
Mexicali Equipo de Transporte	PD-01/06-08	26	26-06-08	Rocio Aime Ureña Taylor	101,400.00	PE-183/06-08	36,050.00	(1)	

NOMBRE DE LA CUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				CHEQUE / TRANSFERENCIA		REFERENCIA	REFERENCIA PARA DICTAMEN
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE		
						PE-193/08-08	16,337.50	(1)	
						PE-204/08-08	16,337.50	(1)	
						PE-240/10-08	16,337.50	(1)	
						PE-251/12-08	16,337.50	(1)	
Tijuana de Equipo de Cómputo	PE-01/10-08	311	15-09-08	Micro Blast, S.de R.L. de C.V. (*)	44,550.00	PE-03/09-08	20,000.00	(1)	
				<b>Subtotal</b>	<b>\$180,810.10</b>		<b>\$156,260.10</b>		
<b>Distrito Federal</b>									
Equipo de Cómputo	PE-1,662/11-08	14930	12-11-08	Circe Distribuidora, S.A. de C.V.	\$318,324.60	PE-1,662/11-08	\$318,324.60	(1)	
				<b>Subtotal</b>	<b>\$318,324.60</b>		<b>\$318,324.60</b>		
<b>Jalisco</b>									
Mobiliario y Equipo	PE-1,215/01-08	501-2859529	11-01-08	Radiomóvil DIPSA, S.A. de C.V.	\$3,394.01	PE-1,215/01-08	\$6,342.99	(2)	(B)
		501-2859449	11-01-08		2,949.00				(B)
	PE-1,425-03-08	210	10-03-08	Lorena Araceli Denis Moreno	6,842.50	PE-1,425-03-08	6,842.50	(2)	(B)
	PE-1,693/05-08	369	28-05-08	José Luis de la Cerda González	14,950.00	PE-1,693/05-08	12,950.00	(2)	(B)
					0.00	PE-1,687/05-08	2,000.00	(2)	(B)
Equipo de Transporte	PE-1,271/01-08	E 38571	29-01-08	Automotores de Guadalajara, S.A. de C.V.	148,500.00	PE-1,271/01-08	148,500.00	(2)	(B)
	PE-1,921/08 --08	2381	12-08-08	Autos Europeos de los Altos, S.A. de C.V. (*)	114,453.00	PE-1,921/08-08	600,000.00	(2)	(B)
		2382			114,453.00				
		2383			113,343.00				
		2384			113,343.00				
		2385			114,453.00				
		2386			114,453.00				
		2387			114,453.00				
		2388			114,453.00				
		2389			114,453.00				
		2392			114,453.00				
Equipo de Cómputo	PE-1,272/01-08	90219 B	06-02-08	Micro Systems de México Computadoras y Programación, S.A. de C.V.	54,808.37	PE-1,272/01-08	54,808.37	(2)	(B)
	PE-1,327/02-08	47099	22-01-08	Mg Micros de Occidente, S.A. de C.V.	22,942.50	PE-1,327/02-08	22,942.50	(2)	(B)
	PE-1,366/02-08	285	07-02-08	Rafael Caro Guerra	18,517.30	PE-1,366/02-08	18,517.30	(2)	(B)
	PE-2,262/12-08	50230	03-11-08	Mg Micros de Occidente, S.A. de C.V.	4,312.50	PE-2,262/12-08	31,740.00	(2)	(B)
		50203	31-10-08		27,427.50				
				<b>Subtotal</b>	<b>\$1,446,953.68</b>		<b>\$904,643.66</b>		
<b>Quintana Roo</b>									
Edificios	PE-138/03-08	1118	18-03-08	Arcadio Valle Alavés (*)	\$50,000.00	PE-109/03-08	\$25,000.00	(1)	
				<b>Subtotal</b>	<b>\$50,000.00</b>		<b>\$25,000.00</b>		
<b>Sonora</b>									
Equipo de Cómputo	PD-11/02-08	4651	13-02-08	Gregorio Javier García Ochoa	\$22,405.45	PE-1016/04-08	\$9,991.20	(2)	(C)
						PE-1079/05-08	12,414.25	(2)	(C)
	PE-856/01-08	2368	08-01-08	Ana Dolores Villaescusa Borboa (*)	14,777.50	PE-867/02-08	4,000.00	(2)	(C)
						PE-894/02-08	3,777.50	(2)	(C)
				<b>Subtotal</b>	<b>\$37,182.95</b>		<b>\$30,182.95</b>		
<b>Tabasco</b>									
Edificio	PE-59/12-08	561	27-12-08	Alfredo Flores Cuervo (*)	\$63,324.12	PE-27/10-08	\$107,443.56	(1)	
		562			170,082.30				
		563			35,719.98				
Equipo de Transporte	PE-07/01-08	D 11614	31-01-08	Tabasqueña de Autos y	116,305.92	PE-07/01-08	116,305.92	(1)	

NOMBRE DE LA CUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				CHEQUE / TRANSFERENCIA		REFERENCIA	REFERENCIA PARA DICTAMEN
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE		
				Camiones, S.A. de C.V.					
				<b>Subtotal</b>	<b>\$385,432.32</b>		<b>\$223,749.48</b>		
<b>Tamaulipas</b>									
Equipo de Transporte	PE-02/07-08	M 03864	24-06-08	Automotriz Reynosa, S.A. de C.V. (*)	\$462,000.00	PE-26/07-08	\$20,203.00	(1)	
		M 03877	26-06-08		236,835.00	PE-08/08-08	108,890.24	(1)	
		M 03863	24-06-08		177,340.00	PE-95/08-08	108,890.24	(1)	
		M 03862	24-06-08		177,340.00	PE-103/09-08	108,890.24	(1)	
		M 03865	24-06-08		125,000.00	PE-75/10-08	108,890.24	(1)	
		M 03866	24-06-08		125,000.00	PE-99/11-08	108,890.24	(2) (A)	
		M 03867	24-06-08		125,000.00	PE-205/12-08	108,890.24	(1)	
		M 03868	25-06-08		125,000.00				
				<b>Subtotal</b>	<b>\$1,553,515.00</b>		<b>\$673,544.44</b>		
<b>Tlaxcala</b>									
Equipo de Transporte	PD-28/10-08	A 1774	10-09-08	Autos Internacionales de Apizaco, S.A. de C.V. (*)	\$95,766.00	PE-21/11-07	\$10,994.00	(3) (D)	
				<b>Subtotal</b>	<b>\$95,766.00</b>		<b>\$10,994.00</b>		
<b>TOTAL</b>					<b>\$4,592,574.40</b>		<b>\$2,730,071.73</b>		

Nota: (\*) El valor de las facturas no coincide con el cheque, toda vez que corresponde a la diferencia de pago del cual no presentó evidencia del cheque y/o transferencias electrónica.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las copias fotostáticas de los cheques correspondientes al pago de las facturas detalladas en el cuadro anterior, en donde se pudiera verificar que se expidieron a nombre del proveedor y con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexas a sus respectivas pólizas.
- En su caso, las transferencias electrónicas realizadas a las cuentas de los proveedores o prestadores de servicios.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 11.7, 11.8, 11.9 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2687/09 del 25 de junio de 2009, recibido por el partido el 29 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito Teso/104/09 del 13 de julio de 2009, recibido por esta Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(...) se presenta lo siguiente:*

- *Las copias fotostáticas de los cheques correspondientes al pago de las facturas detalladas (...), en donde se puede verificar que se expidieron a nombre del proveedor y con la leyenda ‘para abono en cuenta del beneficiario’, anexas a sus respectivas pólizas.*
- *(...) las transferencias electrónicas realizadas a las cuentas de los proveedores o prestadores de servicios, anexas a sus respectivas pólizas.*
- *(...) se anexa la póliza PE-251/12-08.*
- *De las facturas señalas (sic) (...), en el cuadro que antecede se carece de la copia con la citada leyenda de los cheques en comento, sin embargo, como se indica en el cuadro anterior los cheques se expidieron a nombre del prestador de servicios, cumpliendo con lo establecido en el artículo 11.7 del reglamento de la materia, además en caso de las personas morales los cheques expedidos no pueden ser negociable (sic).”*

De la revisión a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

La respuesta se consideró satisfactoria respecto de las pólizas señaladas con (1) en la columna de “REFERENCIA” del cuadro que antecede, toda vez que presentó documentación soporte consistente en copias fotostáticas de los cheques nominativos con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” o, en su caso, copia de las transferencias electrónicas, motivo por el cual, la observación quedó subsanada por \$1, 662,610.25.

Respecto a las pólizas señaladas con (2) en la columna de “REFERENCIA” del cuadro que antecede, el partido omitió presentar copia de los cheques nominativos con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, motivo por el cual, la observación quedó no subsanada por un importe de \$1, 056,467.48.

Asimismo, respecto a la póliza señalada con (3) en la columna “REFERENCIA” del cuadro que antecede, el partido presentó la copia fotostática del cheque solicitado; sin embargo, no contiene la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; por lo anterior, la observación se considera no subsanada en un importe de \$10,994.00.

En razón de lo anterior, se solicitó nuevamente al partido que presentara las copias fotostáticas de los cheques expedidos a nombre de los proveedores que contuvieran la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” o, en su caso, las transferencias electrónicas y aclaraciones respectivas, a fin de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión del Informe Anual.

La solicitud antes citada, correspondiente al plazo improrrogable, fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3585/09 del 3 de agosto de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/123/09 del 10 de agosto de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presentan (...), las copias fotostáticas de los cheques expedidos a nombre de los proveedores que contienen la leyenda ‘para abono en cuenta del beneficiario’ o, en su caso, las transferencias electrónicas, de los Comités Estatales de Aguascalientes y Tamaulipas.*

- *En relación al Comité Estatal de Jalisco es preciso manifestar que el 07 de julio 2009 en dicho Comité arribaron un grupo de manifestantes los cuales tomaron las instalaciones sellando con soplete las cocheras de comité (sic) y la puerta de ingreso del mismo, por lo cual se levanto (sic) denuncia penal ante el Procurador General del Estado de Jalisco, (se anexa copia), así como oficio del Comité Estatal de Jalisco.*

*(...) por lo que es imposible ingresar a las instalaciones para verificar la documentación contable y estar en posibilidad de dar contestación a la solicitud de la documentación o las aclaraciones requeridas por esa autoridad electoral, motivo por el cual solicito que se considere como una excepción legal la situación del comité, sin embargo, al momento de que sean liberadas las instalaciones daremos contestación a lo solicitado.*

*(...) procede enfatizar que de acuerdo al principio general de derecho que reza: ‘nadie esta (sic) obligado a lo imposible’, máxime (sic) cuando en este caso existe una causa de fuerza mayor que impide dar cumplimiento a la obligación de proporcionar determinada información.*

*En este caso la fuerza mayor se refiere a toda fuerza externa que impide el cumplimiento de la obligación, en este caso la toma de instalaciones.”*

De la revisión a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

Respecto a las pólizas señaladas con (A) en la columna de “REFERENCIA PARA DICTAMEN”, el partido presentó copia fotostática de los cheques expedidos y con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” de los proveedores Sergio Fernando Díaz Arriaga del Comité Directivo Estatal de Aguascalientes por un importe de \$12,750.63 y Automotriz Reynosa, S.A. de C.V. del Comité Directivo Estatal de Tamaulipas por un importe de \$108,890.24, por tal motivo la observación quedó subsanada por un importe de \$121,640.87.

Referente a las pólizas señaladas con (D) en la columna de “REFERENCIA PARA DICTAMEN” del Comité Directivo Estatal de Tlaxcala, se efectuó un pago mediante cheque nominativo sin la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; sin embargo, el partido omitió presentar nuevamente las aclaraciones correspondientes, por tal razón la observación no quedó subsanada; en consecuencia, el partido incumplió con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 11.7 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; por tal motivo la observación no quedó subsanada por un importe de \$10,994.00.

- De la verificación a la cuenta “Edificios”, subcuenta “Edificio del CDE de Tamaulipas”, se observó el registro de dos pólizas que presentaron como soporte documental un contrato de “promesa de compraventa” celebrado ante notario público, un requerimiento a nombre del partido de pago del impuesto predial del inmueble y copia de los cheques nominativos expedidos a nombre del C. Carlos Severo Castro Medina; sin embargo, no entregó la escritura pública notariada del inmueble como se establece en la cláusula Cuarta de dicho contrato de promesa de compraventa. El caso en comento se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	VENDEDOR	CONCEPTO	CHEQUE			CLAUSULA DEL CONTRATO PROMESA DE COMPRA
			NÚMERO	FECHA	IMPORTE	
<b>Tamaulipas</b>						
PE-07/03-08	Carlos Severo Castro Medina	Compra de Edificio CDE Tamaulipas	1608	05-03-08	\$5,000,000.00	<i>“CUARTA: “Se conviene que al momento de pagarse totalmente el precio fijado en el plazo señalado en el inciso ‘B’ se firmará la escritura definitiva de compraventa correspondiente por ambas partes y a favor del ‘Prominente Comprador’”</i>
PE-112/03-08			1713	28-03-08	900,000.00	
<b>TOTAL</b>					<b>\$5,900,000.00</b>	

Adicionalmente, se observó que las copias de los cheques señalados en el cuadro que antecede por concepto del pago del bien inmueble, carecen de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El título de propiedad ejercido mediante escritura pública notariada a nombre del partido, debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad de la entidad a que correspondiera.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 11.1, 11.7, 19.2 y 25.7 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2687/09 del 25 de junio de 2009, recibido por el partido el 29 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito Teso/104/09 del 13 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(...) es preciso señalar, que los comités estatales sufragan sus gastos con los recursos que se envía (sic) para su operación ordinaria, por lo que este tipo de gasto es absorbido directamente por el Comité, aún cuando el contrato hace mención en su cláusula cuarta: ‘Se conviene que al momento de pagarse totalmente el precio fijado en el plazo señalado en el inciso ‘B’ se firmará la escritura definitiva de compraventa’, no ha sido posible el proceso de escrituración, en virtud de que no se cuenta con los recursos para dicho tramite. (sic)*  
*(...) es conveniente señalar que se esta (sic) reportando el costo del bien inmueble, mismo que se ejerció en el 2008, amparado por el contrato de compraventa celebrado ante notario público, ratificando que el tramite (sic) de escrituración se realizara (sic) en cuanto el Comité de Tamaulipas cuente con los recursos para la escrituración.*  
*Se solicita a esa autoridad electoral que nos indique en estas circunstancias, ¿que (sic) procede hacer?, para no caer en faltas a la normatividad*



*Se presenta lo siguiente:*

- *El trámite efectuado en el año de 2009.*
- *La boleta predial donde consta que el Bien Inmueble esta (sic) a nombre del partido en el catastro correspondiente.*
- *Copia de los cheques expedidos (proporcionados por el banco), tanto del anverso como del reverso donde esa autoridad electoral puede verificar que fueron depositados a la cuenta del vendedor del bien inmueble en cuestión.”*

De la revisión a la documentación presentada por el partido, no se localizó el trámite de ejecución respecto de la obtención del título de propiedad, el cual debió ser ejercido mediante escritura pública notariada, únicamente se encontró un documento denominado “Requerimiento de pago de Impuesto Predial”, así como copia de los cheques identificados por la Institución Bancaria; por lo tanto, la norma es clara al establecer que la propiedad de los bienes de los partidos se acreditará para efectos de su registro con las facturas o títulos de propiedad respectivos, motivo por el cual, la observación se consideró no subsanada en lo que respecta a este punto.

Ahora bien, respecto a lo manifestado a los cheques proporcionados por el banco, esta autoridad constató que fueron expedidos a favor del C. Carlos Severo Castro Medina, denominado vendedor, según el contrato de promesa de compra-venta; sin embargo, de la verificación a los mismos se constató que fueron expedidos sin la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, incumpliendo con lo que establece la normatividad, misma que es clara al señalar que todo pago que rebase la cantidad equivalente a 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal debe efectuarse con cheque nominativo y contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; motivo por el cual, la observación se consideró no subsanada por un monto de \$5,900,000.00.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido que presentara nuevamente la documentación, así como las aclaraciones que a su derecho conviniera, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión del Informe Anual.

Ahora bien, respecto a la solicitud realizada, es preciso señalar que el control interno desarrollado por el partido y constatado por esta Autoridad debe considerar el volumen, flujo de efectivo y reservas legales, esto para dar cumplimiento en tiempo y forma a lo establecido en el Reglamento que establece los Lineamientos

para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en situaciones no contables o excepcionales; en consecuencia, en aras de salvaguardar la propiedad adquirida, dada la cuantía y plusvalía del bien inmueble y del riesgo inherente al no poseer el título de propiedad debe realizar a la brevedad los trámites de posesión, con el objetivo de transparentar el origen y destino de los recursos.

La solicitud antes citada, correspondiente al plazo improrrogable, fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3585/09 del 3 de agosto de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/123/09 del 10 de agosto de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“De acuerdo a la revisión de la documentación presentada por este instituto político, la autoridad no localizó el trámite de ejecución respecto de la obtención del título de propiedad, el cual debió ser ejercido mediante escritura pública notariada.*

*Del mismo modo esta autoridad señaló que sólo se encontró un documento denominado ‘Requerimiento de pago de impuesto predial’ junto con la copia de los cheques identificados por la institución bancaria, lo cual contraviene el dispositivo legal que establece: ‘la propiedad de los bienes de los partidos sólo se acreditará con las facturas o títulos de propiedad respectivos’, (...).*

*(...)*

*La autoridad omite realizar un análisis de la legislación civil del Estado de Tamaulipas, el cual es aplicable en razón que el bien inmueble en cuestión se encuentra ubicado en el Estado de Tamaulipas.*

*Así las cosas, la legislación referida establece que el contrato de compraventa se perfecciona para las partes por el sólo acuerdo de las mismas sobre el bien y su precio.*

*En apoyo de lo anterior, sirva la cita de los artículos 11 y 1583 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, los cuales establecen:*

*Artículo 11.-*

*Lo relativo a los bienes muebles e inmuebles localizados en el estado se regirá por las disposiciones de este código.*

*Artículo 1583.-*

*Por regla general y tratándose de bienes determinados individualmente, la compraventa se perfecciona para las partes por el solo acuerdo de las mismas sobre el bien y su precio, aunque el primero no haya sido entregado y el segundo cubierto.*

*Esto es, de la lectura del artículo precedente la compraventa se perfeccionó y es válida desde el momento en que las partes acordaron el bien y su precio, por lo que existe una presunción de propiedad sobre el bien inmueble en cuestión.*

*Adicionalmente, si el contrató (sic) se perfeccionó y es válido para las partes el requisito de la escritura pública no tendrá efectos constitutivos para acreditar la propiedad del bien. Por el contrario, sus efectos serán meramente declarativos. Al respecto, es pertinente:*

*Actos declarativos. Aquellos que se limitan a evidenciar una situación jurídica determinada, pero que de ninguna manera implican modificación alguna de derechos o situaciones existentes.*

*Suponiendo sin conceder, que no hay elementos suficientes para acreditar la propiedad no pasa inadvertido que se proporcionaron los documentos idóneos y eficaces que acreditan la posesión sobre el bien inmueble referido. Estos fueron:*

- *El trámite efectuado durante el 2009.*
- *La boleta del predial donde consta que el bien inmueble está a nombre del partidos (sic) en el catastro correspondiente.*
- *Copias de los cheques expedidos (proporcionados por el banco), tanto del anverso como del reverso donde esa autoridad electoral pueda verificar que fueron depositados a la cuenta del vendedor del inmueble en cuestión.*

*En este contexto, se actualiza la siguiente presunción:*

*'Las posesión da al que la tiene, la presunción de propietario para todos los efectos legales'*

*Esta afirmación encuentra correlato en el artículo 689 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, el cual prescribe:*

*Artículo 689.-*

*La posesión da al que la tiene, la presunción de propietario para todos los efectos legales. El que posee en virtud de un derecho personal, o de un derecho real distinto de la propiedad, no se presume propietario; pero si es poseedor de buena fe, tiene a su favor la presunción de haber obtenido la posesión del dueño del bien o derecho poseído.*

*Se presenta (...), constancia del trámite en el registro público de la propiedad.*

*Así las cosas, por lo anteriormente expuesto se solicita a esta autoridad se tenga por subsanada la observación realizada en el presente oficio.”*

Del análisis a lo manifestado por el partido, se determinó que si bien es cierto que el inmueble fue adquirido en el estado de Tamaulipas y de acuerdo con la legislación aplicable a dicho estado, se establece que la compraventa se perfecciona para las partes por el solo acuerdo de las mismas sobre el bien y su precio, es preciso señalar que dicho inmueble fue adquirido con recursos federales, siendo aplicable la normatividad electoral vigente, así como las demás de carácter general de acuerdo a su competencia. Asimismo, es importante señalar que esta autoridad realiza la fiscalización de los recursos federales de conformidad con el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales como es del conocimiento de los Partidos Políticos.

Ahora bien, en razón de lo anterior, se localizó una copia fotostática de una constancia firmada ante Notario Público en relación al trámite del Título de Propiedad en el Registro Público, misma que especificó la compra del bien inmueble que realizó el partido con el Doctor Carlos Severo Castro Medina; sin embargo, aún cuando el partido presentó dicho documento y omitió presentar nuevamente las aclaraciones correspondientes en cuanto a los cheques que fueron expedidos a favor del vendedor del inmueble, los cuales carecen de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, se incumplió con lo que establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.7 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, por tal razón la observación no quedó subsanada por \$5,900,000.00.

## **Conclusión 82**

- De la revisión a la cuenta de Equipo de Transporte, subcuenta “Vehículo para pueblo nuevo”, se localizó una póliza que presentó como soporte documental una carta factura en copia fotostática que carece del endoso a favor del partido, así como un contrato de compraventa celebrado entre el C. Juan Carlos Gutiérrez Fragoso, representante del partido y el C. José Alfredo Martínez Quiñonez; sin embargo, se observó que el cheque fue expedido a nombre de una tercera persona y carece de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; el caso en comento se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	IMPORTE SEGUN		BENEFICIARIO SEGUN:	
			FACTURA	ADQUISICIÓN	CHEQUE	CONTRATO
<b>Durango</b>						
PE-17/11-08	A 09413	19-04-05	\$160,000.00	\$135,000.00	José Alfredo Díaz Martínez	José Alfredo Martínez Quiñonez

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La póliza señalada en el cuadro que antecede con la totalidad de documentación soporte, así como la factura original que contuviera el endoso correspondiente a nombre del partido.
- La copia fotostática del cheque correspondiente al pago realizado por la adquisición del equipo de transporte.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 11.1, 11.7 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2687/09 del 25 de junio de 2009, recibido por el partido el 29 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito Teso/104/09 del 13 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(...) se presenta lo siguiente:*

- *(...) póliza señalada en el cuadro que antecede, con la totalidad de documentación soporte, así como la factura original que contiene el endoso correspondiente a nombre del partido.*
- *(...) copia fotostática del cheque correspondiente al pago realizado por la adquisición del equipo de transporte.*
- *(...) contrato de compra venta original con los datos correctos de José Alfredo Díaz Martínez, debidamente suscrito entre el vendedor y el partido.”*

De la revisión a la documentación presentada por el partido, consistente en la póliza y la factura original cediendo los derechos al Partido Acción Nacional y copia fotostática del cheque nominativo que corresponde al pago realizado por la compra del equipo de transporte, la respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que el cheque nominativo citado carece de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, por tal motivo la observación se consideró no subsanada.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido que presentara nuevamente las aclaraciones que a su derecho conviniera; a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión del Informe Anual.

La solicitud antes citada, correspondiente al plazo improrrogable, fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3585/09 del 3 de agosto de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/123/09 del 10 de agosto de 2009, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referente al oficio en comento; sin embargo, respecto a este punto no presentó aclaración alguna en relación a la copia fotostática del cheque que carece de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, y que no está a nombre de la persona que se establece en el contrato; en consecuencia incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1, 11.7 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, por tal razón la observación no quedó subsanada por \$135,000.00.

## Querétaro

### Conclusión 83

- De la revisión a la cuenta de “Equipo de Transporte”, se localizó una póliza que presentó como soporte documental una factura por concepto de la compra de vehículo y copia fotostática de los cheques; sin embargo, carecía del contrato de compraventa. El caso en comento se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
<b>Distrito Federal</b>					
PD-1215/12-08	S/N (*)	10-12-08	Italusa Automotriz, S.A. de C.V.	Compra de un Pontiac Matiz G2 Mod. 2009	\$72,748.00
<b>TOTAL</b>					<b>\$72,748.00</b>

(\*) Corresponde a una carta-factura.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El contrato de compraventa celebrado por el partido y el proveedor debidamente suscrito, en el cual se pudiera constatar con toda precisión la descripción de los bienes adquiridos, tiempos de realización, las condiciones, vigencia y términos, así como el monto total y formas de pago.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 11.1 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2687/09 del 25 de junio de 2009, recibido por el partido el 29 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito Teso/104/09 del 13 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(...) se presenta lo siguiente:*

*(...)*

- *En caso del proveedor Italusa Automotriz, S.A. de C.V., la compra fue en (sic) contado por lo que no se cuenta con el contrato solicitado por esa autoridad y al respecto es conveniente señalar que como esta (sic) en conocimiento la Unidad de Fiscalización, muchos proveedores de bienes cuando las compras son al contado solo (sic) se comprueba con su respectiva factura, sin existir contrato de por medio y más en este tipo de compañías.*

*Sin embargo, el automóvil Pontiac Matiz G2 Modelo 2009 se encuentra debidamente registrado en el rubro de Activo Fijo, con su respectivo soporte documental, así mismo esta (sic) reflejado en el inventario correspondiente, esa autoridad electoral puede constatar la existencia de dicho activo en cualquier momento.”*

De la revisión a la documentación presentada por el partido se determinó que la adquisición del automóvil Pontiac Matiz G2 Modelo 2009, el partido manifestó que la adquisición fue con una operación de contado; sin embargo, de la revisión a los auxiliares contables del Comité Directivo Estatal del Distrito Federal al 31 de

diciembre de 2008, se observó la creación de un pasivo por la adquisición del vehículo en comento y que al término del ejercicio sujeto a revisión no ha sido pagado, por lo anterior esta autoridad solicitó el contrato celebrado con el proveedor Italusa Automotriz, S.A. de C.V. en donde se pudiesen constatar con toda precisión la descripción del bien adquirido, tiempos de realización, las condiciones, vigencia y términos, así como el monto total y formas de pago; por lo anterior, la observación se consideró no subsanada en un importe de \$72,748.00.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido que presentara nuevamente la documentación respectiva, así como las aclaraciones que a su derecho conviniera; a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión del Informe Anual.

La solicitud antes citada, correspondiente al plazo improrrogable, fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3585/09 del 3 de agosto de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/123/09 del 10 de agosto de 2009, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referente al oficio en comento; sin embargo, por lo que hace a este punto no presentó aclaración alguna respecto al contrato de compraventa celebrado con el proveedor Italusa Automotriz, S.A. de C.V., incumpliendo con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, por tal razón la observación no quedó subsanada por \$72,748.00.

### Conclusión 84

- De la verificación a la cuenta "Edificios", se observó el registro de una póliza que presentó como soporte documental facturas que no reunían la totalidad de los requisitos fiscales, toda vez que la fecha de expedición fue anterior al inicio de su vigencia; los casos en comento se detallan a continuación:

NOMBRE DE LA CUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURAS	FECHA		PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
			EXPEDICIÓN	VIGENCIA			
<b>Tabasco</b>							
EDIFICIO	PE-59/12-08	561	27-12-08	Enero 2009 a Enero 2011	Alfredo Flores Cuervo	Remodelación del Edificio del CDE Tabasco	\$ 63,324.12
		562					170,082.30
		563					35,719.98
<b>TOTAL</b>							<b>\$269,126.40</b>



En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho conviniera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracción II y segundo del Código Fiscal de la Federación, así como las Reglas 2.4.19 y II.2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 25 de abril de 2007 y 27 de mayo de 2008, respectivamente.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2687/09 del 25 de junio de 2009, recibido por el partido el 29 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito Teso/104/09 del 13 de julio de 2009, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referente al oficio en comento; sin embargo, respecto a este punto no proporcionó aclaración alguna respecto a este punto.

En consecuencia, al no presentar aclaración alguna de las facturas que carecen de uno de los requisitos fiscales, la observación se consideró no subsanada por un importe de \$269,126.40.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido que presentara nuevamente las aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión del Informe Anual.

La solicitud antes citada, correspondiente al plazo improrrogable, fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3585/09 del 3 de agosto de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto con escrito Teso/123/09 del 10 de agosto de 2009, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referente al oficio en comento; sin embargo, respecto a este punto nuevamente no presentó aclaración alguna en relación a las facturas que no reúnen la totalidad de los requisitos fiscales, toda vez que la fecha de expedición era anterior al inicio de su vigencia, incumpliendo con los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del

Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracción II y segundo del Código Fiscal de la Federación, así como las Reglas 2.4.19 y II.2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 25 de abril de 2007 y 27 de mayo de 2008, respectivamente; por tal razón la observación quedó no subsanada por \$269,126.40.

### **Bajas Activo Fijo**

#### **Conclusión 85**

- De la revisión a las cuentas que integran el rubro de Activo Fijo, se observó el registro de pólizas por concepto de bajas de equipo; sin embargo, no se localizó la totalidad de la documentación que acredite dichas bajas. Los casos en comento se detallan a continuación:

NOMBRE DE LA CUENTA	REFERENCIAC ONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE	REFERENCIA	REFERENCIA PARA DICTAMEN
<b>Durango</b>							
Equipo de Transporte	PD-41/12-08	Pérdida en Venta de Activo Fijo Tsuru 3N1EB31SOYL162603	\$92,920.00	-Fichas de depósito -Copia del cheque a favor de el partido -Copia de la Factura del Vehículo	-Documentos expedidos por la compañía de seguros (finiquito).  - Acta Ministerial.	(1)  (1)	
		<b>Subtotal</b>	<b>\$92,920.00</b>				
<b>Jalisco</b>							
Equipo de Transporte	PI-06/03-08	Seguro pérdida Total Tsuru 1998	\$55,300.29	-Fichas de depósito por \$14,853.17	-Fichas de depósito -Documentos expedidos por la compañía de seguros (finiquito).  - Acta Ministerial.	(2) (2) (2)	(B) (B) (B)
	PI-04/02-08		17,185.71	-Fichas de depósito -Copia del cheque a favor de el partido por \$17,185.71			
		<b>Subtotal</b>	<b>\$72,486.00</b>				
<b>Puebla</b>							
Equipo de Transporte	PI-11/02-08	Depósito pago finiquito por robo de Tsuru GS1	\$ 87,300.00	-Finiquito por robo expedido por la aseguradora. -Copia del cheque a favor de el partido	- Acta Ministerial.	(1)	
		<b>Subtotal</b>	<b>\$87,300.00</b>				
<b>Tabasco</b>							
Equipo de Transporte	PI-02/10-08	Baja por siniestro WW 2003	72,918.00	- Fichas de depósito -Copia del cheque a favor de el partido -Copia de la Factura del Vehículo	-Documentos expedidos por la compañía de seguros (finiquito).	(1)	

NOMBRE DE LA CUENTA	REFERENCIAC ONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE	REFERENCIA	REFERENCIA PARA DICTAMEN
				-Escrito TES/015/2008, dirigido a la aseguradora Ana Compañía de Seguros, S.A. de C.V.	- Acta Ministerial.	(2)	(A)
		Subtotal	\$72,918.00				
TOTAL			\$325,624.00				

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los documentos expedidos por la compañía de seguros correspondientes al pago por el siniestro del automóvil.
- Las fichas de depósito correspondientes al pago de la recuperación por parte de la aseguradora.
- El acta ministerial en la que constó el siniestro.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 11.1, 19.2 y 25.4 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2687/09 del 25 de junio de 2009, recibido por el partido el 29 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito Teso/104/09 del 13 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(...) se presenta lo siguiente:*

- *Los documentos expedidos por la compañía de seguros correspondientes al pago por el siniestro del automóvil.*
- *Las fichas de depósito correspondiente al pago de la recuperación por parte de la aseguradora.*
- *El acta ministerial en la que conste el siniestro.”*

De la revisión a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

La respuesta se consideró satisfactoria, toda vez que presentó documentación señalada con (1) en la columna de "REFERENCIA" del cuadro que antecede, consistente en pólizas de ingresos, fichas de depósito y copias de cheques nominativos expedidos a favor del Partido Acción Nacional; asimismo, las actas ante el Ministerio Público por concepto de "peritaje de hechos en tránsito terrestre", motivo por el cual la observación se consideró subsanada.

Referente a la documentación solicitada señalada con (2) en la columna de "REFERENCIA" del cuadro que antecede, el partido omitió proporcionar la documentación solicitada, por tal motivo la observación se consideró no subsanada.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido que presentará nuevamente la documentación soporte correspondiente a los finiquitos y liquidaciones de las compañías de seguro, así como las Actas ante el Ministerio Público por concepto de "peritaje de hechos en tránsito terrestre" o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho conviniera, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión del Informe Anual.

La solicitud antes citada, correspondiente al plazo improrrogable, fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3585/09 del 3 de agosto de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/123/09 del 10 de agosto de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"Se presenta lo siguiente referente al Comité Estatal de Jalisco: (...)*

- Los documentos expedidos por la compañía de seguros correspondientes al pago por el siniestro del automóvil.*
- Las fichas de depósito correspondientes al pago de la recuperación por parte de la aseguradora.*
- El acta ministerial en la que constó el siniestro."*

De la revisión a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

Referente a la documentación señalada con (A) en la columna “REFERENCIA PARA DICTAMEN”, del Comité Directivo Estatal de Tabasco, el partido presentó la documentación correspondiente a la baja del Activo Fijo, por tal razón la observación quedó subsanada por un importe de \$72,918.00.

De la verificación a la documentación señalada con (B) en la columna “REFERENCIA PARA DICTAMEN”, se localizó una declaratoria de hechos delictuosos, dirigida al Licenciado Tomás Coronado Olmos, Procurador General de Estado de Jalisco, signada por el Lic. Ricardo Rodríguez Jiménez, Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Jalisco, con sello de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco de fecha 11 de julio de 2009, declarando que el día 7 de julio de 2009 en dicho Comité arribaron un grupo de manifestantes que tomaron las instalaciones, sin embargo, a esta autoridad no le queda claro la razón de la omisión en la presentación de la documentación solicitada, ya que la norma es clara al señalar que las pólizas contables que amparen las bajas de los Activos Fijos se deberá anexar la documentación soporte, toda vez que el partido realizó la entrega por concepto de las adquisiciones y bajas de Activos Fijos a esta autoridad desde los meses de abril y mayo de 2009 para su revisión, aunado a lo anterior es preciso señalar que la solicitud realizada a esta observación fue notificada, una semana antes de los hechos delictivos expuestos; por lo anterior, el partido incumplió con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales; por tal razón la observación no quedó subsanada por un importe de \$72,486.00.

## **2. Gastos de propaganda**

### **Baja California Sur**

#### **Conclusión 86**

- De la revisión a la cuenta “Gastos de Propaganda”, subcuenta “Propaganda Utilitaria”, se localizaron dos pólizas de las cuales cada una presentó como soporte documental una factura por concepto de la adquisición de dípticos;

sin embargo, fueron expedidas antes de la fecha de impresión; los casos en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FECHA FACTURA	FECHA DE IMPRESIÓN	FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-10/01-08	20-01-08	28-01-08	253	De la Peña Núñez Lucio Epifanio.	2,000 dípticos.	\$2,200.00
PD-11/01-08	22-01-08	28-01-08	255		2,000 dípticos.	2,200.00
<b>TOTAL</b>						<b>\$ 4,400.00</b>

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas señaladas en el cuadro que antecede, con su respectiva documentación soporte y el comprobante de la adquisición que cumpliera con los requisitos fiscales.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2745/09 del 29 de junio de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/105/09 del 13 de julio de 2009, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referente al oficio en comento; sin embargo, respecto a este punto no presentó aclaración alguna.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido que presentara nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión del Informe Anual.

La solicitud antes citada, correspondiente al plazo improrrogable, fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3584/09 del 3 de agosto de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/122/09 del 10 de agosto de 2009, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referente al oficio en comento; sin embargo, respecto a este punto no presentó aclaración alguna.

En consecuencia, al no presentar aclaración y/o documentación alguna, respecto a las facturas expedidas antes de que iniciara su vigencia el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación con los artículos 102, párrafos primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación; por tal razón la observación quedó no subsanada por un importe de \$4,400.00.

### Conclusión 87

- De la revisión a la cuenta "Gastos por Amortizar", se localizaron pólizas que presentaron como soporte documental facturas por concepto de las adquisiciones de artículos de propaganda publicitaria; sin embargo, carecían del respectivo contrato de prestación de servicios. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-31/01-08	1009	30-01-08	Arce Cota Violante.	Pendones de 80 X 55 cms, con Jareta Impresión Digital Cal. G.F "Campaña Juan Manuel de Jesús".	\$36,300.00
PD-20/01-08	459	23-01-08	Manzano Cota Ángel César.	Diseño e impresión de 300 lonetas de 1x70 en vinil incluidos arneses municipio de la Paz.	28,000.00
PD-43/01-08	239	22-01-08	De la Peña Núñez Lucio Epifanio.	Impresión de Dípticos T/C a color para la candidatura de Miriam Muñoz presidencia municipal de la Paz.	20,000.00
PD-51/01-08	1631	29-01-08	I.D. Gráficos Creativos, S.A de C.V.	Llaveros impresos a 2 tintas.	22,540.00
<b>TOTAL</b>					<b>\$106,840.00</b>

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los contratos de prestación de servicios suscritos con los proveedores mencionados en el cuadro que antecede, en los cuales constaran la descripción del servicio prestado, el periodo, las condiciones y términos pactados, así como el monto total del servicio.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2745/09 del 29 de junio de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/105/09 del 13 de julio de 2009, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referente al oficio en comento; sin embargo, respecto a este punto no presentó aclaración alguna.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido que presentara nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión del Informe Anual.

La solicitud antes citada, correspondiente al plazo improrrogable, fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3584/09 del 3 de agosto de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/122/09 del 10 de agosto de 2009, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referente al oficio en comento; sin embargo, respecto a este punto no presentó aclaración alguna.

Sin embargo, de la verificación a la documentación presentada, se localizó el contrato de prestación de servicios, celebrado entre el partido y el proveedor Manzano Cota Ángel Cesar, en el cual se constató la descripción del servicio prestado, el periodo, condiciones y términos pactados; así como el monto total del servicio; por tal razón, la observación quedó subsanada por \$28,000.00 respecto a este proveedor.



Respecto a los contratos de prestación de servicios celebrados entre el partido y los proveedores Arce Cota Violante, De la Peña Núñez Lucio Epifanio e I.D. Gráficos Creativos, S.A. de C.V., no se localizó documentación alguna.

En consecuencia, al no presentar aclaración y/o documentación alguna respecto a tres contratos de prestación de servicios celebrados entre el partido y los proveedores Arce Cota Violante, De la Peña Núñez Lucio Epifanio e I.D. Gráficos Creativos, S.A. de C.V., el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales; por tal razón, la observación se consideró no subsanada por \$78,840.00.

### Conclusión 88

- De la revisión a la cuenta “Gastos por Amortizar”, se localizaron dos facturas que fueron expedidas el mismo día y que en conjunto rebasan los 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2008 equivalían a \$5,259.00, por lo tanto, se debieron pagar mediante cheque individual a nombre del proveedor; los comprobantes en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA	FACTURA				
	No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-13/01-08	03749	22-01-08	Camacho Ceseña Nidia.	Fabricación de calcas.	\$ 3,410.00
PD-15/01-08	03750	22-01-08			3,410.00
<b>TOTAL</b>					<b>\$6,820.00</b>

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La copia fotostática del cheque correspondiente al pago de las facturas en comento, anexa a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.8 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2745/09 del 29 de junio de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/105/09 del 13 de julio de 2009, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referente al oficio en comento; sin embargo, respecto a este punto no presentó aclaración alguna.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido que presentara nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión del Informe Anual.

La solicitud antes citada, correspondiente al plazo improrrogable, fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3584/09 del 3 de agosto de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/122/09 del 10 de agosto de 2009, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referente al oficio en comento; sin embargo, respecto a este punto no presentó aclaración alguna.

En consecuencia, al no presentar aclaración y/o documentación alguna respecto al cheque correspondiente al pago de dos facturas que en su conjunto rebasaron los 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2008 equivalían a \$5,259.00, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.8 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, por un importe de \$6,820.00.

## **Conclusión 89**

- De la revisión a la cuenta “Gastos en Radio”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas en copia fotostática y que fueron expedidas antes de que iniciara su vigencia; los casos en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA EXPEDIDA ANTES DE SU VIGENCIA					VIGENCIA DE LA FACTURA
	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
PD-41/01-08	016	29-01-08	Daniel Leonardo Hernández Payen.	Grabación y edición de audio, debate en radio 14 de enero duración 160 seg.	\$ 10,000.00	Febrero de 2008 a Febrero de 2010.
PD-42/01-08	014	28-01-08	Daniel Leonardo Hernández Payen.	Grabación y edición de video foto duración 230 seg.	10,000.00	Febrero de 2008 a Febrero de 2010.
	<b>TOTAL</b>				<b>\$ 20,000.00</b>	

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El original de las facturas antes referidas anexas a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, párrafos primero, segundo y tercero; 29-A, párrafos primero, fracción VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación y las Reglas 2.4.19 y 2.4.7, Libro II, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 25 de abril de 2007 y 27 de mayo de 2008, respectivamente.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2745/09 del 29 de junio de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/105/09 del 13 de julio de 2009, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referente al oficio en comento; sin embargo, respecto a este punto no presentó aclaración alguna.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido que presentara nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión del Informe Anual.

La solicitud antes citada, correspondiente al plazo improrrogable, fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3584/09 del 3 de agosto de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/122/09 del 10 de agosto de 2009, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referente al oficio en comento; sin embargo, respecto a este punto no presentó aclaración alguna.

En consecuencia, al no presentar aclaración y/o documentación alguna respecto a las facturas en copias fotostáticas y expedidas antes de que iniciara su vigencia, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, párrafos primero, segundo y tercero; 29-A, párrafos primero, fracción VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación y las Reglas 2.4.19 y 2.4.7, Libro II, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 25 de abril de 2007 y 27 de mayo de 2008, respectivamente, por tal razón la observación quedó no subsanada por un importe de \$20,000.00.

### **Gastos Operativos de Camapaña**

#### **Conclusión 90**

- De la revisión a la cuenta “Servicios Generales”, subcuenta “Eventos”, se localizaron pagos por dos eventos realizados; sin embargo, no se localizaron los contratos de prestación de servicios correspondientes. Los casos en comento se detallan a continuación:

<b>REFERENCIA CONTABLE</b>	<b>FECHA</b>	<b>FACTURA</b>	<b>PROVEEDOR</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>
PE-30/10-08	18-11-08	023	Iván Hernández González.	Actuación de la Internacional Sonora Everest.	\$22,425.00
PE-34/10-08	14-10-08	A 102	Blanca Azucena Ruvalcaba Cabello.	Presentación del Coro Cien Años Cien voces.	22,540.00
				<b>TOTAL</b>	<b>\$44,965.00</b>

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas señaladas en el cuadro que antecede, con su respectiva documentación soporte, así como los contratos de prestación de servicios correspondientes.

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2745/09 del 29 de junio de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/105/09 del 13 de julio de 2009, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referente al oficio en comento; sin embargo, respecto a este punto no presentó aclaración alguna.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido que presentara nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión del Informe Anual.

La solicitud antes citada, correspondiente al plazo improrrogable, fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3584/09 del 3 de agosto de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/122/09 del 10 de agosto de 2009, el partido señaló lo que a letra se transcribe:

*“Se presentan las pólizas señaladas en el cuadro que antecede, con su respectiva documentación soporte, así como los contratos de prestación de servicios correspondientes.” (No se presentó).*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, ya que aún cuando manifestó que presentó la póliza con su respectiva documentación soporte, así como los contratos de prestación de servicios, de la revisión a la documentación presentada no se localizó la relativa a este punto.

En consecuencia, al no presentar los contratos de prestación de servicios solicitados, la observación quedó no subsanada por un importe de \$44,965.00, incumpliendo el partido con los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

## Conclusión 91

- De la revisión a la cuenta “Servicios Generales”, subcuenta “Estudios e Investigaciones”, se localizó un pago por concepto de monitoreo de medios; sin embargo, no se localizó la factura y el contrato de prestación de servicios correspondiente. El caso en comento se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-04/09-08	Nemosíntesis, S.C. de R.L.	Monitoreo de medios.	\$69,000.00

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La póliza señalada en el cuadro que antecede, con su respectiva documentación soporte, así como el contrato de prestación de servicios correspondiente, el cual debía contener la descripción del servicio prestado, el periodo, las condiciones y términos.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2745/09 del 29 de junio de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/105/09 del 13 de julio de 2009, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referente al oficio en comento; sin embargo, respecto a este punto no presentó aclaración alguna.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido que presentara nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión del Informe Anual.

La solicitud antes citada, correspondiente al plazo improrrogable, fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3584/09 del 3 de agosto de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/122/09 del 10 de agosto de 2009, el partido señaló lo que a letra se transcribe:

*“Se presenta... la póliza señalada en el cuadro que antecede, con su respectiva documentación soporte así como el contrato de prestación de servicios correspondiente, el cual contiene la descripción del servicio prestado, el periodo, las condiciones y términos” (No se presentó).*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, ya que aun cuando manifestó que presentó la póliza con su respectiva documentación soporte, así como el contrato de prestación de servicios, de la revisión a la documentación presentada no se localizó la relativa a este punto.

En consecuencia, al no presentar la factura respectiva, así como el contrato de prestación de servicios correspondiente, la observación se consideró no subsanada en un importe de \$69,000.00, incumpliendo el partido con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

## Conclusión 92

- De la revisión a la cuenta “Gastos por Amortizar”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental copia de los cheques a nombre de los prestadores de servicio con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” y facturas con la totalidad de los requisitos fiscales; sin embargo, carecen de los contratos de prestación de servicios y de sus respectivas muestras. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FECHA	FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-01/09-08	10-08-08	0091	Marco Antonio Orta Zúñiga.	5,700 Pendones en impresión digital.	\$339,811.20
PE-03/09-08	12-09-08	011 B	Marketing Center Advantage, S.A. de C.V.	3,600 Pendones y 32,500 Playeras.	670,047.50

REFERENCIA CONTABLE	FECHA	FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-05/09-08	18-08-08	7369	Etiquetas del Centro, S.A. de C.V.	616,184 Dúpticos y 151,744 Formatos de Representantes.	483,333.50
PE-01/10-08	24-09-08	215 A	Mega Multimedia, S.A. de C.V.	3,800 Pendones.	249,090.00
PE-20/10-08	10-10-08	630	María Patricia Segovia Rosales.	86,400 Dúpticos.	48,686.40
PE-29/10-08	13-10-08	0631	María Patricia Segovia Rosales.	2,000 Camisetas y 3,000 Banderas.	59,225.00
				<b>TOTAL</b>	<b>\$1,850,193.60</b>

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas señaladas en el cuadro que antecede, con su respectiva documentación soporte, así como los contratos celebrados entre el partido y los prestadores de servicio detallados en el cuadro anterior debidamente firmados, en los cuales se precisaran los servicios prestados, las condiciones, términos y contraprestación convenida, así como las muestras respectivas.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.  
Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2745/09 del 29 de junio de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/105/09 del 13 de julio de 2009, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referente al oficio en comento; sin embargo, respecto a este punto no presentó aclaración alguna.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido que presentara nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión del Informe Anual.

La solicitud antes citada, correspondiente al plazo improrrogable, fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3584/09 del 3 de agosto de 2009, recibido por el partido el mismo día.



Al respecto, con escrito Teso/122/09 del 10 de agosto de 2009, el partido señaló lo que a letra se transcribe:

*“Se presentan... las pólizas señaladas en el cuadro que antecede con su respectiva documentación soporte, así como los contratos celebrados entre el partido y los prestadores de servicios detallados en el cuadro anterior debidamente firmados, en los cuales se precisan los servicios prestados, las condiciones, términos y contraprestación convenida, así como las muestras respectivas.” (No se presentó).*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, ya que aun cuando manifestó que presentó las pólizas con su respectiva documentación soporte, así como los contratos de prestación de servicios y muestras de la adquisición de la propaganda, no se localizó documentación relativa a este punto.

En consecuencia, al no presentar las pólizas con su respectiva documentación soporte consistente en los contratos de prestación de servicios, así como muestras de la propaganda adquirida, la observación se consideró no subsanada en un importe de \$1,850,193.60, incumpliendo el partido con lo dispuesto por los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

### **Kárdex**

#### **Conclusión 93**

- Al verificar la cuenta “Gastos por Amortizar”, se observó que el partido omitió presentar el total de las notas de entrada y salida de almacén, así como los kárdex correspondientes. Los importes totales de las entradas (cargos) y salidas (abonos) de los materiales de almacén reflejados en sus auxiliares contables al 31 de diciembre de 2008, son los siguientes:

SUBCUENTAS	IMPORTE TOTAL DE	
	ENTRADAS (CARGOS)	SALIDAS (ABONOS)
105-105-05-208-002-001	\$339,811.20	\$339,811.20
105-105-05-208-002-002	202,860.00	202,860.00
105-105-05-208-002-003	467,187.50	467,187.50
105-105-05-208-002-004	347,219.68	347,219.68

SUBCUENTAS	IMPORTE TOTAL DE	
	ENTRADAS (CARGOS)	SALIDAS (ABONOS)
105-105-05-208-002-005	136,113.82	136,113.82
105-105-05-208-002-006	249,090.00	249,090.00
105-105-05-208-002-007	4,600.00	4,600.00
105-105-05-208-002-008	5,290.00	5,290.00
105-105-05-208-002-009	6,900.00	6,900.00
105-105-05-208-002-010	48,645.00	48,645.00
105-105-05-208-002-011	43,700.00	43,700.00
105-105-05-208-002-012	15,525.00	15,525.00
105-105-05-208-002-013	303,485.00	303,485.00
105-105-05-208-002-014	99,417.50	99,417.50
105-105-05-208-002-015	112,125.00	112,125.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$2,381,969.70</b>	<b>\$2,381,969.70</b>

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El kárdex con sus respectivas notas de entrada y salida de almacén con todos los datos señalados en la normatividad aplicable.
- El inventario por los saldos reflejados al 31 de diciembre de 2008.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 8.5, 8.6, 13.2, 13.3 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2745/09 del 29 de junio de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/105/09 del 13 de julio de 2009, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referente al oficio en comento; sin embargo, respecto a este punto no presentó aclaración alguna.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido que presentara nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión del Informe Anual.

La solicitud antes citada, correspondiente al plazo improrrogable, fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3584/09 del 3 de agosto de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/122/09 del 10 de agosto de 2009, el partido señaló lo que a letra se transcribe:

*“Se presenta lo siguiente...”. (No se presentó)*

- *El kardex (sic) con sus respectivas notas de entrada y salida de almacén con todos los datos señalados en la normatividad aplicable.*
- *El inventario por los saldos reflejados al 31 de diciembre de 2008.”(No presento).*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, ya que aun cuando manifestó que presentó el kárdex con sus respectivas notas de entrada y salida de almacén, así como el inventario al 31 de diciembre de 2008, de la revisión a la documentación presentada, no se localizó documentación relativa a este punto.

En consecuencia, al no presentar el kárdex, con sus respectivas notas de entrada y salida de almacén, así como el inventario por los saldos reflejados al 31 de diciembre de 2008, la observación se consideró no subsanada por el importe de \$2,381,969.70, incumpliendo el partido con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 8.5, 8.6, 13.2, 13.3 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

### **Campaña Local**

#### **Conclusión 94**

- De la revisión a la cuenta “Gastos por Amortizar”, se localizaron pólizas que presentan como soporte documental facturas por adquisiciones de artículos de propaganda publicitaria; sin embargo, carecían del respectivo contrato de prestación de servicios. A continuación se detallan los comprobantes en comento:

REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE				
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-1/09-08	0637	30-09-08	Yelos Bordados, S.A. de C.V.	11,500 Pendones de lona 80 x 1.80, 69,900 calcas impresas en selección de color, 173,000 calcas circular impresas en selección a color, 337,000 dípticos tamaño carta selección a color ambos lados, 81,900 formato credenciales con suaje, 53,500 playeras CR marca Yazbek blancas impresas por ambos lados.	\$ 2,693,507.00
PD-5/09-08	22524	30-09-08	Chessal Xolocoltzin Ivan.	5,000 Calendarios de bolsillo impresos en selección color, 100 microperforados impresos en selección color, 2,000 calcomanías impresas en selección color, 5,000 posters doble carta selección color, 55 lonas impresas a color medidas 5 x 2 mts, 78 lonas impresas a color medidas 2 x 1 mts, 250 pendones impresos en selección color.	85,000.84
PD-6/09-08	22523	30-09-08		50 Lonas impresas a color medidas 4 x 3 mts, 10,000 calendarios de bolsillo en selección color, 500 pendones impresos a color, 2,000 calcomanías impresas en selección color, 5,000 posters doble carta selección color.	90,000.15
<b>TOTAL</b>					<b>\$2,868,507.99</b>

Adicionalmente, el partido no hizo entrega a la autoridad electoral de la muestra de cada una de las versiones de la propaganda electoral utilizada en las campañas. En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los contratos de prestación de servicios suscritos con los proveedores mencionados en el cuadro que antecede, en los cuales constaran la descripción del servicio prestado, el periodo, las condiciones y términos pactados, así como el monto total del servicio.
- La muestra de cada una de las versiones de la propaganda electoral utilizada, la cual debía especificar el nombre del candidato beneficiado en cada una de las campañas.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 13.4 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2745/09 del 29 de junio de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/105/09 del 13 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“... se presenta lo siguiente:*

- *Los contratos de prestación de servicios suscritos con los proveedores mencionados en el cuadro que antecede, en los cuales constan, la descripción del servicio prestado, el periodo, las condiciones y términos pactados, así como el monto total del servicio.*
- *Muestra de la propaganda del proveedor Yelos Bordados, S.A. de C.V.”.*

De la verificación a la documentación presentada por el partido se constató que los contratos de prestación de servicios en original están debidamente firmados y con la descripción del servicio prestado, el periodo, las condiciones y términos pactados; asimismo, presenta muestras de cada una de las versiones de la propaganda electoral elaborada por el proveedor Yelos Bordados, S.A. de C.V., por lo tanto la observación quedó subsanada en lo que respecta a estos puntos.

Por lo que respecta al proveedor Chessal Xolocoltzin Iván, el partido omitió presentar las muestras de cada una de las versiones de la propaganda electoral utilizada, razón por la cual la observación no quedó subsanada en lo relativo a este punto.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido que presentara nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión del Informe Anual.

La solicitud antes citada, correspondiente al plazo improrrogable, fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3584/09 del 3 de agosto de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/122/09 del 10 de agosto de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presentan las muestras de cada una de las versiones de la propaganda electoral elaborada por el proveedor Chessal Xolocoltzin Iván”. (No se presentó).*

La respuesta del partido resultó insatisfactoria, ya que aun cuando manifiesta que entregó las muestras solicitadas por esta autoridad, de la verificación a la documentación no se localizaron dichas muestras, por lo tanto, la observación no quedó subsanada por un importe de \$175,000.99, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 13.4 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

## Hidalgo

### Conclusión 95

- De la verificación a la cuenta “Gastos por Amortizar”, subcuenta “Calendarios”, correspondiente a la Campaña Local de “Ayuntamientos”, se localizó una póliza que presentaba como soporte documental una factura por concepto de las adquisiciones de calendarios de bolsillo, así como dos cheques a nombre del proveedor Chávez Sánchez Luis Ángel; sin embargo, uno carecía de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”. El caso en comento se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FECHA	FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	CHEQUE	
						No.	IMPORTE
PE-31/10-08	23-10-08	1073	Chávez Sánchez Luis Ángel.	Calendario de bolsillos.	\$28,566.00	13**	\$10,000.00
						31	18,566.00
				<b>TOTAL</b>	<b>\$28,566.00</b>		<b>\$28,566.00</b>

\*\* El cheque carecía de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho conviniera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1, 11.7 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2745/09 del 29 de junio de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/105/09 del 13 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se carece de la copia con la citada leyenda de los cheques en comento, sin embargo, como se indica en el cuadro anterior los cheques se expidieron a nombre del prestador de servicios, cumpliendo con lo establecido en el artículo 11.7 del reglamento de la materia.”*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, ya que aun cuando manifestó que los cheques se expidieron al proveedor, la norma es clara al señalar que las erogaciones que rebasen los 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, deben ser pagadas mediante cheques nominativos y deberán contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; por lo anterior, la observación no se consideró subsanada por un importe de \$10,000.00.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido que presentara nuevamente las aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión del Informe Anual.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3584/09 del 3 de agosto de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/122/09 del 10 de agosto de 2009, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referente al oficio en comento; sin embargo, respecto a este punto no presentó aclaración alguna.

En consecuencia, al no presentar aclaración alguna y realizar un pago mediante cheque nominativo a nombre del proveedor sin la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, la observación se consideró no subsanada en un importe de \$10,000.00, incumpliendo el partido con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1, 11.7 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

## **Conclusión 96**

- De la verificación a la cuenta “Gastos de Propaganda en páginas de Internet”, se localizó una póliza que presentaba como soporte documental una factura por concepto de publicidad exhibida en páginas de internet; sin embargo, no se localizó la hoja membretada del proveedor, así como las muestras del sitio web en donde se publicó la propaganda y el contrato de prestación de servicios celebrado con el proveedor; el caso en comento se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FECHA	FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-57/02-08	06-02-08	10054	Islas & Astorga Sistemas Interactivos, S.A. de C.V.	Registro y configuración de página web.	\$20,000.00

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La póliza señalada en el cuadro que antecede con su respectiva documentación soporte, así como la hoja membretada del proveedor, impresa y en medio magnético, las muestras del sitio web en donde se exhibió la publicidad y el contrato de prestación de servicios celebrado con el proveedor en comento.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.15 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2745/09 del 29 de junio de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/105/09 del 13 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“La póliza señalada en el cuadro que antecede con su respectiva documentación soporte, así como la hoja membretada del proveedor impresa y en medio magnético, las muestras del sitio web en donde se exhibió la publicidad y el contrato de prestación de servicios con el proveedor en comento.”*

De la revisión a la documentación proporcionada por el partido se determinó por lo que respecta a la hoja membretada del proveedor, se constató que hizo entrega de la misma por la publicidad exhibida en páginas de internet, tanto en medio magnético como en medio impreso; por lo anterior, la observación quedó subsanada respecto a este punto.

Por lo que hace a las muestras del sitio web en donde se exhibió la publicidad, así como el contrato de prestación de servicios celebrado con el proveedor Islas &



Astorga Sistemas Interactivos, S.A. de C.V., el partido omitió proporcionarlos, por lo anterior la observación no quedó subsanada.”

En razón de lo anterior, se solicitó al partido que presentara nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas la etapas del procedimiento de revisión del Informe Anual.

La solicitud antes citada, correspondiente al plazo improrrogable, fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3584/09 del 3 de agosto de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/122/09 del 10 de agosto de 2009, el partido señaló lo que a letra se transcribe:

*“Se presenta... las muestras del sitio web en donde se exhibió la publicidad, así como el contrato de prestación de servicios celebrado con el proveedor Islas & Astorga Sistemas Interactivos, S.A. de C.V.”  
(No se presentó).*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, ya que aun cuando manifestó que presentó las muestras del sitio web, así como el contrato de prestación de servicios celebrado con el proveedor, de la revisión a la documentación proporcionada, no se localizó documentación relativa a este punto.

En consecuencia, al no presentar las muestras de la página web, así como el contrato de prestación de servicios celebrado con el proveedor, la observación se consideró no subsanada por un importe de \$20,000.00.

Posteriormente, mediante escrito de alcance Teso/134/09 del 20 de agosto de 2009, presentado de manera extemporánea al plazo improrrogable, el partido presentó la póliza señalada con la totalidad de documentación soporte, consistente en factura original, hoja membretada y contrato de prestación de servicios celebrado con el proveedor Islas & Astorga Sistemas Interactivos, S.A. de C.V.; sin embargo omitió presentar las muestras del sitio web solicitadas.

En consecuencia, al no presentar las muestras de sitio web, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos

Políticos Nacionales; por lo anterior la observación se consideró no subsanada en un importe de \$20,000.00.

### Conclusión 97

a.2) En relación con la columna “Saldo Observados y Sancionados en Ejercicios Anteriores por tener Antigüedad Mayor a 1 Año” por un monto de \$51,137,024.83, identificada con la letra “A” en el **Anexo 8** del presente Dictamen (Anexo 1 del oficio UF/DAPPAPO/2754/09), conviene señalar que una vez analizadas las aplicaciones contables por el registro de las comprobaciones o recuperaciones de gastos por \$3,862,436.44 reflejados en la columna “C” del citado Anexo, el saldo pendiente de recuperación con antigüedad mayor a un año de ejercicios anteriores al 31 de diciembre de 2008 asciende a \$47,274,588.39, como se detalla en la columna “E” del referido Anexo, los cuales se integran de la siguiente manera:

NUMERO DE CUENTA/ SUBCUENTA	CUENTA	SALDO INICIAL DEL EJERCICIO 2008	RECUPERACIÓN DE ADEUDOS O COMPROBACIÓN DE GASTOS EN 2008	SALDO AL 31-12-08 PENDIENTE DE COMPROBACIÓN DE GASTOS CON ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO	MOVIMIENTOS DE ELIMINACIÓN	SALDO CONSOLIDADO AL 31-12-08 PENDIENTE DE COMPROBACIÓN DE GASTOS CON ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO	ANEXO DEL OFICIO UF/DAPPAPO /2754/09
		A	C	E=(A-C)	K	Z=(E-K)	
103-1030	Deudores diversos	\$41,432,802.51	\$1,285,649.52	\$40,147,152.99	\$0.00	\$40,147,152.99	2
103-1031	Préstamos al personal	413,939.53	278,838.08	135,101.45	0.00	135,101.45	3
103-1032	Gastos por comprobar	5,008,456.31	1,276,176.55	3,732,279.76	0.00	3,732,279.76	4
103-1033	Préstamos a comités	1,088,270.70	531,866.78	556,403.92	365,898.13	190,505.79	5
103-1034	Anticipo a proveedores	2,864,136.57	392,277.04	2,471,859.53	0.00	2,471,859.53	6
103-1035	Cuentas por cobrar	284,766.97	69,916.69	214,850.28	0.00	214,850.28	7
103-1036	Préstamos a comités	1,500.00		1,500.00	0.00	1,500.00	8
103-1037	Apoyos a comités	43,152.24	27,711.78	15,440.46	0.00	15,440.46	9
<b>TOTAL</b>		<b>\$51,137,024.83</b>	<b>\$3,862,436.44</b>	<b>\$47,274,588.39</b>	<b>\$365,898.13</b>	<b>\$46,908,690.26</b>	

La integración de los saldos reportados en cada una de las cuentas en comento se detalla en los anexos indicados en el cuadro anterior.

Respecto al monto de \$365,898.13 señalado en la columna K del cuadro anterior, corresponde a movimientos de consolidación de partidas efectuadas entre los Comités Directivos del partido; por tal razón, dicho importe no se considera para efecto de antigüedad.

En consecuencia, en caso de que el partido cuente con los elementos de prueba suficientes respecto de los saldos observados y sancionados en ejercicios anteriores y que se relacionan en la columna “Z” del cuadro anterior por \$46,908,690.26, será necesario que presente la solicitud correspondiente ante la Unidad de Fiscalización para su depuración contra la cuenta “Déficit o Remanentes de Ejercicios Anteriores”, acompañada de la integración y documentación que justifique su solicitud para evitar que los saldos se arrastren indefinidamente, en términos de lo dispuesto en los artículos 24.7 y 24.9 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

- Ahora bien, considerando que el partido efectuó el registro de la recuperación de adeudos o comprobación de gastos en el ejercicio 2008 por un monto de \$3,862,436.44, correspondiente a los saldos observados y sancionados en ejercicios anteriores, y con la finalidad de verificar si dichas aplicaciones contables son procedentes, respecto a la documentación proporcionada por el partido se identificó lo siguiente:

a) Los movimientos de abonos correspondientes a la recuperación o comprobación de gastos durante el ejercicio 2008, como a continuación se detalla:

NÚMERO DE CUENTA/ SUBCUENTA	NOMBRE DE LA SUBCUENTA	CON DOCUMENTACIÓN SOPORTE ORIGINAL	CON DOCUMENTACIÓN SOPORTE EN COPIA	SIN DOCUMENTACIÓN SOPORTE	RECUPERACIÓN DE ADEUDOS O COMPROBACIÓN DE GASTOS
103-1030	Deudores Diversos	\$1,216,353.92	\$595.60	\$68,700.00	\$1,285,649.52
103-1031	Préstamos al Personal	272,638.08	2,700.00	3,500.00	278,838.08
103-1032	Gastos por comprobar	1,271,907.05	4,269.50	0.00	1,276,176.55
103-1033	Préstamos a Comités	531,866.78	0.00	0.00	531,866.78
103-1034	Anticipo a Proveedores	377,442.04	14,835.00	0.00	392,277.04
103-1035	Cuentas por Cobrar	69,916.69	0.00	0.00	69,916.69
103-1036	Préstamos a Comités	0.00	0.00	0.00	0.00
103-1037	Apoyos a Comités.	27,711.78	0.00	0.00	27,711.78
	<b>TOTAL</b>	<b>\$3,767,836.34</b>	<b>\$22,400.10</b>	<b>\$72,200.00</b>	<b>\$3,862,436.44</b>

a.1) El partido presentó pólizas con documentación soporte en copia fotostática; los casos en comento se detallan a continuación:

COMITÉ	CUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	REFERENCIA
COAHUILA	103-1031-05-999-001-073	PI-03/06-08	\$900.00	(2)
	103-1031-05-999-001-083	PI-11/12-08	1,800.00	(2)
SAN LUIS POTOSÍ	103-1032-24-999-014-000	PI-05/05-08	1,370.00	(2)
	103-1032-24-999-026-000		809.00	(2)
	103-1032-24-999-053-000		1,000.00	(2)
	103-1032-24-999-069-000		546.25	(2)
	103-1032-24-999-116-000		544.25	(2)
SONORA	103-1030-26-999-003-009	PI-02/05-08	595.60	(1)
VERACRUZ	103-1034-30-999-005-007	PI-21/07-08	14,835.00	(2)
	<b>TOTAL</b>		<b>\$ 22,400.10</b>	

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas señaladas en el cuadro que antecede, con su respectiva documentación soporte original.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 11.1 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2754/09 del 29 de junio de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/108/09 del 13 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(...) se presenta lo siguiente:*

- *Las pólizas señaladas en el cuadro que antecede, con su respectiva documentación soporte original.”*

De la revisión a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

Respecto al importe de \$595.60 señalado con (1) en la columna “REFERENCIA” del cuadro que antecede, presentó la póliza con su respectivo soporte documental en original; motivo por el cual, la observación quedó subsanada por dicho monto.

En relación con los casos señalados con (2) en la columna “REFERENCIA” del cuadro que antecede, el partido omitió presentar las pólizas con su respectiva

documentación soporte en original; por lo tanto, la observación quedó no subsanada por \$21,804.50.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión del Informe Anual.

La solicitud antes citada, correspondiente al plazo improrrogable, fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3610/09 del 3 de agosto de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/125/09 del 10 de agosto de 2009, recibido por esta Unidad el mismo día, el partido dio contestación; sin embargo, respecto a este punto no dio respuesta alguna.

En consecuencia, al no presentar las pólizas con su respectiva documentación soporte original, señaladas con (2) en la columna "REFERENCIA" del cuadro que antecede por \$21,804.50, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 11.1 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales; por lo tanto, la observación se consideró no subsanada por dicho monto.

- Por lo que se refiere al monto de \$16,317,506.25 de la columna "D", del Anexo 1 del Oficio UF/DAPPAPO/2754/09, correspondiente a la recuperación de adeudos o comprobación de gastos en el ejercicio 2008 señalada en el punto 3, de la verificación a la documentación proporcionada por el partido, se identificó lo siguiente:

a) Respecto a los movimientos de abonos, recuperación o comprobación de gastos durante el ejercicio 2008 se determinó lo siguiente:

NÚMERO DE CUENTA/ SUBCUENTA	NOMBRE DE LA SUBCUENTA	CON DOCUMENTACIÓN SOPORTE EN ORIGINAL	CON DOCUMENTACIÓN SOPORTE EN COPIA	SIN DOCUMENTACIÓN SOPORTE	RECUPERACIÓN DE ADEUDOS O COMPROBACIÓN DE GASTOS
103-1030	Deudores Diversos	\$2,530,360.29	\$44,139.77	\$0.00	\$2,574,500.06
103-1031	Préstamos al Personal	965,673.65	10,000.00	41,600.00	1,017,273.65
103-1032	Gastos por comprobar	2,039,301.94	48,158.79	192,244.95	2,279,705.68
103-1033	Préstamos a Comités	5,050,581.73		1,037,358.81	6,087,940.54

NÚMERO DE CUENTA/ SUBCUENTA	NOMBRE DE LA SUBCUENTA	CON DOCUMENTACIÓN SOPORTE EN ORIGINAL	CON DOCUMENTACIÓN SOPORTE EN COPIA	SIN DOCUMENTACIÓN SOPORTE	RECUPERACIÓN DE ADEUDOS O COMPROBACIÓN DE GASTOS
103-1034	Anticipo a Proveedores	4,039,548.34		0.00	4,039,548.34
103-1035	Cuentas por Cobrar	155,279.60		0.00	155,279.60
103-1036	Préstamos a Comités	163,258.38		0.00	163,258.38
	<b>TOTAL</b>	<b>\$14,944,003.93</b>	<b>\$102,298.56</b>	<b>\$1,271,203.76</b>	<b>\$16,317,506.25</b>

a.1) El partido presentó pólizas con documentación soporte en copia fotostática; los casos en comento se detallan a continuación:

COMITÉ	CUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	REFERENCIA
BAJA CALIFORNIA	103-1030-02-999-031-000	PE-26/05-08	\$44,139.77	(2)
MORELOS	103-1031-17-999-022-000	PI-02/01-08	10,000.00	(1)
OAXACA	103-1032-20-999-056-000	PD-52/04-08	3,876.72	(2)
	103-1032-20-999-086-000	PD-131/10-08	4,120.00	(2)
		PI-25/11-08	1,481.51	(2)
		PD-96/11-08	250.00	(2)
	103-1032-20-999-184-000	PD-04/01-08	700.00	(2)
		PD-30/01-08	1,046.00	(2)
	103-1032-20-999-335-000	PD-13/10-08	614.54	(2)
	103-1032-20-999-336-000	PD-101/04-08	355.50	(2)
		PD-02/07-08	648.00	(2)
		PD-32/11-08	300.00	(2)
SAN LUIS POTOSI	103-1032-24-999-012-000	PD-17/06-08	1,805.60	(2)
	103-1032-24-999-078-000	PD-03/03-08	8,132.04	(2)
		PD-20/07-08	2,680.79	(2)
	103-1032-24-999-207-000	PD-10/01-08	2,940.59	(2)
		PD-09/03-08	2,867.93	(2)
		PD-24/04-08	2,231.59	(2)
	PD-25/04-08	1,096.50	(2)	
	PD-01/05-08	410.49	(2)	
	PD-05/05-08	12,600.99	(2)	
	<b>TOTAL</b>		<b>\$102,298.56</b>	

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas señaladas en el cuadro que antecede, con su respectiva documentación soporte original.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 11.1 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2754/09 del 29 de junio de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/108/09 del 13 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(...) se presenta lo siguiente:*

- *Las pólizas señaladas en el cuadro que antecede, con su respectiva documentación soporte en original.”*

De la revisión a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

El partido presentó la póliza con su respectiva documentación soporte original señalada con (1) en la columna “REFERENCIA” en el cuadro que antecede, por un importe de \$10,000.00, motivo por el cual la observación quedó subsanada por dicho monto.

En relación a las pólizas señaladas con (2) en la columna “REFERENCIA” del cuadro que antecede, el partido omitió presentar las pólizas en comento con su respectiva documentación soporte por \$92,298.56, motivo por el cual, la observación quedó no subsanada por el importe citado.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión del Informe Anual.

La solicitud antes citada, correspondiente al plazo improrrogable, fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3610/09 del 3 de agosto de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/125/09 del 10 de agosto de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presentan (...) las pólizas señaladas con (2) en la columna “REFERENCIA” del cuadro que antecede con su respectiva documentación soporte por lo que corresponde al Comité Estatal de Oaxaca”.*

De la revisión a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

El partido presentó pólizas con su respectiva documentación soporte original por un importe de \$1,303.50, motivo por el cual la observación quedó subsanada por dicho monto.

Sin embargo omitió presentar las pólizas con su respectiva documentación soporte en original por un importe de \$90,995.06, los casos en comento se detallan a continuación:

COMITÉ	CUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
BAJA CALIFORNIA	103-1030-02-999-031-000	PE-26/05-08	\$44,139.77
OAXACA	103-1032-20-999-056-000	PD-52/04-08	3,876.72
	103-1032-20-999-086-000	PD-131/10-08	4,120.00
		PI-25/11-08	1,481.51
		PD-96/11-08	250.00
	103-1032-20-999-184-000	PD-04/01-08	700.00
		PD-30/01-08	1,046.00
103-1032-20-999-335-000	PD-13/10-08	614.54	
SAN LUIS POTOSI	103-1032-24-999-012-000	PD-17/06-08	1,805.60
	103-1032-24-999-078-000	PD-03/03-08	8,132.04
		PD-20/07-08	2,680.79
	103-1032-24-999-207-000	PD-10/01-08	2,940.59
		PD-09/03-08	2,867.93
		PD-24/04-08	2,231.59
		PD-25/04-08	1,096.50
		PD-01/05-08	410.49
		PD-05/05-08	12,600.99
	<b>TOTAL</b>		<b>\$90,995.06</b>

En consecuencia, al no presentar las pólizas con su respectiva documentación soporte original por \$90,995.06, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 11.1 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales. Por lo tanto, la observación se consideró no subsanada por dicho monto.

- El partido presentó pólizas de recuperaciones de adeudos o comprobación de gastos, las cuales carecían de su respectiva documentación soporte; los casos en comento se detallan a continuación:

COMITÉ	CUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	REFERENCIA
CEN	103-1033-33-999-018-030	PD-2000/01-08	\$1,037,358.81	(1)
COAHUILA	103-1031-05-999-001-010	PI-11/12-08	18,900.00	(3)
	103-1031-05-999-001-084		6,000.00	(3)
	103-1031-05-999-001-089		1,000.00	(3)



COMITÉ	CUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	REFERENCIA
	103-1031-05-999-001-092		8,000.00	(3)
	103-1031-05-999-001-099		1,500.00	(3)
	103-1031-05-999-001-087		3,600.00	(3)
	103-1031-05-999-001-087	PI-13/12-08	1,400.00	(3)
	103-1031-05-999-001-095		1,200.00	(3)
CHIHUAHUA	103-1032-08-999-400-022	PD-29003/08-08	2,047.98	(2)
	103-1032-08-999-400-023	PD-16001/09-08	800.00	(1)
	103-1032-08-999-401-001	PD-16002/09-08	3,723.46	(1)
	103-1032-08-999-402-001	PD-10001/12-08	2,377.64	(2)
	103-1032-08-999-403-001	PI-27001/02-08	78,650.00	(1)
	103-1032-08-999-404-003	PD-6005/10-08	17,367.17	(2)
	103-1032-08-999-501-013	PD-24002/11-08	930.00	(1)
	103-1032-08-999-501-014	PD-1003/10-08	1,356.00	(1)
	103-1032-08-999-501-022	PD-9002/06-08	2,597.70	(1)
	103-1032-08-999-502-024	PI-29001/05-08	43,000.00	(1)
	103-1032-08-999-502-037	PD-3001/07-08	15,000.00	(2)
COAHUILA	103-1032-05-999-001-034	PI-12/12-08	16,000.00	(3)
NAYARIT	103-1032-18-999-105-000	PI-2/01-08	3,335.00	(2)
TLAXCALA	103-1032-29-999-008-005	PD-31/05-08	5,060.00	(1)
	<b>TOTAL</b>		<b>\$1,271,203.76</b>	

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas señaladas en el cuadro que antecede, con su respectiva documentación soporte en original.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2754/09 del 29 de junio de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/108/09 del 13 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(...) se presenta lo siguiente:*

- *Las pólizas señaladas en el cuadro que antecede, con su respectiva documentación soporte en original.”*

De la revisión a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

El partido presentó las pólizas con su respectiva documentación soporte original señaladas con (1) en la columna "REFERENCIA" en el cuadro que antecede por un importe de \$1,173,475.97; por tal razón, la observación quedó subsanada.

Por lo que corresponde a las pólizas señaladas con (2) en la columna "REFERENCIA" del cuadro que antecede, el partido presentó las pólizas con documentación soporte en copia fotostática por un importe de \$40,127.79; por tal razón, la observación no quedó subsanada por dicho importe.

En relación a las pólizas señaladas con (3) en la columna de "REFERENCIA" del cuadro que antecede, omitió presentar las mismas por un importe \$57,600.00; por lo tanto, la observación no quedó subsanada por dicho importe.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión del Informe Anual.

La solicitud antes citada, correspondiente al plazo improrrogable, fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3610/09 del 3 de agosto de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/125/09 del 10 de agosto de 2009, recibido por esta Unidad el mismo día, el partido omitió presentar las pólizas señaladas con (2) en la columna "REFERENCIA" del cuadro que antecede con su respectiva documentación soporte original, por un importe \$40,127.79.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales. Por lo tanto, la observación se consideró no subsanada por dicho monto.

### **Conclusión 98**

- a.2) El partido presentó pólizas de recuperaciones de adeudos o comprobación de gastos, las cuales carecían de su respectiva documentación soporte; los casos en comento se detallan a continuación:

COMITÉ	CUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	REFERENCIA
CEN	103-1033-33-999-018-030	PD-2000/01-08	\$1,037,358.81	(1)
COAHUILA	103-1031-05-999-001-010	PI-11/12-08	18,900.00	(3)
	103-1031-05-999-001-084		6,000.00	(3)
	103-1031-05-999-001-089		1,000.00	(3)
	103-1031-05-999-001-092		8,000.00	(3)
	103-1031-05-999-001-099		1,500.00	(3)
	103-1031-05-999-001-087		3,600.00	(3)
	103-1031-05-999-001-087	PI-13/12-08	1,400.00	(3)
	103-1031-05-999-001-095		1,200.00	(3)
CHIHUAHUA	103-1032-08-999-400-022	PD-29003/08-08	2,047.98	(2)
	103-1032-08-999-400-023	PD-16001/09-08	800.00	(1)
	103-1032-08-999-401-001	PD-16002/09-08	3,723.46	(1)
	103-1032-08-999-402-001	PD-10001/12-08	2,377.64	(2)
	103-1032-08-999-403-001	PI-27001/02-08	78,650.00	(1)
	103-1032-08-999-404-003	PD-6005/10-08	17,367.17	(2)
	103-1032-08-999-501-013	PD-24002/11-08	930.00	(1)
	103-1032-08-999-501-014	PD-1003/10-08	1,356.00	(1)
	103-1032-08-999-501-022	PD-9002/06-08	2,597.70	(1)
	103-1032-08-999-502-024	PI-29001/05-08	43,000.00	(1)
	103-1032-08-999-502-037	PD-3001/07-08	15,000.00	(2)
COAHUILA	103-1032-05-999-001-034	PI-12/12-08	16,000.00	(3)
NAYARIT	103-1032-18-999-105-000	PI-2/01-08	3,335.00	(2)
TLAXCALA	103-1032-29-999-008-005	PD-31/05-08	5,060.00	(1)
	<b>TOTAL</b>		<b>\$1,271,203.76</b>	

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas señaladas en el cuadro que antecede, con su respectiva documentación soporte en original.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2754/09 del 29 de junio de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/108/09 del 13 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(...) se presenta lo siguiente:*

- *Las pólizas señaladas en el cuadro que antecede, con su respectiva documentación soporte en original.”*

De la revisión a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

El partido presentó las pólizas con su respectiva documentación soporte original señaladas con (1) en la columna "REFERENCIA" en el cuadro que antecede por un importe de \$1,173,475.97; por tal razón, la observación quedó subsanada.

Por lo que corresponde a las pólizas señaladas con (2) en la columna "REFERENCIA" del cuadro que antecede, el partido presentó las pólizas con documentación soporte en copia fotostática por un importe de \$40,127.79; por tal razón, la observación no quedó subsanada por dicho importe.

En relación a las pólizas señaladas con (3) en la columna de "REFERENCIA" del cuadro que antecede, omitió presentar las mismas por un importe \$57,600.00; por lo tanto, la observación no quedó subsanada por dicho importe.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión del Informe Anual.

La solicitud antes citada, correspondiente al plazo improrrogable, fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3610/09 del 3 de agosto de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Adicionalmente, el partido omitió presentar las pólizas señaladas con (3) en la columna de "REFERENCIA" del cuadro que antecede, con su respectiva documentación soporte original, por un importe \$57,600.00.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales. Por lo tanto, la observación se consideró no subsanada por dicho monto.

a.2) Existían pólizas de recuperaciones de adeudos o comprobación de gastos las cuales carecían de su respectiva documentación soporte; los casos en comento se detallan a continuación:

COMITÉ	CUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	REFERENCIA
AGUASCALIENTES	103-1030-01-999-016-000	PI-02/05-08	\$ 68,700.00	(1)
COAHUILA	103-1031-05-999-001-084	PI-11/12-08	3,500.00	(2)
	103-1031-05-999-001-087			(2)
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 72,200.00</b>	

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas señaladas en el cuadro que antecede, con su respectiva documentación soporte en original.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 11.1 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2754/09 del 29 de junio de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/108/09 del 13 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(...) se presenta lo siguiente:*

- *Las pólizas señaladas (...), con su respectiva documentación soporte en original.”*

De la revisión a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

Presentó la póliza con su respectiva documentación soporte original señalada con (1) en la columna “REFERENCIA” en el cuadro que antecede; por lo tanto, la observación quedó subsanada por \$68,700.00.

Por lo que se refiere a la póliza señalada con (2) en la columna “REFERENCIA” del cuadro que antecede, el partido omitió presentarla, por tal motivo, la observación quedó no subsanada por \$3,500.00.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión del Informe Anual.

La solicitud antes citada, correspondiente al plazo improrrogable, fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3610/09 del 3 de agosto de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/125/09 del 10 de agosto de 2009, recibido por esta Unidad el mismo día, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referente al oficio en comento; sin embargo, respecto a este punto no presentó aclaración alguna.

En consecuencia, al no presentar la póliza con su respectiva documentación soporte original señalada con (2) en la columna de "REFERENCIA" del cuadro que antecede por \$3,500.00, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 11.1 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales; por lo tanto, la observación se consideró no subsanada por dicho monto.

### **Conclusión 100**

- En relación con los saldos al 31 de diciembre de 2008 por un monto de \$5,123,401.74, con antigüedad mayor a un año no comprobados, se observó lo que a continuación se detalla:
  - De las subcuentas señaladas con (1) en la columna de referencia de los Anexos 10, 11, 12, 13 y 14 del oficio UF/DAPPAPO/2754/09 por un importe de \$4,447,583.65, el partido presentó las pólizas con su respectiva documentación soporte de los adeudos en comento.
  - Por lo que corresponde a las subcuentas señaladas con (2) en la columna de referencia de los Anexos 10, 11, 12, 13, 14 y 15 del oficio UF/DAPPAPO/2754/09, el partido no presentó las pólizas con su respectiva documentación soporte por \$675,818.09.

- Referente a las subcuentas señaladas con (3) en la columna de referencia de los Anexos antes citados, el partido presentó parte de la documentación del origen del saldo como se señala a continuación:

COMITÉ	No DE CUENTA	IMPORTE		
		SOLICITADO	PRESENTADO	NO PRESENTADO
CHIHUAHUA	103-1031-08-999-101-002	\$75,946.50	\$15,692.00	\$60,254.50
	103-1031-08-999-104-002	6,522.40	4,513.00	2,009.40
	103-1032-08-999-502-037	58,300.00	15,000.00	43,300.00
	<b>TOTAL</b>	<b>\$140,768.90</b>	<b>\$35,205.00</b>	<b>\$105,563.90</b>

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas correspondientes a los saldos observados con su respectiva documentación soporte en original
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 11.1, 19.2 y 28.1 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2754/09 del 29 de junio de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/108/09 del 13 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(...) se presenta lo siguiente:*

- *Las pólizas correspondientes a los saldos observados con su respectiva documentación soporte en original ”*

De la revisión a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

El partido presentó pólizas de origen con su respectiva documentación soporte por un importe de \$45,371.53, por tal razón, la observación quedó subsanada.

Sin embargo, por lo que corresponde a las subcuentas señaladas con (2) en la columna “REFERENCIA” de los Anexos 10, 11, 12, 13, 14 y 15 del oficio UF/DAPPAPO/3610/09, el partido no presentó las pólizas de origen con su respectiva documentación soporte por \$630,446.56; por tal razón, la observación quedó como no subsanada por dicho importe.

Referente a las subcuentas señaladas con (3) en la columna “REFERENCIA” de los Anexos antes citados, el partido presentó parte de la documentación del origen del saldo como se señala a continuación:

COMITÉ	No DE CUENTA	IMPORTE		
		SOLICITADO	PRESENTADO	NO PRESENTADO
CHIHUAHUA	103-1031-08-999-101-002	\$75,946.50	\$15,692.00	\$60,254.50
	103-1031-08-999-104-002	6,522.40	4,513.00	2,009.40
	103-1032-08-999-502-037	58,300.00	15,000.00	43,300.00
	<b>TOTAL</b>	<b>\$140,768.90</b>	<b>\$35,205.00</b>	<b>\$105,563.90</b>

En razón de lo anterior, se solicitó al partido nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión del Informe Anual.

La solicitud antes citada, correspondiente al plazo improrrogable, fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3610/09 del 3 de agosto de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/125/09 del 10 de agosto de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(...) se presenta (...) las pólizas de origen con su respectiva documentación soporte, por lo que corresponde al Comité Ejecutivo Nacional (...).”*

De la revisión a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

El partido presentó pólizas de origen con su respectiva documentación soporte original por un importe de \$1,863.00, motivo por el cual la observación quedó subsanada por dicho monto.

Sin embargo, por lo que corresponde a las subcuentas señaladas con (2) en la columna “REFERENCIA” de los **Anexos 17, 18, 19, 20, 21, y 22** del presente



Dictamen, el partido omitió presentar las pólizas de origen con su respectiva documentación soporte por \$523,019.66.

Adicionalmente, es importante señalar que las subcuentas señaladas con (3) en la columna "REFERENCIA" de los **Anexos 18 y 19** del presente Dictamen, el partido omitió presentar las pólizas de origen por un importe de \$105,563.90 como se detallada en el cuadro que antecede.

En consecuencia, al no presentar las pólizas de origen por un importe de \$628,583.56, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 11.1, 19.2 y 28.1 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

### Conclusión 101

- El partido presentó una póliza con documentación soporte, en la cual se observó un comprobante por \$7,406.19, que excede el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año 2008 equivalía a \$5,259.00; sin embargo, al verificar el origen se observó que el cheque fue pagado a una persona distinta; el caso en comento se detalla a continuación

COMITÉ	REFERENCIA CONTABLE	CUENTA	NOMBRE	DATOS DEL RECIBO				DATOS DEL CHEQUE				
				NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE DEL CHEQUE	BENEFICIARIO
SONORA	PD-33/02-08	103-1032-26-200-045-000	NOGALES	1599	21-02-08	JOSÉ GERMÁN LÓPEZ ROMANOS	RENTA DE ENERO A FEBRERO 2008	\$ 7,406.19	380	30-05-07	\$ 35,464.38	JOSÉ ANGEL HERNÁNDEZ BARAJAS

**Nota:** La diferencia en factura corresponde a comprobantes menores a los 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara:

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 11.1, 11.7 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2754/09 del 29 de junio de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/108/09 del 13 de julio de 2009, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referente al oficio en comento; sin embargo, respecto a este punto no presentó aclaración alguna.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido que presentara nuevamente las aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión del Informe Anual.

La solicitud antes citada, correspondiente al plazo improrrogable, fue notificada mediante oficio UF/DAPPPO/3610/09 del 3 de agosto de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/125/09 del 10 de agosto de 2009, recibido por esta Unidad el mismo día, el partido omitió presentar las aclaraciones por un monto de \$7,406.19.

### 3. Pasivos

#### Conclusión 102

- Por lo que corresponde a la integración de los pasivos, el partido presentó los documentos denominados "Integración detallada de las cuentas de pasivo al 31 de diciembre de 2008"; sin embargo, en algunos casos no coincidían los saldos reportados en dichas integraciones con los de la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2008, además de que no cumplían con la totalidad de los datos que establece la normatividad, como a continuación se detalla:

COMITÉ	SALDO SEGÚN:		DATOS DE LA INTEGRACIÓN DE PASIVOS							
	INTEGRACIÓN PRESENTADA POR EL PARTIDO	BALANZA AL 31-12-2008 (*)	MONTO	NOMBRE	CONCEPTO	FECHA DE CONTRATACIÓN DE LA OBLIGACIÓN	CALENDARIO DE AMORTIZACIÓN Y DE VENCIMIENTO	GARANTÍAS OTORGADAS	RELACIÓN TOTALIZADA	
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	\$28,918,450.02	\$78,199,098.72	*	✓	✓	✓	N/A	N/A	✓	
AGUASCALIENTES	413,376.85	484,758.31	*	✓	*	*	N/A	N/A	✓	
BAJA CALIFORNIA	1,083,850.23	1,083,850.23	✓	✓	*	✓	N/A	N/A	✓	
BAJA CALIFORNIA SUR	1,025,940.96	1,026,373.92	*	✓	✓	✓	N/A	N/A	✓	
CAMPECHE	189,975.64	189,975.64	✓	✓	✓	✓	N/A	N/A	✓	
COAHUILA	500,576.87	500,576.87	✓	✓	✓	✓	N/A	N/A	✓	
COLIMA	675,444.67	713,672.73	*	✓	✓	✓	N/A	N/A	✓	
CHIAPAS	74,218.18	74,218.18	✓	✓	✓	✓	N/A	N/A	✓	

COMITÉ	SALDO SEGÚN:		DATOS DE LA INTEGRACIÓN DE PASIVOS							
	INTEGRACIÓN PRESENTADA POR EL PARTIDO	BALANZA AL 31-12-2008 (*)	MONTO	NOMBRE	CONCEPTO	FECHA DE CONTRATACIÓN DE LA OBLIGACIÓN	CALENDARIO DE AMORTIZACIÓN Y DE VENCIMIENTO	GARANTÍAS OTORGADAS	RELACIÓN TOTALIZADA	
CHIHUAHUA	3,187,931.17	3,187,931.17	✓	✓	✓	✓	N/A	N/A	✓	
DISTRITO FEDERAL	634,638.91	668,124.18	*	✓	✓	✓	N/A	N/A	✓	
DURANGO	290,801.98	290,801.98	✓	✓	*	*	N/A	N/A	✓	
GUANAJUATO	590,766.59	590,766.59	✓	✓	*	✓	N/A	N/A	✓	
GUERRERO	773,612.75	773,612.75	✓	✓	*	✓	N/A	N/A	✓	
HIDALGO	110,978.58	162,381.06	*	✓	*	✓	N/A	N/A	✓	
JALISCO	708,080.38	708,080.38	✓	✓	✓	✓	N/A	N/A	✓	
ESTADO DE MÉXICO	0.00	12,094,780.87	*	✓	✓	✓	N/A	N/A	*	
MICHOACÁN	3,624,930.01	3,624,930.01	✓	✓	✓	✓	N/A	N/A	✓	
NAYARIT	397,831.05	397,831.05	✓	✓	✓	✓	N/A	N/A	✓	
NUEVO LEÓN	43,035.00	43,035.00	*	*	*	*	N/A	N/A	*	
OAXACA	21,440.46	22,749.16	*	✓	*	✓	N/A	N/A	*	
PUEBLA	265,259.81	265,259.81	✓	✓	✓	✓	*	*	✓	
QUERÉTARO	631,760.81	792,909.10	✓	✓	✓	✓	N/A	N/A	✓	
QUINTANA ROO	844,600.20	884,378.60	*	✓	✓	✓	N/A	N/A	✓	
SAN LUIS POTOSÍ	430,668.47	878,103.16	*	✓	✓	✓	*	*	✓	
SINALOA	410,154.14	410,154.14	✓	✓	✓	✓	*	*	✓	
SONORA	1,997,536.23	4,026,284.00	*	✓	✓	✓	*	*	✓	
TABASCO	148,886.76	148,886.76	✓	✓	*	✓	*	*	✓	
TAMAULIPAS	413,543.06	1,278,517.53	*	✓	*	✓	*	*	✓	
TLAXCALA	50,343.72	44,853.78	*	✓	✓	✓	*	*	✓	
VERACRUZ	962,560.64	962,560.64	✓	✓	✓	✓	N/A	N/A	✓	
YUCATÁN	0.00	2,066,142.48	*	✓	✓	✓	*	*	*	
ZACATECAS	201,849.00	201,849.00	✓	✓	✓	✓	N/A	N/A	✓	
<b>TOTAL:</b>	<b>\$49,623,043.14</b>	<b>\$116,797,447.80</b>								

MARCAS: ✓ = cumple \* = no cumple N/A = no aplica

NOTA 1 (\*): Corresponde a los saldos de las cuentas Proveedores, Acreedores Diversos, Cuentas por pagar y Documentos por Pagar a Largo Plazo de las balanzas de comprobación al 31 de diciembre de 2008 del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales.

NOTA 2: No se incluyó el estado de Morelos, ya que no reporta saldo al 31 de diciembre de 2008.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La integración detallada de pasivos con la totalidad de los datos que señala la normatividad, la cual debería coincidir con los saldos al 31 de diciembre de 2008.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 16.4, 19.2 y 24.10 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2753/09 del 29 de junio de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/107/09 del 13 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(...) se presenta lo siguiente: (...)”*

- *La integración detallada de pasivos con la totalidad de los datos que señala la normatividad, la cual coincide con los saldos al 31 de diciembre de 2008.”*

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

Por lo que corresponde al importe de \$115,856,715.42, proporcionó la integración de las cuentas de pasivos al 31 de diciembre de 2008, en la cual se detallaron los montos, nombres, concepto y fechas de contratación de la obligación, la cual coincide con la última versión de la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2008; por tal razón, la observación quedó subsanada en relación con ese monto.

Sin embargo, en 2 casos los saldos reportados en dichas integraciones no coincidían con los de la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2008, como a continuación se detalla:

COMITÉ	SALDO SEGÚN:		DATOS DE LA INTEGRACIÓN DE PASIVOS							
	INTEGRACIÓN PRESENTADA POR EL PARTIDO	BALANZA AL 31-12-2008 (*)	MONTO	NOMBRE	CONCEPTO	FECHA DE CONTRATACIÓN DE LA OBLIGACIÓN	CALENDARIO DE AMORTIZACIÓN Y DE VENCIMIENTO	GARANTÍAS OTORGADAS	RELACIÓN TOTALIZADA	
QUINTANA ROO	\$844,600.20	\$884,378.60	*	✓	✓	✓	N/A	N/A	✓	
TLAXCALA	50,343.72	44,949.29	*	✓	✓	✓	N/A	N/A	✓	
<b>TOTAL:</b>	<b>\$894,943.92</b>	<b>\$929,327.89</b>								

MARCAS: ✓ = cumple \* = no cumple N/A = no aplica  
 NOTA (\*): Corresponde a los saldos de las cuentas Proveedores, Acreedores Diversos y Cuentas por pagar de las balanzas de comprobación al 31 de diciembre de 2008 de los Comités Directivos Estatales, 5ª Versión.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido que presentara nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión del Informe Anual.

La solicitud antes citada, correspondiente al plazo improrrogable, fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3609/09 del 3 de agosto de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/124/09 del 10 de agosto de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presenta (...), la integración detallada de pasivos de las entidades federativas indicadas (...), con la totalidad de los datos que señala la normatividad, la cual coincide con los saldos al 31 de diciembre de 2008.”*

La respuesta es satisfactoria, toda vez que el partido presentó la integración detallada de las cuentas de pasivos de los Comités Directivos Estatales de Quintana Roo y Tlaxcala por \$929,327.89 (\$884,378.60 y \$44,949.29), las cuales coinciden con lo reflejado en la balanza de comprobación consolidada al 31 de diciembre de 2008; por tal razón, la observación quedó subsanada.

Respecto a la documentación proporcionada por el partido, se identificó lo siguiente:

- a) La correspondiente a los movimientos de cargo que acredita los pagos o disminución de deuda que el partido realizó durante el ejercicio 2008 a los adeudos generados en los ejercicios 2007 y anteriores.
- b) La correspondiente al origen que ampara los saldos por adeudos contraídos por el partido durante el ejercicio 2007.

Los Anexos 1 y 2 del oficio UF/DAPPAPO/2753/09 muestran la integración detallada de las cuentas que, de manera global, se enlistan a continuación:

CUENTA	PAGO O DISMINUCIÓN DE DEUDA REALIZADOS EN 2008 (CARGOS)		DOCUMENTACIÓN QUE AMPARA LOS SALDOS DE PASIVOS ORIGINADOS EN 2007.		ANEXO DEL OFICIO UF/DAPPAPO/2753/09	REFERENCIA
	CON DOCUMENTACIÓN SOPORTE	SIN DOCUMENTACIÓN SOPORTE	CON DOCUMENTACIÓN SOPORTE	SIN DOCUMENTACIÓN SOPORTE		
	\$1,351,741.07	\$0.00	\$0.00	\$0.00	1	
PROVEEDORES	6,802,076.50	0	4,009,664.08	437,760.88	2	(A)
<b>TOTAL</b>	<b>\$8,153,817.57</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$4,009,664.08</b>	<b>\$437,760.88</b>		
CUENTAS POR PAGAR	\$30,451.02	\$0.00	\$0.00	\$0.00	1	
	341,869.20	0	0	1,387,370.92	2	(A)
<b>TOTAL</b>	<b>\$372,320.22</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$1,387,370.92</b>		
ACREEDORES DIVERSOS	\$2,432,737.93	\$232,203.08	\$0.00	\$0.00	1	
	9,284,152.23	4,083,203.64	6,427,150.25	296,540.96	2	(A)
<b>TOTAL</b>	<b>\$11,716,890.16</b>	<b>\$4,315,406.72</b>	<b>\$6,427,150.25</b>	<b>\$296,540.96</b>		

CUENTA	PAGO O DISMINUCIÓN DE DEUDA REALIZADOS EN 2008 (CARGOS)		DOCUMENTACIÓN QUE AMPARA LOS SALDOS DE PASIVOS ORIGINADOS EN 2007.		ANEXO OFICIO UF/DAPPAPO/2753/09	REFERENCIA
	CON DOCUMENTACIÓN SOPORTE	SIN DOCUMENTACIÓN SOPORTE	CON DOCUMENTACIÓN SOPORTE	SIN DOCUMENTACIÓN SOPORTE		
DOCUMENTOS POR PAGAR A LARGO PLAZO	\$162,000,000.12	\$0.00	\$0.00	\$0.00	1	
<b>GRAN TOTAL</b>	<b>\$182,243,028.07</b>	<b>\$4,315,406.72</b>	<b>\$10,436,814.33</b>	<b>\$2,121,672.76</b>		

Como se observó en el cuadro anterior, se detectaron movimientos de cargo (disminución de deuda) que no contaban con documentación soporte, así como aquella documentación que dio origen a los saldos de deudas contraídas en 2007.

Respecto a los saldos señalados con (A) del Anexo 2 del oficio UF/DAPPAPO/2753/09, correspondían a la documentación solicitada que amparaba los saldos de pasivos originados en 2007.

Por lo que corresponde a los movimientos de cargo registrados en el ejercicio 2008, referentes a la disminución de deudas contraídas en 2007 y años anteriores, el partido presentó las pólizas y documentación soporte del pago respectivo por \$182,243,028.07.

Referente a la documentación soporte que acreditara el origen de los saldos por deudas contraídas en 2007, el partido presentó las pólizas con su respectivo soporte documental por \$10,436,814.33.

Respecto a los movimientos de cargo indicados con (1) en la columna "REFERENCIA" de los Anexos 1 y 2 del oficio UF/DAPPAPO/2753/09, el partido no presentó la documentación correspondiente a los pagos realizados en 2008 de adeudos originados en 2007 y ejercicios anteriores por \$4,315,406.72

Por lo que se refiere al origen de los saldos por deudas contraídas en 2007 por \$2,121,672.76 (\$1,550,412.61 y \$571,260.15), se determinó lo siguiente:

El partido no presentó las pólizas ni la documentación soporte que acreditara el origen de saldos por \$1,550,412.61 de las subcuentas señaladas con (2) en la columna "REFERENCIA" del Anexo 2 del oficio UF/DAPPAPO/2753/09.

Por lo que se refiere al importe de \$571,260.15, aun cuando el partido presentó las pólizas por concepto de la provisión de pasivos en 2007, estas no contaban con la documentación soporte correspondiente. Las subcuentas en comento se identifican con (3) en la columna "REFERENCIA" del Anexo 2 del oficio UF/DAPPAPO/2753/09.

Convino señalar que de acuerdo con los criterios y actividades a realizar en el proceso de revisión de los Informes Anuales presentados por los partidos políticos, se efectuaron pruebas selectivas a la información presentada; sin embargo, esto no exime al partido de contar con la documentación soporte correspondiente a las subcuentas que no fueron seleccionadas para su verificación.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas y documentación soporte en original, correspondientes a los pagos efectuados en el ejercicio 2008, respecto a los pasivos originados en 2007, de las subcuentas identificadas con (1) en la columna “REFERENCIA” de los Anexos 1 y 2 del oficio UF/DAPPAPO/2753/09.
- Las pólizas y documentación soporte en original, que acreditara el origen de las deudas contraídas en 2007, de las subcuentas señaladas con (2) y (3), en la columna “REFERENCIA” del Anexo 2 del oficio UF/DAPPAPO/2753/09, así como los contratos y, en su caso, los pagarés o letras de cambio con los que se documentaron las operaciones.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 16.4, 19.2 y 24.10 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2753/09 del 29 de junio de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/107/09 del 13 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(...) se presenta lo siguiente: (...)”*

- *Las pólizas y documentación soporte en original, correspondientes a los pagos efectuados en el ejercicio 2008, respecto a los pasivos originados en 2007, de las subcuentas identificadas con (1) por esa autoridad y con (AA) por el partido en la columna ‘Referencia’ de los anexos 1 y 2.*
- *Las pólizas y documentación soporte en original, que acredita el origen de las deudas contraídas en 2007, de las subcuentas señaladas con (2)*

y (3) por esa autoridad y con (BB) y (CC) respectivamente por el partido, en la columna 'Referencia' del Anexo 2; así como los contratos y, en su caso, los pagarés o letras de cambio con los que se documentaron las operaciones.

- Por lo que respecta al saldo de la cuenta 202-2020-15-999-129-000 – (sic) 'Cuenta Estatal' del Estado de México, identificadas (sic) con (1) por esa autoridad y con (AA) por el partido en la columna 'Referencia' de los anexos 2, se aclara a esa autoridad electoral que dicha cuenta es de control interno del partido por lo que al consolidar las cifras se cancelan, sin embargo, contablemente en el ejercicio de 2008 no existió cancelación o recuperación del saldo correspondiente.
- Respecto a la documentación del estado de Tabasco, procede aclarar a esa autoridad electoral, que derivado de la contingencia hidrometeorológica en el 2007, que afectó al Estado, y en particular las instalaciones del Comité Estatal, se sufrieron considerables pérdidas incluidas la totalidad de la documentación resguardada por la Unidad Técnica Contable; por lo que es imposible remitir la documentación solicitada.

*Por lo antes expuesto, solicito a esa Autoridad Electoral reconsidere su criterio respecto al soporte documental de los ingresos y egresos de los recursos transferidos al Comité Directivo Estatal al estar esta Tesorería Nacional materialmente imposibilitado (sic) en proporcionarla y considere la máxima de Derecho que señala 'Nadie está obligado a lo imposible'.*"

De la revisión a la documentación presentada y a lo manifestado por el partido se determinó lo siguiente:

Respecto a los movimientos de cargo registrados en el ejercicio 2008, referentes al pago o disminución de deudas contraídas en años anteriores a 2007, presentó una póliza y documentación soporte del pago respectivo por \$600.00; por tal razón, la observación se consideró subsanada por dicho importe.

Por lo que se refiere a los cargos indicados con (1) en la columna "REFERENCIA" de los Anexos 1 y 2 del oficio UF/DAPPAPO/3609/09, el partido no presentó la documentación correspondiente a los pagos realizados en 2008 de adeudos originados en 2007 y ejercicios anteriores por \$4,314,806.72 (\$231,603.08 y \$4,083,203.64)



Ahora bien, respecto a lo manifestado por el partido referente a que no existió cancelación o recuperación del saldo correspondiente a la subcuenta 202-2020-15-999-129-000 "Cuenta Estatal" del Estado de México, convino señalar que a la autoridad electoral le queda claro que el uso de este tipo de cuentas obedece a operaciones internas por concepto de préstamos del Comité Ejecutivo Nacional a los Comités Directivos Estatales o viceversa, y que dichos adeudos se van reduciendo del presupuesto asignado a cada uno de los comités, empero, la autoridad no solicitó aclaración sobre el saldo, que particularmente en este caso se encontraba cancelado; lo que la autoridad requirió fueron las pólizas y la documentación soporte que ampararan los registros por disminución o cancelación del saldo (cargos), mismos que se reflejaban en sus auxiliares contables, específicamente en las pólizas PE-254/08-08 y PE-37/09-08.

Por otra parte, referente a la documentación soporte que acreditara el origen de los saldos por deudas contraídas en 2007, el partido presentó las pólizas con su respectivo soporte documental por \$1,403,945.99; por tal razón, la observación quedó subsanada por dicho importe.

Por lo que corresponde al Comité Directivo Estatal de Tabasco, el partido manifestó que debido a la contingencia hidrometeorológica que afectó a dicho estado no cuenta con la documentación solicitada del ejercicio 2007; por lo tanto, la observación se consideró subsanada por \$37,840.05.

Sin embargo, no presentó las pólizas ni la documentación soporte que acreditara el origen de saldos por \$108,626.57 de las subcuentas señaladas con (2) en la columna "REFERENCIA" del Anexo 2 del oficio UF/DAPPAPO/3609/09.

Asimismo, el partido proporcionó de nueva cuenta pólizas sin documentación soporte por \$435,480.13 (\$410,480.13 y \$25,000.00), correspondientes a los Comités Directivos Estatales de Chihuahua y Estado de México, respectivamente, y omitió presentar las pólizas y la documentación que acreditara el origen de saldos por \$135,780.02; por lo anterior, convino indicar al partido que requerir la documentación que acreditara el origen de saldos implicaba que se contara con las pólizas con las que se registró el pasivo (aplicación del gasto), es decir, los comprobantes o facturas que ampararan los servicios que le fueron prestados o los bienes que ingresaron a su patrimonio, así como los contratos, convenios o documento que previeran un plazo para el pago posterior.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido que presentara nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión del Informe Anual.

La solicitud antes citada, correspondiente al plazo improrrogable, fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3609/09 del 3 de agosto de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/124/09 del 10 de agosto de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presenta lo siguiente: (...)*

*Las pólizas y documentación soporte en original, que acredita el origen de las deudas contraídas en 2007, de las subcuentas señaladas con (2) por esa autoridad y con (BB) respectivamente por el partido, en la columna ‘Referencia’ del Anexo 2; así como los contratos y, en su caso, los pagarés o letras de cambio con los que se documentaron las operaciones.*

*Se presentan las pólizas PE-254/08-08 y PE-37/09-08 con la documentación soporte que ampara los registros por disminución o cancelación del saldo de la cuenta 202-2020-15-999-129-000 ‘Cuenta Estatal’ del Estado de México.*

*(...)*

*Por lo que se refiere a las subcuentas que no presentan documentación soporte nos señalan las siguientes:*

<i>Cuenta contable</i>	<i>Nombre</i>	<i>Importe</i>	<i>Anexo</i>	<i>Indicados</i>
<i>202-2020-15-999-900-062</i>	<i>ALEJANDRO VELÁZQUEZ BARRALES</i>	<i>20,000.00</i>	<i>3</i>	<i>A</i>
<i>202-2020-15-999-900-212</i>	<i>CENTRO PATRONAL DEL EDOMEX</i>	<i>5,000.00</i>	<i>3</i>	<i>A</i>

*Para solventar esta observación se anexan comprobantes de dichos gastos, precisando que en el caso de Centro Patronal del EDOMEX, presentamos la fotocopia puesto que el original lo entregará el proveedor contra liquidación en firme.”*

De lo anterior, se determinó lo siguiente:

- Se llevó a cabo la verificación de las pólizas y documentación correspondiente a los pagos (cargos) realizados en el ejercicio sujeto de revisión, proporcionados a la autoridad electoral; de su revisión se determinó lo siguiente:

PAGOS O DISMINUCIÓN DE DEUDA REALIZADOS EN 2008 (CARGOS)				
OFICIO	ANEXO	DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBA PAGOS REALIZADOS	DOCUMENTACIÓN NO PRESENTADA	IMPORTE OBSERVADO
UF/DAPPAPO/2753/09	1	\$600.00	\$0.00	
UF/DAPPAPO/3609/09	1	0.00	231,603.08	
	2	4,047,703.64	35,500.00	
<b>TOTAL</b>		<b>\$4,048,303.64</b>	<b>\$267,103.08</b>	<b>\$4,315,406.72</b>

En relación con la columna “Documentación que comprueba pagos realizados” del cuadro que antecede por \$4,048,303.64 (\$600.00 y \$4,047,703.64), se constató que las pólizas revisadas cuentan con la documentación que ampara la disminución de deudas correspondientes a los ejercicios 2007 y anteriores. Por tal razón, la observación, quedó subsanada por \$4,048,303.64.

En lo concerniente a la columna “Documentación no presentada” del cuadro que antecede, el partido no proporcionó las pólizas ni la documentación soporte de los pagos a proveedores o disminución de deudas (cargos), realizados en el 2008, aplicados a obligaciones contraídas en 2007 y ejercicios anteriores por \$267,103.08 (\$231,603.08 y \$35,500.00); los casos en comento se indican con (1) en la columna “REFERENCIA” de los **Anexos 34 y 35** del presente Dictamen. Por tal razón, la observación no quedó subsanada, por dicho importe.

En consecuencia, al no presentar la documentación correspondiente a los pagos realizados en 2008 de adeudos originados en 2007 y ejercicios anteriores por \$267,103.08 (\$231,603.08 y \$35,000.00, respectivamente); el partido incumplió con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 16.4, 19.2 y 24.10 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

### Conclusión 103

- a.3) Por lo que corresponde a la integración de los pasivos, el partido presentó los documentos denominados “Integración detallada de las cuentas de pasivo al 31 de diciembre de 2008”; sin embargo, en algunos casos no coincidían los saldos reportados en dichas integraciones con los de la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2008, además de que no cumplían con la totalidad de los datos que establece la normatividad, como a continuación se detalla:

COMITÉ	SALDO SEGÚN:		DATOS DE LA INTEGRACIÓN DE PASIVOS						
	INTEGRACIÓN PRESENTADA POR EL PARTIDO	BALANZA AL 31-12-2008 (*)	MONTO	NOMBRE	CONCEPTO	FECHA DE CONTRATACIÓN DE LA OBLIGACIÓN	CALENDARIO DE AMORTIZACIÓN Y DE VENCIMIENTO	GARANTÍAS OTORGADAS	RELACIÓN TOTALIZADA
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	\$28,918,450.02	\$78,199,098.72	*	✓	✓	✓	N/A	N/A	✓
AGUASCALIENTES	413,376.85	484,758.31	*	✓	*	*	N/A	N/A	✓
BAJA CALIFORNIA	1,083,850.23	1,083,850.23	✓	✓	*	✓	N/A	N/A	✓
BAJA CALIFORNIA SUR	1,025,940.96	1,026,373.92	*	✓	*	✓	N/A	N/A	✓
CAMPECHE	189,975.64	189,975.64	✓	✓	✓	✓	N/A	N/A	✓
COAHUILA	500,576.87	500,576.87	✓	✓	✓	✓	N/A	N/A	✓
COLIMA	675,444.67	713,672.73	*	✓	✓	✓	N/A	N/A	✓
CHIAPAS	74,218.18	74,218.18	✓	✓	✓	✓	N/A	N/A	✓
CHIHUAHUA	3,187,931.17	3,187,931.17	✓	✓	✓	✓	N/A	N/A	✓
DISTRITO FEDERAL	634,638.91	668,124.18	*	✓	✓	✓	N/A	N/A	✓
DURANGO	290,801.98	290,801.98	✓	✓	*	*	N/A	N/A	✓
GUANAJUATO	590,766.59	590,766.59	✓	✓	*	✓	N/A	N/A	✓
GUERRERO	773,612.75	773,612.75	✓	✓	*	✓	N/A	N/A	✓
HIDALGO	110,978.58	162,381.06	*	✓	✓	✓	N/A	N/A	✓
JALISCO	708,080.38	708,080.38	✓	✓	✓	✓	N/A	N/A	✓
ESTADO DE MEXICO	0.00	12,094,780.87	*	✓	✓	✓	N/A	N/A	*
MICHOACÁN	3,624,930.01	3,624,930.01	✓	✓	✓	✓	N/A	N/A	✓
NAYARIT	397,831.05	397,831.05	✓	✓	✓	✓	N/A	N/A	✓
NUEVO LEÓN	43,035.00	43,035.00	*	*	*	*	N/A	N/A	*
OAXACA	21,440.46	22,749.16	*	✓	*	✓	N/A	N/A	*
PUEBLA	265,259.81	265,259.81	✓	✓	✓	✓	*	*	✓
QUERÉTARO	631,760.81	792,909.10	✓	✓	✓	✓	N/A	N/A	✓
QUINTANA ROO	844,600.20	884,378.60	*	✓	✓	✓	N/A	N/A	✓
SAN LUIS POTOSÍ	430,668.47	878,103.16	*	✓	✓	✓	*	*	✓
SINALOA	410,154.14	410,154.14	✓	✓	✓	✓	*	*	✓
SONORA	1,997,536.23	4,026,284.00	*	✓	✓	✓	*	*	✓
TABASCO	148,886.76	148,886.76	✓	✓	*	✓	*	*	✓
TAMAULIPAS	413,543.06	1,278,517.53	*	✓	*	✓	*	*	✓
TLAXCALA	50,343.72	44,853.78	*	✓	✓	✓	*	*	✓
VERACRUZ	962,560.64	962,560.64	✓	✓	✓	✓	N/A	N/A	✓
YUCATÁN	0.00	2,066,142.48	*	✓	✓	✓	*	*	*
ZACATECAS	201,849.00	201,849.00	✓	✓	✓	✓	N/A	N/A	✓
<b>TOTAL:</b>	<b>\$49,623,043.14</b>	<b>\$116,797,447.80</b>							

MARCAS: ✓ = cumple \* = no cumple N/A = no aplica

NOTA 1 (\*): Corresponde a los saldos de las cuentas Proveedores, Acreedores Diversos, Cuentas por pagar y Documentos por Pagar a Largo Plazo de las balanzas de comprobación al 31 de diciembre de 2008 del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales.

NOTA 2: No se incluyó el estado de Morelos, ya que no reporta saldo al 31 de diciembre de 2008.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La integración detallada de pasivos con la totalidad de los datos que señala la normatividad, la cual debería coincidir con los saldos al 31 de diciembre de 2008.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los

artículos 16.4, 19.2 y 24.10 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2753/09 del 29 de junio de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/107/09 del 13 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(...) se presenta lo siguiente: (...)”*

- *La integración detallada de pasivos con la totalidad de los datos que señala la normatividad, la cual coincide con los saldos al 31 de diciembre de 2008.”*

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

Por lo que corresponde al importe de \$115,856,715.42, proporcionó la integración de las cuentas de pasivos al 31 de diciembre de 2008, en la cual se detallaron los montos, nombres, concepto y fechas de contratación de la obligación, la cual coincide con la última versión de la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2008; por tal razón, la observación quedó subsanada en relación con ese monto.

Sin embargo, en 2 casos los saldos reportados en dichas integraciones no coincidían con los de la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2008, como a continuación se detalla:

COMITÉ	SALDO SEGÚN:		DATOS DE LA INTEGRACIÓN DE PASIVOS						
	INTEGRACIÓN PRESENTADA POR EL PARTIDO	BALANZA AL 31-12-2008 (*)	MONTO	NOMBRE	CONCEPTO	FECHA DE CONTRATACIÓN DE LA OBLIGACIÓN	CALENDARIO DE AMORTIZACIÓN Y DE VENCIMIENTO	GARANTÍAS OTORGADAS	RELACIÓN TOTALIZADA
QUINTANA ROO	\$844,600.20	\$884,378.60	*	✓	✓	✓	N/A	N/A	✓
TLAXCALA	50,343.72	44,949.29	*	✓	✓	✓	N/A	N/A	✓
<b>TOTAL:</b>	<b>\$894,943.92</b>	<b>\$929,327.89</b>							

MARCAS: ✓ = cumple \* = no cumple N/A = no aplica  
 NOTA (\*): Corresponde a los saldos de las cuentas Proveedores, Acreedores Diversos y Cuentas por pagar de las balanzas de comprobación al 31 de diciembre de 2008 de los Comités Directivos Estatales, 5ª Versión.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido que presentara nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión del Informe Anual.

La solicitud antes citada, correspondiente al plazo improrrogable, fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3609/09 del 3 de agosto de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/124/09 del 10 de agosto de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presenta (...), la integración detallada de pasivos de las entidades federativas indicadas (...), con la totalidad de los datos que señala la normatividad, la cual coincide con los saldos al 31 de diciembre de 2008.”*

La respuesta es satisfactoria, toda vez que el partido presentó la integración detallada de las cuentas de pasivos de los Comités Directivos Estatales de Quintana Roo y Tlaxcala por \$929,327.89 (\$884,378.60 y \$44,949.29), las cuales coinciden con lo reflejado en la balanza de comprobación consolidada al 31 de diciembre de 2008; por tal razón, la observación quedó subsanada.

Respecto a la documentación proporcionada por el partido, se identificó lo siguiente:

- La correspondiente a los movimientos de cargo que acredita los pagos o disminución de deuda que el partido realizó durante el ejercicio 2008 a los adeudos generados en los ejercicios 2007 y anteriores.
- La correspondiente al origen que ampara los saldos por adeudos contraídos por el partido durante el ejercicio 2007.

Los Anexos 1 y 2 del oficio UF/DAPPAPO/2753/09 muestran la integración detallada de las cuentas que, de manera global, se enlistan a continuación:

CUENTA	PAGO O DISMINUCIÓN DE DEUDA REALIZADOS EN 2008 (CARGOS)		DOCUMENTACIÓN QUE AMPARA LOS SALDOS DE PASIVOS ORIGINADOS EN 2007.		ANEXO DEL OFICIO UF/DAPPAPO/2753/09	REFERENCIA
	CON DOCUMENTACIÓN SOPORTE	SIN DOCUMENTACIÓN SOPORTE	CON DOCUMENTACIÓN SOPORTE	SIN DOCUMENTACIÓN SOPORTE		
	\$1,351,741.07	\$0.00	\$0.00	\$0.00	1	
PROVEEDORES	6,802,076.50	0	4,009,664.08	437,760.88	2	(A)
<b>TOTAL</b>	<b>\$8,153,817.57</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$4,009,664.08</b>	<b>\$437,760.88</b>		
CUENTAS POR PAGAR	\$30,451.02	\$0.00	\$0.00	\$0.00	1	
	341,869.20	0	0	1,387,370.92	2	(A)
<b>TOTAL</b>	<b>\$372,320.22</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$1,387,370.92</b>		
ACREEDORES DIVERSOS	\$2,432,737.93	\$232,203.08	\$0.00	\$0.00	1	
	9,284,152.23	4,083,203.64	6,427,150.25	296,540.96	2	(A)
<b>TOTAL</b>	<b>\$11,716,890.16</b>	<b>\$4,315,406.72</b>	<b>\$6,427,150.25</b>	<b>\$296,540.96</b>		
DOCUMENTOS POR PAGAR A LARGO PLAZO	\$162,000,000.12	\$0.00	\$0.00	\$0.00	1	
<b>GRAN TOTAL</b>	<b>\$182,243,028.07</b>	<b>\$4,315,406.72</b>	<b>\$10,436,814.33</b>	<b>\$2,121,672.76</b>		

Como se observó en el cuadro anterior, se detectaron movimientos de cargo (disminución de deuda) que no contaban con documentación soporte, así como aquella documentación que dio origen a los saldos de deudas contraídas en 2007.

Respecto a los saldos señalados con (A) del Anexo 2 del oficio UF/DAPPAPO/2753/09, correspondían a la documentación solicitada que amparaba los saldos de pasivos originados en 2007.

Por lo que corresponde a los movimientos de cargo registrados en el ejercicio 2008, referentes a la disminución de deudas contraídas en 2007 y años anteriores, el partido presentó las pólizas y documentación soporte del pago respectivo por \$182,243,028.07.

Referente a la documentación soporte que acreditara el origen de los saldos por deudas contraídas en 2007, el partido presentó las pólizas con su respectivo soporte documental por \$10,436,814.33.

Respecto a los movimientos de cargo indicados con (1) en la columna "REFERENCIA" de los Anexos 1 y 2 del oficio UF/DAPPAPO/2753/09, el partido no presentó la documentación correspondiente a los pagos realizados en 2008 de adeudos originados en 2007 y ejercicios anteriores por \$4,315,406.72

Por lo que se refiere al origen de los saldos por deudas contraídas en 2007 por \$2,121,672.76 (\$1,550,412.61 y \$571,260.15), se determinó lo siguiente:

El partido no presentó las pólizas ni la documentación soporte que acreditara el origen de saldos por \$1,550,412.61 de las subcuentas señaladas con (2) en la columna "REFERENCIA" del Anexo 2 del oficio UF/DAPPAPO/2753/09.

Por lo que se refiere al importe de \$571,260.15, aun cuando el partido presentó las pólizas por concepto de la provisión de pasivos en 2007, estas no contaban con la documentación soporte correspondiente. Las subcuentas en comento se identifican con (3) en la columna "REFERENCIA" del Anexo 2 del oficio UF/DAPPAPO/2753/09.

Convino señalar que de acuerdo con los criterios y actividades a realizar en el proceso de revisión de los Informes Anuales presentados por los partidos políticos, se efectuaron pruebas selectivas a la información presentada; sin embargo, esto no exime al partido de contar con la documentación soporte correspondiente a las subcuentas que no fueron seleccionadas para su verificación.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas y documentación soporte en original, correspondientes a los pagos efectuados en el ejercicio 2008, respecto a los pasivos originados en 2007, de las subcuentas identificadas con (1) en la columna "REFERENCIA" de los Anexos 1 y 2 del oficio UF/DAPPAPO/2753/09.
- Las pólizas y documentación soporte en original, que acreditara el origen de las deudas contraídas en 2007, de las subcuentas señaladas con (2) y (3), en la columna "REFERENCIA" del Anexo 2 del oficio UF/DAPPAPO/2753/09, así como los contratos y, en su caso, los pagarés o letras de cambio con los que se documentaron las operaciones.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 16.4, 19.2 y 24.10 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2753/09 del 29 de junio de 2009, recibido por el partido el mismo día.



Al respecto, con escrito Teso/107/09 del 13 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(...) se presenta lo siguiente: (...)”*

- *Las pólizas y documentación soporte en original, correspondientes a los pagos efectuados en el ejercicio 2008, respecto a los pasivos originados en 2007, de las subcuentas identificadas con (1) por esa autoridad y con (AA) por el partido en la columna ‘Referencia’ de los anexos 1 y 2.*
- *Las pólizas y documentación soporte en original, que acredita el origen de las deudas contraídas en 2007, de las subcuentas señaladas con (2) y (3) por esa autoridad y con (BB) y (CC) respectivamente por el partido, en la columna ‘Referencia’ del Anexo 2; así como los contratos y, en su caso, los pagarés o letras de cambio con los que se documentaron las operaciones.*
- *Por lo que respecta al saldo de la cuenta 202-2020-15-999-129-000 – (sic) ‘Cuenta Estatal’ del Estado de México, identificadas (sic) con (1) por esa autoridad y con (AA) por el partido en la columna ‘Referencia’ de los anexos 2, se aclara a esa autoridad electoral que dicha cuenta es de control interno del partido por lo que al consolidar las cifras se cancelan, sin embargo, contablemente en el ejercicio de 2008 no existió cancelación o recuperación del saldo correspondiente.*
- *Respecto a la documentación del estado de Tabasco, procede aclarar a esa autoridad electoral, que derivado de la contingencia hidrometeorológica en el 2007, que afectó al Estado, y en particular las instalaciones del Comité Estatal, se sufrieron considerables pérdidas incluidas la totalidad de la documentación resguardada por la Unidad Técnica Contable; por lo que es imposible remitir la documentación solicitada.*

*Por lo antes expuesto, solicito a esa Autoridad Electoral reconsidere su criterio respecto al soporte documental de los ingresos y egresos de los recursos transferidos al Comité Directivo Estatal al estar esta Tesorería Nacional materialmente imposibilitado (sic) en proporcionarla y considere la máxima de Derecho que señala ‘Nadie está obligado a lo imposible’.”*

De la revisión a la documentación presentada y a lo manifestado por el partido se determinó lo siguiente:

Respecto a los movimientos de cargo registrados en el ejercicio 2008, referentes al pago o disminución de deudas contraídas en años anteriores a 2007, presentó una póliza y documentación soporte del pago respectivo por \$600.00; por tal razón, la observación se consideró subsanada por dicho importe.

Por lo que se refiere a los cargos indicados con (1) en la columna "REFERENCIA" de los Anexos 1 y 2 del oficio UF/DAPPAPO/3609/09, el partido no presentó la documentación correspondiente a los pagos realizados en 2008 de adeudos originados en 2007 y ejercicios anteriores por \$4,314,806.72 (\$231,603.08 y \$4,083,203.64)

Ahora bien, respecto a lo manifestado por el partido referente a que no existió cancelación o recuperación del saldo correspondiente a la subcuenta 202-2020-15-999-129-000 "Cuenta Estatal" del Estado de México, convino señalar que a la autoridad electoral le queda claro que el uso de este tipo de cuentas obedece a operaciones internas por concepto de préstamos del Comité Ejecutivo Nacional a los Comités Directivos Estatales o viceversa, y que dichos adeudos se van reduciendo del presupuesto asignado a cada uno de los comités, empero, la autoridad no solicitó aclaración sobre el saldo, que particularmente en este caso se encontraba cancelado; lo que la autoridad requirió fueron las pólizas y la documentación soporte que ampararan los registros por disminución o cancelación del saldo (cargos), mismos que se reflejaban en sus auxiliares contables, específicamente en las pólizas PE-254/08-08 y PE-37/09-08.

Por otra parte, referente a la documentación soporte que acreditara el origen de los saldos por deudas contraídas en 2007, el partido presentó las pólizas con su respectivo soporte documental por \$1,403,945.99; por tal razón, la observación quedó subsanada por dicho importe.

Por lo que corresponde al Comité Directivo Estatal de Tabasco, el partido manifestó que debido a la contingencia hidrometeorológica que afectó a dicho estado no cuenta con la documentación solicitada del ejercicio 2007; por lo tanto, la observación se consideró subsanada por \$37,840.05.

Sin embargo, no presentó las pólizas ni la documentación soporte que acreditara el origen de saldos por \$108,626.57 de las subcuentas señaladas con (2) en la columna "REFERENCIA" del Anexo 2 del oficio UF/DAPPAPO/3609/09.

Asimismo, el partido proporcionó de nueva cuenta pólizas sin documentación soporte por \$435,480.13 (\$410,480.13 y \$25,000.00), correspondientes a los Comités Directivos Estatales de Chihuahua y Estado de México, respectivamente, y omitió presentar las pólizas y la documentación que acreditara el origen de saldos por \$135,780.02; por lo anterior, convino indicar al partido que requerir la documentación que acreditara el origen de saldos implicaba que se contara con las pólizas con las que se registró el pasivo (aplicación del gasto), es decir, los comprobantes o facturas que ampararan los servicios que le fueron prestados o los bienes que ingresaron a su patrimonio, así como los contratos, convenios o documento que previeran un plazo para el pago posterior.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido que presentara nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión del Informe Anual.

La solicitud antes citada, correspondiente al plazo improrrogable, fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3609/09 del 3 de agosto de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/124/09 del 10 de agosto de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presenta lo siguiente: (...)*

*Las pólizas y documentación soporte en original, que acredita el origen de las deudas contraídas en 2007, de las subcuentas señaladas con (2) por esa autoridad y con (BB) respectivamente por el partido, en la columna ‘Referencia’ del Anexo 2; así como los contratos y, en su caso, los pagarés o letras de cambio con los que se documentaron las operaciones.*

*Se presentan las pólizas PE-254/08-08 y PE-37/09-08 con la documentación soporte que ampara los registros por disminución o cancelación del saldo de la cuenta 202-2020-15-999-129-000 ‘Cuenta Estatal’ del Estado de México.*

*(...)*

*Por lo que se refiere a las subcuentas que no presentan documentación soporte nos señalan las siguientes:*

Cuenta contable	Nombre	Importe	Anexo	Indicados
202-2020-15-999-900-062	ALEJANDRO VELÁZQUEZ BARRALES	20,000.00	3	A
202-2020-15-999-900-212	CENTRO PATRONAL DEL EDOMEX	5,000.00	3	A

*Para solventar esta observación se anexan comprobantes de dichos gastos, precisando que en el caso de Centro Patronal del EDOMEX, presentamos la fotocopia puesto que el original lo entregará el proveedor contra liquidación en firme.”*

De lo anterior, se determinó lo siguiente:

- De la revisión a la documentación presentada y a lo manifestado por el partido, respecto a la documentación que acredita el origen de las obligaciones contraídas en 2007, se determinó lo siguiente:

DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA EL ORIGEN DE DEUDAS CONTRAÍDAS EN 2007				
OFICIO	ANEXO	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN NO PRESENTADA	IMPORTE OBSERVADO
UF/DAPPAPO/2753/09	2	\$1,441,786.04	\$108,626.57	
UF/DAPPAPO/3609/09		25,000.00	546,260.15	
<b>TOTAL</b>		<b>\$1,466,786.04</b>	<b>\$654,886.72</b>	<b>\$2,121,672.76</b>

Respecto a la columna “Documentación presentada” del cuadro que antecede por \$25,000.00, el partido exhibió las pólizas con su respectiva documentación soporte, que acredita el origen de las obligaciones o deudas contraídas en el año 2007; por tal razón, la observación se consideró subsanada por \$25,000.00.

Por lo que se refiere a la columna “Documentación no presentada” del cuadro que antecede por \$654,886.72 (\$108,626.57 y \$546,260.15), el partido no presentó la documentación solicitada. Cabe señalar que respecto al importe por \$108,626.57, omitió presentar tanto las pólizas como su respectiva documentación soporte; ahora bien, por lo que corresponde al monto de \$546,260.15, aun cuando el partido presentó las pólizas, éstas carecen del respectivo soporte documental. Los casos en comento se indican con (2) y (3), respectivamente, en la columna “Referencia” del Anexo 35 del presente Dictamen. Por lo tanto, la observación no quedó subsanada por \$654,886.72.

En consecuencia, al no presentar la documentación que acredita el origen de obligaciones y deudas contraídas en el año 2007 por \$654,886.72 (\$108,626.57 y \$546,260.15); el partido incumplió con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así

como 16.4, 19.2 y 24.10 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

### Conclusión 104

- Al verificar la cuenta “Acreedores Diversos”, subcuenta “Hotel Melanie, S.A. de C.V.”, reportada en el auxiliar contable del Comité Directivo Estatal de Nayarit, se observó el registro de una póliza que presentaba como parte del soporte documental una factura a nombre del H. Congreso del Estado de Nayarit y no a nombre del partido. El caso en comento se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	A NOMBRE DE:	IMPORTE
PE-768/01-08	73304	10-12-07	Hotel Melanie, S.A. de C.V.	H. Congreso del Estado de Nayarit	\$3,985.88

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho conviniera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 11.1, 19.2 y 26.1 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2753/09 del 29 de junio de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/107/09 del 13 de julio de 2009, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referente al oficio en comento; sin embargo, respecto a este punto no presentó aclaración alguna.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido que presentara nuevamente las aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión del Informe Anual.

La solicitud antes citada, correspondiente al plazo improrrogable, fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3609/09 del 3 de agosto de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/124/09 del 10 de agosto de 2009, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referente al oficio en comento; sin embargo, respecto a este punto no presentó aclaración alguna.

En consecuencia, al efectuar el pago de una factura expedida a favor de un tercero, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1, 19.2 y 26.1 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales; por tal razón, la observación no quedó subsanada por \$3,985.88.

### Conclusión 105

- De la revisión a las cuentas “Proveedores” y “Acreedores Diversos”, diversas subcuentas, se observó el registro de pólizas por concepto del pago a proveedores que presentan como soporte documental cheques nominativos a nombre del proveedor, con los que se pagaron facturas de ejercicios anteriores al 2008 que rebasaron los 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año 2008 equivalían a \$5,259.00; sin embargo, carecían de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”. A continuación se detallan los casos en comento:

COMITÉ/ SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				CHEQUE		
		NÚM.	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	NÚM.	FECHA	IMPORTE
<b>CHIHUAHUA</b>								
200-2000-16-999-625-053	PE-384/02-08	(*)		Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.		0383	14-02-08	\$89,226.04
200-2000-16-999-625-053	PE-384/02-08	(*)		Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.		0384	14-02-08	58,632.06
							<b>Subtotal</b>	<b>\$147,858.10</b>
<b>DISTRITO FEDERAL</b>								
200-2000-09-999-238-000	PE-1143/03-08	014	11-12-07	Salvador Silva Contreras.	\$61,270.65	1143	19-03-08	\$61,270.65
<b>MICHOACÁN</b>								
200-2000-16-999-625-026	PE-46/07-08	(*)		Centro de Medios de Michoacán		1608	15-07-08	\$40,000.00
200-2000-16-999-625-039	PE-50/07-08	(*)		Televisión Marmor, S.A. de C.V.		1612	15-07-08	60,000.00
200-2000-16-999-625-045	PE-085/05-08	31586	28-11-07	Radio Televisora de Morelia, S.A.	31,050.00	1406	13-05-08	31,050.00
200-2000-16-999-007-000	PE-48/07-08	(*)		La Voz de Michoacán, S.A. de C.V.		1610	15-07-08	15,000.00
200-2000-16-999-625-053	PE-49/07-08	(*)		Morelia Stereo, S.A. de C.V.		1611	15-07-08	20,000.00
							<b>Subtotal</b>	<b>\$166,050.00</b>
							<b>Total</b>	<b>\$375,178.75</b>

Cabe señalar que respecto a los casos identificados con (\*), no se localizaron las facturas que dieron origen a la obligación.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las facturas en original, a nombre del partido y anexas a las pólizas que dieron origen al pasivo.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 11.7 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2753/09 del 29 de junio de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/107/09 del 13 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(...) se presenta lo siguiente: (...)”*

- *En el caso de las subcuentas observadas en el Comité Estatal de Chihuahua, estas no se reflejan en la balanza del citado, ahora bien, por el tercer nivel de la cuenta correspondería al Comité de Michoacán, sin embargo, no es así, por lo que esta Tesorería Nacional se dio a la tarea con el fin de coadyuvar con esa Unidad de Fiscalización a localizar en la contabilidad de Chihuahua los cheques 0383 y 0384 con sus respectivos soportes, es preciso aclarar a esa autoridad electoral que Teléfonos de México no es un prestador de servicios el cual facture en el mes correspondiente, comúnmente (sic) factura con un mes de retraso (sic), ahora bien en el entendido de que la contabilidad del partido se basa en el origen y la aplicación de los recursos en ese sentido, el Comité de Chihuahua al momento de conocer su obligación, reconoce el gasto en 2008; por lo que no fue registrado en un pasivo en 2007.*

- *En caso del Comité Estatal de Michoacán se presentan las facturas en originales, a nombre del partido y anexas a las pólizas que dieron origen al pasivo, así como las pólizas en las que se han realizado pagos parciales a dichos pasivos, es preciso aclarar a esa autoridad electoral que los proveedores referidos en el cuadro anterior referentes al Comité de Michoacán, están considerados y forman parte integral de la multicitada integración de cuentas por pagar. Ahora bien, la Unidad de Fiscalización hace referencia a la cuenta 200-2000-16-999-625-039 como Televisión Marmor, S. A. de C. V. y 200-2000-16-999-007-000 como La Voz de Michoacán, S. A. de C. V., esas subcuentas no corresponden a dichos proveedores, las subcuentas que corresponden a*

los proveedores referidos son 200-2000-16-999-625-037 y 200-2000-16-999-625-056.”

De la revisión a la documentación presentada y a lo manifestado por el partido se determinó lo siguiente:

REFERENCIA CONTABLE/ CUENTA CONTABLE	FACTURA				CHEQUE			REFERENCIA
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	
<b>CHIHUAHUA</b>								
<b>201-2010-08-999-002-000</b>								
PE-383/02-08	(*)		Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.		0383	14-02-08	\$89,226.04	(2)
PE-384/02-08	(*)		Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.		0384	14-02-08	58,632.06	(2)
<b>DISTRITO FEDERAL</b>								
<b>200-2000-09-999-238-000</b>								
PE-1143/03-08	014	11-12-07	Salvador Silva Contreras.	\$61,270.65	1143	19-03-08	\$61,270.65	
<b>MICHOACÁN</b>								
<b>200-2000-16-999-625-026</b>								
PE-46/07-08	15883	12-11-07	Centro de Medios de Michoacán	\$28,980.00	1608	15-07-08	\$40,000.00	(1)
	15964	12-11-07		26,565.00				
	15965	12-11-07		24,150.00				
	15966	12-11-07		23,667.00				
	15967	12-11-07		19,320.00				
	15968	12-11-07		14,490.00				
	15969	12-11-07		22,821.75				
	15970	12-11-07		12,799.50				
	15971	12-11-07		12,195.75				
	15972	12-11-07		15,697.50				
	15973	12-11-07		19,320.00				
	16000	12-11-07		34,132.00				
	16001	12-11-07		36,064.00				
<b>200-2000-16-999-625-037</b>								
PE-50/07-08	1409	07-03-08	Televisión Marmor, S.A. de C.V.	331,619.75	1612	15-07-08	60,000.00	(1)
	1345	26-10-07		171,390.25				
<b>200-2000-16-999-625-045</b>								
PE-085/05-08	31586	28-11-07	Radio Televisora de Morelia, S.A.	31,050.00	1406	13-05-08	31,050.00	(1)
<b>200-2000-16-999-007-000</b>								
PE-48/07-08	F 135928	12-11-07	La Voz de Michoacán, S.A. de C.V.	176,657.25	1610	15-07-08	15,000.00	(1)
<b>200-2000-16-999-625-053</b>								
PE-49/07-08	12258	12-11-07	Morelia Stereo, S.A. de C.V.	36,225.00	1611	15-07-08	20,000.00	(1)
	12348	22-11-07		110,040.00				
<b>Subtotal</b>				<b>\$1,147,184.75</b>			<b>\$166,050.00</b>	
<b>Total</b>				<b>\$1,208,455.40</b>		<b>Total</b>	<b>\$375,178.75</b>	

Por lo que se refiere a las subcuentas indicadas con (1) en la columna “REFERENCIA” del cuadro que antecede, el partido presentó las facturas originales anexas a sus respectivas pólizas indicando el número de la cuenta contable; por tal razón, la observación se consideró subsanada por lo que corresponde a la presentación de las facturas por \$1,147,184.75.



Referente a las subcuentas señaladas con (2) en la columna "REFERENCIA" del cuadro que antecede, el partido no presentó las facturas originales anexas a sus pólizas. Además, manifestó que dichas facturas no fueron registradas en cuentas de pasivo en el ejercicio 2007; sin embargo, se localizó la póliza de diario PD-2,002/07-08 mediante la cual se realizaron reclasificaciones afectando la cuenta contable "Cuentas por Pagar", subcuenta "Teléfonos de México, S.A. de C.V.", lo que evidencia que sí existió la provisión del pasivo.

No obstante lo anterior, el partido omitió presentar las aclaraciones respecto a la totalidad de los cheques que carecen de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" por \$375,178.75.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido que presentara nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión del Informe Anual.

La solicitud antes citada, correspondiente al plazo improrrogable, fue notificada mediante oficio UF/DAPPPO/3609/09 del 3 de agosto de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/124/09 del 10 de agosto de 2009, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referente al oficio en comento; sin embargo, respecto a este punto no presentó aclaración alguna.

Conviene señalar que esta autoridad se dio a la tarea de analizar y revisar exhaustivamente la documentación presentada por el partido y como resultado se localizaron anexas al escrito Teso/108/09 del 13 de julio de 2009 correspondiente al oficio de Cuentas por Cobrar, copias fotostáticas de las facturas números 130071221236, 130071121235 y 130071103467 del proveedor Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., por un importe total de \$147,858.10. Por tal razón, la observación referente a la presentación de las facturas que amparan el origen del del pasivo quedó subsanada por dicho importe.

En consecuencia, al efectuar pagos por concepto de pasivos mediante cheques sin la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 11.7 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales; por tal razón, la observación no quedó subsanada por \$375,178.75; los casos en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE/ CUENTA CONTABLE	FACTURA				CHEQUE		
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE
<b>CHIHUAHUA</b>							
<b>201-2010-08-999-002-000</b>							
PE-383/02-08	130071221236	01-12-07	Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.	\$41,984.02	0383	14-02-08	\$89,226.04
	130071121235	01-12-07		47,242.02			
PE-384/02-08	130071103467	01-11-07		\$58,632.06	0384	14-02-08	58,632.06
<b>Subtotal</b>				<b>\$147,858.10</b>			<b>\$147,858.10</b>
<b>DISTRITO FEDERAL</b>							
<b>200-2000-09-999-238-000</b>							
PE-1143/03-08	014	11-12-07	Salvador Silva Contreras.	\$61,270.65	1143	19-03-08	\$61,270.65
<b>MICHOACÁN</b>							
<b>200-2000-16-999-625-026</b>							
PE-46/07-08	15883	12-11-07	Centro de Medios de Michoacán	\$28,980.00	1608	15-07-08	\$40,000.00
	15964	12-11-07		26,565.00			
	15965	12-11-07		24,150.00			
	15966	12-11-07		23,667.00			
	15967	12-11-07		19,320.00			
	15968	12-11-07		14,490.00			
	15969	12-11-07		22,821.75			
	15970	12-11-07		12,799.50			
	15971	12-11-07		12,195.75			
	15972	12-11-07		15,697.50			
	15973	12-11-07		19,320.00			
	16000	12-11-07		34,132.00			
	16001	12-11-07		36,064.00			
<b>200-2000-16-999-625-037</b>							
PE-50/07-08	1409	07-03-08	Televisión Marmor, S.A. de C.V.	331,619.75	1612	15-07-08	60,000.00
	1345	26-10-07		171,390.25			
<b>200-2000-16-999-625-045</b>							
PE-085/05-08	31586	28-11-07	Radio Televisora de Morelia, S.A.	31,050.00	1406	13-05-08	31,050.00
<b>200-2000-16-999-007-000</b>							
PE-48/07-08	F 135928	12-11-07	La Voz de Michoacán, S.A. de C.V.	176,657.25	1610	15-07-08	15,000.00
<b>200-2000-16-999-625-053</b>							
PE-49/07-08	12258	12-11-07	Morelia Stéreo, S.A. de C.V.	36,225.00	1611	15-07-08	20,000.00
	12348	22-11-07		110,040.00			
<b>Subtotal</b>				<b>\$1,147,184.75</b>			<b>\$166,050.00</b>
<b>Total</b>				<b>\$1,356,313.50</b>		<b>Total</b>	<b>\$375,178.75</b>

## Conclusión 108

- Adicionalmente, en atención a la aclaración efectuada por el partido respecto al uso que esta autoridad electoral hizo de las siglas "ISPT" o bien de la denominación "Impuesto Sobre Productos del Trabajo", cabe señalar que si bien el término no es el correcto, se utiliza principalmente con la finalidad de dar consistencia y diferenciar el Impuesto Sobre la Renta (ISR) a cargo de los trabajadores por salarios y demás percepciones, del ISR por pagos de terceros o retenciones por arrendamiento de inmuebles, retenciones por servicios profesionales y retenciones por asimilados a salarios.

En consecuencia, con el afán de que existiera congruencia y coherencia entre la aclaración y el catálogo de cuentas, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran al catálogo de cuentas, a efecto de que omitiera las siglas “ISPT” o bien la denominación Impuestos sobre Productos del Trabajo, del Comité Ejecutivo Nacional, Comités Directivos Estatales y Fundación.
- Una cédula de trabajo en la que se mencionaran e identificaran las cuentas modificadas, indicando claramente el nombre o acepción; así como el número de subcuenta designado.
- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales; así como la balanza de comprobación consolidada al 31 de diciembre de 2008, en donde se reflejaran las correcciones realizadas al nombre de las cuentas en comento.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada se derivó de la documentación presentada como respuesta y atendiendo el derecho de audiencia otorgado en el plazo improrrogable, fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3609/09 del 3 de agosto de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/124/09 del 10 de agosto de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

- “(…), se presenta lo siguiente: (…)*
- *Se realizaron las correcciones al catálogo de cuentas, en el que se omiten las siglas ‘ISPT’ o bien la denominación Impuestos sobre Productos del Trabajo, del Comité Ejecutivo Nacional, Comités Directivos Estatales.*
  - *Cédula de trabajo en la que se mencionan e identifican las cuentas modificadas, indicando claramente el nombre o acepción.*
  - *Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales; así*

*como, balanza de comprobación consolidada, todas las balanzas al 31 de diciembre de 2008, en donde se reflejan las correcciones realizadas al nombre de las cuentas.”*

El partido presentó las balanzas de comprobación y auxiliares contables del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales; así como balanza de comprobación consolidada al 31 de diciembre de 2008. De su verificación, se determinó que realizó las correcciones a su catálogo de cuentas del Comité Ejecutivo Nacional y Comités Directivos Estatales, excepto el Comité Directivo de San Luis Potosí; por tal razón, la observación quedó subsanada, salvo por dicho Comité.

Por lo que corresponde al Comité Directivo de San Luis Potosí, el partido no realizó las correcciones a su catálogo de cuentas, toda vez que de su revisión se localizaron las subcuentas 203-2030-24-800-001-000 Impuesto sobre Producto del Trabajo y 203-2030-24-999-001-001 Impuestos sobre Productos del Trabajo.

En consecuencia, al omitir realizar las correcciones al catálogo de cuentas del partido, específicamente en el Comité Directivo de San Luis Potosí, solicitadas por la autoridad electoral, el partido incumplió con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

## **II. ANÁLISIS DE LAS NORMAS VIOLADAS (ARTÍCULOS VIOLADOS Y FINALIDAD DE LA NORMA)**

La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, este Consejo General concluye que el Partido Acción Nacional incumplió con diversas disposiciones legales y reglamentarias, por lo que con la finalidad de realizar una sistematización de las normas transgredidas, de manera breve se comentará el alcance de cada una de ellas, para después entrar a las particularidades de cada una de las irregularidades.

Ahora bien procedemos a enunciar las conclusiones **6, 9, 10, 11, 12, 13, 16, 22, 23, 24, 38, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 63, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 108**, tienen como punto común, la transgresión a los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del código aplicable y vigente, mismo que para mayor claridad se reproduce:

*“El artículo 38, párrafo 1, inciso k) del código señala:*

*1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:*

*k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones por los órganos del Instituto facultados por este Código así como entregar la documentación que dichos órganos les requieran respecto a sus ingresos y egresos;”*

De la transcripción del artículo en estudio, se advierte que los partidos políticos al momento de que obtienen el registro, como entidades de interés público, por un lado adquieren derechos y por otro, adquieren también obligaciones, entre las cuales se encuentran la de permitir la realización de auditorías y verificaciones, así como de entregar documentación a la autoridad competente.

Sin embargo, cuando se conteste la garantía de audiencia se le requiere al partido político, documentación con la que obligatoriamente debe contar conforme a la normativa aplicable, quién tiene la obligación de presentarla en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, inciso k).

En este sentido, cuando al partido político nacional no presenta la documentación solicitada, incumple con lo dispuesto por el referido artículo 38 lo cual genera la imposición de la sanción correspondiente.

Ciertamente, el artículo 38, apartado 1, inciso k), del Código Electoral, dispone que los partidos políticos tienen, entre otras obligaciones, de entregar la documentación que se les solicite respecto de sus ingresos y egresos.

La finalidad establecida en el artículo 38, apartado 1, inciso k), del Código Electoral está orientada a que, antes de resolver en definitiva sobre la aplicación de una sanción por infracción a disposiciones electorales, se imponga un requerimiento al partido político para que la autoridad pueda realizar su función fiscalizadora, es decir, allegarse de elementos que le permitan resolver con certeza, objetividad y transparencia, y que el partido tenía la obligación de presentar al entregar el informe anual correspondiente.

En ese sentido, los requerimientos realizados al instituto político al amparo del referido artículo 38, tienden a despejar obstáculos o barreras. Asimismo, con los requerimientos formulados se imponen obligaciones al partido político que son de

necesario cumplimiento y cuya desatención implica la violación a la normatividad electoral y, por sólo ese hecho, admite la imposición de una sanción.

Las anteriores consideraciones se ven reforzadas con la tesis relevante S3EL 030/2001 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **“FISCALIZACIÓN ELECTORAL. REQUERIMIENTOS CUYO INCUMPLIMIENTO PUEDE O NO ORIGINAR UNA SANCIÓN”**, visible en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, página 588 a 590, en el sentido que el artículo 38, apartado 1, inciso k) del Código de la materia, dispone que los partidos tienen, entre otras obligaciones, primeramente la de entregar la documentación que se les solicite respecto de sus ingresos y egresos y la segunda consistente en que, cuando la propia autoridad emite un requerimiento de carácter imperativo, éste resulta de ineludible cumplimiento para el ente político de que se trate.

Asimismo, la Sala Superior ha señalado en el recurso de apelación identificado con la clave de expediente SUP-RAP-49/2003, que el partido político que incumpla con su obligación de entregar documentación comprobatoria a la autoridad electoral, supone la imposición de una sanción.

#### **ARTÍCULO 77**

**1 .** El régimen de financiamiento de los partidos políticos tendrá las siguientes modalidades:

- a) Financiamiento público, que prevalecerá sobre los otros tipos de financiamiento;
- b) Financiamiento por la militancia;
- c) Financiamiento de simpatizantes;
- d) Autofinanciamiento; y
- e) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

**2 .** No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

- a)** Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de los estados, y los Ayuntamientos, salvo los establecidos en la ley;
- b)** Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;
- c )** Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;

- d)** Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
  - e )** Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión;
  - f )** Las personas que vivan o trabajen en el extranjero; y
  - g)** Las empresas mexicanas de carácter mercantil.
- 3 .** Los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades.  
Tampoco podrán recibir aportaciones de personas no identificadas con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública.

El párrafo segundo del presente ordenamiento, lleva implícita la restricción que todos y cada uno de los partidos políticos deben observar en su régimen financiero, ya que en el mismo precepto se encuentran enumeradas aquellas personas, físicas y/o morales, organismos, dependencias, ministros de culto, Poderes, de la Federación etc., de quienes dichos entes no deben ni pueden recibir, bajo ninguna modalidad o por interpósita persona aportaciones o donativos, puesto que si dicha situación no estuviera regulada, sería factible que cualquiera de las mencionadas sin escrúpulo alguno hiciera cuantiosas aportaciones, trayendo consigo una notoria desigualdad entre los partidos.

Así mismo, el párrafo tercero, del presente ordenamiento establece las directrices para las actividades crediticias de los partidos políticos, y reitera en el aspecto de que siempre debe anteponer la transparencia de las personas de las que recibe donaciones y/o aportaciones.

## **ARTÍCULO 81**

**1 .** La Unidad tendrá las siguientes facultades:

- c )** Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en este Código;

El artículo en mención debe considerarse sin duda el eje de la Unidad de Fiscalización, toda vez que de manera sencilla, pone de manifiesto y en relieve una de las actividades básicas de la citada Unidad, que es precisamente la de convertirse en vigía de los Recursos de los Partidos Políticos, pues es innegable que cuando éstos últimos presentan información y documentación soporte, deben verificar que los recursos que se le hayan otorgados, sean lícitos y los mismos sean utilizados para los fines dispuesto.

## ARTÍCULO 83

1 . Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

### b) Informes anuales:

I . Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte;

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;

III. Junto con el informe anual se presentará el estado consolidado de situación patrimonial en el que se manifiesten los activos, pasivos y patrimonio, así como un informe detallado de los bienes inmuebles propiedad del partido que corresponda;

IV. Los informes a que se refiere este inciso deberán estar autorizados y firmados por el auditor externo que cada partido designe para tal efecto; y

V. Las agrupaciones políticas nacionales presentarán un informe anual de ingresos y egresos, dentro del mismo plazo señalado en la fracción I de este inciso y siguiendo los lineamientos establecidos en el reglamento aplicable.

El presente ordenamiento, reviste sin duda alguna la obligación intrínseca que los partidos políticos tienen de presentar ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos los informes anuales correspondientes, así como toda la documentación soporte dentro de los plazos establecidos, esto con el único fin de verificar que los ingresos y egresos y que su financiamiento público haya sido obtenido dentro del marco de la legalidad, entendiéndose que el incumplimiento de dicha disposición traerá como consecuencia diversas sanciones.

Toda vez que las conclusiones ,6, 9, 10, 11, 12, 16, 22, 23, 24, 27, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 56, 58, 60, 61, 63, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93,94, 95, 96, 97, 98, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 108, tienen como punto común, la trasgresión al artículo 19.2 del Reglamento de la materia, se procede al estudio de los mismos.

*“19.2. La Comisión, a través de su Secretaría Técnica, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos de finanzas de cada partido que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día*



*siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros. En caso de que el partido indique que la documentación que se le solicite de conformidad con el presente artículo se encuentra en poder del Instituto por haber sido entregada para la comprobación de gastos por actividades específicas a que se refiere la fracción II, del inciso c), del párrafo 7, del artículo 49 del Código, el partido tiene la obligación de especificar a la Secretaría Técnica los datos precisos para su fácil identificación dentro de la documentación entregada.”*

En este artículo se prevé la obligación de los partidos políticos de poner a disposición de la autoridad fiscalizadora los documentos originales que les sean requeridos por la autoridad electoral para comprobar la veracidad de los datos reportados en los informes.

Esta obligación fue establecida con el fin de que la autoridad fiscalizadora cuente con todos los elementos necesarios para llevar a cabo una revisión precisa y minuciosa de las operaciones contables realizadas por el ente político.

La importancia de entregar documentos originales radica en que este tipo de documentos no requieren de medios de perfeccionamiento para otorgarles valor probatorio, aunque esté tratándose de documentos privados queda al arbitrio de la autoridad, es decir, sólo tienen valor probatorio pleno cuando generen convicción a la autoridad sobre la veracidad de los hechos en ellos afirmados, de conformidad con el artículo 16 de la Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación en materia electoral.

Teniendo de esta manera la certeza y transparencia necesarias en la rendición de cuentas.

Por lo que hace a las conductas analizadas en las conclusiones **6, 9, 10, 11, 16, 24**, teniendo como punto común, lo dispuesto en el artículo 1.3, que a la letra dice:

*“1.3. Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los partidos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original correspondiente, en términos de lo establecido por el Código y el presente Reglamento.”*

El artículo transcrito impone a los partidos políticos dos obligaciones: 1) Registrar contablemente todos los ingresos que reciban a través del financiamiento público o privado, ya sea en efectivo o en especie y 2) Sustentar esos registros en documentación original.

Derivado de lo anterior, se observa que la finalidad de esta norma es que la autoridad fiscalizadora cuente con toda la documentación comprobatoria necesaria relativa a los ingresos de los partidos políticos a fin de que pueda verificar con transparencia que la rendición de cuentas del partido cumple con la normativa establecida según el caso.

Así, el artículo citado tiene como propósito fijar reglas de control a través de las cuales se aseguren los principios de rendición de cuentas, certeza y transparencia, por ello establece la obligación de registrar contablemente y sustentar en documentación original los ingresos que reciban los partidos por cualquier clase de financiamiento, especificando su fuente legítima.

Por lo que hace a las conductas analizadas en el dictamen consolidado, que se reflejan en las conclusiones **10, 11, 23, 24, 27** el partido transgrede lo dispuesto por el artículo 1.4 del reglamento aplicable:

*“1.4. Todos los ingresos en efectivo deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento. La Secretaría Técnica podrá requerir a los partidos que presenten los documentos que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta. En cualquier caso, las fichas de depósito con sello del banco en original o las copias de los comprobantes impresos de las transferencias electrónicas con el número de autorización o referencia emitido por el banco, deberán conservarse anexas a los recibos expedidos por el partido y a las pólizas de ingresos correspondientes”.*

Toda vez que las conclusiones **9, 10, 12 y 16**, tienen como punto común, la trasgresión al artículo **1.8** del Reglamento de la materia, se procede al estudio de los mismos.

*“1.8. Los partidos no podrán recibir aportaciones o donativos en efectivo de una misma persona superiores a la cantidad equivalente a doscientos días de salario mínimo dentro del mismo mes calendario, si éstos no son realizados mediante cheque expedido a nombre del partido y proveniente de una cuenta personal del aportante, o bien a través de transferencia electrónica interbancaria en la que se utilice la clave bancaria estandarizada (CLABE), cuyos comprobantes impresos emitidos por cada banco deberán incluir la información necesaria para identificar la transferencia, que podrá consistir en el número de cuenta de origen, banco de origen, fecha, nombre completo del titular y tipo de cuenta de origen, banco de destino, nombre completo del beneficiario y número de cuenta de destino, la cual deberá ser alguna de las cuentas bancarias CBCEN o CBE referidas en este Reglamento, y en el rubro denominado “leyenda”, “motivo de pago”, “referencia” u otro similar, que tenga por objeto identificar el origen y el destino de los fondos transferidos, se deberá hacer referencia al recibo “RMEF” o “RSEF” correspondiente, identificándolo con el número de folio. La copia del cheque o el comprobante impreso de la transferencia electrónica deberá conservarse anexo al recibo y a la póliza, correspondientes”.*

El artículo transcrito, establece un tope para las aportaciones en efectivo de los militantes y simpatizantes de hasta el equivalente a 200 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal y, en caso de que se pretenda aportar cantidades que excedan dicha cantidad, dentro del mismo mes calendario serán a través de cheques expedidos a nombre del partido y proveniente de una cuenta personal del aportante o, a través de una transferencia electrónica, el comprobante debe contener los datos necesarios para saber el origen y destino de los fondos transferidos y la copia del cheque o el comprobante que debe estar anexo al recibo y a la póliza.

La finalidad de la norma es, principalmente, evitar la circulación profusa del efectivo, así como poder conocer a cabalidad la veracidad de lo reportado. Dado que de los depósitos en efectivo no se puede conocer con certeza el origen de los recursos, esta norma se ha encaminado a lograr una mayor transparencia en el origen de los recursos de los partidos, toda vez que el artículo 77, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece prohibiciones para que determinadas personas aporten recursos a los partidos (empresas mexicanas de carácter mercantil; personas que vivan o trabajen en el extranjero; los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; las dependencias y entidades u organismos de la administración pública; los ministros de culto, entre otras). Asimismo, el artículo 77, párrafo 3 del citado Código establece que los

partidos políticos no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, salvo las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública.

Al respecto, conviene citar el siguiente criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las sentencias identificadas con los números SUP-RAP-34/2003 y SUP-RAP-35/2003, ACUMULADOS:

(...) la necesidad de contar con un régimen efectivo de control y vigilancia del origen y aplicación de todos los recursos con que los partidos políticos cuenten tiene su origen, no desde luego, en una sospecha generalizada sobre los partidos políticos sino, además de constituir una contrapartida natural a cualquier gestión administrativa de recursos, se sustenta en la exigencia –siendo los partidos políticos actores decisivos en una democracia– de un control y vigilancia que maximice la transparencia y que permita, en su caso, la aplicación de sanciones. Esta transparencia, valor fundamental tutelado en el artículo 41, párrafo segundo, fracción II, párrafo in fine, de la Constitución federal, redundará en la certeza, principio rector de la actuación de las autoridades electorales, ya que dará como resultado un conocimiento cierto e indubitable acerca de la fuente y destino de los recursos de los partidos. La constatación de que los recursos no tuvieron un origen ilícito o su aplicación no se hizo al margen de la ley coadyuvará a generar más confianza entre los ciudadanos acerca de los partidos políticos. Por consiguiente, un efectivo régimen de control y vigilancia de los recursos partidistas, en el cual se maximice la transparencia de la captación de fondos y su destino, lejos de debilitar a los partidos políticos, contribuirá a consolidar el sistema constitucional democrático de partidos políticos, toda vez que las actividades partidarias, estén suficientemente abiertas al escrutinio de la autoridad electoral administrativa proporcionará certidumbre y confianza de que la captación y aplicación de los recursos no pugnan con el Estado constitucional democrático de derecho.

Además, el cumplimiento de los requisitos que deben contener los comprobantes impresos de tales transferencias, tiene por finalidad, que la autoridad electoral tenga certeza sobre la legal realización de las mismas y sea posible verificar cada una de las aportaciones que reporten los partidos en sus informes.

En atención a lo anterior, conviene citar el siguiente criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las sentencias identificadas con los números SUP-RAP-18/2004, SUP-RAP-25/2004 y SUP-RAP-26/2004, Tercera Época:

**APORTACIONES EN EFECTIVO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SU FRACCIONAMIENTO PARA EVADIR EL LÍMITE LEGAL CONSTITUYE FRAUDE A LA LEY**—Acorde con una interpretación funcional del sistema de financiamiento y fiscalización de los recursos de los partidos políticos, contenido en el artículo 49, párrafo 6, y 49-B, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es dable concluir que aunque del contenido literal del artículo 1.6 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, no se infiere una prohibición expresa, en el sentido de que los militantes y simpatizantes de un partido político, incluido el candidato, puedan realizar más de una aportación en efectivo que se encuentre dentro de los límites que establece el referido artículo reglamentario, ello, por sí mismo, no implica que sea factible realizar las aportaciones de manera fraccionada con la evidente finalidad de efectuarlos por montos mayores, puesto que considerarlo así, implicaría burlar el sentido de la norma relativa; en virtud de que, mediante el fraccionamiento de las aportaciones en cantidades en efectivo menores a los quinientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, se lograría allegar a los partidos políticos recursos en numerario superiores al límite legal, en evidente fraude al artículo 1.6 del reglamento que dispone lo contrario, generando con ello la posibilidad de que la autoridad electoral en su momento, al practicar las revisiones pertinentes se vea imposibilitada para conocer el origen de tales recursos, lo cual no es admisible para la autoridad administrativa electoral, en virtud de que debe cumplir a satisfacción el mandato constitucional de vigilar que los partidos políticos se ajusten al orden legal en el manejo y disposición de sus recursos, dado su carácter de entidades de interés público.

Por lo que hace a las conductas analizadas en las conclusiones **9, 10,16, 26**, tienen como punto en común, lo dispuesto en el artículo **1.9**, éste se transcribe a la letra para su mejor comprensión:

*“1.9. Cuando una misma persona efectúe más de una aportación o donativo en el mismo mes calendario y dichas aportaciones o donativos en su conjunto sumen la cantidad señalada en el artículo 1.8, las aportaciones deberán realizarse en los términos que se indican en dicho artículo, a partir del monto por el cual se exceda el límite referido”.*

El artículo 1.9 del Reglamento de la materia, establece que cuando una misma persona efectúe más de una aportación o donativo en el mismo mes calendario y

dichas aportaciones o donativos en su conjunto excedan el equivalente a 200 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, se deberán realizar en los términos que establece dicho artículo, a partir del monto por el cual se exceda el límite referido.

La finalidad de esta norma es asegurar que la norma establecida en el artículo 1.8 se cumpla y evitar los depósitos fraccionados por cantidades menores a los 200 días de salario mínimo, que buscan evitar la norma.

Al respecto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la siguiente tesis relevante:

**“APORTACIONES EN EFECTIVO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SU FRACCIONAMIENTO PARA EVADIR EL LÍMITE LEGAL CONSTITUYE FRAUDE A LA LEY.—***Acorde con una interpretación funcional del sistema de financiamiento y fiscalización de los recursos de los partidos políticos, contenido en el artículo 49, párrafo 6, y 49-B, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es dable concluir que aunque del contenido literal del artículo 1.6 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, no se infiere una prohibición expresa, en el sentido de que los militantes y simpatizantes de un partido político, incluido el candidato, puedan realizar más de una aportación en efectivo que se encuentre dentro de los límites que establece el referido artículo reglamentario, ello, por sí mismo, no implica que sea factible realizar las aportaciones de manera fraccionada con la evidente finalidad de efectuarlos por montos mayores, puesto que considerarlo así, implicaría burlar el sentido de la norma relativa; en virtud de que, mediante el fraccionamiento de las aportaciones en cantidades en efectivo menores a los quinientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, se lograría allegar a los partidos políticos recursos en numerario superiores al límite legal, en evidente fraude al artículo 1.6 del reglamento que dispone lo contrario, generando con ello la posibilidad de que la autoridad electoral en su momento, al practicar las revisiones pertinentes se vea imposibilitada para conocer el origen de tales recursos, lo cual no es admisible para la*

*autoridad administrativa electoral, en virtud de que debe cumplir a satisfacción el mandato constitucional de vigilar que los partidos políticos se ajusten al orden legal en el manejo y disposición de sus recursos, dado su carácter de entidades de interés público.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-018/2004—Partido Revolucionario Institucional—11 de junio de 2004—Unanimidad de votos.—Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.—Secretario: Jacob Troncoso Ávila. Recurso de apelación. SUP-RAP-025/2004—Partido Verde Ecologista de México—11 de junio de 2004—Unanimidad de votos.—Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.—Secretario: Omar Espinoza Hoyo Sala Superior, tesis S3EL 001/2005”*

En cuanto a la conducta reflejada en la conclusión, **24**, el partido trastoca lo establecido por el artículo **2.9**, mismo que a mayor abundamiento se transcribe y analiza en las siguientes líneas.

*“2.9 En ningún caso y bajo ninguna circunstancia las personas a las que se refieren los párrafos 2 y 3 del artículo 49 del Código podrán realizar donaciones, condonaciones de deuda, bonificaciones, prestar servicios personales o entregar bienes a título gratuito o en comodato a los partidos”.*

El artículo de referencia reitera la prohibición expresa a que se refiere el artículo 49, párrafos 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el sentido de que las personas a que se refieren estos párrafos, no podrán hacer donaciones, condonaciones de deuda, bonificaciones, prestar servicios personales o entregar bienes a título gratuito o en comodato a los partidos, aportaciones en especie de ningún tipo a los partidos políticos. Esto, en virtud de que a pesar de que el Código es suficientemente claro al respecto, con base en las prácticas observadas en la revisión de los informes, se considera necesario dejar constancia de que quedan prohibidas las bonificaciones y condonaciones de deuda otorgadas por empresas de carácter mercantil, asimismo no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades, ni de personas no identificadas.

Así, como resultado de la revisión de los informes o, en su caso, de la documentación presentada por el partido, o del requerimiento formulado por la Unidad de Fiscalización, se advierte la existencia de aportaciones o donaciones de personas prohibidas conforme a las disposiciones señaladas, resulta indudable el incumplimiento de las mismas.

En el presente caso, la violación a la prohibición contenida en el artículo citado transgredió el bien jurídico tutelado por dicha norma, consistente en recibir donaciones, bonificaciones y/o condonaciones de deuda otorgadas por empresas de carácter mercantil; toda vez que de los convenios de reconocimiento de adeudos celebrados con los proveedores, presentados por el partido, así como la aplicación de notas de crédito otorgadas por los proveedores; se desprende que lo que las empresas de carácter mercantil otorgaron fue una condonación de deuda y no un descuento como lo establece el partido.

En cuanto a las conclusión **4**, el partido transgrede lo dispuesto por el artículo **3.2**, el cual a la letra dispone.

“3.2. Los partidos deberán informar a la Secretaría Técnica, dentro de los quince días posteriores a la aprobación de su financiamiento público, los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, así como de las aportaciones de sus organizaciones, que libremente haya determinado, además de los listados de organizaciones adherentes o instituciones similares de los partidos. Asimismo, deberá informar de las modificaciones que realice a dichos montos y periodos, dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que las determine. Las modificaciones resultarán aplicables a partir de la notificación que se haga a la Secretaría Técnica.”

La finalidad que tiene este precepto de obligar al partido para que informe los montos mínimos y máximos, periodicidad y modificación de las aportaciones de sus afiliados, es para que la autoridad conozca con anticipación la cantidad máxima que los militantes pueden aportar al partido. Lo anterior es así, pues los montos y periodicidad de dichas aportaciones son datos que se conocen y se prevén desde su programación y presupuesto, lo que conduce a un conocimiento certero de la forma en que el partido recibe sus recursos.

Por lo que hace a las conductas analizadas en la conclusión **6**, tiene como trasgresión lo dispuesto en el artículo **3.10**, éste se transcribe a la letra para su mejor comprensión:

*“3.10. Los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El original deberá entregarse a la persona u organización que efectúa la aportación; una copia será remitida al órgano de finanzas del partido, que deberá anexar dicha copia a la póliza de ingresos correspondiente; y otra copia permanecerá en poder del comité estatal, distrital o*



*municipal u órgano equivalente del partido que haya recibido la aportación, en su caso. Los recibos deberán contener todos y cada uno de los datos señalados en el formato correspondiente y deberán ser llenados de manera que los datos resulten legibles en todas las copias.”*

La finalidad del precepto antes citado, es indicar al partido que a través de la expedición de recibos foliados que reúnan los datos del formato de referencia, se tenga control de los ingresos que percibe a través de este tipo de financiamiento privado, e identificara plenamente a cada aportante con la entrega del recibo original. Asimismo, obliga al partido a conservar las copias de los recibos, con todos y cada uno de los datos del aportante, para el registro en su contabilidad, los que deberá acompañar en su informe respectivo, para soportar los ingresos obtenidos por este tipo de financiamiento.

Así las cosas, en cuanto a la conducta objeto de análisis, que tuvo como trasgresión las conclusión sancionatoria **7** el partido vulnero lo establecido por el artículo **4.10**, mismo que dispone.

*“4.10. Los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El original deberá entregarse a la persona física o moral que efectúa la aportación; una copia será remitida al órgano de finanzas del partido, que deberá anexar dicha copia a la póliza de ingresos correspondiente; y otra copia permanecerá en poder del comité estatal, distrital o municipal u órgano equivalente del partido que haya recibido la aportación, en su caso. Los recibos deberán contener todos y cada uno de los datos señalados en el formato correspondiente y deberán ser llenados de manera que los datos resulten legibles en todas las copias.”*

La finalidad del precepto antes citado, es indicar al partido que a través de la expedición de recibos foliados que reúnan los datos del formato de referencia, se tenga control de los ingresos que percibe a través de este tipo de financiamiento privado, e identificará plenamente a cada aportante con la entrega del recibo original. Asimismo, obliga al partido a conservar las copias de los mismos, con todos y cada uno de los datos del aportante para el registro en su contabilidad, los que deberá acompañar en su informe respectivo, para soportar los ingresos obtenidos por este tipo de financiamiento.

Por lo que hace a la conclusión **8**, el partido trastoca lo establecido por los artículos **4.11 y 4.13** mismos que estipulan.

*“4.11. El partido deberá llevar controles de folios de los recibos que se impriman y expidan por el CEN, por los CDEs en cada entidad federativa, así como de los recibos que se impriman y expidan para las campañas federales, para las campañas internas y para las aportaciones que se reciban a través del mecanismo de llamadas telefónicas. Dichos controles permitirán verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. Todos los recibos deberán ser relacionados uno a uno. Los controles de folios deberán presentarse totalizados y remitirse en medios impresos y magnéticos junto con los informes correspondientes”.*

La finalidad de la norma es que el partido implemente en su contabilidad un control de folios, para que por medio de este sistema, verifique los ingresos originados por este tipo de financiamiento privado, como son las aportaciones efectuadas tanto en campañas federales, campañas internas y llamadas telefónicas; información que deberá estar soportada con la documentación correspondiente. Asimismo, a través de estos controles permitirá al partido comprobar los recibos cancelados, recibos impresos, los utilizados y pendientes a utilizar. Para que la Autoridad Fiscalizadora al revisar en el informe anual los datos asentados de los ingresos originados por este concepto, corresponde con las copias de los recibos foliados anexados al mismo, lo cual incentiva la rendición de cuentas de los partidos hacia la ciudadanía y dará certeza a la autoridad electoral sobre el apego de los partidos a la normatividad vigente en la materia.

*“4.13. El órgano de finanzas de cada partido deberá llevar un registro centralizado de las aportaciones en dinero y en especie que en un ejercicio haga cada persona física o moral. Este registro permitirá conocer el monto acumulado de las aportaciones de cada persona, así como las características de los bienes aportados en el caso de las aportaciones en especie. La relación deberá presentarse totalizada por persona, incluyendo un desglose de cada una de las cuotas o aportaciones que haya efectuado cada una, incluyendo su Registro Federal de Contribuyentes. En el caso de las personas físicas, el registro se ordenará por apellido paterno, apellido materno y nombre(s) de los aportantes. El registro deberá remitirse en medios impresos y magnéticos a la Comisión junto con el informe anual.”*

La finalidad de este artículo es que el partido instaure en su contabilidad un registro personalizado y desglosado de todos y cada uno de los ingresos obtenidos de aportaciones tanto en dinero como en especie de cada persona, para que por medio de este registro, detecte con facilidad el monto acumulado de cada

ejercicio; cuando se trate de aportaciones en especie llevara registro de las características del bien aportado, todo ello, para que la Autoridad Fiscalizadora al revisar los datos asentados en el informe anual de los ingresos obtenidos por este rubro, corresponda con los registros anexos al mismo.

En cuanto a las conclusiones **24 y 25**, el partido transgrede lo dispuesto por el artículo **5.1**, el cual a la letra dispone.

*“5.1. Los partidos no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, por lo que no podrán recibir aportaciones mediante cheque de caja o por cualquier otro medio que no haga posible la identificación del aportante. Esto, con excepción de las aportaciones obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública.”*

La finalidad de este precepto consiste en obligar al partido, a que identifique plenamente a la persona que efectúa la aportación, es por ello que exige a los partidos la expedición de recibos foliados, los que entre otros datos deben contener, el nombre, domicilio, RFC, cantidad aportada, ya sea en efectivo o cheque, cuando sea con cheque, deberá ser nominativo a nombre del partido y la cuenta deberá estar a nombre del aportante, excepto cuando la aportación provenga de colectas efectuadas en mítines en la vía pública, además de evitar que las personas prohibidas por la ley para realizar aportaciones lo hagan de manera anónima.

En relación con la conducta reflejada en la conclusión **93**, del dictamen consolidado el partido transgrede lo señalado por el artículo **8.5, 8.6, 13.2 y 13.3** del reglamento de mérito, el cual dispone.

*“8.5. Todos los egresos efectuados con los recursos transferidos conforme al presente artículo deberán estar soportados de conformidad, en lo conducente, con lo dispuesto en el capítulo III del presente título. Las facturas o recibos emitidos por el CDE, la fundación, el instituto de investigación, o la organización adherente que reciba los recursos transferidos, sólo tendrán validez como comprobantes precisamente de la transferencia, pero en todo caso el partido deberá presentar los comprobantes de los gastos finales realizados con dichos recursos, emitidos por los proveedores de bienes o servicios. De no permitirse a la autoridad electoral el ejercicio de sus facultades de verificación en los términos referidos en el presente artículo, el partido se hará sujeto a las sanciones que correspondan.”*

El artículo transcrito refiere que los gastos efectuados con los recursos provenientes de los partidos deben soportarse a través de las facturas correspondientes que reúnan la totalidad de requisitos fiscales expedidas por los proveedores de bienes y servicios, es decir se establece que todos los egresos efectuados con los recursos transferidos deberán estar soportados de conformidad con todos y cada uno de los comprobantes correspondientes, la finalidad de la norma en comento radica en que se cumpla con el principio de debida rendición de cuentas, así como también se pretende fomentar la transparencia en los gastos realizados estableciendo la obligación al partido de acreditar lo reportado, con independencia de que el gasto se efectúe por la fundación, CDE, organización adherente o instituto de investigación.

*“8.6. Cada comité estatal, organización adherente, fundación o instituto de investigación deberá controlar el uso y destino de las transferencias en efectivo o en especie que reciban del CEN, de conformidad con lo establecido en los artículos 8.5, 13.2, 24.1, 24.2 y 24.3 del presente Reglamento.”*

En el artículo transcrito se advierte que los comités estatales, organizaciones adherentes, fundaciones o instituto de investigación se encuentran obligados a tener un control pleno del uso y destino de tanto las transferencias en efectivo, como en especie que reciban del CEN de determinado partido, apegándose a todo momento a las reglas establecidas para los controles, es decir se utilizarán los catálogos de cuenta, la guía contabilizadora, y en la medida de lo necesario, se establece la apertura de cuentas adicionales para llevar su control contable, debiéndose apegar al control del registro de sus operaciones financieras y los principios de contabilidad generalmente aceptados.

En esta tesitura, el artículo en análisis, pretende asegurar la transferencia de la información contable que comprende los libros, registros auxiliares y demás evidencias que sustentan las operaciones financieras y presupuestarias, respaldadas con la documentación que proveen los que intervinieron en la gestión, con el fin de que permita llevar a cabo la rendición de cuentas del ejercicio respectivo, en forma oportuna, confiable para la elaboración del informe correspondiente que deben de entregar los partidos a la autoridad fiscalizadora. Por otro lado, se concluye que el fin del artículo estriba también, en la protección del principio de debida rendición de cuentas al controlar las transferencias de efectivo y en especie, por lo tanto facilitar a la autoridad la verificación de lo reportado por el propio partido.

*“13.2. Para efectos de la propaganda electoral, la propaganda utilitaria y las tareas editoriales, se utilizará la cuenta “gastos por amortizar” como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que requieran. Tanto en estas cuentas, como en las correspondientes a materiales y suministros, en caso de que los bienes sean adquiridos anticipadamente y sean susceptibles de inventariarse, deberá llevarse un control de notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino; en su caso, tipo de campaña y nombre del candidato beneficiado; así como nombre y firma de quien entrega o recibe especificando su cargo. Se debe llevar un control físico adecuado a través de kardex de almacén y hacer cuando menos un levantamiento de inventario una vez al año, que podría ser al mes más próximo al cierre del ejercicio.”*

El precepto legal hace referencia a los lineamientos, establecidos por la autoridad fiscalizadora, que debe seguir el partido para contabilizar el manejo de la propaganda utilitaria y labores editoriales, abriendo las subcuentas que se crean necesarias, se deberán incluir en el concepto de “gastos por amortizar”, perteneciente a la cuenta de almacén y la cuenta de materiales y suministros, esta última se utilizará cuando se adquieran bienes anticipadamente y se tengan que inventariar; llevando un óptimo control de entradas, salidas con folios y autorizaciones, especificando el origen y el destino, así como el tipo de campaña, incluyendo también el nombre del candidato, incorporando también el nombre y la firma de quien entrega ó recibe anexando el cargo, es importante afirmar, que todo documento que contenga obligaciones y derechos y que tenga su firma, tiene una validez jurídica.

La finalidad radica en la importancia de llevar un control físico, en el almacén, manifestándose dentro de los estados financieros, lo cual se puede visualizar, en lo que representa, el renglón de los inventarios del total de los ejemplares, los cuales resultan en activos, mismos que son fuertes sumas de dinero, de ahí la importancia de que se deben manejar lo que se establece este precepto, acerca de llevar la inspección física de los enseres de promoción se debe manejar a través de un registro que se use principalmente para ordenar la información, de los movimientos del almacén, para una óptima función es indispensable hacer uso de las auditorías para la inspección del inventario por lo menos, una vez al año efectuándose en el mes próximo cerrando el ejercicio.

*“13.3. Las erogaciones por concepto de adquisiciones de materiales, propaganda electoral y utilitaria, deberán registrarse y controlarse a través de inventarios. Las salidas de estos materiales deberán ser*

*identificadas específicamente en las campañas políticas que los soliciten, con objeto de aplicar el gasto por este concepto en cada una de ellas. Asimismo, se deberá indicar cuando los partidos realicen compras para varias campañas. En caso de que un evento específico donde se distribuyan este tipo de bienes tenga relación con las campañas de diversos candidatos, deberá utilizarse el criterio de prorrateo establecido en el artículo 12.8 del presente Reglamento.”*

Dicho artículo tiene como finalidad la de mencionar las especificaciones y lineamientos que deben seguir los partidos acerca de registrar contablemente los gastos efectuados por la adquisición de materiales para las propagandas electorales, estos gastos deben quedar registrados por medio de inventarios, lo referente a las salidas “del almacén” de estos materiales, deben ser identificadas en lo referente a las campañas políticas que lo estén solicitando, con la finalidad de que debe registrarse el gasto contablemente en cada una, también deberá indicarse si los partidos realizan compras para varias campañas. Es importante mencionar que si se presenta alguna exhibición, distribuyéndose bienes, relacionados con campañas de los candidatos, se utiliza un criterio de clasificación proporcional, en el caso en que se involucren dos ó más campañas.

Los partidos tienen el compromiso de registrar en su contabilidad los egresos efectuados, por la obtención de materiales promocionales, e incluir estos reportes en los informes, acompañados a estos con recibos, facturas, contratos, fichas de depósitos, copias de cheques, pólizas, etc. Los movimientos de pagos efectuados por concepto de enseres propagandistas, se deben reconocer en el rubro de salidas de almacén.

La otra concesión que se le otorga a los partidos políticos, es la de usar el criterio de separar proporcionalmente los enseres publicitarios, de acuerdo a sus convicciones, evitando modificar ilimitadamente estas, pues tantos cambios dificultan la actividad fiscalizadora de la autoridad.

Que a efecto de que los partidos políticos cuenten con bases específicas sobre la forma así como los términos que deben contar el registro, el control de sus operaciones financieras, se modifica el artículo 13.3 del Reglamento, con la finalidad de que todos los partidos políticos, abran invariablemente para sus campañas políticas, cuentas bancarias, a fin de que la autoridad electoral pueda constatar con mayor facilidad, a través de la documentación suficiente del sistema financiero, el origen y destino de sus recursos.

En cuanto hace a las conclusiones **41, 44, 45, 46, 48, 49, 50, 51, 52, 54, 61, 64, 68, 69, 71, 72, 73, 76, 77, 82, 83, 84, 86, 89, 90, 91, 92, 95, 97, 98, 100, 101 y 104**, el ente político transgrede el principio normativo establecido en el numeral **11.1** del reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, mismo que dispone.

*“11.1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los artículos 11.2 a 11.6 del presente Reglamento.”*

Finalmente, el artículo 11.1 señala como supuestos de regulación los siguientes: 1) la obligación de los partidos políticos de registrar contablemente sus egresos; 2) soportar con documentación original todos los egresos que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago; 3) la obligación a cargo de los partidos de entregar la documentación antes mencionada con los requisitos fiscales que exigen las disposiciones aplicables.

En síntesis, la norma señalada regula diversas situaciones específicas, entre otras, la obligación a cargo de los partidos políticos de presentar el registro contable de sus egresos con la documentación original expedida a su nombre por la persona a quien efectuó, en su caso, el pago correspondiente, relativos al ejercicio que se revisa, para lo cual la autoridad fiscalizadora, puede solicitar en todo momento a los órganos responsables de finanzas de los partidos dicha documentación, con la finalidad de comprobar la veracidad.

Así, se puede desprender que la finalidad del artículo en comento del Reglamento de mérito es otorgar seguridad, certeza y transparencia a la autoridad electoral en su actividad fiscalizadora cuando se trata de los egresos que realizan los partidos políticos e impone claramente la obligación de entregar la documentación original soporte de sus egresos que le solicite la autoridad.

Por lo que respecta la conclusión **69**, trasgrede el numeral **11.6** del Reglamento en comento, que a su vez dice:

*“11.6. En las bitácoras a las que se refieren los párrafos previos deberán señalarse con toda precisión los siguientes conceptos: fecha y lugar en que se efectuó la erogación, monto, concepto específico del gasto, nombre y firma de la persona que realizó el pago y firma de autorización,*

*y deberán anexarse los comprobantes que se recaben de tales gastos, aún cuando no reúnan los requisitos a que se refiere el artículo 11.1, o, en su caso, recibos de gastos menores que incluyan los datos antes mencionados. Los egresos deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del partido en subcuentas específicas para ello.”*

El precepto en análisis tiene por objeto establecer la uniformidad de los datos que habrán de contener las bitácoras que utilicen todos los partidos políticos para la comprobación de los gastos menores, así como los documentos soporte si es que los hubiere, de los que se desprenda la forma en que se aplicaron los gastos.

Tales datos deberán ser: la fecha del gasto, esto para tener la certidumbre de que corresponde al ejercicio; el monto es imprescindible para deducir que efectivamente es un gasto menor; señalar el concepto específico del gasto para conocer si se efectuó para actividades relacionadas con el partido, así como el nombre, firma de la persona que realizó el pago de quien lo autorizó, para conocer el nombre de las personas involucradas así como los responsables del gasto, por lo que si no se reunieren todos estos requisitos, se considerarán gastos no comprobados.

Estas bitácoras sirven no sólo de control externo por parte de la autoridad electoral sino también al interior de los partidos, además reflejan el cuidado que tienen en el registro de su contabilidad, por lo que el fin del precepto en análisis es proteger, el principio de certeza, adecuada rendición de cuentas.

Respecto a la conclusiones, **36, 56, 57, 58, 62, 70, 71, 72, 74, 80, 81, 82, 95, 101 y 105** violan el artículo **11.7** que el reglamento de mérito le impone.

*“11.7. Todo pago que efectúen los partidos que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y que contenga la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria junto con la copia fotostática del cheque a que hace referencia este artículo.”*

Este artículo prevé un requisito que deben cumplir los gastos que rebasen el límite de 100 días de salario mínimo, siendo necesario para su comprobación ante la autoridad electoral, pagarlos, 1) mediante cheque nominativo; 2) expedirlo con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” y 3) anexar a la póliza respectiva copia de ese cheque.



La exigencia de expedir cheques nominativos cuando se exceda del límite establecido se debe a que en ellos se puede advertir el número de cuenta y nombre de quien expide el cheque, en este caso deberán ser de las cuentas abiertas por los partidos políticos; el nombre y la sucursal donde está la cuenta; su Registro Federal de Contribuyentes, además, otra característica de la emisión del cheque es que debe contener la leyenda de “para abono en cuenta del beneficiario”, lo que significa que éste deberá tener una cuenta bancaria identificada. Como se observa, esta norma pretende que tanto el emisor como el beneficiario del cheque estén plenamente identificados de ahí que se requiera copia del cheque emitido es así que la finalidad del artículo es dar certeza de los egresos que superen el límite de cien días de salario mínimo general vigente e identificar así el destinatario del prestador del bien o servicio, pues de lo contrario un cheque emitido sin cumplir estas condiciones, el partido incumplirá la disposición en comento y dará lugar a que sea sancionado.

Aunado a lo anterior se requiere que al momento de realizarse el egreso correspondiente, se tenga documentación soporte para efectos de transparentar la operación efectuada por el partido.

Al respecto es importante destacar que esta normatividad establecida por el Consejo General del Instituto, está en concordancia con el artículo 31, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta el cual establece el requisito para efectuar una deducción que rebasa el monto fijado por el Servicio de Administración Tributaria, como lo es la identidad y domicilio del beneficiario del pago, así como de quien adquirió el bien o quien recibió el servicio, lo cual se puede lograr mediante la expedición de un cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice ese órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado.

Adicionalmente, el artículo 31, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, entre otras determinaciones señala que en el caso de los pagos que se efectúen mediante cheque nominativo, éste deberá ser de la cuenta del contribuyente y contener la clave del Registro Federal de Contribuyentes así como, en el anverso del mismo, la expresión “para abono en cuenta del beneficiario”. Por ello, se agrega en este artículo 11.7 que el cheque deberá ser expedido a nombre de la persona a la que se efectúa el pago, no a nombre de un tercero intermediario del pago, además de asentar en el cheque la leyenda “para abono en cuenta del

beneficiario”, de tal manera que la autoridad electoral tenga la certeza de que los recursos fueron destinados al pago que ampara el comprobante del gasto presentado.

En cuanto a las conclusiones **57, 70, 80 y 88**, el partido político transgredió lo dispuesto por el artículo **11.8** del reglamento de mérito, el cual establece.

*“11.8. En caso de que los partidos efectúen más de un pago a un mismo proveedor o prestador de servicios en la misma fecha, y dichos pagos en su conjunto sumen la cantidad señalada en el artículo 11.7, los pagos deberán ser cubiertos en los términos que establece dicho artículo a partir del monto por el cual se exceda el límite referido. A las pólizas contables deberá anexarse la documentación comprobatoria junto con la copia fotostática del cheque que corresponda.”*

La finalidad del artículo es evitar las posibilidades de incumplimiento del artículo 11.7 por parte de los partidos políticos, so pretexto de fraccionar los pagos para no emitir cheque nominativo a pesar de que coincidan tanto el beneficiario como emisor del cheque, por lo que, de manera expresa se dispone que si los pagos realizados a un mismo proveedor en su totalidad rebasan el límite de 100 días de salario mínimo, están obligados a observar el artículo referido, siempre se que emita en el mismo día.

Dicho de otra manera, es una obligación de los partidos librar cheques nominativos, expedirlos con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” así debe conservar copia del cheque, si se actualizan las siguientes condicionantes: que la erogación rebase de los 100 salarios mínimos; cuando se trate del mismo proveedor y se emita el cheque en una misma fecha, aún cuando sea por conceptos de precios distintos del bien o servicio recibidos, aunado a lo anterior, dicha norma se establece con la finalidad de dar transparencia en el manejo de recursos públicos, y tener certeza del destino del mismo.

En cuanto a las conclusiones **57, 70 y 80**, el partido político transgredió lo dispuesto por el artículo **11.9** del reglamento de mérito, el cual establece.

*“11.9. En caso que un comprobante rebase la cantidad equivalente al límite establecido en el artículo 11.7 y el pago se realice en parcialidades, éstas deberán ser cubiertas mediante cheque nominativo en los términos de dicho artículo a partir del*

*monto por el cual se exceda el límite referido. Las pólizas-cheque deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria.”*

Esta disposición evidencia que la autoridad electoral no dejó ninguna excluyente para eximir del cumplimiento del artículo 11.7 de este Reglamento, pues contempla que aún cuando por necesidades de liquidez los partidos políticos tengan que pagar a sus proveedores en parcialidades por los bienes o servicios adquiridos, subsiste la obligación de pago mediante cheque nominativo si cada una de ellas excede del monto que prevé el artículo 11.7 de este Reglamento.

Como se observa, con el establecimiento de esta disposición, la autoridad electoral salvaguarda los principios de certeza y transparencia en el manejo y aplicación de los recursos públicos de los partidos políticos, al obligar constantemente que haya plena identificación de éstos que cubren pagos y del proveedor o prestador del servicio que lo reciben, de manera que no quede lugar a dudas que los recursos fueron empleados para fines legales.

En cuanto a la conducta que se desprende de la conclusión **74**, el partido vulnerable lo dispuesto por el artículo **11.10 inciso b)**, mismo que para mayor claridad se reproduce.

*“11.10. Se exceptúan de lo dispuesto en los artículos 11.7 a 11.9:*

*b) Los pagos realizados a través de transferencias electrónicas de fondos en los que se haya utilizado la clave bancaria estandarizada (CLABE) de las cuentas bancarias del partido, debiendo llenar correctamente el rubro denominado “leyenda”, “motivo de pago”, “referencia” u otro similar que tenga por objeto identificar el origen y el destino de los fondos transferidos. Tales comprobantes deberán incluir, de conformidad con los datos proporcionados por cada banco, la información necesaria para identificar la transferencia, que podrá consistir en el número de cuenta de origen, banco de origen, fecha, nombre completo del titular y tipo de cuenta de origen, banco de destino, nombre completo del beneficiario, y número de cuenta de destino; “*

El artículo 11.10 precisa las únicas excepciones para realizar pagos mediante cheque, cuando los montos superen el límite establecido a los 100 días de salario mínimo, siendo las que se refieran a los pagos de nómina, los que se efectúen a través de transferencias electrónicas, tarjetas de crédito, débito, ajustándose a reglas claras y sencillas.

Esta normatividad también está en armonía con el artículo 31, fracción III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que establece las erogaciones mediante tarjetas de crédito, de débito, de servicios, monederos electrónicos o mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa, por lo que la finalidad de este artículo es ajustar las reglas en materia de fiscalización a las disposiciones fiscales, modernizando los esquemas de pago y comprobación.

De esta manera, los partidos podrán realizar pagos por bienes y servicios con cargo a cuentas, tarjetas bancarias de terceros, siempre y cuando los comprobantes del gasto se expidan a nombre del partido por tal situación, éste realice los pagos respectivos a las tarjetas utilizadas por las cantidades que amparan los comprobantes, con dichas medidas salvaguarda el principio de certeza ya que con ello se tiene pleno conocimiento del destino de los recursos Públicos.

Por lo que hace a las conductas analizadas en el dictamen consolidado, que se reflejan en las conclusiones **38 y 55**, el partido transgrede lo dispuesto por el artículo **12.1** del reglamento aplicable.

*“12.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los artículos 12.2 a 12.6 del presente Reglamento.”*

La finalidad del artículo consiste en que los partidos lleven un mejor control de los recursos públicos y facilitar de ese modo la tarea de la autoridad fiscalizadora al momento de la revisión del uso y destino del financiamiento público.

Ahora bien, dado que la conclusión, **59** tiene como punto común la transgresión al artículo **12.7** mismo que para mayor claridad se reproduce:

*“12.7. Todos los recursos que ingresen a la cuenta CBPEUM deberán provenir de cuentas CBCEN. Todos los recursos que ingresen a las cuentas CBSR o CBDMR deberán provenir, o bien de transferencias provenientes de cuentas CBCEN, o de cuentas CBE correspondientes a la entidad federativa en la cual se realice la campaña. Las transferencias deberán estar soportadas con un recibo interno, firmado por el responsable de las finanzas del candidato.”*

*Asimismo, deberá cumplirse, en su caso, con lo dispuesto en el artículo 9.3 de este Reglamento. En ningún caso las cuentas CBPEUM, CBSR o CBDMR podrán recibir transferencias provenientes de cuentas bancarias que no estén a nombre del partido. Lo anterior exceptuando las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas, las cuales serán depositadas directamente en la cuenta de la campaña, debiendo cumplir con lo establecido en los artículos 1.8 y 1.9 de este Reglamento.”*

En este artículo se aclara que las cuentas bancarias utilizadas para las campañas no podrán recibir transferencias de cuentas cuyo titular sea distinto al propio partido político, con la única excepción de las aportaciones que los propios candidatos hagan a sus campañas. Esto tiene como finalidad obligar a los partidos a recibir aportaciones en efectivo solamente en sus cuentas bancarias de operación ordinaria, a partir de éstas transferir recursos a las cuentas de campaña, de tal manera que la autoridad electoral pueda verificar la entrada de la totalidad de aportaciones directamente al partido político y verificar el origen de cada una de las transferencias a las cuentas abiertas para las campañas.

Ahora bien se establece una excepción para que sólo se puedan ingresar recursos provenientes de otras cuentas propiedad del partido en el caso de las cuotas voluntarias, personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas, las cuales serán depositadas directamente en la cuenta de la campaña, debiendo cumplir con lo establecido en los artículos 1.8 y 1.9 del Reglamento, por lo que la finalidad del artículo radica es transparentar todas las operaciones bancarias realizadas por el partido.

Por lo que hace a la conducta analizada en la conclusión **94**, tienen como punto de transgresión, lo dispuesto en el artículo **13.4**, éste se transcribe a la letra para su mejor comprensión:

*“13.4. Además de lo señalado en el artículo 11.1 del presente Reglamento, la documentación comprobatoria relativa a la propaganda electoral y utilitaria deberá especificar invariablemente el nombre del candidato que aparece en la misma o que resulta beneficiado. El partido deberá presentar muestras de la propaganda a solicitud de la autoridad electoral.”*

Este artículo tiene como propósito enunciar, el compromiso que tienen los partidos de llevar a cabo un control, bajo los regímenes contables enunciados en las disposiciones fiscales, mismos que nos menciona, que se deben sustentar estos

gastos con documentos originales, los cuales es importante señalar que deben ser en esta modalidad de ser auténticos, por hacer prueba plena de lo que el partido está comprobando; acompañando con los requisitos de la emisión de la persona del partido que emitió el pago, además la documentación comprobatoria referente a propaganda electoral y utilitaria debiendo especificar el nombre del candidato, si la autoridad fiscalizadora solicitará muestras de la propaganda, el partido está obligado a proporcionar dichos ejemplares.

En relación con las conductas reflejadas en las conclusiones **64, 68, 71, 72, 76 y 77**, del dictamen consolidado el partido transgrede lo señalado por el artículo **14.1** del reglamento de mérito, el cual dispone.

*“14.1. Las erogaciones por concepto de gastos en servicios personales deberán clasificarse a nivel de subcuenta por área que los originó, verificando que la documentación de soporte esté autorizada por el funcionario del área de que se trate. Dichas erogaciones deberán estar soportadas de conformidad con lo que establece el artículo 11.1, con excepción de lo establecido en los siguientes párrafos.”*

El artículo que nos ocupa, dispone que con el fin de llevar en orden su contabilidad, obliga al partido político a clasificar contablemente en una subcuenta por área, las erogaciones que por gastos efectúen sus dirigentes por servicios personales, gastos que deberán estar autorizados por la persona con facultades para ello y estar debidamente soportados con la documentación original que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago.

La finalidad de esta norma radica, en que las comprobaciones de los gastos personales efectuados por dirigentes, deberán ser presentados originales tal como lo establece el artículo 11.1, de los criterios en cita se desprende que el valor tutelado que protege la norma es la certeza, pues lo que la norma intenta garantizar es el hecho de que los partidos políticos registren contablemente y soporten en documentos originales sus egresos, a fin de que la autoridad conozca sin limitaciones el destino que dan a éstos.

Además de que estos gastos serán soportados con las autorizaciones de las personas que tengan aptitud para otorgar consentir estos gastos; los mencionados requisitos son indispensables para cumplir con lo exigido por las leyes fiscales, que son el sustento de este reglamento.

En cuanto hace a las conclusiones **53 y 64**, el ente político transgrede el principio normativo establecido en el numeral **14.16** del reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, mismo que dispone.

*“14.16. Los gastos efectuados por el partido por concepto de honorarios profesionales y honorarios asimilables a sueldos deberán formalizarse con el contrato correspondiente, en el cual se establezcan claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.”*

En este precepto se establecen las reglas relativas al pago de honorarios por servicios profesionales y honorarios asimilables a sueldos, que deberán estar soportados por contratos en los que se detallen las condiciones de los servicios prestados, los montos y periodicidad de los pagos, los honorarios asimilables a sueldos deberán estar soportados con recibos foliados en los que se especifique el nombre, calve de elector y Registro Federal de Contribuyentes de quien recibe los pagos, entre otros datos importantes. Asimismo, los partidos deberán identificar debidamente los pagos a favor de los integrantes de sus órganos directivos. Estas reglas tienen como finalidad que los partidos reporten con el debido detalle los gastos aplicados al pago de sus dirigentes y de servicios prestados por terceros al partido, de tal forma que sea posible identificar cada una de las retribuciones a las personas a las que se les otorgan y que la autoridad electoral tenga posibilidad de comprobar la veracidad de lo que los partidos reportan como pagos por servicios prestados.

El precepto que antecede, obliga al partido a formalizar con el contrato respectivo, los gastos generados por el pago de honorarios profesionales y honorarios asimilables a sueldos a diversos prestadores de servicio, contrato que deberá contener entre otras condiciones, cláusulas que contengan obligaciones y derechos de cada una de las partes, objeto del contrato, duración, tipo y condiciones, importe contratado, formas de pago, penalización en caso de incumplimiento y alguna otra que se hubieren pactado las partes.

Artículo que tiene como finalidad que el partido reporte con el debido detalle los gastos aplicados por concepto de recibir servicios de profesionales ya sea en las modalidades de honorarios ó de honorarios asimilables a salarios, de tal forma que se pueda identificar cada una de las retribuciones a las personas a las que

prestaron sus servicios, procurando que la autoridad fiscalizadora tenga la posibilidad de comprobar la veracidad de lo que el partido reporta como pago por servicios prestados, comprobando con los documentos mencionados anteriormente.

En relación con las conductas reflejadas en las conclusiones **70 y 78**, del dictamen consolidado el partido transgrede lo señalado por el artículo **14.17** del reglamento de mérito, el cual dispone.

*“14.17. Los pagos que realicen los partidos por concepto de honorarios asimilables a sueldos, deberán cumplir con lo dispuesto en los artículos 11.7, 11.8 y 11.9 de este Reglamento. Tales egresos deberán estar soportados con recibos foliados que especifiquen el nombre, la clave del Registro Federal de Contribuyentes y la firma del prestador del servicio, el monto del pago, la fecha y la retención del impuesto sobre la renta correspondiente, el tipo de servicio prestado al partido y el periodo durante el cual se realizó, así como la firma del funcionario del área que autorizó el pago, anexando copia de la credencial para votar con fotografía del prestador del servicio. Adicionalmente, durante las campañas electorales dichos recibos deberán especificar la campaña de que se trate, y las erogaciones por este concepto contarán para efectos de los topes de gastos de campaña correspondientes. La documentación deberá ser presentada a la Comisión cuando la requiera para su revisión, junto con los contratos correspondientes.”*

Este precepto obliga a los partidos a sujetarse a lo previsto en los artículos 11.7, 11.8 y 11.9, atendiendo que para estos gastos, se atenderá a las normas que establecen mantener el límite de cien días de salario mínimo, con la finalidad de limitar la circulación de efectivo y ajustar las disposiciones en materia de fiscalización a las disposiciones fiscales que establecen que los depósitos superiores a los \$2,000.00 deben hacerse mediante cheque. Para establecer los límites para que un pago deba hacerse mediante cheque o transferencia electrónica serán aplicables a los casos que se efectúen un pago a una misma persona o proveedor en la misma fecha; con lo establecido en estas normas se deja claro, que para estos casos el pago deberá hacerse mediante cheque nominativo a partir del monto que exceda el límite de los cien días de salario mínimo.

Adicionalmente establece que los gastos efectuados por el partido por concepto, de honorarios, deberán acreditarse con los recibos correspondientes, debidamente foliados que contendrán los siguientes datos: nombre, clave del Registro Federal



de Contribuyentes, firma del prestador del servicio, monto del pago, fecha y la retención del impuesto sobre la renta correspondiente, tipo de servicio prestado al partido y el periodo durante el cual se realizó, así como la firma del funcionario del área que autorizó el pago, anexando copia de la credencial para votar con fotografía del prestador del servicio, durante las campañas electorales, estos recibos se especificará la campaña que se trate y las erogaciones contarán para los gastos de topes de campaña correspondiente. Tanto los recibos y contratos con todos los requisitos deberán presentarse a la autoridad fiscalizadora cuando lo requiera para su revisión.

Artículo que tiene como finalidad que el partido reporte con el debido detalle los gastos aplicados al pago de integrantes de sus órganos directivos y servicios prestados por terceros, de tal forma que pueda identificar la campaña, así como cada una de las retribuciones a sus dirigentes y de servicios prestados por terceros y que la autoridad fiscalizadora tenga la posibilidad de comprobar la veracidad de lo que el partido reporta como pago por servicios prestados.

Así las cosas, en cuanto a las conductas reflejadas en la conclusión **60**, el partido vulneró lo establecido en los artículos **14.18 y 23.4**, los cuales establecen.

*“14.18. El partido deberá identificar las retribuciones a los integrantes de sus órganos directivos de conformidad con lo dispuesto en el catálogo de cuentas anexo al presente Reglamento.”*

Del precepto que antecede se desprende que, para llevar en orden su contabilidad e identificar cada uno de los gastos erogados, el partido debe abrir una subcuenta en la que deberán registrarse los sueldos y retribuciones de los integrantes de sus órganos directivos, de conformidad con el catálogo de cuentas. De esta forma, el objeto del artículo transcrito consiste en las retribuciones que se otorgan a los órganos directivos de un partido político.

La finalidad por lo tanto, radica en el control de dichas erogaciones, para obtener certeza del destino del monto y destino de los recursos, así como cumplir con el principio de transparencia que debe observarse en el manejo de los recursos tanto públicos como privados, máxime del que es destinado a los integrantes de los órganos directivos del partido debido a la función que desempeñan en la dirección del partido y por lo tanto en el cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales.

*“23.4. En todo tiempo los partidos podrán modificar su estructura organizacional y su manual de operaciones, en cuyo caso notificarán a la autoridad electoral, en un término que no exceda de treinta días, acerca de las modificaciones que se efectúen. Respecto de esta información aplicará lo dispuesto por el párrafo 2 del artículo 77 del Código.”*

La finalidad de la norma consiste en que, si bien, es facultad interna de los partidos determinar su estructura organizacional acorde a las necesidades que exigen las responsabilidades y tareas correspondientes a cada área, el artículo objeto de nuestro estudio, establece la posibilidad de que modifiquen dicha estructura organizacional, con la obligación de que tal modificación debe ser notificada a la autoridad electoral en un término que no exceda de treinta días.

En cuanto a la conducta reflejada en las conclusiones **8, 65 y 67**, el partido trastoca lo establecido por los artículos **15.2**, mismos que a mayor abundamiento se transcriben y analizan en las siguientes líneas.

*“15.2. Los informes anuales y de campaña que presenten los partidos deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento. Dichos informes deberán basarse en todos los instrumentos de la contabilidad que realice el partido a lo largo del ejercicio correspondiente. Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el presente Reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados. Una vez presentados los informes a la Comisión, los partidos sólo podrán realizar modificaciones a su contabilidad y a sus informes, o presentar nuevas versiones de éstos, cuando exista un requerimiento o solicitud previa por parte de la autoridad, en los términos del artículo 20 de este Reglamento”.*

El artículo establece cuatro supuestos normativos que obligan a los partidos políticos a cumplir lo referente a la materia de fiscalización. El primer supuesto implica que los informes deben respaldarse con las balanzas de comprobación, nacional y estatales, que los partidos políticos se encuentran obligados a presentar junto con el informe correspondiente; es decir, la no presentación de las balanzas implicaría que los informes no estuviesen debidamente respaldados.

En el segundo, se compromete a los partidos políticos a reflejar de manera precisa dentro de los informes lo asentado en los instrumentos de contabilidad que llevó el partido; por lo que técnicamente no pueden existir diferencias entre los instrumentos de contabilidad y los informes.

El tercero se relaciona con el deber de que los resultados de las balanzas de comprobación, los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y demás documentos contables coincidan integralmente con el contenido de los informes presentados por los partidos políticos, pues la falta de coincidencia implicaría que lo asentado en los informes no es el reflejo de los instrumentos contables y que los datos no tienen sustento.

El cuarto supuesto se refiere a la prohibición para modificar la contabilidad o los informes sin que medie petición de parte de la autoridad fiscalizadora; es decir, los partidos solamente podrían modificar la información como resultado de la notificación de los oficios de errores y omisiones; y las modificaciones tendrían únicamente la finalidad de subsanar las observaciones hechas por la autoridad fiscalizadora. De lo anterior se desprende que existe una prohibición expresa para la presentación de modificaciones a la información presentada previamente, con excepción de aquello que hubiese sido solicitado por la autoridad para subsanar errores y omisiones.

Lo anterior con la finalidad de evitar la obstrucción al ejercicio de la función fiscalizadora que producen los cambios extemporáneos a la documentación contable que respalda los informes que presentan los partidos políticos. Asimismo, la norma busca evitar los problemas que dichas modificaciones espontáneas producen para el ejercicio de la función fiscalizadora que está sujeta a plazos cortos y fatales, puesto que exigen que la autoridad reinicie el proceso de revisión para adecuarlo a nuevos datos y elementos contables y, en consecuencia, retardan la formulación de conclusiones relativas al manejo de los recursos de los partidos políticos.

Los tres primeros supuestos establecen de manera conjunta el deber de los partidos políticos de hacer balanzas de comprobación a partir de los controles contables llevados a cabo a lo largo del ejercicio, reflejar los datos contenidos en dichos instrumentos contables dentro de los informes que presenten ante la autoridad electoral.

Por ello, la falta de presentación de las balanzas de comprobación o la no coincidencia, entre el informe y las balanzas o entre el informe y el resto de los

instrumentos de contabilidad, constituyen un incumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 15.2 citado.

En tal virtud, en la resolución originada del recurso de apelación identificado con el expediente SUP-RAP-32/2004, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se pronunció respecto al alcance del artículo 15.2 citado y sobre la posibilidad de que el Consejo General imponga una sanción por el incumplimiento a dicho dispositivo:

Del trasunto artículo, se advierte que los informes anuales y de campaña que presenten los partidos políticos deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en el reglamento.

Dichos informes deberán basarse en todos los instrumentos de la contabilidad que realice el partido a lo largo del ejercicio correspondiente.

Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados, para que una vez presentados los informes a la Comisión, las únicas modificaciones que los partidos políticos podrán realizar a su contabilidad y a sus informes, son aquellas que se produzcan conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del reglamento.

Lo anterior obedece a que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, en adelante "Comisión de Fiscalización" cuenta con reglas para la elaboración de los informes anuales y de campaña, mismos que deberán basarse en todos los instrumentos de la contabilidad que realice el partido a lo largo del ejercicio correspondiente. Asimismo, la referida Comisión, tiene la obligación de vigilar que los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el Reglamento, coincidan con el contenido de los informes presentados, de manera que permita llevar un control estricto y transparente respecto al origen y destino de los recursos que los partidos políticos nacionales reciban y apliquen con motivo de los procesos electorales.

Con base en lo anterior, es posible concluir que el incumplimiento a la obligación relativa a la coincidencia de los informes con las balanzas de comprobación y con

los demás instrumentos contables utilizados, se traduce en que la autoridad fiscalizadora no pueda llevar un control adecuado del origen y destino de los recursos utilizados por los partidos políticos, por lo que se impide el desarrollo adecuado de la propia fiscalización.

Por lo anterior, en el caso de que un partido no cumpla con su obligación de reportar adecuadamente sus ingresos y egresos, de manera que encuentren soporte en la propia contabilidad del partido, se obstaculizan los trabajos de la Unidad de Fiscalización e implica un esfuerzo adicional para detectar las diferencias; en consecuencia, se obstaculiza el desarrollo del procedimiento de fiscalización.

Por otro lado, en la conducta desarrollada en la conclusión **43**, el partido viola el artículo **16.1** del reglamento de la materia señala:

*“16.1. Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año de ejercicio que se reporte. En ellos serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dichos informes deberán estar debidamente registrados en la contabilidad nacional del partido (catálogo de cuentas “D”). En los informes anuales se deberá reportar como saldo inicial, el saldo final de todas las cuentas contables de caja, bancos y en su caso inversiones en valores correspondiente al ejercicio inmediato anterior, según conste en el Dictamen consolidado relativo a dicho ejercicio.”*

El artículo en comento establece las reglas relativas a la forma en que deben entregarse los informes sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento (público o privado); así como su empleo y aplicación; y su revisión por parte de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos.

El precepto que antecede dispone el plazo de presentación del informe anual y su contenido, y para facilitar su estudio se divide en tres partes.

En la primera parte señala el plazo (dentro de los sesenta días) en que los partidos están obligados a presentar ante la autoridad fiscalizadora sus informes del año del ejercicio que se revisa; esto con la finalidad de que la autoridad cuente con el tiempo suficiente para revisar su informes; en su segunda parte regula que en dichos informes serán reportados todos los ingresos y gastos que el partido

realizó durante el año, ingresos y gastos que estarán registrados en la contabilidad del partido; así las cosas, en sus informes se acompañarán todos los instrumentos contables que soporten tanto los ingresos como los egresos que haya realizado el partido, a saber (balanzas, recibos foliados, pólizas, contratos, facturas etc.); en su tercera parte, indica que en los informes anuales, el partido debe reportar como saldo inicial, el saldo final de todas las cuentas contables correspondiente del ejercicio inmediato anterior, tal y como consta en el Dictamen consolidado relativo a dicho ejercicio, esto último, con la finalidad de que coincida su contabilidad y se parta de datos fidedignos y ciertos.

Ahora bien, la finalidad de la norma busca subsanar un obstáculo que en diversas ocasiones ha sido detectada, a pesar de que la necesaria coincidencia en los instrumentos contables entre el saldo final de un ejercicio y el saldo inicial del próximo ejercicio, es casi una obviedad en los registros contables, de esta forma, es pertinente que dicha regla esté establecida de forma clara y precisa, de tal forma que los partidos tengan claro que la coincidencia de la contabilidad de los distintos ejercicios será revisada por la autoridad electoral.

Por otro lado, en las conclusiones **102, 103 y 106**, del cuerpo del dictamen, se señala un incumplimiento al artículo **16.4** del Reglamento en comento.

*“16.4. Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad del partido, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación de la obligación, calendario de amortización y de vencimiento, así como en su caso, las garantías otorgadas. Dichos pasivos deberán estar debidamente registrados y soportados documentalmente y autorizados por los funcionarios facultados para ello en el manual de operaciones del órgano de finanzas del partido. Dicha integración deberá anexarse al Informe anual del ejercicio sujeto a revisión. Cuando se trate de saldos pendientes de liquidar por obligaciones o deudas contraídas al término del ejercicio sujeto a revisión, la Comisión podrá solicitar la documentación de los pasivos pagados con posterioridad a dicha fecha, aun cuando ésta no corresponda al ejercicio sujeto a revisión.”*

Artículo que obliga al partido a anexar en el informe anual, el pasivo existente, que deberá ser detallado, mencionando montos, nombres, concepto y fechas de contratación de la obligación y de vencimiento, registrado y soportado con la documentación idónea; así como los saldos pendientes por liquidar por obligaciones o deudas contraídas, en este caso la autoridad fiscalizadora solicitará

la documentación de los pasivos pagados con posterioridad a dicha fecha, aún cuando no corresponda al ejercicio a revisión.

Lo anterior es con la finalidad de evitar que los partidos reporten los gastos hasta el momento en que se paguen y no en el momento en que los bienes entran en el patrimonio del partido o los servicios son prestados, ya que de conformidad con los principios de contabilidad, los egresos se reportan en el ejercicio en el que se reciben los servicios o los bienes son adquiridos. Por otro lado, deben anexar a sus informes la documentación que justifique la existencia de tales pasivos, para que la autoridad fiscalizadora esté en posibilidad de verificar su existencia.

En cuanto a la conducta reflejada en la conclusión **22, 23 y 27** el partido trastoca lo establecido por el artículo **16.5 inciso a)**, mismos que a mayor abundamiento se transcriben y analizan en las siguientes líneas.

*“16.5. Junto con el informe anual deberán remitirse a la autoridad electoral:*

*a) Los estados de cuenta bancarios correspondientes al año de ejercicio de todas las cuentas señaladas en el presente Reglamento, excepto las establecidas en el artículo 12, que no hubieren sido remitidas anteriormente a la Secretaría Técnica, así como las conciliaciones bancarias correspondientes. Asimismo, el partido deberá presentar la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado de las cuentas.”*

Artículo que señala expresamente a los partidos cuales son los documentos contables que deberán acompañar en sus informes anuales, con el objeto de demostrar los ingresos y egresos contenidos en dichos informes, con la finalidad de que la autoridad fiscalizadora cuente con la información documental necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado por los partidos políticos.

Respecto al inciso a), los partidos políticos deben presentar estados de cuenta bancarios, con excepción de aquellas cuentas que no hubieren sido remitidas anteriormente, y que están señaladas por el artículo 12 del reglamento de la materia.

De esta forma, se busca tener los elementos necesarios para comprobar que lo reportado por el partido político respecto al manejo de recursos a través de cuenta bancarias es correcto y permitido por la legislación electoral.

Por otro lado, en la conducta desarrollada en la conclusión **27**, el partido viola el artículo **16.5 inciso f)** del reglamento de la materia señala:

*“16.5. Junto con el informe anual deberán remitirse a la autoridad electoral:*

*f) Los contratos de apertura de cuentas bancarias correspondientes al ejercicio sujeto de revisión, excepto las que se hayan enviado con anterioridad a la Secretaría Técnica.”*

Artículo que señala expresamente a los partidos cuales son los documentos contables que deberán acompañar en sus informes anuales, con el objeto de demostrar los ingresos y egresos contenidos en dichos informes, con la finalidad de que la autoridad fiscalizadora cuente con la información documental necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado por los partidos políticos. De esta forma, se busca tener los elementos necesarios para comprobar que lo reportado por el partido político respecto al manejo de recursos a través de cuenta bancarias es correcto y permitido por la legislación electoral.

En cuanto hace a las conclusiones **23 y 27**, el ente político transgrede el principio normativo establecido en el numeral **16.5 inciso g)** del reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, mismo que dispone.

*“16.5. Junto con el informe anual deberán remitirse a la autoridad electoral:*

*g) En su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión, excepto las que se hayan remitido con anterioridad a la Secretaría Técnica;*

Artículo que señala expresamente a los partidos cuales son los documentos contables que deberán acompañar en sus informes anuales, con el objeto de demostrar los ingresos y egresos contenidos en dichos informes, con la finalidad de que la autoridad fiscalizadora cuente con la información documental necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado por los partidos políticos.

De esta forma, se busca tener los elementos necesarios para comprobar que lo reportado por el partido político respecto al manejo de recursos a través de cuentas bancarias es correcto y permitido por la legislación electoral.



En cuanto a la conducta reflejada en las conclusiones **38, 55, 59 y 60**, el partido trastoca lo establecido por los artículos **23.2**, mismos que a mayor abundamiento se transcriben y analizan en las siguientes líneas.

*“23.2 La Unidad de Fiscalización tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos de finanzas de cada partido que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.”*

El partido es el ente obligado o entregar la documentación soporte necesaria para causar certidumbre dentro de la autoridad fiscalizadora, sin embargo, cuando así lo considere pertinente mediante los órganos internos que sean conducentes la autoridad fiscalizadora tendrá la posibilidad de solicitar que el partido autorice a todas aquellas personas con las cuales haya realizado alguna operación financiera que faciliten la información que sea solicitada.

Este artículo tiene como finalidad facilitar el acceso a la información que considere necesaria la autoridad para tener certeza de las operaciones contables realizadas por el partido político.

A mayor abundamiento es necesario precisar, que si bien es cierto la autoridad cuenta con el derecho y a su vez el ente político con la obligación de solicitar que se de acceso a la información, esto no exime de responsabilidad de entregar la documentación que respalde los registros contables por parte del partido político, y que de igual forma le sean imputables las omisiones y errores en las cuales se haya incurrido por parte de los terceros con los que contrata, ya que el partido es quien tiene la calidad de garante para vigilar que las operaciones se adecuen a lo dispuesto por las normas electorales aplicables.

Lo antes dicho se respalda con la tesis de la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación, el cual establece a la letra.

**“PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES—La interpretación de los artículos 41, segundo párrafo, bases I y II, de la**

*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, apartado 1, inciso a) y 269, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales permite concluir, que los partidos políticos son personas jurídicas que pueden cometer infracciones a disposiciones electorales a través de sus dirigentes, militantes, simpatizantes, empleados e incluso personas ajenas al partido político. Para arribar a esta conclusión, se tiene en cuenta que las personas jurídicas (entre las que se cuentan los partidos políticos) por su naturaleza, no pueden actuar por sí solas, pero son susceptibles de hacerlo a través de acciones de personas físicas, razón por la cual, la conducta legal o ilegal en que incurra una persona jurídica sólo puede realizarse a través de la actividad de aquéllas. El legislador mexicano reconoce a los partidos políticos como entes capaces de cometer infracciones a las disposiciones electorales a través de personas físicas, tanto en la Constitución federal, al establecer en el artículo 41 que los partidos políticos serán sancionados por el incumplimiento de las disposiciones referidas en el precepto, como en el ámbito legal, en el artículo 38, que prevé como obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático; este precepto regula: a) el principio de respeto absoluto de la norma, que destaca la mera transgresión a la norma como base de la responsabilidad del partido, lo que es acorde con el artículo 269 mencionado, el cual dispone que al partido se le impondrá una sanción por la violación a la ley y, b) la posición de garante del partido político respecto de la conducta de sus miembros y simpatizantes, al imponerle la obligación de velar porque ésta se ajuste a los principios del estado democrático, entre los cuales destaca el respeto absoluto a la legalidad, de manera que las infracciones que cometan dichos individuos constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante —partido político— que determina su responsabilidad por haber aceptado o al menos tolerado las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político; esto conlleva, en último caso, la aceptación de las consecuencias de la conducta ilegal y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual. El partido político puede ser responsable también de la actuación de terceros que no necesariamente se encuentran dentro de su estructura interna, si le resulta la calidad de garante*

*de la conducta de tales sujetos. Lo anterior sobre la base de que, tanto en la Constitución como en la ley electoral secundaria, se establece que el incumplimiento a cualquiera de las normas que contienen los valores que se protegen con el establecimiento a nivel constitucional de los partidos políticos, acarrea la imposición de sanciones; estos valores consisten en la conformación de la voluntad general y la representatividad a través del cumplimiento de la función pública conferida a los partidos políticos, la transparencia en el manejo de los recursos, especialmente los de origen público, así como su independencia ideológica y funcional, razón por la cual es posible establecer que el partido es garante de la conducta, tanto de sus miembros, como de las personas relacionadas con sus actividades, si tales actos inciden en el cumplimiento de sus funciones, así como en la consecución de sus fines. Lo anterior se ve reforzado con lo establecido en la doctrina, en el sentido de que los actos que los órganos estatutarios ejecutan en el desempeño de las funciones que les competen se consideran como actos de la propia persona jurídica, y del deber de vigilancia de la persona jurídica —culpa in vigilando— sobre las personas que actúan en su ámbito.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-018/2003—Partido Revolucionario Institucional—13 de mayo de 2003—Mayoría de cuatro votos—Engrose: Leonel Castillo González y Mauro Miguel Reyes Zapata.—Los Magistrados Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, José Fernando Ojesto Martínez Porcayo y Eloy Fuentes Cerda, no se pronunciaron sobre el tema de la tesis.—Secretaria: Beatriz Claudia Zavala Pérez.”*

En cuanto a la conducta reflejada en las conclusiones **38 y 75**, el partido trastoca lo establecido por los artículos **24.1**, mismos que a mayor abundamiento se transcriben y analizan en las siguientes líneas.

*“24.1 Si durante la revisión de los informes la Unidad de Fiscalización advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, lo notificará al partido que hubiere incurrido en ellos, en medio impreso y magnético, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes. Los escritos de aclaración o rectificación deberán presentarse en medios impresos y magnéticos. Junto con dichos escritos deberá presentarse una relación pormenorizada de la documentación que se entrega a la*

*Unidad de Fiscalización, con la finalidad de facilitar el cotejo correspondiente por parte del personal comisionado y se elabore un acta de entrega-recepción que deberá firmarse por el personal del partido que realiza la entrega y por el personal comisionado que recibe la documentación.”*

En esta disposición se establece la obligación de la autoridad de notificarle a los partidos políticos las irregularidades y omisiones conocidas de la revisión realizada, otorgándoles de esta manera plena garantía de audiencia por que si bien es cierto el partido político tiene la obligación desde un inicio de la revisión de entregar toda la información y documentación soporte relacionada al ejercicio en revisión, no lo es menos que una vez que se ha analizado la información y se tienen bien identificadas los errores u omisiones en las cuales incurrió el partido.

El derecho de los partidos políticos para desvirtuar dichas observaciones se delimita a un plazo de diez días, terminado este plazo, deberán entregar toda la información y documentación que considere pertinente.

A mayor abundamiento con este actuar se les está concediendo a los auditados la garantía de audiencia prevista en el artículo 16 Constitucional, es decir, para que manifiesten lo que a su derecho convenga, si no lo hacen es en su perjuicio porque se tendrán por no desvirtuadas y dará como resultado que la autoridad emita la resolución que en derecho corresponda.

Dicho de otra manera, el propósito de dar a conocer a los partidos políticos las irregularidades conocidas como consecuencia de la revisión del informe, es la de respetar la garantía de audiencia al ente político interesado, dándole oportunidad de aclarar, rectificar y aportar elementos probatorios, sobre las posibles omisiones o errores que la autoridad hubiere advertido en el análisis preliminar de los informes, de modo que con el otorgamiento y respeto de esa garantía, el instituto político esté en condiciones de subsanar o aclarar la posible irregularidad y cancelar cualquier posibilidad de ver afectado el acervo del informante, con la sanción que se le pudiera imponer.

En cuanto a las conclusiones **24, 43, 66 y 75**, el partido transgrede lo dispuesto por el artículo **24.3**, el cual a la letra dispone.

*“24.3. Los partidos deberán apearse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a los principios de contabilidad generalmente aceptados. Si de la revisión desarrollada por la autoridad se determinan*

*reclasificaciones, los partidos deberán realizarlas en sus registros contables.”*

La finalidad de esta norma es que la autoridad electoral tenga un mayor control y uniformidad en el control de las operaciones financieras realizadas por los partidos, así como en el registro de sus operaciones.

Se pretende que los partidos sigan reglas de contabilidad generalmente aceptadas, a fin de que su conducta tenga un referente cierto en disposiciones contables de aplicación generalizada en cualquier auditoría; ello con el propósito de que los partidos cuenten con una serie de principios rectores que den líneas de acción previamente conocidas para el manejo de la contabilidad partidaria. Por esta razón, es que las reclasificaciones que realicen los partidos deben reflejarse en sus registros contables, de modo que lo que se reporte tenga plena coincidencia con las balanzas de comprobación.

En relación con la conducta reflejada en la conclusión **24**, del dictamen consolidado el partido transgrede lo señalado por el artículo **24.8** del reglamento de mérito, el cual dispone.

*“24.8. En el rubro de bancos, los partidos que presenten en su conciliación bancaria partidas con una antigüedad mayor a un año, deberán presentar a la Comisión una relación detallada del tipo de movimiento en conciliación, fecha, importe, en su caso nombre de la persona a la que fue expedido el cheque en tránsito, el detalle del depósito no identificado y exponer las razones por las cuales esas partidas siguen en conciliación. Asimismo, deberán presentar la documentación que justifique las gestiones efectuadas para su regularización.”*

La norma transcrita con antelación, especifica que los partidos tienen la obligación de comprobar la utilización del financiamiento durante el ejercicio que se declara, y en casos excepcionales, respecto a las partidas en conciliación con antigüedad mayor a un año, los partidos deberán presentar relaciones detalladas que justifiquen tales partidas, además de que deben demostrar las gestiones realizadas para justificarlas. Esto tiene como finalidad evitar que los partidos arrastren partidas año tras año, que se registran en los instrumentos contables, pero que no encuentran sustento documental que las ampare o aquellas que son debidamente comprobadas, pero respecto de las cuales los partidos no llevan a cabo acciones tendientes a regularizarlas, ya sea con las instituciones financieras o con los proveedores correspondientes. El objetivo es que los partidos presenten

instrumentos contables que coincidan plenamente con lo reportado en sus informes de ingresos y gastos y evitar que se desfasen al final de cada ejercicio.

Por lo que hace a las conductas analizadas en las conclusiones **102, 103 y 106**, teniendo como punto común, lo dispuesto en el artículo **24.10**, que a la letra dice:

*“24.10. Si al término de un ejercicio existen pasivos que no se encuentren debidamente soportados como lo señala el artículo 16.4 de este Reglamento con una antigüedad mayor a un año, serán considerados como ingresos no reportados, salvo que el partido informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal.”*

Se establece que, respecto de los pasivos, procede aplicar el mismo criterio que para las cuentas por cobrar, es decir, si al término de un ejercicio existen pasivos que no se encuentren debidamente soportados y que tengan una antigüedad mayor a un año, serán considerados como ingresos no reportados, salvo que el partido informe oportunamente la existencia de alguna excepción legal. Esto tiene como finalidad evitar la simulación, pues al arrastrar adeudos ejercicio tras ejercicio podría presumirse que al partido le han sido condonados tales adeudos y que, en su caso, deben reportarse como ingresos, dado que se entiende que los servicios ya le han sido prestados o los bienes ya han entrado en su patrimonio. En todo caso, el partido tendrá el derecho de acreditar las excepciones legales que correspondan, que justifiquen la permanencia de tales saldos en los informes de ingresos y gastos de varios ejercicios.

Respecto del análisis de la conclusión **104** se detecta que trasgrede lo dispuesto en el artículo **26.1** del reglamento en comento, que se transcribe para su mejor comprensión:

*“26.1. Los partidos serán responsables de verificar que los comprobantes que les expidan los proveedores de bienes o servicios se ajusten a lo dispuesto dentro del Capítulo III del Título Primero del presente Reglamento.”*

El artículo transcrito con antelación, tiene por objeto el establecimiento de reglas relacionadas con los proveedores de los partidos políticos, obligando de forma expresa al partido, a responsabilizarse de la verificación de la autenticidad de las facturas que le sean expedidas.

Ahora bien, dado que la conclusión, **100** tiene como punto común la transgresión al artículo 28.1 mismo que para mayor claridad se reproduce:

*“28.1. La documentación señalada en este Reglamento como sustento de los ingresos y egresos de los partidos deberá ser conservada por éstos por el lapso de cinco años contados a partir de la fecha en que se publique en el Diario Oficial el Dictamen Consolidado correspondiente. Dicha documentación deberá mantenerse a disposición de la Comisión.”*

El precepto de referencia obliga a los partidos a conservar la documentación relacionada con sus ingresos y egresos por cinco años, plazo que contará desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del dictamen consolidado, durante este término la documentación estará a disposición de la autoridad fiscalizadora cuando la solicite para alguna aclaración. De esta forma, la finalidad de la norma está encaminada a que la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de recursos de los partidos políticos, se encuentre disponible para efecto de verificar su legalidad, derivado de las obligaciones encomendadas a los partidos políticos durante un tiempo razonable (cinco años), durante los cuales, pudiera surgir la necesidad de remitirse a dichos documentos.

Por otro lado, en la conducta desarrollada en la conclusión **68**, el partido viola el artículo **28.3 inciso a) y f)** del reglamento de la materia señala:

*“28.3. Independientemente de lo dispuesto en el presente Reglamento, los partidos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir, entre otras las siguientes:*

*a) Retener y enterar el impuesto sobre la renta por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;*

*f) Cumplir con las contribuciones a los organismos de seguridad social.”*

Precepto que obliga a los partidos a cumplir lo que dispongan las disposiciones fiscales y de seguridad social, ya que como entidades de interés público y conforme a sus atribuciones constitucionales y legales, para lograr sus fines, es necesario que el partido contrate los servicios de diversos prestadores de servicio, ya sean independientes o de base, a este respecto al personal contratado está obligado a retenerle el impuesto sobre la renta y enterarlo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y solicitar de las personas que contraten su registro federal de contribuyentes; así como de proporcionar constancias de retenciones al

prestador de servicios independientes por pago de honorarios y cumplir con los pagos de las aportaciones generadas por el personal contratado, a los organismos ya sea al IMSS o al ISSSTE en su caso.

### **III. VALORACIÓN DE LAS CONDUCTAS DEL PARTIDO EN LA COMISIÓN DE LAS IRREGULARIDADES, EFECTOS PERNICIOSOS Y CONSECUENCIAS MATERIALES DE LAS FALTAS.**

Respecto de las irregularidades identificadas con las conclusiones **4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 16, 22, 23, 24, 27, 36, 38, 41, 42, 43, 44, 45, 48, 47, 49, 50, 51, 52, 53, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 108**, se debe hacer notar que si bien el Partido realizó una serie de aclaraciones y correcciones, ninguna fue suficiente para desvirtuar o justificar la falta que fue observada, en dichas aclaraciones y correcciones manifestó entre otras cosas lo siguiente:

#### **Financiamiento Proveniente de Militantes**

Por lo que hace a la conclusión **4**, se desprende que el ente político presentó en forma extemporánea a esta Unidad de Fiscalización, el informe sobre los montos mínimos y máximos, así como la periodicidad de la cuota de sus afiliados, las cuales determinó libremente para el ejercicio 2008.

Esta Unidad de Fiscalización mediante oficios UF/DAPPAPO/1826/09 y UF/DAPPAPO/2752/09, de fechas 27 de mayo de 2009 y 29 de junio de 2009 respectivamente, solicitó al partido que aclarara lo que a su derecho conviniera.

Al respecto, con escrito Teso/074/09 del 12 de junio de 2009, el ente político realizó diversas manifestaciones, con lo cual esta Autoridad Electoral consideró insatisfactorias. Por lo que con el segundo oficio citado en el párrafo que antecede, al partido se le requiere nuevamente.

De la verificación a la documentación presentada por el partido, se constató que entregó la notificación de los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de los militantes mediante escrito Teso/098/09 del 6 de julio de 2009 a petición de esta autoridad; sin embargo, aun cuando el partido llevó a cabo la notificación señalada, fue recibida de manera extemporánea de los quince días posteriores a la aprobación de su financiamiento público a que estaba obligado,



por lo tanto, al no informar oportunamente a esta Unidad de Fiscalización, la observación se consideró no subsanada por ser extemporánea, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 3.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

Por lo que hace a la conclusión **6**, el partido presentó 55 recibos cancelados "RMEF-PAN-CEN" Recibos de Aportaciones de Militantes en Efectivo Operación Ordinaria, correspondientes a 9 aportantes; sin embargo, no presentó el juego completo debidamente cancelado, faltando el original.

Mediante oficio UF/DAPPAPO/1826/09 del 27 de mayo de 2009, esta Unidad de Fiscalización solicitó al partido que presentara Los recibos con la totalidad de los datos faltantes, anexos a sus respectivas pólizas, así como las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Al respecto, con escrito Teso/074/09 del 12 de junio de 2009, el partido, presentó una serie de aclaraciones junto con documentación, sin embargo, toda vez que aun cuando se manifestó que con base en su Reglamento interno dichos aportantes los reconoce como militantes, la norma es clara al señalar que los recibos deben contener la totalidad de los datos señalados en la normatividad. En razón de lo anterior, se solicitó al partido mediante oficio UF/DAPPAPO/2752/09 del 29 de junio de 2009 que presentara nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión del Informe Anual.

Con escrito Teso/097/09 del 6 de julio de 2009, el partido presentó nuevamente diversas documentaciones, sin embargo, no proporcionó los 55 recibos de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales en Efectivo Operación Ordinaria, en juego completo, en tres tantos debidamente cancelados. En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 1.3, 3.10 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

En relación a la conclusión **7**, El partido presentó 55 recibos "RSEF-PAN-CEN" de Aportaciones de Simpatizantes en Efectivo Operación Ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional, correspondientes a 9 aportantes, que carecen de la firma del aportante por un monto de \$270,699.68.

Mediante oficio UF/DAPPAPO/1826/09 del 27 de mayo de 2009, esta Unidad de Fiscalización solicitó al partido que presentara Los recibos con la totalidad de los datos faltantes, anexos a sus respectivas pólizas, así como las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Al respecto, con escrito Teso/074/09 del 12 de junio de 2009, el partido, presentó una serie de aclaraciones junto con documentación, sin embargo, toda vez que aun cuando se manifestó que con base en su Reglamento interno dichos aportantes los reconoce como militantes, la norma es clara al señalar que los recibos deben contener la totalidad de los datos señalados en la normatividad. En razón de lo anterior, se solicitó al partido mediante oficio UF/DAPPAPO/2752/09 del 29 de junio de 2009 que presentara nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión del Informe Anual.

El partido mediante escrito Teso/097/09 del 6 de julio de 2009, presenta documentación requerida por esta Unidad de Fiscalización, referente a la reclasificación de los ingresos inicialmente reportados como aportaciones de Militantes a Aportaciones de Simpatizantes en Efectivo Operación Ordinaria; sin embargo, los recibos "RSEF-PAN-CEN" no contienen la totalidad de los requisitos señalados en el Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, ya que carecen de la firma del aportante que acredite dicha aportación; por un importe de \$270,699.68, correspondiente a los 55 recibos de Aportaciones de Simpatizantes en comento; incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 4.10 del mismo ordenamiento.

Sobre la conclusión 8, el Control de Folios "CF-RSEF-PAN-CEN" de aportaciones de Simpatizantes en Efectivo Operación Ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional y el registro centralizado de Simpatizantes a nivel nacional no coinciden con las cifras reflejadas en la balanza de comprobación del Comité Ejecutivo Nacional y en la balanza de comprobación nacional consolidada al 31 de diciembre de 2008 por un importe de \$5,706.03

El oficio UF/DAPPAPO/1826/09 del 27 de mayo de 2009 que emitió esta Autoridad Electoral, fue recibido por el partido el 29 del mismo mes y año en el que se solicitaban los recibos detallados en el cuadro anterior con la totalidad de los datos faltantes, anexos a sus respectivas pólizas, al igual que las aclaraciones que a su derecho conviniera.

En relación a lo anterior con escrito Teso/074/09 del 12 de junio de 2009, el partido presentó recibos reconocidos como militantes, sin embargo no cumplió debido a que la norma es clara al señalar que los recibos deben contener la totalidad de los datos señalados en el ordenamiento, por lo que se consideró insatisfactoria

En consecuencia, esta Unidad de Fiscalización mediante oficio UF/DAPPAPO/2752/09 del 29 de junio de 2009, solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Los recibos con la totalidad de los requisitos que establece el Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, anexos a sus respectivas pólizas.
- En su caso, las correcciones que procedieran a su contabilidad, si las aportaciones señaladas en el cuadro que antecede correspondieran a aportaciones de simpatizantes.
- En su caso, los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejaran las correcciones realizadas.
- En su caso, las pólizas con sus respectivos recibos "RSEF-PAN-CEN", con la totalidad de los datos señalados en la normatividad y debidamente firmados.
- En su caso, el Control de Folios "CF-RSEF-PAN-CEN" y el registro centralizado correspondiente, en los que se reflejaran las aportaciones respectivas, de forma impresa y en medio magnético.
- En su caso, los formatos "IA" Informe Anual e "IA-2" Detalle de Aportaciones de Simpatizantes debidamente corregidos, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Con escrito Teso/097/09 del 6 de julio de 2009, el partido realizó diversas aclaraciones a las cuales, adicionalmente, el Control de Folios "CF-RSEF-PAN-CEN" de Aportaciones de Simpatizantes en Efectivo Operación Ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional y el registro centralizado de Simpatizantes a nivel nacional presentado por el partido, se observó que no coinciden con las cifras reflejadas en la balanza de comprobación del Comité Ejecutivo Nacional y en la balanza de comprobación nacional consolidada al 31 de diciembre de 2008.

En consecuencia, al no coincidir las cifras reportadas en el Control de Folios "CF-RSEF-PAN-CEN" de Aportaciones de Simpatizantes en Efectivo y el registro centralizado, contra las cifras reportadas en las balanzas de comprobación del

Comité Ejecutivo Nacional y de la Consolidada Nacional al 31 de diciembre de 2008, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 4.11, 4.13 y 15.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

### **Control de Folios**

En cuanto a la conclusión **9**, El partido omitió presentar la copia fotostática de los cheques o la impresión de los comprobantes de las transferencias electrónicas interbancarias con los que se debieron efectuar 4 aportaciones por un importe de \$28,192.00, amparadas con cuatro recibos "RMEF-PAN-EDOS", cuyo importe supera el tope de 200 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año 2008 equivalía a \$10,518.00.

Mediante oficio UF/DAPPAPO/2745/09 del 29 de junio de 2009, se le solicitó al partido las copias fotostáticas de los cheques expedidos a nombre del partido o la impresión de los comprobantes de las transferencias electrónicas interbancarias, que provinieran de una cuenta personal del aportante, anexas a sus respectivas pólizas así como las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Al respecto, con escrito Teso/105/09 del 13 de julio de 2009, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referente al oficio en comento; sin embargo, respecto a este punto no presentó aclaración alguna. En razón de lo anterior, se solicitó al partido que presentara nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión del Informe Anual mediante oficio UF/DAPPAPO/3584/09 del 3 de agosto de 2009.

En el escrito Teso/122/09 del 10 de agosto de 2009, el partido no realizó aclaración alguna respecto de este punto. En consecuencia, al no presentar aclaración y/o documentación alguna respecto a las aportaciones que rebasaron el tope de 200 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2008 equivalía a \$10,518.00, que debieron ser efectuadas mediante cheque nominativo, la observación se consideró no subsanada por \$28,192.00, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 1.8, 1.9 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

Con relación a la conclusión **10**, el partido omitió presentar la copia fotostática de once cheques o la impresión de los comprobantes de las transferencias electrónicas interbancarias con los que se debieron efectuar 11 aportaciones por \$234,530.00, amparadas con once recibos "RMEF-PAN-EDOS", cuyo importe supera el tope de 200 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año 2008 equivalía a \$10,518.00.

Con el oficio UF/DAPPAPO/2745/09 del 29 de junio de 2009 esta Unidad de Fiscalización le solicitó al partido, las copias fotostáticas de los cheques expedidos a nombre del partido o la impresión de los comprobantes de las transferencias electrónicas interbancarias, que provinieran de una cuenta personal del aportante, anexas a sus respectivas pólizas al igual que las aclaraciones que a su derecho conviniera.

El partido mediante escrito Teso/105/09 del 13 de julio de 2009, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referente al oficio en comento; sin embargo, respecto a este punto no presentó aclaración alguna. En razón de lo anterior, se solicitó al partido nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión del Informe Anual mediante oficio UF/DAPPAPO/3584/09 del 3 de agosto de 2009.

Con escrito Teso/122/09 del 10 de agosto de 2009, el partido nuevamente no presentó aclaración alguna respecto de este punto. En consecuencia, al no presentar las copias fotostáticas de los cheques expedidos a nombre del partido o la impresión de los comprobantes de las transferencias electrónicas interbancarias, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 1.4, 1.8, 1.9 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales; por lo anterior, la observación se consideró no subsanada por un importe de \$234,530.00.

En referencia a la conclusión **11**, el partido omitió presentar fichas de depósito en original, correspondientes a 9 recibos "RMEF-PAN-EDOS" de Militantes y Organizaciones Sociales en Efectivo por \$43,051.21.

Mediante oficio UF/DAPPAPO/2745/09 del 29 de junio de 2009, esta Unidad de Fiscalización solicitó al partido las fichas de depósito, anexas a su respectiva póliza, así como las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Al respecto, con escrito Teso/105/09 del 13 de julio de 2009, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referente al oficio en comento; sin embargo, respecto a este punto no presentó aclaración alguna. Por lo anterior, se solicitó al partido nuevamente mediante oficio UF/DAPPAPO/3584/09 del 3 de agosto de 2009 la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión del Informe Anual.

El partido dio contestación con escrito Teso/122/09 del 10 de agosto de 2009, donde presentó una serie de aclaraciones y documentación referente al oficio en comento; sin embargo, respecto a este punto no presentó aclaración alguna. En consecuencia, al no presentar 9 fichas de depósito en original correspondientes a 9 recibos "RMEF-PAN-COA" de Militantes y Organizaciones Sociales en Efectivo y/o aclaración alguna, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 1.3, 1.4 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, por lo tanto la observación se consideró no subsanada por un importe de \$43,051.21.

En referencia a la conclusión **12**, El partido omitió presentar la copia fotostática de dos cheques con los que se debieron efectuar dos aportaciones por \$24,567.00, amparadas con dos recibos "RMEF-PAN-EDOS" de los Comités Directivos Estatales, cuyo importe supera el tope de 200 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2008 equivalía a \$10,518.00.

Esta Autoridad Electoral en uso de sus facultades y mediante oficio UF/DAPPAPO/2752/09 del 29 de junio de 2009, solicitó al partido presentar las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Dado lo anterior el partido mediante escrito Teso/097/09 del 6 de julio de 2009, presentó una serie de aclaraciones y documentación referente al oficio mencionado; sin embargo, respecto a este punto nuevamente no presentó aclaración alguna.

En consecuencia, al no presentar las aclaraciones respecto a la aportación de Militantes, que debió efectuarse con cheque expedido a nombre del partido y proveniente de una cuenta personal del aportante, toda vez que rebasó el tope de 200 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2008 equivalía a \$10,518.00, incumplió con lo dispuesto en los artículos 38,

párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.8, y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, por lo que la observación se consideró no subsanada por un importe de \$24,567.00.

### **Financiamiento Proveniente de Simpatizantes**

#### **Querétaro**

En lo que toca a la conclusión **16**, el partido omitió presentar la copia fotostática de trece cheques con los que se debieron efectuar trece aportaciones por \$275,962.84, amparadas con 33 recibos "RSEF-PAN-EDOS" Recibos de aportaciones de Simpatizantes en Efectivo Operación Ordinaria, cuyo importe supera el tope de 200 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2008 equivalía a \$10,518.00

Mediante oficio UF/DAPPAPO/1826/09 del 27 de mayo de 2009, esta Unidad de Fiscalización solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Al respecto, con escrito Teso/074/09 del 12 de junio de 2009, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación relativa al oficio en comento; sin embargo, respecto a este punto no presentó aclaración alguna. En razón de lo anterior, se solicitó al partido nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión del Informe Anual mediante oficio UF/DAPPAPO/2752/09 del 29 de junio de 2009.

Con escrito Teso/097/09 del 6 de julio de 2009, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación relativa al oficio en comento; respecto a este punto nuevamente no presentó aclaración alguna. En consecuencia, al no presentar lo requerido, respecto de las aportaciones de simpatizantes que debieron efectuarse con cheque expedido a nombre del partido y proveniente de una cuenta personal del aportante, toda vez que rebasaron el tope de 200 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2008 equivalía a \$10,518.00, incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 1.8, 1.9 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, por lo tanto, la observación se consideró no subsanada por un importe de \$275,962.84.

### **Transferencias de Recursos no Federales**

Con relación a la conclusión **22**, el partido omitió presentar 9 estados de cuenta bancarios y 9 conciliaciones bancarias.

Adicionalmente, esta Unidad de Fiscalización considera que debe de iniciarse un procedimiento oficioso para investigar si se generaron estados de cuenta bancarios en dichos periodos y en su caso, verificar el origen y destino que reflejen en los estados de cuenta señalados.

Los estados de cuenta y las conciliaciones bancarias de los “Estados de Cuenta Faltantes” y “Conciliaciones Bancarias Faltantes” de igual manera y en su caso, el comprobante de cancelación correspondiente emitido por la institución bancaria así como las aclaraciones que a su derecho conviniera, fueron solicitados por esta Unidad de Fiscalización mediante oficio UF/DAPPAPO/1130/09 del 24 de abril de 2009.

Con escrito Teso/064/09 del 13 de mayo de 2009, el partido argumentó que presentó cartas de cancelación a la Institución bancaria, sin embargo se constató que no presentó las cartas de cancelación de las cuentas bancarias en comento que fueron solicitadas con objeto de acreditar lo manifestado. De la misma manera lo que corresponde a la cuenta bancaria 471-7660914 del Comité Estatal de Baja California, el partido presentó un documento denominado solicitud de cancelación signado por el partido del 13 de junio de 2008, y no el escrito de cancelación con sello de la Institución bancaria. En relación a la cuenta 74715 de la Institución Bancaria Actinver, S.A. de C.V. del Comité Directivo Estatal de Michoacán no se pudo constatar el hecho, toda vez de la revisión a dicho escrito se observó que no tiene el sello del banco que acreditara el acuse de recibido.

En razón de lo anterior, se solicitó mediante oficio UF/DAPPAPO/1848/09 del 27 de mayo de 2009 al partido que presentara nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión del Informe Anual.

Al respecto, con escrito Teso/072/09 del 9 de junio de 2009, el partido manifestó que solicitó a la Institución bancaria Banco Nacional de México, una constancia sobre la petición de las cancelaciones de las cuentas, por la cual la respuesta del partido no resultó satisfactoria, aun cuando indica que las cuentas bancarias observadas ya están canceladas y seguirán efectuando las gestiones necesarias



con la Institución Bancaria para la obtención de las mismas; sin embargo, no presentó ningún documento que acredite lo manifestado. Por lo que corresponde a la cuenta bancaria de Banamex 471-7660914 del Comité Directivo Estatal de Baja California, El partido omitió presentar el estado de cuenta correspondiente al mes de junio de 2008.

Posteriormente, con escrito de alcance Teso/129/09 del 10 de agosto de 2009, presentado en forma extemporánea al plazo improrrogable, el partido presentó documentación firmada por el Ejecutivo de cuentas de la Institución Bancaria en la cual la cuenta 2-7517145 fue cancelada el 1 de julio de 2008, así como la cuenta 13-7681552 fue cancelada el 1 de septiembre de 2008, sin embargo, por lo que corresponde a los estados de cuenta y conciliaciones bancarias omitió proporcionar los correspondientes a los meses de abril a julio de 2008 de la primer cuenta señalada, de igual forma el partido no hizo entrega de los correspondientes a los meses de junio a septiembre de 2008 por lo que respecta a la segunda cuenta cancelada.

Aunado a lo anterior esta Unidad de Fiscalización en uso de sus facultades solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio UF/DAPPAPO/2471/09 del 23 de junio de 2009, los estados de cuenta bancarios que le fueron requeridos al partido mediante los oficios UF/DAPPAPO/1130/09 y UF/DAPPAPO/1848/09 antes citados.

Derivado de lo anterior con escrito 214-1-101486/2009 del 17 de julio de 2009, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitió el ocurso de la Institución Financiera Banco Nacional de México, S.A. del 8 de julio de 2009, en donde se determinó que el partido omitió presentar los estados de cuenta de abril a julio respecto a la cuenta número 2-7517145, toda vez que aun cuando se señala en el escrito de la Institución Financiera Banco Nacional de México, S.A. como último generado el mes de junio, en este existen conceptos de comisión manejo de cuenta; ahora bien, en de la cuenta número 13-7681552 no proporcionó de los meses de junio a septiembre de 2008, por lo que no quedó subsanada en cuanto a la omisión de los estados de cuenta y conciliaciones faltantes. Por lo que hace a la cuenta 471-7660914 omitió del estado de cuenta y conciliación del mes de junio.

En consecuencia, al no presentar 9 estados de cuenta bancarios y 9 conciliaciones bancarias, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 16.5, inciso a), así como 19.2 del Reglamento que establece los

Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

En referencia a la conclusión **23**, El partido no presentó el documento que acredite la cancelación de una cuenta bancaria, además de que la balanza de comprobación del Directivo Estatal de Baja California Sur al 31 de diciembre de 2008 reporta un saldo contable de \$4,311.00, que de acuerdo con la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores fue cancelada en 2007.

Mediante oficio UF/DAPPAPO/1130/09 del 24 de abril de 2009, esta Autoridad Electoral solicitó al partido los estados de cuenta y conciliaciones bancarias de la cuenta de enero a diciembre de 2008, en su caso, el comprobante de cancelación correspondiente emitido por la institución bancaria, así como las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Con escrito Teso/064/09 del 13 de mayo de 2009, el partido presentó sólo una parte de la documentación requerida, esto en virtud de que aun cuando presenta el escrito de solicitud de cancelación de la cuenta bancaria emitido por el partido y dirigido a la Institución Bancaria, no proporcionó los estados de cuenta y conciliaciones bancarias de enero a diciembre de 2008 o, en su caso, la carta de cancelación original con sello de la Institución Bancaria. Dado lo anterior, se solicitó al partido mediante oficio UF/DAPPAPO/1848/09 del 27 de mayo de 2009 que presentara nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión del Informe Anual.

Al respecto, con escrito Teso/072/09 del 9 de junio de 2009, el partido manifestó que nuevamente solicitó una carta donde conste la cancelación de la cuenta, por lo que para esta Autoridad la respuesta no resultó satisfactoria toda vez que indica que continúa con las gestiones necesarias para que la Institución Bancaria proporcione el documento que acredite que la cuenta bancaria observada está cancelada, pero no proporcionó documento alguno que soporte su dicho, en consecuencia, al no presentar los estados de cuenta y conciliaciones bancarias de enero a diciembre de 2008 o, en su caso, la carta de cancelación original con sello de la institución bancaria, la observación se consideró no subsanada.

Cabe mencionar que esta Unidad de Fiscalización en uso de sus facultades, envió el oficio UF/DAPPAPO/2471/09 del 23 de junio de 2009 a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con el fin de constatar lo dicho por el partido referente a la cuenta 545/2045399 del Banco Nacional de México S.A. de C.V.

Mediante escrito 214-1-101486/2009, dicha Comisión constató que la cuenta bancaria referida, efectivamente fue cancelada, lo que denota una falta de control interna del registro contable. En consecuencia, al no presentar el partido el documento que acredite la cancelación de la cuenta bancaria en comento y reportar en balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2008 una cuenta bancaria cancelada con saldo contable de \$4,311.00, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.4, 16.5, incisos a) y g), además del 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

Por lo que hace a la conclusión **24** el partido presentó conciliaciones bancarias con partidas en conciliación por \$42,356.71, que al 31 de diciembre de 2008 tienen antigüedad mayor a un año; sin embargo, no proporcionó el detalle de los depósitos no identificados ni la documentación que justificara las gestiones efectuadas para su regularización.

Con oficio UF/DAPPAPO/1826/09 del 27 de mayo de 2009, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La documentación soporte que acreditara el origen de los depósitos en comento, así como las aclaraciones que el derecho le asista, como las gestiones pertinentes que deriven de lo expuesto.
- Mediante escrito Teso/074/09 del 12 de junio de 2009, el partido presentó una serie de documentos y aclaraciones, sin embargo por lo que respecta al importe de \$41,356.71, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, aun cuando manifiesta que desconoce la razón por la cual los abonos del partido no correspondidos por el banco (cheques en tránsito) a la fecha no han sido cobrados; además de que no presentó la relación detallada que indicara fecha, importe y nombre de las personas a las que fueron expedidos los cheques. Por lo que se refiere a la partida en conciliación del Comité Directivo Estatal de Baja California Sur de la columna de "REFERENCIA" por un monto de \$1,000.00, el partido no dio respuesta alguna en el escrito de referencia.

En razón de lo anterior, se solicitó mediante oficio UF/DAPPAPO/2752/09 del 29 de junio de 2009 al partido que presentara nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión del Informe Anual.

Con escrito Teso/097/09 del 6 de julio de 2009, dio contestación a lo solicitado por esta Unidad de Fiscalización, por lo que se determino que respecto de las partidas del Comité Ejecutivo Nacional, Comités Directivos Estatales de Baja California Sur, Distrito Federal, Querétaro y Tlaxcala, por un importe de \$41,356.71, el partido presentó una relación detallada de cheques en circulación; sin embargo, no presentó la documentación que justifique las gestiones necesarias para la regularización de las partidas en comento (cancelación de cheques). Por lo que hace al Comité Directivo Estatal de Baja California Sur por \$1,000.00, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria para esta Unidad de Fiscalización, aun cuando señala desconocer el origen de dicho depósito y estar efectuando las gestiones necesarias para su regularización; a la fecha no ha presentado la documentación soporte que acredite el origen de dicho depósito.

Por lo antes expuesto, al no cumplir con lo anterior por la cantidad de \$1,000.00 así como omitir la documentación que justifique las gestiones necesarias para la regularización de las partidas por \$41,356.71, la observación se consideró no subsanada por un importe de \$42,356.71, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 1.3, 1.4, 2.9, 5.1, 19.2, 24.3 y 24.8 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

En la conclusión **27**, el partido político no indicó a qué Comité Directivo Estatal corresponden un total de 75 cuentas bancarias, ni proporcionó aclaración alguna.

Al partido se le solicito por medio del oficio UF/DAPPAPO/2449/09, que presentara lo siguiente:

- Los motivos por los cuales las cuentas señaladas no fueron incluidas en la información relativa al Informe Anual correspondiente a 2008.
- Indicara qué tipo de recursos se manejaban en dichas cuentas.
- Los contratos de apertura de las cuentas, además de la documentación bancaria que permitiera verificar el manejo mancomunado de las mismas y, en su caso, los escritos de cancelación respectivos.
- La totalidad de los estados de cuenta y las conciliaciones bancarias correspondientes.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Al respecto y con escrito Teso/101/09 del 8 de julio de 2009, el partido presentó documentación requerida, sin embargo, aunado a que manifestó que las cuentas bancarias observadas son utilizadas y corresponden al manejo de recursos provenientes del Financiamiento Público y Privado local de los Comités Directivos Estatales, toda vez que no fueron reportadas a nivel federal, se solicitó al partido que indicara a que entidad federativa correspondían.

No obstante lo anterior, con la finalidad de coadyuvar en la transparencia del origen y destino de los recursos otorgados al partido, se solicitó mediante oficio UF/DAPPAPO/3354/09 del 23 de julio de 2009 que presentara e identificara de forma clara y precisa a qué Comités Directivos Estatales (Entidad Federativa) correspondían cada una de las cuentas bancarias a que el partido hace referencia, así como las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Con escrito Teso/118/09 del 3 de agosto de 2009, el partido presentó una serie de documentos y aclaraciones, sin embargo, de 75 cuentas bancarias, el partido no atendió la solicitud hecha por esta Unidad de Fiscalización, en consecuencia, al no indicar de forma clara y precisa a que Comité Directivo Estatal corresponden, así como de los recursos que manejan dichas cuentas, la observación se consideró no subsanada, incumpliendo con ello lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.4, 16.5, incisos a), f) y g), además del 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

### **Servicios Generales**

Por lo que hace a la conclusión **36**, el partido presentó comprobantes que rebasaron el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para Distrito Federal, cuyos pagos se efectuaron con cheques nominativos a nombre de proveedores y prestadores de servicios; sin embargo, no contienen la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" por \$21,065.34.

Con oficio UF/DAPPAPO/2290/09 del 18 de junio de 2009, esta Autoridad Electoral le solicitó al partido que aclarara lo que a su derecho conviniera.

Mediante escrito Teso/096/09 del 3 de julio de 2009, el partido manifestó que los cheques referidos, están expedidos a nombre de los proveedores, sin embargo, dichos cheques rebasaron los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal deben ser pagadas mediante cheques nominativos y deberán contener la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario"; por lo tal razón, se

solicitó al partido mediante oficio UF/DAPPAPO/3355/09 del 23 de julio de 2009, que presentara nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas.

Al respecto, con escrito Teso/119/09 del 3 de agosto de 2009, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referente al oficio en comento; sin embargo, respecto a este punto no presentó aclaración alguna. En consecuencia, al efectuar el pago por la compra de gasolina mediante cheques sin la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 11.7 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales; por tal razón, la observación no quedó subsanada por \$21,065.34.

En la conclusión **43**, el partido presentó una factura sin la totalidad de los requisitos fiscales, toda vez que tiene fecha de expedición correspondiente al ejercicio 2007.

Se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho conviniera mediante oficio UF/DAPPAPO/2745/09 del 29 de junio de 2009

Con escrito Teso/105/09 del 13 de julio de 2009, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referente al oficio de referencia; sin embargo, respecto a este punto no presentó aclaración alguna. Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara nuevamente mediante oficio UF/DAPPAPO/3584/09 del 3 de agosto de 2009 la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión del Informe Anual.

Al respecto, con escrito Teso/122/09 del 10 de agosto de 2009, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referente al oficio en comento; sin embargo, respecto a este punto nuevamente no presentó aclaración alguna respecto a la factura con fecha de expedición correspondiente al ejercicio 2007, por tal motivo el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 83, párrafo 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por tal razón la observación quedó no subsanada por un importe de \$8,000.00.

En relación a la conclusión **44**, El partido omitió presentar una póliza con su respectiva documentación soporte en original, por un importe de \$8,154.00.

La póliza con su respectiva documentación soporte en original, así como las aclaraciones que a su derecho conviniera fueron solicitadas al partido por medio de oficio UF/DAPPAPO/2745/09 del 29 de junio de 2009.

Al respecto, con escrito Teso/105/09 del 13 de julio de 2009, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referente al oficio en comento; sin embargo, respecto a este punto no presentó aclaración alguna. En razón de lo anterior, se solicitó al partido a través de oficio UF/DAPPAPO/3584/09 del 3 de agosto de 2009 que presentara nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión del Informe Anual.

Con escrito Teso/122/09 del 10 de agosto de 2009, el partido manifestó haber entregado la documentación solicitada, sin embargo, no se localizó la misma, por tal razón la observación se consideró no subsanada. En consecuencia, al no presentar la póliza PE-37/05-08 con su respectiva documentación soporte en original, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales; por tal razón, la observación se consideró no subsanada por \$8,154.00.

### **Coahuila**

En la conclusión **45**, el partido no presentó 7 pólizas con su respectivo soporte documental por un importe de \$279,565.64.

Esta Unidad de Fiscalización solicitó mediante oficio UF/DAPPAPO/2745/09 del 29 de junio de 2009, que presentara Las pólizas con su respectiva documentación soporte correspondiente, así como las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Al respecto, con escrito Teso/105/09 del 13 de julio de 2009, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referente al oficio en comento; sin embargo, respecto a este punto no presentó aclaración alguna. En razón de lo anterior, se solicitó al partido mediante oficio UF/DAPPAPO/3584/09 del 3 de agosto de 2009 que presentara nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión del Informe Anual.

Siendo así con escrito Teso/122/09 del 10 de agosto de 2009, el partido señaló que presentó documentación requerida, sin embargo, no se localizó alguna documentación relativa a este punto.

Por tal situación se consideró insatisfactoria la respuesta del partido, por ende violentando los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales; por lo tanto, la observación quedó no subsanada en un importe de \$279,565.64.

En referencia a la conclusión **49**, el partido omitió presentar copia del cheque con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, así como un contrato de prestación de servicios, por un importe de \$32,000.00.

Con oficio UF/DAPPAPO/2745/09 del 29 de junio de 2009 esta Unidad de Fiscalización solicitó al partido la póliza señalada con su respectiva documentación soporte, así como copia del cheque con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, de igual forma se solicitó contrato de prestación de servicios celebrado con el proveedor y las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Al respecto, con escrito Teso/105/09 del 13 de julio de 2009, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referente al oficio en comento; sin embargo, respecto a este punto no presentó aclaración alguna. En razón de lo anterior y mediante oficio UF/DAPPAPO/3584/09 del 3 de agosto de 2009 se solicitó al partido que presentara nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión del Informe Anual.

Con escrito Teso/122/09 del 10 de agosto de 2009 el partido argumentó que presentó la documentación requerida, sin embargo, no se localizó documentación relativa a este punto. En consecuencia, al no presentar la póliza solicitada con su respectiva documentación soporte consistente en la copia del cheque expedido a nombre del proveedor con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” en original, así como el contrato de prestación de servicios correspondiente, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales; por lo tanto la observación quedó no subsanada en un importe de \$32,000.00.



Por lo que respecta a la conclusión **50** El partido presentó un recibo de arrendamiento en copia fotostática por un importe de \$9,200.00.

Mediante oficio UF/DAPPAPO/2745/09 del 29 de junio de 2009, esta Unidad de Fiscalización requirió al partido la póliza que ampare el recibo de pago de arrendamiento en original, así como las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Al respecto, con escrito Teso/105/09 del 13 de julio de 2009, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referente al oficio en comento; sin embargo, respecto a este punto no presentó aclaración alguna. Dado lo anterior, esta Autoridad Electoral solicitó al partido que presentara nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión del Informe Anual mediante oficio UF/DAPPAPO/3584/09 del 3 de agosto de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Con escrito Teso/122/09 del 10 de agosto de 2009, el partido argumenta que presentó documentación con su soporte original, sin embargo, no se localizó documentación relativa a este punto. En consecuencia, al no presentar la póliza solicitada con su respectiva documentación soporte consistente en el recibo de arrendamiento en original, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales; por lo tanto la observación se consideró no subsanada en un importe de \$9,200.00.

En la conclusión **62**, El partido realizó pagos mediante cheques nominativos a nombre del proveedor, que carecen de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, por un importe de \$21,540.65.

Mediante oficio UF/DAPPAPO/2745/09 del 29 de junio de 2009, esta Autoridad Electoral solicitó al partido las pólizas con su respectiva documentación soporte, así como la copia del cheque con el que se realizó el pago que contuviera la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, de igual manera se solicitó que manifestara aclaraciones que a su derecho conviniera.

Con escrito Teso/105/09 del 13 de julio de 2009, el partido presentó documentación solicitada, sin embargo, dicha documentación carecía de requisitos que marca la normatividad electoral. En razón de lo anterior y mediante oficio UF/DAPPAPO/3584/09 del 3 de agosto de 2009 se solicitó al partido que

presentara nuevamente las aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas la etapas del procedimiento de revisión del Informe Anual.

Al respecto, con escrito Teso/122/09 del 10 de agosto de 2009, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referente al oficio en comento; sin embargo, respecto a este punto no presentó aclaración alguna. En consecuencia, al no presentar aclaración y realizar pagos mediante cheques nominativos expedidos a nombre del proveedor que carecen de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 11.7 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales; por lo tanto, la observación quedó no subsanada en un importe de \$21,540.65.

Por lo que conforma a la Conclusión **63**, el partido no proporcionó diez contratos de prestación de servicios (cinco que no presentó y cinco que no se corrigieron, cuyos importes consignados coincidieran con el importe pagado) de los Comités Directivos Estatales de Chihuahua, Colima, Puebla, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tamaulipas y Tlaxcala, debidamente suscritos.

Por lo que respecta al procedimiento legal, la Unidad de Fiscalización mediante oficios UF/DAPPAPO/2751/09 del 29 de junio de 2009 y UF/DAPPAPO/3611/09 del 3 de agosto de 2009, solicito al partido político presentara los contratos de prestación de servicios suscritos entre el partido y los prestadores de servicios, firmados por las partes contratantes, en los cuales se detallaran con toda precisión el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y las formas de pago y las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Al respecto, con escrito Teso/106/09 del 13 de julio de 2009 por lo que respecta a los estados de Colima, San Luis Potosí, Tabasco y Tamaulipas no presentó los contratos correspondientes por razones diversas entre ellas, presentó los contratos de prestación de servicios; sin embargo, el importe consignado en éstos no coincide con el importe pagado; aun cuando manifiesta que los Presidentes de los Comités Directivos Estatales son elegidos por votación de acuerdo a los Estatutos del partido, no presentó evidencia de su dicho. Por lo antes suscitado la Unidad notificó por medio de oficio. A lo que el partido presentó cinco contratos de prestación de servicios, cuyos importes consignados no coinciden con el importe pagado

En consecuencia, al omitir presentar diez contratos de prestación de servicios (cinco que no presentó y cinco cuyos importes consignados no coinciden con el

importe pagado) de los Comités Directivos Estatales de Chihuahua, Colima, Puebla, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tamaulipas y Tlaxcala, debidamente suscritos, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

En la conclusión **64**, el partido proporcionó los contratos de prestación de servicios sin embargo, respecto de 115 dirigentes se observó que existían diferencias en cuanto a cargos, sueldos pagados y la vigencia del mismo con el periodo de pago.

La Unidad de Fiscalización a través del oficio UF/DAPPAPO/2751/09 del 29 de junio de 2009 se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La forma en que se remuneró a las personas en comento, por los meses señalados en el Anexo 3 del oficio UF/DAPPAPO/2751/09.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, donde se localizaran los registros contables correspondientes de las remuneraciones, así como su respectiva documentación soporte.
- Los comprobantes originales de dichos pagos, con la totalidad de los requisitos señalados en la normatividad.
- La copia de los cheques y los estados de cuenta donde aparecieran cobrados los mismos.
- Los contratos de prestación de servicios suscritos entre el partido y los prestadores de servicios, los cuales coincidieran con el cargo y sueldo efectivamente pagado, debidamente firmados.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Con escrito Teso/106/09 del 13 de julio de 2009, el partido presentó diversos documentos y aclaraciones, sin embargo, no cumplió con todo lo solicitado por esta Autoridad Electoral, en razón de lo anterior se solicitó al partido mediante UF/DAPPAPO/3611/09 del 3 de agosto de 2009 oficio que presentara nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión del Informe Anual.

Con escrito Teso/126/09 del 10 de agosto de 2009, el partido nuevamente presentó sólo algunos de los documentos y aclaraciones solicitadas. En consecuencia, al presentar contratos de prestación de servicios de 115 dirigentes,

en los cuales existen diferencias en cargos, sueldos pagados y vigencia, así como con lo señalado en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 11.1, 14.1 y 14.16 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

En cuanto a la conclusión **66**, el partido omitió realizar la reclasificación de la subcuenta 520-5250 a la subcuenta 520-5216, ambas con el mismo nombre "Remuneraciones a Dirigentes", específicamente en el Comité Directivo Estatal de Baja California.

Esta Unidad de Fiscalización mediante oficios UF/DAPPAPO/2751/09 del 29 de junio de 2009 y UF/DAPPAPO/3611/09 del 3 de agosto de 2009 solicito al partido político reclasificar la cuenta 520-5216-33 "Nacional" (Seguros de Vida) a una cuenta aperturada para dicho gasto, las reclasificaciones y consolidación de saldos de la cuenta 520-5250 a la cuenta 520-5216, las correcciones que procedieran en la contabilidad, apegándose a los catálogos de cuentas anexos al Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejaran las correcciones realizadas y las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Al respecto, mediante escrito Teso/106/09 del 13 de julio de 2009 presentó pólizas de reclasificación, de la cuenta 520-5250 a la 520-5216, así como sus respectivos auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, donde se verificaron los movimientos de las correcciones realizadas correspondientes a los Comités Directivos Estatales de Guerrero y Tabasco. En cuanto al Comité Directivo Estatal de Baja California, no se localizó la documentación; en relación al Comité Directivo Estatal de Tlaxcala, omitió presentar la integración con las correcciones respectivas, razón por la cual se envió oficio solicitando nuevamente las aclaraciones y documentación correspondiente. Al respecto mediante escrito Teso/126/09 del 10 de agosto de 2009 envió respuesta en donde no se localizó la información solicitada, aunado a que no realizó la reclasificación requerida y se continúa reflejando un saldo en la balanza de comprobación del Comité Directivo Estatal, así como en la balanza de comprobación Consolidada al 31 de diciembre de 2008; Respecto del Comité Directivo Estatal de Tlaxcala, el partido presentó la integración de remuneración y gastos, sin embargo, dicha integración no coincide con las cifras reflejadas en la balanza de comprobación consolidada al 31 de diciembre de 2008. Por lo que no quedó subsanada por un importe de -\$2,509.50.

En consecuencia, al omitir presentar las reclasificaciones y consolidación de saldos de los registros contables de “Remuneraciones a Dirigentes” de dos subcuentas (520-5250 y 520-5216), ambas con el mismo nombre “Remuneraciones a Dirigentes”, específicamente del Comité Directivo Estatal de Baja California, así como de la integración del Comité Directivo Estatal de Tlaxcala, cuyas cifras coincidan con los registros contables, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 15.2 y 24.3 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

En relación a la conclusión **67**, El partido no proporcionó tres pólizas contables así como cinco recibos de nómina cuyos importes coincidieran con sus registros contables, específicamente de los Comités Directivos Estatales de Hidalgo, Tabasco, Tamaulipas y Tlaxcala por un importe de \$5,690.65.

Esta Unidad de Fiscalización notificó mediante el oficio UF/DAPPAPO/2751/09 del 29 de junio de 2009 que el partido presentara las correcciones que procedieran, de tal forma que los importes reflejados en las pólizas y auxiliares contables respectivos, coincidieran con los recibos de nómina que ampararan el gasto, así mismo las pólizas auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, en donde se reflejaran las correcciones efectuada de la misma manera se solicitó Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Con escrito Teso/106/09 del 13 de julio de 2009, el partido presentó una seria de documentación y aclaraciones, sin embargo por lo que respecta a los Comités Directivos de Hidalgo, Tabasco, Tamaulipas y Tlaxcala, no manifestó ni presentó documentación alguna; en consecuencia, la observación respecto a estos importes no quedó subsanada por un importe de \$5,690.65. En razón de lo anterior, se solicitó al partido mediante oficio UF/DAPPAPO/3611/09 del 3 de agosto de 2009 que presentara nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión del Informe Anual.

Con escrito Teso/126/09 del 10 de agosto de 2009, el partido argumentó que presentó la documentación solicitada, sin embargo no se localizó documento alguno sobre dicho punto. Aunado a anterior el ente político presentó escrito de alcance Teso/134/09 del 20 de agosto de 2009, presentado de manera extemporánea al plazo improrrogable manifestando que las pólizas del Comité del estado de Hidalgo coinciden con el registro contable, y cuando proporcionó una

póliza de diario PD-11/01-08 con su respectivo recibo de nómina, en la cual se verificó el cambio en el registro contable; sin embargo, en los auxiliares contables y la balanza de comprobación consolidada al 31 de diciembre de 2008 no se refleja dicho cambio; respecto a la póliza PD-10/08-08 no se localizó el recibo que coincidiera con el importe observado, específicamente del Comité Directivo Estatal de Hidalgo, por lo tanto la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, al no presentar tres pólizas contables así como cinco recibos de nómina, correspondientes a los Comités Directivos Estatales de Hidalgo, Tabasco, Tamaulipas y Tlaxcala, los cuales coincidieran con sus registros contables por un importe de \$5,690.65, el partido incumplió con lo establecido en artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 15.2 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

### **Comités Directivos Estatales**

En la conclusión **68** El partido no presentó 7 recibos de nómina de las remuneraciones pagadas a los miembros de los Comités Directivos Estatales de Chiapas, Hidalgo, San Luis Potosí y Veracruz, por un importe de \$115,138.61.

Los recibos de nómina en original, que contuvieran la fecha, monto, periodo y firma del prestador de servicios, anexos a sus respectivas pólizas, así como las aclaraciones que a su derecho conviniera, fueron solicitadas al partido por esta Unidad de Fiscalización mediante oficio UF/DAPPAPO/2751/09 del 29 de junio de 2009.

Al respecto el partido contestó mediante escrito Teso/106/09 del 13 de julio de 2009 presentando algunos recibos de nómina en original con anexos a sus respectivas pólizas, sin embargo, no cumplió con todos los recibos requeridos por esta Unidad de Fiscalización. En razón de lo anterior, se solicitó al partido que presentara nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión del Informe Anual mediante oficio UF/DAPPAPO/3611/09 del 3 de agosto de 2009.

El ente político presentó sólo algunos recibos en original anexos a sus respectivas pólizas siendo insuficientes para subsanar el requerimiento. Posteriormente, mediante escrito de alcance Teso/134/09 del 20 de agosto de 2009, presentado de manera extemporánea al plazo improrrogable, el partido exhibió nuevamente recibos en original con anexos a sus respectivas pólizas en relación al Comité

Estatad de Hidalgo, aunado a lo anterior, el partido no presentó el total de los recibos solicitados.

En consecuencia, al no presentar 7 recibos de nómina de las remuneraciones pagadas por un importe de \$115,138.61 a los miembros de los Comités Directivos Estatales de Chiapas, Hidalgo, San Luis Potosí y Veracruz, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1, 14.1, 19.2 y 28.3, incisos a) y f) del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

### **Gastos por Actividades Específicas del Comité Ejecutivo Nacional**

Con relación a la conclusión **38**, el partido omitió presentar un contrato de prestación de servicios por un importe de \$47,160.08.

Mediante oficio UF/DAPPAPO/2290/09 del 18 de junio de 2009, esta Unidad de Fiscalización solicitó al partido los contratos de prestación de servicios suscritos con el proveedor o prestador de servicios, en los cuales se pudiese constatar la descripción del servicio prestado, el periodo, las condiciones, vigencia y términos pactados, así como el monto total del servicio y formas de pago, así como las aclaraciones que a su derecho conviniera.

El partido presentó con escrito Teso/096/09 del 3 de julio de 2009, documentación correspondiente a la solicitada, sin embargo, respecto al contrato celebrado con el proveedor Iván Rivas Rodríguez, el partido omitió presentar dicho contrato; por lo anterior, la observación se consideró no subsanada por un importe de \$47,160.08. En razón de lo anterior y mediante oficio UF/DAPPAPO/3355/09 del 23 de julio de 2009 se solicitó al partido que presentara nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión del Informe Anual.

La respuesta del partido mediante escrito Teso/119/09 del 3 de agosto de 2009, el partido manifestó que presentó documentación requerida, sin embargo, no se localizó el contrato en comento; por lo tanto, la observación se consideró no subsanada en lo que respecta a este punto. En consecuencia, al no presentar un contrato de prestación de servicios, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 12.1, 23.2 y 24.1 del Reglamento para la Fiscalización

de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales; por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de \$47,160.08.

## **Materiales y Suministros**

### **Baja California Sur**

Con relación a la conclusión **41** El partido presentó dos recibos de suministro de agua a nombre de un tercero y no a nombre del partido, por un importe de \$1,591.48.

Esta Unidad de Fiscalización envió el oficio UF/DAPPAPO/2745/09 del 29 de junio de 2009, solicitando al partido lo siguiente:

En caso de que el bien inmueble fuera propiedad del partido, proporcionara:

- Las pólizas con la documentación soporte que acreditara la propiedad del bien inmueble;
  - Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro correspondiente al bien inmueble en cuestión.
- Si el bien inmueble fuera entregado al partido en comodato, proporcionara:
- El contrato de comodato respectivo debidamente firmado, en el que se pudieran cotejar los datos de identificación del bien inmueble en cuestión, así como de la persona que lo otorgó en comodato;
  - Las pólizas en las que se reflejaran los registros respectivos, con los recibos "RMES" o "RSES" anexos a las mismas, según fuera el caso, así como las cotizaciones que ampararan la aportación correspondiente al uso del bien inmueble entregado en comodato;
  - Los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro correspondiente al bien inmueble en cuestión;
  - Los Controles de Folios "CF-RM" o "CF-RSES", así como el registro centralizado de las aportaciones de cada persona, en forma impresa y en medio magnético, en los que se relacionaran el monto y los datos del aportante del bien inmueble en comodato.
  - Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

El partido Con escrito Teso/105/09 del 13 de julio de 2009, presentó documentación requerida, sin embargo, no manifestó aclaración alguna respecto del por qué si dicho bien inmueble es propiedad del partido, los comprobantes



están a nombre de un tercero, por ende, se solicitó al partido que presentara nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión del Informe Anual mediante oficio UF/DAPPAPO/3584/09 del 3 de agosto de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/122/09 del 10 de agosto de 2009, el partido realizó diversas manifestaciones, sin embargo se consideraron insatisfactorias, en razón de no acreditar la propiedad de dicho inmueble, en consecuencia el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 11.1 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales; por tal razón la observación se consideró no subsanada por un importe de \$1,591.48.

Por lo que hace a la conclusión **42**, el partido no presentó aclaración alguna respecto de 4 facturas por la compra de electrodomésticos para atender la invitación del Sindicato Industrial de Trabajadores y Artistas de Televisión y Radio, Similares y Conexos de la República Mexicana por un importe de \$7,548.35.

Mediante oficio UF/DAPPAPO/2745/09 del 29 de junio de 2009, esta Unidad de Fiscalización solicitó al partido que Indicara el beneficio que obtuvo el partido al realizar dicho gasto, así mismo que Indicara el objeto partidista de dicha erogación. De igual forma se solicitó las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Con escrito Teso/105/09 del 13 de julio de 2009, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referente al oficio en comento; sin embargo, respecto a este punto no presentó aclaración alguna. En razón de lo anterior, se solicitó al partido mediante oficio UF/DAPPAPO/3584/09 del 3 de agosto de 2009 que presentara nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión del Informe Anual.

Al respecto, con escrito Teso/122/09 del 10 de agosto de 2009, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referente al oficio en comento. Respecto a este punto no presentó aclaración alguna sobre la compra de electrodomésticos, así como del beneficio u objeto partidista que obtuvo con dicho gasto, el partido incumplió, con lo dispuesto en el artículo 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales; por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe \$7,548.35.

En la conclusión **48**, El partido omitió presentar dos contratos de prestación de servicios por un importe de \$525,850.00.

Mediante oficio UF/DAPPAPO/2745/09 del 29 de junio de 2009 esta Unidad de Fiscalización solicitó al partido presentara las pólizas, con los contratos de prestación de servicios correspondientes. Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Al respecto, con escrito Teso/105/09 del 13 de julio de 2009, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referente al oficio en comento; sin embargo, respecto a este punto no presentó aclaración alguna. En razón de lo anterior, se solicitó al partido a través de oficio UF/DAPPAPO/3584/09 del 3 de agosto de 2009 que presentara nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión del Informe Anual.

El partido con escrito Teso/122/09 del 10 de agosto de 2009, argumentó que presentó documentación solicitada, sin embargo, no se localizó documentación relativa a este punto. En consecuencia, al no presentar los contratos de prestación de servicios solicitados por esta autoridad, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales; por lo tanto, la observación quedó no subsanada en un importe de \$525,850.00.

Por lo que hace a la conclusión **54**, el partido presentó una factura sin requisitos fiscales por un importe de \$6,037.50, toda vez que fue expedida con posterioridad a la fecha de su vigencia de impresión.

Derivado del aspecto antes mencionado esta Unidad de Fiscalización, haciendo uso de sus facultades, mediante los oficios UF/DAPPAPO/2745/09 del 29 de junio de 2009 y UF/DAPPAPO/2745/09 del 29 de junio de 2009, ambos recibidos por el partido el mismo día de su emisión, solicitó la factura en original y con la totalidad de los requisitos fiscales, anexa a su respectiva póliza y las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Al respecto, con escrito Teso/105/09 del 13 de julio de 2009 el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación; sin embargo, respecto al punto mencionado en la conclusión, no presentó aclaración alguna, razón por la cual se

solicitó al partido que presentara nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas; de igual manera no se encontró documentación, mediante escrito Teso/122/09 del 10 de agosto de 2009.

En razón de lo anterior, al no presentar la factura número 877 en original y con la totalidad de los requisitos fiscales anexa a su respectiva póliza, la observación se consideró no subsanada por un importe de \$6,037.50, incumpliendo el partido con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 11.1 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

### **Servicios Personales**

Por lo que hace a la conclusión **46**, el partido no presentó 56 pólizas con la totalidad de documentación soporte consistente en recibos de nómina por un importe de \$96,631.00.

Esta Autoridad Electoral, solicito mediante oficio UF/DAPPAPO/2745/09 del 29 de junio de 2009 que el partido presentara las pólizas con sus nóminas y respectivos recibos y/o listas de raya, con todos los requisitos, las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Al respecto, con escrito Teso/105/09 del 13 de julio de 2009, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referente al oficio en comento; sin embargo, respecto a este punto no presentó aclaración alguna. En razón de lo anterior, se solicitó al partido por medio de oficio UF/DAPPAPO/3584/09 del 3 de agosto de 2009 que presentara nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión del Informe Anual.

Con escrito Teso/122/09 del 10 de agosto de 2009, el partido, argumentó que presentó documentación requerida, sin embargo, no se localizó documentación relativa a este punto. En consecuencia, al no presentar las 56 pólizas solicitadas con la totalidad de documentación soporte consistente en recibos de nómina, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales; por lo tanto, la observación quedó no subsanada en un importe de \$96,631.00.

En referencia a la conclusión **47**, el partido omitió presentar un contrato de prestación de servicios por un importe de \$18,171.00.

Por medio del oficio UF/DAPPAPO/2745/09 del 29 de junio de 2009, al partido esta Autoridad Electoral le solicitó el contrato de prestación de servicios, debidamente firmado, así como las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Al respecto, con escrito Teso/105/09 del 13 de julio de 2009, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referente al oficio en comento; sin embargo, respecto a este punto no presentó aclaración alguna. En razón de lo anterior, se solicitó al partido mediante oficio UF/DAPPAPO/3584/09 del 3 de agosto de 2009 que presentara nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión del Informe Anual.

El partido manifestó mediante escrito Teso/122/09 del 10 de agosto de 2009, que presentó el contrato de prestación de servicios, sin embargo, no se localizó dicho contrato. En consecuencia, al no presentar un contrato de prestación de servicios, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales; por lo tanto la observación quedó no subsanada por un importe de \$18,171.00.

En referencia a la conclusión **53**, el partido no presentó un contrato de prestación de servicios por un importe de \$12,105.26.

Mediante oficio UF/DAPPAPO/2745/09 del 29 de junio de 2009, esta Unidad de Fiscalización solicitó al partido que presentara los contratos de prestación de servicios suscritos con los prestadores de servicios, en los cuales constaran la descripción del servicio prestado, el periodo, las condiciones y términos pactados, así como el monto total del servicio, así como las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Al respecto, con escrito Teso/105/09 del 13 de julio de 2009, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referente al oficio en comento; sin embargo, respecto a este punto no presentó aclaración alguna. En razón de lo anterior, se solicitó al partido mediante oficio UF/DAPPAPO/3584/09 del 3 de agosto de 2009 que presentara nuevamente la documentación y aclaraciones

señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión del Informe Anual.

El partido político, presentó mediante escrito Teso/122/09 del 10 de agosto de 2009, sólo una parte de los documentos solicitados por esta Autoridad Electoral, por lo que al verificar la documentación presentada, el partido omitió presentar un contrato por el complemento del servicio prestado por \$12,105.26, por lo tanto la observación se consideró no subsanada por un importe de \$12,105.26, incumpliendo el partido, con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 14.16 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

#### **Adquisiciones de Activo Fijo**

En relación a la conclusión **51**, en la cuenta Mobiliario y Equipo, el partido omitió presentar la documentación soporte correspondiente al registro contable de una póliza por un importe de \$3,574.50.

Esta Autoridad Electoral, solicitó al partido mediante oficio UF/DAPPAPO/2687/09 del 25 de junio de 2009 la póliza señalada en el cuadro que antecede, con su respectiva documentación soporte en original, consistente en la factura con la totalidad de los requisitos fiscales, así como las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Al respecto, con escrito Teso/104/09 del 13 de julio de 2009, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referente al oficio en comento; sin embargo, respecto a este punto no presentó aclaración alguna. En razón de lo anterior, se solicitó mediante oficio UF/DAPPAPO/3585/09 del 3 de agosto de 2009 al partido que presentara nuevamente las aclaraciones que a su derecho conviniera, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión del Informe Anual.

Al respecto con escrito Teso/123/09 del 10 de agosto de 2009, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación, sin embargo, respecto a este punto no presentó aclaración alguna a la documentación faltante que soporta la adquisición de mobiliario y equipo, incumpliendo con los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 11.1 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

Por lo que hace a la conclusión **52**, el partido omitió presentar un contrato de compraventa por concepto de la adquisición de 12 equipos de cómputo a crédito con el proveedor Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. por un importe de \$164,263.77.

Esta Autoridad Electoral, solicitó al partido mediante oficio UF/DAPPAPO/2687/09 del 25 de junio de 2009 que presentara el contrato de compraventa a crédito celebrado con el proveedor debidamente suscrito entre el partido y el mismo, en el cual se detallaran con toda precisión las obligaciones y derechos, el objeto del contrato, vigencia, tipo y condiciones del mismo, amortizaciones, así como el importe contratado y formas de pago, de igual forma se solicitó las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Al respecto, con escrito Teso/104/09 del 13 de julio de 2009, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referente al oficio en comento; sin embargo, respecto a este punto no presentó aclaración alguna. En razón de lo anterior, se solicitó nuevamente al partido mediante oficio UF/DAPPAPO/3585/09 del 3 de agosto de 2009 que presentara el contrato de compraventa en el que se detallara la adquisición del equipo de cómputo, celebrado con Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y las aclaraciones que a su derecho conviniera, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión del Informe Anual.

El partido mediante escrito Teso/123/09 del 10 de agosto de 2009, manifiesta que Teléfonos de México S.A.B de C.V. proporcionará dicho contrato al término del pago. En consecuencia, aun cuando el partido presentó las aclaraciones correspondientes al contrato de compraventa de equipo de cómputo, la respuesta se consideró insatisfactoria, ya que la normatividad es clara al estipular los plazos para la presentación de la documentación soporte correspondiente a sus registros contables, incumpliendo con los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales; por tal razón la observación quedó no subsanada por \$164,263.77.

La conclusión **56**, establece que en el rubro de Activo Fijo, el partido omitió presentar las aclaraciones correspondientes en cuanto a la expedición de 3 cheques nominativos que carecen de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” equivalente a \$189,372.19.

Como consecuencia de lo suscitado, mediante Oficio UF/DAPPAPO/2687/09 del 25 de junio de 2009 y UF/DAPPAPO/3585/09 del 3 de agosto de 2009, la Unidad de Fiscalización solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Al respecto, con escrito Teso/104/09 del 13 de julio de 2009 el partido pretendió justificar legalmente su falta evadiendo lo establecido en el Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, en cuanto a erogaciones que rebasen los 100 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal. Por lo que volvió a pedir aclarara dicha situación, mediante un segundo oficio. Con escrito Teso/123/09 del 10 de agosto de 2009 el partido contestó la solicitud. Mediante una serie de aclaraciones y documentación, sin embargo, respecto a este punto no presento aclaración alguna, en consecuencia, al no presentar aclaración alguna en cuanto a la expedición de cheques nominativos que carecen de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, incumpliendo con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.7 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, por tal razón la observación quedó no subsanada por \$189,372.19.

Por lo que hace la conclusión **57**, en el rubro de Activo Fijo se observó el registro de 7 facturas por concepto de adquisiciones de un mismo proveedor y que fueron expedidas en la misma fecha, las cuales en forma conjunta rebasaron el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año 2008 equivalía a \$5,259.00, la cuales fueron pagadas mediante cheque nominativo a nombre de una tercera persona por un importe de \$6,993.00.

Esta Unidad de Fiscalización mediante oficios UF/DAPPAPO/2687/09 del 25 de junio de 2009 y UF/DAPPAPO/3585/09 del 3 de agosto de 2009, solicitó al partido político que presentara las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Al respecto, con escrito Teso/104/09 del 13 de julio de 2009, el partido respondió lo solicitado, por la Unidad de Fiscalización, siendo insatisfactorio ya que no aclaró lo correspondiente al punto manifestado en la conclusión; siendo así, la Unidad de Fiscalización emitió de nuevo, oficio a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión del Informe Anual; mediante Teso/123/09 del 10 de agosto de 2009 el partido dio contestación a la notificación.

En consecuencia, al no presentar aclaración alguna en cuanto al soporte documental de facturas de un mismo proveedor que fueron expedidas en la misma fecha, las cuales en forma conjunta rebasaron el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, mismas que fueron pagadas mediante cheque nominativo a nombre de una tercera persona, por lo tanto incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 11.7, 11.8 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales; por tal razón la observación quedó no subsanada por \$6,993.00.

En la conclusión **58**, el partido realizó pagos mediante cheques nominativos a nombre del proveedor, que carecen de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, por un importe de \$372,334.97.

Mediante oficio UF/DAPPAPO/2745/09 del 29 de junio de 2009, se le notificó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho conviniera.

El partido dio contestación mediante escrito Teso/105/09 del 13 de julio de 2009, en el cual se presentó los cheques se expidieron a nombre del prestador de servicios, sin embargo, carecía de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”. Por tal situación y mediante oficio UF/DAPPAPO/3584/09 del 3 de agosto de 2009, se solicitó al partido que presentara nuevamente las aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión del Informe Anual.

Con escrito Teso/105/09 del 13 de julio de 2009, el partido presentó diversas documentaciones y aclaraciones, sin embargo, los cheques que se presentan carecen de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; sin embargo, respecto a este punto no presentó aclaración alguna, por lo que la observación se consideró no subsanada por un importe de \$372,334.97 ; derivado de lo anterior, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.7 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.



### **Gastos en Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres**

Referente a la conclusión **59**, el partido realizó pagos mediante cheques nominativos a nombre del proveedor, que carecen de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, por un importe de \$23,672.00.

Esta Unidad de Fiscalización mediante oficio UF/DAPPAPO/2745/09 del 29 de junio de 2009, solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho conviniera.

El partido por medio de escrito Teso/105/09 del 13 de julio de 2009, presenta los cheques a nombre del prestador de servicios, sin embargo no cumple con todos los requisitos, ya que rebasan los cien días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal y carecían de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”. En razón de lo anterior y mediante oficio UF/DAPPAPO/3584/09 del 3 de agosto de 2009, se solicitó al partido que presentara nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión del Informe Anual.

Al respecto, con escrito Teso/122/09 del 10 de agosto de 2009, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referente al oficio en comento; sin embargo, respecto a este punto no presentó aclaración alguna, referente al pago de las facturas que rebasaron la cantidad equivalente a cien días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal con cheques que carecen de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; por lo antes expuesto, la observación se consideró no subsanada por un importe de \$23,672.00, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 12.7 y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

### **Servicios Personales**

#### **Hidalgo**

Sobre la conclusión **60**, el partido realizó pagos por honorarios asimilados a un integrante de sus Órganos Directivos; sin embargo, no llevó a cabo la reclasificación respectiva a la cuenta 520-5216, argumentando que la persona ya no es miembro de sus Órganos; sin embargo, no proporcionó el acta del Comité

Directivo Estatal, así como el escrito de aviso de modificación a esta autoridad de sus órganos Directivos, en los que se pudiera constatar lo manifestado por un importe de \$16,567.66.

Presentándose la situación mencionada en el párrafo anterior, esta Unidad de Fiscalización giró oficio UF/DAPPAPO/2745/09 del 29 de junio de 2009 mediante el cual le pidió al partido político presentará la reclasificación de los importes, de tal forma que dichos registros se reflejaran en la cuenta 520-5216 "Remuneraciones a Dirigentes", las pólizas, auxiliares contables y Balanzas de comprobación a último nivel, en donde se reflejaran las correcciones correspondientes, en su caso, el escrito remitido a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en donde se mencionara que el ciudadano en comento no es miembro de los Órganos Directivos del Comité Directivo Estatal de Hidalgo y Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Al respecto, con escrito Teso/105/09 del 13 de julio de 2009 el partido manifestó que el C. Pablo Juárez Mendoza ya no es miembro de sus Órganos Directivos, sin embargo no presentó el escrito mediante el cual se pudiera constatar que informó en tiempo y forma a la autoridad electoral el cambio mencionado, razón por la cual emitió segundo oficio UF/DAPPAPO/3584/09 del 3 de agosto de 2009, la Unidad de Fiscalización, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión del Informe Anual.

En consecuencia, al no presentar el escrito mediante el cual informara a la Autoridad del cambio en sus Órganos Directivos, así como el acta del Comité Estatal en la que se constatará que la persona ya no es miembro de los Órganos Directivos, y no realizar las reclasificaciones respectivas, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 14.18, 19.2, 23.2 y 23.4 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales; por tal razón la observación se quedó no subsanada en un importe de \$16,567.66.

En lo referente a la conclusión **61**, El partido omitió presentar 3 pólizas con su respectiva documentación soporte por un importe de \$17,532.90.

Mediante oficio UF/DAPPAPO/2745/09 del 29 de junio de 2009, se le notificó al partido que presentara a póliza con su respectiva documentación soporte en original, las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Al respecto, con escrito Teso/105/09 del 13 de julio de 2009, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referente al oficio en comento; sin embargo, respecto a este punto no presentó aclaración alguna. En razón de lo anterior, se solicitó al partido a través de oficio UF/DAPPAPO/3584/09 del 3 de agosto de 2009 que presentara nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión del Informe Anual.

Con escrito Teso/122/09 del 10 de agosto de 2009, el partido argumentó que presentó la documentación requerida por esta Autoridad Electoral, sin embargo no se localizó documentación relativa a este punto. En consecuencia, al no presentar la póliza solicitada con su respectiva documentación soporte en original, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales; por lo tanto la observación quedó no subsanada en un importe de \$17,532.90,

### **Remuneraciones a Dirigentes**

Por lo que conforma la conclusión **69**, El partido omitió presentar 21 bitácoras de gastos menores por un importe de \$8,223.00.

Con oficios UF/DAPPAPO/2751/09 del 29 de junio de 2009 y UF/DAPPAPO/3611/09 del 3 de agosto de 2009, la Unidad de Fiscalización pidió al partido presentara las pólizas contables con las bitácoras de gastos menores anexas, las cuales debían señalar con toda precisión la fecha y lugar en que se efectuó la erogación, monto, concepto específico del gasto, nombre y firma de la persona que realizó el pago y firma de autorización que debieron anexarse los comprobantes que se recabaron, aún cuando no reunieran los requisitos fiscales a su respectiva póliza y las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Al respecto, con escrito Teso/106/09 del 13 de julio de 2009 por un importe de \$23,195.09, no se localizaron las bitácoras de gastos menores que amparaban los comprobantes anexas a sus respectivas pólizas, por lo que conforme a derecho la Unidad de Fiscalización emitió un segundo oficio solicitando nuevamente documentación y aclaraciones; con escrito Teso/126/09 del 10 de agosto de 2009 presentó aclaraciones que subsanaron ciertos gastos, en cuanto a la cantidad de \$8,223.00, no se localizaron las bitácoras de gastos menores que amparaban los comprobantes, anexas a sus respectivas pólizas, razón por la cual, la observación

no quedó subsanada por dicho importe. En consecuencia, al no presentar 21 bitácoras de gastos menores por un importe de \$8,223.00, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1, 11.6 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

Por lo que toca a la conclusión **70**, el partido omitió presentar las copias de los cheques con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” por un importe de \$1, 788,921.35.

Esta Autoridad Electoral, por medio del oficio UF/DAPPAPO/2751/09 del 29 de junio de 2009 las copias fotostáticas de los cheques, los cuales debían contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexas a sus respectivas pólizas, de igual forma se le solicitó las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Dado lo anterior, el partido dio contestación mediante escrito Teso/106/09 del 13 de julio de 2009, presentó varias aclaraciones junto con documentales que amparaban diversas pólizas, sin embargo no fue así con todas, por lo que la norma es clara al señalar en el artículo 14.17 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, que los pagos que realicen los partidos políticos por concepto de honorarios asimilables, deben cumplir con lo dispuesto en los artículos 11.7, 11.8 y 11.9 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales; por lo tanto, al no contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho conviniera

La solicitud antes citada se derivó de la documentación presentada como respuesta y atendiendo el derecho de audiencia otorgado en el plazo improrrogable, le fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3611/09 del 3 de agosto de 2009.

Al respecto, con escrito Teso/126/09 del 10 de agosto de 2009, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referente al oficio en comento; sin embargo, respecto a este punto no presentó aclaración alguna. En consecuencia, al no presentar copia de los cheques con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” por un importe de \$1,788,921.35, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.7, 11.8, 11.9, 14.17 y 19.2

del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales; por lo anterior la observación quedó no subsanada.

Por lo que toca a la conclusión **71**, El partido omitió presentar siete pólizas con su respectivo soporte documental de los Comités Directivos Estatales de Jalisco, Sonora y Veracruz por un importe de \$38,178.12.

Mediante oficio UF/DAPPAPO/2751/09 del 29 de junio de 2009, se solicitó al partido las pólizas con su respectivo soporte documental en original, el cual debía contener la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, en su caso, las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal, que en el año de 2008 equivalía a \$5,259.00, anexas a su respectiva póliza, así mismo las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Al respecto, con escrito Teso/106/09 del 13 de julio de 2009, el partido presentó sólo una parte de la documentación requerida, por lo que se solicitó al partido mediante oficio UF/DAPPAPO/3611/09 del 3 de agosto de 2009 que presentara nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión del Informe Anual.

Con escrito Teso/126/09 del 10 de agosto de 2009, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación, sin embargo aun cuando el partido manifestó haber presentado las pólizas con su respectivo soporte documental, la respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que dicha documentación no fue localizada por el personal comisionado para su verificación. En consecuencia al no presentar siete pólizas con su respectivo soporte documental de los Comités Directivos Estatales de Jalisco, Sonora y Veracruz por un importe de \$38,178.12, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1, 11.7, 14.1 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

En la conclusión **72**, el partido omitió presentar el soporte documental de siete pólizas de los Comités Directivos Estatales de Jalisco, Sonora, Tamaulipas y Veracruz por un importe de \$24,282.69.

Esta Autoridad Electoral mediante oficio UF/DAPPAPO/2751/09 del 29 de junio de 2009 las pólizas, anexando el soporte documental original (recibos o facturas), con

la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, en su caso, las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2008 equivalía a \$5,259.00, anexas a su respectiva póliza, así como las aclaraciones que a su derecho convenga.

El partido con escrito Teso/106/09 del 13 de julio de 2009 presentó parcialmente documentación solicitada, por lo que esta Unidad de Fiscalización solicitó mediante oficio UF/DAPPAPO/3611/09 del 3 de agosto de 2009 al partido que presentara nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión del Informe Anual.

El partido nuevamente presentó documentación parcial mediante escrito Teso/126/09 del 10 de agosto de 2009, de igual forma argumentó que en el Comité de Jalisco arribó un grupo de manifestantes que tomaron las instalaciones; sin embargo, sin embargo, a esta autoridad no le queda claro la razón de la omisión en la presentación del soporte documental de las pólizas observadas en el cuadro que antecede correspondiente a dicho comité, toda vez que la norma es clara al señalar que los registros contables deberán estar soportados con la documentación original; asimismo, conviene señalar que mediante oficio UF/DAPPAPO/1140/09 del 24 de abril de 2009, recibido por el partido el 27 del mismo mes y año, se solicitó la documentación soporte de las Remuneraciones a Dirigentes del Comité Ejecutivo Nacional y Comités Directivos Estatales, por lo que el partido debió realizar la entrega de la documentación correspondiente a esta autoridad en el mes de mayo de 2009 para su revisión, aunado a lo anterior es preciso señalar que la solicitud realizada a esta observación fue notificada, una semana antes de los hechos delictivos expuestos.

En consecuencia, al no presentar siete pólizas con su respectivo soporte documental de los Comités Directivos Estatales de Jalisco, Sonora, Tamaulipas y Veracruz por un importe de \$24,282.69, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1, 11.7, 14.1 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

Con relación a la conclusión **73**, el partido omitió presentar la transferencia electrónica o los cheques con que se realizaron los pagos por un importe de \$180,062.00, de los Comités Directivos Estatales de Colima y Guerrero.

Mediante oficio UF/DAPPAPO/2751/09 del 29 de junio de 2009, se solicitó al partido que presentara las pólizas con su respectiva documentación soporte, así como las copias de los cheques y/o transferencias electrónicas correspondientes a los pagos, de igual manera las aclaraciones que a su derecho conviniera.

El partido presentó sólo parte del total de la documentación requerida mediante escrito Teso/106/09 del 13 de julio de 2009, por tal razón, se solicitó al partido que presentara nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión del Informe Anual, mediante oficio UF/DAPPAPO/3611/09 del 3 de agosto de 2009.

La respuesta del partido por escrito Teso/126/09 del 10 de agosto de 2009 se consideró insatisfactoria, aun cuando manifestó haber presentado las pólizas con documentación soporte (transferencia electrónica o los cheques con que se realizaron los pagos), ya que la misma no fue localizada por el personal comisionado para su verificación; en virtud de lo anterior, la observación no quedó subsanada por un importe de \$180,062.00. En consecuencia, al no presentar las transferencias electrónicas o los cheques con que se realizaron los pagos por un importe de \$180,062.00, de los Comités Directivos Estatales de Colima y Guerrero, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

Respecto de la conclusión **74**, el partido omitió presentar las copias de los cheques o recibos de las transferencias electrónicas por los pagos de facturas y recibos que rebasaron los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal por un importe de \$294,187.23, de los Comités Directivos Estatales de Baja California Sur, Jalisco y Tamaulipas.

Con el oficio UF/DAPPAPO/2751/09 del 29 de junio de 2009, esta Unidad de Fiscalización solicitó al partido las pólizas, con su respectiva documentación soporte tanto facturas como recibos correspondientes, así como las copias fotostáticas de los cheques con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” o, en su caso, las transferencias electrónicas anexas a sus respectivas pólizas, de igual manera las aclaraciones que a su derecho conviniera.

El partido mediante escrito Teso/106/09 del 13 de julio de 2009, presentó las pólizas y recibos de honorarios asimilados; sin embargo, no se localizó la copia del

cheque con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” o, en su caso, las transferencias electrónicas. En razón de lo anterior, se solicitó al partido que presentara nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión del Informe Anual mediante oficio UF/DAPPAPO/3611/09 del 3 de agosto de 2009.

El partido argumenta por medio del escrito Teso/126/09 del 10 de agosto de 2009, que presenta la documentación que ampara lo solicitado por esta Autoridad Electoral, sin embargo, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, aun cuando manifestó haber presentado la documentación (copia del cheque y/o el recibo de la transferencia electrónica), ya que dicha documentación no fue localizada por el personal comisionado para su verificación; en virtud de lo anterior, la observación no quedó subsanada por un importe de \$294,187.23.

En consecuencia, al no presentar la copia de los cheques o recibos de las transferencias electrónicas por los pagos de las facturas y recibos que rebasaron los 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal por un importe de \$294,187.23 de los Comités Directivos Estatales de Baja California Sur, Jalisco y Tamaulipas, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.7, 11.10, inciso b) y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

En la conclusión **75**, el partido omitió realizar las reclasificaciones solicitadas por un importe de \$11,749.28 del Comité Directivo Estatal de Veracruz.

Con Oficios UF/DAPPAPO/2751/09 del 29 de junio de 2009 y UF/DAPPAPO/3611/09 del 3 de agosto de 2009 La Unidad de Fiscalización solicitó al partido presentara las reclasificaciones, las correcciones que procedieran a su contabilidad, las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en las cuales se reflejaran las correcciones realizadas. (\*) En el caso de viajes al extranjero, debía presentar un expediente con los siguientes requisitos:

- a. Los comprobantes de los gastos debidamente referenciados.
- b. La relación que incluyera el nombre y lugar del evento, la referencia contable, el nombre y la firma de la persona comisionada, detallando si se trataba de un dirigente o militante del partido, así como la firma del funcionario que autorizó el viaje.



- c. El escrito por el cual el órgano del partido autorizó la comisión respectiva, en donde constatará el motivo del viaje.
- d. Las evidencias que justificaran razonablemente el objeto partidista del viaje realizado, y las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Al respecto, con escrito Teso/106/09 del 13 de julio de 2009, el partido manifestó aclaraciones de las cuales no se encontró documentación alguna. Se solicitó al partido que presentara nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión del Informe.

Con escrito Teso/126/09 del 10 de agosto de 2009 el partido hizo reclasificaciones respecto a Comités Directivos Estatales aclarando y subsanando ciertas cantidades pero con la excepción que omitió realizar reclasificaciones respecto al Estado de Veracruz. En consecuencia, al no realizar la totalidad de las reclasificaciones solicitadas, faltando un importe de \$11,749.28, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 24.1 y 24.3 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

Respecto a la conclusión **76**, el partido omitió presentar las facturas originales de los Comités Directivos Estatales de Chiapas, Jalisco, Michoacán y San Luis Potosí por un importe de \$68,365.59.

En tanto a lo suscitado mencionado anteriormente, la Unidad de Fiscalización solicitó al partido mediante oficio UF/DAPPAPO/2751/09 del 29 de junio de 2009 presentara las pólizas indicadas con su respectivo soporte documental en original, los boletos de avión o los comprobantes electrónicos que ampararan la transportación aérea expedidos por las líneas aéreas o, en su caso, los pases de abordar correspondientes y las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Al respecto, con escrito Teso/106/09 del 13 de julio de 2009, el partido presentó las pólizas con su respectivo soporte documental en original y los boletos de avión que amparan la transportación aérea, expedidos por las líneas aéreas.

De la revisión a la documentación presentada por el partido se localizaron las pólizas con documentación soporte en original, solo aclarando la cantidad \$14,489.77 de un total de \$82,855.36, por tal razón, la observación quedó subsanada por dicho importe. Respecto a los importes restantes por \$68,365.59, no se localizó la documentación soporte; en consecuencia, la observación no quedó subsanada.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido mediante oficio UF/DAPPAPO/3611/09 del 3 de agosto de 2009, que presentara nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, por lo que el partido dio respuesta con escrito Teso/126/09 del 10 de agosto de 2009; del análisis a la documentación proporcionada por el partido respecto a los Comités Directivos Estatales de Chiapas, Michoacán y San Luis Potosí no se localizaron las facturas originales, por tal razón la observación no quedó subsanada por un importe de \$64,359.24.

Dentro del escrito de contestación del partido en relación al Comité Estatal de Jalisco, mencionaron que por motivos de fuerza mayor (conducta delictuosa en contra de sus instalaciones) les era imposible ingresar a las instalaciones para verificar la documentación contable y estar en posibilidad de dar contestación a la solicitud mencionada en el párrafo anterior; esta autoridad se dio a la tarea de revisar el escrito Teso/123/09 del rubro de Activo Fijo, en el cual se encontraron varias anomalías, aunado a esto es preciso señalar, que la solicitud realizada a esta observación fue notificada, una semana antes de los hechos delictivos expuestos, por tal razón la observación no quedó subsanada por un importe de \$4,006.35.

En consecuencia, al no presentar las facturas originales de los Comités Directivos Estatales de Chiapas, Jalisco, Michoacán y San Luis Potosí por un importe de \$68,365.59, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1, 14.1 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

En cuanto a la conclusión **77**, El partido omitió presentar los comprobantes cuyos importes coincidan con sus registros contables de los Comités Directivos Estatales de Chiapas y Jalisco por un importe de \$10,549.52.

La Unidad de Fiscalización, mediante oficios UF/DAPPAPO/2751/09 del 29 de junio de 2009 y UF/DAPPAPO/3611/09 del 3 de agosto de 2009, solicitó Las pólizas con la totalidad de los comprobantes en original, los cuales debían contener la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Al respecto, con escrito Teso/106/09 del 13 de julio de 2009, el partido aun cuando presentó la póliza contable, no se localizó su respectivo comprobante, del Comité Directivo Estatal de Jalisco, no se localizó la documentación soporte; en

razón de lo anterior, se solicitó al partido que presentara nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión del Informe Anual.

Mediante escrito Teso/126/09 del 10 de agosto de 2009 el partido manifestó que fue víctima de un hecho delictuoso por lo cual le fue imposible ingresar a las instalaciones para verificar la documentación contable hecho que sustentó con fotocopia simple lo cual no aseguro la veracidad de su dicho, aunado a lo anterior es preciso señalar que la solicitud realizada a esta observación fue notificada, una semana antes de los hechos delictivos expuestos.

En consecuencia, al no presentar comprobantes cuyos importes coincidan con los registros contables de los Comités Directivos Estatales de Chiapas y Jalisco por un importe de \$10,549.52, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1, 14.1 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

En la conclusión **78**, El partido omitió presentar siete copias de las credenciales para votar con fotografía de los Comités Directivos Estatales de Baja California Sur, Colima, Jalisco y Tamaulipas.

La Unidad de Fiscalización, mediante oficios UF/DAPPAPO/2751/09 del 29 de junio de 2009 y UF/DAPPAPO/3611/09 del 3 de agosto de 2009 se solicitó al partido, las copias fotostáticas de las credenciales para votar con fotografía, señaladas en el cuadro anterior y las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Al respecto, con escrito Teso/106/09 del 13 de julio de 2009, se presento solo una copia fotostática sin embargo no se localizaron las 2 copias fotostáticas restantes de las credenciales para votar con fotografía, por tal motivo, la observación no quedó subsanada; a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión del Informe Anual se giro segundo oficio para que presentara nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas; con escrito Teso/126/09 del 10 de agosto de 2009 donde no se presento fotocopias de las credenciales en cuanto a los dirigentes de los Comités Directivos Estatales de Baja California Sur, Colima y Tamaulipas; en cuanto al Comité Directivo Estatal de Jalisco el partido manifestó que fueron víctimas de un delito por lo que les fue imposible ingresar a las instalaciones para presentar la información que esta unidad les requirió, para probar la veracidad de su dicho presentó copia simple de la declaración de los

hechos aunado a esto es preciso señalar que la solicitud realizada a esta observación fue notificada, una semana antes de los hechos delictivos expuestos, por tal razón la observación no quedó subsanada.

Posteriormente, con escrito Teso/134/09 del 20 de agosto de 2009, presentado en forma extemporánea al plazo improrrogable, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación; sin embargo, respecto a este punto no presentó aclaración alguna. En consecuencia, al no presentar siete copias de credenciales para votar con fotografía de los Comités Directivos Estatales de Baja California Sur, Colima, Jalisco y Tamaulipas, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 14.17 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

#### **Activo Fijo de los Comités Directivo de los Comités Directivos Estatales**

En lo que respecta a la conclusión **79**, el partido no proporcionó tres pólizas contables así como cinco recibos de nómina cuyos importes coincidieran con sus registros contables, específicamente de los Comités Directivos Estatales de Hidalgo, Tabasco, Tamaulipas y Tlaxcala por un importe de \$5,690.65.

Esta Unidad de Fiscalización, haciendo uso de sus facultades, mediante oficio UF/DAPPAPO/2687/09 del 25 de junio de 2009 le solicito al partido que presentara el contrato de prestación de servicios debidamente suscrito entre el partido y cada uno de los prestadores de servicios o proveedores, en el cual se detallaran con toda precisión las obligaciones y derechos, el objeto del contrato, vigencia, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago y las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Al respecto, con escrito Teso/104/09 del 13 de julio de 2009 el partido presentó los contratos de prestación de servicios correspondientes al Comité Estatal de Chihuahua y de Oaxaca, sin embargo faltó anexar el contrato del Comité estatal de Chihuahua por lo que se consideró no subsanada por un importe de \$142,222.67, Razón por la cual se giró segundo oficio UF/DAPPAPO/3585/09 del 3 de agosto de 2009, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión del Informe Anual. Que mediante Teso/123/09 del 10 de agosto de 2009.

En consecuencia, al omitir presentar nuevamente el contrato de prestación de servicios celebrado con el proveedor Instalaciones Electromecánicas e Ingeniería, S.A. de C.V., incumpliendo con los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, por tal razón la observación no quedó subsanada por \$142,222.67.

Por lo que hace a la conclusión **80**, el partido omitió presentar 15 copias fotostáticas de cheques nominativos con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, por concepto de las adquisiciones de diversos Activos Fijos correspondientes a los Comités Directivos Estatales de Jalisco, Sonora y Tlaxcala, equivalentes a \$1,334,826.61.

Mediante oficio UF/DAPPAPO/2687/09 del 25 de junio de 2009, esta Autoridad Electoral solicitó al partido que presentara las copias fotostáticas de los cheques correspondientes al pago de las facturas en donde se pudiera verificar que se expidieron a nombre del proveedor y con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexas a sus respectivas pólizas, en su caso, las transferencias electrónicas realizadas a las cuentas de los proveedores o prestadores de servicios, y las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Con escrito Teso/104/09 del 13 de julio de 2009 el partido el partido presentó sólo una parte de la documentación requerida, de lo que se desprende que omitió presentar copia de los cheques nominativos con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, motivo por el cual, la observación quedó no subsanada. En razón de lo anterior y mediante oficio UF/DAPPAPO/3585/09 del 3 de agosto de 2009, se solicitó nuevamente al partido que presentara las copias fotostáticas de los cheques expedidos a nombre de los proveedores que contuvieran la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” o, en su caso, las transferencias electrónicas y aclaraciones respectivas, a fin de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión del Informe Anual.

Mediante escrito Teso/123/09 del 10 de agosto de 2009, el partido manifestó que en el Comité de Jalisco arribó un grupo de manifestantes que tomaron las instalaciones; sin embargo, a esta autoridad no le queda clara la razón de la omisión en la presentación de la copia de los cheques, toda vez que la norma es clara al señalar que las pólizas contables que amparen las adquisiciones de los Activos deben anexar la documentación soporte consistente en los comprobantes y copia fotostática de los cheques nominativos que contengan la leyenda “para

abono en cuenta del beneficiario” de aquellos que rebasen los 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, toda vez que el partido realizó la entrega por concepto de las adquisiciones de Activos Fijos a esta autoridad desde los meses de abril y mayo de 2009 para su revisión; aunado a lo anterior es preciso señalar que la solicitud realizada a esta observación fue notificada, una semana antes de los hechos delictivos expuestos.

Aunado a lo anterior carece de las copias de los cheques nominativos con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, incumpliendo los Comités Directivos Estatales de Jalisco, Sonora y Tlaxcala con los artículos 11.7, 11.8, 11.9 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, por un monto de \$1, 334,826.61.

Con relación a la conclusión **81**, el partido omitió presentar las aclaraciones correspondientes en cuanto a la expedición de 7 cheques nominativos que carecen de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, correspondientes a los Comités Directivos Estatales de Michoacán, Morelos, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tamaulipas y Tlaxcala, equivalentes a \$5,989,819.86.

Esta Unidad de Fiscalización solicitó al partido con oficio UF/DAPPAPO/2687/09 del 25 de junio de 2009, las copias fotostáticas de los cheques correspondientes al pago de las facturas en donde se pudiera verificar que se expidieron a nombre del proveedor y con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexas a sus respectivas pólizas, de igual manera y en su caso las transferencias electrónicas realizadas a las cuentas de los proveedores o prestadores de servicios, por un lado y por el otro el título de propiedad ejercido mediante escritura pública notariada a nombre del partido, debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad de la entidad a que correspondiera, de la misma forma se solicitaron las aclaraciones que a su derecho conviniera.

En relación a lo anterior el partido contestó mediante escrito Teso/104/09 del 13 de julio de 2009, presentando documentación requerida, sin embargo no cumplió en la totalidad ya que la normatividad es clara al establecer que todo pago que rebase la cantidad equivalente a 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal debe de ser pagado a nombre del proveedor y contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”. En cuanto a la propiedad del inmueble, el ente político sólo presenta la boleta de impuesto predial junto con el contrato de compraventa ratificado ante el notario, sin embargo, no se localizó el trámite de ejecución respecto de la obtención del título de propiedad, el cual debió ser ejercido mediante escritura pública notariada, por lo tanto, la norma es clara al

establecer que la propiedad de los bienes de los partidos se acreditará para efectos de su registro con las facturas o títulos de propiedad respectivos, motivo por el cual, la observación se consideró no subsanada en lo que respecta a este punto.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido que presentara nuevamente la documentación, así como las aclaraciones que a su derecho conviniera, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión del Informe Anual, mediante oficio UF/DAPPAPO/3585/09 del 3 de agosto de 2009.

Al respecto el partido presentó documentación y aclaraciones mediante escrito Teso/123/09 del 10 de agosto de 2009.

Del análisis a lo manifestado por el partido, se determinó que si bien es cierto que el inmueble fue adquirido en el estado de Tamaulipas y de acuerdo con la legislación aplicable a dicho estado, se establece que la compraventa se perfecciona para las partes por el sólo acuerdo de las mismas sobre el bien y su precio, es preciso señalar que dicho inmueble fue adquirido con recursos federales, siendo aplicable la normatividad electoral vigente, así como las demás de carácter general de acuerdo a su competencia. Asimismo, es importante señalar que esta autoridad realiza la fiscalización de los recursos federales de conformidad con el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales como es del conocimiento de los Partidos Políticos.

Ahora bien, en razón de lo anterior, se localizó una copia fotostática de una constancia firmada ante Notario Público en relación al trámite del Título de Propiedad en el Registro Público, misma que especificó la compra del bien inmueble que realizó el partido con el Doctor Carlos Severo Castro Medina; sin embargo, aún cuando el partido presentó dicho documento y omitió presentar nuevamente las aclaraciones correspondientes en cuanto a los cheques que fueron expedidos a favor del vendedor del inmueble, así como de los proveedores de distintas entidades federativas, los cuales carecen de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, por lo que se incumplió con lo que establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.7 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, por tal razón la observación no quedó subsanada por \$5, 989,819.86.

En la conclusión **82**, el partido omitió presentar las aclaraciones correspondientes en cuanto a la expedición de un cheque nominativo que carece de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” y que fue expedido a nombre de una tercera persona, correspondiente al Comité Directivo Estatal de Durango, por un importe de \$135,000.00.

Mediante oficio UF/DAPPAPO/2687/09 del 25 de junio de 2009, esta unidad de Fiscalización solicitó al partido presentar las pólizas con la totalidad de documentación soporte, así como la factura original que contuviera el endoso correspondiente a nombre del partido, por otra parte, la copia fotostática del cheque correspondiente al pago realizado por la adquisición del equipo de transporte y as aclaraciones que a su derecho conviniera.

El partido mediante escrito la póliza y la factura original cediendo los derechos al Partido Acción Nacional y copia fotostática del cheque nominativo que corresponde al pago realizado por la compra del equipo de transporte, tal situación se consideró insatisfactoria debido a que el cheque nominativo citado carece de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”. En razón de lo anterior, se solicitó al partido que presentara nuevamente las aclaraciones que a su derecho conviniera; a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión del Informe Anual, mediante oficio UF/DAPPAPO/3585/09 del 3 de agosto de 2009.

Al respecto, con escrito Teso/123/09 del 10 de agosto de 2009, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referente al oficio en comento; sin embargo, respecto a este punto no presentó aclaración alguna en relación a la copia fotostática del cheque que carece de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, y que no está a nombre de la persona que se establece en el contrato; en consecuencia incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1, 11.7 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, por tal razón la observación no quedó subsanada por \$135,000.00.

Por lo que hace a la conclusión **83**, el partido omitió presentar un contrato de compraventa a crédito por concepto de la adquisición de un automóvil de la marca



Pontiac Matiz G2 Modelo 2009, correspondiente al Comité Directivo Estatal del Distrito Federal, por un monto de \$72,748.00,

Esta Unidad de Fiscalización solicitó mediante oficio UF/DAPPAPO/2687/09 del 25 de junio de 2009 que el partido presentara el contrato de compraventa celebrado por el partido y el proveedor debidamente suscrito, en el cual se pudiera constatar con toda precisión la descripción de los bienes adquiridos, tiempos de realización, las condiciones, vigencia y términos, así como el monto total y formas de pago, de igual forma se solicitó las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Mediante escrito Teso/104/09 del 13 de julio de 2009, el partido manifestó que sólo tiene la factura sin contrato de por medio debido a que se pagó de contado, por lo que esta Autoridad Electoral observó la creación de un pasivo por la adquisición del vehículo en comento y que al término del ejercicio sujeto a revisión no ha sido pagado, por lo anterior esta autoridad solicitó el contrato celebrado con el proveedor Italusa Automotriz, S.A. de C.V. en donde se pudiesen constatar con toda precisión la descripción del bien adquirido, tiempos de realización, las condiciones, vigencia y términos, así como el monto total y formas de pago; por lo anterior, la observación se consideró no subsanada en un importe de \$72,748.00.

En razón de lo anterior, se solicitó mediante oficio UF/DAPPAPO/3585/09 del 3 de agosto de 2009 al partido que presentara nuevamente la documentación respectiva, así como las aclaraciones que a su derecho conviniera; a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión del Informe Anual.

Al respecto, con escrito Teso/123/09 del 10 de agosto de 2009, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referente al oficio en comento; sin embargo, por lo que hace a este punto no presentó aclaración alguna respecto al contrato de compraventa celebrado con el proveedor Italusa Automotriz, S.A. de C.V., incumpliendo con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, por tal razón la observación no quedó subsanada por \$72,748.00.

En la conclusión **84**, en el Comité Directivo Estatal de Tabasco se observó el registro de una póliza que presentó como soporte documental 3 facturas que no reunían la totalidad de los requisitos fiscales, establecidos en la normatividad, toda vez que la fecha de expedición fue anterior al inicio de su vigencia por un importe de \$269,126.40.

Se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho conviniera, mediante oficio UF/DAPPAPO/2687/09 del 25 de junio de 2009

Al respecto, con escrito Teso/104/09 del 13 de julio de 2009, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referente al oficio en comento; sin embargo, respecto a este punto no proporcionó aclaración alguna respecto a este punto. En razón de lo anterior, se solicitó al partido mediante oficio UF/DAPPAPO/3585/09 del 3 de agosto de 2009 que presentara nuevamente las aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión del Informe Anual.

Al respecto con escrito Teso/123/09 del 10 de agosto de 2009, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referente al oficio en comento; sin embargo, respecto a este punto nuevamente no presentó aclaración alguna en relación a las facturas que no reúnen la totalidad de los requisitos fiscales, toda vez que la fecha de expedición era anterior al inicio de su vigencia, incumpliendo con los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales por tal razón la observación quedó no subsanada por \$269,126.40.

### **Bajas de Activo Fijo**

Por lo que toca a la conclusión **85**, el partido omitió presentar la documentación soporte correspondiente al registro contable de pólizas por concepto de baja de Activo Fijo por siniestro, en el Comité Directivo Estatal de Jalisco, por un importe de \$72,486.00.

Mediante oficio UF/DAPPAPO/2687/09 del 25 de junio de 2009, esta Unidad de Fiscalización solicitó al partido los documentos expedidos por la compañía de seguros correspondientes al pago por el siniestro del automóvil, las fichas de depósito correspondientes al pago de la recuperación por parte de la aseguradora, el acta ministerial en la que constó el siniestro así como las aclaraciones que a su derecho conviniera.

El partido mediante escrito Teso/104/09 del 13 de julio de 2009, presentó sólo una parte de la documentación requerida, por lo que se solicitó al partido que presentará nuevamente la documentación soporte correspondiente a los finiquitos y liquidaciones de las compañías de seguro, así como las Actas ante el Ministerio

Público por concepto de “peritaje de hechos en tránsito terrestre” o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho conviniera, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión del Informe Anual.

El partido no presentó el total de la documentación mediante escrito Teso/123/09 del 10 de agosto de 2009, de igual forma argumentó que en el Comité de Jalisco arribó un grupo de manifestantes que tomaron las instalaciones; sin embargo, a esta autoridad no le queda claro la razón de la omisión en la presentación de la documentación solicitada, ya que la norma es clara al señalar que las pólizas contables que amparen las bajas de los Activos Fijos se deberá anexar la documentación soporte, toda vez que el partido realizó la entrega por concepto de las adquisiciones y bajas de Activos Fijos a esta autoridad desde los meses de abril y mayo de 2009 para su revisión, aunado a lo anterior es preciso señalar que la solicitud realizada a esta observación fue notificada, una semana antes de los hechos delictivos expuestos; por lo anterior, el partido incumplió con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales; por tal razón la observación no quedó subsanada por un importe de \$72,486.00.

### **Gastos de Propaganda**

#### **Baja California Sur**

Por lo que hace a la conclusión **86**, el partido presentó dos facturas sin requisitos fiscales, toda vez que la fecha de expedición es anterior a la fecha de su impresión, por un importe de \$4,400.00.

Por tal razón La Unidad de Fiscalización, a través de los oficios UF/DAPPAPO/2745/09 del 29 de junio de 2009 y UF/DAPPAPO/3584/09 del 3 de agosto de 2009, le solicita al partido presente las pólizas, con su respectiva documentación soporte y el comprobante de la adquisición que cumpliera con los requisitos fiscales y las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Con escrito Teso/105/09 del 13 de julio de 2009, el partido dio respuesta a la notificación antes señalada, con el inconveniente, que no presentó aclaración alguna al punto establecido en la conclusión. Por lo que nuevamente se le envió oficio requiriendo aclaraciones y documentación; dando contestación el partido con escrito Teso/122/09 del 10 de agosto de 2009.

En consecuencia, al no presentar aclaración y/o documentación alguna, respecto a las facturas expedidas antes de que iniciara su vigencia el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, por tal razón la observación quedó no subsanada por un importe de \$4,400.00.

En referencia con la conclusión **87**, El partido omitió presentar 3 contratos de prestación de servicios suscritos con los proveedores, por un importe de \$78,840.00, los contratos de prestación de servicios suscritos con los proveedores, en los cuales constaran la descripción del servicio prestado, el periodo, las condiciones y términos pactados, así como el monto total del servicio, de igual manera las aclaraciones que a su derecho conviniera, fueron solicitados por esta Unidad de Fiscalización mediante oficio UF/DAPPAPO/2745/09 del 29 de junio de 2009.

Al respecto, con escrito Teso/105/09 del 13 de julio de 2009, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referente al oficio en comento; sin embargo, respecto a este punto no presentó aclaración alguna. En razón de lo anterior, se solicitó al partido mediante oficio UF/DAPPAPO/3584/09 del 3 de agosto de 2009 que presentara nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión del Informe Anual.

El partido presentó mediante escrito Teso/122/09 del 10 de agosto de 2009 sólo una parte de los documentos requeridos. Respecto a los contratos de prestación de servicios celebrados entre el partido y los proveedores Arce Cota Violante, De la Peña Núñez Lucio Epifanio e I.D. Gráficos Creativos, S.A. de C.V., no se localizó documentación alguna. En consecuencia, al no presentar aclaración y/o documentación alguna respecto a tres contratos de prestación de servicios celebrados entre el partido y los proveedores Arce Cota Violante, De la Peña Núñez Lucio Epifanio e I.D. Gráficos Creativos, S.A. de C.V., el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales; por tal razón, la observación se consideró no subsanada por \$78,840.00.

En lo que respecta a la conclusión **88**, el partido omitió presentar un cheque correspondientes a dos facturas expedidas el mismo día y que en su conjunto rebasaron los 100 días de Salario Mínimo General vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2008 equivalían a \$5,259.00, por un importe de \$6,820.00.

Esta Autoridad Electoral mediante oficio UF/DAPPAPO/2745/09 del 29 de junio de 2009, solicitó al partido la copia fotostática del cheque correspondiente al pago de las facturas, anexa a su respectiva póliza, así como Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

En relación a lo anterior el partido dio contestación por medio del escrito Teso/105/09 del 13 de julio de 2009, en el cual presentó una serie de aclaraciones y documentación referente al oficio en comento; sin embargo, respecto a este punto no presentó aclaración alguna. En razón de lo anterior, y mediante oficio UF/DAPPAPO/3584/09 del 3 de agosto de 2009, se solicitó al partido que presentara nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión del Informe Anual.

Al respecto, con escrito Teso/122/09 del 10 de agosto de 2009, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referente al oficio en comento; sin embargo, respecto a este punto no presentó aclaración alguna. En consecuencia, al no presentar aclaración y/o documentación alguna respecto al cheque correspondiente al pago de dos facturas que en su conjunto rebasaron los 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2008 equivalían a \$5,259.00, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.8 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, por un importe de \$6,820.00.

En la conclusión **89**, el partido presentó dos facturas en copia fotostática y sin uno de los requisitos fiscales, toda vez que fueron expedidas antes de que iniciara su vigencia, por un importe de \$20,000.00.

Derivado del aspecto antes mencionado esta Unidad de Fiscalización, mediante los oficios UF/DAPPAPO/2745/09 del 29 de junio de 2009 y UF/DAPPAPO/3584/09 del 3 de agosto de 2009, se solicitó al partido que presentara el original de las facturas antes referidas anexas a sus respectivas pólizas y las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Al respecto, con escrito Teso/105/09 del 13 de julio de 2009, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación, las cuales fueron insatisfactorias. Por lo que con el segundo oficio, citado en el párrafo que antecede, al partido se le requiere nuevamente; que con escrito Teso/122/09 del 10 de agosto de 2009 dio contestación.

En consecuencia, al no presentar aclaración y/o documentación alguna respecto a las facturas en copias fotostáticas y expedidas antes de que iniciara su vigencia, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, por tal razón la observación quedó, no subsanada por un importe de \$20,000.00.

### **Gastos Operativos de Campaña**

#### **Coahuila**

De lo encontrado en la conclusión **90**, el partido omitió presentar dos contratos de prestación de servicios por un importe de \$44,965.00.

Mediante oficio UF/DAPPAPO/2745/09 del 29 de junio de 2009 se le solicitó al partido que presentara, las pólizas con su respectiva documentación soporte, así como los contratos de prestación de servicios correspondientes de igual forma se solicitó las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Al respecto, con escrito Teso/105/09 del 13 de julio de 2009, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referente al oficio en comento; sin embargo, respecto a este punto no presentó aclaración alguna. En razón de lo anterior, se solicitó al partido que presentara nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas mediante oficio UF/DAPPAPO/3584/09 del 3 de agosto de 2009, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión del Informe Anual.

El partido dio contestación con escrito Teso/122/09 del 10 de agosto de 2009, en donde argumentó que presentó documentación solicitada, sin embargo, no se localizaron documentos al respecto. En consecuencia, al no presentar los contratos de prestación de servicios solicitados, la observación quedó no subsanada por un importe de \$44,965.00, incumpliendo el partido con los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y

Procedimientos Electorales, así como 11.1 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

Por lo que respecta la conclusión **91**, el partido omitió presentar una factura y un contrato de prestación de servicios por un importe de \$69,000.00.

Mediante oficio UF/DAPPAPO/2745/09 del 29 de junio de 2009, se solicitó al partido, la póliza con su respectiva documentación soporte, así como el contrato de prestación de servicios correspondiente, el cual debía contener la descripción del servicio prestado, el periodo, las condiciones y términos, así como las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Al respecto, con escrito Teso/105/09 del 13 de julio de 2009, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referente al oficio en comento; sin embargo, respecto a este punto no presentó aclaración alguna. En razón de lo anterior, se solicitó al partido mediante oficio oficio UF/DAPPAPO/3584/09 del 3 de agosto de 2009 que presentara nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión del Informe Anual.

El partido dio contestación con escrito Teso/122/09 del 10 de agosto de 2009, en donde argumentó que presentó documentación solicitada, sin embargo, no se localizaron documentos al respecto. En consecuencia, al no presentar la factura respectiva, así como el contrato de prestación de servicios correspondiente, la observación se consideró no subsanada en un importe de \$69,000.00, incumpliendo el partido con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

En relación a la conclusión **92**, el partido omitió presentar los contratos de prestación de servicios y las muestras de la adquisición de propaganda utilitaria correspondientes a 6 facturas por un importe de \$1, 850,193.60.

Se solicitó al partido mediante oficio UF/DAPPAPO/2745/09 del 29 de junio de 2009 que presentara las pólizas con su respectiva documentación soporte, así como los contratos celebrados entre el partido y los prestadores de servicio debidamente firmados, en los cuales se precisaran los servicios prestados, las condiciones, términos y contraprestación convenida, así como las muestras

respectivas, de igual forma se solicitó las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Al respecto, con escrito Teso/105/09 del 13 de julio de 2009, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referente al oficio en comento; sin embargo, respecto a este punto no presentó aclaración alguna. En razón de lo anterior, se solicitó al partido mediante oficio UF/DAPPAPO/3584/09 del 3 de agosto de 2009 que presentara nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión del Informe Anual.

Con escrito Teso/122/09 del 10 de agosto de 2009, el partido argumentó haber presentado documentación solicitada, sin embargo, no se localizó documentación relativa a este punto. En consecuencia, al no presentar las pólizas con su respectiva documentación soporte consistente en los contratos de prestación de servicios, así como muestras de la propaganda adquirida, la observación se consideró no subsanada en un importe de \$1,850,193.60, incumpliendo el partido con lo dispuesto por los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

### **Kárdex**

Lo que concierne a la conclusión **93**, El partido omitió presentar el kárdex, las notas de entrada de almacén por un importe de \$2,381,969.70, las notas de salida de almacén por un importe de \$2,381,969.70, así como el inventario de los saldos reflejados al 31 de diciembre de 2008, correspondientes a la Campaña Local del Comité Directivo Estatal.

La Unida de Fiscalización, mediante oficio UF/DAPPAPO/2745/09 del 29 de junio de 2009 y UF/DAPPAPO/3584/09 del 3 de agosto de 2009, solicitó al partido que presentara el kárdex con sus respectivas notas de entrada y salida de almacén con todos los datos señalados en la normatividad aplicable, el inventario por los saldos reflejados al 31 de diciembre de 2008 y las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Al respecto, con escrito Teso/105/09 del 13 de julio de 2009, el partido no presentó aclaración alguna; por lo que se giró segundo oficio, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión del Informe Anual.



Con escrito Teso/122/09 el partido dio respuesta la cual se consideró insatisfactoria, ya que aun cuando manifestó que presentó el kárdex, no se localizó documentación relativa a este punto.

En consecuencia, al no presentar el kárdex, con sus respectivas notas de entrada y salida de almacén, así como el inventario por los saldos reflejados al 31 de diciembre de 2008, la observación se consideró no subsanada por el importe de \$2,381,969.70, incumpliendo el partido con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 8.5, 8.6, 13.2, 13.3 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

### **Campaña Local**

#### **Guerrero**

En la conclusión **94**, el partido omitió presentar las muestras de cada una de las versiones de la propaganda electoral utilizada por un importe de \$175,000.99.

Presenciando tal anomalía esta Unidad, conforme a derecho, le solicitó al Partido los contratos de prestación de servicios suscritos con los proveedores, en los cuales constaran la descripción del servicio prestado, el periodo, las condiciones y términos pactados, así como el monto total del servicio, la muestra de cada una de las versiones de la propaganda electoral utilizada, la cual debía especificar el nombre del candidato beneficiado en cada una de las campañas y las aclaraciones que a su derecho conviniera, mediante los oficios mediante oficio UF/DAPPAPO/2745/09 del 29 de junio de 2009 y UF/DAPPAPO/3584/09 del 3 de agosto de 2009.

Al respecto, con escrito Teso/105/09 del 13 de julio de 2009 el partido presentó los contratos con todos y cada uno de los requisitos mencionados en el párrafo anterior; por lo que respecta al proveedor, el partido omitió presentar las muestras de cada una de las versiones de la propaganda electoral utilizada, motivo por el cual se volvió a girar oficio para efectos de seguir el procedimiento conforme a derecho; mediante escrito Teso/122/09 del 10 de agosto de 2009 el partido contestó presentando una serie de aclaraciones y documentación, sin embargo respecto de este punto no presentó aclaración alguna.

En consecuencia, la observación no quedó subsanada por un importe de \$175,000.99, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 13.4 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

### **Hidalgo**

Sobre la conclusión **95**, El partido realizó un pago mediante cheque nominativo a nombre del proveedor, que carece de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, por un importe de \$10,000.00.

Mediante oficio UF/DAPPAPO/2745/09 del 29 de junio de 2009, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Al respecto, con escrito Teso/105/09 del 13 de julio de 2009 el partido argumentó que carece de la copia del cheque con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, por lo que la respuesta se consideró insatisfactoria. Dado lo anterior, se solicitó nuevamente al partido las aclaraciones señaladas mediante oficio UF/DAPPAPO/3584/09 del 3 de agosto de 2009, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión del Informe Anual.

El partido presentó con escrito Teso/122/09 del 10 de agosto de 2009, una serie de aclaraciones y documentación referente al oficio en comento; sin embargo, respecto a este punto no presentó aclaración alguna. En consecuencia, al no presentar aclaración alguna y realizar un pago mediante cheque nominativo a nombre del proveedor sin la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, la observación se consideró no subsanada en un importe de \$10,000.00, incumpliendo el partido con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1, 11.7 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

En la conformación de la conclusión **96**, el partido omitió presentar las muestras de un sitio web por un importe de \$20,000.00.

Por tal acontecimiento, La Unidad de Fiscalización, mediante oficios UF/DAPPAPO/2745/09 del 29 de junio de 2009 y UF/DAPPAPO/3584/09 del 3 de agosto de 2009 solicitó al partido que presentara la póliza con su respectiva documentación soporte, así como la hoja membretada del proveedor, impresa y en

medio magnético, las muestras del sitio web en donde se exhibió la publicidad y el contrato de prestación de servicios celebrado con el proveedor en comento y las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Al respecto, con escrito Teso/105/09 del 13 de julio de 2009, dentro de las aclaraciones y documentación presentada, el partido omitió las muestras del sitio web en donde se exhibió la publicidad, así como el contrato de prestación de servicios celebrado con el proveedor Islas & Astorga Sistemas Interactivos, S.A. de C.V., en efecto se mando segundo ofició para efectos de seguir el procedimiento conforme a derecho.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, ya que aun cuando manifestó que presentó la información requerida, no se localizó documentación con escrito Teso122/09 del 10 de agosto de 2009.

Posteriormente, mediante escrito Teso/134/09 del 20 de agosto de 2009 manera extemporánea, el partido presentó la póliza con la documentación soporte; sin embargo omitió presentar las muestras del sitio web solicitadas.

En consecuencia, al no presentar las muestras de sitio web, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales; por lo anterior la observación se consideró no subsanada en un importe de \$20,000.00.

### **Cuentas por cobrar**

En relación a la conclusión **97**, el partido presentó documentación soporte en copia fotostática por un importe de \$152,927.35 (\$21,804.50, \$90,995.06 y \$40,127.79), correspondiente a recuperaciones de Saldos Observados y Sancionados en Ejercicios Anteriores por tener Antigüedad Mayor a 1 Año y Saldos con antigüedad mayor a 1 año no observados en 2007.

Mediante oficio UF/DAPPAPO/2754/09 del 29 de junio de 2009, esta Autoridad Electoral solicitó las pólizas con su respectiva documentación soporte original, así como las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Con escrito Teso/108/09 del 13 de julio de 2009, el partido argumentó que presentó toda la documentación requerida, sin embargo, el ente político omitió

presentar las pólizas con su respectiva documentación soporte en original. En razón de lo anterior, se solicitó al partido mediante oficio UF/DAPPAPO/3610/09 del 3 de agosto de 2009 nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión del Informe Anual.

Al respecto, con escrito Teso/125/09 del 10 de agosto de 2009, recibido por esta Unidad el mismo día, el partido dio contestación; sin embargo, respecto a este punto no dio respuesta alguna.

En consecuencia, al no presentar las pólizas con su respectiva documentación soporte original, por \$152,927.35, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 11.1 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales; por lo tanto, la observación se consideró no subsanada por dicho monto.

Por lo que respecta a la conclusión **98**, el partido presentó pólizas de recuperaciones de adeudos o comprobación de gastos las cuales carecen de su respectiva documentación soporte por un importe de \$61,100.00 (\$3,500.00 y \$57,600.00), correspondiente a recuperaciones de Saldos Observados y Sancionados en Ejercicios Anteriores por tener Antigüedad Mayor a 1 Año y Saldos con antigüedad mayor a 1 año no observados en 2007.

Las pólizas señaladas en el cuadro que antecede, con su respectiva documentación soporte en original, así como las aclaraciones que a su derecho conviniera fueron solicitadas por esta Unidad de Fiscalización mediante oficio UF/DAPPAPO/2754/09 del 29 de junio de 2009.

Al respecto, con escrito Teso/108/09 del 13 de julio de 2009, el partido argumentó que presentó toda la documentación requerida, sin embargo, el ente político presentó las pólizas con documentación soporte en copia fotostática. En razón de lo anterior, se solicitó al partido mediante oficio UF/DAPPAPO/3610/09 del 3 de agosto de 2009 nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión del Informe Anual.

Con escrito Teso/125/09 del 10 de agosto de 2009 el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referente al oficio en comento; sin embargo, respecto a este punto no presentó aclaración alguna. En consecuencia, al no

presentar la póliza con su respectiva documentación soporte original por \$61,100.00, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 11.1 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales; por lo tanto, la observación se consideró no subsanada por dicho monto.

En la conclusión **100**, el partido omitió presentar pólizas de origen con su respectiva documentación soporte por un importe de \$628,583.56.

Por lo que la Unidad de Fiscalización, le solicito al partido mediante oficio UF/DAPPAPO/2754/09 del 29 de junio de 2009 y UF/DAPPAPO/3610/09 del 3 de agosto de 2009, que presentará las pólizas correspondientes a los saldos observados con su respectiva documentación soporte en original y las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Al respecto, con escrito Teso/108/09 del 13 de julio de 2009, el partido dentro de sus aclaraciones no presentó las pólizas con documentación soporte por \$630,446.56 por tal razón, La Unidad emitió segundo oficio para dar seguimiento conforme a derecho al procedimiento. En contestación con escrito Teso/125/2009 de fecha 10 de agosto de 2009, el partido presentó las pólizas con documentación soporte, por lo que corresponde al Comité Ejecutivo Nacional, al mismo tiempo que omitió presentar las pólizas de origen con documentación soporte por \$523,019.66, así como las pólizas de origen por un importe de \$105,563.90

En consecuencia, al no presentar las pólizas de origen por un importe de \$628,583.56, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 11.1, 19.2 y 28.1 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De la conclusión **101**, el partido omitió presentar las aclaraciones respecto a una póliza con documentación soporte consistente en un recibo de arrendamiento por un importe de \$7,406.19, mismo que excede el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año 2008 equivalía a \$5,259.00; sin embargo, fue pagado con cheque a una tercera persona.

La Unidad de Fiscalización mediante oficio UF/DAPPAPO/2754/09 del 29 de junio de 2009 y UF/DAPPAPO/3610/09 del 3 de agosto de 2009, solicitó presentara las aclaraciones que a su derecho conviniera, respecto de la observación realizada.

Al respecto, con escrito Teso/108/09 del 13 de julio de 2009, el partido no presentó aclaración alguna, prosiguiendo conforme a derecho la Unidad pidió nuevamente las aclaraciones y documentación mencionadas en el párrafo anterior

Con escrito Teso/125/2009 de fecha 10 de agosto de 2009

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 11.1, 11.7 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales. Por lo tanto, la observación se consideró no subsanada por dicho monto.

### **Pasivos**

En relación a la conclusión **102**, el partido no presentó la documentación correspondiente a los pagos (cargos) realizados en 2008 de adeudos originados en 2007 y ejercicios anteriores por \$267,103.08.

Mediante oficio UF/DAPPAPO/2753/09 del 29 de junio de 2009 se solicitó al partido que presentara la integración detallada de pasivos con la totalidad de los datos que señala la normatividad, la cual debería coincidir con los saldos al 31 de diciembre de 2008, así como las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Al respecto, con escrito Teso/107/09 del 13 de julio de 2009, el partido presentó documentación solicitada, sin embargo, dos casos no coincidían con los de la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2008. En razón de lo anterior, se solicitó al partido que presentara mediante UF/DAPPAPO/3609/09 del 3 de agosto de 2009 nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión del Informe Anual.

Al respecto, con escrito Teso/124/09 del 10 de agosto de 2009, el partido presentó documentación solicitada, sin embargo, no presentó los pagos correspondientes. En consecuencia, al no presentar la documentación correspondiente a los pagos realizados en 2008 de adeudos originados en 2007 y ejercicios anteriores por \$267,103.08 (\$231,603.08 y \$35,000.00, respectivamente); el partido incumplió con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 16.4, 19.2 y 24.10 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

Por lo que respecta a la conclusión **103**, el partido omitió presentar documentación soporte que ampare el origen de pasivos por un total de \$654,886.72 (\$108,626.57 y \$546,260.15).

La integración detallada de pasivos con la totalidad de los datos que señala la normatividad, la cual debería coincidir con los saldos al 31 de diciembre de 2008, así las aclaraciones que a su derecho conviniera fueron solicitados mediante oficio UF/DAPPAPO/2753/09 del 29 de junio de 2009.

Al respecto, con escrito Teso/107/09 del 13 de julio de 2009, el partido presentó documentación solicitada, sin embargo, en 2 casos los saldos reportados en dichas integraciones no coincidían con los de la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2008. En razón de lo anterior, se solicitó al partido mediante oficio UF/DAPPAPO/3609/09 del 3 de agosto de 2009 que presentara nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión del Informe Anual.

Con escrito Teso/124/09 del 10 de agosto de 2009, el partido presentó documentación solicitada, sin embargo, no presento los pagos correspondientes.

En consecuencia, al no presentar la documentación que acredita el origen de obligaciones y deudas contraídas en el año 2007 por \$654,886.72 (\$108,626.57 y \$546,260.15); el partido incumplió con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 16.4, 19.2 y 24.10 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

Por lo que hace a la conclusión **104**, presentó una factura por \$3,985.88 a nombre de un tercero y no a nombre del partido.

Derivado de tal situación, la Unidad de Fiscalización, mediante oficios UF/DAPPAPO/2753/09 del 29 de junio de 2009 y UF/DAPPAPO/3609/09 del 3 de agosto de 2009 solicitó al partido las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Al respecto, con escrito Teso/107/09 del 13 de julio de 2009 el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referente al oficio en comento; sin embargo, respecto a este punto no presentó aclaración alguna, obediendo a sus facultades, la Unidad, mando segundo oficio.

En consecuencia, al efectuar el pago de una factura expedida a favor de un tercero, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 11.1, 19.2 y 26.1 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales; por tal razón, la observación no quedó subsanada por \$3,985.88.

De la conclusión **105**, existen comprobantes que rebasaron el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal cuyos pagos se efectuaron con cheques nominativos a nombre de proveedores y prestadores de servicios; sin embargo, no contienen la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” por \$375,178.75.

Por lo que respecta, la Unidad de Fiscalización, mediante oficios UF/DAPPAPO/2753/09 del 29 de junio de 2009 y oficio UF/DAPPAPO/3609/09 del 3 de agosto de 2009 solicitó al partido que presentará las facturas en original, a nombre del partido y anexas a las pólizas que dieron origen al pasivo y las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Al respecto, con escrito Teso/09 del 13 de julio de 2009 el partido omitió presentar las aclaraciones respecto a la totalidad de los cheques que carecen de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” por \$375,178.75. Por lo que la Unidad, envió segundo oficio notificando al partido.

En consecuencia, al efectuar pagos por concepto de pasivos mediante cheques sin la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 11.7 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales; por tal razón, la observación no quedó subsanada por \$375,178.75.

En la conclusión **108**, el partido omitió realizar las correcciones al catálogo de cuentas, específicamente en el Comité Directivo de San Luis Potosí, solicitadas por la autoridad electoral.

La Unidad de Fiscalización, mediante oficio UF/DAPPAPO/3609/09 del 3 de agosto de 2009 y solicito las correcciones que procedieran al catálogo de cuentas, a efecto de que omitiera las siglas “ISPT” o bien la denominación Impuestos sobre Productos del Trabajo, del Comité Ejecutivo Nacional, Comités Directivos Estatales y Fundación, una cédula de trabajo en la que se mencionaran e identificaran las cuentas modificadas, indicando claramente el nombre o acepción; así como el número de subcuenta designado y los auxiliares contables y las



balanzas de comprobación a último nivel del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales; así como la balanza de comprobación consolidada al 31 de diciembre de 2008, en donde se reflejaran las correcciones realizadas al nombre de las cuentas en comento, de igual manera las aclaraciones que a su derecho convengan

Al respecto, con escrito Teso/124/09 del 10 de agosto de 2009, el partido no realizó las correcciones a su catálogo de cuentas, toda vez que de su revisión se localizaron las subcuentas 203-2030-24-800-001-000 Impuesto sobre Producto del Trabajo y 203-2030-24-999-001-001 Impuestos sobre Productos del Trabajo.

En consecuencia, al omitir realizar las correcciones al catálogo de cuentas del partido, específicamente en el Comité Directivo de San Luis Potosí, solicitadas por la autoridad electoral, el partido incumplió con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

### III. CALIFICACIÓN DE LA FALTA

Antes de entrar a la calificación de la falta, se debe establecer el marco jurídico que señala los lineamientos rectores de la tarea sancionadora de la autoridad electoral.

El artículo 41, base II, inciso c), segundo párrafo, así como en la base V, antepenúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

*“Artículo 41.*

*...*

*La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y las campañas electorales de los partidos políticos. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus simpatizantes cuya suma total no podrá exceder anualmente, para cada partido, al diez por ciento del tope de gastos establecido para la última campaña presidencial; asimismo ordenará los procedimientos **para el control y vigilancia** del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y **dispondrá las sanciones** que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.*

*V.- ...*

*La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos nacionales estará a cargo de un órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dotado de autonomía de gestión, cuyo titular será designado por el voto de las dos terceras partes del propio Consejo a propuesta del consejero Presidente. La ley desarrollará la integración y funcionamiento de dicho órgano, así como los procedimientos para la aplicación de sanciones por el Consejo General. En el cumplimiento de sus atribuciones el órgano técnico no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal”.*  
...

Por su parte, los artículos **355, numeral 5, 79 y 81 párrafo 1 incisos c), d), e) y f)** del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que establece lo siguiente:

**“Artículo 355.**

...

*5 Para la individualización de las sanciones a que se refiere este Libro, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:*

- a) La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de este Código, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;*
- b) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;*
- c) Las condiciones socioeconómicas del infractor;*
- d) Las condiciones externas y los medios de ejecución;*
- e) La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y*
- f) En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.”*

**“Artículo 79.**

*1. Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos es el órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral que*

*tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación.*

*2. En el ejercicio de sus atribuciones, la Unidad contará con autonomía de gestión y su nivel jerárquico será equivalente al de dirección ejecutiva del Instituto.*

*3. En el desempeño de sus facultades y atribuciones la Unidad no estará limitada por los secretos bancario, fiscal o fiduciario establecidos por otras leyes. Las autoridades competentes están obligadas a atender y resolver, en un plazo máximo de treinta días hábiles, los requerimientos de información que en esas materias les presente la Unidad.*

*4. Cuando en el desempeño de sus atribuciones y ejercicio de sus facultades los órganos electorales de las entidades federativas responsables de fiscalizar y vigilar los recursos de los partidos políticos, requieran superar la limitación establecida por los secretos bancario, fiscal o fiduciario, solicitarán la intervención de la Unidad a fin de que ésta actúe ante las autoridades en la materia, para todos los efectos legales”.*

#### **Artículo 81**

*1. La Unidad tendrá las siguientes facultades:*

*...*

*c) Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en este Código;*

*d) Recibir los informes trimestrales y anuales, así como de gastos de precampaña y campaña, de los partidos políticos y sus candidatos, así los demás informes de ingresos y gastos establecidos por este Código;*

*e) Revisar los informes señalados en el inciso anterior;*

*f) Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;*

Por lo que respecta a al artículo 22.1 del Reglamento de la materia:

#### **Artículo 22.1**

*“22.1. En el Consejo se presentará el Dictamen y proyecto de resolución que haya formulado la Comisión, procediendo a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes. **Para fijar la sanción se tomarán en***

***cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, entendiéndose por circunstancias el tiempo, modo y lugar en el que se produjo la falta, y para determinar la gravedad de la falta se deberá analizar, en su caso, la comisión reiterada o sistemática de la conducta, la trascendencia de la norma transgredida, los efectos que produce la transgresión respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho, así como la capacidad económica del partido y en su caso, las circunstancias especiales. En caso de reincidencia, se aplicará una sanción más severa. Serán aplicables los siguientes criterios:***

*a) Hay comisión reiterada o sistemática cuando la falta cometida por el partido sea constante y repetitiva en el mismo sentido a partir de las revisiones efectuadas en distintos ejercicios.*

*b) Las circunstancias especiales serán entendidas como el especial deber de cuidado de los partidos derivado de las funciones, actividades y obligaciones que les han sido impuestas por la legislación electoral o que desarrollan en materia político–electoral; así como la mayor o menor factibilidad de prever y evitar el daño que se hubiere causado.*

*c) Por reincidencia se entenderá la repetición de la falta que ya ha sido cometida con anterioridad y por la cual el partido ha sido sancionado en ejercicios previos.”*

De las disposiciones antes transcritas se advierte que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que corresponde a la legislación electoral, fijar los criterios para el control y vigilancia de los recursos de los partidos políticos, así como el establecimiento de las sanciones que correspondan, en el caso, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ahora bien, de una interpretación de los artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y del Reglamento antes mencionados, se advierte que es el Consejo General del Instituto Federal Electoral quien tiene la facultad para la imposición de las sanciones por irregularidades cometidas por los partidos políticos y agrupaciones políticas, imponiendo la única obligación de observar las circunstancias de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución) así como las de carácter subjetivo (el enlace personal o subjetivo del autor y su acción) para una adecuada individualización de las mismas y finalmente proceder a seleccionar la clase de sanción que corresponda.

Lo anterior fue establecido en las jurisprudencias S3ELJ 09/2003 y S3ELJ 24/2003 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicadas en la Revista Judicial Electoral 2004, suplemento 7, páginas 7 de rubro: **“ARBITRIO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL”**, así como la de rubro: **“SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN”**, visible suplemento 7, páginas 28-29, las cuales resultan obligatorias para este Consejo General con fundamento en el artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Ahora bien, dentro de la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-85/2006, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció que para que se diera una adecuada calificación de las faltas que se consideraran demostradas, se debía realizar un examen de algunos aspectos, a saber: a) al tipo de infracción (acción u omisión); b) las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó; c) la comisión intencional o culposa de la falta; y, en su caso, de resultar relevante para determinar la intención en el obrar, los medios utilizados; d) la trascendencia de la norma trasgredida; e) Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se generaron o pudieron producirse; f) la reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia; y, g) la singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

A fin de que resulte más práctico el desarrollo de los lineamientos establecidos por la Sala Superior para realizar la calificación de las irregularidades cometidas por el Partido Acción Nacional, antes apuntadas, se procederá en primer lugar a identificar el aspecto invocado, para posteriormente hacer referencia a las conductas irregulares llevadas a cabo por dicho partido.

- **Tipo de infracción (acción u omisión)**

La Real Academia de la Lengua Española define a la **acción** como *“el ejercicio de la posibilidad de hacer, o bien, el resultado de hacer”*. Por otra parte define a la **omisión** como la *“abstención de hacer o decir”*, o bien, *“la falta por haber dejado de hacer algo necesario o conveniente en la ejecución de una cosa o por no haberla ejecutado”*. En ese sentido la acción implica un hacer, mientras que la omisión se traduce en un no hacer.

Por otro lado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva, que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

A continuación se identifican las irregularidades realizadas por el partido político por conclusión:

Conclusión	Irregularidad Cometida	Tipo de Infracción
4	4. El partido presentó en forma extemporánea a esta Unidad de Fiscalización la notificación en la que informa los montos mínimos y máximos, así como la periodicidad de la cuota de sus afiliados, las cuales determinó libremente para el ejercicio 2008.	OMISIÓN
6	6. El partido presentó 55 recibos cancelados "RMEF-PAN-CEN" Recibos de Aportaciones de Militantes en Efectivo Operación Ordinaria, correspondientes a 9 aportantes; sin embargo, no presentó el juego completo debidamente cancelado (faltó el original).	ACCIÓN
7	7. El partido presentó 55 recibos "RSEF-PAN-CEN" de Aportaciones de Simpatizantes en Efectivo Operación Ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional, correspondientes a 9 aportantes, que carecen de la firma del aportante por un monto de \$270,699.68.	ACCIÓN
8	El Control de Folios "CF-RSEF-PAN-CEN" de aportaciones de Simpatizantes en Efectivo Operación Ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional y el registro centralizado de Simpatizantes a nivel nacional no coinciden con las cifras reflejadas en la balanza de comprobación del Comité Ejecutivo Nacional y en la balanza de comprobación nacional consolidada al 31 de diciembre de 2008 por un importe de \$5,706.03,	ACCIÓN

Conclusión	Irregularidad Cometida	Tipo de Infracción
9	El partido omitió presentar la copia fotostática de los cheques o la impresión de los comprobantes de las transferencias electrónicas interbancarias con los que se debieron efectuar 4 aportaciones por un importe de \$28,192.00, amparadas con cuatro recibos "RMEF-PAN-EDOS", cuyo importe supera el tope de 200 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año 2008 equivalía a \$10,518.00 para el Distrito Federal.	OMISIÓN
10	El partido omitió presentar la copia fotostática de once cheques o la impresión de los comprobantes de las transferencias electrónicas interbancarias con los que se debieron efectuar 11 aportaciones por \$234,530.00, amparadas con once recibos "RMEF-PAN-EDOS", cuyo importe supera el tope de 200 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año 2008 equivalía a \$10,518.00 para el Distrito Federal	OMISIÓN
11	El partido omitió presentar fichas de depósito en original, correspondientes a 9 recibos "RMEF-PAN-EDOS" de Militantes y Organizaciones Sociales en Efectivo por \$43,051.21,	OMISIÓN
12	El partido omitió presentar la copia fotostática de dos cheques con los que se debieron efectuar dos aportaciones por \$24,567.00, amparadas con dos recibos "RMEF-PAN-EDOS" de los Comités Directivos Estatales, cuyo importe supera el tope de 200 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2008 equivalía a \$10,518.00, del Distrito Federal.	OMISIÓN
13	El partido no presentó documentación que acreditara las obligaciones contraídas en 2008 con el Grupo Parlamentario del PAN por un importe de \$ 389,825.65.	OMISIÓN

Conclusión	Irregularidad Cometida	Tipo de Infracción
16	El partido omitió presentar la copia fotostática de trece cheques con los que se debieron efectuar trece aportaciones por \$275,962.84, amparadas con 33 recibos "RSEF-PAN-EDOS" Recibos de aportaciones de Simpatizantes en Efectivo Operación Ordinaria, cuyo importe supera el tope de 200 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2008 equivalía a \$10,518.00. para el Distrito Federal.	OMISIÓN
22	El partido omitió presentar 9 estados de cuenta bancarios y 9 conciliaciones bancarias	OMISIÓN
23	El partido no presentó el documento que acredite la cancelación de una cuenta bancaria, además de que la balanza de comprobación del Directivo Estatal de Baja California Sur al 31 de diciembre de 2008 reporta un saldo contable de \$4,311.00, que de acuerdo con la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores fue cancelada en 2007	ACCIÓN
24	El partido presentó conciliaciones bancarias con partidas en conciliación por \$42,356.71, que al 31 de diciembre de 2008 tienen antigüedad mayor a un año; sin embargo, no proporcionó el detalle de los depósitos no identificados ni la documentación que justificara las gestiones efectuadas para su regularización.	ACCIÓN
27	El partido político no indicó a qué Comité Directivo Estatal corresponden un total de 75 cuentas bancarias, ni proporcionó aclaración alguna.	OMISIÓN



Conclusión	Irregularidad Cometida	Tipo de Infracción
36	El partido presentó comprobantes que rebasaron el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para Distrito Federal, cuyos pagos se efectuaron con cheques nominativos a nombre de proveedores y prestadores de servicios; sin embargo, no contienen la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" por \$21,065.34.	OMISIÓN
38	El partido omitió presentar un contrato de prestación de servicios por un importe de \$47,160.08.	OMISIÓN
41	El partido presentó dos recibos de suministro de agua a nombre de un tercero y no a nombre del partido, por un importe de \$1,591.48.	ACCIÓN
42	El partido no presentó aclaración alguna respecto de 4 facturas por la compra de electrodomésticos para atender la invitación del Sindicato Industrial de Trabajadores y Artistas de Televisión y Radio, Similares y Conexos de la República Mexicana por un importe de \$7,548.35.	OMISIÓN
43	El partido presentó una factura sin la totalidad de los requisitos fiscales, toda vez que tiene fecha de expedición correspondiente al ejercicio 2007 con un monto de \$8,000.00.	OMISIÓN
44	El partido omitió presentar una póliza con su respectiva documentación soporte en original, por un importe de \$8,154.00.	OMISIÓN
45	El partido no presentó 7 pólizas con su respectivo soporte documental por un importe de \$279,565.64	OMISIÓN
46	El partido no presentó 56 pólizas con la totalidad de documentación soporte consistente en recibos de nómina por un importe de \$96,631.00.	OMISIÓN
47	El partido omitió presentar un contrato de prestación de servicios por un importe de \$18,171.00.	OMISIÓN

Conclusión	Irregularidad Cometida	Tipo de Infracción
48	El partido omitió presentar dos contratos de prestación de servicios por un importe de \$525,850.00.	OMISIÓN
49	El partido omitió presentar copia del cheque con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", así como un contrato de prestación de servicios, por un importe de \$32,000.00.	OMISIÓN
50	El partido presentó un recibo de arrendamiento en copia fotostática por un importe de \$9,200.00.	OMISIÓN
51	En la cuenta Mobiliario y Equipo, el partido omitió presentar la documentación soporte correspondiente al registro contable de una póliza por un importe de \$3,574.50.	OMISIÓN
52	El partido omitió presentar un contrato de compraventa por concepto de la adquisición de 12 equipos de cómputo a crédito con el proveedor Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. por un importe de \$164,263.77.	OMISIÓN
53	El partido no presentó un contrato de prestación de servicios por un importe de \$12,105.26.	ACCIÓN
54	El partido presentó una factura sin requisitos fiscales por un importe de \$6,037.50, toda vez que fue expedida con posterioridad a la fecha de su vigencia de impresión.	OMISIÓN
56	En el rubro de Activo Fijo, el partido omitió presentar las aclaraciones correspondientes en cuanto a la expedición de 3 cheques nominativos que carecen de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" equivalente a \$189,372.19,	OMISIÓN

Conclusión	Irregularidad Cometida	Tipo de Infracción
57	En el rubro de Activo Fijo se observó el registro de 7 facturas por concepto de adquisiciones de un mismo proveedor y que fueron expedidas en la misma fecha, las cuales en forma conjunta rebasaron el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año 2008 equivalía a \$5,259.00, la cuales fueron pagadas mediante cheque nominativo a nombre de una tercera persona por un importe de \$6,993.00	ACCIÓN
58	El partido realizó pagos mediante cheques nominativos a nombre del proveedor, que carecen de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, por un importe de \$372,334.97	OMISIÓN
59	El partido realizó pagos mediante cheques nominativos a nombre del proveedor, que carecen de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, por un importe de \$23,672.00.	OMISIÓN
60	El partido realizó pagos por honorarios asimilados a un integrante de sus Órganos Directivos; sin embargo, no llevó a cabo la reclasificación respectiva a la cuenta 520-5216, argumentando que la persona ya no es miembro de sus Órganos; sin embargo, no proporcionó el acta del Comité Directivo Estatal, así como el escrito de aviso de modificación a esta autoridad de sus órganos Directivos, en los que se pudiera constatar lo manifestado por un importe de \$16,567.66.	ACCIÓN
61	El partido omitió presentar 3 pólizas con su respectiva documentación soporte por un importe de \$17,532.90.	OMISIÓN
62	El partido realizó pagos mediante cheques nominativos a nombre del proveedor, que carecen de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, por un importe de \$21,540.65.	OMISIÓN

Conclusión	Irregularidad Cometida	Tipo de Infracción
63	El partido no proporcionó diez contratos de prestación de servicios (cinco que no presentó y cinco que no se corrigieron, cuyos importes consignados coincidieran con el importe pagado) de los Comités Directivos Estatales de Chihuahua, Colima, Puebla, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tamaulipas y Tlaxcala, debidamente suscritos.	OMISIÓN
64	El partido proporcionó los contratos de prestación de servicios sin embargo, respecto de 115 dirigentes se observó que existían diferencias en cuanto a cargos, sueldos pagados y la vigencia del mismo con el periodo de pago.	OMISIÓN
65	El partido proporcionó la integración de los órganos directivos del Comité Directivo Estatal de Tlaxcala, cuyo importe no coincide con sus registros contables por un importe de -\$2,509.50.	OMISIÓN
66	El partido omitió realizar la reclasificación de la subcuenta 520-5250 a la subcuenta 520-5216, ambas con el mismo nombre "Remuneraciones a Dirigentes", específicamente en el Comité Directivo Estatal de Baja California.	OMISIÓN
67	El partido no proporcionó tres pólizas contables así como cinco recibos de nómina cuyos importes coincidieran con sus registros contables, específicamente de los Comités Directivos Estatales de Hidalgo, Tabasco, Tamaulipas y Tlaxcala por un importe de \$5,690.65.	ACCIÓN
68	El partido no presentó 7 recibos de nómina de las remuneraciones pagadas a los miembros de los Comités Directivos Estatales de Chiapas, Hidalgo, San Luis Potosí y Veracruz, por un importe de \$115,138.61.	ACCIÓN
69	El partido omitió presentar 21 bitácoras de gastos menores por un importe de \$8,223.00.	OMISIÓN

Conclusión	Irregularidad Cometida	Tipo de Infracción
70	El partido omitió presentar las copias de los cheques con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” por un importe de \$1,788,921.35,	OMISIÓN
71	El partido omitió presentar siete pólizas con su respectivo soporte documental de los Comités Directivos Estatales de Jalisco, Sonora y Veracruz por un importe de \$38,178.12.	OMISIÓN
72	El partido omitió presentar el soporte documental de siete pólizas de los Comités Directivos Estatales de Jalisco, Sonora, Tamaulipas y Veracruz por un importe de \$24,282.69.	OMISIÓN
73	El partido omitió presentar la transferencia electrónica o los cheques con que se realizaron los pagos por un importe de \$180,062.00, de los Comités Directivos Estatales de Colima y Guerrero.	OMISIÓN
74	El partido omitió presentar las copias de los cheques o recibos de las transferencias electrónicas por los pagos de facturas y recibos que rebasaron los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal por un importe de \$294,187.23, de los Comités Directivos Estatales de Baja California Sur, Jalisco y Tamaulipas.	OMISIÓN
75	El partido omitió realizar las reclasificaciones solicitadas por un importe de \$11,749.28 del Comité Directivo Estatal de Veracruz.	OMISIÓN
76	El partido omitió presentar las facturas originales de los Comités Directivos Estatales de Chiapas, Jalisco, Michoacán y San Luis Potosí por un importe de \$68,365.59.	OMISIÓN
77	El partido omitió presentar los comprobantes cuyos importes coincidan con sus registros contables de los Comités Directivos Estatales de Chiapas y Jalisco por un importe de \$10,549.52	OMISIÓN

Conclusión	Irregularidad Cometida	Tipo de Infracción
78	El partido omitió presentar siete copias de las credenciales para votar con fotografía de los Comités Directivos Estatales de Baja California Sur, Colima, Jalisco y Tamaulipas, anexas a los recibos de honorarios asimilables a salarios respectivos	OMISIÓN
79	El partido omitió presentar un contrato de prestación de servicios celebrado con el proveedor Instalaciones Electromecánicas e Ingeniería, S.A. de C.V., por concepto de “suministro e instalación de subestación trifásica en estructura de oficinas” correspondiente al Comité Directivo Estatal de Chihuahua, equivalente a \$142,222.67.	OMISIÓN
80	El partido omitió presentar 15 copias fotostáticas de cheques nominativos con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, por concepto de las adquisiciones de diversos Activos Fijos correspondientes a los Comités Directivos Estatales de Jalisco, Sonora y Tlaxcala, equivalentes a \$1,334,826.61.	OMISIÓN
81	El partido omitió presentar las aclaraciones correspondientes en cuanto a la expedición de 7 cheques nominativos que carecen de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, correspondientes a los Comités Directivos Estatales de Michoacán, Morelos, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tamaulipas y Tlaxcala, equivalentes a \$5,989,819.86	OMISIÓN
82	El partido omitió presentar las aclaraciones correspondientes en cuanto a la expedición de un cheque nominativo que carece de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” y que fue expedido a nombre de una tercera persona, correspondiente al Comité Directivo Estatal de Durango, por un importe de \$135,000.00.	OMISIÓN

Conclusión	Irregularidad Cometida	Tipo de Infracción
83	El partido omitió presentar un contrato de compraventa a crédito por concepto de la adquisición de un automóvil de la marca Pontiac Matiz G2 Modelo 2009, correspondiente al Comité Directivo Estatal del Distrito Federal, por un monto de \$72,748.00,	OMISIÓN
84	En el Comité Directivo Estatal de Tabasco se observó el registro de una póliza que presentó como soporte documental 3 facturas que no reunían la totalidad de los requisitos fiscales, establecidos en la normatividad, toda vez que la fecha de expedición fue anterior al inicio de su vigencia por un importe de \$269,126.40.	OMISIÓN
85	El partido omitió presentar la documentación soporte correspondiente al registro contable de pólizas por concepto de baja de Activo Fijo por siniestro, en el Comité Directivo Estatal de Jalisco, por un importe de \$72,486.00.	OMISIÓN
86	El partido presentó dos facturas sin requisitos fiscales, toda vez que la fecha de expedición es anterior a la fecha de su impresión, por un importe de \$4,400.00.	OMISIÓN
87	El partido omitió presentar 3 contratos de prestación de servicios suscritos con los proveedores, por un importe de \$78,840.00.	OMISIÓN
88	El partido omitió presentar un cheque correspondientes a dos facturas expedidas el mismo día y que en su conjunto rebasaron los 100 días de Salario Mínimo General vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2008 equivalían a \$5,259.00, por un importe de \$6,820.00.	OMISIÓN
89	El partido presentó dos facturas en copia fotostática y sin uno de los requisitos fiscales, toda vez que fueron expedidas antes de que iniciara su vigencia, por un importe de \$20,000.00.	OMISIÓN

Conclusión	Irregularidad Cometida	Tipo de Infracción
90	El partido omitió presentar dos contratos de prestación de servicios por un importe de \$44,965.00.	OMISIÓN
91	El partido omitió presentar una factura y un contrato de prestación de servicios por un importe de \$69,000.00.	OMISIÓN
92	El partido omitió presentar los contratos de prestación de servicios y las muestras de la adquisición de propaganda utilitaria correspondientes a 6 facturas por un importe de \$1,850,193.60.	OMISIÓN
93	El partido omitió presentar el kárdex, las notas de entrada de almacén por un importe de \$2,381,969.70, las notas de salida de almacén por un importe de \$2,381,969.70, así como el inventario de los saldos reflejados al 31 de diciembre de 2008, correspondientes a la Campaña Local del Comité Directivo Estatal.	OMISIÓN
94	El partido omitió presentar las muestras de cada una de las versiones de la propaganda electoral utilizada por un importe de \$175,000.99.	OMISIÓN
95	El partido realizó un pago mediante cheque nominativo a nombre del proveedor, que carece de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", por un importe de \$10,000.00	OMISIÓN
96	El partido omitió presentar las muestras de un sitio web por un importe de \$20,000.00.	OMISIÓN
97	El partido presentó documentación soporte en copia fotostática por un importe de \$152,927.35 (\$21,804.50, \$90,995.06 y \$40,127.79), correspondiente a recuperaciones de saldos observados y sancionados en ejercicios anteriores por tener antigüedad mayor a un año y saldos con antigüedad a un año no observados en 2007.	ACCIÓN



Conclusión	Irregularidad Cometida	Tipo de Infracción
98	El partido presentó pólizas de recuperaciones de adeudos o comprobación de gastos que carecen de su respectiva documentación soporte por un importe de \$61,100.00. (\$3,500.00 y \$57,600.00), correspondiente a recuperaciones de saldos observados y sancionados en ejercicios anteriores por tener antigüedad mayor a un año y saldos con antigüedad mayor a un año no observados en 2007.	ACCIÓN
100	El partido omitió presentar pólizas de origen con su respectiva documentación soporte por un importe de \$628,583.56.	OMISIÓN
101	El partido omitió presentar las aclaraciones respecto a una póliza con documentación soporte consistente en un recibo de arrendamiento por un importe de \$7,406.19, mismo que excede el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año 2008 equivalía a \$5,259.00; sin embargo, fue pagado con cheque a una tercera persona.	OMISIÓN
102	Implica una acción en la conducta del partido no presentó la documentación correspondiente a los pagos (cargos) realizados en 2008 de adeudos originados en 2007 y ejercicios anteriores por \$267,103.08.	ACCIÓN
103	La conclusión <b>103</b> , implica una conducta de omisiva pues el partido no presentó documentación soporte que ampare el origen de pasivos por un total de \$654,886.72. (\$108,626.57 y \$546,260.15).	OMISIÓN
104	Presentó una factura por \$3,985.88 a nombre de un tercero y no a nombre del partido.	ACCIÓN

Conclusión	Irregularidad Cometida	Tipo de Infracción
105	Existen comprobantes que rebasaron el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal cuyos pagos se efectuaron con cheques nominativos a nombre de proveedores y prestadores de servicios; sin embargo, no contienen la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” por \$375,178.75.	ACCIÓN
108	El partido omitió realizar las correcciones al catálogo de cuentas, específicamente en el Comité Directivo de San Luis Potosí, solicitadas por la autoridad electoral.	OMISIÓN

Por lo anterior, las conductas descritas en las conclusiones **6, 7, 8, 23, 24, 41, 53, 57, 60, 67, 68, 97, 98, 102, 104 y 105** implican una **acción** del partido. En virtud de que las normas cuyas conductas descritas en las conclusiones citadas, implican un hacer, o bien, el resultado de un hacer, por lo cual estas normas imponen una obligación que el partido debe observar.

En este tenor, respecto a la conclusión **6**, implica una acción en la conducta del partido al no apegarse a la obligación establecida en los lineamientos de la normatividad respecto 55 recibos cancelados “RMEF-PAN-CEN”, referentes a las Aportaciones de Militantes; sin embargo, no presentó debidamente cancelado el juego completo.

Por lo que respecta a la conclusión **7** implica una acción en la conducta del partido al no apegarse a la obligación establecida en los lineamientos de la normatividad, respecto a 55 recibos cancelados “RMEF-PAN-CEN”, referentes a las Aportaciones de Simpatizantes, correspondientes a 9 aportantes, que carecen de firma, por un monto de \$270,699.68.

Por lo que respecta a la conclusión **8** implica una acción en la conducta del partido al no apegarse a la obligación establecida en los lineamientos de la normatividad, respecto al control de folios “CF-RSEF-PAN-CEN”, de aportaciones y el registro centralizado de Simpatizantes a nivel nacional que no coinciden con las cifras reflejadas en la balanza de comprobación del Comité Ejecutivo Nacional, consolidada al 31 de diciembre de 2008 por un importe de \$5,706.03.

De igual forma en la conclusión **23** no acreditó la cancelación de una cuenta bancaria, así como su balanza de comprobación del Directivo Estatal correspondiente al Estado de Baja California Sur que reporta un saldo contable de \$ 4,311.00.

La conducta descrita en la conclusión **24**, corresponde al resultado de una acción porque el partido no proporcionó el detalle ni la documentación de los depósitos no identificados, respecto partidas de conciliación bancaria por \$42,356.71, esto al 31 de diciembre de 2008.

En la conclusión **41**, implica una acción en la conducta del partido al no apegarse a la obligación establecida en los lineamientos de la normatividad, respecto del partido que presentó dos recibos de suministro de agua a nombre de un tercero por un importe de \$1,591.48.

Por lo que respecta a la conclusión **53** implica una acción en la conducta del partido al no apegarse a la obligación establecida en los lineamientos de la normatividad, que versa en la no presentación de un contrato de prestación de servicios por un importe de \$12,105.26.

La conducta descrita en la conclusión **57**, corresponde al resultado de una acción porque el partido no proporcionó el detalle ni la documentación de los depósitos no identificados, respecto a 7 facturas que en forma conjunta fueron expedidas en la misma fecha rebasando el tope de los 100 días de S.M.G.V.D.F. Siendo en 2008 equivalente a \$5,259.00, pagado a nombre de un tercero por \$ 6,993.00

La conducta descrita en la conclusión **60**, corresponde al resultado de una acción porque el partido no proporcionó el detalle ni la documentación de los depósitos no identificados, respecto no llevar a cabo la reclasificación de la cuenta 520-5216, por pagos de honorarios asimilados, a un integrante de sus órganos directivos, constatado lo anterior por un importe de \$16,567.66.

La conducta descrita en la conclusión **67**, corresponde al resultado de una acción porque el partido no proporcionó tres pólizas, así como 5 recibos de nómina, cuyos importes coincidieran con sus registros contables, por un importe de \$ 5,690.65.

Por lo que respecta a la conclusión **68** implica una acción en la conducta del partido al no apegarse a la obligación establecida en los lineamientos de la

normatividad, ya que no presentó 7 recibos de nómina de las remuneraciones pagadas por un importe de \$115,138.61.

La conducta descrita en la conclusión **97**, corresponde al resultado de una acción porque el partido proporcionó documentación soporte en copia fotostática por un importe de \$152,927.35 (\$21,804.50, \$90,995.06 y \$40,127.79), correspondiente a recuperaciones de saldos observados y sancionados en ejercicios anteriores por tener antigüedad mayor a un año no observados en 2007.

La conducta descrita en la conclusión **98**, corresponde al resultado de una acción que el partido presentó pólizas de recuperaciones de adeudos o comprobación de gastos las cuales carecen de su respectiva documentación soporte por un importe de \$61,100.00 (\$3,500.00 y \$57,600.00), correspondiente a recuperaciones de saldos observados y sancionados por tener antigüedad mayor a un año no observados en 2007.

Por lo que respecta a la conclusión **102** implica una acción en la conducta del partido no presentó la documentación correspondiente a los pagos (cargos) realizados en 2008 de adeudos originados en 2007 y ejercicios anteriores por \$276,103.08.

De igual forma en la conclusión **104** implica una acción donde el partido presentó una factura por \$3,985.88 a nombre de un tercero.

La conducta descrita en la conclusión **105**, corresponde a la acción de la existencia de comprobantes que rebasaron el tope de 100 S.M.G.V.D.F cuyos pagos se efectuaron con cheques nominativos a nombre de proveedores y prestadores de servicios; que no contienen la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" por \$375, 178.75.

Las conductas descritas en las conclusiones **4, 9, 10, 11, 12, 16, 22, 27, 36, 38,42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 54, 56, 58, 59, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88,89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 100, 101, 103 y 108** implican una **omisión** del partido. En virtud de que las normas cuyas conductas descritas en las conclusiones citadas, incumplen la obligación que éstas imponen.

En este tenor, la conclusión **4**, es una conducta que implica una omisión toda vez que el partido presentó en forma extemporánea la notificación de los montos

mínimos y máximos, así como la periodicidad de sus afiliados, para ejercicio 2008.

Respecto a la conclusión **9**, es una omisión por parte del partido al no presentar copia fotostática de cheques o comprobantes de transferencias electrónicas interbancarias con las que se debió efectuar 4 aportaciones por un importe de \$28,192.00. Amparadas con recibos de "RMEEF-PAN-EDOS". Superando así el tope de 200 días de S.M.G.V.D.F. 2008 equivalente a \$ 10,518.00.

La conclusión **10**, resulta en una omisión del partido al no presentar copia fotostática de las transferencias electrónicas interbancarias con los que se debieron efectuar aportaciones por \$234,530.00. Amparadas con recibos "RMEF-PAN-EDOS". Superando el tope de 200 días de S.M.G.V.D.F., equivalente a \$10,518.00.

Respecto a la conclusión **11**, es una omisión por parte del partido al no presentar fichas de depósito correspondiente a recibos "RMEF-PAN-EDOS" en efectivo por \$ 43,051.21.

En cuanto a la conclusión **12** se considera omisión ya que el partido omitió la copia fotostática de cheques que debieron efectuar aportaciones por \$24,567.00, aparadas con recibos" RMEF-PAN-EDOS", cuyo importe supera el tope de 200 días de S.M.G.V.D.F. en 2008 equivalente a \$ 10,518.00.

Lo que respecta a la conclusión **16** es considerada omisión por lo siguiente; el partido no presentó copias fotostáticas de cheques por los que se debió efectuar aportaciones por \$275,962.84. con recibos "RSEF-PAN-EDOS", cuyo importe supera los 200 días de S.M.G.V.D.F., siendo que en 2008 equivalía a \$10,518.00.

Con respecto a la conclusión **22**, es omisión por no presentar estados de cuenta y conciliaciones bancarias.

Por lo que hace la conclusión **27**, una omisión, el no indicar el total de 75 cuentas bancarias.

En cuanto a la conclusión **36**, se considera omisión porque el partido presentó comprobantes que rebasan el tope de 100 días de S.M.G.V.D.F., cuyos pagos se hicieron con cheques a proveedores y prestadores de servicios sin la leyenda "Para abono en cuenta de beneficiario por \$21,065.34.

La conclusión **38**, se considera omisión ya que el partido no presentó un contrato de prestación de servicios por un monto de \$47,160.08.

En relación a la conclusión marcada con el numero **42** se considera de omisión, en razón de que partido no presentó aclaración alguna respecto de 4 facturas por la compra de electrodomésticos para atender la invitación del Sindicato Industrial de Trabajadores y Artistas de Televisión y Radio, Similares y Conexos de la República Mexicana por un importe de \$7,548.35.

Se considera omisión la conclusión **43** porque el partido presentó una factura sin los adecuados requisitos fiscales con fecha de expedición correspondiente al ejercicio 2007.

Por lo que respecta la conclusión **44** se considera omisión por no presentar documentación soporte que respalda una póliza con importe de \$ 8,154.00.

La conducta descrita en la conclusión **45**, corresponde al resultado de una omisión porque el partido no presentó pólizas con documentación soporte por \$279,656.64.

En la conclusión **46**, la conducta realizada por el partido corresponde a una omisión, pues no presentó 56 pólizas con su debida documentación soporte consistente en recibos de nómina por \$96,631.00.

Ahora bien, la conducta de la conclusión **47**, resulta una omisión del partido por no presentar un contrato de prestación de servicios por \$18,161.00.

Así mismo, la conclusión **48**, implica una conducta de omisiva pues el partido no presentó, dos contratos de prestación de servicios por \$525,850.00.

Se considera omisiva la conclusión **49** ya que el partido no presentó copia del cheque con la leyenda "para abono en cuenta al beneficiario", así como un contrato de prestación de servicios por \$32,000.00.

Dentro de lo que cabe a la conclusión **50**, se consideró omisión por lo siguiente; el partido presentó un recibo de arrendamiento en copia fotostática por \$9,200.00.

Respecto a la conclusión **51**, implica una conducta de omisiva pues el partido no presentó la documentación soporte del registro contable de una póliza por \$3,574.50.

La conducta descrita en la conclusión **52**, es una omisión del partido por presentar un contrato de compra venta, por concepto de adquisición de 12 equipos de cómputo, por un importe de \$164,263.77.

La conducta descrita en la conclusión **54**, es una omisión del partido por presentar una factura sin requisitos fiscales, por \$ 6,037.50., expedida con posterioridad a la fecha de su vigencia.

Por lo que hace a la conclusión **56**, implica una conducta de omisiva pues el partido en el rubro de Activo Fijo no presentó aclaraciones correspondientes por tres cheques nominativos, sin la leyenda “para abono en cuenta al beneficiario” equivalente a \$189,372.19.

Así mismo, la conclusión **58**, implica una conducta de omisiva pues el partido realizó pagos mediante cheques nominativos a nombre del proveedor, que carecen de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, por \$372,334.97.

De tal manera en la conclusión **59**, se determina omisión por que el partido realizó pagos mediante cheques nominativos a nombre del proveedor, sin la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, por \$23,672.00.

En este tenor, la conclusión **61**, es una conducta que implica una omisión toda vez que el partido no presentó pólizas con su respectiva documentación soporte, por \$17,532.90.

Respecto a la conclusión **62**, es una omisión por parte del partido realizó pagos mediante cheques nominativos a nombre del proveedor sin la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, por \$21,540.65.

En este tenor, la conclusión **63**, es una conducta que implica una omisión toda vez que el partido no proporcionó contratos de prestación de servicios, siendo 5 que no se presentaron y 5 más que no fueron debidamente corregidos, en diversos Estados, debidamente suscritos.

Respecto a la conclusión **64**, es una omisión por parte del partido ya que proporcionó contratos de prestación de servicios, respecto a 115 dirigentes, donde se observó la existencia de diferencias por lo que respecta a cargos, sueldos pagados y vigencia de los mismos.

Respecto a la conclusión **65**, es una omisión ya que el partido proporcionó la integración de los órganos directivos del Comité Directivo Estatal de Tlaxcala, cuyo importe no coincide con sus registros contables por un importe de - \$2,509.50.

Ahora bien, la conducta de la conclusión **66**, resulta una omisión del partido porque no realizó la reclasificación de la subcuenta 520-5250 a la subcuenta 520-5216, del mismo nombre "Remuneraciones a dirigentes".

En la conclusión **69**, el partido omitió presentar bitácoras de gastos menores por \$8,223.00.

Respecto a la conclusión **70**, implica una conducta de omisiva pues el partido, no presentó copias de los cheques con leyenda "para abono en cuenta para el beneficiario", por \$1, 788,921.35.

Por lo que hace a la conclusión **71**, el partido realizó la conducta omisiva de no presentar 7 pólizas con su respectiva documentación soporte por un importe de \$38,178.12.

La conclusión **72**, implica una conducta de omisiva pues el partido no presentó el soporte documental de siete pólizas por un importe de \$24,282.69.

Así mismo, la conclusión **73**, implica una conducta de omisiva pues no presentó la transferencia electrónica o los cheques con los que se realizaron los pagos por \$180,062.00.

La conclusión **74**, implica una conducta de omisiva pues el partido no presentó Copias de los cheques o recibos de las transferencias electrónicas por los pagos de facturas y recibos que rebasan los 100 días de S.M.GV.D.F., por \$294,187.23.

Por lo que hace a la conclusión **75**, el partido omitió realizar las reclasificaciones solicitadas por un importe de \$11,749.28.

En cuanto a la conclusión **76**, se detectó la omisión por la razón de no presentar las facturas originales por \$68,365.59.

Por lo que aduce a la conclusión **77**, se determina que se encuadra en el rubro de omisión ya que el partido no presentó comprobantes cuyos importes debieran coincidir con sus registros contables por \$10,549.52.



Por lo que respecta a la conclusión **78**, implica una conducta de omisión ya que no presentó 7 copias de credenciales para votar con fotografía, de los Comités Directivos Estatales.

La conducta descrita en la conclusión **79**, es una omisión del partido por no presentar un contrato de prestación de servicios por concepto de suministro e instalación de subestación trifásica en estructura de oficinas, equivalente a \$142,222.67.

Respecto a la conclusión **80**, el partido tiene una conducta de omisión al no presentar 15 copias fotostáticas de cheques que carecen de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", por concepto de adquisiciones de activos fijos equivalentes a \$1, 334,826.61.

Por lo que hace a la conclusión **81**, el partido realizó la conducta omisiva de presentar las aclaraciones, en cuanto a la expedición de 7 cheques nominativos, sin la leyenda "para abono en cuenta para el beneficiario", equivalentes a \$ 5, 989,819.86.

Así mismo, la conclusión **82**, implica una conducta de omisiva pues el partido, no presentó las aclaraciones correspondientes en expedición de un cheque nominativo, que carece de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", expedido a nombre de un tercero, por un importe de \$135,000.00.

La conducta de la conclusión **83**, implica una omisión de presentar un contrato de compraventa, a crédito por concepto de la adquisición de un automóvil, por un monto de \$ 72,748.00.

En este tenor, la conclusión **84**, es una conducta que implica una omisión, ya que se observó el registro de una póliza que presentó como soporte documental, 3 facturas sin la totalidad de requisitos fiscales, por un importe de \$269,126.40.

Respecto a la conclusión **85**, es una omisión por parte del partido al no presentar la documentación soporte correspondiente al registro contable de pólizas de baja por siniestro de activo fijo, por un importe de \$72,486.00.

La conclusión **86**, resulta en una omisión del partido al no presentar dos facturas sin requisitos fiscales, expedidas a la fecha anterior de su impresión, por un importe de \$4,400.00.

En la conclusión **87**, la conducta realizada por el partido corresponde a una omisión, pues no presentó 3 contratos de prestación de servicios suscritos con los proveedores, por \$78,840.00.

Ahora bien, la conducta de la conclusión **88**, resulta una omisión del partido por no presentar un cheque correspondiente a dos facturas expedidas el mismo día que rebasa los 100 días de S.M.G.V.D.F., por un importe de \$6,820.00.

La conducta descrita en la conclusión **89**, es una omisión del partido por no presentar la copia fotostática de dos facturas sin sus requisitos fiscales, expedidas antes del inicio de su vigencia, por \$20,000.00.

Por lo que hace a la conclusión **90**, implica una conducta de omisiva pues el partido presentó dos contratos de prestación de servicios por un importe de \$44,965.00.

Así mismo, la conclusión **91**, implica una conducta de omisiva pues el partido no presentó una factura y un contrato de prestación de servicios por \$69,000.00.

La conclusión **92**, corresponde a una omisión del partido al no presentar los contratos de prestación de servicios y las muestras de la adquisición de propaganda utilitaria correspondientes a 6 facturas por \$1,850,193.60.

Ahora bien, la conducta de la conclusión **93**, resulta una omisión del partido por no presentar el kárdex, las notas de almacén por \$2,381,196.70., las notas de salida de almacén por \$ 2,381,969.70, así como el inventario de los saldos reflejados al 31 de diciembre de 2008.

Por lo que respecta a la conclusión **94** corresponde a una omisión del partido, ya que no presentó las muestras de cada una de las versiones de la propaganda electoral utilizada, por \$175,000.99.

La conducta descrita en la conclusión **95**, es una omisión del partido en el sentido que realizó un pago mediante cheque nominativo a nombre del proveedor, careciendo de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" por \$10,000.00

La conducta descrita en la conclusión **96**, es una omisión del partido ya que no presentó muestras de un sitio web por un importe de \$20,000.00

En la conclusión **100**, el partido omitió presentar pólizas de origen con la respectiva documentación soporte por un importe de \$628,583.56.

La conclusión **101** es una omisión del partido al no presentar las aclaraciones respecto una póliza con documentación soporte, consistente en un recibo de arrendamiento por \$7,406.19., mismo que excede el tope de 100 días de S.M.G.V.D.F., mismo que en 2008 equivalía a \$5,259.00.

La conclusión **103**, implica una conducta de omisiva pues el partido no presentó documentación soporte que ampare el origen de pasivos por un total de \$654,886.72. (\$108,626.57 y \$546,260.15).

Finalmente, por lo que hace a la conclusión **108**, es una conducta omisiva, por que el partido no realizó las correcciones al catálogo de cuentas, solicitadas por la autoridad electoral.

De conformidad con el artículo **83 numeral 1 inciso b)**, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos tienen la obligación de presentar los informes anuales dentro de los plazos establecidos, entregando la totalidad de la documentación relativa precisamente al ejercicio que se declara, que permita a la ahora Unidad de Fiscalización verificar la autenticidad de lo reportado dentro de dichos informes.

Es así que la obligación reglamentaria de presentar la documentación original que soporte lo reportado dentro de los informes tiene sustento legal en las disposiciones del código electoral y por lo tanto, es responsabilidad original de los partidos el presentar dicha documentación que sustente lo que se asienta en los formatos del informe anual.

Si la autoridad detecta que la documentación no fue entregada, lo hace del conocimiento del partido, otorgándole una segunda oportunidad de presentarla, por lo que si el partido político continúa sin presentar dichos documentos, no solamente desatiende un requerimiento expreso de la autoridad electoral, sino que incumple de origen su obligación legal y reglamentaria de soportar todos los ingresos y egresos con los documentos originales indispensables para verificar lo asentado en los formatos correspondientes y en las balanzas de comprobación.

Siguiendo con los lineamientos establecidos por la Sala Superior se procede a analizar:

- **Circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizaron las irregularidades.**

Las irregularidades atribuidas al partido político surgieron de la revisión del Informe anual, correspondiente al ejercicio dos mil ocho, presentado mediante escrito UF/DAPPAPO/1826/09 del 27 de mayo de 2009.

Quedaron asentadas en los apartados previos las observaciones que se hicieron del conocimiento del Partido Acción Nacional por los errores y omisiones detectados por la Unidad de Fiscalización al revisar la información presentada.

Es así que en los casos de la notificación de errores y omisiones, correspondientes a las conclusiones **4, 6, 7, 8, 12, 16 y 24** mediante el primer oficio así como oficio de segunda vuelta son, UF/DAPPAPO/1826/09 del 27 de mayo del 2009 y UF/DAPPAPO/2752/09 del 29 de junio del 2009 respectivamente, los cuales fueron atendidos respectivamente por el partido mediante escritos, TESO/074/09 de fecha 12 de junio de 2009 y TESO/097/09 de fecha 06 de julio de 2009.

La notificación de las conclusiones **9, 10, 11, 41, 43, 44, 45, 46, 48, 50, 53, 54, 58, 59, 61, 62, 87, 88, 90, 91, 92, 93 Y 94** fue notificada mediante el oficio UF/DAPPAPO/2745/09 del 29 de junio del 2009, así como mediante al oficio de segunda vuelta UF/DAPPAPO/3584/09 del 03 de agosto del 2009, se atendió con los siguientes escritos respectivamente, Al respecto, con escrito TESO/105/09 de fecha 13 de julio de 2009, TESO/122/09 de fecha 10 de agosto de 2009.

Por lo que se refiere a la conclusión **56 y 57** fue notificada por los oficios, UF/DAPPAPO/2687/09 del 25 de junio de 2009, UF/DAPPAPO/3585/09 del 02 de agosto de 2009, mismos que el partido dio contestación mediante los escritos, TESO/104/09 del 13 de julio de 2009, TESO/123/09 del 10 de agosto de 2009, respectivamente.

Mediante oficios UF/DAPPAPO/2751/2009 del 29 de junio del 2009 y UF/DAPPAPO/3611/2009 del 03 de agosto del 2009 por los cuales el partido fue notificado refiriéndose a las conclusiones, **64, 65, 66, 68, 70, 72, 74, 76, 77 Y 78**, mismas que fueron atendidos respectivamente mediante escritos, TESO/106/09 del 13 de julio de 2009 y TESO/126/09 del 10 de agosto de 2009.

Referente a las conclusiones **80, 82, 84 y 85**, el partido fue notificado mediante los oficios, UF/DAPPAPO/2687/2009 del 25 de junio del 2009 y

UF/DAPPAPO/3585/2009 del 02 de agosto del 2009, a los cuales el partido dio respuesta por medio de los escritos, TESO/104/09 del 13 de julio de 2009 y TESO/123/09 del 10 de agosto de 2009.

Mediante oficios, UF/DAPPAPO/2754/2009 del 29 de junio del 2009 y UF/DAPPAPO/3610/2009 del 03 de agosto del 2009 el partido fue notificado respecto a las conclusiones **97, 98, 100 y 101**, los cuales el partido dio respuesta mediante los escritos, TESO/108/09 del 13 de julio de 2009 y TESO/125/09 del 10 de agosto de 2009.

La notificación de las conclusiones **104, 105 y 108** fue mediante el oficio UF/DAPPAPO/2753/09 del 29 de junio de 2009 así como mediante al oficio de segunda vuelta UF/DAPPAPO/3609/09 del 03 de junio de 2009, a los cuales el Partido atendió con los siguientes escritos respectivamente, TESO/070/09 del 13 de julio de 2009, TESO/087/09 del 10 de agosto de 2009.

- **Comisión intencional o culposa de la falta y en su caso, de resultar relevante para determinar la intención en el obrar, los medios utilizados.**

La conducta en que incurrió el Partido Acción Nacional como ya fue señalado, en atención a las circunstancias particulares del caso en concreto, permite concluir a este Consejo General que, no existen elementos que evidencien un proceder intencional o premeditado por parte del Partido Acción Nacional al omitir la entrega de diversa documentación soporte, contratos de diversos tipos, registros contables, pagos a nombre del proveedor, aportaciones a nombre del instituto político, estados de cuenta así como conciliaciones bancarias respecto a su coincidencia con todos los instrumentos contables.

En este orden de ideas, es incuestionable que intentó cooperar con esta autoridad administrativa fiscalizadora a fin de subsanar las irregularidades encontradas en la revisión de su informe, lo cual, de no ser así, sería en detrimento de la transparencia en la rendición de cuentas y la puesta en peligro de principios rectores en materia electoral, como lo es el de certeza.

No obstante lo anterior, este Consejo General advierte que las irregularidades observadas no derivan de una concepción errónea de la normatividad por parte del partido infractor, en virtud de que sabía y conocía de las consecuencias jurídicas que las irregularidades en que incurrió traen aparejadas.

Ello es así pues la entrada en vigor de los preceptos legales violados, fue previa al momento en que efectuó las irregularidades encontradas en el Informe Anual de 2008. Por lo tanto, el partido no puede alegar desconocimiento o ignorancia de la norma.

Es necesario destacar que de acuerdo al artículo 27, párrafo 1, inciso c), fracción IV, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los estatutos de los partidos políticos habrán de prever entre sus órganos directivos, uno responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros, así como de la presentación de los informes de ingresos y egresos de precampaña ante la autoridad electoral.

Por ende, la voluntad de dichos órganos valdrá como la voluntad del partido y, por ende, éste debe responder exactamente como lo hace la persona física de su propia voluntad.

Tales consideraciones han sido recogidas por la doctrina mayoritariamente aceptada del derecho administrativo sancionador, en la llamada *culpa in vigilando*, en la que se destaca el deber de vigilancia que tiene la persona jurídica sobre las personas que actúan en su ámbito.

Por tanto, en este caso, el partido deberá responder por esas conductas al haber configurado, como quedó demostrado, una conculcación a las normas establecidas sobre el rendimiento de cuentas acerca del origen y destino de todos sus recursos, puesto que se lesionaron los valores que tales normas protegen, razón por la que el propio partido incumplió su deber de vigilancia.

- **La trascendencia de las normas transgredidas.**

La trascendencia de las mismas ha sido analizada en el apartado relativo al análisis de las normas violadas (artículos violados y finalidad de la norma), por lo que en obvio de repeticiones este Consejo General tomará en consideración lo expresado en este a fin de calificar la falta.

- **Los resultados o efectos que sobre objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados se generaron o pudieron producirse.**

Con las irregularidades analizadas no se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable, sin embargo, sí se ponen en peligro. La falta de claridad y suficiencia en las cuentas rendidas, así como la omisión o error en la entrega de los documentos y formatos que los partidos se encuentran obligados a presentar, impiden que esta autoridad tenga certeza sobre los informes presentados y por lo tanto se vulnera la transparencia, además de que no se logra la precisión necesaria en el análisis de los mismos.

Asimismo, es posible concluir que las múltiples irregularidades acreditadas se traducen en una sola falta formal cuyo objeto infractor concurre directamente con la obligación de rendición de cuentas y la transparencia en el manejo de los recursos y, en ese sentido, al existir pluralidad de conductas pero unidad en el objeto infractor, corresponde imponer una sola sanción.

La anterior afirmación resulta coincidente con lo sustentado en la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-62/2005.

- **La reiteración de la infracción.**

La Real Academia de la Lengua Española define reiterar como *1. tr. Volver a decir o hacer algo. U. t. c. prnl*, mientras que por reiteración en su segunda acepción entiende la *circunstancia que puede ser agravante, derivada de anteriores condenas del reo, por delitos de índole diversa del que se juzga, en lo que se diferencia de la reincidencia*.

En ese sentido, por reiteración de la infracción debemos entender aquellas situaciones de tiempo, modo o lugar producidas por el partido político que influyen en una repetición de la conducta, distinguiéndola de la reincidencia.

Cabe precisar que la falta cometida no es reiterada o sistemática, sino que obedece únicamente a la falta de cuidado en su actuar, toda vez que, aún cuando conoce las disposiciones omitió la presentación de diversa documentación, o lo hizo pero no en los formatos establecidos por el reglamento, asimismo, realizó operaciones omitiendo lo ordenado por la norma.

- **La singularidad o pluralidad de las irregularidades acreditadas.**

De conformidad con los artículos 38 numeral 1, inciso k) y 83 numeral 1 inciso b), fracción II, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, los partidos políticos están obligados a presentar informes anuales, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones y entregar la documentación que el Instituto Federal Electoral les solicite respecto de sus ingresos y egresos.

Las normas antes citadas establecen que la totalidad de los ingresos y egresos deben reportarse, la forma en que deben documentarlos, cuándo y cómo debe presentarse el informe anual, la manera en que éste será revisado y las directrices generales para llevar a cabo el control contable de los recursos, a fin de llevar a efecto la revisión por parte de la autoridad electoral, mientras en el código se prevé la obligación de rendir el informe, proporcionar la documentación requerida y permitir su verificación. Todo lo cual concurre directamente con la obligación de rendición de cuentas y la transparencia en el manejo de los recursos, por lo cual, en el cumplimiento de esas disposiciones existe un valor común de transparencia y rendición de cuentas.

En ese sentido, las irregularidades atribuidas al Partido Acción Nacional, que han quedado acreditadas y que se traducen en la existencia de una **FALTA FORMAL**, deben sancionarse de manera conjunta, porque con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino solamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas a través de los formatos, plazos y términos establecidos por la normatividad.

En otras palabras, como lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuando se acreditan múltiples infracciones a dicha obligación, se viola el mismo valor común, se afecta a la misma persona jurídica indeterminada, que es la sociedad y se pone en peligro el adecuado manejo de los recursos provenientes del erario público.

Esta autoridad considera que existe unidad en el propósito de la conducta infractora, porque el efecto de las irregularidades cometidas fue un incumplimiento a la obligación de rendición de cuentas y puso en peligro el principio de transparencia que debe regir el actuar de los partidos políticos nacionales.



En ese sentido, las irregularidades atribuidas al Partido Acción Nacional, que han quedado acreditadas y que se traducen en la existencia de una **FALTA DE FORMA**, deben sancionarse en virtud de que transgreden los artículos 38 párrafo 1 inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, junto con los artículos **1.3, 1.4, 1.6, 1.8, 1.9, 1.10, 2.9, 3.2, 3.11, 3.13, 4.10, 4.11, 4.13, 5.1, 8.5, 8.6, 9.3, 11.1, 11.6, 11.7, 11.8, 11.9, 11.10 inciso b), 12.1, 12.7, 13.2, 13.3, 13.4, 14.1, 14.16, 14.17, 14.18, 15.2, 16.1, 16.4, 16.5 incisos a), f) y g), 19.2, 23.2, 23.4, 24.1, 24.3, 24.5, 24.6, 24.8, 24.9, 24.10, 26.1, 28.1, 28.3 incisos a) , f) y 30.1.**

Por todo lo anterior, corresponde imponer una única sanción de entre las previstas en el artículo 354, numeral 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Dicho criterio fue establecido por la Sala Superior en el recurso de apelación identificado con el expediente **SUP-RAP-62/2005** resuelto en sesión pública de veintidós de diciembre de dos mil cinco.

## **V. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN**

Ahora bien, este Consejo General procede a la individualización de la sanción, conforme a los lineamientos establecidos en el recurso **SUP-RAP-85/2006** y consistente en:

### **1. La calificación de la falta o faltas cometidas.**

Derivado del análisis de los aspectos señalados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y como ya fue señalado, este Consejo General estima que las faltas de **FORMA** cometidas por el Partido Acción Nacional se califican como **LEVES**, no obstante que mostró falta de cuidado en el cumplimiento de obligaciones básica.

En tales condiciones, para determinar la sanción y su graduación se debe partir no sólo del hecho objetivo y sus consecuencias materiales, sino en concurrencia con el grado de responsabilidad y demás condiciones subjetivas del infractor, lo cual se realizó a través de la valoración de las irregularidades detectadas.

En ese contexto, queda expuesto que en el caso concreto se acreditaron y confirmaron los hechos subjetivos y el grado de responsabilidad en que incurrió el Partido Acción Nacional.

Aunado a lo anterior, este Consejo General advierte que las irregularidades observadas no derivan de una concepción errónea de la normatividad por parte del partido, en virtud de que sabía y conocía de las consecuencias jurídicas que este tipo de conductas traen aparejadas.

En ese sentido, para la individualización de la sanción que se debe imponer por la comisión de la irregularidad, este Consejo General del Instituto Federal Electoral toma en cuenta las circunstancias particulares del caso que se ha analizado, así como la trascendencia de las normas y la afectación a los valores tutelados por las mismas entre los que se encuentra una rendición de cuentas transparente y el conocimiento cierto de lo que reportan los partidos políticos nacionales.

## **2. Entidad de la lesión o daños y perjuicios que pudieran generarse con la comisión de la falta.**

Para el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española una de las acepciones de **entidad** es el “*Valor o importancia de algo*”, mientras que por **lesión** entiende “*daño, perjuicio o detrimento*”. Por otro lado, establece que **detrimento** es la “*destrucción leve o parcial de algo*”.

Por su parte, la Enciclopedia Jurídica Omeba, en su tomo V, Editorial Driskill S.A, Argentina Buenos Aires, define **daño** como la “*expresión que alude al detrimento, menoscabo, lesión o perjuicio que de cualquier modo se provoca*”.

De lo anterior, se concluye que este lineamiento va encaminado a que este Consejo General establezca cuál fue la trascendencia o importancia del daño causado por la irregularidad que desplegó el Partido Acción Nacional.

Las normas que imponen la obligación de presentar la totalidad de la documentación comprobatoria tienen el objeto de preservar uno de los principios de la fiscalización: el de control, que implica, por una parte, que se prevean mecanismos que garanticen de que las actividades políticas se realicen con equilibrios entre un gasto razonable y un ingreso suficiente, y ambos sean fácilmente comprobables (control interno) y, por la otra, que existan instrumentos a través de los cuales los partidos políticos nacionales rindan cuentas respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, a la autoridad (controles externos).

La falta de presentación de documentación comprobatoria de ingresos y egresos, en forma oportuna implica un incumplimiento a la obligación de informar y entregar la totalidad de la documentación necesaria para conocer el monto de los egresos que efectivamente realizó el partido político durante el informe que se revisa.

Es decir, la comprobación de los ingresos y gastos supone el apego a determinadas reglas a fin de hacer efectiva la labor de revisión. De otra suerte, la comprobación de los ingresos y egresos que realiza la autoridad electoral no sería sino un acto insustancial que no tendría efecto alguno en la revisión practicada.

Debe considerarse que el hecho de que el partido no cumpla con su obligación de presentar la totalidad de la documentación soporte de sus ingresos y egresos, dentro del periodo establecido, impidió que la Unidad de Fiscalización tuviera la posibilidad de revisar integralmente los recursos erogados y, por lo tanto, estuvo impedida para informar al Consejo General sobre la veracidad de lo reportado por dicho partido político. Esto tiene como consecuencia que el Consejo General no pueda vigilar a cabalidad que las actividades de los partidos se desarrollen con apego a la ley y se pone en riesgo el principio de certeza, en tanto que no es posible verificar que el partido político hubiese cumplido con la totalidad de obligaciones a que estuvo sujeto.

Debe tenerse en cuenta que el espíritu de la norma consiste en que los partidos políticos sustenten en medios objetivos la totalidad de los ingresos y egresos.

En este caso, como ya fue descrito en párrafos previos al partido político **1)** Presentó en forma extemporánea la notificación de los montos mínimos y máximos, de la cuota de sus afiliados 2008, **2)** Presentó 55 recibos cancelados "RMEF-PAN-CEN", Recibos de Aportaciones de Militantes en Efectivo Operación Ordinaria, correspondientes a 9 aportantes; sin presentar el juego completo debidamente cancelado, **3)** Presentó 55 recibos cancelados "RSEF-PAN-CEN" de Aportaciones de Simpatizantes en Efectivo Operación Ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional, correspondientes a 9 aportantes, que carecen de la firma de los mismos con monto implicado de \$270,699.68., **4)** No coinciden las cifras reflejadas en la balanza de comprobación del Comité Ejecutivo Nacional y el registro centralizado de Simpatizantes a nivel nacional no coinciden con las cifras reflejadas en la balanza de comprobación del Comité Ejecutivo Nacional y en la balanza de comprobación nacional por un importe de \$5,706.03, **5)** No presentó la copia fotostática de los cheques o la impresión de los comprobantes de las transferencias electrónicas interbancarias para efectuar 4 aportaciones por \$28,192.00, amparadas por 4 recibos "RMEF-PAN-EDOS", el cual supera el tope

de 200 días de S.M.G.V.D.F, equivalente a \$10,518 EN EL 2008, **6)** No presentó la copia fotostática de once cheques o la impresión de los comprobantes de las transferencias electrónicas interbancarias por \$234,530.00, amparadas por once recibos "RMEF-PAN-EDOS", cuyo importe supera el tope de 200 días de S.M.G.V.D.D., que en 2008 equivalía a \$10,518.00; **7)** No presentó fichas de depósito en original, de 9 recibos "RMEF-PAN-EDOS" de Militantes y Organizaciones Sociales en Efectivo por \$43,051.21; **8)** No presentó copia fotostática de dos cheques con los que se debió efectuar aportaciones por \$24,567.00, con recibos "RMEF-PAN-EDOS" de los Comités Directivos Estatales, supera el tope de 200 días de S.M.G.V.D.F., equivalente a \$10,518.00 en el 2008; **9)** No presentó la copia fotostática de trece cheques con los que debieron efectuarse aportaciones por \$275,962.84, amparadas con recibos "RSEF-PAN-EDOS" cuyo importe supera el tope de 200 días de S.M.G.V.D.F., que equivalía en el 2008 a \$10,518.00; **10)** No presentó 9 estados de cuentas y conciliaciones bancarias; **11)** No presentó el documento que acredite la cancelación de una cuenta bancaria, que al 31 de diciembre de 2008 reporta saldo contable de \$4,311.00, que de acuerdo con la información proporcionada por la Comisión Bancaria y de Valores fue cancelada en 2007; **12)** Presentó conciliaciones bancarias con partidas en conciliación por \$42,356.71, no proporcionó el detalle de los depósitos ni la documentación que justificara las gestiones efectuadas para su regularización; **13)** No indicó a qué Comité Directivo Estatal corresponden un total de 75 cuentas bancarias, no proporcionó aclaración alguna; **14)** Presentó comprobantes que rebasaron el tope de 100 días de S.M.G.V.D.F., cuyos pagos se efectuaron con cheques nominativos a nombre de proveedores y prestadores de servicios; que no contienen la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" por \$21,065.34; **15)** No presentó un contrato de prestación de servicios por \$47,160.08; **16)** No presentó dos recibos de suministro de agua a nombre de un tercero por un importe de \$1,591.48; **17)** No presentó aclaración alguna respecto de 4 facturas por la compra de electrodomésticos por un importe de \$7,548.35; **18)** Presentó una factura sin la totalidad de los requisitos fiscales, toda vez que la fecha de expedición corresponde al 2007; **18)** No presentó una póliza con la respectiva documentación en original, por \$8,154.00; **19)** No presentó 7 pólizas con el respectivo soporte documental por \$279,565.64; **20)** No presentó 56 pólizas con la documentación total soporte de recibos de nómina por \$96,631.00; **21)** No presentó un contrato de prestación de servicios por un importe de \$18,171.00; **22)** No presentó dos contratos de prestación de servicios por \$525,850.00; **23)** No presentó copia del cheque con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" así como del contrato de prestación de servicios, por \$32,000.00; **24)** No presentó recibo de arrendamiento en copia fotostática por \$9,200.00; **25)** No presentó la documentación soporte del registro contable de una póliza por \$3,574.50 en la

cuenta Mobiliario y Equipo; **26)** No presentó un contrato de compraventa por concepto de adquisición de 12 equipos de cómputo a crédito por un importe de \$164,263.77; **27)** No presentó contrato de prestación de servicios por un importe de \$12,105.26; **28)** Presentó una factura sin requisitos fiscales por \$6,037.50, expedida con posterioridad a la fecha de la vigencia de impresión; **29)** No presentó las aclaraciones correspondientes en cuanto a la expedición de 3 cheques nominativos sin la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” equivalente a \$189,372.19; **30)** Se observó el registro de 7 facturas por concepto de adquisiciones de un mismo proveedor las cuales fueron expedidas en la misma fecha, las cuales rebasaron el tope de 100 días de S.M.G.V.F.F., que en 2008 equivalía a \$5,259.00, que fueron pagadas mediante cheque nominativo a nombre de un tercero por \$6,993.00; **31)** Realizó pagos mediante cheques nominativos a nombre del proveedor, sin la leyenda “para abono del beneficiario” por \$372,334.97; **32)** Realizó pagos mediante cheques nominativos a nombre del proveedor, sin la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” por \$23,672.00; **33)** Realizó pagos por honorarios asimilados donde no se llevo la reclasificación respectiva a la cuenta 520-5216, por no ser miembro de sus Órganos; no proporcionó el acta del Comité Directivo Estatal, así como el escrito de aviso de modificación a la autoridad dl Órgano, para constatar lo manifestado por un importe de \$16,567.66; **34)** No presentó 3 pólizas con su respectiva documentación soporte por \$17,532.90; **35)** Realizó pagos mediante cheques nominativos a nombre del proveedor, sin la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” por \$21,540.65; **36)** No proporcionó diez contratos de prestación de servicios (cinco que no presentó y cinco que no se corrigieron); **37)** Se proporcionó los contratos de prestación de servicios, respecto a 115 dirigentes se observó la existencia de diferencias en cuanto a cargos, sueldos pagados y la vigencia del mismo con el periodo de pago; **38)** No realizó la reclasificación de la subcuenta 520-5250 a la subcuenta 520-5216, con el nombre “Remuneraciones a Dirigentes”; **39)** No proporcionó tres pólizas contables así como cinco recibos de nómina cuyos importes coincidieran con registros contables, por un importe de \$5,690.65; **40)** No presentó 7 recibos de nómina de las remuneraciones pagadas por un importe de \$115,138.61; **41)** No presentó 21 bitácoras de gastos menores por \$8,223.00; **42)** No presentó las copias de los cheques con leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” por \$1,788,921.35; **43)** No presentó pólizas con el respectivo soporte documental por un importe de \$38,178.12; **44)** No presentó el soporte documental de siete pólizas por un importe de \$24,282.69; **45)** No presentó la transferencia electrónica o los cheques con que se realizaron los pagos por \$180,062.00; **46)** No presentó copias de los cheques o recibos de las transferencias electrónicas por los pagos de facturas y recibos que rebasaron los 100 días de S.M.G.V.D.F., por un importe de \$294,187.23; **47)** No realizó las reclasificaciones solicitadas por un

importe de \$11,749.28; **48)** No presentó las facturas originales por un importe de \$68,365.59; **49)** No presentó los comprobantes cuyos importes coincidían con sus registros contables por \$10,549.52; **50)** No presentó siete copias de las credenciales para votar con fotografía; **51)** No presentó un contrato de prestación de servicios celebrado con el proveedor por concepto de “suministro e instalación de subestimación trifásica en estructura de oficinas” equivalente a \$142,222.67; **52)** No presentó 15 copias fotostáticas de cheques nominativos con la leyenda “para abono al beneficiario”, por concepto de adquisiciones equivalentes a \$1,334,826.61; **53)** No presentó aclaraciones correspondientes en cuanto a la expedición de 7 cheques nominativos sin la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, equivalentes a \$5,989,819.86; **54)** No presentó las aclaraciones correspondientes en cuanto a la expedición de un cheque nominativo que carece de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” expedido a un tercero, por un importe de \$135,000.00; **55)** No presentó un contrato de compraventa a crédito por concepto de la adquisición de un automóvil por un monto de \$72,748.00; **56)** Se observó el registro de una póliza que presentó como soporte tres facturas que no reunían la totalidad de requisitos fiscales, toda vez que la fecha de expedición fue anterior al inicio de su vigencia por \$269,126.40; **57)** No presentó la documentación soporte correspondiente al registro de pólizas por concepto de baja de activo fijo por siniestro, por un importe de \$72,486.00; **58)** Presentó dos facturas sin requisitos fiscales, con fecha de expedición anterior a la impresión, por un importe de \$4,400.00; **59)** No presentó 3 contratos de prestación de servicios suscritos con los proveedores, por \$78,840.00; **60)** No presentó un cheque correspondiente a dos facturas expedidas el mismo día y que en su conjunto rebasaron los 100 días de S.M.G.V.D.F., que en 2008 equivalían a \$5,259.00, por un importe de \$6,820.00; **61)** Presentó dos facturas en copia fotostática y sin uno de los requisitos fiscales que fueron expedidas antes que iniciara su vigencia por \$20,000.00; **62)** No presentó dos contratos de prestación de servicios por un importe de \$44,965.00; **63)** No presentó una factura y un contrato de prestación de servicios por un importe de \$69,000.00; **64)** No presentó los contratos de prestación de servicios y las muestras de propaganda utilitaria de 6 facturas por \$1,850,193.60; **65)** No presentó el kárdex, las notas de entrada de almacén por \$2,381,696.70, y las de salida por \$2,381,696.70, así como el inventario de los saldos reflejados al 31 de diciembre del 2008; **66)** No presentó las muestras de cada una de las versiones de propaganda electoral por \$175,000.99; **67)** Realizó un pago mediante cheque nominativo a nombre del proveedor, sin leyenda “para bono en cuenta del beneficiario” por \$10,000.00; **68)** No presentó las muestras de un sitio web por un importe de \$20,000.00; **69)** Presentó documentación soporte en copia fotostática por \$152,927.35 (\$21,804.50, \$90,995.06 y \$40,127.79) correspondiente a recuperaciones de saldos observados y sancionados con

antigüedad mayor a un año no observados en 2007; **70)** Presentó pólizas de recuperaciones de adeudos o comprobación de gastos las cuales carecen de su respectiva documentación por \$61,100.00 (\$3,500.00 y \$57,600.00) correspondiente a recuperaciones de saldos observados y sancionados con antigüedad mayor a un año no observados en 2007; **71)** No presentó pólizas de origen con su respectiva documentación soporte por \$628,583.56; **72)** No presentó aclaraciones respecto a una póliza con documentación soporte en un recibo de arrendamiento por \$7,406.19, mismo que excede el tope de 100 días de S.M.G.V.D.F. que en 2008 equivalía a \$5,259.00, pagado a un tercero; **73)** No presentó la documentación correspondiente a los pagos realizados en 2008 de adeudos originados en 2007 y ejercicios anteriores por \$267,103.08; **74)** No presentó documentación soporte que ampare el origen de \$654,886.72 (\$108,626.57 y \$546,260.15); **75)** Presentó una factura por \$3,985.88 a nombre de un tercero; **76)** Existen comprobantes que rebasaron el tope de 100 días de S.M.G.V.D.F., cuyos pagos se efectuaron con cheques nominativos a nombre de proveedores y prestadores de servicios sin la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” por \$375,178.75; **77)** No realizó las correcciones al catálogo de cuentas, solicitadas por la autoridad electoral **78)** De la integración de los órganos directivos del Comité Directivo Estatal de Tlaxcala, existe un importe que no coincide con sus registros contables por un importe de -\$2,509.50.

### **3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia)**

Es **reincidente** ya que había cometido la conducta irregular que ahora se le atribuye, como puede observarse en las resoluciones siguientes:

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes Anuales correspondientes al año 2007. En este caso el partido reincide en la omisión de exhibir la debida documentación soporte en original de diversas pólizas.

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes Anuales correspondientes al año 2007. En este caso el partido reincide en la omisión de no presentar contratos referidos a prestación de servicios.

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes Anuales

correspondientes al año 2007. En este caso el partido reincide en la omisión por no presentar aclaraciones correspondientes en cuanto a factura presentada a nombre de un tercero y no a nombre del partido.

**4. Que la imposición de la sanción no afecte, sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político, de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia (capacidad económica)**

En relación a la capacidad económica del Partido Acción Nacional como elemento para la individualización de la sanción a la que se hizo merecedor, es conveniente realizar algunas consideraciones preliminares al respecto:

El financiamiento público, que se otorga a los partidos políticos, constituye un elemento esencial para que puedan realizar sus actividades tanto ordinarias como en los procesos electorales, y con ello estén en condiciones de cumplir los fines que constitucionalmente tienen, tales como la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y hacer posible que los ciudadanos puedan ocupar cargos de elección popular.

Como lo dispone el artículo 78, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dentro del financiamiento público existen tres modalidades en cuanto al tiempo, monto y formas de distribución y, fundamentalmente, respecto del objetivo de cada uno de ellos.

Esto es, el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes; el relativo al desarrollo de las actividades tendientes a la obtención del voto en el año del proceso electoral, es decir, cada tres años, y el que corresponde a actividades específicas, en el entendido de que el monto y formas de distribución de estas tres modalidades de financiamiento son variables.

Por lo tanto, debe considerarse que el Partido Acción Nacional cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le impone, ya que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año 2009 un total de **\$759,363,129.78 ( Setecientos cincuenta y nueve millones trescientos sesenta y tres mil ciento veintinueve pesos 78/100 M.N.)** como consta en el acuerdo número CG28/2009 emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria el veintinueve de enero de dos mil nueve.



Lo anterior, aunado al hecho de que el Partido Acción Nacional está legalmente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afectará el cumplimiento de sus fines y el desarrollo de sus actividades.

Una vez que en apartados anteriores ha quedado acreditada la comisión de la infracción por parte del partido político nacional, no pasa inadvertido para este Consejo General que la sanción que se le imponga no debe ser excesiva en relación con su capacidad económica.

Es preciso recordar que en un Estado de Derecho como el nuestro, nadie puede estar por encima de la ley, bajo ninguna justificación, por lo que nadie puede vulnerar una norma que se fije por autoridad competente sin que por ese hecho se haga acreedor a una sanción, por tal motivo, a efecto de no incurrir en un exceso por parte de la autoridad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido mediante jurisprudencia qué se entiende por "*multas excesivas*", independientemente de su naturaleza fiscal, administrativa, penal o electoral, cuando, 1) Es desproporcionada a las posibilidades económicas del infractor en relación con la gravedad del ilícito y, 2) Se propasa, va más adelante de lo lícito y lo razonable.

También en la misma jurisprudencia ha establecido el Máximo Tribunal que, para que una multa no sea contraria al artículo 22 Constitucional, la norma que la prevea debe:

- a) Determinar su monto o cuantía, o bien, establecer un parámetro dentro de mínimo y un máximo.
- b) Hacer posible que la autoridad impositora de la sanción tome en cuenta, para su imposición, la gravedad de la infracción.
- c) Posibilitar a la autoridad a que considere, en su imposición, la capacidad económica del infractor.
- d) Permitir que la autoridad considere, para su imposición la reincidencia del infractor en la comisión del hecho que la motiva.

La Jurisprudencia que nos ocupa es visible en la Novena Época, Materia(s): Constitucional, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, II, Julio de 1995, Tesis: P./J. 9/95, Página: 5, que es del tenor siguiente:

**“MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE.** De la acepción gramatical del vocablo "excesivo", así como de las interpretaciones dadas por la doctrina y por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para definir el concepto de multa excesiva, contenido en el artículo 22 constitucional, se pueden obtener los siguientes elementos: a) Una multa es excesiva **cuando es desproporcionada a las posibilidades económicas del infractor en relación a la gravedad del ilícito**; b) **Cuando se propasa, va más adelante de lo lícito y lo razonable**; y c) **Una multa puede ser excesiva para unos, moderada para otros y leve para muchos.** Por lo tanto, para que una multa no sea contraria al texto constitucional, **debe establecerse en la ley que la autoridad facultada para imponerla, tenga posibilidad, en cada caso, de determinar su monto o cuantía, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor,** la reincidencia, en su caso, de éste en la comisión del hecho que la motiva, o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la gravedad o levedad del hecho infractor, para así determinar individualizadamente la multa que corresponda.

Sirve de apoyo a contrario sensu la jurisprudencia, No. Registro: 200,348, Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: II, Julio de 1995, Tesis: P./J. 7/95, Página: 18 que a la letra dice:

**“MULTA EXCESIVA PREVISTA POR EL ARTICULO 22 CONSTITUCIONAL. NO ES EXCLUSIVAMENTE PENAL.** Es inexacto que la "multa excesiva", incluida como una de las penas prohibidas por el artículo 22 constitucional, deba entenderse limitada al ámbito penal y, por tanto, que sólo opere la prohibición cuando se aplica por la comisión de ilícitos penales. Por lo contrario, la interpretación extensiva del precepto constitucional mencionado permite deducir que si prohíbe la "multa excesiva" como sanción dentro del derecho represivo, que es el más drástico y radical dentro de las conductas prohibidas normativamente, **por extensión y mayoría de razón debe estimarse que también está prohibida tratándose de ilícitos administrativos y fiscales,** pues la multa no es una sanción que sólo pueda aplicarse en lo penal, **sino que es común en otras ramas del derecho,** por lo que para superar criterios de exclusividad penal que contrarían la naturaleza de las sanciones, debe decretarse que las multas son prohibidas, bajo mandato constitucional, cuando son excesivas, independientemente del campo normativo en que se produzcan.”

Ahora bien, en el caso concreto se cumple fielmente el criterio de nuestro máximo Tribunal para que la sanción impuesta no sea excesiva, toda vez que el artículo 355, numeral 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece la obligación de este Instituto de tomar en cuenta las circunstancias especiales y elementos subjetivos del infractor, en tanto que prevé:

*“Artículo 355*

*....*

*5. Para la individualización de las sanciones a que se refiere este Libro, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, **la autoridad electoral deberá tomar en cuenta** las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:*

- a) **La gravedad** de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de este Código, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;*
- b) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;*
- c) **Las condiciones socioeconómicas del infractor;***
- d) Las condiciones externas y los medios de ejecución;*
- e) **La reincidencia** en el cumplimiento de obligaciones , y*
- f) En su caso, el monto del beneficio, lucro, **daño o perjuicio** derivado del incumplimiento de obligaciones.”*

En este sentido, si la autoridad electoral desde la ley que prevé la sanción, es decir, desde el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece las facultades para que tome en consideración estos elementos (la gravedad de la infracción, capacidad económica del infractor, el daño o perjuicio ocasionado y la reincidencia), la multa no es excesiva por no ser desproporcionada a las posibilidades económicas del infractor en relación con la

gravedad del ilícito, pues para ello la ley le fija lineamientos a seguir para su individualización y, por tanto, se ajusta al artículo 22 Constitucional.

La individualización de la sanción es de vital importancia, pues permite que la autoridad imponga a cada infractor una multa diferente a los demás que eventualmente pudieran incurrir en la misma irregularidad, dependiendo de las particularidades del caso, entre otros, el ánimo de cooperación denotado por el partido político, el carácter culposo o doloso con el cual se haya realizado la conducta, las circunstancias del caso concreto de tiempo, modo y lugar, la reiteración y reincidencia que se presente por el ente político en comento así como el monto involucrado en la irregularidad cometida si lo hubiere, al igual que la gravedad de la infracción.

Tales circunstancias o elementos subjetivos de la infractora que se tomaron en consideración para imponer la multa, han sido explorados en el apartado denominado "*Individualización de la sanción*", los cuales por economía procesal y en obvio de innecesarias repeticiones se tienen por reproducidos en este espacio como si se insertasen a la letra.

## **VI. IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN**

Derivado de los anteriores razonamientos, este Consejo General estima que las faltas cometidas por el Partido Acción Nacional, calificadas como **LEVES**, tal y como quedó acreditado en el numeral anterior.

Así las cosas, esta autoridad está en posibilidad de imponer una sanción respecto de la falta que por esta vía se analiza.

En primer término este Consejo General toma en cuenta todos los elementos que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido en diversas sentencias en torno a la individualización, consistentes en: i) La calificación de la falta o faltas cometidas, ii) La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; iii) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y finalmente, iv) que la imposición de la sanción no afecte, sustancialmente, el desarrollo de las actividades del partido político nacional, de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia, tal y como se apunta a continuación:

- Que las faltas se calificaron como **LEVES** ya que derivó de conductas de carácter formal.
- Que la irregularidad puso en peligro los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas así como la misma obligación de rendición de cuentas.
- Que el partido político nacional no presentó una conducta reiterada respecto a la omisión de entregar formatos señalados por la normatividad.
- Que el partido político nacional es **reincidente** ya que había cometido la conducta irregular que ahora se le atribuye, como puede observarse en las resoluciones siguientes:
- Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes Anuales correspondientes al año 2007. En este caso el partido reincide en la omisión de exhibir la debida documentación soporte en original de diversas pólizas.
- Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes Anuales correspondientes al año 2007. En este caso el partido reincide en la omisión de no presentar contratos referidos a prestación de servicios.
- Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes Anuales correspondientes al año 2007. En este caso el partido reincide en la omisión por no presentar aclaraciones correspondientes en cuanto a factura presentada a nombre de un tercero y no a nombre del partido.
- Aún cuando no hay elementos para considerar que la conducta infractora fue cometida con intencionalidad o dolo, si se desprende un importante desorden administrativo y falta de cuidado por parte del partido político para dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas por el reglamento de la materia.
- Que del monto involucrado en las conclusiones sancionatorias a las que arribó esta autoridad, ascienden a **\$20,584,581.31 (veinte millones**

**quinientos ochenta y cuatro mil quinientos ochenta y un pesos 31/100)** que configura un incumplimiento que dificultó la actividad fiscalizadora y puso en peligro el principio de certeza y transparencia en la rendición de cuentas.

- Que la presentación de información y documentación en forma distinta a la señalada por la normatividad, vulnera el principio de rendición de cuentas, toda vez que existen requisitos específicos que debe cumplir y que el partido está en aptitud de conocer porque existen disposiciones específicas y que sin embargo no cumplió.

Conclusión	Irregularidad Cometida	Monto Involucrado
4	4. El partido presentó en forma extemporánea a esta Unidad de Fiscalización la notificación en la que informa los montos mínimos y máximos, así como la periodicidad de la cuota de sus afiliados, las cuales determinó libremente para el ejercicio 2008.	No cuantificable
6	6. El partido presentó 55 recibos cancelados "RMEF-PAN-CEN" Recibos de Aportaciones de Militantes en Efectivo Operación Ordinaria, correspondientes a 9 aportantes; sin embargo, no presentó el juego completo debidamente cancelado (faltó el original).	No cuantificable
7	7. El partido presentó 55 recibos "RSEF-PAN-CEN" de Aportaciones de Simpatizantes en Efectivo Operación Ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional, correspondientes a 9 aportantes, que carecen de la firma del aportante por un monto de \$270,699.68.	\$270,699.68.
8	El Control de Folios "CF-RSEF-PAN-CEN" de aportaciones de Simpatizantes en Efectivo Operación Ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional y el registro centralizado de Simpatizantes a nivel nacional no coinciden con las cifras reflejadas en la balanza de	\$5,706.03.

Conclusión	Irregularidad Cometida	Monto Involucrado
	comprobación del Comité Ejecutivo Nacional y en la balanza de comprobación nacional consolidada al 31 de diciembre de 2008 por un importe de \$5,706.03.	
9	El partido omitió presentar la copia fotostática de los cheques o la impresión de los comprobantes de las transferencias electrónicas interbancarias con los que se debieron efectuar 4 aportaciones por un importe de \$28,192.00, amparadas con cuatro recibos "RMEF-PAN-EDOS", cuyo importe supera el tope de 200 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año 2008 equivalía a \$10,518.00.	\$28,192.00
10	El partido omitió presentar la copia fotostática de once cheques o la impresión de los comprobantes de las transferencias electrónicas interbancarias con los que se debieron efectuar 11 aportaciones por \$234,530.00, amparadas con once recibos "RMEF-PAN-EDOS", cuyo importe supera el tope de 200 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año 2008 equivalía a \$10,518.00.	\$234,530.00
11	El partido omitió presentar fichas de depósito en original, correspondientes a 9 recibos "RMEF-PAN-EDOS" de Militantes y Organizaciones Sociales en Efectivo por \$43,051.21.	\$43,051.21.
12	El partido omitió presentar la copia fotostática de dos cheques con los que se debieron efectuar dos aportaciones por \$24,567.00, amparadas con dos recibos "RMEF-PAN-EDOS" de los Comités Directivos Estatales, cuyo importe supera el tope de 200 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2008 equivalía a \$10,518.00.	\$24,567.00.

Conclusión	Irregularidad Cometida	Monto Involucrado
13	El partido no presentó documentación que acreditara las obligaciones contraídas en 2008 con el Grupo Parlamentario del PAN por un importe de \$ 389,825.65.	\$ 389,825.65
16	El partido omitió presentar la copia fotostática de trece cheques con los que se debieron efectuar trece aportaciones por \$275,962.84, amparadas con 33 recibos "RSEF-PAN-EDOS" Recibos de aportaciones de Simpatizantes en Efectivo Operación Ordinaria, cuyo importe supera el tope de 200 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2008 equivalía a \$10,518.00.	\$275,962.84.
22	El partido omitió presentar 9 estados de cuenta bancarios y 9 conciliaciones bancarias	No cuantificable
23	El partido no presentó el documento que acredite la cancelación de una cuenta bancaria, además de que la balanza de comprobación del Directivo Estatal de Baja California Sur al 31 de diciembre de 2008 reporta un saldo contable de \$4,311.00, que de acuerdo con la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores fue cancelada en 2007	\$4,311.00.
24	El partido presentó conciliaciones bancarias con partidas en conciliación por \$42,356.71, que al 31 de diciembre de 2008 tienen antigüedad mayor a un año; sin embargo, no proporcionó el detalle de los depósitos no identificados ni la documentación que justificara las gestiones efectuadas para su regularización.	\$42,356.71.
27	El partido político no indicó a qué Comité Directivo Estatal corresponden un total de 75 cuentas bancarias, ni proporcionó aclaración alguna.	No cuantificable



Conclusión	Irregularidad Cometida	Monto Involucrado
36	El partido presentó comprobantes que rebasaron el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para Distrito Federal, cuyos pagos se efectuaron con cheques nominativos a nombre de proveedores y prestadores de servicios; sin embargo, no contienen la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" por \$21,065.34.	\$21,065.34.
38	El partido omitió presentar un contrato de prestación de servicios por un importe de \$47,160.08.	\$47,160.08.
41	El partido presentó dos recibos de suministro de agua a nombre de un tercero y no a nombre del partido, por un importe de \$1,591.48.	\$1,591.48.
42	El partido no presentó aclaración alguna respecto de 4 facturas por la compra de electrodomésticos para atender la invitación del Sindicato Industrial de Trabajadores y Artistas de Televisión y Radio, Similares y Conexos de la República Mexicana por un importe de \$7,548.35.	\$7,548.35.
43	El partido presentó una factura sin la totalidad de los requisitos fiscales, toda vez que tiene fecha de expedición correspondiente al ejercicio 2007	8,000.00
44	El partido omitió presentar una póliza con su respectiva documentación soporte en original, por un importe de \$8,154.00.	\$8,154.00.
45	El partido no presentó 7 pólizas con su respectivo soporte documental por un importe de \$279,565.64	\$279,565.64
46	El partido no presentó 56 pólizas con la totalidad de documentación soporte consistente en recibos de nómina por un importe de \$96,631.00.	\$96,631.00.
47	El partido omitió presentar un contrato de prestación de servicios por un importe de \$18,171.00.	\$18,171.00.

<b>Conclusión</b>	<b>Irregularidad Cometida</b>	<b>Monto Involucrado</b>
<b>48</b>	El partido omitió presentar dos contratos de prestación de servicios por un importe de \$525,850.00.	\$525,850.00.
<b>49</b>	El partido omitió presentar copia del cheque con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", así como un contrato de prestación de servicios, por un importe de \$32,000.00.	\$32,000.00
<b>50</b>	El partido presentó un recibo de arrendamiento en copia fotostática por un importe de \$9,200.00.	\$9,200.00.
<b>51</b>	En la cuenta Mobiliario y Equipo, el partido omitió presentar la documentación soporte correspondiente al registro contable de una póliza por un importe de \$3,574.50.	\$3,574.50.
<b>52</b>	El partido omitió presentar un contrato de compraventa por concepto de la adquisición de 12 equipos de cómputo a crédito con el proveedor Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. por un importe de \$164,263.77.	\$164,263.77.
<b>53</b>	El partido no presentó un contrato de prestación de servicios por un importe de \$12,105.26.	\$12,105.26.
<b>54</b>	El partido presentó una factura sin requisitos fiscales por un importe de \$6,037.50, toda vez que fue expedida con posterioridad a la fecha de su vigencia de impresión.	\$6,037.50.
<b>56</b>	En el rubro de Activo Fijo, el partido omitió presentar las aclaraciones correspondientes en cuanto a la expedición de 3 cheques nominativos que carecen de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" equivalente a \$189,372.19,	\$189,372.19.
<b>57</b>	En el rubro de Activo Fijo se observó el registro de 7 facturas por concepto de adquisiciones de un mismo proveedor y que fueron expedidas en la misma fecha, las cuales en forma conjunta rebasaron el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el	\$6,993.00.

Conclusión	Irregularidad Cometida	Monto Involucrado
	año 2008 equivalía a \$5,259.00, la cuales fueron pagadas mediante cheque nominativo a nombre de una tercera persona por un importe de \$6,993.00	
58	El partido realizó pagos mediante cheques nominativos a nombre del proveedor, que carecen de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", por un importe de \$372,334.97	\$372,334.97.
59	El partido realizó pagos mediante cheques nominativos a nombre del proveedor, que carecen de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", por un importe de \$23,672.00.	\$23,672.00.
60	El partido realizó pagos por honorarios asimilados a un integrante de sus Órganos Directivos; sin embargo, no llevó a cabo la reclasificación respectiva a la cuenta 520-5216, argumentando que la persona ya no es miembro de sus Órganos; sin embargo, no proporcionó el acta del Comité Directivo Estatal, así como el escrito de aviso de modificación a esta autoridad de sus órganos Directivos, en los que se pudiera constatar lo manifestado por un importe de \$16,567.66.	\$16,567.66.
61	El partido omitió presentar 3 pólizas con su respectiva documentación soporte por un importe de \$17,532.90.	\$17,532.90.
62	El partido realizó pagos mediante cheques nominativos a nombre del proveedor, que carecen de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", por un importe de \$21,540.65.	\$21,540.65.
63	El partido no proporcionó diez contratos de prestación de servicios (cinco que no presentó y cinco que no se corrigieron, cuyos importes consignados coincidieran con el importe pagado)	No cuantificable

Conclusión	Irregularidad Cometida	Monto Involucrado
	de los Comités Directivos Estatales de Chihuahua, Colima, Puebla, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tamaulipas y Tlaxcala, debidamente suscritos.	
64	El partido proporcionó los contratos de prestación de servicios sin embargo, respecto de 115 dirigentes se observó que existían diferencias en cuanto a cargos, sueldos pagados y la vigencia del mismo con el periodo de pago.	No cuantificable
65	El partido proporcionó la integración de los órganos directivos del Comité Directivo Estatal de Tlaxcala, cuyo importe no coincide con sus registros contables por un importe de -\$2,509.50.	\$2,509.50
66	El partido omitió realizar la reclasificación de la subcuenta 520-5250 a la subcuenta 520-5216, ambas con el mismo nombre "Remuneraciones a Dirigentes", específicamente en el Comité Directivo Estatal de Baja California.	No cuantificable
67	El partido no proporcionó tres pólizas contables así como cinco recibos de nómina cuyos importes coincidieran con sus registros contables, específicamente de los Comités Directivos Estatales de Hidalgo, Tabasco, Tamaulipas y Tlaxcala por un importe de \$5,690.65.	\$5,690.65.
68	El partido no presentó 7 recibos de nómina de las remuneraciones pagadas a los miembros de los Comités Directivos Estatales de Chiapas, Hidalgo, San Luis Potosí y Veracruz, por un importe de \$115,138.61.	\$115,138.61.
69	El partido omitió presentar 21 bitácoras de gastos menores por un importe de \$8,223.00.	\$8,223.00.
70	El partido omitió presentar las copias de los cheques con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" por un importe de \$1,788,921.35.	\$1,788,921.35.

Conclusión	Irregularidad Cometida	Monto Involucrado
71	El partido omitió presentar siete pólizas con su respectivo soporte documental de los Comités Directivos Estatales de Jalisco, Sonora y Veracruz por un importe de \$38,178.12.	\$38,178.12.
72	El partido omitió presentar el soporte documental de siete pólizas de los Comités Directivos Estatales de Jalisco, Sonora, Tamaulipas y Veracruz por un importe de \$24,282.69.	\$24,282.69.
73	El partido omitió presentar la transferencia electrónica o los cheques con que se realizaron los pagos por un importe de \$180,062.00, de los Comités Directivos Estatales de Colima y Guerrero.	\$180,062.00
74	El partido omitió presentar las copias de los cheques o recibos de las transferencias electrónicas por los pagos de facturas y recibos que rebasaron los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal por un importe de \$294,187.23, de los Comités Directivos Estatales de Baja California Sur, Jalisco y Tamaulipas.	\$294,187.23.
75	El partido omitió realizar las reclasificaciones solicitadas por un importe de \$11,749.28 del Comité Directivo Estatal de Veracruz.	\$11,749.28.
76	El partido omitió presentar las facturas originales de los Comités Directivos Estatales de Chiapas, Jalisco, Michoacán y San Luis Potosí por un importe de \$68,365.59.	\$68,365.59.
77	El partido omitió presentar los comprobantes cuyos importes coincidan con sus registros contables de los Comités Directivos Estatales de Chiapas y Jalisco por un importe de \$10,549.52.	\$10,549.52.
78	El partido omitió presentar siete copias de las credenciales para votar con fotografía de los Comités Directivos Estatales de Baja California	No cuantificable

Conclusión	Irregularidad Cometida	Monto Involucrado
	Sur, Colima, Jalisco y Tamaulipas, anexas a los recibos de honorarios asimilables a salarios respectivos	
79	El partido omitió presentar un contrato de prestación de servicios celebrado con el proveedor Instalaciones Electromecánicas e Ingeniería, S.A. de C.V., por concepto de “suministro e instalación de subestación trifásica en estructura de oficinas” correspondiente al Comité Directivo Estatal de Chihuahua, equivalente a \$142,222.67.	\$142,222.67.
80	El partido omitió presentar 15 copias fotostáticas de cheques nominativos con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, por concepto de las adquisiciones de diversos Activos Fijos correspondientes a los Comités Directivos Estatales de Jalisco, Sonora y Tlaxcala, equivalentes a \$1,334,826.61.	\$1,334,826.61.
81	El partido omitió presentar las aclaraciones correspondientes en cuanto a la expedición de 7 cheques nominativos que carecen de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, correspondientes a los Comités Directivos Estatales de Michoacán, Morelos, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tamaulipas y Tlaxcala, equivalentes a \$5,989,819.86	\$5,989,819.86.
82	El partido omitió presentar las aclaraciones correspondientes en cuanto a la expedición de un cheque nominativo que carece de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” y que fue expedido a nombre de una tercera persona, correspondiente al Comité Directivo Estatal de Durango, por un importe de \$135,000.00.	\$135,000.00.

Conclusión	Irregularidad Cometida	Monto Involucrado
83	El partido omitió presentar un contrato de compraventa a crédito por concepto de la adquisición de un automóvil de la marca Pontiac Matiz G2 Modelo 2009, correspondiente al Comité Directivo Estatal del Distrito Federal, por un monto de \$72,748.00.	\$72,748.00.
84	En el Comité Directivo Estatal de Tabasco se observó el registro de una póliza que presentó como soporte documental 3 facturas que no reunían la totalidad de los requisitos fiscales, establecidos en la normatividad, toda vez que la fecha de expedición fue anterior al inicio de su vigencia por un importe de \$269,126.40.	\$269,126.40.
85	El partido omitió presentar la documentación soporte correspondiente al registro contable de pólizas por concepto de baja de Activo Fijo por siniestro, en el Comité Directivo Estatal de Jalisco, por un importe de \$72,486.00.	\$72,486.00.
86	El partido presentó dos facturas sin requisitos fiscales, toda vez que la fecha de expedición es anterior a la fecha de su impresión, por un importe de \$4,400.00.	\$4,400.00.
87	El partido omitió presentar 3 contratos de prestación de servicios suscritos con los proveedores, por un importe de \$78,840.00.	\$78,840.00.
88	El partido omitió presentar un cheque correspondientes a dos facturas expedidas el mismo día y que en su conjunto rebasaron los 100 días de Salario Mínimo General vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2008 equivalían a \$5,259.00, por un importe de \$6,820.00.	\$6,820.00.

Conclusión	Irregularidad Cometida	Monto Involucrado
89	El partido presentó dos facturas en copia fotostática y sin uno de los requisitos fiscales, toda vez que fueron expedidas antes de que iniciara su vigencia, por un importe de \$20,000.00.	\$20,000.00.
90	El partido omitió presentar dos contratos de prestación de servicios por un importe de \$44,965.00.	\$44,965.00.
91	El partido omitió presentar una factura y un contrato de prestación de servicios por un importe de \$69,000.00.	\$69,000.00.
92	El partido omitió presentar los contratos de prestación de servicios y las muestras de la adquisición de propaganda utilitaria correspondientes a 6 facturas por un importe de \$1,850,193.60.	\$1,850,193.60.
93	El partido omitió presentar el kárdex, las notas de entrada de almacén por un importe de \$2,381,969.70, las notas de salida de almacén por un importe de \$2,381,969.70, así como el inventario de los saldos reflejados al 31 de diciembre de 2008, correspondientes a la Campaña Local del Comité Directivo Estatal.	\$2,381,969.70.
94	El partido omitió presentar las muestras de cada una de las versiones de la propaganda electoral utilizada por un importe de \$175,000.99.	\$175,000.99.
95	El partido realizó un pago mediante cheque nominativo a nombre del proveedor, que carece de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", por un importe de \$10,000.00	\$10,000.00.
96	El partido omitió presentar las muestras de un sitio web por un importe de \$20,000.00.	\$20,000.00.



Conclusión	Irregularidad Cometida	Monto Involucrado
97	El partido presentó documentación soporte en copia fotostática por un importe de \$152,927.35 (\$21,804.50, \$90,995.06 y \$40,127.79), correspondiente a recuperaciones de saldos observados y sancionados en ejercicios anteriores por tener antigüedad mayor a un año y saldos con antigüedad a un año no observados en 2007.	\$152,927.35.
98	El partido presentó pólizas de recuperaciones de adeudos o comprobación de gastos que carecen de su respectiva documentación soporte por un importe de \$61,100.00. (\$3,500.00 y \$57,600.00), correspondiente a recuperaciones de saldos observados y sancionados en ejercicios anteriores por tener antigüedad mayor a un año y saldos con antigüedad mayor a un año no observados en 2007.	\$61,100.00.
100	El partido omitió presentar pólizas de origen con su respectiva documentación soporte por un importe de \$628,583.56.	\$628,583.56.
101	El partido omitió presentar las aclaraciones respecto a una póliza con documentación soporte consistente en un recibo de arrendamiento por un importe de \$7,406.19, mismo que excede el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año 2008 equivalía a \$5,259.00; sin embargo, fue pagado con cheque a una tercera persona.	\$7,406.19.
102	El partido no presentó la documentación correspondiente a los pagos (cargos) realizados en 2008 de adeudos originados en 2007 y ejercicios anteriores por \$267,103.08.	\$267,103.08

Conclusión	Irregularidad Cometida	Monto Involucrado
103	El partido omitió presentar documentación soporte que ampare el origen de pasivos por un total de \$654,886.72 (\$108,626.57 y \$546,260.15).	\$654,886.72
104	Presentó una factura por \$3,985.88 a nombre de un tercero y no a nombre del partido.	\$3,985.88.
105	Existen comprobantes que rebasaron el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal cuyos pagos se efectuaron con cheques nominativos a nombre de proveedores y prestadores de servicios; sin embargo, no contienen la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" por \$375,178.75.	\$375,178.75.
108	El partido omitió realizar las correcciones al catálogo de cuentas, específicamente en el Comité Directivo de San Luis Potosí, solicitadas por la autoridad electoral.	No cuantificable

En tales condiciones, para determinar la sanción y su graduación se partirá no sólo del hecho objetivo y sus consecuencias materiales, sino de su concurrencia con el grado de responsabilidad del partido político, y demás condiciones subjetivas del infractor, se deja al arbitrio de la autoridad electoral considerar o no el monto implicado para la imposición de la sanción.

En ese sentido, para la individualización de la sanción que se debe imponer por la comisión de alguna irregularidad, este Consejo General del Instituto Federal Electoral estima, en los términos que han quedado precisados en el cuerpo de la presente resolución, las circunstancias objetivas y subjetivas particulares del caso, así como la trascendencia de las normas conculcadas y su afectación por la conducta infractora, aspectos que condujeron a esta autoridad a calificar las faltas como **LEVES**.

De igual modo, aunque no existen indicios de dolo en su actuar, dicho partido político contravino disposiciones legales que conocía previamente, aspecto que evidencia una falta de diligencia para dar cumplimiento puntual a las normas que rigen su actuar.

En virtud de que se transgreden los artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y del Reglamento de mérito, se actualiza el supuesto previsto en el artículo 342, numeral 1, incisos a), b), y l) b del Código electoral, lo que procede imponer una sanción.

Una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fue cometida y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, así como la situación económica de la infractora analizada en un apartado previo, se procede a la elección de la sanción que corresponda del catálogo previsto en el artículo 354, numeral 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las cuales pueden consistir en:

*.I Con amonestación pública;*

*II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será hasta el doble de lo anterior;*

*III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;*

*IV. Con la interrupción de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;*

*V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 1 de este ordenamiento; y*

*VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.*

Así las cosas, corresponde seleccionar una de las sanciones establecidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, establecer la graduación concreta idónea.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

No sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los partidos políticos nacionales, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

En este sentido, la sanción contenida en el inciso a) fracción I del numeral 1 del artículo en comento, no es apta para satisfacer los propósitos mencionados en atención a las circunstancias objetivas que las rodearon y la forma de intervención del partido infractor, puesto que una amonestación pública sería insuficiente para generar esa conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibirla para que no vuelva a cometer este tipo de faltas.

Así las cosas, se tiene que la siguiente sanción a aplicar y que se podría imponer por el cúmulo de irregularidades detectadas durante la revisión del presente informe, es la prevista en el inciso a) fracción II del numeral 1 del citado artículo, consistente en una multa de hasta 10,000 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, tomando en consideración lo antes expuesto.

Este Consejo General considera que la sanción máxima a imponer con fundamento en el inciso a) fracción II referido, no resulta idónea para el caso que nos ocupa, pues con base en el análisis temático de cada una de las irregularidades, se han determinado circunstancias que se convierten en agravantes para la imposición de la sanción, tales como: el cúmulo de irregularidades derivadas de un deficiente control interno, así como la falta de atención a los requerimientos de la autoridad.

Atendiendo a las características de las infracciones el monto máximo aplicable en función del inciso a) fracción II, del numeral 1 ya citada no guardaría relación coherente y proporcional con las faltas cometidas y por lo tanto no se cumpliría la finalidad de disuasión de conductas similares.

Es así que la siguiente sanción que resultaría aplicable por el cúmulo de irregularidades detectadas durante la revisión del presente informe, es la prevista en el inciso a), fracción III, del numeral 1 del citado artículo, consistente en la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que le corresponda, por el periodo que señale la resolución.

Por todo lo anterior, especialmente, por la lesión del bien jurídico protegido y los efectos de la infracción, la irregularidad cometida por el partido político debe ser objeto de una sanción que, considerando la gravedad de la conducta tenga en cuenta las circunstancias particulares que se presentaron en cada caso concreto a efecto de determinar la sanción que deba imponerse, sin que ello implique que la misma sea de tal monto que resulte de imposible cobertura o, que en su defecto, no cumpla con una de sus finalidades, que es la de disuadir la posible comisión de faltas similares que pudieran afectar los valores protegidos por las normas transgredidas, que se han precisado previamente.

Efectivamente, mientras que una conducta puede no resultar grave en determinado caso, atendiendo a todos los elementos y circunstancias antes precisados, en otros casos, la misma conducta puede estar relacionada con otros aspectos, como puede ser un beneficio o lucro ilegalmente logrado, o existir un determinado monto económico involucrado en la irregularidad, lo que puede darse en el caso de la revisión de informes anuales por irregularidades derivadas del manejo de sus ingresos y egresos, de tal forma que tales elementos sea necesario tenerlos también en consideración, para que la individualización de la sanción sea adecuada.

Por lo anterior, este Consejo General estaría en posibilidad de aplicar la reducción de la ministración mensual en un porcentaje que, por un periodo determinado, implique una cantidad superior a los 10 mil días de salario mínimo, situación que guarda relación directa con la cantidad mensual que recibe un partido político por concepto de financiamiento público. Además, este órgano máximo de dirección podrá determinar con plena libertad el periodo dentro del cual se aplicará la reducción de la ministración, pues el límite máximo del referido inciso c), solamente se refiere al porcentaje de reducción mensual y no al periodo en el que se aplicará.

Por todo lo anterior, en atención a la calificación de la infracción y a las características de las infracciones, se considera apropiado arribar a un monto mayor al de cinco mil días de salario mínimo, es decir, mayor a \$548,000.00, en virtud del cúmulo de irregularidades detectadas en la revisión del informe anual de 2008.

El partido político recibirá durante el ejercicio dos mil nueve la cantidad de **\$759,363,129.78 (Setecientos cincuenta y nueve millones trescientos sesenta y tres mil ciento veintinueve pesos 78/100 M.N.)** por concepto de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, lo que da un total de **\$63,280,260.82** mensual. Por lo tanto, es posible establecer la sanción consistente en una reducción de la ministración mensual que le corresponde de tal forma que el partido pueda enfrentar el pago y a la vez, arribar a una cantidad total que inhiba la comisión de esta falta en ejercicios futuros.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

Obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los siguientes registros de sanciones que han sido impuestas al Partido Acción Nacional por este Consejo General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones:

Resolución del Consejo General	Monto total de la sanción	Monto realizado en otros años	Montos de deducciones realizadas en 2009 (de enero a agosto)	Montos por saldar
CG255/2007	32,384,627.27	8,639,342.27	22,008,569.40	1,736,715.60
CG528/2008	15,000,000.00		10,000,000.00	5,000,000.00
CG96/2008	28,500,855.54		17,772,010.03	10,728,845.51
-	75,885,482.81	8,639,342.27	49,780,579.43	17,465,561.12

Es así que se fija la sanción consistente en una **reducción del 2% (dos por ciento)** de la ministración que corresponda al partido mensualmente por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$5,777,686.64 (cinco millones setecientos setenta y siete mil seiscientos ochenta y seis pesos 64/100 M.N.)**.

Con base en los razonamientos precedentes, el Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, párrafo 5, en relación con el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**B)** En este sentido, en el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció la conclusión sancionatoria **25**, misma que tiene relación con el apartado de egresos.

### **Cuentas**

#### **Saldos Contrarios.**

**Conclusión 25.** El partido reportó en su contabilidad una cuenta bancaria un saldo contrario a su naturaleza por un importe de -\$10,060.15.

### **I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.**

- Al verificar la balanza de comprobación del Comité Directivo Estatal de Baja California Sur, específicamente de la cuenta Bancos número 5457525135 de la institución bancaria Banco Nacional de México, S.A., se observó que arroja un saldo contrario a su naturaleza como a continuación se detalla:

COMITÉ	INSTITUCIÓN BANCARIA	No. DE CUENTA BANCARIA	SALDO CONTABLE	
			INICIAL	FINAL
Baja California Sur	Banco Nacional de México, S.A.	545-7525135	-\$1,825.93	-\$10,060.15

Convino señalar que dichos saldos bancarios correspondían a partidas en conciliación de las cuales se recomendó efectuar las correcciones y/o aclaraciones correspondientes; lo anterior, con objeto de que los saldos contables de Bancos reflejaran cifras reales.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La documentación soporte que acreditara el origen de los depósitos en comento, la cual podría consistir en la ficha de depósito, en su caso, comprobante impreso de la transferencia electrónica, recibos de aportaciones en efectivo, copia del cheque expedido a favor del partido y proveniente de la cuenta bancaria del depositante o cualquier otra que dé certeza del origen de dichos recursos.
- Una relación detallada del tipo de movimiento en conciliación, fecha, importe, en su caso, nombre de la persona a la que fue expedido el cheque en tránsito y el detalle de los depósitos no identificados.
- La documentación que justificara las gestiones efectuadas para su regularización.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 1.3, 1.4, 2.9, 5.1, 19.2, 24.3 y 24.8 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/1826/09 del 27 de mayo de 2009, recibido por el partido el 29 del mismo mes y año.



Al respecto, con escrito Teso/074/09 del 12 de junio de 2009, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación relativa al oficio en comento; sin embargo, respecto a este punto no presentó aclaración alguna.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido que presentara nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión del Informe Anual.

La solicitud antes citada, correspondiente al plazo improrrogable, fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2752/09 del 29 de junio de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/097/09 del 6 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“El ‘saldo contrario a su naturaleza’ es consecuencia de los depósitos denominados por esa autoridad electoral como no identificados observados en el punto subsecuente del oficio motivo de contestación, depósitos que se desconocen quién los realizó (sic), por lo que se solicitó (sic) a la institución bancaria que indique quien los llevo (sic) a cabo, sin embargo, a la fecha no se ha recibido contestación.*

*En el momento que se registre contablemente los citados depósitos el saldo en comento reflejara correctamente su naturaleza”.*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, aun cuando manifiesta que el saldo contrario es consecuencia de los depósitos no reconocidos por el partido, por lo que se constató que dichos recursos fueron utilizados en la operación ordinaria, además de que debió mantener un control respecto de los depósitos a la cuenta bancaria destinada para el uso y destino de dichos recursos. Ahora bien, toda vez que no presenta evidencia alguna que justifique o compruebe las gestiones necesarias para su regularización, a la fecha del presente Dictamen no ha presentado la documentación soporte que acredite el origen de dichos depósitos; por tal razón la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia, al reportar un saldo contrario a su naturaleza en la cuenta de Bancos número 545-7525135 del Comité Directivo Estatal de Baja California Sur por -\$10,060.15, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así

como 1.3, 1.4, 2.9, 5.1, 19.2, 24.3 y 24.8 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

## **II. ANÁLISIS DE LAS NORMAS VIOLADAS (ARTÍCULOS VIOLADOS, FINALIDAD DE LA NORMA)**

La conclusión **25** tiene como punto común la trasgresión a los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, resulta pertinente formular las siguientes consideraciones previa transcripción de los artículos:

El artículo 38, párrafo 1, inciso k) del código señala:

*“Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:*

*...*

*k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;”*

Como se desprende del artículo antes citado, los partidos políticos tienen, entre otras obligaciones, la de entregar la documentación que se les solicite respecto de sus ingresos y egresos.

Esto con el fin de que la autoridad electoral por conducto de la Unidad de Fiscalización ejerza su facultad de revisión de los Informes sobre el origen y destino de los recursos, por ello si el partido no entrega completamente la información requerida impide tal atribución.

La finalidad establecida en la norma jurídica en comento, está orientada a que, dentro del procedimiento administrativo, y antes de resolver en definitiva sobre la aplicación de una sanción por la realización de infracciones a disposiciones electorales; se otorgue y respete la garantía de audiencia al ente público interesado, dándole oportunidad de aclarar, rectificar y aportar elementos probatorios que a su derecho convengan, sobre los posibles errores u omisiones que la autoridad hubiere advertido en el análisis preliminar de los informes de ingresos y egresos, de manera tal que con el otorgamiento y respeto de esa garantía, el ente político esté en condiciones de subsanar o aclarar la posible

irregularidad y cancelar cualquier posibilidad de ver afectado el acervo del informante, con la sanción que se le pudiera imponer.

En este sentido, los requerimientos realizados al partido político al amparo de este precepto, tienden a despejar obstáculos o barreras para que la autoridad pueda realizar su función fiscalizadora, es decir, allegarse de todos los elementos necesarios que le permitan resolver con certeza, objetividad y transparencia.

Asimismo, con los requerimientos formulados por la autoridad electoral, que como ya se mencionó, derivan del análisis preliminar de los informes de ingresos y egresos, se imponen obligaciones al partido político mismas que son de necesario cumplimiento y cuya sola desatención implica la violación a la normatividad electoral y, por ese sólo hecho, admite la imposición de una sanción.

La conclusión **25** viola el artículo 1.3 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. El cual analizamos previa transcripción:

*“1.3. Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los partidos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original correspondiente, en términos de lo establecido por el Código y el presente Reglamento”*

El artículo transcrito impone a los partidos políticos dos obligaciones: 1) Registrar contablemente todos los ingresos que reciban a través de financiamiento público o privado, ya sea en efectivo o en especie y 2) Sustentar esos registros en documentación original.

Derivado de lo anterior, se observa que la finalidad de esta norma es que la autoridad fiscalizadora cuente con toda la documentación comprobatoria necesaria relativa a los ingresos de los partidos políticos a fin de que pueda verificar con transparencia que la rendición de cuentas del partido cumple con la normativa establecida según el caso.

Así, el artículo citado tiene como propósito fijar reglas de control a través de las cuales se aseguren los principios de rendición de cuentas, certeza y transparencia, por ello establece la obligación de registrar contablemente y

sustentar en documentación original los ingresos que reciban los partidos por cualquier clase de financiamiento, especificando su fuente legítima.

Así mismo se viola el artículo 1.4 en la conclusión 25, misma que se procede a analizar previa transcripción del mismo:

*1.4. Todos los ingresos en efectivo deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento. La Secretaría Técnica podrá requerir a los partidos que presenten los documentos que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta. En cualquier caso, las fichas de depósito con sello del banco en original o las copias de los comprobantes impresos de las transferencias electrónicas con el número de autorización o referencia emitido por el banco, deberán conservarse anexas a los recibos expedidos por el partido y a las pólizas de ingresos correspondientes.*

El artículo en estudio, establece que los ingresos se deberán depositar en cuentas bancarias a nombre del partido, manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas, que dichos estados de cuenta deberán conciliarse mensualmente y remitirse a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite; que las fichas de depósito deben conservarse anexas a los recibos expedidos por el partido y a las pólizas de ingresos correspondientes. Además, de solicitar la copia del comprobante impreso de la transferencia electrónica que acredite el ingreso, la cual debe contener el número de autorización o de referencia que emita la institución bancaria a la que pertenece la cuenta a partir de la cual se realizó la transferencia.

La finalidad de este artículo es, que los ingresos en efectivo que ingresan al partido político deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido, manejadas de manera mancomunada, toda vez que permite garantizar un mayor control por parte de dichos partidos respecto del uso de los recursos depositados por ellos en sus cuentas bancarias. Pues, el hecho de que las cuentas de los partidos políticos requieran por disposición Reglamentaria de un manejo mancomunado, va precisamente orientado a evitar que de modo unilateral una persona pueda tomar decisiones que afectarán de modo eventual y relevante la vida del mismo, como en la especie suponen las decisiones relacionadas con el

manejo de los recursos. El manejo solidario o individual de una cuenta bancaria de ninguna manera puede sustituir el control que supone el carácter mancomunado del mismo, antes todo lo contrario, el hecho de que una u otra persona (y no ambas) o, en su caso, sólo una pueden hacer uso de los recursos, no hace sino diluir la responsabilidad y debilitar el control diseñado para evitar (junto con otros mecanismos) los malos manejos o inclusive el abuso de recursos públicos por parte de los partidos políticos.

Asimismo, respecto de los recursos en efectivo que por cualquier modalidad reciban los partidos políticos, serán manejados a través del sistema bancario, con el propósito de un mejor control de los movimientos relativos al origen de los ingresos obtenidos y con ello, dar transparencia a las aportaciones que se entreguen al partido, dado que por virtud del sistema bancario, al hacerse los depósitos a nombre del partido se hace una identificación de las fechas en que se realizaron tales aportaciones y los datos de los aportantes, con lo que se garantiza un mejor control respecto de la recepción de aportaciones en efectivo, así como un mayor grado de objetividad en la administración del dinero obtenido por el partido político para la consecución de sus fines, como entidad de interés público.

Finalmente, la autoridad fiscalizadora cuenta con la documentación comprobatoria del ingreso en bancos, siendo posible la verificación de lo asentado por los partidos políticos dentro de los recibos que ellos mismos expiden, con lo que se pretende dar mayor transparencia y control de los ingresos que se realicen en efectivo, a favor del partido.

Asimismo se viola lo establecido en el artículo 2.9 en la conclusión 25, misma que se analiza de la siguiente manera:

## **2.9**

*En ningún caso y bajo ninguna circunstancia las personas a las que se refieren los párrafos 2 y 3 del artículo 49 del Código podrán realizar donaciones, condonaciones de deuda, bonificaciones, prestar servicios personales o entregar bienes a título gratuito o en comodato a los partidos.*

El artículo de referencia reitera la prohibición expresa a que se refiere el artículo 49, párrafos 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el sentido de que las personas a que se refieren estos párrafos, no podrán hacer donaciones, condonaciones de deuda, bonificaciones, prestar

servicios personales o entregar bienes a título gratuito o en comodato a los partidos, aportaciones en especie de ningún tipo a los partidos políticos. Esto, en virtud de que a pesar de que el Código es suficientemente claro al respecto, con base en las prácticas observadas en la revisión de los informes, se considera necesario dejar constancia de que quedan prohibidas las bonificaciones y condonaciones de deuda otorgadas por empresas de carácter mercantil, asimismo no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades, ni de personas no identificadas.

De este modo así como resultado de la revisión de los informes o, en su caso, de la documentación presentada por el partido, o del requerimiento formulado por la Unidad de Fiscalización, se advierte la existencia de aportaciones o donaciones de personas prohibidas conforme a las disposiciones señaladas, resulta indudable el incumplimiento de las mismas.

En el presente caso, la violación a la prohibición contenida en el artículo citado transgredió el bien jurídico tutelado por dicha norma, consistente en recibir donaciones, bonificaciones y/o condonaciones de deuda otorgadas por empresas de carácter mercantil; toda vez que de los convenios de reconocimiento de adeudos celebrados con los proveedores, presentados por el partido, así como la aplicación de notas de crédito otorgadas por los proveedores; se desprende que lo que las empresas de carácter mercantil otorgaron fue una condonación de deuda y no un descuento como lo establece el partido.

En la conclusión **25** se vulnera el artículo **5.1** del reglamento que establece que:

*5.1. Los partidos no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, por lo que no podrán recibir aportaciones mediante cheque de caja o por cualquier otro medio que no haga posible la identificación del aportante. Esto, con excepción de las aportaciones obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública.”*

La finalidad de este precepto consiste en obligar al partido, a que identifique plenamente a la persona que efectúa la aportación, excepto cuando la aportación provenga de colectas efectuadas en mítines en la vía pública, además de evitar que las personas prohibidas por la ley para realizar aportaciones lo hagan de manera anónima.

En la conclusión 25 se vulnera el artículo 19.2 del reglamento que establece que:

*19.2 La Comisión, a través de su Secretaría Técnica, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos de finanzas de cada partido que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros. En caso de que el partido indique que la documentación que se le solicite de conformidad con el presente artículo se encuentra en poder del Instituto por haber sido entregada para la comprobación de gastos por actividades específicas a que se refiere la fracción II, del inciso c), del párrafo 7, del artículo 49 del Código, el partido tiene la obligación de especificar a la Secretaría Técnica los datos precisos para su fácil identificación dentro de la documentación entregada.*

Por lo que ve al artículo 19.2 del Reglamento de la materia, el mismo establece con toda, precisión como obligación, de los partidos políticos de entregar a la autoridad electoral la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes anuales y de campaña, así como las aclaraciones o rectificaciones que se estimen pertinentes.

En ese sentido, el artículo 19.2 tiene por objeto regular dos situaciones: 1) la facultad que tiene la autoridad de solicitar en todo momento a los órganos responsables de finanzas de los partidos políticos cualquier información tendiente a comprobar la veracidad de lo reportado en los Informes, y 2) la obligación de los partidos políticos de permitir a la autoridad el acceso a todos los documentos que soporten la documentación comprobatoria original que soporte sus ingresos y egresos, así como su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

Tal y como lo argumenta el Tribunal Electoral dentro de la tesis relevante S3EL 030/2001, el artículo 38, apartado 1, inciso k), del propio ordenamiento, dispone que los partidos tienen, entre otras obligaciones, primeramente la de entregar la documentación que se les solicite respecto de sus ingresos y egresos y la segunda consistente en que, cuando la propia autoridad emite un requerimiento de carácter imperativo, éste resulta de ineludible cumplimiento para el ente político de que se trate.

Con el requerimiento formulado, se impone una obligación al partido político que es de necesario cumplimiento, y cuya desatención implica la violación a la normatividad electoral que impone dicha obligación, y admite la imposición de una sanción por la contumacia en que se incurre. Esta hipótesis podría actualizarse cuando dicho requerimiento tuviera como propósito despejar obstáculos o barreras para que la autoridad realizara su función fiscalizadora. Dicha función que tiene encomendada la autoridad electoral se rige por los principios de certeza, objetividad y transparencia, por lo que la contumacia del requerido puede impedir o dificultar dicha función y vulnerar los principios rectores de la función electoral.

Resulta aplicable la tesis de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de Federación, publicada en la Revista Justicia Electoral 2002, Tercera Época, suplemento 5, páginas 74-75, Sala Superior, tesis S3EL 030/2001. Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2006, páginas 588 a 560, que en lo conducente señala:

**“FISCALIZACIÓN ELECTORAL. REQUERIMIENTOS CUYO INCUMPLIMIENTO PUEDE O NO ORIGINAR UNA SANCIÓN. El artículo 49-A, apartado 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que si durante la revisión de los informes sobre el origen y destino de los recursos, se advierten errores u omisiones técnicas, se notificará al partido o agrupación política que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes. Lo establecido en la norma jurídica en comento, está orientado a que, dentro del procedimiento administrativo, y antes de resolver en definitiva sobre la aplicación de una sanción por infracción a disposiciones electorales, se otorgue y respete la garantía de audiencia al ente político interesado, dándole oportunidad de aclarar, rectificar y aportar elementos probatorios, sobre las posibles omisiones o errores que la autoridad hubiere advertido en el análisis preliminar de los informes de ingresos y egresos, de manera que, con el otorgamiento y respeto de esa garantía, el instituto político esté en condiciones de subsanar o aclarar la posible irregularidad, y cancelar cualquier posibilidad de ver afectado el acervo del informante, con la sanción que se le pudiera imponer. **Por otro lado, el artículo 38, apartado 1, inciso k), del propio ordenamiento, dispone que los partidos políticos tienen, entre otras obligaciones, la de entregar la documentación que se les solicite respecto de sus ingresos y egresos.** En las anteriores disposiciones pueden distinguirse dos hipótesis: la primera, derivada del artículo 49-A, consistente en que, cuando la autoridad administrativa advierta la posible falta de**



documentos o de precisiones en el informe que rindan las entidades políticas, les confiera un plazo para que subsanen las omisiones o formulen las aclaraciones pertinentes, con lo cual respeta a dichas entidades su garantía de audiencia; y **la segunda, emanada del artículo 38, consistente en que, cuando la propia autoridad emite un requerimiento de carácter imperativo, éste resulta de ineludible cumplimiento para el ente político de que se trate.** En el primer caso, el desahogo de las aclaraciones o rectificaciones, o la aportación de los elementos probatorios a que se refiera la notificación de la autoridad administrativa, sólo constituye una carga procesal, y no una obligación que importe sanción para el caso de omisión por el ente político; esto es, la desatención a dicha notificación, sólo implicaría que el interesado no ejerció el derecho de audiencia para subsanar o aclarar lo conducente, y en ese sentido, su omisión, en todo caso, sólo podría traducirse en su perjuicio, al calificarse la irregularidad advertida en el informe que se pretendía allanar con la aclaración, y haría factible la imposición de la sanción que correspondiera en la resolución atinente. **En la segunda hipótesis, con el requerimiento formulado, se impone una obligación al partido político o agrupación política, que es de necesario cumplimiento, y cuya desatención implica la violación a la normatividad electoral que impone dicha obligación, y admite la imposición de una sanción por la contumacia en que se incurre. Esta hipótesis podría actualizarse, cuando el requerimiento no buscara que el ente político aclarara o corrigiera lo que estimara pertinente, con relación a alguna irregularidad advertida en su informe, o que presentara algunos documentos que debió anexar a éste desde su rendición, sino cuando dicho requerimiento tuviera como propósito despejar obstáculos o barreras para que la autoridad realizara la función fiscalizadora que tiene encomendada, con certeza, objetividad y transparencia, y que la contumacia del requerido lo impidiera o dificultara, como por ejemplo, la exhibición de otros documentos contables no exigibles con el informe por ministerio de ley.** En conclusión, cuando no se satisfaga el contenido de la notificación realizada exclusivamente para dar cumplimiento a la garantía de audiencia, con fundamento en el artículo 49-A, apartado 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, no procede imponer una sanción por dicha omisión; en cambio, si se trata de un requerimiento donde se impone una obligación, en términos del artículo 38, apartado 1, inciso k) del propio ordenamiento, su incumplimiento sí puede conducir a dicha consecuencia.”

En la conclusión 25 se vulnera el artículo 24.3 del reglamento que establece que:

*“24.3. Los partidos deberán apegarse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a los principios de contabilidad generalmente aceptados. Si de la revisión desarrollada por la autoridad se determinan reclasificaciones, los partidos deberán realizarlas en sus registros contables.”*

La finalidad de esta norma es que la autoridad electoral tenga un mayor control y uniformidad en el control de las operaciones financieras realizadas por los partidos, así como en el registro de sus operaciones.

Se pretende que los partidos sigan reglas de contabilidad generalmente aceptadas, a fin de que su conducta tenga un referente cierto en disposiciones contables de aplicación generalizada en cualquier auditoría; ello con el propósito de que los partidos cuenten con una serie de principios rectores que den líneas de acción previamente conocidas para el manejo de la contabilidad partidaria. Por esta razón, es que las reclasificaciones que realicen los partidos deben reflejarse en sus registros contables, de modo que lo que se reporte tenga plena coincidencia con las balanzas de comprobación.

Derivado de lo anterior, el hecho de que el partido político no presentara las aclaraciones solicitadas o la documentación que subsane las inconsistencias, implica una violación a lo dispuesto por los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del código comicial y 19.2, 11.1 y 16.1 del Reglamento de mérito, que de acuerdo al artículo 354 párrafo 1 inciso a) del Código Electoral, suponen el encuadramiento en una conducta típica susceptible de ser sancionada por este Consejo General.

Se pretende que los partidos sigan reglas de contabilidad generalmente aceptadas, a fin de que su conducta tenga un referente cierto en disposiciones contables de aplicación generalizada en cualquier auditoría; ello con el propósito de que los partidos cuenten con una serie de principios rectores que den líneas de acción previamente conocidas para el manejo de la contabilidad partidaria. Por esta razón, es que las reclasificaciones que realicen los partidos deben reflejarse en sus registros contables, de modo que lo que se reporte tenga plena coincidencia con las balanzas de comprobación.

En la conclusión 25 se vulnera el artículo 24.8 del reglamento que establece que:

*24.8. En el rubro de bancos, los partidos que presenten en su conciliación bancaria partidas con una antigüedad mayor a un año, deberán presentar a la Comisión una relación detallada del tipo de movimiento en conciliación, fecha, importe, en su caso nombre de la persona a la que fue expedido el cheque en tránsito, el detalle del depósito no identificado y exponer las razones por las cuales esas partidas siguen en conciliación. Asimismo, deberán presentar la documentación que justifique las gestiones efectuadas para su regularización.*

La norma transcrita con antelación, especifica que los partidos tienen la obligación de comprobar la utilización del financiamiento durante el ejercicio que se declara, y en casos excepcionales, respecto a las partidas en conciliación con antigüedad mayor a un año, los partidos deberán presentar relaciones detalladas que justifiquen tales partidas, además de que deben demostrar las gestiones realizadas para justificarlas.

Esto tiene como finalidad evitar que los partidos arrastren partidas año tras año, que se registran en los instrumentos contables, pero que no encuentran sustento documental que las ampare o aquellas que son debidamente comprobadas, pero respecto de las cuales los partidos no llevan a cabo acciones tendientes a regularizarlas, ya sea con las instituciones financieras o con los proveedores correspondientes. El objetivo es que los partidos presenten instrumentos contables que coincidan plenamente con lo reportado en sus informes de ingresos y gastos y evitar que se desfasen al final de cada ejercicio.

### **III. VALORACIÓN DE LAS CONDUCTAS EN LA COMISIÓN DE LAS IRREGULARIDADES, EFECTOS PERNICIOSOS DE LAS FALTAS COMETIDAS Y CONSECUENCIAS MATERIALES.**

#### **Conclusión 25.**

De la verificación a la balanza de comprobación del Comité Directivo Estatal de Baja California Sur, específicamente de la cuenta Bancos número 5457525135 de la institución bancaria Banco Nacional de México, S.A., se observó que arroja un saldo contrario a su naturaleza, correspondiente a partidas en conciliación de las

cuales se recomendó efectuar las correcciones y/o aclaraciones correspondientes, con objeto de que los saldos contables de Bancos reflejaran cifras reales.

Por lo que se le solicitó al partido mediante oficio UF/DAPPAPO/1826/09, la documentación soporte que acreditara el origen de los depósitos en comento, la cual podría consistir en la ficha de depósito, en su caso, comprobante impreso de la transferencia electrónica, recibos de aportaciones en efectivo, copia del cheque expedido a favor del partido y proveniente de la cuenta bancaria del depositante o cualquier otra que dé certeza del origen de dichos recursos, una relación detallada del tipo de movimiento en conciliación, fecha, importe, en su caso, nombre de la persona a la que fue expedido el cheque en tránsito y el detalle de los depósitos no identificados, así como la documentación que justificara las gestiones efectuadas para su regularización y las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Con escrito Teso/074/09 del 12 de junio de 2009, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación relativa al oficio en comento; sin embargo, respecto a este punto no presentó aclaración alguna. En razón de lo anterior, se solicitó al partido mediante oficio UF/DAPPAPO/2752/09 del 29 de junio de 2009 que presentara nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión del Informe Anual.

Con escrito Teso/097/09 del 6 de julio de 2009, el partido manifestó que *“El ‘saldo contrario a su naturaleza’ es consecuencia de los depósitos denominados por esa autoridad electoral como no identificados observados en el punto subsecuente del oficio motivo de contestación, depósitos que se desconocen quién los realizo (sic), por lo que se solicito (sic) a la institución bancaria que indique quien los llevo (sic) a cabo, sin embargo, a la fecha no se ha recibido contestación. Considerando que en el momento que se registre contablemente los citados depósitos el saldo en comento reflejara correctamente su naturaleza”*. Por lo que la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, aun cuando manifiesta que el saldo contrario es consecuencia de los depósitos no reconocidos por el partido, por lo que se constató que dichos recursos fueron utilizados en la operación ordinaria, además de que debió mantener un control respecto de los depósitos a la cuenta bancaria destinada para el uso y destino de dichos recursos. Ahora bien, toda vez que no presenta evidencia alguna que justifique o compruebe las gestiones necesarias para su regularización, a la fecha del presente Dictamen no ha presentado la documentación soporte que acredite el origen de dichos depósitos; por tal razón la observación se consideró no subsanada.

En razón de lo anterior al verificar las balanzas y detectar saldos contrarios a su naturaleza la autoridad fiscalizadora solicitó diversa documentación soporte que acreditara el origen de los depósitos, sin embargo el partido no cumplió con el requisito indispensable, además de no reunir las gestiones necesarias para llevar a cabo la regularización de dichos saldos ni documentación con su relación detallada y que diera la certeza del origen de los mismos.

#### **IV. CALIFICACIÓN DE LA FALTA**

Antes de entrar al análisis de la conducta se debe identificar el marco jurídico que establece los lineamientos rectores de la tarea sancionadora de la autoridad electoral.

En el artículo 41, base II, inciso c) y base V, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la Unidad de Fiscalización, es un órgano especializado dentro del Instituto Federal Electoral, encargado de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, en los siguientes términos:

##### **Artículo 41.**

*“El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.*

*La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:*

*I...*

*II La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevelezcan sobre los de origen privado.*

*El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones*

*destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:*

a) “ ...

*c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.*

*La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y las campañas electorales de los partidos políticos. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no podrá exceder anualmente, para cada partido, al diez por ciento del tope de gastos establecido para la última campaña presidencial; asimismo ordenará los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.*

*De igual manera, la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados a la Federación....”*

V “ ...

*La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos nacionales estará a cargo de un órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dotado de autonomía de gestión, cuyo titular será designado por el voto de las dos terceras partes del propio Consejo a propuesta del consejero Presidente. La ley desarrollará la integración y funcionamiento de dicho órgano, así como los procedimientos para la aplicación de sanciones por el Consejo General. En el cumplimiento de sus atribuciones el órgano técnico no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal.  
...”*

Por su parte, los artículos 79, 81, párrafo 1, incisos c), d), e) y f), y 355, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señalan:

**Artículo 79**

*“1. Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos es el órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación.*

*2. En el ejercicio de sus atribuciones, la Unidad contará con autonomía de gestión y su nivel jerárquico será equivalente al de dirección ejecutiva del Instituto.”*

**Artículo 81**

*“1. La Unidad tendrá las siguientes facultades:*

*...*

*c) Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en este Código;*

*d) Recibir los informes trimestrales y anuales, así como de gastos de precampaña y campaña, de los partidos políticos y sus candidatos, así los demás informes de ingresos y gastos establecidos por este Código;*

*e) Revisar los informes señalados en el inciso anterior;*

*f) Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;”*

*...*

### **Artículo 355**

*“1...*

*5. Para la individualización de las sanciones a que se refiere este Libro, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:*

- a) La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de este Código, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;*
- b) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;*
- c) Las condiciones socioeconómicas del infractor;*
- d) Las condiciones externas y los medios de ejecución;*
- e) La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y*
- f) En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.*

*...”*

Por su parte, el artículo 22.1, del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, establece lo siguiente:

### **Artículo 22.1**

*“En el Consejo se presentará el Dictamen y proyecto de resolución que haya formulado la Unidad de Fiscalización, procediendo a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes. Para fijar la sanción se tomarán en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, entendiéndose por circunstancias el tiempo, modo y lugar en el que se produjo la falta, y para determinar la gravedad de la falta se deberá analizar, en su caso, la comisión reiterada o sistemática de la conducta, la trascendencia de la norma transgredida, los efectos que produce la transgresión respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho, así como la capacidad económica del partido y en su caso, las circunstancias especiales. En caso de reincidencia, se aplicará una sanción más severa. Serán aplicables los siguientes criterios:*



a) *Hay comisión reiterada o sistemática cuando la falta cometida por el partido sea constante y repetitiva en el mismo sentido a partir de las revisiones efectuadas en distintos ejercicios;*

b) *Las circunstancias especiales serán entendidas como el especial deber de cuidado de los partidos derivado de las funciones, actividades y obligaciones que les han sido impuestas por la legislación electoral o que desarrollan en materia político-electoral; así como la mayor o menor factibilidad de prever y evitar el daño que se hubiere causado; y*

c) *Por reincidencia se entenderá la repetición de la falta que ya ha sido cometida con anterioridad y por la cual el partido ha sido sancionado en ejercicios previos.”*

De las disposiciones antes transcritas se advierte que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que corresponde a la legislación electoral, fijar los criterios para el control y vigilancia de los recursos de los partidos políticos y agrupaciones políticas, así como, el establecimiento de las sanciones que correspondan, en el caso, al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ahora bien, de una interpretación de los artículos del Código Electoral Federal y del Reglamento, antes mencionados, se advierte que es el Consejo General del Instituto Federal Electoral quien tiene la facultad para la imposición de las sanciones por irregularidades cometidas, imponiendo la única obligación de tomar en consideración las circunstancias de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), así como las de carácter subjetivo (el enlace personal o subjetivo del autor y su acción) para una adecuada individualización de las mismas y finalmente proceder a seleccionar la clase de sanción que corresponda.

Lo anterior fue establecido en las jurisprudencias S3ELJ 09/2003 y S3ELJ 24/2003 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyos rubros son los siguientes: **“ARBITRIO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL”**, y **“SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN”**, visibles en las páginas 29 y 30, así como 295 y 296, respectivamente, de la Compilación Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, las cuales resultan obligatorias para este Consejo General con fundamento en el artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

De igual forma, dentro de la sentencia recaída al expediente **SUP-RAP-85/2006**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció, que para que se diera una adecuada calificación de las faltas que se consideraran demostradas, se debía realizar un examen de algunos aspectos a saber: a) al tipo de infracción (acción u omisión); b) las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó; c) la comisión intencional o culposa de la falta; y, en su caso, de resultar relevante para determinar la intención en el obrar, los medios utilizados; d) la trascendencia de la norma transgredida; e) Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se generaron o pudieron producirse; f) la reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia; y, g) la singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

A fin de que resulte más práctico el desarrollo de los lineamientos establecidos por la Sala Superior para realizar la calificación de las irregularidades cometidas por el partido político nacional, se procederá en primer lugar a identificar el aspecto invocado, para posteriormente hacer referencia a las conductas irregulares llevadas a cabo por esta.

#### **a) El Tipo de infracción (acción u omisión).**

La Real Academia de la Lengua Española define a la **acción** como “*el ejercicio de la posibilidad de hacer, o bien, el resultado de hacer*”. Por otra parte define a la **omisión** como la “*abstención de hacer o decir*”, o bien, “*la falta por haber dejado de hacer algo necesario o conveniente en la ejecución de una cosa o por no haberla ejecutado*”. En ese sentido la acción implica un hacer, mientras que la omisión se traduce en un no hacer.

Por otro lado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el **SUP-RAP-98/2003** y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva, que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

Para mayor claridad, en el cuadro siguiente en la columna identificada como (1) se señalan cada una de las irregularidades cometidas por el Partido Acción Nacional, y en la columna (2) se indica si se trata de una omisión o una acción.

Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)
25. El partido reportó en su contabilidad una cuenta bancaria un saldo contrario a su naturaleza por un importe de -\$10,060.15	Acción

Como ha quedado manifestado en el cuadro anterior se observa que las conductas referidas con el número 1 implican una “acción”, como: a) Reportar en su contabilidad una cuenta bancaria un saldo contrario a su naturaleza por un importe de -\$10,060.15.

Siguiendo con los lineamientos establecidos por la Sala Superior se procede a analizar:

**b) Las Circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizaron las irregularidades.**

La irregularidad atribuida al partido político, surgió de la revisión de los informes anuales de los Ingresos y Gastos de los partidos políticos nacionales, correspondientes al ejercicio 2008, presentado el 31 de marzo de 2009.

Quedando asentada en los apartados previos, la observación hecha del conocimiento del Partido Acción Nacional por los errores y omisiones detectados por la Unidad de Fiscalización al revisar la información presentada.

Es así que en los casos que se precisan, el partido incurrió en una desatención a los requerimientos específicos que le hizo la autoridad electoral a través de oficio, respecto de los cuales, el partido, manifestó lo que a su derecho convino, pero no presentó aclaraciones fehacientes por el importe mencionado, que otorguen la certeza de su origen.

**c) La comisión intencional o culposa de las irregularidades.**

Las conductas en que incurrió el partido político nacional como ya fue señalado, en atención a las circunstancias particulares de cada caso en concreto, permite

concluir a este Consejo General que no existen elementos que evidencien un proceder intencional o premeditado por parte del Partido Acción Nacional.

En este orden de ideas, es incuestionable que intentó cooperar con esta autoridad administrativa fiscalizadora a fin de subsanar la irregularidad encontrada en la revisión de su informe, la cual es en detrimento de la transparencia en la rendición de cuentas y la puesta en peligro de principios rectores en materia electoral, como lo es el de certeza lo cual fue plenamente identificado en el cuerpo del dictamen.

Por otro lado, este Consejo General advierte que la irregularidad observada, no derivan de una concepción errónea de la normatividad por parte del partido político infractor, en virtud de que sabía y conocía de las consecuencias jurídicas que la irregularidad en que incurrió trae aparejada.

Es necesario destacar que de acuerdo al artículo 27, párrafo 1, inciso c), fracción IV, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los estatutos de los partidos políticos habrán de prever entre sus órganos directivos, uno responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros, así como de la presentación de los informes de ingresos y egresos de precampaña ante la autoridad electoral.

#### **d) La trascendencia de las normas transgredidas.**

Por el tema analizado, han quedado asentados los artículos 38 párrafo 1, inciso k) del COFIPE, 1.3, 1.4, 2.9, 5.1, 19.2, 24.3 y 24.8 del reglamento de merito.

De los artículos violados y a partir de lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, es posible concluir que el bien jurídico tutelado por las normas que se han invocado se relaciona con el principio de certeza y transparencia, en tanto que es deber de los partidos políticos llevar un adecuado registro contable y contar con la documentación comprobatoria, así como que cumpla los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Por lo anterior, debe tomarse en consideración que el fin de las normas invocadas es el que la autoridad fiscalizadora cuente con los elementos suficientes para llevar a cabo sus labores de fiscalización, en aras de la certeza y transparencia en la rendición de cuentas, para lo cual previamente establece normas reglamentarias, formatos, catálogos de cuentas y clasificaciones que permitan

conocer el total de los ingresos y su origen, así como el uso y destino de los recursos con que cuentan los partidos políticos, a través de las solicitudes de información y documentos originales que permitan comprobar la veracidad de lo reportado por el partido.

La trascendencia de las mismas han sido analizadas en el apartado relativo al análisis de las normas violadas (artículos violados, finalidad de la norma), por lo que en obvio de repeticiones este Consejo General tomará en consideración lo expresado en éste a fin de calificar la falta.

**e) Intereses o valores jurídicos tutelados, así como los resultados o efectos generados o que pudieron producirse por la comisión de la falta.**

La irregularidad objeto de estudio, se traduce en una conducta infractora imputable al partido político Acción Nacional, misma que puso en peligro los principios de certeza y transparencia, toda vez que esta autoridad electoral no constató mas correcciones en la contabilidad que requirió, en virtud de la irregularidad detectada para cotejar lo reportado por el partido en el informe presentado.

**f) La reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación de la reincidencia.**

La Real Academia de la Lengua Española define reiterar como *1. tr. Volver a decir o hacer algo. U. t. c. pñl*, mientras que por reiteración en su segunda acepción entiende la *circunstancia que puede ser agravante, derivada de anteriores condenas del reo, por delitos de índole diversa del que se juzga, en lo que se diferencia de la reincidencia.*

En ese sentido, por reincidencia de la infracción debemos entender aquellas situaciones de tiempo, modo o lugar producidas por el partido político nacional, que influyen en una repetición de la conducta, distinguiéndola de la reiteración, y que se presenta en el mismo período sujeto a revisión.

De la irregularidad aquí estudiada, se concluye que: NO existe reiteración.

**g) La singularidad o pluralidad de las irregularidades acreditadas.**

En ese sentido, la irregularidad atribuida al Partido Acción Nacional, que ha quedado acreditada y que se traduce en la existencia de una **FALTA DE FONDO**, debe sancionarse de manera individual, porque con esa infracción no se acredita

el uso indebido de los recursos públicos, sino solamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas.

Esta autoridad considera que existe unidad en el propósito de la conducta infractora, porque el efecto de las irregularidades cometidas fue un incumplimiento a la obligación de rendición de cuentas y puso en peligro el principio de transparencia que debe regir el actuar de los partidos políticos nacionales.

En ese sentido, las irregularidad atribuida al Partido Acción Nacional, que ha quedado acreditada y que se traducen en la existencia de una **FALTA DE FONDO**, deben sancionarse en virtud de que transgrede los artículos 38 párrafo 1, inciso k) del COFIPE, 1.3, 1.4, 2.9, 5.1, 19.2, 24.3 y 24.8 del reglamento de merito, procede imponer una sanción.

Ahora bien, en apego al criterio establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de apelación identificado con el número de expediente **SUP-RAP-85/2006**, este órgano procede a la individualización de la sanción, conforme a los lineamientos establecidos en la sentencia de mérito.

## **V. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN**

En acatamiento a la sentencia emitida en el recurso de apelación identificado con el número de expediente **SUP-RAP-85/2006**, este órgano procede a la individualización de la sanción, conforme a los lineamientos establecido en la sentencia citada, en los siguientes términos:

- **La calificación de la falta cometida.**

Derivado del análisis de los aspectos señalados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y como ya fue señalado, este Consejo General estima que la falta de forma cometida por el Partido Acción Nacional se califica como **GRAVE ORDINARIA**, no obstante que mostró falta de cuidado en el cumplimiento de obligaciones básicas.

En tales condiciones, para determinar la sanción y su graduación se debe partir no sólo del hecho objetivo y sus consecuencias materiales, sino en concurrencia con el grado de responsabilidad y demás condiciones subjetivas del infractor, lo cual se realizó a través de la valoración de la irregularidad detectada.

En ese contexto, queda expuesto que en el caso concreto se acreditaron y confirmaron los hechos subjetivos y el grado de responsabilidad en que incurrió el Partido Acción Nacional.

Aunado a lo anterior, este Consejo General advierte que la irregularidad observadas no deriva de una concepción errónea de la normatividad por parte del partido, en virtud de que sabía y conocía de las consecuencias jurídicas que este tipo de conductas traen aparejadas.

En ese sentido, para la individualización de la sanción que se debe imponer por la comisión de la irregularidad, este Consejo General del Instituto Federal Electoral toma en cuenta las circunstancias particulares del caso que se ha analizado, así como la trascendencia de las normas y la afectación a los valores tutelados por las mismas entre los que se encuentra una rendición de cuentas transparente y el conocimiento cierto de lo que reportan los partidos políticos nacionales.

- **La lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.**

Para el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, una de las acepciones de **entidad** es el "*Valor o importancia de algo*", mientras que por lesión se entiende "*daño, perjuicio o detrimento*". Por otro lado, establece que detrimento es la "*destrucción leve o parcial de algo*".

Por su parte los doctrinarios Manuel Borja Soriano y Ernesto Gutiérrez y González en sus obras "TEORÍA GENERAL DE LAS OBLIGACIONES" y "DERECHO DE LAS OBLIGACIONES" respectivamente, coinciden en que por daño se entenderá de origen (Del latín, *damnum*, daño, deterioro, menoscabo, destrucción, ofensa, o dolor que se provocan en la persona, cosas, o valores morales o sociales de alguien.)

Considerando el daño como un detrimento en el valor de una persona , cosa o valores se concluye que este lineamiento va encaminado establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el partido político ocasionando un menoscabo en la certeza, rendición de cuentas y transparencia que todo Partido Político debe observar para su adecuado desempeño.

Las normas que imponen la obligación de presentar la totalidad de la documentación comprobatoria debidamente requisitada tienen el objeto de preservar uno de los principios de la fiscalización: el de certeza, que implica, por una parte, que se prevean mecanismos que garanticen que las actividades políticas se realicen con equilibrios entre un gasto razonable y un ingreso suficiente, y ambos sean fácilmente comprobables (control interno); y, por la otra, que existan instrumentos a través de los cuales, los partidos políticos nacionales rindan cuentas respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación a la autoridad (controles externos).

La falta de presentación de las aclaraciones fehacientes para la certeza del origen de los recursos, en forma oportuna implica un incumplimiento a la obligación de informar y entregar la totalidad de la documentación necesaria para conocer el monto de los egresos que efectivamente tiene el partido político durante el informe que se revisa.

Es decir, la comprobación de los egresos y gastos supone el apego a determinadas reglas a fin de hacer efectiva la labor de revisión. De otra suerte, la comprobación de los ingresos y egresos que realiza la autoridad electoral no sería sino un acto insustancial que no tendría efecto alguno en la revisión practicada.

En este caso, como ya fue descrito en párrafos previos el partido político: a) reportar en su contabilidad una cuenta bancaria un saldo contrario a su naturaleza por un importe de -\$10,060.15.

- **La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).**

Del análisis de la irregularidad que nos ocupa, así como de los documentos que obran en el archivo de este Instituto, se desprende que el Partido Acción Nacional no es reincidente respecto de las conductas que aquí se han analizado.

**4. Que la imposición de la sanción no afecte, sustancialmente, el desarrollo de las actividades del partido político nacional, de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.**



En relación a la capacidad económica del Partido Acción Nacional, como elemento para la individualización de la sanción a la que se hizo merecedor, es conveniente realizar algunas consideraciones preliminares al respecto:

El financiamiento público, que se otorga a los partidos políticos, constituye un elemento esencial para que puedan realizar sus actividades tanto ordinarias como en los procesos electorales, y con ello estén en condiciones de cumplir los fines que constitucionalmente tienen, tales como la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y hacer posible que los ciudadanos puedan ocupar cargos de elección popular.

Como lo dispone el artículo 78, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dentro del financiamiento público existen tres modalidades en cuanto al tiempo, monto y formas de distribución y, fundamentalmente, respecto del objetivo de cada uno de ellos.

Esto es, el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes; el relativo al desarrollo de las actividades tendientes a la obtención del voto en el año del proceso electoral, es decir, cada tres años, y el que corresponde a actividades específicas, en el entendido de que el monto y formas de distribución de estas tres modalidades de financiamiento son variables.

Por lo tanto, debe considerarse que el Partido Acción Nacional cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le impone, ya que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año 2008 un total de **\$759,363,129.78** (setecientos cincuenta y nueve millones trescientos sesenta y mil ciento veintinueve pesos 78/100 M.N.) como consta en el acuerdo número CG10/2008 emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria el veintiocho de enero de dos mil ocho.

Lo anterior, aunado al hecho de que el Partido Acción Nacional está legalmente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afectará el cumplimiento de sus fines y el desarrollo de sus actividades.

Una vez que en apartados anteriores ha quedado acreditada la comisión de la infracción por parte del partido político nacional, no pasa inadvertido para este

Consejo General que la sanción que se le imponga no debe ser excesiva en relación con su capacidad económica.

Es preciso recordar que en un Estado de Derecho como el nuestro, nadie puede estar por encima de la ley, bajo ninguna justificación, por lo que nadie puede vulnerar una norma que se fije por autoridad competente sin que por ese hecho se haga acreedor a una sanción, por tal motivo, a efecto de no incurrir en un exceso por parte de la autoridad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido mediante jurisprudencia qué se entiende por “*multas excesivas*”, independientemente de su naturaleza fiscal, administrativa, penal o electoral, cuando: 1) Es desproporcionada a las posibilidades económicas del infractor en relación con la gravedad del ilícito y, 2) Se propasa, va más adelante de lo lícito y lo razonable.

También en la misma jurisprudencia ha establecido el Máximo Tribunal que, para que una multa no sea contraria al artículo 22 Constitucional, la norma que la prevea debe:

- a) Determinar su monto o cuantía, o bien, establecer un parámetro dentro de mínimo y un máximo.
- b) Hacer posible que la autoridad impositora de la sanción tome en cuenta, para su imposición, la gravedad de la infracción.
- c) Posibilitar a la autoridad a que considere, en su imposición, la capacidad económica del infractor.
- d) Permitir que la autoridad considere, para su imposición la reincidencia del infractor en la comisión del hecho que la motiva.

La Jurisprudencia que nos ocupa es visible en la Novena Época, Materia(s): Constitucional, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, II, Julio de 1995, Tesis: P./J. 9/95, Página: 5, que es del tenor siguiente:

**“MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE.** De la acepción gramatical del vocablo “excesivo”, así como de las interpretaciones dadas por la doctrina y por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para definir el concepto de multa excesiva, contenido en el artículo 22 constitucional, se pueden obtener los siguientes elementos: a) Una multa es excesiva **cuando es desproporcionada a las posibilidades económicas del**

*infractor en relación a la gravedad del ilícito; b) Cuando se propasa, va más adelante de lo lícito y lo razonable; y c) Una multa puede ser excesiva para unos, moderada para otros y leve para muchos. Por lo tanto, para que una multa no sea contraria al texto constitucional, debe establecerse en la ley que la autoridad facultada para imponerla, tenga posibilidad, en cada caso, de determinar su monto o cuantía, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, en su caso, de éste en la comisión del hecho que la motiva, o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la gravedad o levedad del hecho infractor, para así determinar individualizadamente la multa que corresponda.”*

Sirve de apoyo a contrario sensu la jurisprudencia, No. Registro: 200,348, Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: II, Julio de 1995, Tesis: P./J. 7/95, Página: 18 que a la letra dice:

**“MULTA EXCESIVA PREVISTA POR EL ARTICULO 22 CONSTITUCIONAL. NO ES EXCLUSIVAMENTE PENAL.** *Es inexacto que la "multa excesiva", incluida como una de las penas prohibidas por el artículo 22 constitucional, deba entenderse limitada al ámbito penal y, por tanto, que sólo opere la prohibición cuando se aplica por la comisión de ilícitos penales. Por lo contrario, la interpretación extensiva del precepto constitucional mencionado permite deducir que si prohíbe la "multa excesiva" como sanción dentro del derecho represivo, que es el más drástico y radical dentro de las conductas prohibidas normativamente, por extensión y mayoría de razón debe estimarse que también está prohibida tratándose de ilícitos administrativos y fiscales, pues la multa no es una sanción que sólo pueda aplicarse en lo penal, sino que es común en otras ramas del derecho, por lo que para superar criterios de exclusividad penal que contrarían la naturaleza de las sanciones, debe decretarse que las multas son prohibidas, bajo mandato constitucional, cuando son excesivas, independientemente del campo normativo en que se produzcan.”*

Ahora bien, en el caso concreto se cumple fielmente el criterio de nuestro máximo Tribunal para que la sanción impuesta no sea excesiva, toda vez que el artículo 355, numeral 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece la obligación de este Instituto de tomar en cuenta las circunstancias especiales y elementos subjetivos del infractor, en tanto que prevé:

Artículo 355

....

*“5. Para la individualización de las sanciones a que se refiere este Libro, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, **la autoridad electoral deberá tomar en cuenta** las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:*

*g) **La gravedad** de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de este Código, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;*

*h) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;*

*i) **Las condiciones socioeconómicas del infractor;***

*j) Las condiciones externas y los medios de ejecución;*

*k) **La reincidencia** en el cumplimiento de obligaciones , y*

*l) En su caso, el monto del beneficio, lucro, **daño o perjuicio** derivado del incumplimiento de obligaciones.”*

En este sentido, si la autoridad electoral desde la ley que prevé la sanción, es decir, desde el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece las facultades para que tome en consideración estos elementos (la gravedad de la infracción, capacidad económica del infractor, el daño o perjuicio ocasionado y la reincidencia), la multa no es excesiva por no ser desproporcionada a las posibilidades económicas del infractor en relación con la gravedad del ilícito, pues para ello la ley le fija lineamientos a seguir para su individualización y, por tanto, se ajusta al artículo 22 Constitucional.

La individualización de la sanción es de vital importancia, pues permite que la autoridad imponga a cada infractor una multa diferente a los demás que eventualmente pudieran incurrir en la misma irregularidad, dependiendo de las particularidades del caso, entre otros, el ánimo de cooperación denotado por el partido político, el carácter culposo o doloso con el cual se haya realizado la conducta, las circunstancias del caso concreto de tiempo, modo y lugar, la reiteración y reincidencia que se presente por el ente político en comento así

como el monto involucrado en la irregularidad cometida si lo hubiere, al igual que la gravedad de la infracción.

Tales circunstancias o elementos subjetivos de la infractora que se tomaron en consideración para imponer la multa, han sido explorados en el apartado denominado "*Individualización de la sanción*", los cuales por economía procesal y en obvio de innecesarias repeticiones se tienen por reproducidos en este espacio como si se insertasen a la letra.

Es importante destacar, que esta autoridad considera que la capacidad económica del partido político líquida es de \$63,280,260.82 (sesenta y tres millones doscientos ochenta mil doscientos sesenta pesos 82/100 M.N.) por lo cual no se verá afectada de manera importante, por lo que se encuentra posibilitado a pagar la multa impuesta por esta autoridad.

## **VI. IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN**

Derivado de los anteriores razonamientos, este Consejo General estima que la falta cometida por el Partido Acción Nacional, calificada como **Grave Ordinaria**, tal y como quedó acreditado en el numeral anterior.

Así las cosas, esta autoridad está en posibilidad de imponer una sanción respecto de la falta que por esta vía se analiza.

En primer término este Consejo General toma en cuenta todos los elementos que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido en diversas sentencias en torno a la individualización, consistentes en: I) La calificación de la falta o faltas cometidas, II) La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; III) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y finalmente, IV) que la imposición de la sanción no afecte, sustancialmente, el desarrollo de las actividades del partido político nacional, de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia, tal y como se apunta a continuación:

- Que la falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA** ya que derivó de una conducta de carácter formal.

- Que la irregularidad puso en peligro los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas así como la misma obligación de rendición de cuentas.
- Que el partido político nacional no presentó una conducta reiterada respecto a la omisión de entregar formatos señalados por la normatividad.
- Que el partido político nacional **es reincidente**.
- Aún cuando no hay elementos para considerar que las conductas infractoras fueron cometidas con intencionalidad o dolo, si se desprende un importante desorden administrativo y falta de cuidado por parte del partido político para dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas por el reglamento de la materia.
- Que del monto involucrado en las conclusiones sancionatorias a las que arribó esta autoridad, es cuantificable en \$10,060.15 (menos Diez mil sesenta pesos 15/100 M.N.) configuran un incumplimiento que dificultó la actividad fiscalizadora y puso en peligro el principio de certeza y transparencia en la rendición de cuentas.
- Que la presentación de información y documentación en forma distinta a la señalada por la normatividad, vulnera el principio de rendición de cuentas, toda vez que existen requisitos específicos que debe cumplir y que el partido está en aptitud de conocer porque existen disposiciones específicas y que sin embargo no cumplió.

Irregularidad observada (1)	Monto implicado
25. El partido reportó en su contabilidad una cuenta bancaria un saldo contrario a su naturaleza por un importe de -\$10,060.15.	-\$10,060.15.

Las irregularidades descritas en la conclusiones sancionatorias, en que ha incurrido el Partido Acción Nacional constituye una falta formal y se califico como **GRAVE ORDINARIA**, toda vez, que vulnera el orden jurídico en materia de fiscalización, en virtud de que pone en peligro los principios de certeza y transparencia la rendición de cuentas y, por tanto, impiden al Consejo General conocer a cabalidad el origen, uso y destino de los recursos que los partidos

políticos, destinaron al financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año 2008.

Cabe precisar que en el caso a estudio, existe una falta cuyo monto involucrado es consistente en -\$10,060.15. (menos Diez mil sesenta pesos 15/100 M.N).

En virtud de que se transgreden los artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y del Reglamento de mérito, se actualiza el supuesto previsto en el artículo 342, párrafo 1, incisos a), b), y l) b del Código electoral, lo que procede imponer una sanción.

Una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fue cometida y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, así como la situación económica de la infractora analizada en un apartado previo, se procede a la elección de la sanción que corresponda del catálogo previsto en el artículo 354, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las cuales pueden consistir en:

*I. Con amonestación pública;*

*II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será hasta el doble de lo anterior;*

*III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;*

*IV. Con la interrupción de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;*

*V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 1 de este ordenamiento; y*

*VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.*

Así las cosas, corresponde seleccionar una de las sanciones establecidas en el artículo 354, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, establecer la graduación concreta idónea.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

No sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los partidos políticos nacionales, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

En este sentido, la sanción contenida en el artículo 354, párrafo 1, inciso a), fracción I, del ordenamiento citado no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político nacional infractor, una Amonestación Pública sería poco idónea para disuadir una conducta infractora como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Asimismo sancionar al partido Acción Nacional con el supuesto III sería algo excesivo considerando el monto y la conducta efectuada por el ente político lesionando gravemente sus fines de existencia.

Así las cosas, tomando en consideración lo antes expuesto, se tiene que la sanción aludida en el IV V y VI supuesto resultan no convenientes para ser impuestas al partido Acción Nacional toda vez que dado el estudio de sus



conductas y el ánimo de la cooperación que el partido tuvo en el momento de atender los requerimientos de la autoridad quebrantarían de forma total el fin específico del ente político que es el desarrollo de la vida democrática en una sociedad.

Este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción II. Con multa de hasta cien mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta, resulta la idónea para el caso que nos ocupa, toda vez que puede ser graduada, siempre dentro del margen establecido por el mismo precepto legal. En el presente caso, esta sanción se considera como la adecuada para garantizar el cumplimiento de los fines de la normatividad sancionadora electoral, como son la represión de futuras conductas irregulares, similares al partido infractor, y la inhibición de la reincidencia en las mismas.

Todos los elementos a los que se ha hecho referencia se deben tomar en cuenta para graduar el monto de la sanción a imponerse, así como las circunstancias de la ejecución de las infracciones y la puesta en peligro a los bienes jurídicos protegidos por las distintas normas electorales, en este orden de ideas, se debe considerar que el monto implicado es incuantificable la primera y consistente en - \$10,060.15 (menos Diez mil sesenta pesos 15/100 M.N.).

Por lo tanto, debe considerarse que el Partido Acción Nacional cuenta con capacidad económica suficiente para enfrentar la sanción que se le impone, por tratarse de un partido político que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año 2009 un total de **\$759,363,129.76 (setecientos cincuenta y nueve millones trescientos sesenta y tres mil ciento veintinueve pesos 76/100)** por concepto de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, lo que da un total de **\$63,280,260.81** mensual, como consta en el acuerdo número CG28/2009 emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria el veintinueve de enero de dos mil nueve. Lo anterior, aunado al hecho de que el partido político que por esta vía se sanciona, está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

Obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los siguientes registros de sanciones que han sido impuestas al Partido Acción Nacional por este Consejo General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones:

Resolución del Consejo General	Monto total de la sanción	Monto realizado en otros años	Montos de deducciones realizadas en 2009 (de enero a agosto)	Montos por saldar
CG255/2007	32,384,627.27	8,639,342.27	22,008,569.40	1,736,715.60
CG528/2008	15,000,000.00		10,000,000.00	5,000,000.00
CG96/2008	28,500,855.54		17,772,010.03	10,728,845.51
-	75,885,482.81	8,639,342.27	49,780,579.43	17,465,561.12

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que debe imponerse a la **Partido Acción Nacional** una sanción que, dentro de los límites establecidos en el artículo 354, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del total de las irregularidades y la gravedad de las faltas, por lo que se fija la sanción consistente **UNA MULTA DE 200 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL equivalentes a \$10,518.00 (diez mil quinientos dieciocho pesos 00/100 M.N.)**, para el Partido Acción Nacional.

Con base en los razonamientos precedentes, el Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, párrafo 5, en relación con el artículo 354, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**C)** En este sentido, en el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se

estableció la conclusión sancionatoria **26**, misma que tiene relación con el apartado de egresos.

### Depósitos No Identificados

Al conciliar los movimientos reflejados en la conclusión **26** de los estados de cuenta bancarios contra los registrados en la cuenta “Bancos”, no se identificó el origen de los siguientes depósitos:

### I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO

#### Circunstancias de tiempo modo y lugar.

- Al conciliar los movimientos reflejados en los estados de cuenta bancarios contra los registrados en la cuenta “Bancos”, no se identificó el origen de los siguientes depósitos:

COMITÉ	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	FECHA DEL DEPÓSITO	CONCEPTO SEGÚN ESTADO DE CUENTA	IMPORTE
Baja California Sur	Banco Nacional de México, S.A.	545 7525135	19-05-08	Depósito de efectivo suc. Forjadores la Paz BC	\$2,000.00
					2,000.00
			04-06-08	Depósito efectivo suc. Balandra	2,000.00
			16-06-08		2,000.00
			04-11-08		2,000.00
			17-12-08	Depósito efectivo suc. La Paz B.C.S.	2,000.00
					2,000.00
					2,000.00
					2,000.00
					2,000.00
<b>TOTAL</b>					<b>\$20,000.00</b>

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas contables donde se reflejara el registro de cada uno de los depósitos antes citados, con su respectiva documentación soporte en original.
- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en donde se reflejara el registro de dichos depósitos.

- En su caso, los estados de cuenta bancarios de la cuenta de donde provinieran dichos recursos, correspondientes a los periodos de hasta un año anterior a cada uno, así como la documentación que acreditara el origen de los recursos depositados en cada cuenta, por los mismos periodos.
- En caso de tratarse de préstamos, los contratos correspondientes firmados por las partes contratantes, en los cuales se detallaran con toda precisión las condiciones, términos, intereses, plazos y garantías pactadas, así como el monto.
- En caso de corresponder a aportaciones de militantes o simpatizantes, presentara:
  - Los recibos “RMEF” o “RSEF” con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad.
  - El control de folios y el registro centralizado correspondiente, en los que se reflejaran las aportaciones respectivas, de forma impresa y en medio magnético.
  - Las copias de los cheques correspondientes a todas aquellas aportaciones superiores a los 200 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el 2008 equivalían a \$10,518.00.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 77, párrafos 2 y 3 y 83, párrafo 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 1.3, 1.4, 1.6, 1.8, 1.9, 1.10, 3.10, 3.11, 3.13, 4.10, 4.11, 4.13, 5.1, 9.3, 15.2, 16.4, 19.2, 24.4, 24.5 y 24.6 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/1826/09 del 27 de mayo de 2009, recibido por el partido el 29 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito Teso/074/09 del 12 de junio de 2009, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación relativa al oficio en comento; sin embargo, respecto a este punto no presentó aclaración alguna.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido que presentara nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión del Informe Anual.

La solicitud antes citada, correspondiente al plazo improrrogable, fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2752/09 del 29 de junio de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/097/09 del 6 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Los depósitos denominados por esa autoridad electoral como no identificados observados se desconoce quién los realizó (sic), por lo que se solicito a la institución bancaria que indique quien (sic) los llevo (sic) a cabo, sin embargo, a la fecha no se ha recibido la contestación correspondiente, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 30.3 del reglamento antes citado, solicito a esa autoridad electoral asesoría para efectos de realizar las operaciones que procedan para reflejar correctamente las partidas en conciliación, con la finalidad de no dejar al partido en estado de indefensión”.*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria para esta autoridad, aun cuando señala que desconoce el origen de dicho depósito y no obstante, cuando manifiesta que está efectuando las gestiones necesarias para su regularización, a la fecha no ha presentado la documentación soporte que acredite el origen de dichos depósitos. Por tal razón la observación se consideró no subsanada.

Ahora bien, con fundamento en lo establecido en los artículos 81, párrafo 1, inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 30.3 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, y 34.3 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en atención a lo solicitado en su escrito Teso/097/09 del 6 de julio del presente año, lo que a continuación se transcribe:

Derivado del análisis a lo manifestado por el partido, en atención a la solicitud realizada es importante señalar que la totalidad de los ingresos deben ser acreditados y justificados oportunamente por el partido realizando una supervisión y conciliación constante respecto de los movimientos de las cuentas bancarias, para determinar el origen y registro contable de los mismos con el objeto de sanear y mantener un estricto control sobre los ingresos recibidos y, en su caso

realizar las gestiones necesarias con oportunidad y por escrito antes a la institución bancaria correspondiente para que esta autoridad cuente con elementos suficientes que acrediten las acciones llevadas a cabo.

En consecuencia, al no presentar la documentación que acredite el origen de los depósitos no identificados por \$20,000.00, el partido incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 77, párrafos 2 y 3 y 83, párrafo 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 1.3, 1.4, 1.6, 1.8, 1.9, 1.10, 3.10, 3.11, 3.13, 4.10, 4.11, 4.13, 5.1, 9.3, 15.2, 16.4, 19.2, 24.4, 24.5 y 24.6 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

## **II. ANÁLISIS DE LAS NORMAS VIOLADAS (ARTICULOS VIOLADOS Y FINALIDAD DE LA NORMA).**

Ahora bien, con la conducta descrita en el apartado relativo a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, es decir, al no identificar diez depósitos por el importe total de \$20,000.00 que estaba obligado a documentar de forma contable y comprobatoria, la Unidad de Fiscalización consideró que el Partido transgredió el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como el artículo 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente al 31 de diciembre de 2008 y los artículos 1.3, 1.4, 1.6, 1.8, 1.9, 1.10, 3.10, 3.11, 3.13, 4.10, 4.11, 4.13, 5.1, 9.3, 15.2, 16.4, 19.2, 19.5, 24.4, 24.5 y 24.6 del Reglamento que establece los lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales

Toda vez que los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento de Fiscalización tienen íntima relación, se analizarán en primer término y posteriormente se continuará el desarrollo de los demás artículos vulnerados.

Al respecto, el artículo 38 párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala:

### ***“Artículo 38***

- 1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:*

*k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos.*

*...*

De lo anterior se advierte en primer término que el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código de la materia tiene dos supuestos de regulación: 1) la obligación que tienen los partidos de permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la Unidad de Fiscalización; 2) la entrega de la documentación que requiera la misma respecto de los ingresos y egresos de los partidos políticos.

En ese sentido, el requerimiento realizado al partido político al amparo del presente precepto, tiende a despejar obstáculos o barreras para que la autoridad pueda realizar su función fiscalizadora, es decir, allegarse de elementos que le permitan resolver con certeza, objetividad y transparencia.

Asimismo, con el requerimiento formulado se impone una obligación al partido político que es de necesario cumplimiento y cuya desatención implica la violación a la normatividad electoral que impone dicha obligación, y admite la imposición de una sanción por la contumacia en que se incurre.

En relación y conducente con el artículo 77 del Código en comento nos remite:

### **ARTÍCULO 77**

**1 .** *El régimen de financiamiento de los partidos políticos tendrá las siguientes modalidades:*

**2 .** *No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:*

**a)** *Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de los estados, y los Ayuntamientos, salvo los establecidos en la ley;*

**b)** *Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;*

**c )** *Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;*

**d)** *Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;*

*e ) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión;*

*f ) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero; y*

*g) Las empresas mexicanas de carácter mercantil.*

**3 .** *Los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades.*

*Tampoco podrán recibir aportaciones de personas no identificadas con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública.*

El párrafo segundo del presente ordenamiento, lleva implícita la restricción que todos y cada uno de los partidos políticos deben observar en su régimen financiero, ya que en el mismo precepto se encuentran enumeradas aquellas personas, físicas y/o morales, organismos, dependencias, ministros de culto, Poderes, de la Federación etc., de quienes dichos entes no deben ni pueden recibir, bajo ninguna modalidad o por interpósita persona aportaciones o donativos, puesto que si dicha situación no estuviera regulada, sería factible que cualquiera de las mencionadas sin escrúpulo alguno hiciera cuantiosas aportaciones, trayendo consigo una notoria desigualdad entre los partidos.

Así mismo, el párrafo tercero, del presente ordenamiento establece las directrices para las actividades crediticias de los partidos políticos, y reitera en el aspecto de que siempre debe anteponer la transparencia de las personas de las que recibe donaciones y/o aportaciones.

Por su parte, el artículo 19.2 del reglamento de fiscalización establece:

**“Artículo 19.2**

*La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”*



Como se advierte, este precepto establece con toda precisión como obligación de los partidos políticos, entregar a la autoridad electoral la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes anuales y de campaña, así como las aclaraciones o rectificaciones que se estimen pertinentes.

En ese sentido, el artículo 19.2 tiene por objeto regular dos situaciones: 1) la facultad que tiene la hoy Unidad de Fiscalización de solicitar en todo momento a los órganos responsables de finanzas de los partidos políticos cualquier información tendiente a comprobar la veracidad de lo reportado en los Informes, a través de su Secretaría Técnica y 2) la obligación de los partidos políticos de permitir a la autoridad el acceso a todos los documentos que soporten la documentación comprobatoria original que soporte sus ingresos y egresos, así como su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

Tal y como lo argumenta el Tribunal Electoral dentro de la tesis relevante S3EL 030/2001, el artículo 38, apartado 1, inciso k), del propio ordenamiento, dispone que los partidos tienen, entre otras obligaciones, primeramente la de entregar la documentación que se les solicite respecto de sus ingresos y egresos y la segunda consistente en que, cuando la propia autoridad emite un requerimiento de carácter imperativo, éste resulta de ineludible cumplimiento para el ente político de que se trate.

Con el requerimiento formulado, se impone una obligación al partido político que es de necesario cumplimiento, y cuya desatención implica la violación a la normatividad electoral que impone dicha obligación, y admite la imposición de una sanción por la contumacia en que se incurre. Esta hipótesis podría actualizarse cuando dicho requerimiento tuviera como propósito despejar obstáculos o barreras para que la autoridad realizara su función fiscalizadora. La función fiscalizadora que tiene encomendada la autoridad electoral se rige por los principios de certeza, objetividad y transparencia, por lo que la contumacia del requerido puede impedir o dificultar dicha función y vulnerar los principios rectores de la función electoral.

Resulta aplicable la tesis de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de Federación, publicada en la Revista Justicia Electoral 2002, Tercera Época, suplemento 5, páginas 74-75, Sala Superior, tesis S3EL 030/2001. Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2006, páginas 588 a 560, que en lo conducente señala:

**“FISCALIZACIÓN ELECTORAL. REQUERIMIENTOS CUYO INCUMPLIMIENTO PUEDE O NO ORIGINAR UNA SANCIÓN.—**

*El artículo 49-A, apartado 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que si durante la revisión de los informes sobre el origen y destino de los recursos, se advierten errores u omisiones técnicas, se notificará al partido o agrupación política que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes. Lo establecido en la norma jurídica en comento, está orientado a que, dentro del procedimiento administrativo, y antes de resolver en definitiva sobre la aplicación de una sanción por infracción a disposiciones electorales, se otorgue y respete la garantía de audiencia al ente político interesado, dándole oportunidad de aclarar, rectificar y aportar elementos probatorios, sobre las posibles omisiones o errores que la autoridad hubiere advertido en el análisis preliminar de los informes de ingresos y egresos, de manera que, con el otorgamiento y respeto de esa garantía, el instituto político esté en condiciones de subsanar o aclarar la posible irregularidad, y cancelar cualquier posibilidad de ver afectado el acervo del informante, con la sanción que se le pudiera imponer. **Por otro lado, el artículo 38, apartado 1, inciso k), del propio ordenamiento, dispone que los partidos políticos tienen, entre otras obligaciones, la de entregar la documentación que se les solicite respecto de sus ingresos y egresos. En las anteriores disposiciones pueden distinguirse dos hipótesis: la primera, derivada del artículo 49-A, consistente en que, cuando la autoridad administrativa advierta la posible falta de documentos o de precisiones en el informe que rindan las entidades políticas, les confiera un plazo para que subsanen las omisiones o formulen las aclaraciones pertinentes, con lo cual respeta a dichas entidades su garantía de audiencia; y la segunda, emanada del artículo 38, consistente en que, cuando la propia autoridad emite un requerimiento de carácter imperativo, éste resulta de ineludible cumplimiento para el ente político de que se trate. En el primer caso, el desahogo de las aclaraciones o rectificaciones, o la aportación de los elementos probatorios a que se refiera la notificación de la autoridad administrativa, sólo constituye una carga procesal, y no una obligación que importe sanción para el caso de omisión por el ente político; esto es, la***

desatención a dicha notificación, sólo implicaría que el interesado no ejerció el derecho de audiencia para subsanar o aclarar lo conducente, y en ese sentido, su omisión, en todo caso, sólo podría traducirse en su perjuicio, al calificarse la irregularidad advertida en el informe que se pretendía allanar con la aclaración, y haría factible la imposición de la sanción que correspondiera en la resolución atinente. **En la segunda hipótesis, con el requerimiento formulado, se impone una obligación al partido político o agrupación política, que es de necesario cumplimiento, y cuya desatención implica la violación a la normatividad electoral que impone dicha obligación, y admite la imposición de una sanción por la contumacia en que se incurre. Esta hipótesis podría actualizarse, cuando el requerimiento no buscara que el ente político aclarara o corrigiera lo que estimara pertinente, con relación a alguna irregularidad advertida en su informe, o que presentara algunos documentos que debió anexar a éste desde su rendición, sino cuando dicho requerimiento tuviera como propósito despejar obstáculos o barreras para que la autoridad realizara la función fiscalizadora que tiene encomendada, con certeza, objetividad y transparencia, y que la contumacia del requerido lo impidiera o dificultara, como por ejemplo, la exhibición de otros documentos contables no exigibles con el informe por ministerio de ley.** En conclusión, cuando no se satisfaga el contenido de la notificación realizada exclusivamente para dar cumplimiento a la garantía de audiencia, con fundamento en el artículo 49-A, apartado 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, no procede imponer una sanción por dicha omisión; en cambio, si se trata de un requerimiento donde se impone una obligación, en términos del artículo 38, apartado 1, inciso k) del propio ordenamiento, su incumplimiento sí puede conducir a dicha consecuencia.

Asimismo, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la SUP-RAP-049/2003, ha señalado que las consecuencias de que el partido político incumpla con su obligación de entregar documentación comprobatoria a la autoridad electoral, supone la imposición de una sanción, al expresar textualmente:

*“El incumplimiento a la normatividad relativa a la presentación de la documentación de los partidos políticos conduce a la imposición de sanciones; en este sentido, entre diversos casos de infracción, el artículo 269, apartado 2, incisos b), c) y d) del código citado dispone que, los partidos políticos pueden ser sancionados, cuando incumplan con las resoluciones o acuerdos del Instituto Federal Electoral, lo que incluye los relacionados con los lineamientos para la rendición de sus informes anuales.”*

En este mismo sentido, la Sala Superior, al resolver el expediente SUP-RAP-022/2002, ha señalado lo que a continuación se cita:

*“...la infracción ocurre desde que se desatienden los lineamientos relativos al registro de los ingresos del partido, al no precisar su procedencia ni aportar la documentación comprobatoria conducente... lo cual propicia la posibilidad de que el actor pudiera haber incrementado su patrimonio mediante el empleo de mecanismos no permitidos o prohibidos por la ley,...debe tenerse en consideración que la suma de dinero cuyo ingreso no quedó plenamente justificado, pudo generar algunos rendimientos económicos al ser objeto de inversiones, además de representar ventaja indebida frente a los otros partidos políticos...”*

Como se mencionaba en párrafos precedentes, el artículo 19.2 del Reglamento citado faculta a la Unidad de Fiscalización para solicitar a los órganos responsables de las finanzas de los partidos políticos que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de los reportado en sus informes y todos los partidos tienen la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos los estados financieros.

De acuerdo con el artículo 1.3 del reglamento de la materia señala:

*“1.3. Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los partidos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original correspondiente, en términos de lo establecido por el Código y el presente Reglamento.”*

El artículo transcrito impone a los partidos políticos dos obligaciones: 1) Registrar contablemente todos los ingresos que reciban a través de financiamiento público o privado, ya sea en efectivo o en especie y 2) Sustentar esos registros en documentación original.

Derivado de lo anterior, se observa que la finalidad de esta norma es que la autoridad fiscalizadora cuente con toda la documentación comprobatoria necesaria relativa a los ingresos de los partidos políticos a fin de que pueda verificar con transparencia que la rendición de cuentas del partido cumple con la normativa establecida según el caso.

Así, el artículo citado tiene como propósito fijar reglas de control a través de las cuales se aseguren los principios de rendición de cuentas, certeza y transparencia, por ello establece la obligación de registrar contablemente y sustentar en documentación original los ingresos que reciban los partidos por cualquier clase de financiamiento, especificando su fuente legítima.

Con lo que respecta al artículo 1.4 de reglamento en comento:

*“1.4. Todos los ingresos en efectivo deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento. La Secretaría Técnica podrá requerir a los partidos que presenten los documentos que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta. En cualquier caso, las fichas de depósito con sello del banco en original o las copias de los comprobantes impresos de las transferencias electrónicas con el número de autorización o referencia emitido por el banco, deberán conservarse anexas a los recibos expedidos por el partido y a las pólizas de ingresos correspondientes.”*

El artículo en estudio, establece que los ingresos se deberán depositar en cuentas bancarias a nombre del partido, manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas, que dichos estados de cuenta deberán conciliarse mensualmente y remitirse a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite; que las fichas de depósito deben conservarse anexas a los recibos expedidos por el partido y a las pólizas de ingresos correspondientes. Además, de solicitar la copia del comprobante impreso de la transferencia electrónica que acredite el ingreso, la cual debe contener el número de autorización o de

referencia que emita la institución bancaria a la que pertenece la cuenta a partir de la cual se realizó la transferencia.

La finalidad de este artículo es, que los ingresos en efectivo que ingresan al partido político deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido, manejadas de manera mancomunada, toda vez que permite garantizar un mayor control por parte de dichos partidos respecto del uso de los recursos depositados por ellos en sus cuentas bancarias. Pues, el hecho de que las cuentas de los partidos políticos requieran por disposición Reglamentaria de un manejo mancomunado, va precisamente orientado a evitar que de modo unilateral una persona pueda tomar decisiones que afectarán de modo eventual y relevante la vida del mismo, como en la especie suponen las decisiones relacionadas con el manejo de los recursos. El manejo solidario o individual de una cuenta bancaria de ninguna manera puede sustituir el control que supone el carácter mancomunado del mismo, antes todo lo contrario, el hecho de que una u otra persona (y no ambas) o, en su caso, sólo una pueden hacer uso de los recursos, no hace sino diluir la responsabilidad y debilitar el control diseñado para evitar (junto con otros mecanismos) los malos manejos o inclusive el abuso de recursos públicos por parte de los partidos políticos.

Asimismo, respecto de los recursos en efectivo que por cualquier modalidad reciban los partidos políticos, serán manejados a través del sistema bancario, con el propósito de un mejor control de los movimientos relativos al origen de los ingresos obtenidos y con ello, dar transparencia a las aportaciones que se entreguen al partido, dado que por virtud del sistema bancario, al hacerse los depósitos a nombre del partido se hace una identificación de las fechas en que se realizaron tales aportaciones y los datos de los aportantes, con lo que se garantiza un mejor control respecto de la recepción de aportaciones en efectivo, así como un mayor grado de objetividad en la administración del dinero obtenido por el partido político para la consecución de sus fines, como entidad de interés público.

Finalmente, la autoridad fiscalizadora cuenta con la documentación comprobatoria del ingreso en bancos, siendo posible la verificación de lo asentado por los partidos políticos dentro de los recibos que ellos mismos expiden, con lo que se pretende dar mayor transparencia y control de los ingresos que se realicen en efectivo, a favor del partido.

En lo conducente con el artículo 1.6 del presente reglamento:

*“1.6. Todos los recursos en efectivo que provengan de cualquier modalidad de financiamiento privado que reciban los CDEs, así como los comités distritales, municipales y órganos equivalentes de los partidos en los términos del Código, y los recursos en efectivo que a dichos órganos sean transferidos por el CEN, deberán ser depositados en cuentas bancarias, a las cuales no podrán ingresar recursos que no hayan sido recibidos por el partido en los términos de la legislación federal. El titular de estas cuentas será, invariablemente, el partido, debiendo identificarlas como CBE-(PARTIDO)-(ESTADO)-(NUMERO). Los partidos deberán acreditar el origen de todos los recursos depositados en dichas cuentas ante la autoridad electoral federal.”*

El artículo en comento establece la obligación de los partidos políticos de que todos los recursos de financiamiento privado de cualquier modalidad, así como los recursos que se transfieran entre los órganos del propio instituto político, deben ser depositados en cuentas bancarias, así como también acreditar el origen de todos los recursos depositados en las referidas cuentas.

Asimismo, se advierte que la finalidad reside en que el partido político tenga un control efectivo sobre los ingresos del financiamiento privado en una determinada cuenta, y con ello, dar una mayor transparencia a la ciudadanía sobre los ingresos del partido, además de que se busca que la autoridad fiscalizadora cuente con la totalidad de elementos para llevar a cabo la revisión y verificación de lo reportado y estar en posibilidad de compulsar cada uno de los ingresos con los depósitos realizados.

Lo anterior, en virtud de que los controles establecidos por la normatividad, en concreto el artículo 1.6 del reglamento de la materia, deben ser eficientes para asegurar la legalidad del financiamiento privado. Es decir, se trata de mecanismos encaminados a garantizar, precisamente la certeza en razón de la necesidad de que el financiamiento que provenga de militantes, simpatizantes o por actividades de financiamiento se rija conforme a reglas claras que favorezcan su comprobación y licitud.

Ahora bien, el partido deberá reportar los ingresos por concepto de aportaciones de militantes, simpatizantes o por actividades de financiamiento a su patrimonio a través de una cuenta bancaria establecida para tal efecto CBE-(PARTIDO)-(ESTADO)-(NUMERO), esto debido al principio de certeza, toda vez que la

intención de la norma es contar con mecanismos de control que permitan verificar la legalidad de los ingresos que los partidos reciben provenientes del financiamiento privado.

Por lo que respecta al artículo 1.8. del presente reglamento:

*“1.8. Los partidos no podrán recibir aportaciones o donativos en efectivo de una misma persona superiores a la cantidad equivalente a doscientos días de salario mínimo dentro del mismo mes calendario, si éstos no son realizados mediante cheque expedido a nombre del partido y proveniente de una cuenta personal del aportante, o bien a través de transferencia electrónica interbancaria en la que se utilice la clave bancaria estandarizada (CLABE), cuyos comprobantes impresos emitidos por cada banco deberán incluir la información necesaria para identificar la transferencia, que podrá consistir en el número de cuenta de origen, banco de origen, fecha, nombre completo del titular y tipo de cuenta de origen, banco de destino, nombre completo del beneficiario y número de cuenta de destino, la cual deberá ser alguna de las cuentas bancarias CBCEN o CBE referidas en este Reglamento, y en el rubro denominado “leyenda”, “motivo de pago”, “referencia” u otro similar, que tenga por objeto identificar el origen y el destino de los fondos transferidos, se deberá hacer referencia al recibo “RMEF” o “RSEF” correspondiente, identificándolo con el número de folio. La copia del cheque o el comprobante impreso de la transferencia electrónica deberá conservarse anexo al recibo y a la póliza, correspondientes.”*

El artículo transcrito, establece un tope para las aportaciones en efectivo de los militantes y simpatizantes de hasta el equivalente a 200 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal y, en caso de que se pretenda aportar cantidades que excedan dicha cantidad, dentro del mismo mes calendario serán a través de cheques expedidos a nombre del partido y proveniente de una cuenta personal del aportante o, a través de una transferencia electrónica, el comprobante debe contener los datos necesarios para saber el origen y destino de los fondos transferidos y la copia del cheque o el comprobante que debe estar anexo al recibo y a la póliza.

La finalidad de la norma es, principalmente, evitar la circulación profusa del efectivo, así como poder conocer a cabalidad la veracidad de lo reportado. Dado que de los depósitos en efectivo no se puede conocer con certeza el origen de los recursos, esta norma se ha encaminado a lograr una mayor transparencia en el origen de los recursos de los partidos, toda vez que el artículo 49, párrafo 2, del



Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece prohibiciones para que determinadas personas aporten recursos a los partidos (empresas mexicanas de carácter mercantil; personas que vivan o trabajen en el extranjero; los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; las dependencias y entidades u organismos de la administración pública; los ministros de culto, entre otras). Asimismo, el artículo 49, párrafo 3 del citado Código establece que los partidos políticos no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, salvo las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública.

Al respecto, conviene citar el siguiente criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las sentencias identificadas con los números SUP-RAP-34/2003 y SUP-RAP-35/2003, ACUMULADOS:

“(...) la necesidad de contar con un régimen efectivo de control y vigilancia del origen y aplicación de todos los recursos con que los partidos políticos cuentan tiene su origen, no desde luego, en una sospecha generalizada sobre los partidos políticos sino, además de constituir una contrapartida natural a cualquier gestión administrativa de recursos, se sustenta en la exigencia –siendo los partidos políticos actores decisivos en una democracia– de un control y vigilancia que maximice la transparencia y que permita, en su caso, la aplicación de sanciones. Esta transparencia, valor fundamental tutelado en el artículo 41, párrafo segundo, fracción II, párrafo in fine, de la Constitución federal, redundará en la certeza, principio rector de la actuación de las autoridades electorales, ya que dará como resultado un conocimiento cierto e indubitable acerca de la fuente y destino de los recursos de los partidos. La constatación de que los recursos no tuvieron un origen ilícito o su aplicación no se hizo al margen de la ley coadyuvará a generar más confianza entre los ciudadanos acerca de los partidos políticos. Por consiguiente, un efectivo régimen de control y vigilancia de los recursos partidistas, en el cual se maximice la transparencia de la captación de fondos y su destino, lejos de debilitar a los partidos políticos, contribuirá a consolidar el sistema constitucional democrático de partidos políticos, toda vez que las actividades partidarias, estén suficientemente abiertas al escrutinio de la autoridad electoral administrativa proporcionará certidumbre y confianza de que la captación y aplicación de los recursos no pugnan con el Estado constitucional democrático de derecho.”

Además, el cumplimiento de los requisitos que deben contener los comprobantes impresos de tales transferencias, tiene por finalidad, que la autoridad electoral

tenga certeza sobre la legal realización de las mismas y sea posible verificar cada una de las aportaciones que reporten los partidos en sus informes.

En atención a lo anterior, conviene citar el siguiente criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las sentencias identificadas con los números SUP-RAP-18/2004, SUP-RAP-25/2004 y SUP-RAP-26/2004, Tercera Época:

**“APORTACIONES EN EFECTIVO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SU FRACCIONAMIENTO PARA EVADIR EL LÍMITE LEGAL CONSTITUYE FRAUDE A LA LEY.—***Acorde con una interpretación funcional del sistema de financiamiento y fiscalización de los recursos de los partidos políticos, contenido en el artículo 49, párrafo 6, y 49-B, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es dable concluir que aunque del contenido literal del artículo 1.6 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, no se infiere una prohibición expresa, en el sentido de que los militantes y simpatizantes de un partido político, incluido el candidato, puedan realizar más de una aportación en efectivo que se encuentre dentro de los límites que establece el referido artículo reglamentario, ello, por sí mismo, no implica que sea factible realizar las aportaciones de manera fraccionada con la evidente finalidad de efectuarlos por montos mayores, puesto que considerarlo así, implicaría burlar el sentido de la norma relativa; en virtud de que, mediante el fraccionamiento de las aportaciones en cantidades en efectivo menores a los quinientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, se lograría allegar a los partidos políticos recursos en numerario superiores al límite legal, en evidente fraude al artículo 1.6 del reglamento que dispone lo contrario, generando con ello la posibilidad de que la autoridad electoral en su momento, al practicar las revisiones pertinentes se vea imposibilitada para conocer el origen de tales recursos, lo cual no es admisible para la autoridad administrativa electoral, en virtud de que debe cumplir a satisfacción el mandato constitucional de vigilar que los partidos políticos se ajusten al orden legal en el manejo y disposición de sus recursos, dado su carácter de entidades de interés público.”*

Por lo que respecta al artículo 1.9 del presente reglamento:

*“1.9. Cuando una misma persona efectúe más de una aportación o donativo en el mismo mes calendario y dichas aportaciones o donativos en su conjunto sumen la cantidad señalada en el artículo 1.8, las aportaciones deberán realizarse en los términos que se indican en dicho artículo, a partir del monto por el cual se exceda el límite referido.”*

El artículo 1.9 del Reglamento de la materia, establece que cuando una misma persona efectúe más de una aportación o donativo en el mismo mes calendario y dichas aportaciones o donativos en su conjunto excedan el equivalente a 200 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, se deberán realizar en los términos que establece dicho artículo, a partir del monto por el cual se exceda el límite referido.

La finalidad de esta norma es asegurar que la norma establecida en el artículo 1.8 se cumpla y evitar los depósitos fraccionados por cantidades menores a los 200 días de salario mínimo, que buscan evitar la norma.

Al respecto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la siguiente tesis relevante:

***“APORTACIONES EN EFECTIVO a los partidos políticos. SU FRACCIONAMIENTO PARA EVADIR EL LÍMITE LEGAL CONSTITUYE FRAUDE A LA LEY.—****Acorde con una interpretación funcional del sistema de financiamiento y fiscalización de los recursos de los partidos políticos, contenido en el artículo 49, párrafo 6, y 49-B, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es dable concluir que aunque del contenido literal del artículo 1.6 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, no se infiere una prohibición expresa, en el sentido de que los militantes y simpatizantes de un partido político, incluido el candidato, puedan realizar más de una aportación en efectivo que se encuentre dentro de los límites que establece el referido artículo reglamentario, ello, por sí mismo, no*

*implica que sea factible realizar las aportaciones de manera fraccionada con la evidente finalidad de efectuarlos por montos mayores, puesto que considerarlo así, implicaría burlar el sentido de la norma relativa; en virtud de que, mediante el fraccionamiento de las aportaciones en cantidades en efectivo menores a los quinientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, se lograría allegar a los partidos políticos recursos en numerario superiores al límite legal, en evidente fraude al artículo 1.6 del reglamento que dispone lo contrario, generando con ello la posibilidad de que la autoridad electoral en su momento, al practicar las revisiones pertinentes se vea imposibilitada para conocer el origen de tales recursos, lo cual no es admisible para la autoridad administrativa electoral, en virtud de que debe cumplir a satisfacción el mandato constitucional de vigilar que los partidos políticos se ajusten al orden legal en el manejo y disposición de sus recursos, dado su carácter de entidades de interés público.”*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-018/2004.—Partido Revolucionario Institucional.—11 de junio de 2004.—Unanimidad de votos.—Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.—Secretario: Jacob Troncoso Ávila.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-025/2004.—Partido Verde Ecologista de México.—11 de junio de 2004.—Unanimidad de votos.—Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.—Secretario: Omar Espinoza Hoyo.*

*Sala Superior, tesis S3EL 001/2005.*

Por lo que respecta al artículo 1.10 del presente reglamento:

*“1.10. Junto con los informes anuales, los partidos deberán presentar los contratos por créditos o préstamos obtenidos, debidamente formalizados y celebrados con las instituciones financieras, así como los estados de cuenta que muestren, en su caso, los ingresos obtenidos y los gastos efectuados por intereses y comisiones. En todo caso, la Comisión podrá solicitar dicha documentación a los partidos cuando lo considere conveniente.”*

El artículo 1.10, establece la obligación para los partidos, de presentar los contratos celebrados con las instituciones financieras que sean sustento de los

préstamos o créditos que obtengan. Además, tendrán la obligación de presentar los estados de cuenta en los que sea posible verificar los ingresos obtenidos, así como los intereses y comisiones generados por dichos préstamos o créditos.

La finalidad de dicho artículo respecto de la presentación de documentos adicionales, se solicita con base en el principio de rendición de cuentas y los requerimientos de la documentación tienen como propósito despejar obstáculos o barreras para que la autoridad realice la función fiscalizadora que tiene encomendada, con certeza, objetividad y transparencia.

La racionalidad del artículo en comento radica en que, al tratarse de recursos públicos, la autoridad electoral debe tener la posibilidad, conforme al mandato legal, de vigilar el destino último de todos los recursos. Con tal situación se busca que esta autoridad tenga conocimiento cierto que los partidos políticos están utilizando los recursos públicos ministrados conforme a los lineamientos establecidos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el Reglamento de la materia.

De los criterios en cita se desprende que el valor tutelado que protege la norma es la certeza, pues lo que la norma intenta garantizar es el hecho de que los partidos políticos registren contablemente y soporten en documentos originales sus ingresos y egresos, a fin de que la autoridad conozca sin limitaciones el destino que dan a éstos.

*Por lo que respecta al artículo 3.10 del presente reglamento:*

*“3.10. Los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El original deberá entregarse a la persona u organización que efectúa la aportación; una copia será remitida al órgano de finanzas del partido, que deberá anexar dicha copia a la póliza de ingresos correspondiente; y otra copia permanecerá en poder del comité estatal, distrital o municipal u órgano equivalente del partido que haya recibido la aportación, en su caso. Los recibos deberán contener todos y cada uno de los datos señalados en el formato correspondiente y deberán ser llenados de manera que los datos resulten legibles en todas las copias.”*

La finalidad del precepto antes citado, es indicar al partido que a través de la expedición de recibos foliados que reúnan los datos del formato de referencia, se tenga control de los ingresos que percibe a través de este tipo de financiamiento privado, e identificara plenamente a cada aportante con la entrega del recibo

original. Asimismo, obliga al partido a conservar las copias de los recibos, con todos y cada uno de los datos del aportante, para el registro en su contabilidad, los que deberá acompañar en su informe respectivo, para soportar los ingresos obtenidos por este tipo de financiamiento.

*Por lo que respecta al artículo 3.11 del presente reglamento:*

*“3.11. El partido deberá llevar controles de folios de los recibos que se impriman y expidan por el CEN, por los CDEs en cada entidad federativa, así como de los recibos que se impriman y expidan para las campañas federales, para las campañas internas y para las aportaciones que se reciban a través del mecanismo de llamadas telefónicas. Dichos controles permitirán verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. Todos los recibos deberán ser relacionados uno a uno. Los controles de folios deberán presentarse totalizados y remitirse en medios impresos y magnéticos junto con los informes correspondientes.”*

La finalidad de la norma, es que el partido implemente en su contabilidad un control de recibos foliados, para que por medio de este sistema, verifique los ingresos provenientes por este tipo de financiamiento privado, tanto en campañas federales, campañas internas y llamadas telefónicas, información que deberá estar soportada con la documentación correspondiente. Asimismo, a través de estos controles permitirá al partido comprobar los recibos cancelados, recibos impresos, los utilizados y pendientes a utilizar.

*Por lo que respecta al artículo 3.13 del presente reglamento:*

*“3.13. El órgano de finanzas de cada partido deberá llevar un registro centralizado del financiamiento que provenga de su militancia. Este registro permitirá conocer el monto acumulado de las aportaciones de cada afiliado, de cada organización social, de cada candidato para su campaña y de cada contendiente en procesos internos de selección de candidatos o dirigentes. En el caso de las aportaciones en especie, deberá especificar las características de los bienes aportados. La relación deberá presentarse totalizada por persona u organización, incluyendo un desglose de cada una de las cuotas o aportaciones que haya efectuado cada organización o persona; el Registro Federal de Contribuyentes; y en su caso, el número de registro en el padrón de militantes. En el caso de las personas físicas, el registro se ordenará por*

*apellido paterno, apellido materno y nombre(s) de los aportantes. El registro deberá remitirse en medios impresos y magnéticos a la Comisión junto con el informe anual.”*

La finalidad de este artículo es que el partido instaure en su contabilidad un registro personalizado y desglosado de todos y cada uno de los ingresos obtenidos de aportaciones tanto en dinero como en especie de su militancia, para que por medio de este registro, detecte con facilidad el monto acumulado de cada afiliado, de la organización social, del candidato a su campaña y del contendiente en un proceso interno; cuando se trate de aportaciones en especie llevara registro de las características del bien aportado, todo ello, con el objeto de que el militante no rebase los límites máximos señalados en la ley.

Por lo que respecta al artículo 4.10 del presente reglamento:

*“4.10. Los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El original deberá entregarse a la persona física o moral que efectúa la aportación; una copia será remitida al órgano de finanzas del partido, que deberá anexar dicha copia a la póliza de ingresos correspondiente; y otra copia permanecerá en poder del comité estatal, distrital o municipal u órgano equivalente del partido que haya recibido la aportación, en su caso. Los recibos deberán contener todos y cada uno de los datos señalados en el formato correspondiente y deberán ser llenados de manera que los datos resulten legibles en todas las copias.”*

La finalidad del precepto antes citado, es indicar al partido que a través de la expedición de recibos foliados que reúnan los datos del formato de referencia, se tenga control de los ingresos que percibe a través de este tipo de financiamiento privado, e identificara plenamente a cada aportante con la entrega del recibo original. Asimismo, obliga al partido a conservar las copias de los mismos, con todos y cada uno de los datos del aportante para el registro en su contabilidad, los que deberá acompañar en su informe respectivo, para soportar los ingresos obtenidos por este tipo de financiamiento.

Por lo que respecta al artículo.4.11 del presente reglamento:

*“4.11. El partido deberá llevar controles de folios de los recibos que se impriman y expidan por el CEN, por los CDEs en cada entidad federativa, así como de los recibos que se impriman y expidan para las campañas federales, para las campañas internas y para las*

*aportaciones que se reciban a través del mecanismo de llamadas telefónicas. Dichos controles permitirán verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. Todos los recibos deberán ser relacionados uno a uno. Los controles de folios deberán presentarse totalizados y remitirse en medios impresos y magnéticos junto con los informes correspondientes.”*

La finalidad de la norma es que el partido implemente en su contabilidad un control de folios, para que por medio de este sistema, verifique los ingresos originados por este tipo de financiamiento privado, como son las aportaciones efectuadas tanto en campañas federales, campañas internas y llamadas telefónicas; información que deberá estar soportada con la documentación correspondiente. Asimismo, a través de estos controles permitirá al partido comprobar los recibos cancelados, recibos impresos, los utilizados y pendientes a utilizar. Para que la Autoridad Fiscalizadora al revisar en el informe anual los datos asentados de los ingresos originados por este concepto, corresponde con las copias de los recibos foliados anexados al mismo, lo cual incentiva la rendición de cuentas de los partidos hacia la ciudadanía y dará certeza a la autoridad electoral sobre el apego de los partidos a la normatividad vigente en la materia.

Por lo que respecta al artículo 4.13 del presente reglamento:

*“4.13. El órgano de finanzas de cada partido deberá llevar un registro centralizado de las aportaciones en dinero y en especie que en un ejercicio haga cada persona física o moral. Este registro permitirá conocer el monto acumulado de las aportaciones de cada persona, así como las características de los bienes aportados en el caso de las aportaciones en especie. La relación deberá presentarse totalizada por persona, incluyendo un desglose de cada una de las cuotas o aportaciones que haya efectuado cada una, incluyendo su Registro Federal de Contribuyentes. En el caso de las personas físicas, el registro se ordenará por apellido paterno, apellido materno y nombre(s) de los aportantes. El registro deberá remitirse en medios impresos y magnéticos a la Comisión junto con el informe anual.”*

La finalidad de este artículo es que el partido instaure en su contabilidad un registro personalizado y desglosado de todos y cada uno de los ingresos obtenidos de aportaciones tanto en dinero como en especie de cada persona, para que por medio de este registro, detecte con facilidad el monto acumulado de cada



ejercicio; cuando se trate de aportaciones en especie llevara registro de las características del bien aportado, todo ello, para que la Autoridad Fiscalizadora al revisar los datos asentados en el informe anual de los ingresos obtenidos por este rubro, corresponda con los registros anexos al mismo.

Por lo que respecta al artículo 5.1 del presente reglamento:

*“5.1. Los partidos no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, por lo que no podrán recibir aportaciones mediante cheque de caja o por cualquier otro medio que no haga posible la identificación del aportante. Esto, con excepción de las aportaciones obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública.”*

La finalidad de este precepto consiste en obligar al partido, a que identifique plenamente a la persona que efectúa la aportación, es por ello que exige a los partidos la expedición de recibos foliados, los que entre otros datos deben contener, el nombre, domicilio, RFC, cantidad aportada, ya sea en efectivo o cheque, cuando sea con cheque, deberá ser nominativo a nombre del partido y la cuenta deberá estar a nombre del aportante, excepto cuando la aportación provenga de colectas efectuadas en mítines en la vía pública, además de evitar que las personas prohibidas por la ley para realizar aportaciones lo hagan de manera anónima.

Por lo que respecta al artículo 9.3 del presente reglamento:

*“9.3. Si a la cuenta CBPEUM, o a alguna cuenta CBCEN, CBE, CBOA, CBF, CBII, CBCEI, CBSR ó CBDMR ingresaran recursos por vía de transferencias provenientes de cuentas bancarias del propio partido distintas a las ya mencionadas, el partido será responsable de acreditar que todos los recursos que hubieren ingresado a la cuenta bancaria de la que proviene la transferencia se apeguen a lo establecido en el Código. Para tal efecto, deberá remitir a la autoridad electoral federal, en todo caso, los estados de cuenta de la cuenta bancaria de la que salió la transferencia, hasta por un año previo a la realización de la transferencia, y la documentación comprobatoria del origen de los recursos depositados en dicha cuenta en el mismo periodo.”*

El artículo antes citado refiere que las transferencias internas de recursos deben depositarse en cuentas bancarias a nombre del instituto político, con la finalidad de que la autoridad pueda solicitar los estados de cuenta respectivos y verificar

que dichas transferencias de recursos se realizaron entre los órganos del partido, con ello se pretende transparentar las operaciones que realiza el partido con sus órganos.

Se establece con toda precisión como obligación de los partidos políticos, entregar a la autoridad electoral la documentación necesaria, entre otros, los estados de cuenta en los que se refleje los movimientos que dieron origen al saldo, como son: abonos retiros, intereses generados, comisiones y las transferencias internas del partido durante un periodo determinado para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes anuales y de campaña, así como las aclaraciones o rectificaciones que se estimen pertinentes.

Es así que el objetivo de los mencionados estados de cuenta, radica en verificar que el órgano de finanzas de los partidos políticos, se haya conducido de acuerdo con las políticas y procedimientos establecidos en la legislación y reglamento de la materia, es también una forma de garantizar la honestidad de la gestión de los partidos, en cuanto a que los citados estados de cuenta reflejan en forma razonable el cumplimiento que ha dado a sus deberes legales y fiscales.

*Por lo que respecta al artículo 15.2 del presente reglamento:*

*“15.2. Los informes anuales y de campaña que presenten los partidos deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento. Dichos informes deberán basarse en todos los instrumentos de la contabilidad que realice el partido a lo largo del ejercicio correspondiente. Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el presente Reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados. Una vez presentados los informes a la Comisión, los partidos sólo podrán realizar modificaciones a su contabilidad y a sus informes, o presentar nuevas versiones de éstos, cuando exista un requerimiento o solicitud previa por parte de la autoridad, en los términos del artículo 20 de este Reglamento.”*

El artículo establece cuatro supuestos normativos que obligan a los partidos políticos a cumplir lo referente a la materia de fiscalización. El primer supuesto implica que los informes deben respaldarse con las balanzas de comprobación, nacional y estatales, que los partidos políticos se encuentran obligados a

presentar junto con el informe correspondiente; es decir, la no presentación de las balanzas implicaría que los informes no estuviesen debidamente respaldados.

En el segundo, se compromete a los partidos políticos a reflejar de manera precisa dentro de los informes lo asentado en los instrumentos de contabilidad que llevó el partido; por lo que técnicamente no pueden existir diferencias entre los instrumentos de contabilidad y los informes.

El tercero se relaciona con el deber de que los resultados de las balanzas de comprobación, los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y demás documentos contables coincidan integralmente con el contenido de los informes presentados por los partidos políticos, pues la falta de coincidencia implicaría que lo asentado en los informes no es el reflejo de los instrumentos contables y que los datos no tienen sustento.

El cuarto supuesto se refiere a la prohibición para modificar la contabilidad o los informes sin que medie petición de parte de la autoridad fiscalizadora; es decir, los partidos solamente podrían modificar la información como resultado de la notificación de los oficios de errores y omisiones; y las modificaciones tendrían únicamente la finalidad de subsanar las observaciones hechas por la autoridad fiscalizadora. De lo anterior se desprende que existe una prohibición expresa para la presentación de modificaciones a la información presentada previamente, con excepción de aquello que hubiese sido solicitado por la autoridad para subsanar errores y omisiones.

Lo anterior con la finalidad de evitar la obstrucción al ejercicio de la función fiscalizadora que producen los cambios extemporáneos a la documentación contable que respalda los informes que presentan los partidos políticos. Asimismo, la norma busca evitar los problemas que dichas modificaciones espontáneas producen para el ejercicio de la función fiscalizadora que está sujeta a plazos cortos y fatales, puesto que exigen que la autoridad reinicie el proceso de revisión para adecuarlo a nuevos datos y elementos contables y, en consecuencia, retardan la formulación de conclusiones relativas al manejo de los recursos de los partidos políticos.

Los tres primeros supuestos establecen de manera conjunta el deber de los partidos políticos de hacer balanzas de comprobación a partir de los controles contables llevados a cabo a lo largo del ejercicio, reflejar los datos contenidos en dichos instrumentos contables dentro de los informes que presenten ante la autoridad electoral.

Por ello, la falta de presentación de las balanzas de comprobación o la no coincidencia, entre el informe y las balanzas o entre el informe y el resto de los instrumentos de contabilidad, constituyen un incumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 15.2 citado.

En tal virtud, en la resolución originada del recurso de apelación identificado con el expediente SUP-RAP-32/2004, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se pronunció respecto al alcance del artículo 15.2 citado y sobre la posibilidad de que el Consejo General imponga una sanción por el incumplimiento a dicho dispositivo:

*“Del trasunto artículo, se advierte que los informes anuales y de campaña que presenten los partidos políticos deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en el reglamento.*

*Dichos informes deberán basarse en todos los instrumentos de la contabilidad que realice el partido a lo largo del ejercicio correspondiente.*

*Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados, para que una vez presentados los informes a la Comisión, las únicas modificaciones que los partidos políticos podrán realizar a su contabilidad y a sus informes, son aquellas que se produzcan conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del reglamento.*

*Lo anterior obedece a que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, en adelante "Comisión de Fiscalización" cuenta con reglas para la elaboración de los informes anuales y de campaña, mismos que deberán basarse en todos los instrumentos de la contabilidad que realice el partido a lo largo del ejercicio correspondiente. Asimismo, la referida Comisión, tiene la obligación de vigilar que los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el Reglamento, coincidan con el contenido de los informes presentados, de manera que permita llevar un control estricto y transparente respecto*

*al origen y destino de los recursos que los partidos políticos nacionales reciban y apliquen con motivo de los procesos electorales.”*

Con base en lo anterior, es posible concluir que el incumplimiento a la obligación relativa a la coincidencia de los informes con las balanzas de comprobación y con los demás instrumentos contables utilizados, se traduce en que la autoridad fiscalizadora no pueda llevar un control adecuado del origen y destino de los recursos utilizados por los partidos políticos, por lo que se impide el desarrollo adecuado de la propia fiscalización.

Por lo anterior, en el caso de que un partido no cumpla con su obligación de reportar adecuadamente sus ingresos y egresos, de manera que encuentren soporte en la propia contabilidad del partido, se obstaculizan los trabajos de la Unidad de Fiscalización e implica un esfuerzo adicional para detectar las diferencias; en consecuencia, se obstaculiza el desarrollo del procedimiento de fiscalización.

Por lo que respecta al artículo 16.4 del presente reglamento:

*“16.4. Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad del partido, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación de la obligación, calendario de amortización y de vencimiento, así como en su caso, las garantías otorgadas. Dichos pasivos deberán estar debidamente registrados y soportados documentalmente y autorizados por los funcionarios facultados para ello en el manual de operaciones del órgano de finanzas del partido. Dicha integración deberá anexarse al Informe anual del ejercicio sujeto a revisión. Cuando se trate de saldos pendientes de liquidar por obligaciones o deudas contraídas al término del ejercicio sujeto a revisión, la Comisión podrá solicitar la documentación de los pasivos pagados con posterioridad a dicha fecha, aun cuando ésta no corresponda al ejercicio sujeto a revisión.”*

Artículo que obliga al partido a anexar en el informe anual, el pasivo existente, que deberá ser detallado, mencionando montos, nombres, concepto y fechas de contratación de la obligación y de vencimiento, registrado y soportado con la documentación idónea; así como los saldos pendientes por liquidar por obligaciones o deudas contraídas, en este caso la autoridad fiscalizadora solicitará la documentación de los pasivos pagados con posterioridad a dicha fecha, aun cuando no corresponda al ejercicio a revisión.

Lo anterior es con la finalidad de evitar que los partidos reporten los gastos hasta el momento en que se paguen y no en el momento en que los bienes entran en el patrimonio del partido o los servicios son prestados, ya que de conformidad con los principios de contabilidad, los egresos se reportan en el ejercicio en el que se reciben los servicios o los bienes son adquiridos. Por otro lado, deben anexar a sus informes la documentación que justifique la existencia de tales pasivos, para que la autoridad fiscalizadora esté en posibilidad de verificar su existencia.

*Por lo que respecta al artículo 19.2 del presente reglamento:*

*“19.2. La Comisión, a través de su Secretaría Técnica, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos de finanzas de cada partido que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros. En caso de que el partido indique que la documentación que se le solicite de conformidad con el presente artículo se encuentra en poder del Instituto por haber sido entregada para la comprobación de gastos por actividades específicas a que se refiere la fracción II, del inciso c), del párrafo 7, del artículo 49 del Código, el partido tiene la obligación de especificar a la Secretaría Técnica los datos precisos para su fácil identificación dentro de la documentación entregada.”*

En este artículo se prevé la obligación de los partidos políticos de poner a disposición de la autoridad fiscalizadora los documentos originales que les sean requeridos por la autoridad electoral para comprobar la veracidad de los datos reportados en los informes.

Esta obligación fue establecida con el fin de que la autoridad fiscalizadora cuente con todos los elementos necesarios para llevar a cabo una revisión precisa y minuciosa de las operaciones contables realizadas por el ente político.

La importancia de entregar documentos originales radica en que este tipo de documentos no requieren de medios de perfeccionamiento para otorgarles valor probatorio, aunque éste en tratándose de documentos privados queda al arbitrio de la autoridad, es decir, sólo tienen valor probatorio pleno cuando generen convicción a la autoridad sobre la veracidad de los hechos en ellos afirmados, de

conformidad con el artículo 16 de la Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación en materia electoral

Teniendo de esta manera la certeza y transparencia necesarias en la rendición de cuentas.

*Por lo que respecta al artículo 24.4 del presente reglamento:*

*“24.4. El CEN de cada partido deberá elaborar una balanza mensual de comprobación a último nivel; los CDEs de cada partido, las organizaciones adherentes o instituciones similares, así como las fundaciones e institutos de investigación que reciban transferencias del partido, deberán elaborar balanzas de comprobación mensuales, que solamente registrarán el manejo de los recursos que son materia del presente Reglamento. Las balanzas deberán ser entregadas a la autoridad electoral cuando lo solicite o así lo establezca el presente Reglamento.”*

Lo anterior tiene la finalidad de homologar la forma de registro de los recursos a través de una balanza mensual de comprobación tanto del CEN como con los comités ejecutivos nacionales (CDEs), organizaciones adherentes fundaciones e institutos de investigación que reciban transferencias. Además, esto tiene utilidad para que la autoridad fiscalizadora pueda tener un mejor control de tales registros, ya que se impone la obligación a los partidos de entregárselos, cuando ésta lo solicite o en los casos en que el propio reglamento los establezca.

*Por lo que respecta al artículo 24.5 del presente reglamento:*

*“24.5. Para el debido registro del manejo de los recursos federales que se transfieran para realizar erogaciones en campañas electorales locales, los partidos deberán elaborar balanzas mensuales de comprobación a último nivel en cada una de las entidades federativas, durante el periodo establecido en el artículo 10.1 del presente Reglamento. Dichas balanzas deberán ser entregadas a la autoridad electoral cuando lo solicite o cuando así lo establezca el presente Reglamento.”*

Establece la obligación de elaborar balanzas mensuales de comprobación a último nivel en cada una de las entidades federativas, durante el periodo establecido en el artículo 10.1 del Reglamento, (durante las campañas electorales locales

correspondientes, o bien hasta con un mes de antelación a su inicio o hasta un mes después de su conclusión), para el debido registro del manejo de los recursos federales que se transfieran para realizar erogaciones en campañas electorales locales.

*Por lo que respecta al artículo 24.6 del presente reglamento:*

*“24.6. Al final de cada ejercicio, el órgano de finanzas de cada partido deberá elaborar, con base en las balanzas mencionadas en el párrafo anterior, una balanza de comprobación anual nacional, que deberá ser entregada a la autoridad electoral cuando lo solicite, en el transcurso de la revisión del informe anual correspondiente.”*

El artículo en comento establece la obligación de, una vez acumuladas las balanzas de cada uno de los Estados, elaborar una Balanza de Comprobación anual nacional, con el objeto de tener conocimiento de la situación financiera total del partido político al finalizar un año. La Balanza de Comprobación anual nacional, permite verificar la veracidad de lo reportado por el partido político, en todos sus niveles de organización.

### **III. VALORACIÓN DE LAS CONDUCTAS DEL PARTIDO EN LA COMISIÓN DE LAS IRREGULARIDADES. EFECTOS PERNICIOSOS Y CONSECUENCIAS MATERIALES DE LAS FALTAS.**

Al conciliar los movimientos reflejados en los estados de cuenta bancarios contra los registrados en la cuenta “Bancos”, no se identificó el origen de diez depósitos por el importe total de \$20,000.00.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara: las pólizas contables donde se reflejara el registro de cada uno de los depósitos antes citados, con su respectiva documentación soporte en original; los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en donde se reflejara el registro de dichos depósitos, en su caso, los estados de cuenta bancarios de la cuenta de donde provinieran dichos recursos, correspondientes a los periodos de hasta un año anterior a cada uno, así como la documentación que acreditara el origen de los recursos depositados en cada cuenta, por los mismos periodos.



En caso de tratarse de préstamos, los contratos correspondientes firmados por las partes contratantes, en los cuales se detallaran con toda precisión las condiciones, términos, intereses, plazos y garantías pactadas, así como el monto.

En caso de corresponder a aportaciones de militantes o simpatizantes, presentara:

- a) Los recibos "RMEF" o "RSEF" con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad.
- b) El control de folios y el registro centralizado correspondiente, en los que se reflejaran las aportaciones respectivas, de forma impresa y en medio magnético.
- c) Las copias de los cheques correspondientes a todas aquellas aportaciones superiores a los 200 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el 2008 equivalían a \$10,518.00.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/1826/09 del 27 de mayo de 2009, recibido por el partido el 29 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito Teso/074/09 del 12 de junio de 2009, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación relativa al oficio en comento; sin embargo, respecto a este punto no presentó aclaración alguna.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido que presentara nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión del Informe Anual.

La solicitud antes citada, correspondiente al plazo improrrogable, fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2752/09 del 29 de junio de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/097/09 del 6 de julio de 2009, el partido dio respuesta más *esta* se consideró insatisfactoria para esta autoridad, aun cuando señala que desconoce el origen de dicho depósito y no obstante, cuando manifiesta que está efectuando las gestiones necesarias para su regularización, a la fecha no ha presentado la documentación soporte que acredite el origen de dichos depósitos. Por tal razón la observación se consideró no subsanada.

Derivado del análisis a lo manifestado por el partido, en atención a la solicitud realizada es importante señalar que la totalidad de los ingresos deben ser acreditados y justificados oportunamente por el partido realizando una supervisión y conciliación constante respecto de los movimientos de las cuentas bancarias, para determinar el origen y registro contable de los mismos con el objeto de sanear y mantener un estricto control sobre los ingresos recibidos y, en su caso realizar las gestiones necesarias con oportunidad y por escrito antes a la institución bancaria correspondiente para que esta autoridad cuente con elementos suficientes que acrediten las acciones llevadas a cabo.

En consecuencia, al no presentar la documentación que acredite el origen de los depósitos no identificados por \$20,000.00, el partido incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 77, párrafos 2 y 3 y 83, párrafo 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 1.3, 1.4, 1.6, 1.8, 1.9, 1.10, 3.10, 3.11, 3.13, 4.10, 4.11, 4.13, 5.1, 9.3, 15.2, 16.4, 19.2, 24.4, 24.5 y 24.6 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

Una vez que ha quedado precisada la conducta del partido y han quedado precisadas las normas legales y reglamentarias vulneradas por el instituto político, se analizarán las consecuencias materiales y los efectos perniciosos que produce su incumplimiento.

En principio, el hecho de que un partido no presente la documentación solicitada, no permita el acceso a la documentación original requerida, niegue información o sea omiso en su respuesta al requerimiento expreso y detallado de la autoridad, obstruye la función fiscalizadora de la autoridad electoral, toda vez que no permite despejar obstáculos o barreras para que la autoridad pueda allegarse de elementos que le permitan resolver con certeza, objetividad y transparencia.

Ahora bien, existen obligaciones específicas derivadas del reglamento de fiscalización cuya inobservancia transgrede los principios de transparencia, rendición de cuentas y control que deben imperar en la función fiscalizadora; así, el hecho de que un partido no presente documentación soporte de los ingresos obtenidos, o ésta no se presente en original tal y como la norma lo establece de forma expresa.

Tratándose específicamente de la irregularidad que nos ocupa, reportada en el dictamen consolidado, se tiene que el partido no identificó el origen de ciertos depósitos en las cuenta Banco Nacional de México (5457525135).

Por lo que respecta al efecto pernicioso que produce la omisión del partido en no identificar el origen de los depósitos, genera una falta de certeza sobre los recursos que han sido ingresados al patrimonio del partido, así como una falta de control sobre los mismos.

Por otro lado, el bien jurídico tutelado por las normas transgredidas se relaciona con el principio de rendición de cuentas, certeza y transparencia, en tanto que es deber de los partidos políticos reportar, en el momento oportuno y en el plazo que legalmente se señala para estos efectos, la totalidad de los recursos que ingresan, ello, a efecto de que la autoridad fiscalizadora cuente con la totalidad de elementos para llevar a cabo la revisión y verificación de lo reportado y estar en posibilidad de compulsar cada uno de los ingresos efectivamente obtenidos y en su caso, destinados a la actividad ordinaria de éste.

A manera de resumen, las normas que imponen la obligación de identificar el origen de los depósitos en comento, tienen por objeto preservar uno de los principios de la fiscalización: el de control, que implica, por una parte, que se prevean mecanismos que den garantía de que las actividades políticas se realicen con equilibrios entre un gasto razonable y un ingreso suficiente, y ambos sean fácilmente comprobables (control interno) y, por la otra, que existan instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas a la autoridad, respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación (controles externos).

Así, los controles internos imponen la necesidad de que exista un órgano del partido encargado de la administración de los recursos partidarios, que tendrá como parte de sus obligaciones presentar informes de ingresos y egresos, conforme a reglas predeterminadas por la autoridad.

Mientras que los controles externos, tienen por objeto ser instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, de suerte que comprueben sus ingresos de modo objetivo, y puedan ser sancionados en caso de que la comprobación de éstos no se ajuste a la normativa correspondiente.

#### IV. CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

Antes de entrar al análisis de la conducta se debe establecer el marco jurídico que señalan los lineamientos rectores de la tarea sancionadora de la autoridad electoral.

El artículo 41, fracción II, inciso c), párrafo 2, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

“...  
*La **ley fijará los límites** a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y las campañas electorales de los partidos políticos. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no podrá exceder anualmente, para cada partido, al diez por ciento del tope de gastos establecido para la última campaña presidencial; asimismo ordenará los procedimientos para el **control y vigilancia** del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y **dispondrá las sanciones que deban imponerse** por el incumplimiento de estas disposiciones...”*

Por su parte, los artículos 355, numeral 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 22.1 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, establecen lo siguiente:

##### **Artículo 355**

*5. Para la individualización de las sanciones a que se refiere este Libro, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:*

*a) La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de este Código, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;*

*b) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;*

*c) Las condiciones socioeconómicas del infractor;*

d) *Las condiciones externas y los medios de ejecución;*

e) *La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y*

f) *En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.*

**ARTÍCULO 22**  
**Sanciones**

Por lo que respecta al artículo 22.1. del presente reglamento:

*“22.1. En el Consejo se presentará el Dictamen y proyecto de resolución que haya formulado la Comisión, procediendo a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes. Para fijar la sanción se tomarán en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, entendiéndose por circunstancias el tiempo, modo y lugar en el que se produjo la falta, y para determinar la gravedad de la falta se deberá analizar, en su caso, la comisión reiterada o sistemática de la conducta, la trascendencia de la norma transgredida, los efectos que produce la transgresión respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho, así como la capacidad económica del partido y en su caso, las circunstancias especiales. En caso de reincidencia, se aplicará una sanción más severa.”*

De las disposiciones antes transcritas se advierte que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que corresponde a la legislación electoral, fijar los criterios para el control y vigilancia de los recursos de los partidos políticos, así como el establecimiento de las sanciones que correspondan, en el caso el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ahora bien, de una interpretación de los artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y del Reglamento antes mencionados se advierte que será el Consejo General del Instituto Federal Electoral quien tiene la facultad para la imposición de las sanciones por irregularidades cometidas por los partidos políticos y agrupaciones políticas, imponiendo la única obligación de observar las circunstancias de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución) así como las de carácter subjetivo (el enlace personal o subjetivo del autor y su acción) para una adecuada

individualización de las mismas y finalmente proceder a seleccionar la clase de sanción que corresponda.

Lo anterior fue establecido en las jurisprudencias S3ELJ 09/2003 y S3ELJ 24/2003 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicadas en la Revista Judicial Electoral 2004, suplemento 7, páginas 7 de rubro: **“ARBITRIO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL”**, así como la de rubro: **“SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN”**, visible suplemento 7, páginas 28-29, las cuales resultan obligatorias para este Consejo General con fundamento en el artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Ahora bien, dentro de la sentencia recaída al expediente **SUP-RAP-085/2006**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció que para que se diera una adecuada calificación de las faltas que se consideraran demostradas, se debía realizar un examen de algunos aspectos, a saber: a) al tipo de infracción (acción u omisión); b) las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó; c) la comisión intencional o culposa de la falta; y, en su caso, de resultar relevante para determinar la intención en el obrar, los medios utilizados; d) la trascendencia de la norma trasgredida; e) Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se generaron o pudieron producirse; f) la reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia; y, g) la singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

A fin de que resulte más práctico el desarrollo de los lineamientos establecidos por la Sala Superior para realizar la calificación de la irregularidad cometida, se procederá en primer lugar a identificar el aspecto invocado, para posteriormente hacer referencia a la conducta irregular llevada a cabo por el partido antes mencionado.

#### **a) Tipo de infracción (Acción u omisión).**

La Real Academia de la Lengua Española define a la **acción** como *“el ejercicio de la posibilidad de hacer, o bien, el resultado de hacer”*. Por otra parte define a la **omisión** como la *“abstención de hacer o decir”*, o bien, *“la falta por haber dejado de hacer algo necesario o conveniente en la ejecución de una cosa o por no*

*haberla ejecutado*". En ese sentido la acción implica un hacer, mientras que la omisión se traduce en un no hacer.

Por otro lado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-098/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva, que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

La conducta omisiva del partido consistió en que irregularidad identificada en las conclusión **26** del Dictamen Consolidado, se identificó que el partido no presentó evidencia alguna correspondiente al origen de los depósitos que se encuentran acreditados en el cuerpo del dictamen como de la presente resolución .

De conformidad con los artículos 83, numeral 1, inciso b) y 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos tienen la obligación de presentar los informes anuales dentro de los plazos establecidos, entregando la totalidad de la documentación que permita a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos verificar la autenticidad de los reportado dentro de dichos informes.

Además, de conformidad con el artículo 84 numeral 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad de Fiscalización tendrá en todo momento la facultad de solicitar la documentación necesaria para comprobar la veracidad de los reportado.

En la especie, el partido no cumplió con los requerimientos en la forma establecida por la autoridad fiscalizadora, pero además incumplió con la obligación de presentar diversa documentación soporte de de los informes trimestrales de divulgación y semestrales teóricos a los que está obligado.

Queda claro que el partido, sí conocía la obligación reglamentaria de presentar toda la documentación comprobatoria necesaria desde un inicio, y no obstante, esperó un requerimiento de la autoridad fiscalizadora a fin de subsanar sus omisiones y ninguna de éstas quedó cumplimentada correctamente, resulta inconcuso que el partido vulneró la normativa electoral al impedir el normal desarrollo de la actividad fiscalizadora.

Siguiendo con los lineamientos establecidos por la Sala Superior se procede a analizar:

**b). Circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizaron.**

La irregularidad atribuida al partido surgió de la revisión del Informe anual del ejercicio 2008.

Asimismo en los apartados previos quedaron asentadas las observaciones que se hicieron del conocimiento del partido, derivados de los errores y omisiones detectados por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos al revisar la información presentada.

Derivado de la revisión a la cuenta “Bancos”, se detectó que no se identificó el origen de los depósitos, ni se encontró evidencia alguna correspondiente a los depósitos ingresados a una cuenta a nombre del partido.

Es así que mediante UF/DAPPAPO/1826/09 del 27 de mayo de 2009, recibido en igual fecha por el partido, le fue requerido la documentación soporte correspondiente a depósitos. La cual fue contestada por el partido mediante escrito PSD/CAF/0082/09 del 13 de julio de 2009. Sin embargo la respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que incurrió en una desatención al requerimiento específico que hizo la autoridad electoral.

En consecuencia, mediante oficio UF/DAPPAPO/2752/09 del 29 de junio de 2009, se solicitó nuevamente la misma documentación. La cual fue contestada por el otrora partido el mismo día omitiendo nuevamente, presentar documentación o aclaración alguna.

Para mayor abundamiento, consta en el dictamen consolidado que el partido no identificó el origen de los depósitos hechos a la cuenta “Bancos”.

**c) Comisión intencional o culposa de la falta y en su caso, de resultar relevante para determinar la intención en el obrar, los medios utilizados.**

Dentro del análisis temático de la irregularidad se dejó asentada la valoración de la conducta del partido en la comisión de la irregularidad y se determinó en caso concreto, falta de cuidado, culpa, falta de cooperación con la autoridad y posible ocultamiento de información.



Asimismo, se determinó que en las conclusión a estudio, la irregularidad fue por comisión culposa, ya que, como quedó explicado en el apartado de valoración de la conducta se demostró falta de cuidado del partido, asimismo se observa que el partido no quería el resultado de su conducta, pues sí tuvo un ánimo de cooperación con la autoridad electoral, formulando diversas manifestaciones a fin de desvirtuar la infracción observada.

**d) La trascendencia de las normas transgredidas.**

Por cada uno de los temas analizados, han quedado asentados los artículos violados, la finalidad de cada una de las normas, las consecuencias materiales y los efectos perniciosos de las irregularidades cometidas.

**e) Los resultados o efectos generados que sobre objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados se generaron o pudieron producirse.**

En la irregularidad analizada se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable. La falta de claridad y suficiencia en las cuentas rendidas, así como la omisión o error en la entrega de los documentos que el partido se encuentra obligado a presentar, impiden que esta autoridad tenga certeza sobre los informes presentados y por lo tanto se vulnera la transparencia, además de que no se logra la precisión necesaria en el análisis de los mismos.

Asimismo, es posible concluir que la irregularidad acreditada se traduce en una **falta sustancial** cuyo objeto infractor concurre directamente con la obligación de rendición de cuentas y la transparencia en el manejo de los recursos y, en ese sentido, al existir pluralidad de conductas pero unidad en el objeto infractor, corresponde imponer una sola sanción.

**f) La reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación de la reincidencia.**

La Real Academia de la Lengua Española define **reiterar** como *1. tr. Volver a decir o hacer algo. U. t. c. pml*, mientras que por **reiteración** en su segunda acepción entiende la *circunstancia que puede ser agravante, derivada de anteriores condenas del reo, por delitos de índole diversa del que se juzga, en lo que se diferencia de la reincidencia.*

En ese sentido, por reiteración de la infracción debemos entender aquellas situaciones de tiempo, modo o lugar producidas por el partido político que influyen en una repetición de la conducta, distinguiéndola de la reincidencia.

Así, de la revisión de las irregularidades derivadas de las conclusiones sancionatorias se advierte que no hubo reiteración de las diversas infracciones, respecto del mismo ejercicio.

**g) La singularidad o pluralidad de las irregularidades acreditadas.**

De conformidad con los artículos 38 párrafo 1, inciso k) y 83 párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, los partidos políticos están obligados a presentar informes ordinarios, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones y entregar la documentación que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral les solicite respecto de sus ingresos.

Las normas antes citadas establecen que la totalidad de los ingresos y egresos deben reportarse, la forma en que deben documentarlos, cuándo y cómo debe presentarse los informes anuales, la manera en que éste será revisado y las directrices generales para llevar a cabo el control contable de los recursos, a fin de llevar a cabo la revisión por parte de la autoridad electoral, mientras en el código electoral se prevé la obligación de rendir el informe, proporcionar la documentación requerida y permitir su verificación. Todo lo cual concurre directamente con la obligación de rendición de cuentas y la transparencia en el manejo de los recursos, por lo cual, en el cumplimiento de esas disposiciones existe un valor común de transparencia y rendición de cuentas.

Esta autoridad considera que existe unidad en el propósito de la conducta infractora, porque el efecto de la irregularidad cometida fue que dificultó la adecuada fiscalización del origen y destino de los recursos que manejó el partido. En concordancia con el apartado que antecede, es posible afirmar que el partido cometió una sola conducta, por lo que se puede hablar de una conducta singular.

Por todo lo anterior, corresponde imponer una única sanción de entre las previstas en el artículo 354, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Dicho criterio fue establecido por la Sala Superior en

el recurso de apelación identificado con el expediente SUP-RAP-62/2005 resuelto en sesión pública de veintidós de diciembre de dos mil cinco.

Derivado de los anteriores razonamientos, este Consejo General estima que la falta cometida por el Partido ha de ser calificada como **grave especial** porque tal y como quedó señalado, dicho partido incurrió en una omisión que impidió conocer de manera cierta, segura, transparente y, por ende, comprobable, todas las cantidades registradas en sus egresos, situación que incidió directa y lesivamente en los valores tutelados a través de las normas legales y reglamentarias que imponen la obligación a los partidos políticos de rendir cuentas de sus ingresos y egresos, mediante la presentación del informe anual correspondiente al ejercicio 2008.

## **V. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.**

Ahora bien, en términos de la sentencia emitida en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-85/2006, este órgano procede a la individualización de la sanción, conforme a los lineamientos establecidos en la sentencia de marras.

### **1. La calificación de la falta o faltas cometidas.**

Derivado del análisis de los aspectos señalados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, este Consejo General estima que la falta de fondo cometida por el Partido se califica como **grave especial** porque tal y como quedó señalado a lo largo de la presente resolución, el partido no presentó evidencia alguna correspondiente a identificar el origen de los ingresos en la cuenta "Bancos".

En tales condiciones, para determinar la sanción y su graduación se debe partir no sólo del hecho objetivo y sus consecuencias materiales, sino en concurrencia con el grado de responsabilidad y demás condiciones subjetivas del infractor, lo cual se realizó a través de la valoración de la irregularidad detectada.

En ese contexto, queda expuesto que en el caso concreto se acreditó y confirmó el hecho subjetivo y el grado de responsabilidad en que incurrió el partido político, en tanto que no identificó el origen de los depósitos a la cuenta "Bancos".

Aunado a lo anterior, este Consejo General advierte que la irregularidad observada no deriva de una concepción errónea de la normatividad por parte del

partido, en virtud de que sabía y conocía de las consecuencias jurídicas que este tipo de conductas traen aparejadas, pues la entrada en vigor del Reglamento fue previa al momento en que se realizó la revisión de los informes, por lo que el partido no puede alegar desconocimiento o ignorancia de la norma.

Por otra parte, se observa que el partido presenta, en términos generales, condiciones inadecuadas en cuanto al registro y control de su documentación.

En ese sentido, para la individualización de la sanción que se debe imponer por la comisión de la irregularidad, este Consejo General del Instituto Federal Electoral toma en cuenta las circunstancias particulares del caso que se ha analizado, así como la trascendencia de las normas y la afectación a los valores tutelados por las mismas, entre los que se encuentra el uso que le den los partidos al financiamiento público que el Estado les proporciona, se utilice para los fines que las propias normas establecen, esto es, que se transparente la aplicación de los recursos públicos.

## **2. La entidad de la lesión o daños y perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.**

Para el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española una de las acepciones de **entidad** es el “*Valor o importancia de algo*”, mientras que por **lesión** entiende “*daño, perjuicio o detrimento*”. Por otro lado, establece que **detrimento** es la “*destrucción leve o parcial de algo*”.

Por su parte, la Enciclopedia Jurídica Omeba, en su tomo V, Editorial Driskill S.A, Argentina Buenos Aires, define **daño** como la “*expresión que alude al detrimento, menoscabo, lesión o perjuicio que de cualquier modo se provoca*”.

De lo anterior, se concluye que este lineamiento va encaminado a que este Consejo General establezca cuál fue la trascendencia o importancia del daño causado por la irregularidad que desplegó el partido político.

Debe considerarse que el hecho de que un partido no cumpla con su obligación de documentar adecuadamente la totalidad de sus de sus ingresos y egresos, impidió que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, revisara integralmente los recursos erogados. Lo que apareja como consecuencia que pueda vigilar a cabalidad que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley, poniéndose con ello en riesgo el principio de

certeza, en tanto que no es posible verificar que el partido político hubiese cumplido con la totalidad de obligaciones a que está sujeto.

Debe tenerse en cuenta que el espíritu de la norma es que los partidos políticos sustenten en medios objetivos la totalidad de sus egresos y actividades; por lo que de no hacerlo, el partido incumple con su obligación de control interno relativa a llevar un adecuado orden en sus finanzas y de control externo al ajustarse a las reglas que le impone la normativa, para comprobar que tiene egresos determinados y que los comprueba de modo consistente.

La obligación de los partidos de reportar la totalidad de sus ingresos y egresos, así como que reporten objetivamente la realización de las actividades a las que están obligadas y de soportarlos documentalmente no es gratuita ni caprichosa, la normativa se los exige a fin de que rindan cuentas de la totalidad de sus recursos y den certeza de su adecuada utilización.

El hecho de que el partido no haya identificado el origen de los depósitos realizados a la cuenta "Bancos", constituye una irregularidad trascendente, en virtud de que con tal conducta crea incertidumbre respecto al origen de los recursos del partido durante el ejercicio de gastos anuales 2008 que se revisa, es decir, causa incertidumbre respecto del verdadero origen de donde provinieron los recursos depositados en la cuenta en comento, pues ello podría traducirse en una falta de equidad con respecto de los demás partidos, toda vez que se ignora a cabalidad cual fue el origen de los recursos obtenidos.

Las normas que imponen la obligación de presentar la totalidad de la documentación comprobatoria tienen el objeto preservar uno de los principios de la fiscalización: el de control, que implica, por una parte, que se prevean mecanismos que den garantía de que las actividades políticas se realicen con equilibrios entre un gasto razonable y un ingreso suficiente, y ambos sean fácilmente comprobables (control interno) y, por la otra, que existan instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, a la autoridad (controles externos).

La omisión de considerar en los informes ordinarios los registros de depósitos bancarios en la contabilidad, implica falta de presentación de documentación comprobatoria de ingresos en forma oportuna; implica un incumplimiento a la obligación de informar y entregar la totalidad de la documentación necesaria para

conocer el monto de los egresos que efectivamente realizó el partido durante el ejercicio que se revisa.

Es decir, la comprobación de los gastos supone el apego a determinadas reglas a fin de hacer efectiva la labor de revisión. De otra suerte, la comprobación de los ingresos que realiza la autoridad electoral no sería sino un acto insustancial que no tendría efecto alguno en la revisión practicada.

**3. En relación a la capacidad económica del infractor, como elemento para la individualización de la sanción, es conveniente realizar algunas consideraciones preliminares al respecto:**

El financiamiento público que se otorga a los partidos políticos, constituye un elemento esencial para que puedan realizar sus actividades tanto ordinarias como en los procesos electorales, y con ello estén en condiciones de cumplir los fines que constitucionalmente tienen, tales como la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y hacer posible que los ciudadanos puedan ocupar cargos de elección popular.

Por lo tanto, debe considerarse que el Partido Acción Nacional cuenta con capacidad económica suficiente para enfrentar la sanción que se le impone, por tratarse de un partido político que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año 2009 un total de **\$759,363,129.78** como consta en el acuerdo número CG28/2009 emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el 29 de enero de 2009. Lo anterior, aunado al hecho de que el partido político que por esta vía se sanciona, está legalmente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

## **VI. IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN**

La falta se ha calificado como **grave especial** en atención a que se han vulnerado los bienes jurídicos tutelados por la norma, que son la transparencia, la rendición de cuentas, la certeza y la equidad

Es así que la irregularidad se ha acreditado y conforme a lo establecido en los artículos 342, numeral 1, incisos a) y b) y 354, numeral 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ameritan una sanción.

**“Artículo 342**

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código:
- a) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables de este Código;
  - b) El incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Instituto Federal Electoral;
  - ...

**“Artículo 354**

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

a) Respecto de los partidos políticos:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;

IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y

VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus

*obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.  
...*

En efecto, los incisos a) y b) del numeral 1, del artículo 342 establecen que las acciones previstas en el párrafo 1 del mismo artículo, constituyen infracciones de los partidos políticos al Código electoral, que podrán ser sancionadas cuando se incumpla con las obligaciones señaladas en el artículo 38 del mismo código, o con las resoluciones y/o acuerdos del Instituto Federal Electoral, entre otros.

Por su parte, el artículo 38 apartado 1, inciso k), del propio ordenamiento, dispone que los partidos políticos tienen, entre otras obligaciones, la de entregar la documentación que se les solicite respecto de sus ingresos, egresos y actividades. En tanto, el Reglamento constituye un acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral emitido en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 118, párrafo 1, inciso z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Así las cosas, corresponde seleccionar una de las sanciones establecidas en el artículo 354, inciso a), fracciones I a VI, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, establecer la graduación concreta idónea.

***“Artículo 354***

*1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:*

*a) Respecto de los partidos políticos:*

*I. Con amonestación pública;*

*II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;*



*III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;*

*IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;*

*V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y*

*VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.*

*....”*

Para determinar la sanción y su graduación se debe partir no sólo del hecho objetivo y sus consecuencias materiales, sino en concurrencia con el grado de responsabilidad y demás condiciones subjetivas del infractor, lo cual se realizó a través de la valoración de cada una de las faltas detectadas.

En ese contexto, queda expuesto que en el caso concreto se acreditó y confirmó el hecho subjetivo y el grado de responsabilidad en que incurrió el partido político.

Es importante destacar que si bien es cierto que la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendiente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, también lo es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

No sancionar conductas como la que ahora nos ocupan, supondría un desconocimiento por parte de esta autoridad referente a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad que deben guiar su actividad.

En este sentido, la sanción contenida en el inciso a) no es apta para satisfacer los propósitos mencionados en atención a las circunstancias objetivas que las rodearon y la forma de intervención del partido infractor, puesto que resulta suficiente para generar conciencia de respeto a la normatividad, por las circunstancias que rodean el mencionado incumplimiento, pues la trasgresión tuvo un efecto ulterior en la revisión de Informes Anuales, por lo que hace al reporte de sus ingresos y en cuanto a los mecanismos de control, vigilancia y transparencia que deben revestir las tareas de fiscalización, es decir, no sólo se pusieron en riesgo estos principios, sino que específicamente se rompió con ellos.

De lo anterior se desprende que el financiamiento que se otorga a los partidos políticos es para que puedan realizar sus actividades tanto ordinarias como en los procesos electorales, y con ello se encuentren en condiciones de cumplir los fines que constitucionalmente tienen, tales como la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y hacer posible que los ciudadanos puedan ocupar cargos de elección popular.

En ese sentido, este Consejo General advierte que el partido político cuenta con capacidad suficiente para enfrentar la sanción que se le impone por tratarse de un partido que recibe financiamiento tanto público como privado destinado a cumplir con las obligaciones que resulten de cometer cualquier irregularidad.

Por lo tanto, debe considerarse que el Partido Acción Nacional cuenta con capacidad económica suficiente para enfrentar la sanción que se le impone, por tratarse de un partido político que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año 2009 un total de **\$759,363,129.76 (setecientos cincuenta y nueve millones trescientos sesenta y tres mil ciento veintinueve pesos 76/100)** por concepto de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, lo que da un total de **\$63,280,260.81** mensual, como consta en el acuerdo número CG28/2009 emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria el veintinueve de enero de dos mil nueve. Lo anterior, aunado al hecho de que el partido político que por esta vía se sanciona, está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta

las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

Obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los siguientes registros de sanciones que han sido impuestas al Partido Acción Nacional por este Consejo General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones:

Resolución del Consejo General	Monto total de la sanción	Monto realizado en otros años	Montos de deducciones realizadas en 2009 (de enero a agosto)	Montos por saldar
CG255/2007	32,384,627.27	8,639,342.27	22,008,569.40	1,736,715.60
CG528/2008	15,000,000.00		10,000,000.00	5,000,000.00
CG96/2008	28,500,855.54		17,772,010.03	10,728,845.51
-	75,885,482.81	8,639,342.27	49,780,579.43	17,465,561.12

En este sentido, se resuelve que la sanción que este Consejo General debe imponer al **Partido Acción Nacional** por la falta cometida, oscila dentro de un rango de 1 a 10,000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal por lo que tomando en consideración todas y cada una de las circunstancias objetivas, subjetivas y de ejecución se estima correcto y equitativo imponer al citado partido una sanción dentro de los parámetros señalados que sea superior a la mínima sin llegar a la media, por lo que la misma se establece en **400 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que a razón de \$52.59 (cincuenta y dos pesos 59/100 M.N.) equivale a \$21,036.00 (veintiún mil treinta y seis pesos 00/100 M.N.)**, la cual se considera apta para satisfacer los propósitos mencionados en atención a las circunstancias objetivas que las rodearon y la forma de intervención del partido político infractor, puesto que la misma es suficiente para generar esa conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibirla para que no vuelva a cometer este tipo de faltas.

Por tal razón, este Consejo General estima que la **MULTA** resulta idónea. En consecuencia, conforme al arbitrio de esta autoridad los elementos para la fijación e individualización de la sanción están debidamente fundados y motivados.

**D)** En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en la Conclusión **99** lo siguiente:

**Cuentas por cobrar.**

*99. El partido omitió presentar las gestiones llevadas a cabo para la comprobación o recuperación, así como la documentación correspondiente y/o las excepciones legales que justifique la permanencia de las Cuentas por Cobrar o Anticipo a Proveedores por un importe de \$5,128,869.99 con antigüedad mayor a un año.*

*Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad de Fiscalización, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 19.2 y 24.9 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para los efectos de lo establecido en el artículo 342, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

**I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.**

**Circunstancias de Modo, Tiempo y Lugar**

- Respecto a la columna “SalDOS con antigüedad menor a 1 año, no observados en 2007”, que al 31 de diciembre de 2008 tienen una antigüedad mayor a un año, no comprobados, identificados con la letra “B” en el **Anexo 8** del presente Dictamen (Anexo 1 del oficio UF/DAPPAPO/2754/09) por \$24,735,425.86, corresponden a saldos que el partido reportó al 31 de diciembre de 2007 y que no fueron observados ni sancionados en dicho ejercicio, toda vez que tenían una antigüedad menor a un año; sin embargo, una vez aplicadas las

comprobaciones y recuperaciones efectuadas al 31 de diciembre de 2008, prevalecían saldos por \$5,123,401.74, que presentan una antigüedad mayor a un año, los cuales se integran de la manera siguiente:

NÚMERO DE SUBCUENTA	CUENTA	SALDOS CON ANTIGÜEDAD MENOR A 1 AÑO, NO OBSERVADOS EN 2007	RECUPERACIÓN DE ADEUDOS O COMPROBACIÓN DE GASTOS EN 2008	RECLASIFICACIÓN	MOVIMIENTOS DE ELIMINACIÓN	SALDOS QUE AL 31-12-08 PRESENTAN ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO NO COMPROBADOS	ANEXO DEL OFICIO UF/DAPPAO/2754/09
		(B)	(D)	(a)	(K)	L=(B-D+a-K)	
1030	Deudores Diversos	\$3,017,308.47	\$2,574,500.06	-\$ 11,265.48		\$431,542.93	10
1031	Préstamos al Personal	1,981,304.55	1,017,273.65			964,030.90	11
1032	Gastos por Comprobar	5,194,405.58	2,279,705.68			2,914,699.90	12
1033	Préstamos a Comités	9,658,191.83	6,087,940.54		\$ 3,563,252.39	6,998.90	13
1034	Anticipo a Proveedores	4,560,814.45	4,039,548.34	280,000.00		801,266.11	14
1035	Cuentas por Cobrar	160,142.60	155,279.60			4,863.00	15
1037	Apoyos a Comités	163,258.38	163,258.38			0.00	16
<b>TOTAL</b>		<b>\$24,735,425.86</b>	<b>\$16,317,506.25</b>	<b>\$268,734.52</b>	<b>\$3,563,252.39</b>	<b>\$5,123,401.74</b>	

La integración de los saldos reportados en cada una de las subcuentas en comento se detalla en los anexos indicados en el cuadro anterior.

- Respecto al monto de \$3,563,252.39 señalado en la columna “K” del cuadro anterior, corresponde a movimientos de consolidación de partidas efectuadas

entre los Comités Directivos del mismo partido; por tal razón, dicho importe no se considera para efecto de antigüedad.

Derivado de la reclasificación solicitada por esta autoridad y efectuada por el partido por \$21,527.84, se modificó el **Anexo 21** del presente Dictamen (Anexo 14 del oficio UF/DAPPAPO/2754/09) por \$5,468.25.

Por lo antes expuesto, los saldos no comprobados al 31 de diciembre de 2008, no observados ni sancionados en 2007, toda vez que tenían una antigüedad menor a un año; sin embargo, una vez aplicadas las comprobaciones y recuperaciones efectuadas al 31 de diciembre de 2008, prevalecen saldos por \$5,128,869.99, que presentan una antigüedad mayor a un año, los cuales se integran de la manera siguiente:

NÚMERO DE SUBCUENTA	CUENTA	SALDOS CON ANTIGÜEDAD MENOR A 1 AÑO, NO OBSERVADOS EN 2007 (B)	RECUPERACIÓN DE ADEUDOS O COMPROBACIÓN DE GASTOS EN 2008 (D)	RECLASIFICACIÓN (a)	MOVIMIENTOS DE ELIMINACIÓN (K)	SALDOS QUE AL 31-12-08 PRESENTAN ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO NO COMPROBADOS L=(B-D+a-K)	ANEXO DEL PRESENTE DICTAMEN
1030	Deudores Diversos	\$3,017,308.47	\$2,574,500.06	-\$ 11,265.48		\$431,542.93	17
1031	Préstamos al Personal	1,981,304.55	1,017,273.65			964,030.90	18
1032	Gastos por Comprobar	5,194,405.58	2,279,705.68			2,914,699.90	19
1033	Préstamos a Comités	9,658,191.83	6,087,940.54		\$ 3,563,252.39	6,998.90	20
1034	Anticipo a Proveedores	4,560,814.45	4,039,548.34	280,000.00 5,468.25		806,734.36	21
1035	Cuentas por Cobrar	160,142.60	155,279.60			4,863.00	22

NÚMERO DE SUBCUENTA	CUENTA	SALDOS CON ANTIGÜEDAD MENOR A 1 AÑO, NO OBSERVADOS EN 2007	RECUPERACIÓN DE ADEUDOS O COMPROBACIÓN DE GASTOS EN 2008	RECLASIFICACIÓN	MOVIMIENTOS DE ELIMINACIÓN	SALDOS QUE AL 31-12-08 PRESENTAN ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO NO COMPROBADOS	ANEXO DEL PRESENTE DICTAMEN
		(B)	(D)	(a)	(K)	L=(B-D+a-K)	
1037	Apoyos a Comités	163,258.38	163,258.38			0.00	23
<b>TOTAL</b>		<b>\$24,735,425.86</b>	<b>\$16,317,506.25</b>	<b>\$274,202.77</b>	<b>\$3,563,252.39</b>	<b>\$5,128,869.99</b>	

Por lo que se refiere al importe de \$5,128,869.99, integrado en los anexos citados en el cuadro que antecede, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que omitió presentar evidencia de la realización de las gestiones de cobro mediante vías de acción legal o, en su caso, la recuperación de adeudos o comprobación de gastos; razón por la cual, la observación quedó no subsanada por dicho importe.

En consecuencia, al reportar en su contabilidad saldos positivos en las cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año que no fueron recuperados, así como omitir presentar las pólizas solicitadas o evidencia de las gestiones de cobro, el partido incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 19.2 y 24.9 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

## II. ANÁLISIS DE LAS NORMAS VIOLADAS (ARTÍCULOS VIOLADOS, FINALIDAD DE LA NORMA).

En relación a las conclusión **99**, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos consideró que el Partido Político los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 19.2 y 24.9 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales. Lo procedente es analizarlos previa transcripción de los mismos:

*Artículo 38*

*1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:*

*(...)*

*k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones por los órganos del Instituto facultados por este Código así como entregar la documentación que dichos órganos les requieran respecto a sus ingresos y egresos;*

*(...)"*

Como se desprende del artículo antes citado, los partidos políticos tienen, entre otras obligaciones, entregar la documentación que se les solicite respecto de sus ingresos y egresos.

La finalidad establecida en la norma jurídica en comento, está orientada a que, dentro del procedimiento administrativo, y antes de resolver en definitiva sobre la aplicación de una sanción por la realización de infracciones a disposiciones electorales; se otorgue y respete la garantía de audiencia al ente público interesado, dándole oportunidad de aclarar, rectificar y aportar elementos probatorios que a su derecho convengan, sobre los posibles errores u omisiones que la autoridad hubiere advertido en el análisis preliminar de los informes de ingresos y egresos, de manera tal que con el otorgamiento y respeto de esa garantía, el ente político esté en condiciones de subsanar o aclarar la posible irregularidad y cancelar cualquier posibilidad de ver afectado el acervo del informante, con la sanción que se le pudiera imponer.

En este sentido, los requerimientos realizados al partido de referencia al amparo de este precepto, tienden a despejar obstáculos o barreras para que la autoridad pueda realizar su función fiscalizadora, es decir, allegarse de todos los elementos necesarios que le permitan resolver con certeza, objetividad y transparencia.

*19.2 La Comisión, a través de su Secretaría Técnica, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos de finanzas de cada partido que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así*



*como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros. En caso de que el partido indique que la documentación que se le solicite de conformidad con el presente artículo se encuentra en poder del Instituto por haber sido entregada para la comprobación de gastos por actividades específicas a que se refiere la fracción II, del inciso c), del párrafo 7, del artículo 49 del Código, el partido tiene la obligación de especificar a la Secretaría Técnica los datos precisos para su fácil identificación dentro de la documentación entregada.*

En este artículo se prevé la obligación de los partidos políticos de poner a disposición de la autoridad fiscalizadora los documentos originales que les sean requeridos por la autoridad electoral para comprobar la veracidad de los datos reportados en los informes.

Esta obligación fue establecida con el fin de que la autoridad fiscalizadora cuente con todos los elementos necesarios para llevar a cabo una revisión precisa y minuciosa de las operaciones contables realizadas por el ente político.

La importancia de entregar documentos originales radica en que este tipo de documentos no requieren de medios de perfeccionamiento para otorgarles valor probatorio, aunque éste en tratándose de documentos privados queda al arbitrio de la autoridad, es decir, sólo tienen valor probatorio pleno cuando generen convicción a la autoridad sobre la veracidad de los hechos en ellos afirmados, de conformidad con el artículo 16 de la Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación en materia electoral

Teniendo de esta manera la certeza y transparencia necesarias en la rendición de cuentas.

- 24.9. *Si al cierre de un ejercicio un partido presenta en su contabilidad saldos positivos en las cuentas por cobrar, tales como "Deudores Diversos", "Préstamos al Personal", "Gastos por Comprobar", "Anticipo a Proveedores" o cualquier otra, y al cierre del ejercicio siguiente los mismos gastos continúan sin haberse comprobado, éstos serán considerados como no comprobados, salvo que el partido informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal. En todo caso, deberá presentar una relación donde se especifiquen los nombres, las fechas, los importes y la antigüedad de las partidas y presentar la documentación que justifique la excepción legal. Una vez revisados dichos saldos, para darlos de baja se requerirá la*

*debida autorización de la Comisión, para lo cual los partidos deberán dirigir una solicitud por escrito a la Secretaría Técnica, en la que se expresen y justifiquen los motivos por los cuales se pretende darlos de baja.*

Como ha quedado precisado, en preceptos previos, los partidos tienen la obligación de presentar la documentación que soporte los gastos que declara, a efecto de que haya claridad y no se declaren erogaciones que nunca se realizaron, en detrimento del erario público. El presente artículo reitera esta obligación en el sentido de que, en referencia a conceptos relativos a cuentas por cobrar, el partido debe presentar las constancias que acrediten los saldos y los procedimientos o juicios para el cobro de las cuentas. Asimismo, se establece que para dar de baja los saldos ya revisados, los partidos deberán solicitar autorización a la autoridad fiscalizadora, lo cual tiene como finalidad sanear la contabilidad de los partidos.

Se entiende que las cuentas incobrables son susceptibles de ser sancionadas dado que se trata de recursos públicos destinados a fines específicos y que al no recuperar tales recursos existe una presunción sobre la falta de comprobación del gasto, pero una vez que han sido observados y objeto de sanción procede darlos de baja, previa solicitud del partido a la autoridad fiscalizadora, para evitar que tales saldos se arrastren indefinidamente.

### **III. VALORACIÓN DE LAS CONDUCTAS DEL PARTIDO EN LA COMISIÓN DE LAS IRREGULARIDADES, EFECTOS PERNICIOSOS Y CONSECUENCIA MATERIALES DE LAS FALTAS.**

Por lo que respecta a la irregularidad identificada en la conclusión **99**, el partido omitió presentar las gestiones llevadas a cabo para la comprobación o recuperación, así como la documentación correspondiente y/o las excepciones legales que justifique la permanencia de las Cuentas por Cobrar o Anticipo a Proveedores por un importe de \$5,128,869.99 con antigüedad mayor a un año.

Mediante oficio UF/DAPPAPO/2754/09 esta Autoridad Electoral, solicitó al partido la integración de los saldos reportados en cada una de las subcuentas, así como los movimientos de consolidación de partidas efectuadas entre los Comités Directivos del mismo partido.

El partido presentó una serie de documentos que fueron requeridos por esta Unidad de Fiscalización, sin embargo, omitió presentar las pólizas o evidencias de gestiones de cobro

Por lo que se refiere al importe de \$5,128,869.99, integrado en los anexos citados en el cuadro que antecede, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que omitió presentar evidencia de la realización de las gestiones de cobro mediante vías de acción legal o, en su caso, la recuperación de adeudos o comprobación de gastos; razón por la cual, la observación quedó no subsanada por dicho importe.

En consecuencia, al reportar en su contabilidad saldos positivos en las cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año que no fueron recuperados, así como omitir presentar las pólizas solicitadas o evidencia de las gestiones de cobro, el partido incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 19.2 y 24.9 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

#### **IV. CALIFICACIÓN DE LA FALTA**

Antes de entrar a la calificación de la falta e individualización de la sanción, se debe establecer el marco jurídico que señala los lineamientos rectores de la tarea sancionadora de la autoridad electoral.

El artículo 41, fracción II, inciso c), segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

*“Artículo 41...*

*...*

*La **ley fijará los límites** a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y las campañas electorales de los partidos políticos. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no podrá exceder anualmente, para cada partido, al diez por ciento del tope de gastos establecido para la última campaña presidencial; asimismo ordenará los procedimientos para el **control y vigilancia** del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y **dispondrá las sanciones que deban imponerse** por el incumplimiento de estas disposiciones...”*

Por su parte, los artículos 355, numeral 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 22.1 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, establecen lo siguiente:

#### **Artículo 355**

*5. Para la individualización de las sanciones a que se refiere este Libro, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:*

- a) La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de este Código, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;*
- b) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;*
- c) Las condiciones socioeconómicas del infractor;*
- d) Las condiciones externas y los medios de ejecución;*
- e) La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y*
- f) En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.*

#### **Artículo 22**

##### **Sanciones**

“... ”

**22.1** *En el Consejo se presentará el Dictamen y proyecto de resolución que haya formulado la Comisión, procediendo a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes. Para fijar la sanción se tomarán en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, entendiéndose por circunstancias el tiempo, modo y lugar en el que se produjo la falta, y para determinar la gravedad de la falta se deberá analizar, en su caso, la comisión reiterada o sistemática de la conducta, la trascendencia de la norma transgredida, los efectos que produce la transgresión respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho, así como la capacidad económica del partido y en su caso, las circunstancias especiales. En caso de reincidencia, se aplicará una sanción más severa. ...”*

De las disposiciones antes transcritas se advierte que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que corresponde a la legislación electoral, fijar los criterios para el control y vigilancia de los recursos de los partidos políticos,

así como el establecimiento de las sanciones que correspondan, en el caso el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ahora bien, de una interpretación de los artículos del Código electoral federal y del Reglamento antes mencionados se advierte que será el Consejo General del Instituto Federal Electoral quien tiene la facultad para la imposición de las sanciones por irregularidades cometidas por los partidos políticos y agrupaciones políticas, imponiendo la única obligación de observar las circunstancias de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución) así como las de carácter subjetivo (el enlace personal o subjetivo del autor y su acción) para una adecuada individualización de las mismas y finalmente proceder a seleccionar la clase de sanción que corresponda.

Lo anterior fue establecido en las jurisprudencias S3ELJ 09/2003 y S3ELJ 24/2003 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicadas en la Revista Judicial Electoral 2004, suplemento 7, páginas 7 de rubro: **“ARBITRIO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL”**, así como la de rubro: **“SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN”**, visible suplemento 7, páginas 28-29, las cuales resultan obligatorias para este Consejo General con fundamento en el artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Ahora bien, dentro de la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-085/2006, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció que para que se diera una adecuada calificación de las faltas que se consideraran demostradas, se debía realizar un examen de algunos aspectos, a saber: a) al tipo de infracción (acción u omisión); b) las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó; c) la comisión intencional o culposa de la falta; y, en su caso, de resultar relevante para determinar la intención en el obrar, los medios utilizados; d) la trascendencia de la norma trasgredida; e) Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se generaron o pudieron producirse; f) la reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia; y, g) la singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

A fin de que resulte más práctico el desarrollo de los lineamientos establecidos por la Sala Superior para realizar la calificación de la falta cometida por el Partido,

antes apuntada, se procederá en primer lugar a identificar el aspecto invocado, para posteriormente hacer referencia a las conductas irregulares llevadas a cabo por este.

#### **a). El tipo de infracción (Acción u omisión).**

La Real Academia de la Lengua Española define a la **acción** como “*el ejercicio de la posibilidad de hacer, o bien, el resultado de hacer*”. Por otra parte define a la **omisión** como la “*abstención de hacer o decir*”, o bien, “*la falta por haber dejado de hacer algo necesario o conveniente en la ejecución de una cosa o por no haberla ejecutado*”. En ese sentido la acción implica un hacer, mientras que la omisión se traduce en un no hacer.

Por otro lado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva, que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En este orden de ideas, la conducta omisiva del partido consistió en que las irregularidades identificadas en la conclusión **99** del Dictamen Consolidado, en no reportar en su contabilidad saldos positivos en las cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año que no fueron recuperados, ni presentar evidencia legal de la realización de las gestiones de cobro mediante vías de acción legal o, en su caso, la recuperación de adeudos o comprobación de gastos, y tampoco atendió los requerimientos que formuló la autoridad electoral, o bien, no los atendió en los términos solicitados.

De conformidad con el artículo, 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos tienen la obligación de presentar los informes ordinarios dentro de los plazos establecidos, entregando la totalidad de la documentación que permita a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos verificar la autenticidad de los reportado dentro de dichos informes.

Además, de conformidad con el artículo 84 numeral 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad de Fiscalización tendrá en todo momento la facultad de solicitar la documentación necesaria para comprobar la veracidad de los reportado.

Es así que la obligación reglamentaria de presentar la documentación original que soporte lo reportado dentro de los informes tiene sustento legal en las disposiciones del código electoral y por lo tanto, es responsabilidad originaria de los partidos el presentar la documentación que sustente lo que asientan en los formatos de informes anuales.

Si la autoridad detecta que la documentación no fue presentada, lo hace del conocimiento del partido, otorgándole una segunda oportunidad de presentarla, por lo que si el partido político o coalición continúa sin presentar dichos documentos, no solamente desatiende un requerimiento expreso de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, sino que incumple de origen su obligación legal y reglamentaria de soportar todos los ingresos con los documentos originales indispensables para verificar lo asentado en los formatos correspondientes y en las balanzas de comprobación.

En la especie, el partido no cumplió con los requerimientos en la forma establecida por la autoridad fiscalizadora, pero además incumplió con la obligación de presentar diversa documentación soporte de saldos registrados en pasivos.

Queda claro que el partido, sí conocía la obligación reglamentaria de presentar toda la documentación comprobatoria necesaria desde un inicio, y no obstante, esperó un requerimiento de la autoridad fiscalizadora a fin de subsanar sus omisiones y ninguna de éstas quedó cumplimentada correctamente, resulta inconcuso que el partido vulneró la normativa electoral al impedir el normal desarrollo de la actividad fiscalizadora.

Siguiendo con los lineamientos establecidos por la Sala Superior se procede a analizar:

**b) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizaron.**

La irregularidad atribuida al partido surgió de la revisión del Informe anual del ejercicio 2008.

Asimismo en los apartados previos quedaron asentadas las observaciones que se hicieron del conocimiento del partido, derivados de los errores y omisiones detectados por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos al revisar la información presentada.

## 1.4 Cuentas por Cobrar

Derivado de la revisión de los auxiliares contables de las diversas subcuentas que integran el saldo de las cuentas “Deudores Diversos”, “Préstamos al Personal”, “Gastos por Comprobar”, “Préstamos a Comités”, “Anticipo a Proveedores”, “Cuentas por Cobrar” y “Apoyos a Comités”, reflejados en la balanza de comprobación consolidada del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales, se realizaron las siguientes tareas: a) detección del saldo inicial y todos aquellos registros de cargo y abono realizados en el ejercicio; b) compulsas entre el saldo inicial de 2008 y el saldo final de 2007. Del saldo inicial de 2008, se identificaron todas aquellas partidas que integran el saldo final del 2007, no fueron observadas por no contar con antigüedad mayor a un año, columna “B” del **Anexo 8** del presente Dictamen (Anexo 1 del oficio UF/DAPPAPO/2754/09).

- l) Respecto a la aplicación de las recuperaciones o comprobaciones presentadas en el ejercicio de 2008, fueron considerados tanto los adeudos generados en ejercicios anteriores y los del mismo año.

Con la finalidad de verificar la comprobación de gastos o las recuperaciones de adeudos de tales cuentas, mediante oficios UF/DAPPAPO/1517/09 y UF/DAPPAPO/2258/09 del 11 de mayo y 17 de junio de 2009, recibidos por el partido el 14 de mayo y 18 de junio del mismo año, respectivamente, se solicitó que presentara lo siguiente: 1) relación detallada de las cuentas por cobrar, 2) pólizas y documentación soporte en original de los movimientos (incluyendo recuperaciones o comprobación de gastos) del ejercicio 2008, con la firma y nombre de quien recibió el efectivo; 3) los contratos de préstamos firmados por la persona designada por el partido y por la quien recibió el efectivo; 4) Las gestiones realizadas para la comprobación o recuperación y su soporte documental.

Respecto a la cancelación de saldos autorizada al partido mediante oficios números UF/0008/2009 y UF/0265/2009 del 6 y 29 de enero de 2009, respectivamente, a efectos de verificar el adecuado registro contable, se solicitó al partido que presentara las pólizas con su documentación soporte en original.

Al respecto, con escritos Teso/069/09 y Teso/086/09 del 28 de mayo y 25 de junio de 2009, respectivamente, el partido manifestó que se presentaba; a) la relación detallada de las cuentas por cobrar, identificando en cada una nombre del deudor, fecha, importe, así como la antigüedad de las partidas; b) las pólizas y documentación soporte en original correspondiente a los movimientos del ejercicio 2008, con los requisitos solicitados; c) la relación detallada del Comité Directivo



Regional del Distrito Federal de las cuentas por cobrar; d) las pólizas y documentación soporte en original del origen de las Cuentas por Cobrar..., así como de la comprobación de gastos o recuperaciones de los adeudos, detalladas en el cuadro que antecede.

Del análisis y revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó que no cuenta con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad y, en algunos casos, existe diferencia en los saldos de la misma con la Balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2008.

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente que presentara: a) la relación detallada del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales con todos los requisitos y que debía coincidir con las balanzas de comprobación al 31 de diciembre de 2008; así como las aclaraciones que a su derecho conviniera.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2754/09 del 29 de junio de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/108/09 del 13 de julio de 2009, el partido manifestó que presentaba lo solicitado.

No obstante lo anterior, dentro de las observaciones realizadas en el oficio UF/DAPPAPO/2754/09 del 29 de junio de 2009, se contenían conceptos no comprobados por la cantidad de \$5,128,869.99, correspondiente a saldos que el partido reportó al 31 de diciembre de 2007, pero que no fueron observados ni sancionados en virtud de que para esa fecha tenían una antigüedad menor a un año. Sin embargo, llegado el 31 de diciembre de 2008, y una vez aplicadas las comprobaciones y recuperaciones efectuadas, tenían una antigüedad mayor a un año, prevaleciendo la falta de sustento documental.

En virtud de lo anterior, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que omitió presentar evidencia de la realización de las gestiones de cobro mediante vías de acción legal o, en su caso, la recuperación de adeudos o comprobación de gastos; razón por la cual, la observación quedó no subsanada por dicho importe.

En consecuencia, al reportar en su contabilidad saldos positivos en las cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año que no fueron recuperados, así como omitir presentar las pólizas solicitadas o evidencia de las gestiones de cobro, el partido incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código

Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 19.2 y 24.9 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

**c) La comisión intencional o culposa de la falta, y en su caso, de resultar relevante para determinar la intención en el obrar, los medios utilizados.**

Dentro del análisis temático de las irregularidades en estudio, se dejó asentada la valoración de la conducta del partido en la comisión de las irregularidades y se determinó en caso concreto, falta de cuidado, intencionalidad, culpa, falta de cooperación con la autoridad y posible ocultamiento de información.

Asimismo, se determinó que las conclusiones las irregularidades fueron por comisión culposa, ya que, como quedó explicado en el apartado de valoración de la conducta se demostró falta de cuidado del partido, asimismo se observa que el partido no quería el resultado de su conducta, pues sí tuvo un ánimo de cooperación con la autoridad electoral, formulando diversas manifestaciones a fin de desvirtuar la infracción observada.

**d) La trascendencia de las normas transgredidas.**

Por cada uno de los temas analizados, han quedado asentados los artículos violados, la finalidad de cada una de las normas, las consecuencias materiales y los efectos perniciosos de las irregularidades cometidas.

**e) Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se generaron o pudieron producirse.**

En las irregularidades analizadas se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable. La falta de claridad y suficiencia en las cuentas rendidas, así como la omisión o error en la entrega de los documentos y formatos que el partido se encuentra obligada a presentar, impiden que esta autoridad tenga certeza sobre los informes presentados y por lo tanto se vulnera la transparencia, además de que no se logra la precisión necesaria en el análisis de los mismos. Esos valores se violaron por la actitud omisa en que incurrió dicho instituto para imposibilitar la actividad fiscalizadora por parte de la autoridad electoral.

En ese sentido, si la finalidad última del procedimiento de fiscalización es conocer el origen, uso y destino que dan los partidos políticos a los recursos públicos con que cuentan para la realización de sus actividades permanentes, y al reportar en su contabilidad saldos positivos en las cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año que no fueron recuperados y omitir presentar evidencia de la realización de las gestiones de cobro mediante vías de acción legal o en su caso, la recuperación de adeudos o comprobación de gastos, por un total de \$5,128,869.99 resulta inconcuso que la conducta desplegada por el partido político obstaculizó la tarea fiscalizadora e impidió que la autoridad conociera de modo fehaciente el origen y destino de los recursos que por mandato de ley el partido tiene derecho a recibir, con lo que transgredió los valores de certeza en la rendición de sus cuentas y transparencia, los cuales deben imperar en el sistema de fiscalización.

Asimismo, es posible concluir que la irregularidad acreditada se traduce en una **falta sustancial** cuyo objeto infractor concurre directamente con la obligación de rendición de cuentas y la transparencia en el manejo de los recursos y, en ese sentido, al existir pluralidad de conductas pero unidad en el objeto infractor, corresponde imponer una sola sanción.

**f) La reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia.**

La Real Academia de la Lengua Española define **reiterar** como *1. tr. Volver a decir o hacer algo. U. t. c. prnl*, mientras que por **reiteración** en su segunda acepción entiende la *circunstancia que puede ser agravante, derivada de anteriores condenas del reo, por delitos de índole diversa del que se juzga, en lo que se diferencia de la reincidencia*.

En ese sentido, por reiteración de la infracción debemos entender aquellas situaciones de tiempo, modo o lugar producidas por el partido político que influyen en una repetición de la conducta, distinguiéndola de la reincidencia.

Resulta un hecho notorio para este Consejo General que el Partido incurrió en faltas similares como se aprecia del análisis de las presentes irregularidades.

Como ha quedado señalado, el partido vulneró de manera sistemática la obligación consistente en poner a disposición de la autoridad documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes, concretamente en no entregar a la autoridad la documentación comprobatoria que

soportara en su contabilidad, los saldos positivos en las cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año que no fueron recuperados y omitir presentar evidencia de la realización de las gestiones de cobro mediante vías de acción legal o en su caso, la recuperación de adeudos o comprobación de gastos.

**g) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.**

De conformidad con los artículos 38 párrafo 1, inciso k) y 83 párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, los partidos políticos están obligados a presentar informes ordinarios, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones y entregar la documentación que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral les solicite respecto de sus ingresos.

Las normas antes citadas establecen que la totalidad de los ingresos y egresos deben reportarse, la forma en que deben documentarlos, cuándo y cómo debe presentarse los informes anuales, la manera en que éste será revisado y las directrices generales para llevar a cabo el control contable de los recursos, a fin de llevar a cabo la revisión por parte de la autoridad electoral, mientras en el código electoral se prevé la obligación de rendir el informe, proporcionar la documentación requerida y permitir su verificación. Todo lo cual concurre directamente con la obligación de rendición de cuentas y la transparencia en el manejo de los recursos, por lo cual, en el cumplimiento de esas disposiciones existe un valor común de transparencia y rendición de cuentas.

Esta autoridad considera que existe unidad en el propósito de la conducta infractora, porque el efecto de la irregularidad cometida fue que dificultó la adecuada fiscalización del origen y destino de los recursos que manejó el partido. En concordancia con el apartado que antecede, es posible afirmar que el partido cometió una sola conducta, por lo que se puede hablar de una conducta singular.

Por todo lo anterior, corresponde imponer una única sanción de entre las previstas en el artículo 354, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Dicho criterio fue establecido por la Sala Superior en el recurso de apelación identificado con el expediente SUP-RAP-62/2005 resuelto en sesión pública de veintidós de diciembre de dos mil cinco.

Derivado de los anteriores razonamientos, este Consejo General estima que la falta cometida por el Partido ha de ser calificada como **GRAVE ESPECIAL**, porque tal y como quedó señalado, dicho partido incurrió en una omisión que impidió conocer de manera cierta, segura, transparente y, por ende, comprobable, todas las cantidades registradas en sus ingresos, situación que incidió directa y lesivamente en los valores tutelados a través de las normas legales y reglamentarias que imponen la obligación a los partidos políticos de rendir cuentas de sus ingresos y egresos, mediante la presentación del informe anual correspondiente al ejercicio 2008.

Ahora bien, en términos de la sentencia emitida en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-85/2006, este órgano procede a la individualización de la sanción, conforme a los lineamientos establecidos en la sentencia de marras.

## **V. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN**

### **1. La calificación de la falta o faltas cometidas.**

Derivado del análisis de los aspectos señalados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, este Consejo General estima que las faltas de fondo cometidas por el partido se califican como **GRAVE ESPECIAL** porque tal y como quedó señalado, este no entregó a la autoridad la documentación que acreditara el origen de los pagos por \$5,128,869.99 y la documentación comprobatoria que soportara el origen de los saldos registrados en pasivos con antigüedad mayor de un año, o la documentación que acreditara la existencia de alguna excepción.

En ese contexto, la calificación obedece a que el partido no remitió la totalidad de la documentación solicitada, a fin de justificar las cuentas por pagar y los saldos registrados en pasivos con antigüedad mayor a un año.

Del análisis a las diversas irregularidades quedó expuesto que en los casos concretos se acreditó y confirmó el hecho subjetivo y el grado de responsabilidad en que incurrió el partido político.

Aunado a lo anterior, este Consejo General advierte que la irregularidad observada no deriva de una concepción errónea de la normatividad por parte del partido, en virtud de que sabía y conocía de las consecuencias jurídicas que este tipo de conductas traen aparejadas, pues la entrada en vigor del Reglamento fue

previa al momento en que se realizó la revisión de los informes, por lo que el partido no puede alegar desconocimiento o ignorancia de la norma.

Derivado de lo anterior, se observa que el partido presenta, en términos generales, condiciones inadecuadas en cuanto al registro y documentación de sus ingresos y egresos, particularmente en cuanto a su apego a las normas contables. Para sostener tal afirmación, esta autoridad toma en cuenta el hecho de que dentro del presente ejercicio se derivaron múltiples conclusiones sancionatorias las cuales son objeto de esta resolución, que implican la violación a diversas normas y que reflejan la falta de control interno del partido en cuanto a la documentación comprobatoria de ingresos y egresos.

En ese sentido, para la individualización de la sanción que se debe imponer por la comisión de alguna irregularidad, este Consejo General del Instituto Federal Electoral toma en cuenta las circunstancias particulares del caso que se ha analizado, así como la trascendencia de la norma y la afectación a los valores tutelados por las misma, analizados en párrafos precedentes.

En tales condiciones, para determinar la sanción y su graduación se debe partir no sólo del hecho objetivo y sus consecuencias materiales, sino en concurrencia con el grado de responsabilidad y demás condiciones subjetivas del infractor, lo cual se realizó a través de la valoración de la irregularidad detectada.

## **2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.**

Para el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española una de las acepciones de **entidad** es el “*Valor o importancia de algo*”, mientras que por **lesión** entiende “*daño, perjuicio o detrimento*”. Por otro lado, establece que **detrimento** es la “*destrucción leve o parcial de algo*”.

Por su parte, la Enciclopedia Jurídica Omeba, en su tomo V, Editorial Driskill S.A., Argentina Buenos Aires, define **daño** como la “*expresión que alude al detrimento, menoscabo, lesión o perjuicio que de cualquier modo se provoca*”.

De lo anterior, se concluye que este lineamiento va encaminado a que este Consejo General establezca cuál fue la trascendencia o importancia del daño causado por la irregularidad que desplegó el partido político.

Debe considerarse que el hecho de que un partido no cumpla con su obligación de presentar la totalidad de la documentación soporte de sus ingresos y egresos, dentro del periodo establecido, así como no presentar el soporte para sustentar las cuentas por pagar y los saldos registrados en pasivos con antigüedad mayor a un año, impidió que la Unidad de Fiscalización tuviera la posibilidad de revisar integralmente los movimientos registrados por el partido, y por lo tanto, estuvo impedida para informar al Consejo General sobre la veracidad de lo reportado por dicho instituto político. Esto tiene como consecuencia que el Consejo General no pueda vigilar a cabalidad que las actividades de los partidos se desarrollen con apego a la ley y se pone en riesgo el principio de certeza, en tanto que no es posible verificar que el partido político hubiese cumplido con la totalidad de obligaciones a que estuvo sujeto.

De la revisión de los renglones de ingresos y egresos de los informes anuales, se advierte que el partido incumplió con su obligación de presentar la totalidad de la documentación comprobatoria soporte de los gastos. Por lo tanto, la irregularidad se tradujo en una falta que impidió que la autoridad electoral conociera con plena certeza el modo en que el partido ingresó o egresó diversos recursos.

Es deber de los partidos políticos reportar, en el momento oportuno y en el plazo señalado, la totalidad de los recursos erogados, y más si estos tienen relación con sus actividades ordinarias, ello a efecto de que la autoridad fiscalizadora cuente con la totalidad de elementos para llevar a cabo la revisión y verificación de lo reportado, y estar en posibilidad de compulsar cada uno de los ingresos y gastos efectivamente realizados.

Las normas que imponen la obligación de presentar la totalidad de la documentación comprobatoria tienen el objeto preservar uno de los principios de la fiscalización: el de control, que implica, por una parte, que se prevean mecanismos que den garantía de que las actividades políticas se realicen con equilibrios entre un gasto razonable y un ingreso suficiente, y ambos sean fácilmente comprobables (control interno) y, por la otra, que existan instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, a la autoridad (controles externos).

Así las cosas, la falta de presentación de documentación comprobatoria de egresos, implica un incumplimiento a la obligación de informar y entregar la totalidad de la documentación necesaria para conocer el monto total de ingresos o egresos que efectivamente realizó el partido durante el ejercicio de dos mil siete.

El hecho de que el partido reporte ingresos y gastos que no vienen acompañados de la documentación comprobatoria correspondiente, podría suponer que el partido realizó gastos que no se reportan o bien, que los gastos reportados no tienen las características que se informan.

Es decir, la comprobación de los gastos supone el apego a determinadas reglas a fin de hacer efectiva la labor de revisión. De otra suerte, la comprobación de ingresos y egresos que realiza la autoridad electoral no sería sino un acto insustancial que no tendría efecto alguno en la revisión practicada.

En ese sentido, la circunstancia de que no haya desahogado los requerimientos que la Unidad de Fiscalización en la forma establecida por ésta, no remitir la documentación soporte, se traduce en un incumplimiento a la obligación consistente en poner a disposición de la autoridad la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes, de ahí que se considere que el Partido violentó los principios de certeza en la rendición de cuentas y transparencia, previstos en normas legales y reglamentarias como quedó demostrado.

### **3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia).**

Derivado del análisis de las irregularidades analizadas, así como de las diversas resoluciones que ha emitido este Consejo General respecto a la presentación de los informes anuales, se advierte que el partido es reincidente en dichas conductas tal y como se advierte de la resolución CG255/2007 relativa a las irregularidades encontradas en la revisión de informes anuales de dos mil seis, mediante la cual se sancionó al partido político por una conducta similar.

Es importante destacar que dicha resolución fue impugnada ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, autoridad que resolvió dicha impugnación a través de la sentencia identificada con el número SUP-RAP-84/2007, confirmando en sus términos la resolución señalada.



**4. Que la imposición de la sanción no afecte, sustancialmente, el desarrollo de las actividades del partido político, de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia (capacidad económica).**

Previo al desarrollo del presente lineamiento es preciso hacer algunas consideraciones.

El financiamiento público, que se otorga a los partidos políticos, constituye un elemento esencial para que puedan realizar sus actividades tanto ordinarias como en los procesos electorales, y con ello estén en condiciones de cumplir los fines que constitucionalmente tienen, tales como la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y hacer posible que los ciudadanos puedan ocupar cargos de elección popular.

Por lo tanto, debe considerarse que el Partido Acción Nacional cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le imponga, ya que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año 2009 un total de **\$759,363,129.78**, como consta en el acuerdo número CG28/2009 emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el 28 de enero de 2009.

Lo anterior, aunado al hecho de que el Partido está legalmente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afectará el cumplimiento de sus fines y el desarrollo de sus actividades.

## **VI. IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN**

En ese sentido, este Consejo General para determinar la sanción y su graduación se debe partir no sólo del hecho objetivo y sus consecuencias materiales, sino en concurrencia con el grado de responsabilidad y demás condiciones subjetivas del infractor, como se advierte a continuación:

1. Las infracciones cometidas vulneran el orden jurídico en materia de fiscalización, sobre todo en los casos de falta de documentación comprobatoria, pues la simple falta de presentación de dichos documentos obstaculiza las labores de la autoridad electoral para verificar el origen de los ingresos y el destino de los gastos;

2. El partido presenta condiciones inadecuadas derivadas de la falta de cuidado en el registro de sus ingresos y egresos, así como por la falta de documentos comprobatorios de los mismos.
3. Asimismo, contravino disposiciones legales y reglamentarias que conocía previamente, además de que pretender contestar un requerimiento de la autoridad sin enviar la documentación que acreditara el origen de los pagos y la documentación comprobatoria que soportara el origen de los saldos registrados en pasivos con antigüedad mayor de un año por un total de \$5,128,869.99 o la documentación que acreditara la existencia de alguna excepción.

Además de lo anterior este Consejo General considera que deben atenderse las siguientes circunstancias particulares:

El partido conocía los alcances de las disposiciones reglamentarias invocadas, pues no es la primera vez que se somete a un ejercicio de revisión como el que ahora se analiza.

El incumplimiento a la obligación legal de atender en su totalidad el requerimiento de la autoridad fiscalizadora implica la violación a la normatividad electoral que impone dicha obligación;

El efecto de que el partido omita presentar la totalidad de la documentación comprobatoria con la que compruebe los saldos contrarios a la naturaleza, conforme a los requisitos reglamentarios, provoca que la autoridad electoral no tenga un control preciso sobre el modo en que el partido ingresa y gasta sus recursos, lo que en un grado extremo permitiría la posibilidad de que éste obtuviera ingresos y realizara erogaciones que superaran los límites permitidos por la normativa, o bien, que éstos se hubieran realizado para cubrir actividades distintas a las que los partidos políticos tienen permitidas, de acuerdo con sus fines legales, o en el extremo de que llegarán a mantenerse por otro ejercicio, se considerarían como gastos no reportados.

La abstención en la contestación a un requerimiento de la autoridad fiscalizadora, así como la omisión de remitir la documentación comprobatoria, obstaculiza la labor fiscalizadora de la autoridad aunado a que revela un desorden administrativo que tiene efectos directos sobre la entrega de documentación comprobatoria de

los ingresos y gastos, toda vez que la autoridad no tendrá plena certeza de la debida comprobación éstos.

Dentro del presente apartado se ha analizado tres faltas que se consideran de **fondo**, y que se calificaron como **GRAVES ESPECIALES** en atención a que se han vulnerado los bienes jurídicos tutelados, que son la transparencia y la certeza en la rendición de cuentas.

Así las cosas, toda vez que la irregularidad se ha acreditado, conforme a lo establecido en los artículos 342, numeral 1, incisos a) y b) y 354, numeral 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ameritan una sanción.

*“Artículo 342*

*1. Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código:*

*a) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables de este Código;*

*b) El incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Instituto Federal Electoral;*

*...”*

*“Artículo 354*

*1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:*

*a) Respecto de los partidos políticos:*

*I. Con amonestación pública;*

*II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;*

*III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;*

*IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;*

*V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión*

*parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y*

*VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.*

*...*

En efecto, los incisos a) y b) del numeral 1, del artículo 342 establecen que las acciones previstas en el párrafo 1 del mismo artículo, constituyen infracciones de los partidos políticos al Código electoral, que podrán ser sancionadas cuando se incumpla con las obligaciones señaladas en el artículo 38 del mismo código, o con las resoluciones y/o acuerdos del Instituto Federal Electoral, entre otros.

Por su parte, el artículo 38 apartado 1, inciso k), del propio ordenamiento, dispone que los partidos políticos tienen, entre otras obligaciones, la de entregar la documentación que se les solicite respecto de sus ingresos y egresos. En tanto, el Reglamento constituye un acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral emitido en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 118, párrafo 1, inciso z) del Código Federal de Instituciones y procedimientos Electorales.

En ese sentido, esta autoridad está en posibilidad de imponer una sanción respecto de la falta que por esta vía se analiza, que en modo alguno afecte el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades, ni la coloque en una situación que ponga en riesgo su actividad ordinaria.

Así las cosas, corresponde seleccionar una de las sanciones establecidas en el artículo 354, inciso a), fracciones I a VI, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, establecer la graduación concreta idónea.

*“Artículo 354*

*1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:*

*a) Respecto de los partidos políticos:*

*I. Con amonestación pública;*

*II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto*

*ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;*

*III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;*

*IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;*

*V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y*

*VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.*

*....”*

A fin de poder seleccionar una de las sanciones antes mencionadas, esta autoridad tomará en cuenta todos los elementos que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido en diversas sentencias en torno a la individualización de la sanción.

Para determinar la sanción y su graduación se debe partir no sólo del hecho objetivo y sus consecuencias materiales, sino en concurrencia con el grado de responsabilidad y demás condiciones subjetivas del infractor, lo cual se realizó a través de la valoración de cada una de las faltas detectadas.

En ese contexto, queda expuesto que en el caso concreto se acreditó y confirmó el hecho subjetivo y el grado de responsabilidad en que incurrió el partido político.

Asimismo, cabe hacer mención que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido en reiteradas ocasiones que debe considerarse que el monto implicado para la sanción sea proporcional al mismo, ya que se trata de una afectación a los recursos públicos que se otorgan a los partidos políticos para cumplir sus finalidades. En ese sentido, se tomará en cuenta que el monto implicado en la irregularidad que nos ocupa, es de \$5,128,869.99, correspondiente a la conclusión **99**.

En consecuencia, y ante las circunstancias particulares de la irregularidad, la falta se califica como **grave especial**, dado que como ha quedado asentado, se trata conductas que han vulnerado en forma directa el bien jurídico previsto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 19.2 y 24.9 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

Es importante destacar que si bien es cierto que la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendiente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, también lo es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

No sancionar conductas como la que ahora nos ocupan, supondría un desconocimiento por parte de esta autoridad referente a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad que deben guiar su actividad.

Así las cosas, esta autoridad está en posibilidad de imponer una sanción al partido respecto de la falta que por esta vía se analiza, que en modo alguno afecte el cumplimiento de sus fines y el desarrollo de sus actividades, ni lo coloque en una situación que ponga en riesgo su actividad ordinaria.

En este sentido, este Consejo General considera que la sanción contenida en la fracción II, del inciso a), numeral 1 del artículo 354, del Código Federal de Procedimientos Electorales, no es apta para satisfacer los propósitos mencionados en atención a las circunstancias objetivas que las rodearon y la forma de intervención del partido infractor, puesto que una amonestación pública sería insuficiente para generar esa conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibirla para que no vuelva a cometer este tipo de faltas.

Lo anterior, en función de que las faltas tienen efectos trascendentes en el sistema de fiscalización y por tal razón debe tener una sanción proporcional que desincentive la comisión de una falta análoga dadas sus consecuencias.

La siguiente sanción es la prevista en el mencionado artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción II, consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal. La sanción económica que establece este dispositivo, permite que esta autoridad pueda aplicar una sanción económica por la falta que se sanciona, dado que abre la posibilidad de escoger una cantidad adecuada que, entre el rango mínimo y el rango máximo que establece el artículo, constituya una suma que sea proporcional a la falta cometida y cuya aplicación no tenga un efecto excesivo o ruinoso en las finanzas del partido político que se sanciona por esta vía.

Es decir, la sanción económica que se aplique, debe atender los principios constitucionales sobre la imposición de sanciones administrativas, en el sentido de que la multa debe ser proporcional a la falta cometida, es decir, que la sanción económica sea acorde a la conducta sancionable. La segunda regla que se debe considerar al imponer una sanción es que ésta no sea excesiva ni ruinoso, es decir, que su imposición no provoque la insolvencia por parte del sujeto obligado, o la imposibilidad en el pago.

De tal forma, al momento que se impone la sanción económica específica por esta autoridad, se considera lo siguiente: 1) la conducta desplegada por el partido; 2) el monto total de ingresos que por concepto de financiamiento público recibe el partido para su funcionamiento ordinario; 3) que la sanción genere un efecto disuasivo que evite posibles conductas ilegales futuras, y; 4) el monto implicado en las irregularidades; y 5) que exista proporción entre la sanción que se impone y la falta que se valora tal como quedó demostrado en párrafos precedentes.

En ese sentido, el monto máximo aplicable en función del inciso b), es decir, diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal durante dos mil nueve, asciende a \$548,000.00 (Quinientos cuarenta y ocho mil pesos 100/00 M.N.) lo cual no guardaría relación coherente y proporcional con las irregularidades analizadas, y por lo tanto no se cumpliría la finalidad de disuasión de futuras conductas irregulares similares a la cometida, al aplicarse una sanción que no supere dicho tope máximo.

Es así que la siguiente sanción que resultaría aplicable por las irregularidades detectadas durante la revisión del presente informe, es la prevista en la fracción III, consistente en la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que le corresponda, por el periodo que señale la resolución.

Por lo antes expuesto, en especial, por la actitud de no colaboración, observada por el Partido, así como la lesión directa a los valores protegidos y los efectos perniciosos de la infracción, consistentes en impedir la función fiscalizadora, así como el monto implicado de las mismas, las irregularidades cometidas por el mencionado partido debe ser objeto de una sanción.

Por consiguiente, para la individualización de la sanción a imponerse, serán consideradas la gravedad atribuida a la conducta y las circunstancias objetivas y subjetivas que se presentaron en este el caso concreto, sin que ello implique que la sanción resulte de tal monto, que sea de imposible cobertura o que, en su defecto, no cumpla con una de sus finalidades, que es la de disuadir la posible comisión de futuras faltas similares, conculcadoras de los valores protegidos por las normas transgredidas en este caso.

Por lo anterior, este Consejo General estaría en posibilidad de aplicar al partido infractor la reducción de las ministraciones de financiamiento público que le corresponden, en un porcentaje que no supere el cincuenta por ciento del monto al que equivalgan cada una de dichas ministraciones, tal como lo prevé el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Por consiguiente, la reducción aplicada habrá de incidir en la cantidad mensual que el partido político recibe por concepto de financiamiento público, en términos del artículo 78, numeral 1, inciso a), fracción I, del citado ordenamiento, a lo largo de determinado periodo, hasta completar un monto que será mayor al equivalente a diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el año dos mil nueve.

Por lo tanto, debe considerarse que el Partido Acción Nacional cuenta con capacidad económica suficiente para enfrentar la sanción que se le impone, por tratarse de un partido político que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año 2009 un total de **\$759,363,129.76 (setecientos cincuenta y nueve millones trescientos sesenta y tres mil ciento veintinueve pesos 76/100)** por concepto de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, lo que da un total de **\$63,280,260.81** mensual, como consta en el acuerdo número CG28/2009 emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria el veintinueve de enero de dos mil nueve. Lo anterior, aunado al hecho de que el partido político que por esta vía se sanciona, está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.



No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

Obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los siguientes registros de sanciones que han sido impuestas al Partido Acción Nacional por este Consejo General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones:

Resolución del Consejo General	Monto total de la sanción	Monto realizado en otros años	Montos de deducciones realizadas en 2009 (de enero a agosto)	Montos por saldar
CG255/2007	32,384,627.27	8,639,342.27	22,008,569.40	1,736,715.60
CG528/2008	15,000,000.00		10,000,000.00	5,000,000.00
CG96/2008	28,500,855.54		17,772,010.03	10,728,845.51
-	75,885,482.81	8,639,342.27	49,780,579.43	17,465,561.12

En consecuencia, este Consejo General considera que una vez valorados los lineamientos emitidos por la Sala Superior y en uso de su arbitrio que deriva de la ley, llega a la convicción de que debe imponerse al Partido una sanción que, dentro del límite establecido en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso, la gravedad de la falta y el monto involucrado, por lo que la sanción aplicable para el caso concreto será la consistente en una **reducción del 0.5 % (cero punto cinco por ciento)** de la ministración que corresponda al partido mensualmente por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$2,564,434.99 (dos millones quinientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 99/100 M.N.)** de tal forma que el partido pueda enfrentar el

pago y a la vez, arribar a una cantidad total que inhiba la comisión de esta falta en ejercicios futuros.

La sanción económica que por esta vía se impone resulta adecuada pues, el partido político está en posibilidad de pagarla sin que ello afecte su operación ordinaria y su funcionamiento cotidiano; que la sanción es proporcional a la falta cometida, esto es, la omisión de presentar la documentación soporte que acreditara reclasificaciones y cancelaciones a diversas cuentas y que el monto es suficiente para desincentivar la comisión de irregularidades similares en futuros ejercicios.

Ahora bien, la reducción del porcentaje señalado que se impone como sanción busca resarcir el incumplimiento a la normatividad por parte del partido político y además pretende disuadir a este y al resto de los partidos políticos, llevar a cabo conductas como las que se analizaron.

Por otro lado, este Consejo General estima que la multa no resulta excesiva para el partido en virtud de que se advirtió la gravedad de las faltas, la capacidad económica del infractor y la no reincidencia del mismo, atendiendo la tesis de jurisprudencia P./J. 9/95, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Julio de 1995, página 5, de rubro **“MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE.”**

Con base en los razonamientos precedentes, el Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad y necesidad y a lo establecido en el artículo 270, párrafo 5, en relación con el artículo 269, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**E)** En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en la Conclusión **106** lo siguiente:

*106. El partido reportó saldos con antigüedad mayor a un año en sus cuentas por pagar; sin embargo, no proporcionó la documentación comprobatoria que acredite la existencia de alguna excepción legal, o bien que el pasivo fue pagado con posterioridad, por un importe de \$36,624,670.13 (\$34,572,479.84 y \$2,052,190.29).*

## I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

### Circunstancias de Modo, Tiempo y Lugar

#### Pasivos

- Por lo que se refiere a las subcuentas que integran las cuentas “Proveedores”, “Cuentas por Pagar”, “Acreedores Diversos” y “Documentos por Pagar a Largo Plazo”, reflejaban en la balanza de comprobación consolidada al 31 de diciembre de 2008 saldos por un importe total de \$4,026,543.02, correspondientes a deudas con una antigüedad mayor a un año, toda vez que provienen del ejercicio 2007 y que al 31 de diciembre de 2008 no habían sido liquidadas. Los casos en comento se indican en la columna (F) del Anexo 35 del presente Dictamen (Anexo 2 de los oficios UF/DAPPAPO/2753/09 y UF/DAPPAPO/3609/09).

Ahora bien, en el Dictamen Consolidado respecto de la revisión de los Informes Anuales de los ingresos y gastos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio 2007, tomo 4.1. Partido Acción Nacional, apartado “Pasivos”, se indicó al partido lo siguiente:

*“(…) procede señalar que los saldos reflejados en las cuentas por pagar que al término del ejercicio de 2007 y que al cierre del ejercicio siguiente continúen vigentes y no se encuentren debidamente soportados, serán considerados como ingresos no reportados, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 16.4 y 24.10 del Reglamento de la materia, por lo tanto, a efecto de no incurrir en el supuesto previsto en la normatividad aplicable, el partido deberá proceder a la liquidación de dichas cuentas durante el ejercicio de 2008, así como comprobar el origen del pasivo, salvo que se informe en su oportunidad de la existencia de alguna excepción legal.*

*Asimismo, el partido deberá considerar lo dispuesto en el artículo 2.9 del Reglamento de mérito, en cuanto a que en ningún caso y bajo ninguna circunstancia las personas a las que se refieren los párrafos 2 y 3 del artículo 49 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, podrán realizar condonaciones de deuda o bonificaciones a su partido.  
(…)”.*

Como se indicó en el citado Dictamen, el partido debió proceder a la liquidación de dichas cuentas durante el ejercicio de 2008 o, en su caso, informar la existencia de alguna excepción legal, de lo contrario, se considerarían como ingresos no reportados.

En consecuencia, a efecto de cumplir con lo dispuesto en el artículo 24.10 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

En su caso, la documentación que acreditara la existencia de alguna excepción legal.

- En su caso, proporcionara la documentación que acreditara que los pasivos fueron pagados en el ejercicio 2009.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 16.4, 19.2 y 24.10 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2753/09 del 29 de junio de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/107/09 del 13 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(...) se presenta lo siguiente: (...)”*

- *Se proporciona la documentación que acredita que los pasivos fueron pagados en el ejercicio 2009, referenciados en el ANEXO 2 como (EE).*
- *Es preciso aclarar a esa autoridad electoral que nuevamente se presentan los pagos a proveedores del Comité Estatal de Michoacán realizados en 2009, pagos que fueron entregados en el proceso de revisión por el personal asignado por esa Unidad de Fiscalización, como se puede constatar en el acuse de recibido, del cual se anexa copia fechado el 26 de mayo del año en curso,*

*además, nuevamente entrega relación de pagos realizados en 2009 con las pólizas y la documentación soporte original por un importe de \$1,833,401.50 referenciados en el ANEXO 2 como (EE)."*

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se identificaron diversos pagos del Comité Directivo Estatal de Michoacán, realizados en el ejercicio 2009 señalados con (4) en la columna "REFERENCIA" del Anexo 2 del oficio UF/DAPPAPO/3609/09, que corresponden a los adeudos pendientes de pago del ejercicio 2008 por \$1,833,401.50. Por tal razón, la observación quedó subsanada por dicho importe.

Respecto de los saldos con antigüedad mayor a un año por \$2,193,141.52, el partido no proporcionó la documentación que acreditara la existencia de alguna excepción legal o del pago realizado con posterioridad al ejercicio en revisión; razón por la cual, la observación se consideró no subsanada por dicho importe.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido que presentara nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión del Informe Anual.

La solicitud antes citada, correspondiente al plazo improrrogable, fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3609/09 del 3 de agosto de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/124/09 del 10 de agosto de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"Respecto al proveedor Sociedad Editora de Michoacán y de Imagen Corporativa por la cantidad de \$16,560.00 y \$18,112.50 respectivamente, se presenta (...) la póliza y documentación soporte del pago realizado así como auxiliar contable en (sic) cual se refleja el registro correspondiente."*

El partido presentó pagos correspondientes al Comité Directivo Estatal de Michoacán realizados en el ejercicio 2009 por \$34,672.50, constatándose que las pólizas revisadas cuentan con la documentación soporte; razón por la cual, se considera que disminuyen el saldo correspondiente a las partidas de 2007 que al 31 diciembre de 2008 mantienen una antigüedad mayor a un año. En consecuencia, la observación quedó subsanada por dicho importe.

Por otra parte, derivado del inicio del Procedimiento del Juicio Contencioso Administrativo por negativa ficta en contra de la Comisión Federal de Electricidad, División de Distribución Peninsular Zona Campeche, esta autoridad electoral determinó la existencia de una excepción legal por un monto de \$106,278.73; por tal razón, quedó subsanada la observación. Conviene señalar que toda vez que dicho saldo se encuentra en proceso de aclaración por la excepción legal prevista en la normatividad, se verificará o dará seguimiento a la demanda en comento en la revisión del Informe Anual de 2009.

Por lo antes expuesto, los saldos que al 31 de diciembre de 2008 cuentan con antigüedad mayor a un año y no presentan documentación que justifique su permanencia o excepción legal, o bien, el pago efectuado con posterioridad al ejercicio en revisión asciende a \$2,052,190.29, integrado de la manera siguiente:

CUENTA	SALDOS PENDIENTES DE PAGO AL 31-12-08 CON ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO	SALDOS PAGADOS Y/O EXCEPCIÓN LEGAL PRESENTADOS CON POSTERIORIDAD AL EJERCICIO DE REVISIÓN CONSIDERADOS EN LOS OFICIOS		SALDOS NO SUBSANADOS IMPORTES CON ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO D=(A-B-C)
		UF/DAPPAPO/2753/09	UF/DAPPAPO/3609/09	
	A	B	C	
Proveedores	\$2,795,162.24	\$1,833,401.50	\$140,951.23	\$820,809.51
Cuentas por Pagar	3,578.92	0.00	0.00	3,578.92
Acreedores Diversos	1,227,801.86	0.00	0.00	1,227,801.86
<b>TOTAL</b>	<b>\$4,026,543.02</b>	<b>\$1,833,401.50</b>	<b>\$140,951.23</b>	<b>\$2,052,190.29</b>

En consecuencia, al no presentar la documentación que acredite la existencia de alguna excepción legal o del pago realizado con posterioridad al ejercicio en revisión, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 16.4, 19.2 y 24.10 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

- Adicionalmente, se observó que existen saldos de ejercicios anteriores al 2007 por un importe total de \$34,713,281.82 señalados en la columna (F) del **Anexo 34** (Anexo 1 de los oficios UF/DAPPAPO/2753/09 y UF/DAPPAPO/3609/09) del presente Dictamen, que corresponden a adeudos con una antigüedad mayor a dos años, por lo que fueron observados y

sancionados en ejercicios anteriores por la omisión en la entrega de la documentación soporte y que al 31 de diciembre de 2008 no han sido liquidados.

En consecuencia, a efecto de cumplir con lo dispuesto en el artículo 24.10 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- En su caso, la documentación que acreditara la existencia de alguna excepción legal.
- En su caso, proporcionara la documentación que acreditara que los pasivos fueron pagados en el ejercicio 2009.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 16.4, 19.2 y 24.10 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2753/09 del 29 de junio de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/107/09 del 13 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(...) se presenta lo siguiente: (...)”*

- *Se proporciona la documentación que acredita que los pasivos fueron pagados en el ejercicio 2009, referenciados en el ANEXO 1 como (EE).”*

Por lo que corresponde a los saldos de ejercicios anteriores al 2007 por un importe total de \$34,713,281.82 señalados en la columna (F) del Anexo 1 del oficio UF/DAPPAPO/3609/09, aun cuando el partido indicó que presentó las pólizas y la documentación que acredita que los pasivos fueron pagados en el ejercicio 2009, de la verificación a la documentación presentada no se localizó documentación alguna; por tal razón, la observación no quedó subsanada por \$34,713,281.82.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido que presentara nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión del Informe Anual.

La solicitud antes citada, correspondiente al plazo improrrogable, fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3609/09 del 3 de agosto de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/124/09 del 10 de agosto de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presenta lo siguiente (...)*

*En el punto No. 5, la Autoridad observa que existen saldos de ejercicios anteriores a 2007, columna (F) Anexo 1, que corresponden a adeudos con antigüedad mayor a dos años, por un importe total \$34,713,281.82*

*Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1 inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 16.4, 19.2 y 24.10 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.*

*Al respecto solicitamos invocar al primero de los fundamentos, artículo 38 párrafo 1 inciso k) del COFIPE, que establece como obligación de los Partidos Políticos:*

*‘permitir la práctica de auditorias (sic) y verificaciones por los Órganos del Instituto facultados por este código así como entregar la documentación que dichos órganos les requieran respecto de sus ingresos y egresos’.*

*Asociadamente en el Capítulo tercero ‘De la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales’, se resume este proceso expresamente a la ‘recepción y revisión de informes respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento así como su destino y aplicación’.*

*Siendo específicamente en el artículo 82 párrafo 1 inciso b) fracción III, el que establece ‘junto con el informe anual se presentará el Estado Consolidado de situación patrimonial, en el que se manifiesten los activos, pasivos y patrimonio, así como un informe detallado de los bienes inmuebles propiedad del partido que corresponda.’*

*Con lo anterior queremos fundamentar que la facultad de la Autoridad para solicitar documentación debe limitarse a las operaciones que involucran el origen de los recursos como Ingresos y su aplicación de los recursos como Egresos, propias del Ejercicio sujeto a revisión.*



*Que sí bien el COFIPE contempla la presentación del Estado Consolidado, debe ser para efectos de asociar el principio de dualidad económica, y para conocer los derechos, las obligaciones y las propiedades que conforman financieramente al Ente Jurídico.*

*Sin embargo, no debe olvidar que las cifras reflejadas que correspondan a Ejercicios Anteriores, ya fueron revisadas y dictaminadas en su oportunidad de conformidad con las Leyes vigentes, por lo que consideramos ilegal y una violación a nuestro Derecho el que se pretenda imponer multas por mantener deudas generadas en ejercicios anteriores al 2006, cuando la normativa no contemplaba como infracción el hecho de recibir bienes o servicios sobre los cuales se acordó verbalmente su liquidación en fecha futura.*

*Consideramos conveniente mencionar que la Norma 24.10, la cual establece 'Si al término de un ejercicio existen pasivos que no se encuentren debidamente soportados como lo señala el artículo 16.4 de este Reglamento con una antigüedad mayor a un año, serán considerados como ingresos no reportados, salvo que el partido informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal'. Se incorpora al Reglamento en la materia, a partir del mes de Agosto de 2005, y establece su cumplimiento a partir del ejercicio de 2006, por lo que consideramos que es ilegal su aplicación para operaciones generadas con anterioridad.*

*Nótese que la regla es precisa al señalar dos hechos que deben cumplirse conjuntamente, para que los pasivos se consideren ingresos no reportados:*

*1.- Que no se encuentren debidamente soportados como lo señala el artículo 16.4 del Reglamento de la materia, la mayoría de nuestros pasivos se encuentran documentados conforme al artículo en comento, y*

*2.- Que tengan antigüedad mayor a un año.*

*Respecto al proveedor Daimler Chrysler Financial Services México, S.A. de C.V. y/o Mitsu Automotriz Durango, S.A. de C.V., se presenta pagaré junto con su tabla de amortizaciones, así como su contrato debidamente suscrito por \$230,657.45, el cual ampara el pasivo por \$ (sic) \$140,801.98, al 31 de diciembre 2008 del Comité Estatal de Durango, monto observado por esa autoridad electoral en anexo 1, por lo anterior solicito sea considerado como la excepción legal requerida y dicho monto como subsanado."*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, pues no obstante que las cifras que integran esta observación efectivamente fueron observadas en ejercicios anteriores, la autoridad electoral informó a partir de la revisión del

informe correspondiente al ejercicio de 2006, que ese instituto político debía proceder a la liquidación de los saldos pendientes de pago o bien, debía informar de alguna excepción legal; sin embargo, el partido manifestó que esta situación se debía a falta de liquidez financiera pero que llevaría a cabo los trámites necesarios para liquidar sus saldos.

Ahora bien, el partido argumenta que la normativa no contempla como infracción el hecho de recibir bienes o servicios sobre los cuales se acordó verbalmente su liquidación en fecha futura. Al respecto, es importante señalar que si bien la norma efectivamente no contempla el supuesto anterior, el partido tampoco informó a la autoridad las fechas pactadas para el pago de dichas obligaciones.

Por otra parte, en relación con su argumento respecto a que

*“ ... la facultad de la Autoridad para solicitar documentación debe limitarse a las operaciones que involucran el origen de los recursos como Ingresos y su aplicación de los recursos como Egresos, propias del Ejercicio sujeto a revisión”,*

es preciso indicar que parte de los egresos (aplicación de los recursos) fueron utilizados para el pago o disminución de los adeudos en comento. Por lo tanto, las normas que imponen la obligación de presentar la totalidad de la documentación comprobatoria tienen por objeto preservar uno de los principios de la fiscalización, el de control, que implica, por una parte, que se prevean mecanismos que den garantía de que las actividades políticas se realicen con equilibrios entre un gasto razonable y un ingreso suficiente, y ambos sean fácilmente comprobables y la otra, que existan instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas a la autoridad, respecto de los ingresos, así como su empleo y aplicación.

En consecuencia, el partido tiene la obligación de proporcionar a la autoridad la existencia de las excepciones legales que justifiquen la permanencia de dichos saldos en la contabilidad. En este orden de ideas, al no presentar las citadas excepciones legales o el pago efectuado con posterioridad al ejercicio objeto de revisión, incumple lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 16.4, 19.2 y 24.10 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

Finalmente, de la revisión a la documentación presentada por el partido se determinó la existencia de una excepción legal por \$140,801.98, derivado del

contrato celebrado con Mitsu Automotriz Durango, S.A. de C.V., el cual contempla el plazo para pago hasta el 30 de octubre de 2010; por lo tanto, la observación quedó subsanada por dicho monto.

En consecuencia, toda vez que dicho saldo se encuentra en proceso de pago por la excepción legal prevista en la normatividad, se verificará y dará seguimiento, en la revisión del Informe Anual de 2009.

Por lo antes expuesto, los saldos que al 31 de diciembre de 2008 cuentan con antigüedad mayor a un año y no presentan documentación que justifique su permanencia o excepción legal, o bien, el pago efectuado con posterioridad al ejercicio objeto de revisión ascienden a \$34,572,479.84, integrado de la manera siguiente:

CUENTA	SALDOS PENDIENTES DE PAGO AL 31-12-08 CON ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO	EXCEPCIÓN LEGAL UF/DAPPAPO/3609/09	SALDOS NO SUBSANADOS IMPORTES CON ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO
	A	B	C=(A-B)
Proveedores	\$5,936,561.91	\$140,801.98	\$5,795,759.93
Cuentas por Pagar	51,818.19	0.00	51,818.19
Acreedores Diversos	28,724,901.72	0.00	28,724,901.72
<b>TOTAL</b>	<b>\$34,713,281.82</b>	<b>\$140,801.98</b>	<b>\$34,572,479.84</b>

En consecuencia, al no presentar la documentación que acreditara la existencia de alguna excepción legal o del pago realizado con posterioridad al ejercicio en revisión, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 16.4, 19.2 y 24.10 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

## II. ANÁLISIS DE LAS NORMAS VIOLADAS (ARTÍCULOS VIOLADOS, FINALIDAD DE LA NORMA).

En relación a las conclusión **106** la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos consideró que el Partido Político incumplió con los artículos 38, párrafo 1, k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16.4, 19.2 y 24.10 del Reglamento de la materia. Lo procedente es analizarlos previa transcripción de los mismos:

Artículo 38

2. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

*k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones por los órganos del Instituto facultados por este Código así como entregar la documentación que dichos órganos les requieran respecto a sus ingresos y egresos;*

(...)"

Como se desprende del artículo antes citado, los partidos políticos tienen, entre otras obligaciones, entregar la documentación que se les solicite respecto de sus ingresos y egresos.

La finalidad establecida en la norma jurídica en comento, está orientada a que, dentro del procedimiento administrativo, y antes de resolver en definitiva sobre la aplicación de una sanción por la realización de infracciones a disposiciones electorales; se otorgue y respete la garantía de audiencia al ente público interesado, dándole oportunidad de aclarar, rectificar y aportar elementos probatorios que a su derecho convengan, sobre los posibles errores u omisiones que la autoridad hubiere advertido en el análisis preliminar de los informes de ingresos y egresos, de manera tal que con el otorgamiento y respeto de esa garantía, el ente político esté en condiciones de subsanar o aclarar la posible irregularidad y cancelar cualquier posibilidad de ver afectado el acervo del informante, con la sanción que se le pudiera imponer.

En este sentido, los requerimientos realizados al partido de referencia al amparo de este precepto, tienden a despejar obstáculos o barreras para que la autoridad pueda realizar su función fiscalizadora, es decir, allegarse de todos los elementos necesarios que le permitan resolver con certeza, objetividad y transparencia.

“Artículo 19.2

*La Comisión, a través de su Secretaría Técnica, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos de finanzas de cada partido que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos,*

*así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros. En caso de que el partido indique que la documentación que se le solicite de conformidad con el presente artículo se encuentra en poder del Instituto por haber sido entregada para la comprobación de gastos por actividades específicas a que se refiere la fracción II, del inciso c), del párrafo 7, del artículo 49 del Código, el partido tiene la obligación de especificar a la Secretaría Técnica los datos precisos para su fácil identificación dentro de la documentación entregada”.*

En este artículo se prevé la obligación de los partidos políticos de poner a disposición de la autoridad fiscalizadora los documentos originales que les sean requeridos por la autoridad electoral para comprobar la veracidad de los datos reportados en los informes.

Esta obligación fue establecida con el fin de que la autoridad fiscalizadora cuente con todos los elementos necesarios para llevar a cabo una revisión precisa y minuciosa de las operaciones contables realizadas por el ente político.

La importancia de entregar documentos originales radica en que este tipo de documentos no requieren de medios de perfeccionamiento para otorgarles valor probatorio, aunque éste en tratándose de documentos privados queda al arbitrio de la autoridad, es decir, sólo tienen valor probatorio pleno cuando generen convicción a la autoridad sobre la veracidad de los hechos en ellos afirmados, de conformidad con el artículo 16 de la Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación en materia electoral

Teniendo de esta manera la certeza y transparencia necesarias en la rendición de cuentas.

*“24.10. Si al término de un ejercicio existen pasivos que no se encuentren debidamente soportados como lo señala el artículo 16.4 de este Reglamento con una antigüedad mayor a un año, serán considerados como ingresos no reportados, salvo que el partido informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal.”*

Se establece que, respecto de los pasivos, procede aplicar el mismo criterio que para las cuentas por cobrar, es decir, si al término de un ejercicio existen pasivos que no se encuentren debidamente soportados y que tengan una antigüedad mayor a un año, serán considerados como ingresos no reportados, salvo que el partido informe oportunamente la existencia de alguna excepción legal. Esto tiene como finalidad evitar la simulación, pues al arrastrar adeudos ejercicio tras

ejercicio podría presumirse que al partido le han sido condonados tales adeudos y que, en su caso, deben reportarse como ingresos, dado que se entiende que los servicios ya le han sido prestados o los bienes ya han entrado en su patrimonio. En todo caso, el partido tendrá el derecho de acreditar las excepciones legales que correspondan y que justifiquen la permanencia de tales saldos en los informes de ingresos y gastos de varios ejercicios.

### **III. VALORACIÓN DE LAS CONDUCTAS DEL PARTIDO EN LA COMISIÓN DE LAS IRREGULARIDADES, EFECTOS PERNICIOSOS Y CONSECUENCIA MATERIALES DE LAS FALTAS.**

Por lo que hace a la conclusión **106** el partido reportó saldos con antigüedad mayor a un año en sus cuentas por pagar; sin embargo, no proporcionó la documentación comprobatoria que acredite la existencia de alguna excepción legal, o bien que el pasivo fue pagado con posterioridad, por un importe de \$36,624,670.13 (\$34,572,479.84 y \$2,052,190.29).

Esta Unidad mediante Oficios UF/DAPPAPO/2753/09 y UF/DAPPAPO/3609/09 solicitó al partido que presentara, la documentación que acreditara la existencia de alguna excepción legal, en su caso, proporcionara la documentación que acreditara que los pasivos fueron pagados en el ejercicio 2009 y que manifestara las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Al respecto, con escrito Teso/107/09 del 13 de julio de 2009, el partido no proporcionó la documentación que acreditara pago realizado con posterioridad al ejercicio en revisión; consecuentemente esta Unidad con el objeto de dar impulso al procedimiento emitió segundo oficio. Con escrito Teso/124/09 del 10 de agosto de 2009, el partido contestó a dicha notificación sin embargo no presentó la totalidad de lo requerido.

En consecuencia, al no presentar la documentación que acredite la existencia de alguna excepción legal o del pago realizado con posterioridad al ejercicio en revisión por la cantidad de \$36,624,670.13, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 16.4, 19.2 y 24.10 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

#### IV. CALIFICACIÓN DE LA FALTA

Antes de entrar a la calificación de la falta e individualización de la sanción, se debe establecer el marco jurídico que señala los lineamientos rectores de la tarea sancionadora de la autoridad electoral.

En el artículo 41, base II, inciso c) y base V, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la Unidad de Fiscalización, es un órgano especializado dentro del Instituto Federal Electoral, encargado de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, en los siguientes términos:

**Artículo 41.**

*“El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.*

*La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:*

*I...*

*II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.*

*El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:...*

a) ...

*c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.*

*La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y las campañas electorales de los partidos políticos. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no podrá exceder anualmente, para cada partido, al diez por ciento del tope de gastos establecido para la última campaña presidencial; asimismo ordenará los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.*

*De igual manera, la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados a la Federación.*

“...  
V “... ”

*La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos nacionales estará a cargo de un órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dotado de autonomía de gestión, cuyo titular será designado por el voto de las dos terceras partes del propio Consejo a propuesta del consejero Presidente. La ley desarrollará la integración y funcionamiento de dicho órgano, así como los procedimientos para la aplicación de sanciones por el Consejo General. En el cumplimiento de sus atribuciones el órgano técnico no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal.*

...”

Por su parte, los artículos 79, 81, numeral 1, incisos c), d), e) f), g) h) r) s) y t) 355, numeral 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señalan:

### **Artículo 79**

*“1. Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos es el órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación.*

*2. En el ejercicio de sus atribuciones, la Unidad contará con autonomía de gestión y su nivel jerárquico será equivalente al de dirección ejecutiva del Instituto.”*



## **Artículo 81**

*“1. La Unidad tendrá las siguientes facultades:*

*...*

*c) Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en este Código;*

*d) Recibir los informes trimestrales y anuales, así como de gastos de precampaña y campaña, de los partidos políticos y sus candidatos, así los demás informes de ingresos y gastos establecidos por este Código;*

*e) Revisar los informes señalados en el inciso anterior;*

*f) Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;”*

*g) Ordenar la práctica de auditorías, directamente o a través de terceros, a las finanzas de los partidos políticos;*

*h) Ordenar visitas de verificación a los partidos políticos con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes;*

*r) Ser conducto para que las autoridades locales a que se refiere el inciso q) superen las limitaciones de los secretos bancario, fiduciario o fiscal, en los términos que señale el Reglamento;*

*s) Requerir de las personas, físicas o morales, públicas o privadas, en relación con las operaciones que realicen con partidos políticos, la información necesaria para el cumplimiento de sus tareas, respetando en todo momento las garantías del requerido. Quienes se nieguen a proporcionar la información que les sea requerida, o no la proporcionen, sin causa justificada, dentro de los plazos que se señalen, se harán acreedores a las sanciones establecidas en este Código;*

*t) Las demás que le confiera este Código o el Consejo General.*

## **Artículo 355**

*“1...*

*5. Para la individualización de las sanciones a que se refiere este Libro, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la*

*autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:*

- a) La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de este Código, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;*
  - b) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;*
  - c) Las condiciones socioeconómicas del infractor;*
  - d) Las condiciones externas y los medios de ejecución;*
  - e) La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y*
  - f) En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.*
- 6. Se considerará reincidente al infractor que habiendo sido declarado responsable del incumplimiento a alguna de las obligaciones a que se refiere el presente Código incurra nuevamente en la misma conducta infractora al presente ordenamiento legal.*
- ...”*

Por su parte, el artículo 22.1, del Reglamento en aplicación mismo que, establece lo siguiente:

#### *Artículo 22.1*

*“22.1. En el Consejo se presentará el Dictamen y proyecto de resolución que haya formulado la Comisión, procediendo a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes. Para fijar la sanción se tomarán en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, entendiéndose por circunstancias el tiempo, modo y lugar en el que se produjo la falta, y para determinar la gravedad de la falta se deberá analizar, en su caso, la comisión reiterada o sistemática de la conducta, la trascendencia de la norma transgredida, los efectos que produce la transgresión respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho, así como la capacidad económica del partido y en su caso, las circunstancias especiales. En caso de reincidencia, se aplicará una sanción más severa. Serán aplicables los siguientes criterios:*

- a) Hay comisión reiterada o sistemática cuando la falta cometida por el partido sea constante y repetitiva en el mismo sentido a partir de las revisiones efectuadas en distintos ejercicios.*
- b) Las circunstancias especiales serán entendidas como el especial deber de cuidado de los partidos derivado de las funciones, actividades y obligaciones que les han sido impuestas por la legislación electoral o*

*que desarrollan en materia político–electoral; así como la mayor o menor factibilidad de prever y evitar el daño que se hubiere causado.*

*c) Por reincidencia se entenderá la repetición de la falta que ya ha sido cometida con anterioridad y por la cual el partido ha sido sancionado en ejercicios previos.”*

De las disposiciones antes transcritas se advierte que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que corresponde a la legislación electoral, fijar los criterios para el control y vigilancia de los recursos de los partidos políticos y agrupaciones políticas, así como, el establecimiento de las sanciones que correspondan, en el caso, al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ahora bien, de una interpretación de los artículos del Código electoral federal y del Reglamento antes mencionados se advierte que será el Consejo General del Instituto Federal Electoral quien tiene la facultad para la imposición de las sanciones por irregularidades cometidas por los partidos políticos y agrupaciones políticas, imponiendo la única obligación de observar las circunstancias de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución) así como las de carácter subjetivo (el enlace personal o subjetivo del autor y su acción) para una adecuada individualización de las mismas y finalmente proceder a selección de la clase de sanción que corresponda.

Lo anterior fue establecido en las jurisprudencias S3ELJ 09/2003 y S3ELJ 24/2003 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicadas en la Revista Judicial Electoral 2004, suplemento 7, páginas 7 de rubro: **“ARBITRIO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL”**, así como la de rubro: **“SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN”**, visible suplemento 7, páginas 28 -29, las cuales resultan obligatorias para este Consejo General con fundamento en el artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Ahora bien, dentro de la sentencia recaída al expediente SUP -RAP-085/2006, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció que para que se diera una adecuada calificación de las faltas que se consideraran demostradas, se debía realizar un examen de algunos aspectos, a saber: **a)** al tipo de infracción (acción u omisión); **b)** las circunstancias de modo, tiempo y lugar en

que se concretizó; **c)** la comisión intencional o culposa de la falta; y, en su caso, de resultar relevante para determinar la intención en el obrar, los medios utilizados; **d)** la trascendencia de la norma trasgredida; **e)** Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se generaron o pudieron producirse; **f)** la reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia; y, **g)** la singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

A fin de que resulte más práctico el desarrollo de los lineamientos establecidos por la Sala Superior para realizar la calificación de la falta cometida por el Partido, antes apuntada, se procederá en primer lugar a identificar el aspecto invocado, para posteriormente hacer referencia a las conductas irregulares llevadas a cabo por este.

### 1. El tipo de infracción (Acción u omisión).

La Real Academia de la Lengua Española define a la **acción** como “*el ejercicio de la posibilidad de hacer, o bien, el resultado de hacer*”. Por otra parte define a la **omisión** como la “*abstención de hacer o decir*”, o bien, “*la falta por haber dejado de hacer algo necesario o conveniente en la ejecución de una cosa o por no haberla ejecutado*”. En ese sentido la acción implica un hacer, mientras que la omisión se traduce en un no hacer. Por otro lado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva, que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

IRREGULARIDAD	TIPO
<p><i>El partido reportó saldos con antigüedad mayor a un año en sus cuentas por pagar; sin embargo, no proporcionó la documentación comprobatoria que acredite la existencia de alguna excepción legal, o bien que el pasivo fue pagado con posterioridad, por un importe de \$36,624,670.13 (\$34,572,479.84 y \$2,052,190.29).</i></p>	<p>Omisión</p>

En ese sentido, el apartado anterior, la conducta referida en la conclusión **106**, implica **una omisión** porque el partido no atendió los requerimientos que formuló la autoridad electoral, o bien, no los atendió en los términos solicitados.

De conformidad con el artículo 38, numeral 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos tienen la obligación de presentar los informes anuales dentro de los plazos establecidos, entregando la totalidad de la documentación que permita a la Unidad de Fiscalización verificar la autenticidad de lo reportado dentro de dichos informes.

Además, de conformidad con el artículo 81, numeral 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad de Fiscalización tendrá en todo momento la facultad de solicitar la documentación necesaria para comprobar la veracidad de los reportado.

Es así que la obligación reglamentaria de presentar la documentación original que soporte lo reportado dentro de los informes tiene sustento legal en las disposiciones del código electoral y por lo tanto, es responsabilidad original de los partidos el presentar dicha documentación que sustente lo que se asienta en los formatos de informes anuales.

Si la autoridad detecta que la documentación no fue entregada, lo hace del conocimiento del partido, otorgándole una segunda oportunidad de presentarla, por lo que si el partido político continúa sin presentar dichos documentos, no solamente desatiende un requerimiento expreso de la Unidad de Fiscalización, sino que incumple de origen su obligación legal y reglamentaria de soportar todos los ingresos y egresos con los documentos originales indispensables para verificar lo asentado en los formatos correspondientes y en las balanzas de comprobación.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva, que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

Como ha quedado de manifiesto en los apartados anteriores, la conducta referida en la conclusión **106**, implican una omisión del partido político de no comprobar gastos, pues en su registro contable en el rubro de haber reportado ingresos, pues en su rubro "cuentas por pagar" con antigüedad mayor al ejercicio de 2008 no se

acreditó ninguna excepción legal que justificara tal legalmente tal situación para no incurrir en una falta al artículo 24.10 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De conformidad con los artículos 77, párrafo 1, inciso a), y 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente en el ejercicio revisado, los partidos políticos tenían la obligación de presentar los informes anuales dentro de los plazos establecidos, entregando la totalidad de la documentación que permitiera a la Unidad de Fiscalización verificar la autenticidad de lo reportado dentro de dichos informes.

Además, de conformidad con el artículo 81, párrafo 1, inciso f), del mismo ordenamiento legal vigente, la Unidad tendrá en todo momento la facultad de solicitar la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado. Es así que la obligación reglamentaria de presentar la documentación original que soporte lo reportado dentro de los informes tiene sustento legal en las disposiciones del Código electoral y por lo tanto, es responsabilidad de los partidos como el que nos ocupa, el presentar dicha documentación que sustente lo que se asentó en los formatos de informes anuales.

**b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizó la irregularidad.**

La irregularidad atribuida al partido, surgieron de la revisión del Informe Anual correspondiente al ejercicio de **dos mil ocho**, presentado, ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos.

Quedaron asentadas en los apartados previos las observaciones que se hicieron del conocimiento del partido por los errores y omisiones detectados por la Unidad de Fiscalización al revisar el informe anual presentado.

Es así que en los casos que se precisan, el partido incurrió en una desatención a los requerimientos específicos que le hizo la autoridad electoral a través de los oficios UF/DAPPAPO/2753/09 y UF/DAPPAPO/3609/09 correspondientes, respecto de los cuales, el partido, manifestó lo que a su derecho convino, pero no exhibió en su totalidad la información solicitada, sino que aportó sólo algunos datos, pero sin que ello signifique que haya justificado o solventado sus faltas a cabalidad.

**c) Comisión intencional o culposa de la falta y en su caso, de resultar relevante para determinar la intención en el obrar, los medios utilizados**

Dentro del análisis temático de las irregularidades se dejó asentada la valoración de las conductas del partido en la comisión de las irregularidades y se determinó en cada caso concreto la existencia de falta de cuidado, intencionalidad, culpa, cooperación con la autoridad y posible ocultamiento de información.

En la especie, se determinó que por lo que hace a todas las conclusiones donde no fue subsanada la irregularidad son de carácter culposas, ya que, como quedó explicado en el apartado de valoración de la conducta en el análisis de la conclusión, se demostró falta de cuidado del partido, asimismo se observa que el partido no quería el resultado de su conducta, pues sí tuvo un ánimo de cooperación con la autoridad electoral, mandando la información que tenía, y en algunos otros casos, siendo omiso al respecto, por lo que se tuvo por no subsanado.

**d) La trascendencia de las normas transgredidas.**

En conclusión, la norma reglamentaria citada, es aplicable para valorar la irregularidad de mérito, porque en función de la disposición legal, la autoridad está en posibilidad de analizar la falta que se imputa al partido, respecto de sus obligaciones de presentar la documentación soporte de los egresos que le fueron observados; permitir que la autoridad fiscalizadora desarrolle sus labores de fiscalización para corroborar la veracidad de lo reportado en su Informe Anual para verificar si el partido ha cumplido con sus obligaciones fiscales y su adecuado registro contable, aplicar la sanción que corresponda, cuando estas obligaciones no se cubran a cabalidad y en los términos de las disposiciones aplicables.

**e) Los resultados o efectos que sobre objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados se generaron o pudieron producirse**

Con la irregularidad analizada, si bien no se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable, sin embargo, sí se ponen en peligro la falta de claridad y suficiencia en las cuentas rendidas, así como la omisión en la entrega de información y documentos que los partidos se encuentran obligados a presentar, impiden que esta autoridad tenga certeza sobre los informes presentados y por lo tanto se vulnera la transparencia, además de que no se logra la precisión necesaria en el análisis de los mismos.

También es posible concluir que la irregularidad acreditada se traduce en una **falta sustancial** cuyo objeto infractor concurre directamente con la obligación de rendición de cuentas y la transparencia en el manejo de los recursos y, en ese sentido, corresponde imponer una sanción.

**f) La reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación de la reincidencia**

Cabe precisar que la falta cometida no es reiterada o sistemática, sino que obedece únicamente a la falta de cuidado en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y su adecuado registro contable.

**g) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.**

En ese sentido, la irregularidad atribuida al partido contenida en la conclusión **106**, ha quedado acreditada y que se traducen en la existencia de una **falta sustancial**, que debe sancionarse de manera singular.

Debe estimarse el carácter singular de la irregularidad acreditada, en virtud de que se trata de una sola falta cometida al no presentar la documentación que acreditara la existencia de alguna excepción legal o del pago realizado con posterioridad al ejercicio en revisión.

En esta tesitura, una vez que se examinó entre otros puntos, el bien jurídico tutelado por las normas infringidas por la actualización de irregularidades en análisis, y por otro, el daño causado al bien o valor protegido y se agotó el desarrollo de los requisitos, para efectos de arribar a la graduación de la falta se concluye lo siguiente:

Derivado del análisis de los aspectos señalados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, este Consejo General estima que la **falta sustancial** cometida por el Partido Acción Nacional, se califica como **GRAVE ESPECIAL** porque tal y como quedó señalado, dicho partido no presentó la documentación que acreditara la existencia de alguna excepción legal o del pago realizado con posterioridad al ejercicio en revisión.

Esta situación incidió directa y lesivamente en los valores tutelados a través de las normas que reglamentan la obligación legalmente impuesta a los partidos políticos



de rendir cuentas de sus ingresos y egresos, mediante la presentación del informe anual correspondiente al ejercicio 2008.

En tales condiciones, para determinar la sanción y su graduación se debe partir no sólo del hecho objetivo y sus consecuencias materiales, sino en concurrencia con el grado de responsabilidad y demás condiciones subjetivas del infractor, lo cual se realizó a través de la valoración de la irregularidad detectada.

Aunado a lo anterior, este Consejo General advierte que la irregularidad observada no deriva de una concepción errónea de la normatividad por parte del partido, en virtud de que sabía y conocía de las consecuencias jurídicas que este tipo de conductas traen aparejadas, pues la entrada en vigor del Código electoral vigente en esa fecha fue previa al momento en que se realizó la revisión de los informes, por lo que el partido no puede alegar desconocimiento o ignorancia de la norma.

Finalmente, se observa que el partido presenta, en términos generales, condiciones inadecuadas en cuanto al registro y documentación de sus ingresos y egresos, particularmente en cuanto a su apego a las normas contables. Para sostener tal afirmación, esta autoridad toma en cuenta el hecho de que dentro del presente ejercicio se derivaron múltiples conclusiones sancionatorias las cuales son objeto de esta resolución, que implican la violación a diversas normas y que reflejan la falta de control interno del partido en cuanto a la documentación comprobatoria de ingresos y egresos, así como la falta de documentación que acreditaran saldos positivos recuperados las excepciones legales para contar con saldos positivos con antigüedad mayor a un año.

Por lo anterior y ante el concurso de los elementos mencionados, se considera que la infracción debe calificarse como **GRAVE ESPECIAL**, dado que se está en presencia de una falta cuya consecuencia obstaculiza el primordial objetivo del proceso de fiscalización que es el conocer el destino de los recursos de los partidos políticos.

En ese sentido, para la individualización de la sanción que se debe imponer por la comisión de alguna irregularidad, este Consejo General del Instituto Federal Electoral toma en cuenta no sólo el hecho objetivo y sus consecuencias materiales, sino en concurrencia con el grado de responsabilidad y demás condiciones subjetivas del infractor, así como la trascendencia de la norma y la afectación a los valores tutelados por la misma, analizados en párrafos precedentes.

Siguiendo con el criterio de la sentencia emitida en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP- 85/2006, este órgano procede a la individualización de la sanción, conforme a los lineamientos siguientes.

## **V. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN**

### **1. La calificación de las cometidas.**

Ahora bien, una vez que este Consejo General del Instituto Federal Electoral determinó que la falta de fondo es, en ese sentido, para la individualización de la sanción que se debe imponer por la comisión de la irregularidad, se toma **GRAVE ESPECIAL** en cuenta las circunstancias particulares del caso que se ha analizado, así como la trascendencia de las normas y la afectación a los valores tutelados por las mismas, entre los que se encuentra que el uso que le den los partidos al financiamiento que por cualquier modalidad reciban, se utilice para los fines que las propias normas establecen, esto es, que se transparente la aplicación de los recursos públicos.

Aunado a lo anterior, este Consejo General advierte que las irregularidad observada no derivan de una concepción errónea de la normatividad por parte del partido, en virtud de que sabía y conocía de las consecuencias jurídicas que este tipo de conductas traen aparejadas, pues la entrada en vigor del Código electoral vigente en esa fecha fue previa al momento en que se realizó la revisión de los informes, por lo que el partido no puede alegar desconocimiento o ignorancia de la norma.

Además, esta autoridad toma en cuenta que se evidenció una actitud descuidada y poco diligente del partido, al partido no presentar la documentación que acreditará la existencia de alguna excepción legal o del pago realizado con posterioridad al ejercicio en revisión, incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 16.4, 19.2 y 24.10 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

Finalmente, se observa que el partido presenta, en términos generales, condiciones inadecuadas en cuanto al registro y documentación de sus ingresos y egresos, particularmente en cuanto a su apego a las normas contables. Para

sostener tal afirmación, esta autoridad toma en cuenta el hecho de que dentro del presente ejercicio se derivaron múltiples conclusiones sancionatorias las cuales son objeto de esta resolución, que implican la violación a diversas normas y que reflejan la falta de control interno del partido en cuanto a la documentación comprobatoria de ingresos y egresos, así como no se apego a la normatividad que establece el reglamento.

Dentro del presente apartado se ha analizado una falta que se considera de **sustancial**, y que se calificó como **GRAVE ESPECIAL** en atención a que se han vulnerado los bienes jurídicos tutelados, que son la transparencia y la certeza en la rendición de cuentas. Como se ha analizado en los puntos anteriores, la irregularidad en análisis ha sido acreditada plenamente y por consecuencia vulnera el orden jurídico en materia de fiscalización pues el Partido Acción Nacional

En ese sentido, para la individualización de la sanción que se debe imponer por la comisión de alguna irregularidad, este Consejo General del Instituto Federal Electoral toma en cuenta no sólo el hecho objetivo y sus consecuencias materiales, sino en concurrencia con el grado de responsabilidad y demás condiciones subjetivas del infractor, así como la trascendencia de la norma y la afectación a los valores tutelados por las mismas, analizados en párrafos precedentes.

## **2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.**

Para el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española una de las acepciones de **entidad** es el “*Valor o importancia de algo*”, mientras que por **lesión** entiende “*daño, perjuicio o detrimento*”. Por otro lado, establece que **detrimento** es la “*destrucción leve o parcial de algo*”. Por su parte, la Enciclopedia Jurídica Omeba, en su tomo V, Editorial Driskill S.A, Argentina Buenos Aires, define **daño** como la “*expresión que alude al detrimento, menoscabo, lesión o perjuicio que de cualquier modo se provoca*”.

De lo anterior, se concluye que este lineamiento va encaminado a que este Consejo General establezca cuál fue la trascendencia o importancia del daño causado por la irregularidad que desplegó el partido político.

Debe considerarse que el hecho de que un partido no cumpla con su obligación de presentar la totalidad de la documentación soporte de sus ingresos y egresos,

dentro del periodo establecido, así como no presentar la documentación con los requisitos establecidos en la Ley, obstaculizó que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos tuviera la posibilidad de revisar integralmente los ingresos y egresos del partido y, por lo tanto, se vio impedida para informar al Consejo General sobre la veracidad de lo reportado por dicho instituto. Lo anterior, tiene como consecuencia que el Consejo General no pueda vigilar a cabalidad que las actividades de los partidos se desarrollen con apego a la ley y por lo tanto se vulnera el principio de certeza, en tanto que no es posible verificar que el partido político hubiese cumplido con la totalidad de obligaciones a que está sujeto.

Por lo tanto, la irregularidad se tradujo en una falta que impidió que la autoridad electoral conociera con plena certeza el modo en que ingresaron diversos recursos. Es deber de los partidos políticos reportar, en el momento oportuno y en el plazo señalado, la totalidad de los recursos erogados, y más si estos tienen relación con sus actividades ordinarias, ello a efecto de que la autoridad fiscalizadora cuente con los elementos suficientes para llevar a cabo la revisión y verificación de lo reportado, y estar en posibilidad de compulsar cada uno de los gastos efectivamente realizados.

Las normas que imponen la obligación de presentar la totalidad de la documentación comprobatoria tienen el objeto de preservar uno de los principios de la fiscalización: el de control, que implica, por una parte, que se prevean mecanismos que den garantía de que las actividades políticas se realicen con equilibrios entre un gasto razonable y un ingreso suficiente, y ambos sean fácilmente comprobables (control interno) y, por la otra, que existan instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, a la autoridad (controles externos).

Así las cosas, la falta de presentación de documentación comprobatoria de ingresos, implican un incumplimiento a la obligación de informar y entregar la totalidad de la documentación necesaria para conocer el monto de los egresos que efectivamente realizó el partido durante el ejercicio de dos mil ocho. El hecho de que el partido reporte ingresos que no cumplen con las características que el precepto, que los gastos reportados no tienen las características que se informan.

Es decir, la comprobación de los gastos supone el apego a determinadas reglas a fin de hacer efectiva la labor de revisión. De otra suerte, la comprobación de ingresos y egresos que realiza la autoridad electoral no sería sino un acto insustancial que no tendría efecto alguno en la revisión practicada.

En ese sentido, al no presentar la documentación que acreditara la existencia de alguna excepción legal o del pago realizado con posterioridad al ejercicio en revisión, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 16.4, 19.2 y 24.10 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

**3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia).**

Cabe precisar que la falta cometida no es reiterada o sistemática, sino que obedece únicamente a la falta de cuidado en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y su adecuado registro contable.

**4. Que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político, de tal manera que no comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.**

Previo al desarrollo del presente lineamiento es preciso hacer algunas consideraciones.

El financiamiento público, que se otorga a los partidos políticos, constituye un elemento esencial para que puedan realizar sus actividades tanto ordinarias como en los procesos electorales, y con ello estén en condiciones de cumplir los fines que constitucionalmente tienen, tales como la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y hacer posible que los ciudadanos puedan ocupar cargos de elección popular.

Por lo tanto, debe considerarse que el Partido Acción Nacional cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le imponga, ya que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año 2009 un total de \$ 759, 363,129.76 (setecientos cincuenta y nueve millones trescientos sesenta y tres mil ciento veintinueve 76/100 M.N) como consta en el acuerdo número CG28/2009 emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el 29 de enero de 2009.

Lo anterior, aunado al hecho de que el Partido Acción Nacional está legalmente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. En

consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afectará el cumplimiento de sus fines y el desarrollo de sus actividades.

## **VI. IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN**

Dentro del presente apartado se ha analizado una falta que se considera de **sustancial**, y que se calificó como **GRAVE ORDINARIA** en atención a que se han vulnerado los bienes jurídicos tutelados, que son la transparencia y la certeza en la rendición de cuentas. Como se ha analizado en los puntos anteriores, la irregularidad en análisis ha sido acreditada plenamente y por consecuencia vulnera el orden jurídico en materia de fiscalización pues el Partido Acción Nacional

En este orden de ideas, se advierte que el partido no se apego a la normatividad aplicable

En este contexto se desprende que el instituto político ha violentado de manera plena los principios de transparencia, rendición de cuentas, debiendo tomar en consideración lo siguiente: que los partidos políticos tienen la obligación de reflejar de manera precisa dentro de los informes lo asentado en los instrumentos de contabilidad que llevó el partido; por lo que técnicamente no pueden existir diferencias entre los instrumentos de contabilidad y los informes.

1. Como se ha analizado al momento de argumentar sobre la norma violada, las irregularidades cometidas vulneran el orden jurídico en materia de fiscalización, toda vez al no presentar la documentación que acreditara la existencia de alguna excepción legal o del pago realizado con posterioridad al ejercicio en revisión, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 16.4, 19.2 y 24.10 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.
2. El partido al haber incurrido en la irregularidad anteriormente mencionada, vulneró de manera directa lo dispuesto en los 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 16.4, 19.2 y 24.10 del Reglamento de la materia.

3. El partido presenta irregularidades en cuanto al orden y control de la documentación comprobatoria que sustenta en su contabilidad, obstaculizando las labores de la autoridad electoral para verificar el legal uso y destino de los recursos; y
4. Asimismo, contravino disposiciones legales que conocía previamente, y existió falta de cuidado de su parte al no atender los requerimientos que la autoridad le formuló. Además de lo anterior este Consejo General considera que deben atenderse las siguientes circunstancias particulares:
  - a) El partido conocía los alcances de las disposiciones reglamentarias invocadas, pues no es la primera vez que se somete a un ejercicio de revisión como el que ahora se analiza.
  - b) El incumplimiento a la obligación legal de atender en su totalidad el requerimiento de la autoridad fiscalizadora implica la violación a la normatividad electoral que impone dicha obligación;
  - c) El hecho de no presentar la documentación que acreditara la existencia de alguna excepción legal o del pago realizado con posterioridad al ejercicio en revisión.
  - d) El efecto de que el partido omita presentar la totalidad de la documentación comprobatoria, conforme a los requisitos reglamentarios provoca que la autoridad electoral no tenga un control preciso sobre el modo en que ingresan los recursos al partido, lo que en un grado extremo permitiría la posibilidad de que éste recibiera aportaciones que superaran los límites permitidos por la normativa, o bien, que éstos se hubieran obtenido de forma ilegal.
  - e) Que el partido en los escritos de contestación de los oficios, realizó una serie de manifestaciones, mismas que no fueron suficientes para subsanar las observaciones realizada, lo cual obstaculiza la labor fiscalizadora de la autoridad aunado a que revela un desorden administrativo que tiene efectos directos sobre la entrega de documentación comprobatoria, así como el que la autoridad no tenga plena certeza del origen de la aportación, así como quiénes se vieron beneficiados con dicha aportación.

Así las cosas, esta autoridad está en posibilidad de imponer una sanción al partido respecto de la falta que por esta vía se analiza, que en modo alguno afecte el cumplimiento de sus fines y el desarrollo de sus actividades, ni lo coloque en una situación que ponga en riesgo su actividad ordinaria.

Es así, que la irregularidad se ha acreditado, conforme a lo establecido en el artículo 342 incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

En efecto, los incisos a) y b) del artículo 342, establecen respectivamente, que las sanciones previstas en el artículo 354 párrafo 1, inciso a) del mismo artículo, podrán ser impuestas cuando se incumpla con las obligaciones señaladas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables del Código y cuando se incumplan con las resoluciones y/o acuerdos del Instituto Federal Electoral.

En ese sentido, esta autoridad está en posibilidad de imponer una sanción respecto de la falta que por esta vía se analiza, que en modo alguno afecte el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades, ni la coloque en una situación que ponga en riesgo su actividad ordinaria. Ahora bien, las sanciones que se pueden imponer a un partido político, se encuentran especificadas en el artículo 354 párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las cuales son:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;

IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;



V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y

VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.

En esa tesitura, corresponde seleccionar una de las sanciones establecidas en el artículo 354 párrafo 1, inciso a) fracciones I a VI del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, establecer la graduación concreta idónea. Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

No sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

En este sentido, la sanción contenida en el artículo 354 párrafo 1, inciso a), fracción I, del ordenamiento citado no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido infractor, puesto que una amonestación pública sería insuficiente para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibir la comisión de este tipo de faltas.

Así las cosas, se tiene que la siguiente sanción a aplicar y que se podría imponer la irregularidad detectada durante la revisión del informe, es la prevista en la fracción II consistente en una multa de hasta 10,000 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, tomando en consideración lo antes expuesto.

Por todo lo anterior, en atención a la calificación de la falta y a las características de la infracción, se considera apropiado imponer una multa de hasta diez mil días de salario mínimo, es decir, menor a \$548,000.00 en virtud del carácter **GRAVE ESPECIAL** de la irregularidad detectada en la revisión del informe anual.

Por lo tanto, debe considerarse que el Partido Acción Nacional cuenta con capacidad económica suficiente para enfrentar la sanción que se le impone, por tratarse de un partido político que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año 2009 un total de **\$759,363,129.76 (setecientos cincuenta y nueve millones trescientos sesenta y tres mil ciento veintinueve pesos 76/100)** por concepto de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, lo que da un total de **\$63,280,260.81** mensual, como consta en el acuerdo número CG28/2009 emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria el veintinueve de enero de dos mil nueve. Lo anterior, aunado al hecho de que el partido político que por esta vía se sanciona, está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

Obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los siguientes registros de sanciones que han sido impuestas al Partido Acción Nacional por este Consejo General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones:

Resolución del Consejo General	Monto total de la sanción	Monto realizado en otros años	Montos de deducciones realizadas en 2009 (de enero a agosto)	Montos por saldar
CG255/2007	32,384,627.27	8,639,342.27	22,008,569.40	1,736,715.60

CG528/2008	15,000,000.00		10,000,000.00	5,000,000.00
CG96/2008	28,500,855.54		17,772,010.03	10,728,845.51
-	75,885,482.81	8,639,342.27	49,780,579.43	17,465,561.12

En consecuencia, este Consejo General considera que una vez valorados los lineamientos emitidos por la Sala Superior y en uso de su arbitrio que deriva de la ley, llega a la convicción de que debe imponerse al Partido una sanción que, dentro del límite establecido en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso, la gravedad de la falta y el monto involucrado, por lo que la sanción aplicable para el caso concreto será la consistente en una **reducción del 2 % (dos por ciento)** de la ministración que corresponda al partido mensualmente por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$9,156,167.53 (nueve millones ciento cincuenta y seis mil ciento sesenta y siete pesos 53/100 M. N.)** de tal forma que el partido pueda enfrentar el pago y a la vez, arribar a una cantidad total que inhiba la comisión de esta falta en ejercicios futuros.

La sanción que se impone busca resarcir el incumplimiento a la normatividad por parte del partido político y además pretende disuadir a éste y al resto de los partidos políticos, llevar a cabo conductas como las que ahora se analizan.

Con base en los razonamientos precedentes, el Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, párrafo 5, en relación con el artículo 354 párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

**F)** Ésta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, considera que se debe dar seguimiento para el siguiente ejercicio anual de fiscalización 2009, a efecto de que la misma determine lo conducente respecto al origen de los recursos depositados en las cuentas bancarias del partido por el Grupo Parlamentario del PAN.

En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en la Conclusión **13** lo siguiente:

*13. El partido no presentó documentación que acreditara las obligaciones contraídas en 2008 con el Grupo Parlamentario del PAN por un importe de \$ 389,825.65.*

### **Conclusión 13**

#### **Aportaciones de Militantes por el Grupo Parlamentario del PAN**

De la revisión a los Auxiliares contables y Balanzas de Comprobación del Comité Ejecutivo Nacional, así como de los Comités Directivos Estatales al 31 de diciembre de 2008, se localizaron ingresos por concepto de Aportaciones de militantes realizadas por el Grupo Parlamentario del partido, de las fracciones de Diputados Federales y del Senado, correspondientes a las cuotas a las que están obligados.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los Estatutos que conforman los Documentos Básicos del partido, en su artículo 70, inciso a) que a la letra se transcribe:

*“(...)*

*Son obligaciones de los miembros activos del Partido que desempeñen un cargo de elección popular:*

- b. Aportar las cuotas reglamentarias;*

*(...)”*

Asimismo, el Reglamento de las relaciones entre el Partido Acción Nacional y los Funcionarios Públicos de elección postulados por el PAN, señala en su artículo 6, inciso d), así como en el 31, lo que a la letra se transcribe:

*“(...)*

## *Artículo 6*

*Son obligaciones de los funcionarios públicos a que se refiere el presente reglamento:*

*(...)*

*d. Los funcionarios públicos que desempeñen un cargo de elección popular deberán contribuir con una cuota al partido, de acuerdo a sus percepciones netas, incluidas todas las remuneraciones que reciban por el ejercicio de su cargo, después de descontar los impuestos correspondientes, cualquiera que sea la denominación que les dé la entidad pagadora.*

*(...)*

## *Artículo 31*

*Los funcionarios públicos de elección popular contribuirán al sostenimiento del partido con una **cuota mensual** calculada con base en las percepciones netas a que se refiere el articulado 6 de este reglamento.*

*1. Hasta 4 salarios mínimos, exentos.*

*2. De 5 salarios mínimos en adelante: 10 %*

*El cálculo deberá hacerse sobre el total neto de percepciones*

*El salario mínimo corresponderá al vigente en su localidad.*

*Los gastos y viáticos que reciban para fines específicos relacionados con el ejercicio de su función pública, quedarán exentos del pago de cuotas.”*

En virtud de lo anterior, se identificaron registros contables de ingresos por concepto de aportaciones del Grupo Parlamentario del partido en las balanzas del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales, los cuales fueron constantes durante los meses de enero a septiembre de 2008, dando cumplimiento a lo establecido por el partido en sus propios Reglamentos; sin embargo, es preciso señalar que por lo que correspondió a los meses de octubre, noviembre y diciembre, no se localizaron registros contables por concepto de aportaciones.

Aunado a lo anterior, en los auxiliares contables de Acreedores Diversos, subcuenta Grupo Parlamentario, se localizaron registros en los meses de octubre y noviembre; sin embargo, en algunos casos la transferencia interbancaria de dichos registros señala que los recursos transferidos corresponden a cuotas del Grupo Parlamentario, es decir, aportaciones de sus militantes; asimismo, se observó que el partido tanto en el Comité Ejecutivo Nacional y el Comité Directivo del Distrito Federal, realizó la devolución del efectivo (aportaciones) en los meses de noviembre y diciembre a la cuenta del Grupo Parlamentario del PAN, en consecuencia y considerando lo establecido por los Reglamentos que regulan la vida interna del partido, se determinaron las siguientes observaciones:

- De la revisión a los auxiliares contables de los Comités Directivos Estatales del partido, se localizaron movimientos correspondientes a depósitos efectuados en las cuentas bancarias de los mismos Comités provenientes de la cuenta bancaria del Grupo Parlamentario del Partido PAN, las cuales fueron registrados en la cuenta de Acreedores Diversos, subcuenta "Grupo Parlamentario"; sin embargo, por el concepto descrito en los auxiliares, pólizas contables y documentación soporte, correspondían a las Aportaciones por cuotas de Militantes en Efectivo, las cuales no fueron registradas como ingresos de sus militantes. Los casos en comento se detallan a continuación:

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL	REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA
AGUASCALIENTES	PI-01/10-08	Aportación de cuotas, Senadores RMEF, LX Legislatura, octubre 2008	\$11,412.06	(1)
	PI-06/10-08	Aportación de cuotas, Senadores RMEF, LX Legislatura, octubre 2008	23,917.34	(2)
	PI-02/11-08	Aportación de cuotas, Senadores RMEF, LX Legislatura, noviembre 2008	11,412.06	(1)
		<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$46,741.46</b>	
DISTRITO FEDERAL	PI-1,016/10-08	Registro de Aportación de Diputados Federales Octubre	\$33,484.27	(3)
		<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$33,484.27</b>	
HIDALGO	PI-04/11-08	Dietas Diputados Federales	\$9,718.17	(2)
		<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$9,718.17</b>	
<b>TOTAL</b>			<b>\$89,943.90</b>	

Aunado a lo anterior, respecto a las pólizas señaladas con (1) en la columna de Referencia, el partido presentó como parte del soporte documental de las mismas

2 transferencias Interbancarias que señalaban como concepto en “Referencia Alfanumérica”, que dicho recurso corresponde a “Cuotas Partido Oct 08 COM DIR PAN AGS” y “Cuotas Partido Nov 08 COM DIR PAN AGS” del Grupo Parlamentario del partido.

Por lo que se refiere a las pólizas señaladas con (2) en la columna de Referencia, el partido presentó transferencias interbancarias y recibos del “Partido Acción Nacional Diputación Cuotas Comité Estatal” de los meses de octubre y noviembre de 2008, en los que se establecían los nombres de los Diputados Federales que realizaban la Aportación de cuotas.

Respecto a la póliza señalada con (3) en la columna de Referencia, se localizó como parte de su soporte documental una transferencia Interbancaria; asimismo, el partido presentó una póliza de egresos PE-1,921/03-09 en la que reflejaba un importe igual al que fue devuelto al Partido Acción Nacional Grupo Parlamentario; sin embargo, en el ejercicio objeto de revisión debió registrar como ingreso dicho monto, toda vez que correspondía a las aportaciones de Diputados Federales de Octubre, según su póliza de origen.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las correcciones respectivas, de tal forma que los depósitos por aportaciones de cuotas de octubre y noviembre señalados en el cuadro que antecede, se registraran en la cuenta 410 “Aportaciones de Militantes en Efectivo” correspondiente a cada uno de los Comités Estatales.
- Las pólizas contables en donde se señalaran las correcciones respectivas, con su respectiva documentación soporte, consistente en los recibos “RMEF-PAN-ESTADO”, así como las fichas de depósito o los comprobantes de transferencias bancarias donde se reflejaran dichos depósitos.
- Las Balanzas de Comprobación y Auxiliares contables a último nivel, donde se reflejaran las correcciones solicitadas.
- Los formatos IA “Informe Anual”, así como el IA-1 “Detalle de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales en Efectivo” debidamente corregidos, de tal forma que los importes señalados en el cuadro que antecede, se reflejaran en los mismos.

- Los Controles de Folios “CF-RMEF-PAN-ESTADO”, debidamente corregidos, de tal forma que reflejaran los importes señalados en el cuadro que antecede, así como los recibos utilizados en el reconocimiento de los gastos, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 1.3, 1.4, 3.1, 3.10, 3.11, 19.2, 24.3 y 24.5 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2745/09 del 29 de junio de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/105/09 del 13 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Respecto a las supuestas aportaciones que esa autoridad solicita sean reconocidas, dicha petición no procede en virtud de que se trato (sic) de un error de clasificación involuntario por el Grupo Parlamentario. Esto es, a pesar que formalmente se depositó erróneamente en la cuenta bancaria federal (CBE), al detectarse este hecho, materialmente se procedió a registrar dichos depósitos en la cuenta ‘Acreedores Diversos’.*

*Por lo anterior los comités y delegación se han dado a la tarea de reintegrar los importes observados a las cuentas bancarias del Grupo Parlamentario, tal como esa autoridad electoral señalo (sic) como (3) en el cuadro que antecede.”*

De lo manifestado por el partido se determinó lo siguiente:

Respecto a la póliza de Ingresos señalada con el numeral (3) en el cuadro que antecede, la autoridad constató que el partido efectivamente realizó la devolución del depósito hasta el 11 de marzo de 2009, ya que utilizó dicho recurso durante el ejercicio 2008, por lo tanto a la Autoridad no le quedó claro el por qué no reconoció y registró dicho ingreso en el rubro que le correspondía, dado el origen, es decir, la cuenta de “Aportaciones de Militantes en Efectivo”, toda vez que la



póliza y transferencia señalaban que correspondían a Aportaciones de Militantes del Grupo Parlamentario del PAN del Distrito Federal.

Ahora bien, respecto a los ingresos reportados en las pólizas señaladas con (1) y (2) en el cuadro que antecede, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, en razón de que los depósitos observados se encontraban soportados por pólizas, recibos y transferencias que correspondían a las cuotas mensuales del Grupo Parlamentario del PAN, por lo tanto, al no presentar evidencia razonable que justificara el registro contable realizado en la cuenta de Acreedores Diversos, los recursos señalados por esta autoridad se debieron considerar como Aportaciones de Militantes en Efectivo y no como una deuda originada por el partido, ya que al 31 de diciembre de 2008 estaba registrada en la contabilidad del mismo.

En razón de lo anterior y toda vez que los actos se consumaron en la recepción de los ingresos, se solicitó al partido nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas la etapas del procedimiento de revisión del Informe Anual.

La solicitud antes citada, correspondiente al plazo improrrogable, fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3584/09 del 3 de agosto de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/122/09 del 10 de agosto de 2009, el partido presentó una serie de aclaraciones de manera integral en relación con las observaciones 1, 2 y 3 del presente rubro referente al oficio en comento; en obvio de repeticiones lo conducente se atenderá de manera integral en la conclusión del numeral 3 de este apartado.

- Adicionalmente, de la revisión a los auxiliares contables de los Comités Directivos Estatales del partido, se localizaron movimientos correspondientes a depósitos efectuados a las cuentas bancarias de los mismos Comités, provenientes de la cuenta bancaria del Grupo Parlamentario del Partido PAN, los cuales fueron registrados en la cuenta "Acreedores Diversos", subcuenta "Grupo Parlamentario del PAN"; sin embargo, por el concepto descrito en los auxiliares, pólizas contables y documentación soporte presentados por el partido, dichos recursos correspondían a Aportaciones de Militantes en Efectivo del Grupo Parlamentario del PAN; los casos en comento se detallan a continuación:

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL	REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA
COAHUILA	PI-10/10-08	Préstamo grupo Parlamentario	\$17,118.09	(1)
	PI-05/10-08	Préstamo grupo Parlamentario	4,620.00	
	PI-07/10-08	Préstamo grupo Parlamentario	43,051.21	
	PI-01/11-08	Préstamo grupo Parlamentario	17,118.09	
	PI-14/12-08	Préstamo grupo Parlamentario	39,933.09	
		<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$121,840.48</b>	
COLIMA	PI-01/10-08	Depósito incorrecto por cambio de cuenta bancaria	\$11,412.06	(2)
	PI-25/10-08	Depósito erróneo x cambio de cuenta bancaria	14,350.40	
			<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$25,762.46</b>
ESTADO DE MÉXICO	PI-01/10-08	Transferencia pendiente de reintegrar	\$11,412.06	(3)
	PI-05/10-08	Transferencia pendiente de reintegrar	89,341.81	
	PI-01/11-08	Transferencia pendiente de reintegrar	11,412.06	(3)
		<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$112,165.93</b>	
HIDALGO	PI-04/10-08	Error en depósito	\$9,566.94	(4)
		<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$9,566.94</b>	
VERACRUZ	PI-02/10-08	Aport. Mil. Luis Hdez.	\$11,967.00	(5)
	PI-03/10-08	Aport. Efectivo José Manuel Clu	5,857.00	
	PI-11/10-08	Aport. Mil. Sara G. Palacios H.	5,728.00	
		<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$23,552.00</b>	
YUCATÁN	PI-02/10-08	Depósito erróneo del grupo parlamentario del PAN, pendiente de devolver	\$11,412.06	(6)
	PI-08/10-08	Depósito erróneo, pendiente de devolver	19,133.88	
		<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$30,545.94</b>	
<b>TOTAL</b>			<b>\$323,433.75</b>	

En relación con las pólizas señaladas con (1) en la columna de Referencia, se localizó como soporte documental las transferencias Interbancarias que señalaban como concepto "Cuotas Partido Oct 08 PAN COMITÉ COAHUILA" y "Cuotas Partido Nov 08 PAN COAHUILA" del Grupo Parlamentario del partido, así como un

recibo del “Partido Acción Nacional Diputación Cuotas Comité Estatal” del 31 de octubre de 2008, en el que se indicaban los nombres de los Diputados Federales que realizaron la Aportación.

Respecto a las pólizas señaladas con (2) en la columna de Referencia, se localizó como soporte documental una transferencia Interbancaria que señalaba que dicho recurso corresponde a “Cuotas Partido OCT 08 PAN”, así como el estado de cuenta en la que se identificaban dichos recursos como “Grupo Parlamentario del Partido y Cuotas Comité OCT 08”.

Por lo que hace a las pólizas señaladas con (3) en la columna de Referencia, se localizó como soporte documental las transferencias Interbancarias que señalaban que dicho recurso corresponde a “CUOTAS PARTIDO OCT 08 PAN COMITÉ EDOMEX” y “CUOTAS PARTIDO NOV 08 PAN EDOMEX” del Grupo Parlamentario del partido en el Senado.

Referente a la póliza señala con (4) en la columna de Referencia, se observó en el estado de cuenta que correspondía a un depósito de la cuenta de origen 00530044019 que corresponde al Grupo Parlamentario de Diputados.

En relación con las pólizas señaladas con (5) en la columna de Referencia, se observó que presentaban la impresión de pólizas con diferente concepto al asentado en el auxiliar contable inicialmente proporcionado por el partido, el cual indica aportaciones de militantes; cabe señalar que de la revisión al rubro de Pasivos el partido presentaba mediante escrito Teso/087/09 del 25 de junio del presente, pólizas, fichas de depósito y 3 recibos por concepto de préstamo al Comité Directivo Estatal; sin embargo, se observó que modificó el concepto de dichas pólizas sin haber sido solicitado por la autoridad electoral.

Por lo que se refiere a las pólizas señaladas con (6) en la columna de Referencia, se localizó como soporte documental las transferencias Interbancarias que señalaban que dicho recurso correspondía a “CUOTAS PARTIDO OCT 08 PAN COMITÉ YUCATAN” del Grupo Parlamentario del partido.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las correcciones respectivas, de tal forma que los depósitos observados se registraran en la cuenta 410 “Aportaciones de Militantes en Efectivo” correspondiente a cada uno de los Comités Estatales.

- Las pólizas contables en donde se señalaran las correcciones solicitadas, con su respectiva documentación soporte, consistente en los recibos “RMEF-PAN-ESTADO”, así como las fichas de depósito o los comprobantes de transferencias bancarias donde se reflejaran dichos depósitos.
- Las Balanzas de Comprobación y Auxiliares contables a último nivel, donde se reflejaran las correcciones realizadas.
- Los formatos IA “Informe Anual”, así como IA-1 “Detalle de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales” en Efectivo debidamente corregidos, de tal forma que dichos formatos reflejaran la totalidad de las aportaciones de la militancia.
- Los Controles de Folios “CF-RMEF-PAN-ESTADO” debidamente corregidos, de tal forma que reflejaran la totalidad de las aportaciones de su militancia, así como los recibos utilizados en el reconocimiento de los mismos.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 1.3, 1.4, 3.1, 3.10, 3.11, 19.2, 24.3 y 24.5 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2745/09 del 29 de junio de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/105/09 del 13 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Respecto a las supuestas aportaciones que esa autoridad solicita sean reconocidas, dicha petición no procede en virtud de que se trato (sic) de un error de clasificación involuntario por el Grupo Parlamentario. Esto es, a pesar que formalmente se depositó erróneamente en la cuenta bancaria federal (CBE), al detectarse este hecho, materialmente se procedió a registrar dichos depósitos en la cuenta ‘Acreedores Diversos’.*

*Por lo anterior los comités y delegación se han dado a la tarea de reintegrar los importes observados a las cuentas bancarias del Grupo Parlamentario, tal como esa autoridad electoral señaló como (3) en el cuadro que antecede.”*

De lo manifestado por el partido se determinó lo siguiente:

Respecto a las pólizas señaladas con (1), (2) y (4) en el cuadro que antecede, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, en razón de que los depósitos observados se encontraban soportados por recibos y transferencias que correspondían a las cuotas mensuales del Grupo Parlamentario del PAN, así como en la cuenta bancaria del mismo; por lo tanto, al no presentar evidencia razonable que justificara el registro contable realizado en la cuenta de Acreedores Diversos, los recursos señalados por esta autoridad se debieron considerar como Aportaciones de Militantes en Efectivo y no como una deuda originada por el partido, ya que al 31 de diciembre de 2008 seguían registrados en su contabilidad.

Por lo que se refiere a las pólizas señaladas con los numerales (3) y (6) del cuadro que antecede, la autoridad constató que el partido realizó la devolución de los depósitos hasta los meses de marzo, abril y julio del ejercicio de 2009, ya que dichos recursos fueron utilizados durante el ejercicio 2008; por lo tanto, a la Autoridad no le quedó claro el por qué no registró dicho ingreso a la cuenta de Aportaciones de Militantes en Efectivo, toda vez que la póliza y transferencia señalaban que correspondían a las cuotas de Militantes del Grupo Parlamentario del PAN de los Comités Estatales del Estado de México y Yucatán.

Asimismo, en relación con las pólizas señaladas con (5) en el cuadro que antecede, el partido no manifestó aclaración alguna respecto por qué presentó la impresión de pólizas con diferente concepto al asentado en el auxiliar contable inicialmente proporcionado y en el cual se indicó como concepto aportaciones de militantes, así como a que modificó el concepto de dichas pólizas sin haber sido solicitado por la autoridad electoral; por tal razón la observación se consideró no subsanada.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas la etapas del procedimiento de revisión del Informe Anual.

La solicitud antes citada, correspondiente al plazo improrrogable, fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3584/09 del 3 de agosto de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/122/09 del 10 de agosto de 2009, el partido presentó una serie de aclaraciones de manera integral en relación con las observaciones 1, 2 y 3 del presente rubro referente al oficio en comento; en obvio de repeticiones lo conducente se atenderá de manera integral en la conclusión del numeral 3 de este apartado.

Aunado a lo anterior, es importante mencionar que al registrar las aportaciones omitidas de la militancia y que fueron tratadas en los puntos que anteceden, el partido rebasó el tope establecido en el acuerdo CG12/2008 del Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobado en sesión extraordinaria celebrada el 28 de enero de 2008 y que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2008, por el que se determinó el monto máximo que cada partido político nacional podría obtener durante el ejercicio 2008 por ingresos provenientes del financiamiento de la militancia, de actividades de autofinanciamiento y de colectas realizadas en mítines o en la vía pública, el cual no debía exceder de los \$23,397,714.00 (veintitrés millones, trescientos noventa y siete mil setecientos catorce pesos 00/100 M.N.). En el siguiente cuadro se detalla el caso en comento:

CUENTA	CEN, COMITÉS ESTATALES, BALANZA CONSOLIDADA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008	INGRESOS POR RECONOCER	TOTAL	LÍMITE ACUERDO CG12/2008	EXCEDENT E
<b>MILITANTES</b>					
EFFECTIVO	\$ 20,185,225.38	\$413,377.65	\$20,598,603.03		
ESPECIE	186,995.00		186,995.00		
<b>TOTAL</b>	<b>\$20,372,220.38</b>	<b>\$413,377.65</b>	<b>20,785,598.03</b>		

CUENTA	CEN, COMITÉS ESTATALES, BALANZA CONSOLIDADA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008	INGRESOS POR RECONOCER	TOTAL	LÍMITE ACUERDO CG12/2008	EXCEDENT E
<b>AUTOFINANCIAMIENTO</b>					
VENTAS EDITORIALES	\$507,271.00		\$507,271.00		
VENTA BIENES PROMOCIONALES	264,293.75		264,293.75		
VENTA BIENES MUEBLES	1,209,651.74		1,209,651.74		
OTROS EVENTOS	345,210.00		345,210.00		
RECUPERACION DE SEGUROS	519,193.13		519,193.13		
<b>TOTAL</b>	<b>\$2,845,619.62</b>		<b>\$2,845,619.62</b>		
<b>TOTAL MILITANTES Y AUTOFINANCIAMIENTO</b>	<b>\$23,217,840.00</b>	<b>\$413,377.65</b>	<b>\$23,631,217.65</b>	<b>\$23,397,714.00</b>	<b>\$233,503.65</b>

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho conviniera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 78, párrafos 4, inciso a), fracción II y 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2745/09 del 29 de junio de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/105/09 del 13 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Por lo señalado en los dos puntos anteriores este partido político, en el sentido de que no procede reconocer los depósitos como aportaciones de militantes, al ser depósitos erróneos, en ningún momento se rebasa en el monto máximo que cada partido político nacional podría obtener durante el ejercicio 2008 por ingresos provenientes del financiamiento de la militancia, de actividades de autofinanciamiento y de colectas realizadas en mítines o en la vía pública.”*

Del análisis a lo manifestado por el partido, la respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que debió registrar y reconocer los ingresos observados como Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales en Efectivo de operación ordinaria, por lo que en consecuencia, se excedió el tope establecido en el Acuerdo CG12/2008 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, aprobado en sesión extraordinaria celebrada el 28 de enero de 2008 y que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2008, por el que se determinó el monto máximo que cada partido político nacional podría obtener durante el ejercicio 2008 por los ingresos provenientes del financiamiento de la militancia, de actividades de autofinanciamiento y de colectas realizadas en mítines o en la vía pública, el cual no debía exceder de \$23,397,714.00.

En razón de lo anterior, es importante señalar al partido que mediante oficios UF/DAPPAPO/1826/09 y UF/DAPPAPO/2752/09 del 27 de mayo y 29 de junio de 2009, recibidos por el partido el 29 de mayo y 29 de junio del mismo año, respectivamente, en el apartado de Aportaciones de Militantes Operación Ordinaria, numeral 2, se notificó la observación siguiente:

*“UF/DAPPAPO/1826/09*

*(...)*

*Aportaciones de Militantes Operación Ordinaria*

- 2. Al verificar la cuenta ‘Financiamiento Privado Aportaciones Militantes’, subcuenta ‘Aportaciones en Efectivo’, se observó el registro contable de pólizas que presentan como soporte documental recibos de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales en Efectivo Operación Ordinaria ‘RMEF-PAN-CEN’, que no cuentan con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad; los casos en comento se detallan a continuación:*



REFERENCIA CONTABLE	RECIBO "RMEF-PAN-CEN"				DATOS FALTANTES			RESPUESTA TESO/074/09
	FOLIO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE	NÚMERO DE REGISTRO EN EL PADRÓN DE MILITANTES	FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO DEL AREA	DOMICILIO DEL MILITANTE	
PI-01/01-08	6717	02-01-08	Peredo Aguilar Rosalía	\$5,741.48	x			2
PI-15/01-08	6771	15-01-08	González Betancourt Jorge Justiniano	4,632.33			x	1
PI-15/01-08	6951	15-01-08	Del Toro del Villar Tomas	4,632.33	x			2
PI-15/01-08	6954	15-01-08	Murillo Flores Francisco Javier	4,632.33	x			2
PI-15/01-08	6955	15-01-08	Rodríguez Vizcarra Velázquez Adriana	4,632.33	x			2
PI-15/01-08	6962	15-01-08	Vasconcelos Rueda Antonio	4,632.33	x			2
PI-15/01-08	6965	15-01-08	Rodríguez Uresti Enrique	4,632.33	x			2
PI-15/01-08	6969	15-01-08	Castro de la Rosa Osiel	4,632.33	x			2
PI-15/01-08	6971	15-01-08	Jiménez Ramos María Esther	4,632.45	x			2
PI-16/01-08	6972	15-01-08	Cardona Benavidez Alma Xóchil	3,889.99	x			1
PI-03/02-08	7027	06-02-08	Peredo Aguilar Rosalía	5,706.03	x			2
PI-18/02-08	7052	15-02-08	Cardona Benavidez Alma Xóchil	4,632.33	x			1
PI-18/02-08	7150	15-02-08	Murillo Flores Francisco Javier	4,632.33	x			2
PI-18/02-08	7154	15-02-08	Rodríguez Vizcarra Velázquez Adriana	4,632.33	x			2
PI-18/02-08	7182	15-02-08	Carrasco Altamirano Diódoro Humberto	4,632.33	x			2
PI-18/02-08	7189	15-02-08	Jiménez Ramos María Esther	4,632.33	x			2
PI-18/02-08	7242	15-02-08	Castro de la Rosa Osiel	4,632.33	x			2
PI-18/02-08	7266	15-02-08	Denegre Vaughn Ramírez Rosaura Virginia	3,889.99		x		1
PI-07/03-08	7330	06-03-08	Peredo Aguilar Rosalía	5,706.03	x			2
PI-21/03-08	7340	14-03-08	Cardona Benavidez Alma Xóchil	5,085.74	x			1
PI-21/03-08	7371	14-03-08	Fernández Cabrera Adrian	4,796.31		x		1
PI-21/03-08	7396	14-03-08	Arenas Guzmán Margarita	5,085.74		x		1
PI-21/03-08	7400	14-03-08	Lemuz Muñoz Ledo Ramón Ignacio	5,085.74		x		1
PI-21/03-08	7404	14-03-08	Murillo Flores Francisco Javier	5,085.74	x			2
PI-21/03-08	7408	14-03-08	Rodríguez Vizcarra Velázquez Adriana	5,085.74	x			2
PI-21/03-08	7452	14-03-08	Barrios Rodríguez Juan Enrique	5,085.74		x		1
PI-21/03-08	7453	14-03-08	Castañón Contreras Cristian	5,085.74		x		1
PI-21/03-08	7460	14-03-08	Carrasco Altamirano Diódoro Humberto	5,085.74	x			2
PI-21/03-08	7467	14-03-08	Jiménez Ramos María Esther	5,085.74	x			2
PI-21/03-08	7473	14-03-08	Vasconcelos Rueda Antonio	5,085.74	x			2
PI-21/03-08	7491	14-03-08	Rodríguez Uresti Enrique	5,085.74	x			2
PI-21/03-08	7519	14-03-08	Castro De La Rosa Osiel	4,976.31	x			2
PI-01/04-08	7566	01-04-08	González Carrillo Adriana	5,706.03	x			1
PI-01/04-08	7578	01-04-08	Peredo Aguilar Rosalía	5,706.03	x			2
PI-09/04-08	7646	15-04-08	Cardona Benavidez Alma Xóchil	4,783.47	x			1
PI-09/04-08	7715	15-04-08	Rodríguez Vizcarra Velázquez Adriana	4,783.47	x			2
PI-09/04-08	7781	15-04-08	Vasconcelos Rueda Antonio	4,783.47	x			2
PI-09/04-08	7799	15-04-08	Rodríguez Uresti Enrique	4,783.47	x			2
PI-09/04-08	7827	15-04-08	Castro De La Rosa Osiel	4,783.47	x			2
PI-01/05-08	7892	02-05-08	Peredo Aguilar Rosalía	5,706.03	x			2
PI-40/05-08	7925	30-05-08	Cardona Benavidez Alma Xóchil	4,783.47	x			1
PI-40/05-08	7990	30-05-08	Murillo Flores Francisco Javier	4,783.47	x			2
PI-40/05-08	7994	30-05-08	Rodríguez Vizcarra Velázquez Adriana	4,783.47	x			2
PI-40/05-08	8049	30-05-08	Carrasco Altamirano Diódoro Humberto	4,783.47	x			2
PI-40/05-08	8057	30-05-08	Jiménez Ramos María Esther	4,783.47	x			2
PI-40/05-08	8063	30-05-08	Vasconcelos Rueda Antonio	4,783.47	x			2
PI-40/05-08	8081	30-05-08	Rodríguez Uresti Enrique	4,783.47	x			2
PI-40/05-08	8109	30-05-08	Castro De La Rosa Osiel	4,783.47	x			2
PI-20/06-08	8175	09-06-08	Peredo Aguilar Rosalía	5,706.03	x			2
PI-39/06-08	8210	30-06-08	Cardona Benavidez Alma Xóchil	4,783.47	x			1
PI-39/06-08	8275	30-06-08	Murillo Flores Francisco Javier	4,783.47	x			2
PI-39/06-08	8279	30-06-08	Rodríguez Vizcarra Velázquez Adriana	4,783.47	x			2
PI-39/06-08	8341	30-06-08	Jiménez Ramos María Esther	4,783.47	x			2
PI-39/06-08	8347	30-06-08	Vasconcelos Rueda Antonio	4,783.47	x			2
PI-39/06-08	8365	30-06-08	Rodríguez Uresti Enrique	4,783.47	x			2
PI-39/06-08	8393	30-06-08	Castro De La Rosa Osiel	4,783.47	x			2
PI-39/06-08	8417	30-06-08	Carrasco Altamirano Diódoro Humberto	4,783.47	x			2
PI-01/07-08	8471	01-07-08	Peredo Aguilar Rosalía	5,706.03	x			2
PI-52/07-08	8514	31-07-08	Cardona Benavidez Alma Xóchil	4,783.47	x			1
PI-52/07-08	8657	31-07-08	Jiménez Ramos María Esther	4,783.47	x			2

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO "RMEF-PAN-CEN"				DATOS FALTANTES			RESPUESTA TESO/074/09
	FOLIO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE	NÚMERO DE REGISTRO EN EL PADRÓN DE MILITANTES	FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO DEL AREA	DOMICILIO DEL MILITANTE	
PI-52/07-08	8663	31-07-08	Vasconcelos Rueda Antonio	4,783.47	x			2
PI-52/07-08	8710	31-07-08	Castro De La Rosa Osiel	4,783.47	x			2
PI-51/09-08	9097	30-09-08	Cardona Benavidez Alma Xóchil	4,783.47	x			1
PI-51/09-08	9163	30-09-08	Murillo Flores Francisco Javier	4,783.47	x			2
PI-51/09-08	9167	30-09-08	Rodríguez Vizcarra Velázquez Adriana	4,783.47	x			2
PI-51/09-08	9210	30-09-08	Sánchez Trujillo José Víctor	4,783.47	x			1
PI-51/09-08	9222	30-09-08	Carrasco Altamirano Diódoro Humberto	4,783.47	x			2
PI-51/09-08	9229	30-09-08	Jiménez Ramos María Esther	4,783.47	x			2
PI-51/09-08	9235	30-09-08	Vasconcelos Rueda Antonio	4,783.47	x			2
PI-51/09-08	9253	30-09-08	Rodríguez Uresti Enrique	4,783.47	x			2
PI-51/09-08	9259	30-09-08	Corral Aguilar María Mercedes	4,783.47	x			1
PI-51/09-08	9282	30-09-08	Castro De La Rosa Osiel	4,783.47	x			2
PI-51/09-08	9301	30-09-08	Enríquez Flores Armando	4,783.47	x			1
PI-19/10-08	9352	01-10-08	Peredo Aguilar Rosalía	5,706.03	x			2
<b>TOTAL</b>				<b>\$361,943.12</b>				

En consecuencia, se le solicita que presente lo siguiente:

Los recibos detallados en el cuadro anterior con la totalidad de los datos faltantes, anexos a sus respectivas pólizas.

Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 1.3, 3.10 y 19.2 del Reglamento de mérito."

Al respecto, con escrito Teso/074/09 del 12 de junio de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"..., se señala y se presenta lo siguiente...

(...)

Procede indicar, que referente a los recibos detallados con 2, en la columna denominada 'Respuesta /Referencia' en el cuadro anterior, que corresponden a legisladores del Partido Acción Nacional los cuales no son militantes, por lo que dichos recibos carecen del Número de Registro en el Padrón de Militantes, sin embargo, en apego en el 'Reglamento de las relaciones entre el Partido Acción Nacional y los Funcionarios Públicos de elecciones postulados por el PAN', artículo 31, que a la letra se transcribe:

*'Los funcionarios públicos de elección popular contribuirán al sostenimiento del partido con una cuota mensual (...).'*

*Las aportaciones de los legisladores emanados del partido personas señaladas en el cuadro que antecede se soportan con recibos de militantes."*

*No obstante lo anterior, al no presentar los recibos "RMEF-PAN-CEN" con el número de padrón de militantes requerido por esta autoridad, se solicitó nuevamente mediante oficio UF/DAPPAPO/2752/09, del 29 de junio de 2009, recibido por el partido mismo día, lo siguiente:*

*"(...)*

*En consecuencia, se solicita que presente lo siguiente:*

*Los recibos señalados con (2) en el cuadro que antecede, con la totalidad de los requisitos que establece el Reglamento de la materia, anexos a sus respectivas pólizas.*

*En su caso, las correcciones que procedan a su contabilidad, si las aportaciones señaladas en el cuadro que antecede corresponden aportaciones de simpatizantes.*

*En su caso, los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejen las correcciones realizadas.*

*En su caso, las pólizas con sus respectivos recibos 'RSEF-PAN-CEN', con la totalidad de los datos señalados en la normatividad y debidamente firmados.*

*En su caso, el Control de Folios 'CF-RSEF-PAN-CEN' y el registro centralizado correspondiente, en los que se reflejaran las aportaciones respectivas, de forma impresa y en medio magnético.*

*En su caso, los formatos 'IA' Informe Anual e 'IA-2' Detalle de Aportaciones de Simpatizantes debidamente corregidos, de forma impresa y en medio magnético.*

*Las aclaraciones que a su derecho conviniera.*

*Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 78, párrafo 4, incisos a), c) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 1.3, 3.10, 4.1, 4.2, 4.3, 4.5, 4.6, 4.10, 4.11, 4.13, 15.2, 15.3, 19.2 y 24.3 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.*

*En razón de lo anterior, se solicito al partido nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión del Informe Anual”.*

*Al respecto, con escrito Teso/097/09 del 6 de julio de 2009, recibido por la autoridad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:*

*“En atención a la solicitud de esa autoridad electoral las aportaciones amparadas con los recibos señalados con (2) en el cuadro que antecede, se procedió a reclasificarlas a la cuenta ‘Aportaciones de Simpatizantes’, subcuenta ‘En efectivo’, amparados con sus respectivos recibos de simpatizantes ‘RESF-CEN-PAN’ (sic).*

*Al respecto se presenta lo siguiente:*

*Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejan las correcciones realizadas.*

*Las pólizas con sus respectivos recibos ‘RSEF-PAN-CEN’, con la totalidad de los datos señalados en la normatividad, procede indicar que respecto a la firmar del aportante, esta fue plasmada en los recibos de militantes observados, por lo cual el aportante está confirmando su aportación, en este sentido se solicita a esa autoridad electoral que se considere que los recibos como debidamente firmados.*

*El Control de Folios ‘CF-RSEF-PAN-CEN’ y el registro centralizado.*

*Los formatos ‘JA’ (sic) Informe Anual e ‘IA-2’ Detalle de Aportaciones de Simpatizantes debidamente corregidos, de forma impresa y en medio magnético.”*

Respecto a lo manifestado por el partido, la respuesta no fue satisfactoria para la autoridad, toda vez que la reclasificación realizada no procedía, ya que no presentó los recibos de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales en Efectivo Operación Ordinaria "RMEF-PAN-CEN" debidamente cancelados en juego completo, aunado a que los recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Efectivo Operación Ordinaria "RSEF-PAN-CEN" carecían de la firma del aportante; además, el partido indicó que respecto a la firma, ésta fue plasmada en los recibos de militantes observados, por lo cual el aportante está confirmando su aportación; situación que reafirmó que al no cancelar los recibos "RMEF-PAN-CEN", por lo que las aportaciones realizadas corresponden a Militantes.

Aunado a lo anterior y en consistencia con lo expuesto por el personal comisionado por el partido para dar cumplimiento a la confronta del día 25 de junio de 2009, establecida en el artículo 24.7 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, que tenía la finalidad de asegurar el cumplimiento constitucional de la garantía de audiencia, que con motivo de la notificación de los oficios de errores y omisiones que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos realizó a esa fecha al Partido Acción Nacional, derivados de la revisión del Informe anual 2008, se señaló lo que a continuación se cita:

**Personal del Instituto:** Se localizaron 55 recibos 'RMEF-PAN-CEN' de aportaciones de militantes y organizaciones sociales que carecen del número de registro del padrón de militantes.

**Personal del Partido:** En este caso también hago el comentario siguiente.

**Personal del Partido:** Respecto al número de recibos sí se ven muchos, nada más que son, los aportes son, corresponden a varios aportantes que son aportaciones mensuales. Ahí sí solicitaría en un momento dado que lo señalen de cuántos aportantes son para efectos de no ser tan, que no se vea tan aparatoso.

**Personal del Instituto:** Sí, que correspondan a tres o a cuatro, a cinco.

**Personal del Partido:** A 55 aportantes, esa es una solicitud.

**Personal del Partido:** Segundo. En el mismo oficio de contestación se hizo el señalamiento de que para efectos del partido, estas son cuotas de los legisladores internamente para efectos de los estatutos existen varios reglamentos, uno de ellos señala que todos los Diputados y Senadores que emanen del partido tendrán que apoyar con sus cuotas correspondientes.

Nada más que aquí hay una situación, muchos de esos legisladores no son militantes del partido, no están registrados como tales; sin embargo, para efectos del proceso electoral los propios estatutos establecen que

*pueden invitar a una persona para efectos de que sea, que vaya por parte del partido como Diputado o Senador.*

*Por eso, que para efectos de las cuotas se maneje como una aportación de militantes, aún cuando no es estrictamente. Por eso es que no tenemos el padrón de electores.*

**Personal del Instituto:** *No tiene el número.*

**Personal del Partido:** *Número.*

**Personal del Partido:** *Sin embargo, se cumple con todo lo demás ...*

**Sigue 4ª. Parte**

**Inicia 4ª. Parte**

**Personal del Partido:** *Por eso es que no tenemos el padrón de electores.*

**Personal del Instituto:** *No tiene el número.*

**Personal del Partido:** *Número.*

*Sin embargo se cumple con todo lo demás.*

**Personal del Partido:** **Se reconoce.**

**Personal del Instituto:** *Exactamente, se reconoce como una aportación de un militante aún cuando no es, en el sentido de que forma parte del partido en cuestión de ser legislador. En ese sentido sería la contestación.*

**Personal del Instituto:** *Esa fue la contestación.*

*Nada más quiero señalar que se comentó en la mesa que el que tiene el mandato principal es el Código, y en el Código en el artículo 78 nada más establece figuras para aportación que no fueron del erario como militantes simpatizantes, son las dos figuras que aparecen. Entonces si no son militantes tendrían por ende que ser o considerarse como simpatizantes.*

**Personal del Partido:** *Es que en este caso creo ya diciendo, porque justamente tenemos qué respetar la vida interna de los partidos, y justamente uno de los mecanismos de selección de candidatos del Partido Acción Nacional, hay dos tipos de métodos: métodos de selección abierta o el método de designación directa de candidatos, y en estos casos existe la imposibilidad de que estas personas sean militantes del partido.*

*...Por tanto, respetando la vida interna también hay qué hacer un espacio para ver qué ocurre en estos casos cuando la ley especial, ¿qué pasa cuando hay una ley especial contra una ley general?*

*...y en estos casos lo que se busca es una armonización, y en estos casos, regresamos a lo mismo, hay un método de invitación que hace el partido a los ciudadanos a fin de que puedan contender por el Partido Acción Nacional.*

*...y en tanto son emanados de las filas y cumplen una función legislativa deben ser considerados como militantes. En estos casos podríamos hacer una asimilación a militante.*

**Personal del Instituto:** Y si lo están manejando lo van a considerar como asimilado a militante, ¿cuál es el problema de asignarle un número como militante? O sea, ¿su mismo estatuto lo prohíbe o no lo permite?

**Personal del Instituto:** Digo, porque si vamos a respetar una y otra el formato como tal lo consigna.

**Personal del Partido:** Pero aquí me iría a otra situación, ¿cuál es el espíritu? El espíritu es reconocer los ingresos.

**Personal del Instituto:** Eso no tenemos mayor problema, es un dato, es un requisito que establece.

**Personal del Partido:** Sí es un dato que se carece, como un número telefónico.

**Personal del Partido:** o sea, no puedo obligar a un ciudadano a que me dé un número telefónico, actualmente me dicen a mí: oiga, su número telefónico, doy el del Nextel; el de su domicilio, no, discúlpeme.

**Personal del Partido:** Además aquí hay otro problema, hay que buscar una manera de armonizar esto, porque tampoco puedo llegar y decirle a esta persona que fue invitado, decirle: te vaya emitir un recibo de militante porque estoy faltando a su principio del derecho de afiliación, porque él el día de mañana que habrá de afiliarse a otro partido y habrá aceptado la invitación del Partido Acción Nacional.

Pero también no lo puedo obligar ni conminar a que me firme un recibo de militantes, como dice él, del espíritu es registrado, el reconocimiento.

**Personal del Instituto:** El reconocimiento y eso al respecto no hay ningún problema.

**Personal del Partido:** Entonces, creo que esto es de forma.,

**Personal del Instituto:** Exactamente.

**Personal del Partido:** Hay que diferenciar las observaciones de forma y de fondo”.

Por lo antes expuesto, a la autoridad no le quedó claro la situación que guardan los recibos observados, en virtud de lo manifestado por el partido, respecto del origen de los recursos en comento, toda vez que señaló que dichos ingresos correspondían a las cuotas mensuales de los legisladores emanados del partido, así como que los ajustes contables realizados y documentación soporte presentada consistente en los recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Efectivo de Operación Ordinaria sin firmas y la documentación soporte omitida correspondiente a los recibos de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales en Efectivo Operación Ordinaria en juego completo debidamente cancelados, por lo que se consideraron como aportaciones de Militantes que a su derecho reconoció como tales.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido nuevamente que presentara las aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas la etapas del procedimiento de revisión del Informe Anual.

La solicitud antes citada, correspondiente al plazo improrrogable, fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3584/09 del 3 de agosto de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/122/09 del 10 de agosto de 2009, el partido señaló lo que a letra se transcribe:

*“Como se puede observar en tolo (sic) lo antes citado, esa autoridad de la revisión a los auxiliares contables y balanzas de comprobación del Comité Ejecutivo Nacional, así como de los Directivos Estatales al 31 de diciembre localizó ingresos por concepto de aportaciones de militantes realizadas al Grupo Parlamentario de este instituto político, tanto de las fracciones de Diputados Federales y del Senado.*

*En efecto, se señaló que la normatividad interna del Partido Acción Nacional establece como obligación de sus miembros activos que desempeñen un cargo de elección popular el aportar cuotas junto con establecer los mecanismos para su cálculo.*

*Lo anterior, con fundamento en los artículos 70, inciso a) de los Estatutos vigentes, así como el artículo 6, inciso d) del Reglamento de las relaciones del Partido Acción Nacional y los funcionarios públicos.*

*En este orden de ideas, la autoridad identificó registros contables de ingresos por concepto de aportaciones del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en las balanzas de comprobación del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales, los cuales guardaron las siguientes particularidades:*

- 4. Durante los meses de enero a septiembre estas aportaciones fueron constantes.*
- 5. Durante los meses de octubre, noviembre y diciembre no se localizaron registros contables por concepto de aportaciones.*



6. *En los auxiliares contables de Acreedores Diversos, subcuenta Grupo Parlamentario, se localizaron registros durante los meses de octubre y noviembre*

*Así las cosas, la autoridad en atención a la normatividad interna de este instituto político esa autoridad realizó la siguiente observación en el oficio UF/DAPPAPO/2752/09.*

*De la revisión a los auxiliares contables de los Comités Directivos Estatales de su partido, se localizaron movimientos correspondientes a depósitos efectuados en las cuentas bancarias de los Comités Directivos provenientes de la cuenta bancaria del Grupo Parlamentario del Partido PAN, los cuales fueron registrados en la cuenta Acreedores Diversos, subcuenta 'Grupo Parlamentario', sin embargo, por el concepto descrito en los auxiliares pólizas contables y documentación soporte, corresponden a Aportaciones por cuotas de Militantes en Efectivo, las cuales no fueron registradas como ingresos de sus militantes.*

*Sin embargo, mediante oficio **UF/DAPPAPO/3584/09**, esa autoridad señaló que a pesar que este instituto político presentó en su oportunidad pólizas de egresos en las que se reflejó un importe igual que fue devuelto al Partido Acción Nacional Grupo Parlamentario, no fue satisfactorio para esta autoridad. En concreto, señaló:*

*Respecto a la póliza de Ingresos señalada con el numeral 3 en el cuadro que antecede (nota: ubicado en la foja 60 del oficio en cuestión), esta autoridad constató que su partido efectivamente realizó la devolución del depósito hasta el 11 de marzo de 2009, ya que utilizó dicho recurso durante el ejercicio 2008, por lo tanto a esta Autoridad no le queda claro el por qué no reconoció y registró dicho ingreso en el rubro que correspondía.*

*Respecto de los ingresos reportados en las pólizas señaladas con (1) y (2) (nota: ubicado en la foja 60 del oficio en cuestión) en el recuadro que antecede, la respuesta de su partido se consideró insatisfactoria, en razón de que los depósitos observados se encuentran soportados por pólizas, recibos y transferencias que corresponden a las cuotas mensuales del Grupo Parlamentario del PAN, por lo tanto al no presentar evidencia razonable que justifique su registro contable realizado en la cuenta de Acreedores Diversos, los recursos señalados por esta autoridad se deben considerar como Aportaciones de Militantes en Efectivo y no como una deuda originada por su partido, ya que al 31 de diciembre de 2008 está registrada en su contabilidad.*

**Ahora bien, se procede a contestar a estas observaciones en los siguientes términos:**

*Se niega que se trate de una aportación. Por el contrario, se trató de un depósito erróneo, por lo cual en todos los caso (sic) se reintegró a la cuenta denominada 'Grupo Parlamentario PAN', por lo cual desde un inició se registraron en la cuenta 'Acreedores Diversos'.*

*Sin embargo, la autoridad pasa por alto esta consideración y se limita a señalar que aún cuando se reintegró las cantidades a la cuenta 'Grupo Parlamentario PAN', el recurso se utilizó el recurso (sic) durante el ejercicio 2008 sin importar que en un (sic) fecha posterior, esos es, que en abril de 2009 se depositó en su totalidad la cantidad correspondiente en la cuenta de origen.*

*Se reitera se trató de un error involuntario. Asimismo, la autoridad debe instruir su juicio a partir de los elementos formales y materiales que subyacen a la conducta en cuestión, es decir, a pesar que formalmente se depósito erróneamente en la cuenta bancaria federal, inmediatamente, al detectarse materialmente se registró dichos depósitos en la cuenta 'Acreedores Diversos'.*

*La finalidad perseguida fue que los Comités Directivos Estatales iniciaran un proceso consistente en reintegrar los importes recibidos en las cuentas bancarias del Grupo Parlamentario.*

*Del mismo modo, es importante señalar que el adjudicar el carácter de aportación a los depósitos referidos no encuentra asidero jurídico porque uno de los elementos primordiales es que se actualice la existencia de recursos canalizados para efectos de crear o incrementar el patrimonio, lo cual en forma alguna acaeció.*

*En contrapartida, en todo momento fue voluntad de este instituto político al advertir el depósito erróneo reintegrar las cantidades correspondientes a la cuenta de origen, a saber, 'Grupo Parlamentario PAN'.*

*Es decir, nunca se produjeron los efectos antijurídicos prohibidos por el operador deóntico de la norma: 'omitir el registro contable de los*

*depósitos en cuestión como Aportaciones de Militantes en Efectivo, sin causa justificada' (sic)*

*Por lo tanto, en las conductas desplegadas por el Partido Acción Nacional se observan al menos los siguientes componentes:*

*La voluntad de corregir inmediatamente el depósito erróneo.*

*Un deber de cuidado de evitar la producción de efectos antijurídicos: 'el no registro de una aportación recibida'.*

*En todo momento, a pesar de tratarse formalmente de un (sic) conducta que podría encuadrar en la clasificación de 'Aportaciones de Militantes en Efectivo', materialmente se desplegaron las acciones necesarias, idóneas y eficaces para restablecer el orden jurídico, consistente en reintegrar las cantidades erróneamente depositada en la cuenta de origen 'Grupo Parlamentario PAN'.*

*En el mismo sentido, la autoridad señala que de la revisión a los auxiliares contables de los Comités Directivos Estatales del Partido Acción Nacional, se localizaron movimientos correspondientes a depósitos efectuados a las cuentas bancarias de los Comités Directivos Estatales provenientes de la cuenta bancaria Grupo Parlamentario Partido PAN, los cuales fueron registrados en la cuenta 'Acreedores Diversos', subcuenta 'Grupo Parlamentario PAN'.*

*... se solicita a esta autoridad se tengan por reproducidas, en su integridad, las consideraciones vertidas en el apartado anterior para efectos de combatir las observaciones realizadas.*

### **APORTACIONES DE MILITANTES OPERACIÓN ORDINARIA**

*De la revisión de la cuenta 'Financiamiento Privado Aportaciones Militantes', subcuenta 'Aportaciones en Efectivo', se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental recibos de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales en Efectivo Operación Ordinaria 'RMEF-PAN-CEN', que no cuenta con la totalidad de los datos establecidos por la normatividad.*

*En concreto, la autoridad observo (sic) que los recibos expedidos carecieron del número de registro en el Padrón de Militantes. Al respecto, se recalca que en este caso resulta imposible otorgar el dato solicitado, en virtud que la normatividad interna del Partido Acción Nacional prevé en sus métodos de selección de candidatos que en modo alguno obligan a ser militantes, esto con el propósito de contender e integrar los cargos de elección popular con los ciudadanos más capacitados.*

*Para mayor claridad, este proceso de selección de candidatos se define como el conjunto de actos ordenados por los Estatutos y el Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular, que tiene por objeto la determinación de los candidatos de Acción Nacional a los diversos cargos de elección popular.*

*Entre las facultades de la Comisión Nacional de Elecciones destaca la de definir el método de elección de entre las opciones previstas en los Estatutos. Estas opciones se configuran a partir del establecimiento de métodos ordinarios y extraordinarios para la selección de candidatos a cargos de elección popular.*

*El método ordinario para la elección de candidatos a cargos de elección popular se encuentra regulado por los artículos 36 TER (sic) de los Estatutos y el artículo 27 del Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular, el cual consta de dos modalidades:*

*Elección en centros de votación para Presidentes Municipales y cargos Municipales, Diputados Federales o Locales de mayoría, Senadores de mayoría, Gobernadores y Presidente de la República.*

*Elección en centros de votación para Diputados Federales o Locales de representación proporcional.*

*El método extraordinario para la elección de candidatos a cargos de elección popular se encuentra regulado por los artículos 43 de los Estatutos y el artículo 29 del Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular, el cual consta de dos modalidades:*

*Elección abierta, o  
Designación directa*

*En este respecto, se recalca la imposibilidad jurídica de expedir recibos que contengan el número del registro en el padrón de militantes, al no ser requisito exclusivo el carácter de militante por parte de quien aporta.*

*Adicionalmente, es importante señalar que la autoridad otorgó la posibilidad de corregir esta conducta a partir de su reclasificación como aportaciones de simpatizantes. Sin embargo, realizado este ejercicio de reclasificación la autoridad señaló:*

*'Respecto a lo manifestado por su partido, la respuesta no es satisfactoria a esta autoridad toda vez que la reclasificación realizada no procede, ya que no presentó los recibos de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales en Efectivo Operación Ordinaria 'RMEF-PAN-CEN' debidamente cancelados en juego completo, aunado a que los recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Efectivo Operación Ordinaria "RSEF-PAN-CEN" carecen de la firma del aportante; además su partido indica que respecto a la firma, esta fue plasmada en los recibos de militantes observados, por lo cual el está confirmando su aportación; situación que reafirma que al no cancelar los recibos 'RMEF-PAN-CEN', las aportaciones realizadas por los militantes.'*

*Al respecto, es pertinente hacer del conocimiento de la autoridad que existe una imposibilidad material para recabar en original los recibos expedidos a cada uno de los militantes. No obstante, se procede a su entrega de los otros dos tantos de los recibos cancelados.*

*Por otro lado, la autoridad señala que en la confronta llevada a cabo el pasado veinticinco de junio de dos mil nueve, el personal del Partido Acción Nacional señaló que las cuotas mensuales correspondieron a legisladores emanados de este instituto político y, por tanto, de militantes cuando en los ajustes realizados se manifestó que se trató de aportaciones realizadas por simpatizantes.*

*Esta aseveración carece de sustento y tiene su origen en una cita descontextualizada de los dichos manifestados por el personal del Partido Acción Nacional.*

*En todo momento, se explicó la imposibilidad integrar a los legisladores en el rubro de militantes, en virtud de los métodos de selección de candidatos expuestos en los párrafos precedentes y lo que se reconoció fue la voluntad de este instituto político en registrar el ingreso que al no poder ser encuadrado en la clasificación de militante, se optó por la posibilidad otorgada por la autoridad, a saber, su reclasificación de militantes a simpatizantes.”*

Como resultado del análisis realizado a las aclaraciones y argumentos presentados por el partido, se determinó lo siguiente:

El partido manifestó que los depósitos en comento se realizaron erróneamente, situación que generó que fueran registrados en la cuenta “Acreedores Diversos”, al respecto es necesario indicar que la cuenta antes citada forma parte integrante del rubro de Pasivo y que, contablemente es una cuenta cuyo saldo refleja el valor total de adeudos a favor de terceras personas a quienes se debe por concepto diferente a la compra de bienes o a la prestación de servicios, es decir por préstamos o créditos recibidos y otros conceptos de naturaleza análoga. En este orden de ideas, el partido omitió presentar la documentación que acredite su dicho respecto de los depósitos realizados en las cuentas bancarias por el Grupo Parlamentario del PAN.

Por otra parte, por lo que corresponde al Comité Ejecutivo Nacional y al Comité Directivo Estatal del Distrito Federal, es importante señalar que los depósitos por concepto de la devolución de los recursos a que alude el partido, no se realizaron de forma inmediata tal y como también lo manifestó el mismo; ya que en el caso del Comité Ejecutivo Nacional la devolución de los recursos se efectuó un mes después de haber ingresado a la cuenta “CBCEN” y de los que ingresaron al Comité Directivo Estatal del Distrito Federal se reintegraron a las cuentas bancarias del Grupo Parlamentario del PAN hasta el 11 de marzo de 2009.

Asimismo, por lo que se refiere a los Comités Directivos Estatales del Estado de México y Yucatán parcialmente de este último, el partido entregó a solicitud de esta autoridad y derivado de las observaciones antes señaladas, las pólizas y fichas de depósito en las que se constató que efectuó la devolución de los recursos en el ejercicio 2009, en los meses de marzo, abril y julio del mismo.

Ahora bien, a la fecha de elaboración del presente Dictamen el partido no ha realizado la devolución de la totalidad de los ingresos como lo manifiesta el

mismo, quedando pendiente los correspondientes a los Comités Directivos Estatales de Aguascalientes, Coahuila, Colima, Hidalgo y Yucatán.

Cabe mencionar que por lo que corresponde al Comité Directivo Estatal de Veracruz el partido proporcionó a esta autoridad tres recibos del pago celebrados con los C.C. Luis Omar Hernández Calzadas, Sara Gabriela Palacios Hernández y José Manuel Siu Vargas, por concepto de “Préstamos al Comité Directivo Estatal”; lo anterior se contrapone a lo manifestado por el partido en sus escritos Teso/105/09 y Teso/122/09 del 13 de julio y 10 de agosto de 2009 respectivamente, toda vez que a decir del partido los ingresos observados corresponden a un error involuntario del Grupo Parlamentario del PAN y que los mismos se reintegraron a las cuentas de dicho Grupo; sin embargo, como se menciona en el párrafo anterior a la fecha de la elaboración del presente Dictamen todavía queda pendiente la devolución de los recursos depositados erróneamente en las cuentas de cinco Comités Directivos Estatales, situación que denota la falta de control interno respecto de los recursos (depósitos) que ingresan a las cuentas bancarias de los Comités Estatales, así como en su correcta clasificación y registro contable.

En este mismo orden de ideas respecto a los Comités de Aguascalientes, Coahuila, Colima, Hidalgo y Yucatán, el partido no presentó documentación alguna con la que acredite el registro de los recursos como un pasivo en la cuenta de “Acreedores Diversos” incrementando en 2008 el patrimonio del Partido Acción Nacional, toda vez que como ya se menciona a la fecha de la elaboración del presente Dictamen los recursos en comento no han sido reintegrados al Grupo Parlamentario del PAN.

En razón de lo anterior, al no presentar la documentación que acredite las obligaciones contraídas en 2008 por \$389,825.65, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

En adición a todo lo antes señalado, cabe indicar que en su respuesta el partido menciona en innumerables ocasiones que desde un inicio los ingresos observados se registraron en la cuenta de “Acreedores Diversos”, lo cual es cierto, pero también lo es el hecho de que por el concepto descrito en los auxiliares, pólizas contables y documentación soporte, proporcionada inicialmente dichos ingresos

provenían de las Aportaciones por cuotas de Militantes en efectivo, las cuales no fueron registradas como ingresos de sus militantes, situación que se detalló en la notificación llevada a cabo con el oficio UF/DAPPAPO/2745/09 del 29 de junio de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Así las cosas y dado que según manifiesta el partido la Fracción Parlamentaria del PAN depositó por error recursos en las cuentas bancarias de los Comités Ejecutivo Nacional y Directivos Estatales, recursos que no han sido reintegrados y que si no provienen de las aportaciones de los militantes del partido entonces corresponden a recursos de la partida presupuestal que la Tesorería de la Federación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ministra a la Cámara de Diputados y en consecuencia se activaría lo establecido en el artículo 2.9 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales en relación a que en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, las personas a las que se refieren los párrafos 2 y 3 del artículo 77 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales pueden aportar a los partidos.

En consecuencia, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, considera que se debe dar seguimiento para el siguiente ejercicio anual de fiscalización 2009, a efecto de que la misma determine lo conducente respecto al origen de los recursos depositados en las cuentas bancarias del partido por el Grupo Parlamentario del PAN.

**G)** En el capítulo de conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el Dictamen Consolidado correspondiente se señala, en la Conclusión **20** lo siguiente:

*20. El partido presentó un escrito de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A., emitido por la C. Elizabeth Pérez Garduño, Titular de la sucursal Troncoso, número 117 del Distrito Federal, en el que señala como inexistentes cuentas bancarias, lo cual contraviene a los 2 escritos notificados a esta autoridad por la misma Institución Financiera a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores indicando la situación de vigentes y/o canceladas al 11 de abril de 2009 de las cuentas en comento.*

*Por lo anterior, con la finalidad de verificar a cabalidad la veracidad de lo reportado por el partido, así como de lo manifestado por la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A.; esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos considera que ha lugar a iniciar*



un procedimiento oficioso con la finalidad de verificar la situación que guardan las cuentas bancarias observadas como inexistentes; así como transparentar el origen y destino de los recursos que le son otorgados para el desarrollo de las actividades a los partidos políticos.

En consecuencia, esta Unidad de Fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos considera que ha lugar dar vista a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para que en el ejercicio de sus facultades determine lo conducente.

## Conclusión 20

El partido presentó a la autoridad electoral 816 estados de cuenta bancarios correspondientes al Comité Ejecutivo Nacional (118), a los Comités Directivos Estatales (673) y Campañas Locales (25), los cuales se detallan a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	INSTITUCIÓN BANCARIA	No. DE CUENTA BANCARIA	TIPO	FECHA DE:		EDOS. DE CTA PRESENTADOS		SALDO CONTABLE AL 31/12/08	ESTADOS DE CUENTA		
				APERTURA	CANCELACIÓN	DEL MES DE	AL MES DE		FALTANTES		
Comité Ejecutivo Nacional	Banorte	188006119	Che	**		Ene	Dic	\$100,004.28			
	Banorte	188006119	Inv	**		Ene	Dic	0.00			
	Banorte	546156511	Che	30-08-07		Ene	Dic	0.00			
	Banorte	546156511	Inv	25-11-08		Nov	Dic	0.00			
	Banorte	550092830	Che	26-10-07	07-01-08	Ene		0.00			
	Banorte	535149414	Che	28-03-07	08-04-08	Ene	Abr	0.00			
	Banorte	503157436	Che	**	25-04-08	Ene	Abr	0.00			
	Banorte	503157454	Che	**	08-04-08	Ene	Abr	0.00			
	Banorte	189744397	Che	**		Ene	Dic	1,101,672.08			
	Banorte	189744397	Inv	**		Ene	Dic	9,000,000.00			
	Banorte	528774461	Che	26-01-07		Ene	Dic	274,026.74			
	Banorte	185178695	Che	**	09-04-08	Ene	Abr	0.00			
	Banorte	185178695	Inv	**	09-04-08	Ene	Abr	0.00			
	Banorte	185178725	Che	**		Ene	Dic	115,266.16			
	Banorte (2) (A)	185178725	Inv	**		Mar	Dic	0.00			
	<b>TOTAL Comité</b>	<b>Ejecutivo</b>	<b>Nacional</b>						<b>\$10,590,969.26</b>		
	Aguascalientes	Banorte	524119176	Che	**		Ene	Dic	5,735.31		
Banorte		724295384	Inv	17-06-08		Jun	Dic	0.00			
Baja California	Banorte	544927182	Che	19-07-07		Ene	Dic	-17,737.24			
	Banamex	990-16082	Che	**	09-08-08	Ene	Ago	0.00			
	Banamex (A)	2-7517145	Che	**	01-07-08	Ene	Mzo	0.00	Abr	Jul	
	Banamex (A)	13-7681552	Che	**	01-09-08	Ene	Mayo	-20,045.82	Jun	Sep	
	Banamex (A)	471-7660914	Che	**		Ene	Dic	-11,768.00	Jun	Jun	
	Banorte	524119073	Che	**		Ene	Dic	1,319,004.88			
	Banorte	556395346	Che	13-11-07		Ene	Dic	1,011.18			
	Banorte	568852664	Che	20-05-08		May	Dic	39,473.40			
Banorte	571320453	Che	30-04-08		May	Dic	25,067.83				

ENTIDAD FEDERATIVA	INSTITUCIÓN BANCARIA	No. DE CUENTA BANCARIA	TIPO	FECHA DE:		EDOS. DE CTA PRESENTADOS		SALDO CONTABLE AL 31/12/08	ESTADOS DE CUENTA FALTANTES
				APERTURA	CANCELACIÓN	DEL MES DE	AL MES DE		
Baja California Sur	Banorte	569702159	Che	30-04-08		Jun	Dic	7088.73	
	Banorte (1)	553588240	Che	20-11-07	03-03-08	Ene	Mzo	0.00	
	Banamex	545-7526360	Che	**		Ene	Dic	17,061.13	
	Banamex	545-7525135	Che	**		Ene	Dic	-10,060.15	
Campeche	Banorte	524119194	Che	**		Ene	Dic	39,992.29	
	HSBC (A)	4032176349	Che	**		Ene	Dic	7,329.14	
Chiapas	Banorte	524119082	Che	**		Ene	Dic	104,438.13	
	Banorte	524119103	Che	**		Ene	Dic	219,412.68	
Coahuila	Banorte	524119206	Che	**		Ene	Dic	-417,341.36	
	Banorte (1)	580423084	Che	04-09-08	19-11-08	Sep	Nov	0.00	
Colima	Banamex	8520027972g	Che	**		Ene	Dic	10,377.69	
	Banamex	852-27980	Che	**		Ene	Dic	114,091.94	
Chihuahua	Banamex	852-51466	Che	**		Ene	Dic	11,557.51	
	Banorte	524119121	Che	**		Ene	Dic	22,082.42	
	Banorte	524119112	Che	**		Ene	Dic	7.94	
Distrito Federal	Banorte	524119130	Che	**		Ene	Dic	243,476.52	
	Banorte	524119130	Inv	20-02-07		Ene	Dic	0.00	
Durango	Banorte	524119215	Che	**		Ene	Dic	59,756.94	
Guanajuato	Banorte	524119224	Che	**		Ene	Dic	932,101.17	
	Banorte	524119233	Che	**		Ene	Dic	11,798.46	
Hidalgo	Banorte (1)	580423093	Che	04-09-08	04-11-08	Sep	Nov	0.00	
	Banorte (1)	553588231	Inv	20-11-07	14-03-08	Ene	Mzo	0.00	
	Banorte (1)	580423132	Che	17-09-08	09-12-08	Sep	Dic	0.00	
	Banorte	524119251	Che	**		Ene	Dic	602,582.99	
Jalisco	Banorte (2) (A)	524119251	Inv	29-03-07		Ene-Mzo-Abr-Jun	Ago-Oct	0.00	
	Banorte	527508463	Che	**		Ene	Dic	-458,061.62	
	Banorte	526978108	Che	**		Ene	Dic	56,371.61	
	Banorte (2) (A)	526978108	Inv	21-02-08		Jul	Dic	0.00	
	Banorte	0544082111	Che	09-07-07		Ene	Dic	132,816.19	
	Banorte	0544082111	Inv	12-11-07		Feb	Ago	0.00	
	Banamex	326-4171538	Che	**	25-01-08	Ene		0.00	
Michoacán	Banamex	9014676257	Inv	**	25-01-08	Ene		0.00	
	Banorte	526978117	Che	**		Ene	Dic	447,751.01	
Morelos	Actinver, S.A. de C.V. (A)	74715	Inv	11-12-07	Nov 08	Ene	Nov	0.00	
	Banorte (A)	526978126	Che	**		Ene	Dic	327,878.79	
Nayarit	Banorte	526978135	Che	**		Ene	Dic	1,370.93	
	Banorte (1)	563914839	Che	08-05-08	06-08-08	May	Ago	0.00	
Nuevo León	Banorte	526978144	Che	**		Ene	Dic	908,385.71	
	Banorte	572704087	Che	30-04-08		Sep	Dic	187,666.75	
Oaxaca	Banamex	120-372375	Che	**		Ene	Dic	356,064.88	
	Banorte	526978247	Che	**		Ene	Dic	341,715.64	
	Banamex	993-101742	Che	09-03-07		Ene	Dic	14,884.81	
Puebla	HSBC	4023513559	Che	**		Ene	Dic	0.01	
	Banorte	524119242	Che	**		Ene	Dic	195,853.36	
Querétaro	Banorte	052750840-g	Che	**		Ene	Dic	77,457.38	
Quintana Roo	Banorte (1)	553588259	Che	20-11-07	03-03-08	Ene	Mzo	0.00	
	Banorte (1)	585115816	Che	18-11-08	2009	Nov	Dic	0.00	
	Banorte	526978153	Che	**		Ene	Dic	15,621.61	

ENTIDAD FEDERATIVA	INSTITUCIÓN BANCARIA	No. DE CUENTA BANCARIA	TIPO	FECHA DE:		EDOS. DE CTA PRESENTADOS		SALDO CONTABLE AL 31/12/08	ESTADOS DE CUENTA FALTANTES		
				APERTURA	CANCELACIÓN	DEL MES DE	AL MES DE				
San Luis Potosí	Banorte	521639806	Che	**		Ene	Dic	93,429.42			
	Bancomer	444917790	Che	**		Ene	Dic	-782.60			
Sinaloa	Banorte	526978162	Che	**		Ene	Dic	23,287.39			
	Bancomer	143168646	Che	**		Ene	Dic	5,023,516.21			
Sonora	Banorte	526978171	Che	**		Ene	Dic	15,301.26			
	Banorte	546156575	Che	12-09-07		Ene	Dic	1,800.51			
Tabasco	Banorte	526978180	Che	**		Ene	Dic	327,059.35			
	Banorte (A)	568197459	Che	20-02-08	Nov 08	Feb	Nov	0.00			
	Banorte (A)	559717743	Inv	20-02-08	Nov 08	Feb	Nov	0.00			
Tamaulipas	Banorte	526978199	Che	**		Ene	Dic	-14,373.63			
Tlaxcala	Banorte	526978201	Che	**		Ene	Dic	4,257,077.22			
Veracruz	Banorte	526978256	Che	**		Ene	Dic	192,905.26			
Yucatán	Banorte	526978210	Che	**		Ene	Dic	180,097.76			
Zacatecas	Banorte	526978229	Che	**		Ene	Dic	741.89			
<b>SUBTOTAL ESTADOS</b>								<b>\$16,022,332.81</b>			
<b>TOTAL</b>								<b>\$26,613,302.07</b>			
**	Las cuentas que no presentan fecha de apertura, se abrieron en ejercicios anteriores.										
(1)	Cuentas que corresponden a campaña local.										
(2)	Cuentas bancarias que en los meses que no existen movimientos no se generan estados de cuenta.										
(A)	Estas cuentas bancarias fueron objeto de observación, por lo que en puntos subsecuentes son analizadas.										
(B)	Esta cuenta en el Ejercicio 2008 fue reportada como cuenta del Comité Ejecutivo Nacional y no como de la Fundación, toda vez que el partido no cuenta con Fundación a partir de enero de 2008.										

## Información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

De acuerdo con las atribuciones con que cuenta la autoridad electoral en apoyo a las facultades de investigación que son propias de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en términos a lo dispuesto por los artículos 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo 1; 77, párrafo 6; 79, párrafo 3; 81, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente; 117, párrafos tercero, fracción IX, cuarto y quinto de la Ley de Instituciones de Crédito, a efecto de poder constatar las operaciones realizadas por el partido político con las entidades del sector financiero durante la revisión del Informe Anual del ejercicio 2008, mediante oficios UF/DAPPAPO/0926/09 y UF/DAPPAPO/2471/09 del 13 de abril y 23 de junio de 2009, recibidos el 15 de abril y 25 de junio de 2009, respectivamente por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se solicitó documentación omitida por el partido durante la revisión del Informe Anual correspondiente al ejercicio de 2008, consistente en estados de cuenta bancarios o en su caso, escritos de cancelación de las mismas.

Lo anterior, con el fin de allegarse de los elementos de convicción que permitieran determinar si el partido cumplió con su obligación de aplicar el financiamiento estricta e invariablemente para las actividades señaladas en la ley, así como constatar el origen lícito de los recursos y su destino, de conformidad con los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y o), así como 77, numeral 6; 79, numeral 3 y 81, numeral 1, incisos c) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, aplicables en términos de lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio del Código vigente, con base en el principio de rendición de cuentas y con el propósito de que la autoridad realizara su función fiscalizadora que tiene encomendada, con certeza, objetividad y transparencia.

En este orden de ideas en el caso del Partido Acción Nacional, esta Autoridad solicitó información respecto de las cuentas bancarias del partido a nivel nacional y en todas y cada una de las Instituciones Financieras en las que se localizaran o se hubiesen aperturado cuentas bancarias, correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008 y del 1 de enero al 11 de abril de 2009; lo anterior con objeto de transparentar el manejo de los recursos financieros.

Al respecto, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores dio respuesta mediante los oficios que se detallan a continuación:

NÚMERO DE OFICIO	FECHA	
	OFICIO	RECIBIDO POR LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN
214-1-101486/2009	17 de julio 2009	20 de julio de 2009
213/24000/2009	21 abril de 2009	21 abril de 2009
213/29082/2009	23 de abril de 2009	27 de abril de 2009
213/29096/2009	27 de abril de 2009	29 de abril de 2009
213/31041/2009	5 de mayo de 2009	7 de mayo de 2009
213/31097/2009	13 de mayo de 2009	15 de mayo de 2009
213/32583/2009	18 de mayo de 2009	19 de mayo de 2009
213/36762/2009	1 de junio de 2009	4 de junio de 2009

Del análisis a la información entregada a la Unidad de Fiscalización se determinó un total de 1503 cuentas bancarias reportadas por Instituciones Financieras Banco Mercantil del Norte, S.A., Banco Nacional de México, S.A., BBVA Bancomer, S.A., HSBC México, S.A., Scotiabank Inverlat, S.A. y Banco del Bajío, Institución de Banca Múltiple; de ahí que la Unidad se dio a la tarea de identificar si las cuentas reportadas por dicha Comisión existían en las registradas por el partido, resultando que por lo que corresponde a 113 cuentas fueron identificadas en lo reportado en el Informe Anual 2008 y del Proceso de Selección de Candidatos para postulación al cargo de Diputados Federales 2008-2009 Precampaña; sin

embargo, respecto de 1390 cuentas no fueron identificadas en la documentación presentada por el partido.

En consecuencia y con la finalidad de coadyuvar en la transparencia del manejo de los recursos del partido político, se solicitó lo siguiente:

- Derivado del intercambio de información que se lleva a cabo con diversas instituciones, esta autoridad tuvo conocimiento de una serie de cuentas bancarias que no están consideradas dentro de la información presentada, relativa al Informe Anual correspondiente a 2008. Las cuentas en comento se detallaron, en el Anexo 1 del oficio UF/DAPPAPO/2449/09.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Indicara los motivos por los cuales las cuentas señaladas no fueron incluidas en la información relativa al Informe Anual correspondiente a 2008.
- Indicara qué tipo de recursos se manejaban en dichas cuentas.
- Los contratos de apertura de las cuentas, además de la documentación bancaria que permitiera verificar el manejo mancomunado de las mismas y, en su caso, los escritos de cancelación respectivos.
- La totalidad de los estados de cuenta y las conciliaciones bancarias correspondientes.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 1.4, 16.5, incisos a), f) y g), además del 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2449/09 del 23 de junio de 2009, recibido por el partido el 24 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito Teso/101/09 del 8 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“...procede indicar lo siguiente:*

*Varias de las cuentas bancarias relacionadas en el ANEXO 1 del oficio UF/DAPPAPO/2449/09, corresponden a los recursos del financiamiento público estatal, así como financiamiento privado que se apega a lo establecido a la normatividad electoral estatal correspondiente, por lo que no se reportan a esta Autoridad Electoral Federal, de conformidad con lo establecido en los artículos 1.5 y 1.6 del Reglamento que establece los lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos...*

*(...)*

*Por lo anterior, no se presentan d (sic) los contratos de apertura de las cuentas, los escritos de cancelación respectivos en su caso, ni los estados de cuenta y las conciliaciones bancarias correspondientes.*

*Ahora bien, de acuerdo con los convenios de fiscalización suscritos por el Instituto Federal Electoral y los Institutos Electorales Estatales esa autoridad electoral tiene la facultad para constatar lo antes señalado.*

*Las demás cuentas bancarias relacionadas en el ANEXO 1 del oficio UF/DAPPAPO/2449/09, corresponden a cuentas bancarias aperturadas en 2009, las cuales no fueron utilizadas por lo que se cancelaron”.*

La respuesta del partido se consideró satisfactoria para esta Unidad de Fiscalización, en razón y cumplimiento a la solicitud de las aclaraciones; sin embargo, aunado a que manifestó que las cuentas bancarias observadas son utilizadas y corresponden al manejo de recursos provenientes del Financiamiento Público y Privado local de los Comités Directivos Estatales y toda vez que no fueron reportadas a nivel federal se solicitó al partido que indicara a que entidad federativa correspondían.

Asimismo, el partido manifestó que existen cuentas bancarias relacionadas en el Anexo 1 del oficio UF/DAPPAPO/2449/09 que fueron aperturadas en el ejercicio 2009, las cuales se cancelaron ya que no se utilizaron. Conviene señalar que en la revisión del Informe Anual 2009, esta autoridad electoral dará seguimiento a dichas cuentas bancarias con el objeto de verificar que el partido haga entrega de la documentación correspondiente que acredite su dicho.

Ahora bien, fue preciso señalar que esta Unidad de Fiscalización como órgano autónomo del Instituto Federal Electoral, celebra convenios de apoyo y

colaboración para el intercambio de información respecto del origen, monto y destino de los recursos de los Partidos Políticos Nacionales con los Institutos Electorales Estatales; por lo tanto, se solicitará a éstos la información que obre en su poder respecto de las cuentas bancarias que corresponden a los Comités Directivos Estatales a que el partido hace referencia; aunado a esto, de acuerdo con las atribuciones con que cuenta la autoridad electoral solicitará a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores proporcione a su vez la información que permita constatar el origen lícito de sus recursos.

No obstante lo anterior, con la finalidad de coadyuvar en la transparencia del origen y destino de los recursos otorgados al partido, se solicitó que presentara lo siguiente:

- Identificara de forma clara y precisa a qué Comités Directivos Estatales (Entidad Federativa) correspondían cada una de las cuentas bancarias a que el partido hace referencia.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 1.4, 16.5, incisos a), f) y g), además del 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente al 31 de diciembre de 2008.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAP0/3354/09 del 23 de julio de 2009, recibido por el partido el 27 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito Teso/118/09 del 3 de agosto de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presenta lo siguiente:*

- *Relación (anexo 1 del presente) en la columna (e) se identifica a que Identidad Federativa corresponde cada una de las de las(sic) cuentas bancarias señaladas en el anexo 1, del oficio N° UF/DAPPAP0/3354/09.*
- *Original de escrito de fecha 31 de julio de 2009, de la institución bancaria Banorte en el cual manifiesta que se relacionan cuentas bancarias, de las cuales se revisaron en sus sistemas y no existe*

su registro, mismas que se indican con (2) en la columna (e) en el anexo 1 del presente.

- *Copia del oficio TESO/117/09, en el cual se presento (sic) ante esa Autoridad electoral relación de cuentas bancarias que fueron aperturadas en 2009, y que no se utilizaron por lo cual fueron canceladas, mismas que detallan en la columna e del anexo 1 del presente.*

*Conviene indicar que varias de las cuentas señaladas en el anexo 1, del oficio N° UF/DAPPAP0/3354/09, como de inversión corresponden a las cuentas de cheques reportadas a esa autoridad electoral en su oportunidad en virtud a que corresponden a cuentas denominadas 'Enlace Global', ya que dichas cuentas fuguen como de cheque y de inversión.*

*Asimismo, varias de las cuentas correspondientes a la institución bancaria Banamex, esa Unidad de Fiscalización las relaciono (sic) con el Número de contrato y no de la cuenta de cheque, mismas que fueron notificadas a esa autoridad electoral en su oportunidad, aunado a que los estados de cuenta correspondientes a 2008, fueron proporcionados durante la revisión del Informe Anual de 2008”.*

Del análisis a la respuesta emitida por el partido se determinó lo siguiente: Respecto de las cuentas señaladas con (1) en la columna “REFERENCIA PARA DICTAMEN” del **Anexo 3** del presente Dictamen, anexo 1 del oficio UF/DAPPAP0/3354/09, el partido señaló a que Comité Directivo Estatal corresponden un total de 929 de ellas. Por lo tanto, la observación quedó subsanada.

Por lo que corresponde a las señaladas con (2) en la columna “REFERENCIA PARA DICTAMEN” del **Anexo 3** del presente Dictamen, anexo 1 del oficio UF/DAPPAP0/3354/09, de 75 cuentas bancarias, el partido no atendió la solicitud hecha por esta Unidad de Fiscalización, en consecuencia, al no indicar de forma clara y precisa a que Comité Directivo Estatal corresponden, así como de los recursos que manejan dichas cuentas, la observación se consideró no subsanada, incumpliendo con ello lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.4, 16.5, incisos a), f) y g), además del 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.



Respecto a las cuentas bancarias señaladas con (3) en la columna "REFERENCIA PARA DICTAMEN" del **Anexo 3** del presente Dictamen, es preciso señalar que con escrito Teso/117/2009 del 3 de agosto de 2009, recibido por esta autoridad, específicamente en el área de Oficialía de Partes de la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido informó haber aperturado 295 cuentas bancarias correspondientes al Proceso de Selección de Candidatos para postulación al cargo de Diputados Federales 2008-2009 Precampaña, mismas de las que se solicitó aclaración mediante oficio UF/DAPPAPO/3354/09 del 23 de julio de 2009; aunado a lo anterior, con escrito Teso/118/2009 del 3 de agosto de 2009, recibido por esta autoridad el mismo día, se localizaron adicionalmente 3 cuentas observadas que corresponden al mismo Proceso Electoral Federal. En consecuencia, el partido notificó un total de 298 cuentas bancarias que debió informar para dicho proceso.

Ahora bien, como se indica en párrafos anteriores, será en la revisión del Informe Anual 2009 donde esta Autoridad Electoral de seguimiento a dichas cuentas bancarias, con el objeto de verificar que el partido haga entrega de la documentación correspondiente.

En este orden de ideas, se señala que la valoración de la documentación de las cuentas bancarias señaladas en el escrito Teso/117/2009 antes citado, será analizada y evaluada en la revisión de los Informes del Proceso de Selección de Candidatos para postulación al cargo de Diputados Federales 2008-2009 Precampaña, correspondiente al Partido Acción Nacional.

Por lo que se refiere a las cuentas bancarias señaladas con (4) en la columna "REFERENCIA PARA DICTAMEN" del **Anexo 3** del presente Dictamen, el partido presentó un escrito emitido por la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A., en el que se indica que las 88 cuentas bancarias observadas son inexistentes.

Lo anterior fue informado al partido mediante escrito de la Institución Bancaria del 3 de julio de 2009, dirigido al C. Roberto Juárez Salinas y signado por la C. Elizabeth Pérez Garduño, Titular de la sucursal Troncoso, número 117 del Distrito Federal, con sello original de dicha sucursal, señalando lo que a continuación se transcribe:

*"ROBERTO JUAREZ SALINAS*

*PARTIDO ACCIÓN NACIONAL*

En respuesta a su solicitud para verificar el estatus del número de las cuentas que a continuación se detalla, le informó (sic) que éstas fueron verificadas en nuestro sistema reportándose como inexistentes:

568196872	563197155	560068601	550449386	507225762
563197128	550453169	560343867	550449863	721779557
550451240	550501994	723288174	550450104	543851806
550451633	550502067	550402466	550450355	(*)548272107
550451893	558447605	550404581	550450515	(**)159340955
550452265	550502197	550416360	550450720	(**)159341390
550452827	550502218	550425504	550450869	(**)165224012
545233291	548272013	550446143	550451101	(**)163077411
541210623	548272031	550448138	723290832	(**)163075850
547720713	548272040	550448772	723290971	(**)163078396
549476274	548272059	550449117	723291129	563197146
547720731	548272086	723290074	723291343	
549758831	(*)548272107	723290216	723291521	
550502106	723288389	723290355	723291987	
550502142	723288400	723290391	557372758	
723288277	723288419	723290494	723250797	
723288307	723288428	723290757	559723776	
723288334	723289452	723288222	560785579	
723288343	723289694	723288240	565366683	
723288352	568569092	568028003	574679086	
723288370	568580444	559717734	138016323	

(...)."

Cabe mencionar que esta autoridad se dio a la tarea de analizar los números de cuenta reportados, identificando que las cuentas señaladas con (\*) aparecen duplicados en el cuadro anterior; y por lo que corresponde a las señaladas con (\*\*) no corresponden a la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A.

En consecuencia, en relación con las 88 cuentas bancarias reportadas como inexistentes por el partido, esta autoridad mediante oficio UF-DA-3941/09 del 10 de agosto de 2009, requirió a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que en ejercicio de sus facultades le solicitara a la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A. que confirmara la situación que guardan dichas cuentas, ya que la información inicialmente proporcionada por la misma institución bancaria no coincide con lo reportado en el escrito presentado por partido.

Al respecto, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante escrito número 213/3311-159/2009 del 27 de agosto de 2009, recibido por esta autoridad el 31 del mismo mes y año, remitió el escrito de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A., de fecha 24 de agosto de 2009.

El escrito 213/3311-159/2009 de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se transcribe a continuación:

“ (...)

*Hacemos referencia a su oficio número UF-DA/3941/09, mediante el cual esa Institución solicitó la aclaración respecto a las cuentas que en el mismo se relacionan.*

*Sobre el particular y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 117 de la Ley de Instituciones de Crédito, 43 fracción VI del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con el presente enviamos a ustedes copia del informe que presentó BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A, respecto del particular de que se trata...”.*

El escrito de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A. de fecha 24 de agosto de 2009, se transcribe a continuación:

*“En atención al oficio de referencia nos permitimos informar a usted lo siguiente:*

*Le comento que el informe que proporciono (sic) nuestra Institución, en atención al oficio No. UF/DAPPAPO/926/09, fue detallando todas aquellas cuentas que se localizaron en nuestra Institución por el período comprendido del 01 de Enero de 2008 al 11 de Abril de 2009, a nombre del Partido Acción Nacional, con R.F.C. PAN400301JR5 y cuyo estatus de los mismos eran de vigentes y/o canceladas; de las cuales se consideraron las cuentas que se citan en el oficio No. UF-DA/3941/09, emitido por el Instituto Federal Electoral, los cuales el estatus de los mismos era de cancelado a la fecha de nuestro informe, excepto la cuenta No. 723250797, así mismo proporcionamos un detalle de las cuentas que están en aclaración con sus períodos de vigencia y precisando en su caso las fechas de cancelación de cada una de ellas:*

	NÚMERO DE CUENTA	FECHA DE ALTA	FECHA DE CANCELACIÓN		NÚMERO DE CUENTA	FECHA DE ALTA	FECHA DE CANCELACIÓN
1	568196872	20/02/2008	20/02/2008	44	721779557	12/04/2007	19/01/2008
2	563197128	25/02/2008	25/02/2008	45	560068601	20/11/2007	23/02/2008
3	550451240	10/08/2007	23/02/2008	46	560343867	07/12/2007	11/01/2008
4	550451633	10/08/2007	23/02/2008	47	723288174	13/12/2007	20/03/2008
5	550451893	10/08/2007	23/02/2008	48	550402466	10/08/2007	23/02/2008
6	550452265	10/08/2007	23/02/2008	49	550404581	10/08/2007	23/02/2008
7	550452827	10/08/2007	23/02/2008	50	550416360	10/08/2007	23/02/2008
8	545233291	14/06/2007	28/02/2008	51	550425504	10/08/2007	23/02/2008
9	541210623	25/06/2007	05/02/2008	52	550446143	10/08/2007	23/02/2008
10	547720713	31/07/2007	23/02/2008	53	550448138	10/08/2007	23/02/2008
11	549476274	31/07/2007	23/02/2008	54	550448772	10/08/2007	23/02/2008
12	547720731	03/08/2007	23/02/2008	55	550449117	10/08/2007	23/02/2008
13	549758831	03/08/2007	23/02/2008	56	723290074	14/12/2007	20/03/2008
14	550502106	10/08/2007	23/02/2008	57	723290216	14/12/2007	20/03/2008
15	550502142	10/08/2007	23/02/2008	58	723290355	14/12/2007	20/03/2008
16	723288277	13/12/2007	20/03/2008	59	723290391	14/12/2007	20/03/2008
17	723288307	13/12/2007	20/03/2008	60	723290494	14/12/2007	20/03/2008
18	723288334	13/12/2007	20/03/2008	61	723290757	14/12/2007	20/03/2008
19	723288343	13/12/2007	20/03/2008	62	723288222	13/12/2007	20/03/2008
20	723288352	13/12/2007	20/03/2008	63	723288240	13/12/2007	20/03/2008
21	723288370	13/12/2007	20/03/2008	64	568028003	09/05/2008	21/05/2008
22	507225762	14/02/2006	25/01/2008	65	559717734	20/02/2008	20/02/2008
23	563197155	25/02/2008	23/05/2008	66	543851806	14/06/2007	28/02/2008
24	550453169	10/08/2007	23/02/2008	67	550449386	10/08/2007	23/02/2008
25	550501994	10/08/2007	18/01/2009	68	550449863	10/08/2007	23/02/2008
26	550502067	10/08/2007	18/01/2009	69	550450104	10/08/2007	23/02/2008
27	558447605	26/10/2007	07/01/2008	70	550450355	10/08/2007	23/02/2008
28	550502197	10/08/2007	23/02/2008	71	550450515	10/08/2007	23/02/2008
29	550502218	10/08/2007	23/02/2008	72	550450720	10/08/2007	23/02/2008
30	548272013	10/08/2007	23/02/2008	73	550450869	10/08/2007	23/02/2008
31	548272031	10/08/2007	23/02/2008	74	550451101	10/08/2007	23/02/2008
32	548272040	10/08/2007	23/02/2008	75	723290832	14/12/2007	20/03/2008
33	548272059	10/08/2007	23/02/2008	76	723290971	14/12/2007	20/03/2008
34	548272086	10/08/2007	23/02/2008	77	723291129	14/12/2007	20/03/2008
35	548272107	10/08/2007	23/02/2008	78	723291343	14/12/2007	20/03/2008
36	723288389	13/12/2007	20/03/2008	79	723291521	14/12/2007	20/03/2008
37	723288400	13/12/2007	20/03/2008	80	723291987	14/12/2007	20/03/2008
38	723288419	13/12/2007	20/03/2008	81	723250797	06/12/2007	VIGENTE
39	723288428	13/12/2007	20/03/2008	82	560785579	18/01/2008	19/04/2008
40	723289452	14/12/2007	20/03/2008	83	565366683	18/01/2008	19/04/2008
41	723289694	14/12/2007	20/03/2008	84	574679086	09/05/2008	21/05/2008
42	568569092	25/02/2008	25/02/2008	85	138016323	11/05/2001	02/05/2008
43	568580444	25/02/2008	23/05/2008	86	563197146	25/02/2008	25/02/2008

Con relación a las cuentas No. 557372758 y No. 559723776, proporcionadas en su oficio de referencia le comento al respecto que no fueron localizadas en los archivos de la Institución, por lo que

*solicitamos a usted requiera al Instituto Federal Electoral, valide sus dígitos proporcionados”.*

Del análisis a lo manifestado en el escrito de la institución financiera presentado por el partido, así como del remitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se determinó lo siguiente:

Por lo que corresponde a 85 cuentas bancarias señaladas con numerales 1 al 80 y del 82 al 86 en el cuadro que antecede, se confirmó que fueron aperturadas en los ejercicios de 2006, 2007 y 2008 y canceladas en los ejercicios 2008 y 2009, por ende se confirmó que formaron parte de los registros en el sistema de dicha institución Financiera.

En relación con la cuenta señalada con numeral 81 del cuadro que antecede, la institución financiera informó que se encuentra vigente al 11 de abril de 2009.

Por otra parte, respecto a lo manifestado en el escrito emitido por la C. Elizabeth Pérez Garduño, Titular de la sucursal Troncoso, número 117 del Distrito Federal, la institución financiera no aclaró la razón del por qué fueron clasificadas como inexistentes la 86 cuentas bancarias en comento, toda vez que lo allí señalado contraviene lo que revalidó en el escrito del 24 de agosto de 2009 y que fue remitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, manifestando la situación de las cuentas, informando que eran vigentes y/o canceladas al 11 de abril de 2009.

Ahora bien, respecto a las cuentas 557372758 y 559723776, se constató que las mismas no corresponden a la Institución Banco Mercantil del Norte, S.A.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Unidad de Fiscalización considera que debe iniciarse un procedimiento oficioso a efecto de analizar y determinar la situación que guardan las cuentas bancarias señaladas por el Banco Mercantil del Norte, S.A. en una primera notificación como vigentes y/o canceladas al 11 de abril de 2009 y posteriormente como inexistentes en el escrito emitido por la Titular de la sucursal Troncoso, número 117 del Distrito Federal, aunado a que con escrito de la misma institución, en una tercera notificación a través de la citada Comisión confirmó que la situación de las mismas fue de vigentes y/o canceladas al 11 de abril de 2009; en consecuencia, formaron parte de los registros de la misma institución financiera; por lo tanto, con la finalidad de transparentar el origen y destino de los recursos que le son otorgados para el desarrollo de las

actividades a los partidos políticos, el resultado del análisis deberá incluirse en el informe que corresponda una vez a concluido dicho procedimiento.

Derivado de lo anterior, esta autoridad solicitará a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que en ejercicio de sus facultades requiera a la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A., que proporcione la documentación consistente en los contratos de apertura, tarjetas de firmas, estados de cuenta, en su caso los contratos o escritos de cancelación, así como del por qué el escrito de la titular de la sucursal Troncoso, número 117 del Distrito Federal, remitido por el Partido Acción Nacional, no coincide con lo señalado en el escrito del 24 de agosto de 2009 de la misma Institución financiera enviado por la citada Comisión.

En consecuencia, este Consejo General considera que ha lugar dar vista a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que en ejercicio de sus facultades determine lo conducente.

**H)** En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en la Conclusión **21** lo siguiente:

*21. El partido presentó de la cuenta número 13-7681552 del Banco Nacional de México, S.A., 5 estados de cuenta bancarios de los meses de enero a mayo de 2008; sin embargo, de lo reportado por la misma Institución Financiera mediante escrito del 8 de julio de 2008 remitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a esta autoridad, en el que señala que el último estado de cuenta generado fue marzo de 2008, constatándose que refleja un saldo al 31 del mismo mes y año de \$315.51, esto contraviene a lo presentado por el partido.*

El partido presentó a la autoridad electoral 816 estados de cuenta bancarios correspondientes al Comité Ejecutivo Nacional (118), a los Comités Directivos Estatales (673) y Campañas Locales (25), los cuales se detallan a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	INSTITUCIÓN BANCARIA	No. DE CUENTA BANCARIA	TIPO	FECHA DE:		EDOS. DE CTA PRESENTADOS		SALDO CONTABLE AL 31/12/08	ESTADOS DE CUENTA FALTANTES	
				APERTURA	CANCELACIÓN	DEL MES DE	AL MES DE			
Comité Ejecutivo Nacional	Banorte	188006119	Che	**		Ene	Dic	\$100,004.28		
	Banorte	188006119	Inv	**		Ene	Dic	0.00		
	Banorte	546156511	Che	30-08-07		Ene	Dic	0.00		

ENTIDAD FEDERATIVA	INSTITUCIÓN BANCARIA	No. DE CUENTA BANCARIA	TIPO	FECHA DE:		EDOS. DE CTA PRESENTADOS		SALDO CONTABLE AL 31/12/08	ESTADOS DE CUENTA FALTANTES	
				APERTURA	CANCELACIÓN	DEL MES DE	AL MES DE			
	Banorte	546156511	Inv	25-11-08		Nov	Dic	0.00		
	Banorte	550092830	Che	26-10-07	07-01-08	Ene		0.00		
	Banorte	535149414	Che	28-03-07	08-04-08	Ene	Abr	0.00		
	Banorte	503157436	Che	**	25-04-08	Ene	Abr	0.00		
	Banorte	503157454	Che	**	08-04-08	Ene	Abr	0.00		
	Banorte	189744397	Che	**		Ene	Dic	1,101,672.08		
	Banorte	189744397	Inv	**		Ene	Dic	9,000,000.00		
	Banorte	528774461	Che	26-01-07		Ene	Dic	274,026.74		
	Banorte	185178695	Che	**	09-04-08	Ene	Abr	0.00		
	Banorte	185178695	Inv	**	09-04-08	Ene	Abr	0.00		
	Banorte	185178725	Che	**		Ene	Dic	115,266.16		
	Banorte (2) (A)	185178725	Inv	**		Mar	Dic	0.00		
<b>TOTAL Comité</b>	<b>Ejecutivo</b>	<b>Nacional</b>						<b>\$10,590,969.26</b>		
Aguascalientes	Banorte	524119176	Che	**		Ene	Dic	5,735.31		
	Banorte	724295384	Inv	17-06-08		Jun	Dic	0.00		
Baja California	Banorte	544927182	Che	19-07-07		Ene	Dic	-17,737.24		
	Banamex	990-16082	Che	**	09-08-08	Ene	Ago	0.00		
	Banamex (A)	2-7517145	Che	**	01-07-08	Ene	Mzo	0.00	Abr	Jul
	Banamex (A)	13-7681552	Che	**	01-09-08	Ene	Mayo	-20,045.82	Jun	Sep
	Banamex (A)	471-7660914	Che	**		Ene	Dic	-11,768.00	Jun	Jun
	Banorte	524119073	Che	**		Ene	Dic	1,319,004.88		
	Banorte	556395346	Che	13-11-07		Ene	Dic	1,011.18		
	Banorte	568852664	Che	20-05-08		May	Dic	39,473.40		
	Banorte	571320453	Che	30-04-08		May	Dic	25,067.83		
	Banorte	569702159	Che	30-04-08		Jun	Dic	7088.73		
Baja California Sur	Banorte (1)	553588240	Che	20-11-07	03-03-08	Ene	Mzo	0.00		
	Banamex	545-7526360	Che	**		Ene	Dic	17,061.13		
	Banamex	545-7525135	Che	**		Ene	Dic	-10,060.15		
	Banorte	524119194	Che	**		Ene	Dic	39,992.29		
Campeche	HSBC (A)	4032176349	Che	**		Ene	Dic	7,329.14		
	Banorte	524119082	Che	**		Ene	Dic	104,438.13		
Chiapas	Banorte	524119103	Che	**		Ene	Dic	219,412.68		
Coahuila	Banorte	524119206	Che	**		Ene	Dic	-417,341.36		
	Banorte (1)	580423084	Che	04-09-08	19-11-08	Sep	Nov	0.00		
Colima	Banamex	85200279729	Che	**		Ene	Dic	10,377.69		
	Banamex	852-27980	Che	**		Ene	Dic	114,091.94		
	Banamex	852-51466	Che	**		Ene	Dic	11,557.51		
	Banorte	524119121	Che	**		Ene	Dic	22,082.42		
Chihuahua	Banorte	524119112	Che	**		Ene	Dic	7.94		
Distrito Federal	Banorte	524119130	Che	**		Ene	Dic	243,476.52		
	Banorte	524119130	Inv	20-02-07		Ene	Dic	0.00		
Durango	Banorte	524119215	Che	**		Ene	Dic	59,756.94		
Guanajuato	Banorte	524119224	Che	**		Ene	Dic	932,101.17		
Guerrero	Banorte	524119233	Che	**		Ene	Dic	11,798.46		
	Banorte (1)	580423093	Che	04-09-08	04-11-08	Sep	Nov	0.00		
Hidalgo	Banorte (1)	553588231	Inv	20-11-07	14-03-08	Ene	Mzo	0.00		
	Banorte (1)	580423132	Che	17-09-08	09-12-08	Sep	Dic	0.00		
	Banorte	524119251	Che	**		Ene	Dic	602,582.99		
	Banorte (2)	524119251	Inv	29-03-07		Ene-Mzo-	Ago-Oct	0.00		

ENTIDAD FEDERATIVA	INSTITUCIÓN BANCARIA	No. DE CUENTA BANCARIA	TIPO	FECHA DE:		EDOS. DE CTA PRESENTADOS		SALDO CONTABLE AL 31/12/08	ESTADOS DE CUENTA FALTANTES
				APERTURA	CANCELACIÓN	DEL MES DE	AL MES DE		
	(A)					Abr-Jun			
Jalisco	Banorte	527508463	Che	**		Ene	Dic	-458,061.62	
México	Banorte	526978108	Che	**		Ene	Dic	56,371.61	
	Banorte (2) (A)	526978108	Inv	21-02-08		Jul	Dic	0.00	
	Banorte	0544082111	Che	09-07-07		Ene	Dic	132,816.19	
	Banorte	0544082111	Inv	12-11-07		Feb	Ago	0.00	
	Banamex	326-4171538	Che	**	25-01-08	Ene		0.00	
	Banamex	9014676257	Inv	**	25-01-08	Ene		0.00	
Michoacán	Banorte	526978117	Che	**		Ene	Dic	447,751.01	
	Actinver, S.A. de C.V. (A)	74715	Inv	11-12-07	Nov 08	Ene	Nov	0.00	
Morelos	Banorte (A)	526978126	Che	**		Ene	Dic	327,878.79	
Nayarit	Banorte	526978135	Che	**		Ene	Dic	1,370.93	
	Banorte (1)	563914839	Che	08-05-08	06-08-08	May	Ago	0.00	
Nuevo León	Banorte	526978144	Che	**		Ene	Dic	908,385.71	
	Banorte	572704087	Che	30-04-08		Sep	Dic	187,666.75	
Oaxaca	Banamex	120-372375	Che	**		Ene	Dic	356,064.88	
	Banorte	526978247	Che	**		Ene	Dic	341,715.64	
	Banamex	993-101742	Che	09-03-07		Ene	Dic	14,884.81	
Puebla	HSBC	4023513559	Che	**		Ene	Dic	0.01	
	Banorte	524119242	Che	**		Ene	Dic	195,853.36	
Querétaro	Banorte	052750840-9	Che	**		Ene	Dic	77,457.38	
Quintana Roo	Banorte (1)	553588259	Che	20-11-07	03-03-08	Ene	Mzo	0.00	
	Banorte (1)	585115816	Che	18-11-08	2009	Nov	Dic	0.00	
	Banorte	526978153	Che	**		Ene	Dic	15,621.61	
San Luis Potosí	Banorte	521639806	Che	**		Ene	Dic	93,429.42	
	Bancomer	444917790	Che	**		Ene	Dic	-782.60	
Sinaloa	Banorte	526978162	Che	**		Ene	Dic	23,287.39	
	Bancomer	143168646	Che	**		Ene	Dic	5,023,516.21	
Sonora	Banorte	526978171	Che	**		Ene	Dic	15,301.26	
	Banorte	546156575	Che	12-09-07		Ene	Dic	1,800.51	
Tabasco	Banorte	526978180	Che	**		Ene	Dic	327,059.35	
	Banorte (A)	568197459	Che	20-02-08	Nov 08	Feb	Nov	0.00	
	Banorte (A)	559717743	Inv	20-02-08	Nov 08	Feb	Nov	0.00	
Tamaulipas	Banorte	526978199	Che	**		Ene	Dic	-14,373.63	
Tlaxcala	Banorte	526978201	Che	**		Ene	Dic	4,257,077.22	
Veracruz	Banorte	526978256	Che	**		Ene	Dic	192,905.26	
Yucatán	Banorte	526978210	Che	**		Ene	Dic	180,097.76	
Zacatecas	Banorte	526978229	Che	**		Ene	Dic	741.89	
<b>SUBTOTAL ESTADOS</b>								<b>\$16,022,332.81</b>	
<b>TOTAL</b>								<b>\$26,613,302.07</b>	
**	Las cuentas que no presentan fecha de apertura, se abrieron en ejercicios anteriores.								
(1)	Cuentas que corresponden a campaña local.								
(2)	Cuentas bancarias que en los meses que no existen movimientos no se generan estados de cuenta.								
(A)	Estas cuentas bancarias fueron objeto de observación, por lo que en puntos subsiguientes son analizadas.								
(B)	Esta cuenta en el Ejercicio 2008 fue reportada como cuenta del Comité Ejecutivo Nacional y no como de la Fundación, toda vez que el partido no cuenta con Fundación a partir de enero de 2008.								



### **Información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.**

De acuerdo con las atribuciones con que cuenta la autoridad electoral en apoyo a las facultades de investigación que son propias de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en términos a lo dispuesto por los artículos 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo 1; 77, párrafo 6; 79, párrafo 3; 81, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente; 117, párrafos tercero, fracción IX, cuarto y quinto de la Ley de Instituciones de Crédito, a efecto de poder constatar las operaciones realizadas por el partido político con las entidades del sector financiero durante la revisión del Informe Anual del ejercicio 2008, mediante oficios UF/DAPPAPO/0926/09 y UF/DAPPAPO/2471/09 del 13 de abril y 23 de junio de 2009, recibidos el 15 de abril y 25 de junio de 2009, respectivamente por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se solicitó documentación omitida por el partido durante la revisión del Informe Anual correspondiente al ejercicio de 2008, consistente en estados de cuenta bancarios o en su caso, escritos de cancelación de las mismas.

Lo anterior, con el fin de allegarse de los elementos de convicción que permitieran determinar si el partido cumplió con su obligación de aplicar el financiamiento estricta e invariablemente para las actividades señaladas en la ley, así como constatar el origen lícito de los recursos y su destino, de conformidad con los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y o), así como 77, numeral 6; 79, numeral 3 y 81, numeral 1, incisos c) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, aplicables en términos de lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio del Código vigente, con base en el principio de rendición de cuentas y con el propósito de que la autoridad realizara su función fiscalizadora que tiene encomendada, con certeza, objetividad y transparencia.

En este orden de ideas en el caso del Partido Acción Nacional, esta Autoridad solicitó información respecto de las cuentas bancarias del partido a nivel nacional y en todas y cada una de las Instituciones Financieras en las que se localizaran o se hubiesen aperturado cuentas bancarias, correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008 y del 1 de enero al 11 de abril de 2009; lo anterior con objeto de transparentar el manejo de los recursos financieros.

Al respeto, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores dio respuesta mediante los oficios que se detallan a continuación:

NÚMERO DE OFICIO	FECHA	
	OFICIO	RECIBIDO POR LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN
214-1-101486/2009	17 de julio 2009	20 de julio de 2009
213/24000/2009	21 abril de 2009	21 abril de 2009
213/29082/2009	23 de abril de 2009	27 de abril de 2009
213/29096/2009	27 de abril de 2009	29 de abril de 2009
213/31041/2009	5 de mayo de 2009	7 de mayo de 2009
213/31097/2009	13 de mayo de 2009	15 de mayo de 2009
213/32583/2009	18 de mayo de 2009	19 de mayo de 2009
213/36762/2009	1 de junio de 2009	4 de junio de 2009

Del análisis a la información entregada a la Unidad de Fiscalización se determinó un total de 1503 cuentas bancarias reportadas por Instituciones Financieras Banco Mercantil del Norte, S.A., Banco Nacional de México, S.A., BBVA Bancomer, S.A., HSBC México, S.A., Scotiabank Inverlat, S.A. y Banco del Bajío, Institución de Banca Múltiple; de ahí que la Unidad se dio a la tarea de identificar si las cuentas reportadas por dicha Comisión existían en las registradas por el partido, resultando que por lo que corresponde a 113 cuentas fueron identificadas en lo reportado en el Informe Anual 2008 y del Proceso de Selección de Candidatos para postulación al cargo de Diputados Federales 2008-2009 Precampaña; sin embargo, respecto de 1390 cuentas no fueron identificadas en la documentación presentada por el partido.

Se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores información respecto de 4 cuentas bancarias, de las que el partido no proporcionó la totalidad de los estados de cuenta y conciliaciones bancarias, así como evidencia de su cancelación; las cuentas en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	INSTITUCIÓN BANCARIA	No. DE CUENTA BANCARIA
Baja California	Banamex	2-7517145
	Banamex	13-7681552
	Banamex	471-7660914
Baja California Sur	Banamex	545-2045399

Al respecto, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante escrito 214-1-101486/2009 del 17 de julio 2009, recibido por esta autoridad el 28 del mismo mes y año, remitió el escrito de la Institución Financiera Banco Nacional de México, S.A., de fecha 8 de julio de 2009, manifestando y presentando estados de cuenta bancarios que no fueron proporcionados por el partido y estados de cuenta presentados por el mismo considerados por la Institución Financiera como no generados, los cuales se detallan a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	INSTITUCIÓN BANCARIA	No. DE CUENTA BANCARIA	TIPO	FECHA SEGÚN LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES (CNBV)		ESTADOS DE CUENTA PRESENTADOS POR EL PARTIDO		ESTADOS DE CUENTA PRESENTADOS POR LA CNBV	
				APERTURA	CANCELACIÓN	DEL MES DE	AL MES DE		
Baja California	Banamex	2-7517145	Ch	05-03-99	01-07-08	Enero	Marzo	Enero	Junio
	Banamex	13-7681552	Ch	26-05-04	01-09-08	Enero	Mayo	Enero	Marzo (1)
	Banamex	471-7660914	Ch	29-04-99	13-06-08	Enero	Mayo	Enero	Junio
Baja California Sur	Banamex	545-2045399	Ch	04-02-99	01-08-07				

(1) El escrito de la Institución Financiera Banco Nacional de México, S.A. remitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores señala que el último estado de cuenta generado fue marzo de 2008; sin embargo, este reporta un saldo al 31 de marzo de 2008 de \$315.51

Ahora bien, por lo que respecta a la cuenta número 13-7681552 aun cuando el escrito de la Institución Financiera señala que el último estado de cuenta fue el emitido en el mes de marzo de 2008, a esta autoridad no le queda clara la razón del hecho de que aun cuando existía un saldo la Institución lo considere como último generado, toda vez que al 31 de marzo de 2008 tenía un saldo \$315.51; aunado a que el partido presentó los estados de cuenta correspondientes a los meses de abril y mayo en los que se identificaron movimientos.

En consecuencia, este Consejo General considera que ha lugar dar vista a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que en ejercicio de sus facultades determine lo conducente.

I) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en la Conclusión **55** lo siguiente:

***55.** En la cuenta “Gastos en Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres”, se localizó una factura presumiblemente apócrifa por un importe de \$5,400.00.*

## Conclusión 55

- De la revisión a la cuenta “Gastos para la Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres”, subcuenta “Atenciones”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental la factura N° 457, que al ser verificada en la página de Internet del Servicio de

Administración Tributaria “SAT”, en la opción “Servicios prestados a través de Terceros autorizados, Impresores autorizados, Servicios, Verificación de Comprobantes Fiscales”, se obtuvo como resultado el siguiente:

REFERENCIA CONTABLE	PROVEEDOR: CAMACHO MEDRANO TERESA R.F.C.: CAMT-480920-US0				
	NÚM. DE FACTURA	FECHA	CONCEPTO	RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL SAT.	IMPORTE
PE-50/11-08	000457	22-11-08	70 Consumos de alimentos.	<b>“EL COMPROBANTE QUE VERIFICÓ ES PRESUMIBLEMENTE APÓCRIFO”</b> “El servicio de Administración Tributaria lo invita a denunciar este hecho enviando la información del contribuyente y del comprobante a través de los nuevos servicios por Internet”.	\$5,400.00

Por lo anterior, al no tener certeza de la autenticidad de la factura antes referida, la autoridad electoral no pudo considerar como comprobado el gasto.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 12.1, 23.2 y 30.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero, fracción VIII del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2745/09 del 29 de junio de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/105/09 del 13 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“... se procedio (sic) a solicitar al proveedor las aclaraciones correspondientes, asi como la documentación fiscal de su registro ante el SAT, sin embargo se ha negado a recibir el escrito de solicitud, por lo que de acuerdo al convenio de colaboración que tienen el Instituto Federal Electoral y la Secretaria (sic) de Hacienda y Credito(sic) Publico (sic), se solicita a esa Unidad de*

*Fiscalización que de aviso al SAT, para que sea esa Autoridad Fiscalizadora la que proceda a verificar a su contribuyente”.*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, aun cuando señala que solicitó al proveedor las aclaraciones considerando que esta situación no lo exime de presentar la factura con la totalidad de los requisitos fiscales, ya que la norma es clara al señalar que será responsable de verificar que los comprobantes que le sean expedidos cumplan con requisitos fiscales; por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido que presentara nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión del Informe Anual.

La solicitud antes citada, correspondiente al plazo improrrogable, fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3584/09 del 3 de agosto de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/122/09 del 10 de agosto de 2009, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referente al oficio en comento; sin embargo, respecto a este punto no presentó aclaración alguna; es preciso señalar que la normatividad es clara al establecer que los partidos serán responsables de verificar que los comprobantes que les expidan los proveedores de bienes y servicios se ajusten a lo dispuesto dentro del capítulo III del Título Primero del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, lo que implica cerciorarse que los comprobantes de gastos cumplan con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

En consecuencia, la observación se consideró no subsanada por un importe de \$5,400.00, incumpliendo el partido con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 12.1, 23.2 y 30.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero, fracción VIII del Código Fiscal de la Federación.

Por lo anterior, este Consejo General considera dar vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público así como a la Procuraduría General de la República para que, en ejercicio de sus atribuciones, determine lo que en derecho proceda en relación con la factura presumiblemente apócrifa observada.

**J)** En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en la Conclusión **107** lo siguiente:

*107. El partido no enteró al Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro las retenciones por las cuotas obrero patronales e impuestos locales por \$2,149,483.81 (\$1,053,295.90+\$1,096,187.91).*

### Conclusión 107

- De la verificación a los saldos reflejados en la balanza de comprobación consolidada al 31 de diciembre de 2008, se observó la existencia de saldos en la cuenta "Impuestos por Pagar", los cuales se detallan a continuación:

CUENTA CONTABLE	SALDO INICIAL ENERO 2008	MOVIMIENTO DE		SALDOS PENDIENTES DE PAGO AL 31- DIC-08
		DEBE	HABER	
		PAGOS REALIZADOS A ADEUDOS DE 2007 Y 2008	RETENCIONES REALIZADAS EN 2008	
A	B	C	(A-B+C)	
Impuestos por Pagar	\$13,759,718.03	\$99,755,572.09	\$102,222,615.56	\$16,226,761.50

Adicionalmente, se llevó a cabo la integración del saldo reportado por el partido al 31 de diciembre de 2008, identificando además del saldo inicial todos aquellos registros de cargo y abono realizados en el citado ejercicio, observándose las siguientes cifras:

COMITÉ	SALDO INICIAL	MOVIMIENTOS DEL 2008		SALDOS PENDIENTES DE PAGO AL 31-12-08
		CARGOS	ABONOS	
Comité Ejecutivo Nacional	\$6,793,401.61	\$59,201,581.03	\$57,998,978.11	\$5,590,798.69
Aguascalientes	124,385.98	899,394.22	870,377.58	95,369.34
Baja California	2,100,380.16	889,152.81	1,239,382.28	2,450,609.63
Baja California Sur	9,777.01	174,712.80	278,885.80	113,950.01
Campeche	90,131.92	719,647.50	739,136.68	109,621.10
Coahuila	-631,924.13	1,025,167.13	1,701,754.51	44,663.25
Colima	-67,940.28	1,036,194.39	1,311,853.90	207,719.23
Chiapas	40,215.78	365,442.76	386,051.70	60,824.72
Chihuahua	337,418.85	908,656.67	909,368.19	338,130.37
Distrito Federal	-2,420,336.64	81,976.37	2,592,437.29	90,124.28
Durango	295,544.15	582,640.29	689,703.34	402,607.20
Guanajuato	482,731.06	3,972,952.53	3,798,000.21	307,778.74

COMITÉ	SALDO INICIAL	MOVIMIENTOS DEL 2008		SALDOS PENDIENTES DE PAGO AL 31-12-08
		CARGOS	ABONOS	
Guerrero	212,551.64	1,037,423.39	1,001,953.78	177,082.03
Hidalgo	114,889.16	1,094,553.33	1,180,900.18	201,236.01
Jalisco	552,153.80	2,781,672.02	2,866,431.89	636,913.67
Estado de México	1,202,992.13	1,419,890.41	684,789.62	467,891.34
Michoacán	289,227.06	803,209.75	820,766.31	306,783.62
Morelos	2,220,408.27	2,621,453.26	650,867.96	249,822.97
Nayarit	-42,263.82	781,100.23	996,668.31	173,304.26
Nuevo León	102,761.54	1,384,407.72	1,393,966.38	112,320.20
Oaxaca	167,804.89	1,273,810.95	1,311,604.67	205,598.61
Puebla	316,267.49	2,553,006.53	2,626,935.82	390,196.78
Querétaro	231,076.14	2,476,697.30	2,576,265.97	330,644.81
Quintana Roo	37,516.87	382,678.71	445,314.56	100,152.72
San Luis Potosí	102,692.61	2,299,762.86	2,745,098.80	548,028.55
Sinaloa	79,528.45	875,642.53	1,385,139.51	589,025.43
Sonora	218,799.14	1,618,710.30	1,920,443.73	520,532.57
Tabasco	-240,409.61	174,908.74	469,325.76	54,007.41
Tamaulipas	73,905.67	777,741.48	773,115.70	69,279.89
Tlaxcala	45,408.79	275,205.15	314,824.90	85,028.54
Veracruz	549,545.51	3,603,579.05	3,594,327.58	540,294.04
Yucatán	33,068.52	1,157,492.71	1,510,602.81	386,178.62
Zacatecas	321,695.32	488,794.18	437,341.73	270,242.87
Fundación	16,312.99	16,312.99	0.00	0.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$13,759,718.03</b>	<b>\$99,755,572.09</b>	<b>\$102,222,615.56</b>	<b>\$16,226,761.50</b>

Una vez identificados los saldos de la cuenta "Impuestos por Pagar" en los auxiliares contables del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales y de la Fundación "Carlos Castillo Peraza", se observó que reportan un saldo por pagar de \$16,226,761.50, que corresponde a las retenciones que el partido debe enterar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por concepto de los Impuestos Sobre la Renta y al Valor Agregado retenidos en el ejercicio de 2008, así como las cuotas obrero patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social, INFONAVIT, SAR e Impuesto Sobre Nóminas y otros Impuestos locales correspondientes al ejercicio de 2008, aunado a que mantiene un saldo pendiente de pago correspondiente a 2007 y ejercicios anteriores.

En consecuencia, a efecto de cumplir con lo dispuesto en el artículo 28.3 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, se le solicitó que presentara los enteros de los impuestos pagados y los comprobantes de pago correspondientes al ejercicio 2008 con el sello de las instancias competentes.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficios UF/DAPPAPO/1516/09 y UF/DAPPAPO/2259/09 del 11 de mayo y 17 de junio de 2009, recibidos por el partido el 14 de mayo y 18 de junio del mismo año, respectivamente.

Al respecto, con escritos Teso/070/09 y Teso/087/09 del 28 de mayo y 25 de junio de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presenta lo siguiente:*

*(...) los enteros de impuestos pagados y los comprobantes de pago correspondientes al ejercicio 2008 con el sello de las instancias competentes.*

*(...)”.*

De la revisión a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

Por lo que se refiere a los saldos señalados en la columna (A) del Anexo 4 del oficio UF/DAPPAPO/2753/09, el partido realizó reclasificaciones por - \$5,073,475.76 a la cuenta de “Impuestos por Recuperar”, correspondientes a saldos iniciales de 2008 contrarios a su naturaleza.

Por lo que corresponde a los Impuestos Federales que el partido debió enterar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por concepto del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado retenidos en el ejercicio 2008, se localizaron pólizas con su respectiva documentación soporte consistente en recibos bancarios por pagos de contribuciones, productos y aprovechamientos federales del Comité Ejecutivo Nacional, Comités Directivos Estatales y Fundación “Carlos Castillo Peraza” realizados en el 2008, correspondientes a adeudos del ejercicio 2007 y 2008 por \$8,845,892.00 y \$42,735,128.00, respectivamente.

Adicionalmente, por lo que corresponde a las cuotas obrero patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social, INFONAVIT, SAR e Impuesto Sobre Nóminas y otros Impuestos locales, se localizaron pólizas con documentación soporte que ampara el pago de obligaciones de los ejercicios 2007 y 2008 por \$1,021,762.99 y \$6,312,648.59, respectivamente.

Ahora bien, respecto de los saldos acreedores señalados en la columna (E) del Anexo 4 del oficio UF/DAPPAPO/2753/09 por \$3,087,606.53, correspondía a impuestos pendientes de pago del ejercicio 2007 y anteriores que ya fueron observados.



Referente a los saldos acreedores señalados en la columna (F) del Anexo 4 del oficio UF/DAPPAPO/2753/09 por \$13,139,154.97, corresponden a impuestos pendientes de pago del ejercicio 2008.

Al respecto, el partido proporcionó pólizas contables del 2009 que presentaban como documentación soporte copias de recibos bancarios por pago de contribuciones, productos y aprovechamientos federales, así como copias de recibos bancarios por pago de cuotas obrero patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social, INFONAVIT, SAR e Impuesto Sobre Nóminas por \$8,207,068.00 y \$126,182.21, respectivamente, que corresponden al pago de impuestos retenidos en el ejercicio 2008 del Comité Ejecutivo Nacional y Comités Directivos Estatales.

En consecuencia, se solicitó partido que presentara lo siguiente:

- Los comprobantes de pago correspondientes al ejercicio 2007 y remanentes de 2008 con el sello de las instancias competentes por cada uno de los saldos reflejados en los conceptos señalados con (1) en la columna "Total Adeudos Pendientes de Pago al 31-DIC-08" del Anexo 4 del oficio UF/DAPPAPO/2753/09.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 11.1, 19.2 y 28.3, incisos a), b) y f) del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación con el 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2753/09 del 29 de junio de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/107/09 del 13 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…) se presenta lo siguiente: (…)

Los comprobantes de pago correspondientes al ejercicio 2007 y remanentes de 2008 con el sello de las instancias competentes por cada uno de los saldos reflejados en los conceptos señalados con (1) en la columna ‘Total Adeudos Pendientes de Pago al 31-DIC-08’ del Anexo 4.

Es preciso aclarar a esa autoridad electoral, que el impuesto al que denomina ‘Impuesto Sobre Productos del Trabajo’ nombre que se utilizaba anteriormente; en la actualidad lo correcto para definir el impuesto aplicable sobre los sueldos es el Impuesto Sobre la Renta (ISR).”

Al respecto, el partido presentó pólizas de egresos con sus respectivos comprobantes de pago de cuotas, aportaciones y amortizaciones de créditos al Instituto Mexicano del Seguro Social, INFONAVIT, SAR e Impuesto Sobre Nóminas efectuadas en el ejercicio 2009; de su verificación se determinó lo siguiente:

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	SALDO AL 31-12-08	PAGOS REALIZADOS EN 2009		SALDO PENDIENTE		SALDO PENDIENTE
			APLICADOS A 2007	APLICADOS A 2008	2007	2008	
<b>COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL</b>							
203-2030-33-999-001-004	IMSS	\$548,403.27	\$0.00	\$548,403.27	\$0.00	\$0.00	\$0.00
203-2030-33-999-001-005	INFONAVIT	747,287.13	0.00	725,550.26	22,124.44	-387.57 (*)	21,736.87
203-2030-33-999-001-006	2% SAR	761,306.85	0.00	761,306.85	0.00	0.00	0.00
203-2030-33-999-001-008	4% IVA RETENIDO	1,984.61	0.00	1,231.00	754.24	-0.63 (*)	753.61
203-2030-33-999-001-014	FONACOT	9,000.45	0.00	8,410.21	2,064.30	-1,474.06 (*)	590.24
203-2030-33-999-001-018	ISPT 2008	18,837.35	0.00	18,837.35	0.00	0.00	0.00
	<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$2,086,819.66</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$2,063,738.94</b>	<b>\$24,942.98</b>	<b>-\$1,862.26</b>	<b>\$23,080.72</b>
<b>CAMPECHE</b>							
203-2030-4-999-001-008	I.M.S.S. POR PAGAR	23,066.61	0.00	23,065.89	0.72	0.00	0.72
203-2030-4-999-001-010	5% INFONAVIT POR PAGAR	20,054.59	0.00	20,054.59	0.00	0.00	0.00
203-2030-4-999-001-011	2% SAR POR PAGAR	20,565.01	0.00	20,565.01	0.00	0.00	0.00
	<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$63,686.21</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$63,685.49</b>	<b>\$0.72</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.72</b>
<b>CHIAPAS</b>							
203-2030-07-999-001-007	I.M.S.S.	\$15,815.69	\$0.00	\$19,960.97	\$0.00	-\$4,145.28 (*)	-\$4,145.28
	<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$15,815.69</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$19,960.97</b>	<b>\$0.00</b>	<b>-\$4,145.28</b>	<b>-\$4,145.28</b>

<b>COLIMA</b>							
203-2030-6-999-017-006	IMSS	33,212.71	0.00	33,212.71	0.00	0.00	0.00
203-2030-6-999-017-008	SAR.	35,422.06	0.00	35,422.06	0.00	0.00	0.00
203-2030-6-999-017-010	INFONAVIT	42,252.58	0.00	42,252.58	0.00	0.00	0.00
	<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$110,887.35</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$110,887.35</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>
<b>DURANGO</b>							
203-2030-10-999-001-000	IMSS	\$125,080.13	\$0.00	\$37,617.12	\$87,463.01	\$0.00	\$87,463.01
203-2030-10-999-002-000	INFONAVIT	114,623.58	0.00	58,172.95	45,098.06	11,352.57	56,450.63
203-2030-10-999-010-000	SAR.	41,630.01	0.00	40,776.19	853.82	0.00	853.82
	<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$281,333.72</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$136,566.26</b>	<b>\$133,414.89</b>	<b>\$11,352.57</b>	<b>\$144,767.46</b>
<b>GUERRERO</b>							
203-2030-12-001-001-003	I.M.S.S.	\$1,065.37	\$0.00	\$975.37	\$92.00	-\$2.00 (*)	\$90.00
203-2030-12-001-001-004	INFONAVIT	569.95	0.00	488.30	81.65	0.00	81.65
203-2030-12-001-001-005	2% SAR	612.81	0.00	612.81	0.00	0.00	0.00
203-2030-12-999-001-003	I.M.S.S.	12,666.21	0.00	10,138.85	2,691.09	-163.73 (*)	2,527.36
203-2030-12-999-001-004	5% INFONAVIT	9,552.10	0.00	10,118.21	0.00	-566.11 (*)	-566.11
203-2030-12-999-001-005	2% SAR	12,698.19	0.00	12,698.35	0.00	-0.16 (*)	-0.16
203-2030-12-999-002-001	2% NOMINAS	26,760.00	0.00	8,686.00	-1,054.00	19,128.00	18,074.00
	<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$63,924.63</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$43,717.89</b>	<b>\$1,810.74</b>	<b>\$18,396.00</b>	<b>\$20,206.74</b>
<b>HIDALGO</b>							
203-2030-13-999-001-005	IMSS	\$47,650.71	\$0.00	\$46,618.75	\$0.00	\$1,031.96	\$1,031.96
203-2030-13-999-001-007	INFONAVIT	25,375.06	0.00	25,375.06	0.00	0.00	0.00
203-2030-13-999-001-008	RETIRO	10,150.00	0.00	10,150.00	0.00	0.00	0.00
203-2030-13-999-001-010	INFONAVIT RETENCIONES	29,870.29	0.00	29,870.29	0.00	0.00	0.00
	<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$113,046.06</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$112,014.10</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$1,031.96</b>	<b>\$1,031.96</b>
<b>MICHOACÁN</b>							
203-2030-16-999-001-004	I.M.S.S.	\$80,065.55	\$0.00	\$80,101.86	\$412.14	-\$448.45	-\$36.31
203-2030-16-999-001-005	INFONAVIT	65,690.60	0.00	60,200.76	6,939.83	-1,449.99 (*)	5,489.84
203-2030-16-999-001-006	S.A.R.	15,753.22	0.00	15,753.22	0.00	0.00	0.00
203-2030-16-999-002-000	IMPUESTOS LOCALES	8,270.00	0.00	7,871.00	400.00	-1.00 (*)	399.00
	<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$169,779.37</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$163,926.84</b>	<b>\$7,751.97</b>	<b>-\$1,899.44</b>	<b>\$5,852.53</b>
<b>NAYARIT</b>							
203-2030-18-999-001-004	I.M.S.S.	\$28,983.14	\$0.00	\$33,451.47	-\$15,732.16	\$11,263.83	-\$4,468.33
203-2030-18-999-001-006	INFONAVIT	18,043.45	0.00	16,859.12	2,998.81	-1,814.48 (*)	1,184.33

203-2030-18-999-001-009	AFORE	4,466.46	0.00	6,743.66	0.00	-2,277.20 (*)	-2,277.20
	<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$51,493.05</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$57,054.25</b>	<b>-\$12,733.35</b>	<b>\$7,172.15</b>	<b>-\$5,561.20</b>
<b>PUEBLA</b>							
203-2030-21-114-003-001	CUOTAS IMSS	\$2,194.08	\$0.00	\$2,194.08	\$0.00	\$0.00	\$0.00
203-2030-21-114-003-002	CUOTAS SAR	1,959.31	0.00	1,959.31	0.00	0.00	0.00
203-2030-21-114-003-003	CUOTAS INFONAVIT	1,561.21	0.00	1,561.21	0.00	0.00	0.00
203-2030-21-999-003-001	CUOTAS IMSS	62,938.51	0.00	62,938.51	0.00	0.00	0.00
203-2030-21-999-003-002	CUOTAS SAR	61,129.51	0.00	61,129.51	0.00	0.00	0.00
203-2030-21-999-003-003	CUOTAS INFONAVIT	74,873.26	0.00	74,873.26	0.00	0.00	0.00
	<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$204,655.88</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$204,655.88</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>
<b>QUERÉTARO</b>							
203-2030-22-999-001-007	IMSS TRABAJADOR	\$14,628.35	\$454.77	\$14,351.36	\$0.00	-\$177.78 (*)	-\$177.78
203-2030-22-999-001-008	INFONAVIT	56,421.14	499.39	55,921.75	0.00	0.00	0.00
203-2030-22-999-001-009	CESATIA Y VEJEZ	70,808.48	626.72	70,181.76	0.00	0.00	0.00
203-2030-22-999-001-010	IMSS PATRON	45,334.52	0.00	45,156.74	86.55	91.23	177.78
203-2030-22-999-001-011	CREDITOS INFONAVIT	20,390.48	0.00	11,596.56	0.00	8,793.92	8,793.92
	<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$207,582.97</b>	<b>\$1,580.88</b>	<b>\$197,208.17</b>	<b>\$86.55</b>	<b>\$8,707.37</b>	<b>\$8,793.92</b>
<b>QUINTANA ROO</b>							
203-2030-23-999-001-003	I.M.S.S.	\$79,236.72	\$0.00	\$79,236.72	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$79,236.72</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$79,236.72</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>
<b>SAN LUIS POTOSÍ</b>							
203-2030-24-999-001-003	I.M.S.S.	\$268,010.13	\$0.00	\$105,663.20	\$23,837.22	\$138,509.71	\$162,346.93
203-2030-24-999-001-004	5% INFONAVIT	176,208.54	0.00	53,088.14	15,904.12	107,216.28	123,120.40
203-2030-24-999-001-025	CREDITO INFONAVIT HERNANDEZ ALMAGUER RENE	2,875.56	0.00	2,986.44	621.60	-732.48 (*)	-110.88
	<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$447,094.23</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$161,737.78</b>	<b>\$40,362.94</b>	<b>\$244,993.51</b>	<b>\$285,356.45</b>
<b>SINALOA</b>							
203-2030-25-999-003-007	CUOTAS EMPLEADOS IMSS	18,524.90	0.00	18,524.90	0.00	0.00	0.00
203-2030-25-999-003-008	CUOTAS PATRONALES IMSS	115,064.46	0.00	115,064.46	0.00	0.00	0.00
203-2030-25-999-003-009	CUOTAS SAR	28,897.06	0.00	28,897.06	0.00	0.00	0.00
203-2030-25-999-003-010	CUOTAS INFONAVIT	72,242.63	0.00	72,242.63	0.00	0.00	0.00
203-2030-25-999-003-011	AMORTIZACION ES CREDITOS INFONAVIT	62,917.04	0.00	63,799.26	0.00	-882.22 (*)	-882.22

	<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$297,646.09</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$298,528.31</b>	<b>\$0.00</b>	<b>-\$882.22</b>	<b>-\$882.22</b>
<b>TABASCO</b>							
203-2030-27-999-001-004	IMSS	\$4,957.01	\$4,477.58	\$479.43	\$0.00	\$0.00	\$0.00
203-2030-27-999-001-005	INFONAVIT	4,706.42	0.00	4,706.42	0.00	0.00	0.00
203-2030-27-999-001-007	2% SAR	5,906.56	0.00	5,906.56	0.00	0.00	0.00
	<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$15,569.99</b>	<b>\$4,477.58</b>	<b>\$11,092.41</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>
<b>VERACRUZ</b>							
203-2030-30-999-001-006	IMSS RETENIDO	\$22,940.73	\$0.00	\$22,940.73	\$0.00	\$0.00	\$0.00
203-2030-30-999-001-007	IMSS MENSUAL	62,042.14	0.00	62,042.14	0.00	0.00	0.00
203-2030-30-999-001-008	INFONAVIT	85,290.80	0.00	85,290.80	0.00	0.00	0.00
203-2030-30-999-001-009	2% SAR	34,116.29	0.00	34,116.29	0.00	0.00	0.00
203-2030-30-999-001-010	AMORTIZACION CREDITO INFONAVIT	40,891.92	0.00	40,347.63	-7.88	552.17	544.29
203-2030-30-999-001-011	CENSATIA Y VEJEZ	72,923.51	0.00	72,923.51	0.00	0.00	0.00
	<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$318,205.39</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$317,661.10</b>	<b>-\$7.88</b>	<b>\$552.17</b>	<b>\$544.29</b>
<b>ZACATECAS</b>							
203-2030-32-999-005-000	IMSS	\$68,608.79	\$0.00	\$30,967.37	\$37,641.42	\$0.00	\$37,641.42
203-2030-32-999-006-000	INFONAVIT	62,746.13	0.00	34,254.89	24,638.42	3,852.82	28,491.24
203-2030-32-999-007-000	SAR	34,254.89	0.00	38,107.71	0.00	-3,852.82 (*)	-3,852.82
	<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$165,609.81</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$103,329.97</b>	<b>\$62,279.84</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$62,279.84</b>
	<b>TOTAL</b>	<b>\$4,692,386.82</b>	<b>\$6,058.46</b>	<b>\$4,145,002.43</b>	<b>\$257,909.40</b>	<b>\$283,416.53</b>	<b>\$541,325.93</b>

(\*) Saldos a favor del ejercicio por \$18,375.96

De la revisión a los comprobantes que amparan las cifras citadas en la columna "Pagos realizados en 2009" del cuadro que antecede, se constató que corresponden a los adeudos pendientes de pago de los ejercicios 2007 y 2008 por \$6,058.46 y \$4,145,002.43, respectivamente. Por tal razón, la observación se consideró subsanada por un importe de \$4,151,060.89.

Por lo que se refiere al total de \$838,278.51, corresponde a impuestos pendientes de pago del ejercicio de 2007, observados y sancionados en dicho ejercicio, señalados con (1) en la columna (E) "Saldos pendientes de pago de ejercicios 2007 y anteriores" del Anexo 4 del oficio UF/DAPPAPO/3609/09, de los cuales el partido omitió presentar la documentación que acreditara que los impuestos fueron pagados en el ejercicio 2009; por tal razón, la observación no quedó subsanada.

Respecto al importe de \$835,484.84, corresponde a adeudos pendientes de pago del ejercicio 2008 indicados con (1) en la columna (F) "SalDOS pendientes de pago del ejercicio 2008" del Anexo 4 del oficio UF/DAPPAPO/3609/09, y toda vez que la norma es clara al señalar que los partidos tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley, la observación se consideró no subsanada por dicho importe.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido que presentara nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión del Informe Anual.

La solicitud antes citada, correspondiente al plazo improrrogable, fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3609/09 del 3 de agosto de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/124/09 del 10 de agosto de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"En relación a los indicados con (1) en la columna (F), específicamente de Comité Estatal de Michoacán se presenta, la póliza de egresos PE-12/01-2009 por un importe de \$3,068.63 correspondiente al pago original de FONACOT.*

*Se presentan los pagos correspondientes a los saldos observados, sin embargo es preciso aclarar a esa autoridad que el pago esta (sic) realizado por el recuso (sic) estatal."*

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se identificaron diversos pagos de los Comités Directivos Estatales de Aguascalientes y Michoacán, realizados en el ejercicio 2009, aplicados al ejercicio 2008, por \$62,536.84 y \$3,068.63, respectivamente, constatándose que las pólizas revisadas cuentan con la documentación soporte correspondiente; por tal razón, se considera que disminuyen el saldo correspondiente a partidas de 2008 pendientes de pago. En consecuencia, la observación, quedó subsanada por \$65,605.47. Los casos en comento se detallan a continuación:

COMITÉ	CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	SALDO AL 31-12-08	PAGOS REALIZADOS EN 2009
				APLICADOS A 2008
AGUASCALIENTES	203-2030-02-999-001-006	I.M.S.S	\$36,673.30	\$36,673.30
	203-2030-02-999-001-007	INFONAVIT	18,473.94	18,473.94
	203-2030-02-999-001-008	S.A.R. (CESANTIA Y VEJEZ IMSS)	7,389.60	7,389.60
		<b>Subtotal</b>	<b>\$62,536.84</b>	<b>\$62,536.84</b>
MICHOACÁN	203-2030-16-999-001-008	FONACOT	3,068.63	3,068.63
		<b>Total</b>	<b>\$65,605.47</b>	<b>\$65,605.47</b>

Por lo antes expuesto, los saldos que al 31 de diciembre de 2008 quedan pendientes de pago, ascienden a \$2,149,483.81, integrado de la manera siguiente:

COMITÉ	SALDO AL 31-12-08 SEGÚN BALANZA DE CONSOLIDACIÓN (**)	PAGOS REALIZADOS EN 2009		SALDOS PENDIENTES DE PAGO		TOTAL DE SALDOS PENDIENTES DE PAGO
		EJERCICIOS 2007 Y ANTERIORES	EJERCICIO 2008	EJERCICIOS 2007 Y ANTERIORES	EJERCICIO 2008	
CEN	\$2,086,819.66	\$0.00	\$2,063,738.94	\$24,942.98	-\$1,862.26	\$23,080.72
AGUASCALIENTES	62,536.84	0.00	62,536.84	0.00	0.00	0.00
BAJA CALIFORNIA	38,718.41	0.00	0.00	26,100.97	12,617.44	38,718.41
BAJA CALIFORNIA SUR	1,675.24	0.00	0.00	1,655.44	19.80	1,675.24
CAMPECHE	68,962.46	0.00	63,685.49	5,276.97	0.00	5,276.97
CHIAPAS	21,002.71	0.00	19,960.97	5,187.02	-4,145.28	1,041.74
CHIHUAHUA	295,716.11	0.00	0.00	207,910.11	87,806.00	295,716.11
COAHUILA	10,218.03	0.00	0.00	10,218.03	0.00	10,218.03
COLIMA	140,261.37	0.00	110,887.35	29,032.88	341.14	29,374.02
DISTRITO FEDERAL	75,491.36	0.00	0.00	75,491.36	0.00	75,491.36
DURANGO	361,662.18	0.00	136,566.26	213,743.35	11,352.57	225,095.92
GUANAJUATO	709.11	0.00	0.00	709.21	-0.10	709.11

COMITÉ	SALDO AL 31-12-08 SEGÚN BALANZA DE CONSOLIDACIÓN (**)	PAGOS REALIZADOS EN 2009		SALDOS PENDIENTES DE PAGO		TOTAL DE SALDOS PENDIENTES DE PAGO
		EJERCICIOS 2007 Y ANTERIORES	EJERCICIO 2008	EJERCICIOS 2007 Y ANTERIORES	EJERCICIO 2008	
GUERRERO	63,924.63	0.00	43,717.89	1,810.74	18,396.00	20,206.74
HIDALGO	113,046.06	0.00	112,014.10	0.00	1,031.96	1,031.96
JALISCO	181,171.28	0.00	0.00	34,937.97	146,233.31	181,171.28
MÉXICO	82,974.37	0.00	0.00	37,896.37	45,078.00	82,974.37
MICHOACÁN	172,848.00	0.00	166,995.47	7,751.97	-1,899.44	5,852.53
MORELOS	56,077.90	0.00	0.00	244,120.51	-188,042.61	56,077.90
NAYARIT	51,493.05	0.00	57,054.25	-12,733.35	7,172.15	-5,561.20
PUEBLA	204,655.88	0.00	204,655.88	0.00	0.00	0.00
QUERÉTARO	226,736.97	1,580.88	197,208.17	86.55	27,861.37	27,947.92
QUINTANA ROO	79,236.72	0.00	79,236.72	0.00	0.00	0.00
SAN LUIS POTOSÍ	447,094.23	0.00	161,737.78	40,362.94	244,993.51	285,356.45
SINALOA	329,697.25	0.00	298,528.31	30,951.16	217.78	31,168.94
SONORA	339,473.11	0.00	0.00	0.07	339,473.04	339,473.11
TABASCO	16,564.99	4,477.58	11,092.41	0.00	995.00	995.00
TLAXCALA	51,103.60	0.00	0.00	22,328.38	28,775.22	51,103.60
VERACRUZ	318,205.39	0.00	317,661.10	-7.88	552.17	544.29
YUCATÁN	302,463.45	0.00	0.00	26,134.32	276,329.13	302,463.45
ZACATECAS	165,609.81	0.00	103,329.97	62,279.84	0.00	62,279.84
<b>TOTALES</b>	<b>\$6,366,150.17</b>	<b>\$6,058.46</b>	<b>\$4,210,607.90</b>	<b>\$1,096,187.91</b>	<b>\$1,053,295.90</b>	<b>\$2,149,483.81</b>

**Nota:** (\*\*) Los saldos pendientes corresponden a las subcuentas seleccionadas para su revisión, indicadas con (1) en la columna "REFERENCIA" del Anexo 4 del oficio UF/DAPPAPO/2753/09.

Por lo que se refiere al importe total de \$1,096,187.91, señalado en la columna "Saldos pendientes de pago/Ejercicios 2007 y anteriores" del cuadro que antecede, corresponde a cuotas pendientes de pago del ejercicio de 2007 y anteriores.

Por lo que corresponde al monto de \$1,053,295.90, indicado en la columna "Saldos pendientes de pago/Ejercicio 2008" del cuadro que antecede, corresponde a adeudos que quedaron pendientes de pago del ejercicio 2008.

En consecuencia, al no enterar las cuotas e impuestos locales retenidos en 2008 y anteriores, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 28.3, inciso f) del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

Por lo anterior, este Consejo General considera que ha lugar a dar vista al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Instituto Mexicano del



Seguro Social y a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro para que, en ejercicio de sus atribuciones, determine lo conducente en relación con los cuotas retenidas y no enteradas por el Partido Acción Nacional en el ejercicio de 2008.

Respecto del monto de las sanciones que se imponen, debe resaltarse que tal y como se plasma en la resolución que se somete a consideración del Consejo General, los mismos se establecieron conforme a los criterios que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha fijado en las sentencias recaídas a los recursos de apelación identificados con las claves SUP-RAP-85/2006 y SUP-RAP-87/2006 derivadas de la impugnación presentada contra la resolución CG165/2006, que determinó la existencia de irregularidades en la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de las Agrupaciones Políticas Nacionales correspondientes al ejercicio 2005; SUP-RAP-29/2007 relativa a la impugnación promovida en contra del Acuerdo CG68/2007 por el que se modifica la resolución CG162/2006, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales, correspondientes al ejercicio 2005, en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-60/2006, así como la tesis TEPJF S3LJ24/2003 bajo el rubro **“SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN.”**, en los que se establecen los elementos que la autoridad debe tomar en cuenta para efectos de la calificación de las faltas y la individualización de las sanciones.

En ese sentido, y toda vez que no existe un catálogo sancionatorio o tabulador que permita a la autoridad fijar montos únicos relacionados con conductas similares, se hace necesario que atendiendo a las circunstancias del caso específico, el tipo y la clase de conducta, así como el monto involucrado, entre otros aspectos, debe valorar cada asunto en particular y establecer el monto de la sanción, situación que se actualiza en el apartado denominado: **“INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN”** del proyecto de resolución sometida a consideración del máximo órgano de dirección de este organismo público autónomo, por cada infracción observada y sancionada por partido político, en el que se abordan y desarrollan cada uno de los elementos que ha señalado la Sala Superior se deben tomar en cuenta para fijar el monto de las sanciones a que se ha hecho acreedor un ente político.

En este orden de ideas, a efecto de dar claridad sobre la composición del monto de las multas, que si bien son formales, en función de la conducta ameritan diferente valoración y en consecuencia las variables para su determinación también son diferentes, a continuación se enuncian:

#### **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

Categoría	Monto involucrado	Monto Multa
a) <b>53</b> Conclusiones de carácter formal cuya conducta amerita que la imposición de la multa sea calculada en función del monto involucrado.	\$ 16,332,077.78	\$ 5,502,499.73
b) <b>18</b> Conclusiones de carácter formal cuya conducta amerita que la imposición de la multa se realice con base en un factor fijo vía multa o DSMGVDF	\$ 3,546,280.98	\$ 275,186.91
c) <b>9</b> Conclusiones de carácter formal en cuya conducta nose toma en cuenta el monto involucrado	\$ 695,906.93	-----
Total de Conclusiones formales: <b>80</b>	\$ 20,574,265.69	\$ 5,777,686.64